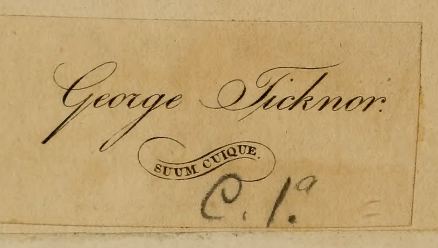
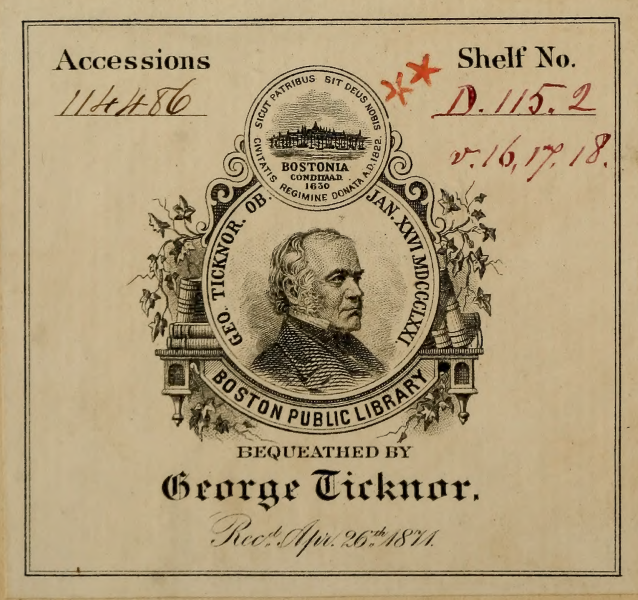



George Ticknor.
SUUM CUIQUE.
C. 1.


Accessions
114486
Shelf No.
D. 115. 2
v. 16, 17, 18.
SICUT PATRIBUS SIT DEUS NOBIS
CIVITATIS REGIMINE DONATA A.D. 1822.
BOSTONIA CONDITA A.D. 1630
GEO. TICKNOR. OB. JAN. XXVI MDCCCLXXI
BOSTON PUBLIC LIBRARY
BEQUEATHED BY
George Ticknor.
Recd. Apr. 26th 1871.



SEMANARIO ERUDITO,

QUE COMPREHENDE

VARIAS OBRAS INEDITAS,

CRITICAS, MORALES, INSTRUCTIVAS,

POLITICAS, HISTORICAS, SATIRICAS, Y JOCOSAS

DE NUESTROS MEJORES AUTORES

ANTIGUOS, Y MODERNOS.

DALAS A LUZ

DON ANTONIO VALLADARES

de Sotomayor.

TOMO DECIMOSEXTO.



MADRID MDCCLXXXIX.

POR DON BLAS ROMAN.

Se hallará en el Despacho principal del Semanario, calle del Leon, frente de la del Infante; en las Librerías de Mafeo, Carrera de San Geronimo; en la de Bartolomé Lopez, Plazuela de Sto. Domingo; en la de la Viuda de Sanchez calle de Toledo; y en los puestos del Diario.

CON PRIVILEGIO REAL.

SEMANARIO ERUDITO,

QUE COMPREHENDE

VARIAS OBRAS INEDITAS,

CRITICAS, MORALES, INSTRUCTIVAS,

POLITICAS, HISTORICAS, SATIRICAS, Y JOCOSAS

DE NUESTROS MEJORES AUTORES ANTIGUOS, Y MODERNOS.

DALAS A LUZ

DON ANTONIO VALLADARES de Sotomayor.

TOMO DECIMOSEXTO.



MADRID MDCCLXXXIX.

POR DON BLAS ROMAN.

Se hallará en el Despacho principal del Semanario, calle del Leon, frente de la del Infante; en las Librerías de Mafeo, Carrera de San Gerónimo; en la de Bartolomé Lopez, Plazuela de Sto. Domingo; en la de la Viuda de Sanchez calle de Toledo; y en los puestos del Diario.

CON PRIVILEGIO REAL.

ꞓ

CARTA
DEL PADRE BURRIEL
A DON JUAN DE AMAYA.

NOTA DEL EDITOR.

El ansia con que el público deseaba poseer las obras ineditas del sábio Jesuita Andres Burriel, nos obligó á publicar, desde los principios de nuestro Semanario las que pudimos haber á la mano. Entre ellas dimos á luz un trozo de la carta que escribió al Licenciado Don Juan de Amaya, generalmente reputada por el mas erudito de sus escritos; pero por desgracia el único MSS. que poseíamos de ella, sobre muy incompleto, estaba enormemente viciado. Las quejas del Público acerca de esta corrupcion pusieron en movimiento nuestro zelo, y nos hicieron redoblar nuestra diligencia, para reparar quanto en nosotros estuviese una falta tan considerable. La generosidad del señor D. Gaspar Melchor de Jobe Llanos ha premiado nuestra solicitud franqueándonos un MSS. que posee, y es el mejor que exîste de esta Carta; pues no solo se halla correcto y completo, sino que es original, firmado, y anotado de mano del mismo Autor. Debemos además á este digno Magistrado que se encargase de cuidar por sí mismo de la nueva Edicion: persuadido del gran mérito de esta obra, y creyéndola muy importante para ilustrar la historia y cronología de nuestro Derecho nacional. Por este medio esperamos ase-

gurar la indulgencia del Público, ante quien no puede ser mas reprensible nuestro descuido, que laudables la buena fé con que le confesamos, y el zelo con que tratamos de repararle.

Señor D. Juan de Amaya mi señor y amigo de mi mayor estimacion:

La respuesta de vmd. de 11 de este mes me llena de gozo, así por la noticia de su salud, como por su selecta erudicion, y juicio en materias tan útiles y tan gloriosas á la Nacion; con que quedo instruido y esperanzado de mas abundantes luces.

Esto no embaraza, que en algo no concordemos, como es en la qüestion, si es ó no Concilio nacional la Junta general de los Prelados y Procuradores de los Cabildos del reyno en la Ciudad de Sevilla año de 1478 por mandado de los Reyes Católicos. Yo fui el primero que dí á la aplicacion de vmd. las mas tiernas gracias por el descubrimiento de una noticia tan gloriosa á la Nacion, y de la qual ni en las colecciones de Concilios, ni en otros libros donde parecia deber estár, se hallaba el menor rastro, encontrándola la tenaz aplicacion de vmd., y su observacion curiosa en el libro de *Establecimientos del Orden de Santiago* impreso en Sevilla año de 1503, rarisimo por su materia, y por su antigüedad. Tambien confieso, que luego que leí la erudita representacion de vmd. al Padre Confesor de S. M., rogándole que mandase buscar las Actas de dicho Concilio nacional, quedé convencido que en realidad se habia celebrado dicho Concilio en Sevilla, pues no obligan á menos las palabras que vmd. copió de dicho libro impreso en tiempo y de órden de los mismos Reyes Católicos, que di-

dicen asi: »Guarden, cumplan y executen la ley fecha »y ordenada por todos los Prelados de este reyno en la »santa Sinodo que celebraron en la muy noble Ciudad »de Sevilla, con autoridad del Reverendísimo Señor »Nicolao Franco, Nuncio Apostólico, con poderío de »Legado à latere: que contiene que el Clerigo de pri»ma tonsura trayga ropa larga &c."

Especialmente habiendo vmd. legitimado con tan exquisita erudicion la persona del Legado Franco, y probado su asistencia, y la de los Reyes Católicos en Sevilla año de 1478, en que á 30 de Junio nació allí el Príncipe Don Juan, cuyo padrino de Bautismo fue dicho Legado, y á el qual bautizó el Cardenal Mendoza á 15 de Julio. Protesto tambien, que aunque en fuerza de noticias posteriormente descubiertas crea yo hoy que aquella Junta no fue Concilio nacional, no por esto disminuyo un punto del aprecio del hallazgo de vmd. ni rebaxo la gloria de la Nacion y de Sevilla, ni entibio el ansia de buscar las Actas y Leyes establecidas en ella; pues yo convengo en toda la substancia del hecho, y solo me opongo á lo que puede tenerse por una mera formalidad en cierto modo.

Esto supuesto, yo afirmo que los Reyes Católicos para dar órden en las cosas Eclesiásticas de su reyno, que hallaron tan desordenadas, convocaron á Sevilla para el dia de san Juan de 1478 á todos los Prelados y Cabildos de su reyno, y les mandaron celebrar una Congregacion ó Junta general presidida por el Nuncio Apostólico Nicolao Franco, en que de comun acuerdo se ordenaron varias leyes y estatutos para reforma y buen gobierno del Clero. De esta asamblea en que asistió todo el Clero de España, ó de la Corona de Castilla, digo, que no fue *Concilio*, sino solamente *Congregacion ó Junta general del Clero*. Las razones principa-

les

les que á esto me mueven son estas: sin pararme á decir la diferencia que hay entre Concilio y Junta, que vmd. sabe tanto mejor que yo; es sin duda que esta gran diferencia de Concilio á Junta, no era ignorada en tiempo de los Reyes Católicos. Don Alonso Carrillo, Arzobispo de Toledo, y uno de los Prelados convocados á Sevilla, habia hecho la gran Junta de Alcalá contra los errores de Pedro de Osma; y aunque obraba con especial comision Apostólica, jamás la llamó, ni pudo llamarse sino impropiamente *Concilio*, como se ve en las Actas ineditas que aquí hemos copiado, ó relacion original de ellas hechas por su Secretario en el Obispo Ximenez de Prexamo, impugnador de su Concolega, y en otros. Por el contrario en Aranda y Gumiel se trataron cosas de menor monta entre el Arzobispo mismo y sus sufraganeos; pero esta Junta siempre se llamó *Concilio de Aranda*, como en verdad lo fue, y nunca se apellidó *Junta* ó *Congregacion*. Si esto es así, ¿qué deberémos decir de las dos leyes del ordenamiento Real, cuya noticia y observacion comuniqué á vmd. el año pasado luego que las leí, tomándose vmd. el trabajo de reconocerlas, apuntarlas, y deshacer la equivocacion de números de la prensa con el cotejo de las primeras ediciones? Repito no obstante (porque esta es mi primera y principal prueba) que en la ley 16. título 1. lib. 3. promulgada por el Rey Católico en Toledo año de 1480 (solos dos años despues de la asamblea de Sevilla) y la ley 24. del mismo tit. y lib. promulgada por Rey y Reyna tambien en Toledo el año siguiente de 1481, se hace referencia á la dicha asamblea de Sevilla del año de 1478 (en cuyo lugar algunas ediciones dicen erradamente de 1468) y de ella expresamente se dice haberse celebrado en Sevilla Junta general del Estado Eclesiástico. Para afirmar que fue Concilio nacional hace á vmd. gran

gran fuerza la expresion del Maestre de Santiago Cardenas : *en un acto tan serio como el de un Capítulo general de la Orden de Santiago para en los Pueblos de ella*, como vmd. dice pag. 11. de su *representacion*; pero pregunto : ¿Es acaso acto menos serio la promulgacion solemne de leyes por los Reyes Católicos para todo el reyno? ¿Reyes tan avisados y tan circunspectos? ¿Reyes que no refieren cosa muy antigua, sino de su tiempo reciente, y hecha por ellos? ¿Reyes que tenian á la mano tan hábiles Ministros, con quienes no es razon comparar los que el Maestre y Caballeros soldados tendrian para estender sus estatutos y acuerdos? ¿Pudieron equivocarse los Reyes y sus Ministros llamando *Junta al Concilio nacional*, y el Maestre no pudo? ¿Y por qué quisieron quitar á sus leyes la autoridad y peso, que sin duda recibirían en mayor grado de la referencia á un *Concilio nacional*, que á una *Junta general del Estado Eclesiástico*?

Este solo testimonio me parecía á mí bastante, pues entre dos Reyes y un Maestre, establecimientos de la Orden de Santiago, y leyes del reyno, yo antes querré errar con los Reyes y leyes, que acertar con el Maestre y con sus estatutos. Pero fuera de este testimonio auténtico produzco yo otro no menos auténtico, que es la carta original al Cabildo de Toledo firmada de propio puño del Rey y Reyna á 11 de Junio de 1478 en Sevilla trece dias antes de dar principio á la Junta. En ella dicen : "En quanto á lo que por ella (carta) decis, "que queriades mucho que en esa *Congregacion* que man"damos faser de los Prelados et Cabillos de nuestros "regnos oviese alguna prorrogacion de tiempo por las "rasones en vuestra letra contenidas, mucho querria"mos &c." Yo no puedo resolverme á creer que los Reyes Católicos apellidasen simplemente *Congregacion de Pre-*

Prelados y *Cabillos* al que habia de ser *Concilio nacional* congregado en el Espíritu-Santo.

El tercero testimonio es el de D. Agustin Riol, que registró de órden del Rey difunto el Archivo de Simancas y otros del reyno, y tuvo presentes las Actas, ordenanzas ó estatutos hechos en dicha Junta de Sevilla, pues de ellas copia algunos trozos, y por esto creo que no se han destruido, y confio que se han de hallar. Este en su relacion manuscrita de los papeles del reyno que empieza con la descripcion del Estado, en que le hallaron, al subir al trono los Reyes Católicos, cuenta por uno de los remedios, de que se valieron para su reforma y buen gobierno la convocacion de esta que él llama Junta general y Congregacion, sacándolo sin duda del qüaderno mismo de las Actas que tenia presente. No puedo citar sus palabras, porque no le tengo aquí; pero esta preciosa obra es en esa Corte bastante comun, aunque manuscrita: por la misma razon no alego otros Escritores manuscritos de las acciones de los Reyes Católicos, que no dudo hablarán del mismo modo.

Entretanto basta reflexîonar, que las leyes de esta Junta están en romance, como se saca del ordenamiento Real y de Riol que las copia á la letra; ahora dígase: ¿Qué Cánones de Concilio se han escrito en romance hasta ahora? pues aunque aquí hemos copiado unas Actas en Castellano antiguo de un Concilio de Zamora inedito, pero es traduccion del original latino que no se halla, así como tambien hemos visto un qüaderno destrozado, en que habia una traduccion del Concilio de Peñafiel, y tambien al principio de los tomos manuscritos del Fuero Juzgo en Castellano antiguo suele haber unos trozos de varios Concilios Toledanos puestos en romance.

Demas de esto, ¿quién creerá que se juntó un Conci-

cilio Nacional en España, sin autoridad alguna Eclesiástica? Pues así hubiera sido en tiempo de los Reyes, por antonomasia *Catolicos*, y que ganaron la renovacion de este título, si esta junta hubiera sido Concilio. En la carta citada de los Reyes Católicos, se ve que ellos solos convocaron á los Prelados y Cabildos, sin hacerse mencion alguna de Metropolitano, Primado, ni Legado *à latere*. Demas de la cláusula copiada arriba, es muy de notar la otra con que concluyen y cierran su carta al Cabildo, en que dicen los Reyes de este modo: »Mu»cho vos encargamos & mandamos que en todo caso »para el dicho dia de san Juan enviedesnos vuestros »mensageros con vuestro poder segund que vos lo es»cribiemos, porque para este tiempo serán en nuestra »Corte los Perlados, ó sus Procuradores, é los de las »otras Iglesias de nuestro regnos, & asimismo el Arzo»bispo de Toledo enviará aquí para este tiempo el suyo, »segund que ge lo habemos escrito al tiempo que á los »otros Perlados, é á vos escrebimos, en lo qual grand »servicio nos fareis. De la Cibdad de Sevilla á 11 dias de »Junio de 78."

Muestreseme ahora una convocacion de Concilio en España hecha en estos últimos siglos con estos términos. No entro en disputa, si el convocar Concilios toca á los Príncipes seglares ó á los eclesiásticos: si fueron ó no los Emperadores los que convocaron los ocho Concilios primeros generales: si los Reyes Godos eran los que convocaban nuestros Concilios Españoles; y si los Emperadores, y otros Príncipes presidieron en algunos de ellos. Basta decir, que lo que yo creo en esta parte, por lo que mira á nuestra España es: que los Concilios no se deben juntar sin beneplacito de los Reyes: que los Reyes Godos daban órden, y cuidaban de que hubiese freqüentemente Concilios: pero que las convocatorias for-

males las hacian los Metropolitanos: que los Reyes de estos últimos siglos de ningun modo se han ingerido en convocar por sí mismos los Concilios, sino solo han instado, ó han dado licencia para que los Metropolitanos, ó los Legados los convoquen, como se ve de las Actas conciliares. Ni sufria otra cosa la constitucion de las cosas en estos últimos tiempos, pues sabe vmd. el empeño que en Roma se tuvo cien años despues de esta asamblea de Sevilla, para que se borrase aún de las Actas originales del Concilio Provincial de Toledo de 1583. el nombre del Marques de Velada, que asistió en el Concilio como Legado del Rey, y para que no quedase memoria de tal asistencia; y en efecto no se borró en las Actas originales porque el Rey lo prohibió; pero se borró en una copia simple, cosida y enquadernada con las Actas, segun hemos visto en ellas. Por el contrario, dicho Concilio Provincial de Toledo fue convocado y prorrogado quatro veces; mas en las Actas están originales todas las letras convocatorias á los Prelados, Iglesias y pueblo con sus fees de notificacion en la espalda, hechas todas por solo el Arzobispo Cardenal Quiroga, con beneplacito que cita del Rey. Pues en tal coyuntura de cosas, dexados á un lado los derechos de que prescindo, ¿cómo se hubieran atrevido los Reyes Católicos á vista, ciencia, y paciencia de un Legado *à latere*, á hacer convocatoria del Clero inmediatamente por sí solos, escribiendo á todos los Prelados y Cabildos, como dice la carta, y encargando y mandando que acudieran, si esta asamblea hubiera sido Concilio Nacional, y no una mera junta ó congregacion como lo fue, segun parece de todo lo dicho?

Ni embaraza mucho el que el Maestre Cardenas la llame santa Sinodo, pues vmd. sabe quán equivoca es la significacion de este nombre, que igualmente se aplica á

las

las juntas Diocesanas, que á los Concilios; y aún tambien se da este nombre de Sinodos el dia de hoy en America á las consignaciones que se dan por el Rey á los Curas y Doctrineros: ¿pues por qué hace fuerza el nombre de Sinodo contra mis pruebas? Pudo el Maestre y su Capítulo General usar con toda advertencia de este nombre Sinodo, equivoco y general, omitiendo de proposito el nombre de Concilio; y si así lo hizo, hizo y dixo muy bien, y habló con mucha precision de términos. Mas demos caso que el Maestre y su capítulo quisiesen denotar determinadamente Concilio. ¿Pues qué? ¿acaso la Junta del Capítulo General de Santiago era de algun Colegio de grandes Abogados y Canonistas?

Ni es de mucha consideracion el que presidiese el Legado, pues éste no convocó ni llamó á los Prelados, porque si así fuera, lo expresarian los Reyes en su carta: fuera de que, tomándose el Legado esta accion, no hubieran escrito los Reyes encargando y mandando á las Iglesias. Fue, pues, esta presidencia un puro efecto, no de la autoridad apostólica, sino de la fina política de los Reyes, que pudieron mirar lo primero, á autorizar la junta, sus leyes, y la reforma que deseaban introducir: lo segundo, á cortar los embarazos sobre precedencias que hubieran sido acaso muy grandes entre el Arzobispo Carrillo, mal visto de los Reyes, y el Cardenal Mendoza su emulo, á no presidir el Legado; y acaso lo que el Cabildo de Toledo escribiria sobre esto á los Reyes, por ventura los movió: lo tercero, que los Reyes facilmente manejarian al Nuncio Franco, lo que, á lo menos del Arzobispo Carrillo no podrian prometerse; y y el qual por otro lado se hubiera quejado de palabra y obra, si viese que presidia el Clero de España otro que el Legado, no presidiendo él.

Estas son las razones que á mí me mueven á sentir, que la asamblea de Sevilla fue solamente Congregacion ó Junta del Clero, y no Concilio Nacional, como vmd. pretende persuadir en fuerza de la equivoca expresion del Maestre de Santiago: pero estoy pronto á reformar mi dictámen siempre que vmd. tenga á bien ofrecerme razones mas fuertes que las dichas. Esto no embaraza que yo sienta y diga de esta Junta de España lo que de las del Clero Galicano dice *Van-Espen in tract. Hist. Can. part. 9. cap.* 1. § 4. por estas palabras:

Sinodis particularibus indubiè annumeranda veniunt acta Cleri Gallicani, id est, quæ in generalibus totius Cleri Gallicani conventibus pro reformatione disciplinæ statuta sunt, quæ omnia latissimè referuntur in sex voluminibus quæ sub titulo Actorum Cleri Gallicani evulgata sunt.

¡Ojalá que ya que no se freqüenten los Concilios, como está tantas veces mandado, fueran freqüentes tales Congregaciones, como la de Sevilla en nuestra España! vamos á otra cosa.

Rogué á vmd. en mi carta pasada, que tuviese á bien decirme si tenia algun exemplar del fuero viejo de Leon, y del antiguo de Burgos y Castilla, ó á lo menos, donde se hallaban exemplares de entrambos. Igualmente supliqué á vmd. que me dixese si sabia el paradero de un fuero de leyes dispuesto por Don Alonso VI.° que ganó á Toledo, y de un quaderno de Cortes de Naxera celebradas por Don Alonso VII.° llamado el Emperador. Y últimamente pedí á vmd. el favor de que me informase si se habia impreso alguna vez el Ordenamiento real de Alcalá hecho por el Rey Don Alonso XI.° (advierto que si en mi carta atribuí este Ordenamiento á Don Fernando IV.° como me hace sospechar la respuesta de vmd. confieso que me equivoqué por escribir con

prie-

priesa, y así no valga). Diceme vmd. en respuesta, que del fuero viejo de Leon solo sabe por las citas que de él hacen *Sandoval y Morales lib.* 12. *cap.* 20. *y lib.* 17. *cap.* 38, y que del fuero antiguo de Burgos y Castilla no tiene antecedentes algunos, como ni tampoco de las leyes de Don Alonso VI.°, ni del quaderno de Cortes de Náxera de Don Alonso Emperador.

Esta respuesta me dexa muy desconsolado, porque yo sé quán pocos son los que han hecho el estudio que vmd. en nuestras antiguedades eclesiásticas y seculares: sé la especial aplicacion que ha debido á vmd. nuestro derecho Español, así en las Cátedras de Sevilla, como en Madrid; y últimamente sé su zelo ardiente de propagar tan importante estudio, teniendo como tengo muy presente el memorial impreso que en tiempo del Cardenal Molina ofreció vmd. al Rey difunto, movido de puro zelo del bien de su patria Sevilla; cuyo segundo punto se reduce á una viva y energica instancia, para que en su Universidad se erigiesen Cátedras del derecho del reyno, que vmd. llora como olvidado, debiendo ser el propio y mas principal de los Jurisconsultos Españoles. ¿Pues á quien acudiré yo por instrucciones sobre las piezas de nuestro derecho antiguo si vmd. no me las da? ¡O qué olvido será el que sepulte estas antigüedades de nuestra jurisprudencia Española, quando no las ha descubierto la esquisita diligencia, y desvelo infatigable de vmd.! Mas porque este mismo olvido estimula á que cada uno concurra á la pesquisa é ilustracion de estos venerables monumentos del modo que pueda, diré á vmd. el motivo general que he tenido para molestarle con semejantes preguntas, y apuntaré tambien las observaciones en que se funda cada una en particular, aunque ellas sean de poco momento, y como de hombre empleado siempre en tan diversa profesion y estudios.

El

El motivo general ha sido, el gran deseo que tengo muchos tiempos há de que se forme una coleccion máxîma de todo el derecho Español antiguo, y moderno, que me parece sería obra de no menos honra que provecho á la nacion, si se executase bien. Esto podria hacerse de uno de dos modos. Primero recogiendo en un cuerpo quantas leyes generales ó particulares hayan emanado de Príncipes de España para qualquiera de sus dominios, y esta era sin duda obra immensa, á cuya perfecta execucion apenas se puede aspirar con los deseos. Segundo, contentándose con reunir á un sistema bien trabajado, y enmendado por los originales mas antiguos que se encuentren, todas quantas piezas legales pertenecen, ó han pertenecido á los reynos de Castilla y Leon. Esta obra me parece que sería grande y ardua, pero no imposible. La gran Reyna Católica Doña Isabel en el Codicilo que vmd. me dice haberle enternecido tantas veces (y con harta razon) dexó mandado, como vmd. sabe, *que todas las leyes del Fuero, Ordenamientos y Prágmaticas se reduxesen á un cuerpo reducido y ordenado, declarando las dudosas, y quitando las superfluas, y contrarias á otras, dexando en su vigor las Partidas.* Puso en planta su mandato su nieto Carlos V.°, y logró perfeccionarle Felipe II.° en la nueva recopilacion. Este gran pensamiento fue necesario para saber entre la muchedumbre y diversidad de leyes antiguas, las que ahora debian tener fuerza y autoridad en juicio, ó no. Pero la coleccion de que yo hablo es de difetente naturaleza, y para muy distintos fines. Dicha coleccion, ó cuerpo legal despues de los preambulos correspondientes de cronología de los Reyes, historia breve y limpia de las leyes, y sus variaciones, noticia de los manuscritos que habian servido para la impresion, y lo demas que pareciera conducente advertir, debia empezar por el fuero

ro Juzgo, colocado en una columna el latin, y en otra el castellano antiguo de la traduccion, mandada hacer por San Fernando para Cordoba, sin glosas, ni comentarios algunos, sino solo con notas al pie de las lecciones variantes importantes de los tomos MSS. Al fin podria añadirse despues de los indices un glosario alfabetico de las voces bárbaras, ó antiquadas de dicho Fuero. Esto es quando no se pusiesen por cabeza las leyes Romanas que tienen alguna concernencia con España. Despues debian entrar cronologicamente todos los Fueros, Ordenamientos, Quadernos, Ordenanzas y Prágmaticas, que hayan sido generales en Castilla ó Leon, ú en ambos reynos, hasta el dia de hoy; aunque hablen con determinadas clases ó gremios de personas; y aún podrian ingerirse en su lugar por apéndice un quaderno de leyes de Moros en castellano antiguo, de que yo tengo copia, y otros tales que habrá. A esto podrian seguirse distribuidos en tiempos quantos quadernos de Cortes de Castilla ó de Leon puedan hallarse. Ultimamente podrian colocarse los fueros particulares dados á Ciudades, Villas y Partidos, y las demas Ordenanzas particulares antiguas y modernas, que se crea deber tener lugar en la coleccion. Era muy fácil baxar á individualizar las partes de este especioso plan general; pero el proyectar obras que otros han de hacer, y á que no se ha de concurrir tiene poca gracia, y apenas vemos cosa mas comun. Lo que importa es preparar la execucion de las buenas ideas, que á nadie suelen faltar. Yo por mí parte he ido, y voy recogiendo quanto encuentro, que pueda conducir á semejante obra, no porque piense que soy capaz de executarla, aún quando fuera otra mi profesion, sino por no malograr para otro lo que la ocasion me trae á las manos, y ponerme en estado de ayudar

de

de buena fé en lo que alcance, á qualquiera que con mayor proporcion quiera emprenderla. Este ha sido el motivo general de mis preguntas.

Paso á decir las razones que para cada una me han movido, sujetando desde luego las que solo sean congeturales á la sólida censura de vmd., y deseando ser instruido, y ayudado en todo con la misma franqueza que voy á usar, comunicando lo que me ocurre. Ya habia yo visto lo que escribe Morales del *Fuero viejo de Leon lib.* 12. *cap.* 20. (que antecede á el equivocado), y *lib.* 17. *cap.* 38. donde copia el epitafio de Don Alonso V.° que dice:

Hic jacet Rex Alphonsus qui populavit Legionem post destructionem Almanzor, & dedit ei bonos foros.

Pero con mas atencion habia leído el cap. 35. del mismo lib. 17. en que Morales hace la descripcion del dicho Fuero, que tenia copiado de originales antiguos. El Cronicon de Cardeña hablando de Don Alonso V.° solo dice *Apud Berganza apend. p.* 584.) "cerró de bue-"nos muros la Villa de Leon, é confirmó y las leyes "Godas."

Pero el Arzobispo Don Rodrigo lib. 5. cap. 19. se explica con mayor expresion.

Rex autem Aldephonsus Concilium celebravit :::: & leges Goticas reparavit, & alias addidit, quæ in regno Legionis, etiam hodie observantur.

Don Lucas de Tuy en su Cronicon impreso por el Padre Scoto, á diligencia del Padre Mariana en el tom. 4. de la Hisp. illust. pag. 89. dice con la fuerza que suele en cosas de Leon lo siguiente:

Rex autem Aldephonsus celebravit Concilium cum Episcopis, Comitibus, & Potestatibus suis era MLVIII. & repopulavit Legionensem urbem :::: & dedit ei bonos foros, &

mo-

mores quos debet habere, tam civitas quam totum Legionense Regnum à flumine Pisorga usque ad extremam Galleciæ partem in perpetuum.

La expresion del Obispo Don Lucas concuerda con lo que Don Fernando Magno, año de 1050. estableció con el Concilio de Coyanza cap. VIII.

Octavo autem titulo mandamus ut in Legione & in suis terminis, & in Gallecia, & in Asturiis, & in Portugali tale sit judicium semper, quale est constitutum in decretis Adephonsi Regis, pro homicidio, pro rauso, pro sajone, aut pro omnibus calumniis suis. (Aguirre tom. 3. p. 210.)

De estas y otras fuentes tomaron infinitos Autores la noticia del Fuero viejo de Leon dado por Don Alonso V.º, porque como dice bien Morales lib. 17. c. 35. *son tan celebrados estos fueros : : : : que nunca nuestras historias los acaban de encarecer y celebrar.* Un fuero tan célebre merecia haber sido copiosamente ilustrado por alguno de tantos ingenios Leoneses, Gallegos, Asturianos y Portugueses, á quienes toca, siendo estas las leyes primeras y mas antiguas, privativas y fundamentales de la Corona de Leon. Con todo eso no solo no se ha ilustrado, sino que tampoco se sabe que haya visto la luz pública por medio de la prensa : á lo menos así se cree generalmente.

Con todo eso yo estoy persuadido á que le tenemos impreso y publicado en libros que andan entre las manos de todos, aunque ni reparó en ello quien lo imprimió, ni han reparado tampoco los demás ; porque no está impreso con título de Fuero. Veo puesta en arma toda la expectacion de vmd., y no sé si ya me condena ; pero deba yo á vmd. el favor de suspender el asenso hasta oirme. Digo que el *Fuero viejo de Leon* tan celebrado no es otra cosa que el *Concilio de Leon*, cuyos primeros seis títulos imprimió Baronio el año de 1012, sacados de un có-

código del Fuero Juzgo de la Iglesia de Cordoba, y mas corregidos y añadidos segun pensaba Severino Binio, tom. 3. part. 2. p. 175. por las copias que sacó del Archivo Episcopal de Cuenca Valerio Serenio, y cuyas Actas enteras publicó despues la primera vez, sacadas de la Librería de la santa Iglesia de Toledo, el Cardenal Aguirre tom. 3. collect. Max. Concil. Hisp. pag. 189. de quien trasladó el P. Harduino solo siete capitulos (remitiéndose para los demás á Aguirre) en su coleccion tom. 6. col. 803. á quien supongo habrá copiado la edicion de Venecia de Coleti. Tenemos pues impreso el célebre *Fuero viejo de Leon* : en parte en Baronio, Binio, coleccion regia, y la de Labbé y Cosarcio, la de Harduino y coleccion de Venecia; y entero en solo el Cardenal Aguirre: aunque en todos, en mi dictamen, está errado el año, equivocados y desordenados los titulos, y afeado con vacíos, lagunas é imperfecciones. ¿Creerá vmd. lo que digo? pues oyga las pruebas.

Que el *Fuero viejo* y célebre de Leon se hizo en un Concilio tenido en aquella Ciudad es cosa que no puede negarse, en fuerza de los testimonios que antes he copiado tan prolixamente, porque ellos son el cimiento de las reflexîones. Si fue hecho en Concilio quisiera yo saber ¿qué otro Concilio se tuvo en Leon en tiempo de Don Alonso V.º fuera de éste de que vamos hablando? ó á lo menos ¿de qué otro Concilio tenemos Actas ó Memorias? Otro Concilio hubo en Leon, corriendo el mismo siglo XI.; pero éste se celebró ochenta años despues (segun mi cuenta) en el año de 1090. en tiempo ya de Don Alonso VI.º nieto de Don Alonso V.º, presidiendo el Legado Raynerio, y asistiendo Don Bernardo primer Arzobispo de Toledo, en que fue abrogada la *letra Goda*. A este Concilio pues hemos de atribuir la formacion del fuero.

El

El Arzobispo Don Rodrigo se explica de modo que parece, que Don Alonso V.º en dicho Concilio no hizo mas que renovar la autoridad del Fuero Juzgo, y añadir á este cuerpo algunas pocas leyes: *Leges Gothicas reparavit, & alias addidit.* Sobre esto es de notar que la copia que tuvo el Cardenal Baronio, que habia sido de nuestro incomparable Don Antonio Agustin, estaba sacada de un código antiguo del Fuero Juzgo de la Iglesia de Cordoba, al fin del qual estaba el Concilio de Leon entero, aunque no se copió enteramente. Así se dice en la cabeza de dicha copia que imprimió Baronio tom. 11. á el año 1012., y reimprimió Binio, y tambien, aunque no entera, Harduino, y suprimió, no sé porque razon, el Cardenal Aguirre. El estár el Concilio y Fuero de Leon al fin del Fuero Juzgo pudo ser casualidad; ¿pero no pudo ser tambien este código uno de los que para el gobierno del reyno de Leon se mandarían escribir por Don Alonso V.º, cuyo sistema legal venia á reducirse al cuerpo del *Fuero Juzgo, y al Concilio, ó Fuero de Leon*?

Pero dexadas otras conjeturas mas leves, que saltan á los ojos, acerquemonos á las armas blancas. Ambrosio de Morales en el citado capítulo 35. l. 17. dice, hablando del Fuero viejo de Leon: »Yo tengo este fuero, y pondré aquí las cosas mas notables que parecen »en él."

Morales no hace mencion de *Concilio*, ni usa jamás de esta palabra, sino solo de la de *fuero* y *fueros*; pero pues Morales vá á decir lo que el Fuero contiene de notable, oygamosle con atencion, y reparemos si se encuentra lo que dice en nuestro Concilio. Escribe Morales: »En la cabeza se dice como se juntaron en la Iglesia »mayor de Leon en presencia del Rey D. Alonso, y de »su muger la Reyna Doña Elvira, todos los Prelados, Aba-

»des y Grandes del reyno de España, y por su manda-
»do ordenaron aquellos decretos y leyes, que se han
»de guardar perpetuamente en los reynos de Leon, Ga-
»licia y Asturias."

Oygamos ahora la cabeza del Concilio como se halla en Aguirre, y en todos los demás, aunque errada la fecha.

Sub era Milessima quinquagessima VIII. Kal. Augusti in presentia Regis Domini Alfonsi, & uxoris ejus Geloiræ Reginæ convenimus apud Legionem, in ipsa sede B. Mariæ, omnes Pontifices, & Abbates, & Optimates regni Hispaniæ, & jussu ipsius Regis talia decreta decrevimus, quæ firmiter teneantur futuris temporibus.

Prosigue Morales.

»Luego siguen las leyes que no son mas de cincuen-
»ta : : : las siete leyes primeras disponen algunas cosas
»en favor de la Iglesia."

Los capítulos que comprende el Concilio de Leon en la edicion del Cardenal Aguirre son quarenta y ocho, y si el Cardenal no hubiera alterado la division y números que tiene el exemplar MS. de Toledo, que copió, y á que se remite, hubiera podido deshacer la equivocacion de los antecedentes editores, que invirtiendo el sentido, por error de los amanuenses empalmaron dos capítulos en uno, como despues dirémos; y el número de los capítulos hubiera subido á quarenta y nueve, que son los que se hallan en el MS. Toledano: uno menos de los que dice Morales, que acaso usó del *cincuenta* por ser número cerrado. En el Concilio los siete primeros títulos pertenecen á cosas Eclesiásticas; y por eso no quiso copiar mas que estas el que hizo la copia del fuero Juzgo de Cordoba para Don Antonio Agustin, ni imprimieron mas que estos siete Baronio, Binio y los demás Colectores, excepto el señor Aguirre.

re. Dexo aparte la equivocacion apuntada. Prosigue Morales.

»En las leyes siguientes es muy notable cosa la men-»cion que hay de Behetrias, las quales el latin nombra »allí *Benefactorias*. Hay la mencion de Behetrias en dos »leyes.”

Esto al pie de la letra se vé en el título 9. y 13. de los impresos que dicen:

I X.

Præcipimus etiam, ut nullus nobilis, sive aliquis de Benefactoria emat solare &c.

X I I I.

Præcipimus adhuc ut homo qui est de Benefactoria &c.

Prosigue Morales.

»Nombrase muchas veces el Mayorino del Rey, »como Juez mayor, y Sayon el Juez menor, como Al-»guacil ó executor.”

Esto mismo se vé en el Concilio tit. 11. 14. 16. 24. 29. 30. 31. 34. 36. 38. 39. 41. 43. 44. y los tres siguientes.

Prosigue Morales.

»Hay tambien mucha mencion de solar &c.”

Así se vé en el Concilio, en el tit. 9. que apuntamos, y en los tit. 25. 26. 27. 41.

Prosigue Morales.

»Nunca en las penas se nombran maravedis: »solamente se nombran sueldos, y dos diferencias de »ellos, sueldos de la moneda de la Ciudad, y tambien »se nombra moneda de plata.”

Lo mismo se vé en el Concilio de Leon desde el tit. 14. en adelante. No dice mas Morales ¿mas no bas-

basta lo dicho para convencer que el *Fuero viejo* de Leon, que él tenia delante, es el monumento mismo que con nombre de *Concilio de Leon* tenemos impreso en la coleccion de Aguirre?

Otra prueba no menos eficaz ofrece el cap. 8. del Concilio de Coyanza, celebrado en tiempo de Don Fernando Magno año de 1050. solos 30. años despues del Concilio de Leon y formacion del Fuero que ya copiamos arriba. Es sin duda que el Rey y los Obispos se refieren al *Fuero de Leon*, quando mandan que en Leon, Galicia, Asturias y Portugal se juzgue siempre segun se contiene en los decretos del Rey Don Alonso sobre el *Rausso* (ó raptos y robos), sobre causas de *Sayon*, (ó Alguaciles y Ministros executores); y sobre todas las *Calumnias* (ó coloñas y demandas judiciales). Pero igualmente es cierto que para estos mismos puntos se hallan convenientes decisiones repartidas en los titulos del Concilio de Leon. Luego el *Fuero viejo de Leon* no se distingue de las *Actas* que hoy tenemos del *Concilio* celebrado de órden de Don Alonso V.º en la misma Ciudad Metropoli de aquel Reyno. A mí me parece que son bastantemente sólidos estos discursos, y por eso me marabilla que en los Historiadores de nuestro derecho nada se halle de estas reflexiones; y que de cosa tan famosa y célebre tampoco hablen con claridad nuestros Escritores; pues aún el Padre Berganza que dá mas motivo que otros á este modo de pensar, toca ligeramente las cosas, y despues de leído el cap. 17. del lib. 4. en que habla de esto, no se sabe si creyó, y tuvo por una misma, ó por distintas cosas el fuero y el Concilio. Lo que es mas, el Cardenal Aguirre que tanto se extiende en notas y disertaciones prolixas en otros lugares, sin duda alguna menos importantes y necesarias, sobre este Concilio que tanto necesitaba de ilustra-

tracion, se contentó con poner una nota de Severino Binio que solo sirvió de hacerle equivocar, y de confundir el monumento.

Esta equivocacion resta deshacer antes de pasar á la que contiene la fecha. El tit. 6. del Concilio en Baronio, y en Binio y demás colectores: dice así.

VI.

Judicato ergo Ecclesiæ judicio, adeptaque justitia, agatur causa Regis, deinde Populorum.

Este titulo ó Canon así dispuesto nada parece que manda, y que antes bien solo es una transicion á los titulos seculares, mezclada de narracion, como si dixera: "Ya que hemos acabado de resolver lo que pertenece á "las cosas de la Iglesia, pasemos ahora á dar órden en "las que tocan al Rey y á los pueblos." Especialmente quando los títulos que se siguen á éste pertenecen á la gobernacion civil y secular; y por eso los omitió el que hizo la copia de Cordoba que publicó el Cardenal Baronio: bien es verdad que Binio, reparando bien en la copia que tenia de Cuenca, añadió el tit. 7. en que se manda, *que el que compra heredad de siervo de la Iglesia pierda la heredad y el precio*, como Canon perteneciente al gobierno Eclesiástico. El Cardenal Aguirre no sé por que razon en los siete primeros titulos quiso seguir el texto defectuoso de Baronio, añadiendo solamente las varias lecciones advertidas al margen por Binio, y la nota de éste al pie de dichos siete títulos primeros, sin hacer caso del MS. de Toledo, en que el texto está cumplido, y en otra disposicion de números que es la siguiente.

VI.

VI.

Judicato Ecclesiæ judicio, adeptaque justitia, agatur causa Regis.

VII.

Deinde Populorum.

VIII.

Decrevimus interum ut nullus &c.

IX.

Item mandamus ut homicida & Rausos &c.

Asi prosiguen todos los demás titulos hasta 49. en el MS.; pero como el Cardenal, siguiendo el texto de Binio, habia empalmado en uno los dos Cánones 6. y 7. habiendo puesto por 7. al Canon *Decrevimus*, que en el MS. es 8., quando hubo de pasar á copiar los demás títulos del MS. puso por 8. el título *Item mandamus*, que en el MS. es 9., y así prosiguió alterando por falta de una unidad toda la numeracion, sin advertir cosa alguna, como otras veces en una nota marginal. El MS. de Toledo no es antiguo: antes exîste en una coleccion MS. que Don Juan Bautista Perez hizo en tres tomos: 1.º de Concilios: 2.º de Epistolas y obras de antiguos: 3.º de Historias y Cronicones, sacado todo de varios originales. Al margen de este Concilio de Leon no advirtió, como otras veces acostumbra, de donde lo sacó. No me detendria yo tanto en estas menudencias, si no creyera que importan para el verdadero sentido de los Cánones en qüestion, y si estos no fueran tan importantes para decidir aquella qüestion, si los Concilios eran ó no eran juntamente Cortes; y tambien

bien para quedar asegurados del órden que se tenia; y que se mandó guardar en la celebracion de los Concilios en el siglo XI.º; y de la firmeza de la religion de los Españoles, y de la armonia admirable entre la Iglesia, Corona y Pueblo, en un tiempo en que España estaba metida en lo profundo de la miseria, y sumida en el cieno de las heces mahometanas. Digo, pues, que dichos dos Cánones de ningun modo son transicion, ó narracion de la manera que arriba perifrasee: antes son dos estatutos substancialísimos que declaran y mandan, no menos que el órden con que se han de tratar las materias en los Concilios. Que no son pura transacion á Cánones seculares; es constante del Cánon siguiente *Decrevimus*, pues éste no trata de cosas seculares, como en tal caso correspondia, sino de la hacienda de la Iglesia. El Cánon pues, ó tit. *6.* y el 7. hacen juego con el primero del Concilio de la manera siguiente:

I. *In primis censuimus ut in omnibus Conciliis quæ deinceps celebrabuntur, causæ Ecclesiæ prius judicentur, judiciumque rectum absque falsitate consequantur. VI. Judicato ergo (sub intellige in Conciliis) Ecclesiæ judicio, adepta quæ justitia, agatur (in eisdem Conciliis) causa Regis. VII. Deinde (in eisdem Conciliis) agatur causa populorum.*

Yo á lo menos este sentido doy á estos capítulos. Importa no poco saber el verdadero sentido, no solo de estos, sino de todos los títulos de Concilio y Fuero, aún quando no sea mas que por huir de la horrible imprecacion con que concluye el Cánon 48. aliás 49. que tiene tambien su cierta gracia.

Quisquis ex nostra progenie (supongo que habla el Rey solo, ó *progenies* será aquí la parentela) *vel extranea hanc nostram constitutionem sciens frangere tentaverit, fracta manu, pede, & cervice, evulsis oculis, percusus lepra, una gladio anathematis in æterna damnatione cum Dia-*

bolo & Angelis ejus pœnas luat infernales : : : Dios nos libre.

Pasemos á la fecha. Yo soy en extremo enemigo de remiendos cronologicos, y enmiendas en los antiguos instrumentos, quando se hacen mas que por razon, por capricho. Pero quando tienen apoyo en otras memorias, la razon convence, y hay motivos para que puedan haberse equivocado los copiantes, debe admitirse la correccion, porque no hay otro modo de poner cada cosa en su lugar. Esto creo que sucede en nuestro Concilio.

Todos los que han impreso enteras ó mediadas las Actas han señalado y puesto en la cabeza del Concilio el año de 1012. Esto nace de que la copia de Don Antonio Agustin, de Cordoba, la de Valerio Serenio, de Cuenca, y lo que es mas, la de Don Juan Bautista Perez, de Toledo, todas señalan en la cabeza la era 1050. de la qual rebajados 38 años, resulta haberse celebrado el Concilio el año referido de 1012. Dicha cabeza segun se lee en los impresos, y en el MS. mismo de Toledo dice así:

Sub Era millesima quinquagessima VIII. Kal. (i. e. Kalendas) Augusti.

Aquí el VIII.º se aplica al dia del mes antes de las Kalendas que es el 25. de Julio. Yo me persuado que el VIII.º pertenece á la era, y que los copiantes lo equivocaron por estar toda la fecha en los originales en números Romanos, que yo juzgo debieron leerse de este modo: *Sub era M.ª L.ª VIII.ª (millessima quinquagessima octava) Kal.* (Kalendis) *Augusti*: esto es *en primer dia de Agosto de la era de Cesar* 1050, *y año del señor* 1020.

Ya se vé que los amanuenses tuvieron sobrado motivo de equivocarse, como mas de una vez me he suspendido yo en lances semejantes; y por esto copio y ha-

hago copiar lo que á esto, y á nombres toca, del mismo modo que se encuentra en el documento original. Que en efecto padecieron dicha equivocacion se prueba, porque Don Alonso V.° de Leon empezó á reynar siendo de solos cinco años, en la era 1037, ó año de 999, como consta del epitafio de su padre Don Bermudo en Leon copiado por Morales, y de otras muchas memorias que es ocioso amontonar. Basta que el Padre Berganza enmienda de este modo la cláusula del Cronicon de Cardeña (Apend. sect. 2. p. 584.) »Era de MXXXVII. »(no XVII.) años, Don Alonso niño de cinco años co»menzó á regnar é regnó XXVII. años.

La era de 1037, ó año de 999 señala tambien por principio de su reynado el Obispo Don Lucas Tuy. De 999. hasta 1012. solo van trece años, que juntos con cinco que Don Alonso tenia quando empezó á reynar son diez y siete. Segun esto, niño de diez y siete años era Don Alonso quando mandó juntar el Concilio de Leon, y estableció en él el famoso Fuero; y ya entonces no solo era casado, sino que habia repoblado á Leon, cerradola de fuertes muros, y hecho otras cosas hazañosas. ¿Quién puede creer esto? Sobre el tiempo del casamiento de este Rey vease á Morales lib. 17. cap. 24. Aún quando se siga la cuenta de los Annales Complutenses, que ponen la muerte de Don Bermudo su padre en la era de 1035, y año de 997, sale que Don Alonso V.° en el año de 1012. en que se supone celebrado el Concilio, solo tenia diez y nueve años: ¿y quién creerá que ni aún de esta edad, despues de otras hazañas hizo el Concilio, y el Fuero? Pero sobre todo, Don Lucas de Tuy, que en las cosas de Leon suele ser tan exácto, como es descuidado y interpolador en otras; y el qual segun Morales lib. 17. cap. 23. *lleva de aquí adelante la*

cuenta tan verdadera, que solo su historia basta en esto por entera certidumbre; Don Lucas digo, señala sin dar lugar á equivocacion alguna, la era 1058, y año del señor 1020, por año de la celebracion del Concilio.

»*Adephonsus celebravit Concilium sub era MLVIII.*

Así se halla en la *Hispan. illust*: así en el MSS. de pergamino de esta santa Iglesia de Toledo; y así tambien en la copia corregida y enmendada de mano del Padre Mariana, que sirvió de original al Padre Andres Schoto. Ultimamente los originales de donde sacó Morales su copia del Fuero, y de Don Lucas tambien señalaban la era 1058, pues él constantemente afirma, que el Fuero se formó en el año de 1020, y así concluye el dicho cap. 35. del lib. 17. con un buen reparo propio de su gran juicio y advertencia.

»El año de estas *Cortes* (notese este nombre), y de »la restauracion de Leon ya diximos arriba como lo se»ñala el Obispo Don Lucas, y ya se ve como el Rey ya »era casado este año de 1020."

Todo lo que yo he apuntado sobre el *Concilio y Fuero viejo de Leon* me ha movido á desear mucho ver algunos originales antiguos de dicho Fuero y Concilio. Tambien he dudado, aunque remisamente, ¿si acaso habrá dos piezas y quadernos distintos entre sí, uno del *Fuero*, y otro del *Concilio*? Y en fin deseo ver si los Códigos antiguos deshacen ó contienen las que yo juzgo equivocaciones: pues si lo fuesen, es justo restituir y enmendar la verdadera leccion en las colecciones generales, y particulares de los Concilios, erradas todas, segun parece hasta aquí. Esto es lo que me movió á consultar á vmd. sobre el *Fuero viejo de Leon*.

No menos celebre que el *Fuero viejo de Leon*, es á nuestras historias *el Fuero viejo de Burgos y Castilla*; pero tambien

bien debe decirse que están no menos confusas las noticias de él en los antiguos, y no menos equivocadas, á mi pobre juicio, en los modernos que tengo presentes. Que ha habido Fuero de Burgos no puede negarse: pues el Rey Don Alonso VIII.° ó de las Navas, confirmando en la era 1228. (año 1190.) en Burgos un privilegio de Don Fernando Magno su Bisavuelo, concedido á Cardeña, concede á los habitadores de ciertos lugares que *eant Burgis ad judicium, & pro liboribus judæorum Forum Burgense habeant.*

Esta escritura es la 158 del Apendice del diligente Padre Berganza, sect. 2. pag. 469, y el mismo Padre cita esta cláusula en el lib. 6. c. 6. n. 209. de sus *Antigüedades de España.* Pero la dificultad está en saber, ¿quál es, y ha sido este Fuero? ¿por quién se promulgó? ¿en qué tiempo? ¿y si acaso exîste todavia impreso ó manuscrito?

El Rey Don Fernando Magno (que heredó el reyno de Castilla, y juntó despues el reyno de Leon por su muger Doña Sancha, despues de quitar la vida á su cuñado Don Bermudo en la Batalla de Tamara), así como nos dió luz para saber, qual es el *Fuero viejo de Leon*, así tambien la ha de dar para averiguar, qual es el *Fuero viejo de Burgos y Castilla.* Este gran Rey en el ya citado Concilio de Coyanza no solo ordenó leyes particulares para el reyno de Leon, sino tambien para el de Castilla; fuera de las que habian de ser generales para los dos, habiéndose juntado en este Concilio los Prelados y Ricos-hombres de entrambos reynos. El epigrafe del cap. 8. (de que ya copié parte) dice de este modo:

VIII. De legibus quibusdam Alphonsi & Sanctii regum observandis. Este epigrafe en que se da título de *Rey* á D.

San-

Sancho, que no lo habia sido, pudiera causar confusion, si no la quitára toda el texto del capítulo. En él se manda primeramente, como ya diximos, que en toda la corona de Leon se guarden las leyes y decretos de Don Alonso V.°, por las palabras que debieran ponerse aquí, á no haberlas copiado arriba. Despues en contraposicion de esto prosigue el mismo capítulo, mandando lo siguiente para Castilla:

Tale vero judicium sit in Castella, quale fuit in diebus avi nostri Sanctii Ducis.

Parece mas que verisimil que el Rey y el Concilio aluden, y se refieren á leyes ó Fuero hecho por el Conde Don Sancho para Castilla, en contraposicion del Fuero de Don Alonso, que citan para Leon. El cap. 13. y último, cuyo epigrafe es de *jure Regis*, dice:

Tertio decimo titulo mandamus, ut omnes majores & minores veritatem & justitiam regis non contemnant. Sed sicut in diebus D. Alphonsi Regis fideles & recti persistant, & talem veritatem faciant Regi, qualem illi fecerunt in diebus suis. Castellani autem in Castella talem veritatem faciant Regi, qualem fecerunt Sanctio Duci.

Declarada esta obligacion de los vasallos, prosigue el Rey confirmando las leyes y fueros, primero de Castilla, y despues de Leon.

Rex vero talem veritatem faciat eis (Castellanis), qualem fecit præfatus Comes Sanctius, & confirmo totos illos Foros, cunctis habitantibus Legione quos dedit illis Rex Dominus Adelphonsus, pater Sanctiæ Reginæ uxoris meæ.

El ser mas clara y fuerte la expresion de la confirmacion de los Fueros de Leon que de Castilla, pudo nacer de ser Leon Reyno nuevamente adquirido.

Lo cierto es, que así como Don Alonso V.° dió leyes y Fuero á Leon, así tambien años antes dió leyes y

Fue-

Fuero el Conde Don Sancho á Castilla. Dicelo así el epitafio Gótico en verso que imprimió el Padre Berganza, lib. 4. c. 16.

Sanctius iste comes populis dedit optima jura.

Dicenlo los Annales Toledanos primeros en el Apendice del mismo Padre Berganza pag. 568.

"Murió el Conde Don Sancho el que dio los buenos "Fueros, Era MLV."

Donde es de notar que siendo ésta la mas cierta fecha de su muerte, como dice Berganza, murió Don Sancho, autor del Fuero de Castilla, año de 1017. tres años antes que se tuviese el Concilio, y se formase el Fuero de Leon, que quizá se hizo á su exemplo. Lo mismo dicen los Annales del Fuero de Sobrarve que copió Morales lib. 17. cap. 36. aunque varian en el año de la muerte.

"Era MLX. morió el Conte Don Sancho qui los Bue- "nos Fueros dió."

Dicelo Don Lucas de Tuy pag. 90. usando de la misma frase que poco antes habia empleado en el elogio de Don Alonso V.° y su Fuero.

Sanctius vero Burgensium Dux, quam gloriosè se gesserit in suo comitatu, non posset ad plenum noster evoluere stilus. Dedit namque bonos foros, & mores in tota Castella &c.

Pero mas claramente, y con mayor expresion lo dice una antigua memoria del Monasterio de Oña, la qual copió el Maestro Berganza lib. 4. cap. 17. de sus *Antiguedades*, aunque sin hacer sobre ella la reflexîon que merece, porque no era de su intento. Dice pues así:

"Heredado é enseñoreado el *nuestro señor Conde Don* "*Sancho* del Condado de Castiella, juntó gran gente de "Castiella, é Leoneses que le dió el Rey Bermudo, é "comenzó á facer franquezas, é Á COMENZAR Á FACER LA

"NO-

»NOBREZA DE CASTILLA, de donde salió la nobleza para »las otras tierras; é fizo por ley é Fuero, que todo ome »que quisiere partir con él á la guerra, á vengar la muer»te de su padre en pelea, que á todos facia libres, que »non pechasen el pecho é tributo que fasta allí pagaban, é »que non fuesen á la guerra de allí adelante sin soldada."

Esta memoria dice el Padre Berganza es mas antigua que parece, porque advierte en la cabeza el traductor.

»Estas son unas memorias que de mas atras fallamos »en nuestros memoriales viejos de esta casa."

Parece sin duda que el que escribió los *memoriales viejos* que sirvieron de original al traductor de esta memoria, escribia siendo aún vivo el Conde Don Sancho, pues á no ser este vivo, no hubiera usado el autor aquella frase de respeto: *el nuestro señor Conde Don Sancho*: de la qual consta asímismo, que el escritor era vasallo del Conde, y por tanto escribia bien informado. Por lo menos, no pudiendo negarse que la memoria castellana es muy antigua, como consta del lenguage, es preciso confesar, que la latina de donde se sacó es antiquísima, y muy poco posterior al Conde, ya que no sea, como me inclino á creer, contemporanea. Sea lo que fuere, esta memoria es un autentico testimonio, de que el Conde Don Sancho hizo Fuero para Castilla: que este Fuero fue el Fuero de la nobleza renovada, y puesta en nuevo esplendor por él: que este Fuero es el Código fundamental de la Corona, y Reyno de Castilla: que es el Quaderno primordial, y mas antiguo de las Franquezas, y Libertades de la Nobleza de Castilla, *de donde salió la Nobreza para las otras tierras*; y en fin, que este Fuero es el mas interesante que puede haber para la gente honrada de Castilla, y tambien de toda España, si creemos á esta memoria.

La

La calidad de dicho quaderno y Fuero declaró tambien el Arzobispo Don Rodrigo lib. 5. cap. 19. por estas palabras:

Huic (Garsiæ Ferdinandi) succesit in comitatu Sanctius filius ejus, vir prudens, justus, liberalis, strenuus, & benignus, qui nobiles nobilitate potiore donavit, & in minoribus servitutis duritiam temperavit.

Oygase á Esteban de Garibay lib. 10. cap. 17.

»Entre las grandezas del Conde D. Sancho Garcia »se refiere, que concedió notables libertades y privile»gios á los hidalgos de sus estados &c."

Entre otras cosas dice, que los esentó de ir por fuerza á la guerra sin sueldo, y tambien los libertó de contribuir en los pechos, derramas y tributos que acostumbraban pagar hasta su tiempo. Estas son las principales exênciones de la Nobleza que duran hasta el dia de hoy. Lo mismo escribe Morales con expresion mas propia á nuestro intento, aunque tambien escasa y diminuta, lib. 17. cap. 36.

»Tambien hay mucha memoria de los buenos fue»ros y leyes que este noble Conde (*D. Sancho*) dió á »sus Castellanos, haciendo mas libre y con mayores »franquezas la Nobleza de los Caballeros y Hijos dalgo, »y aliviando los tributos y toda la servidumbre á la »gente comun."

Lo mismo dice el P. Mariana con su acostumbrada eloqüencia, así en la Historia Latina, como en la Castellana lib. 8. cap. 11.; y lo mismo se halla en otros muchos, aunque en ninguno encuentro la especifica mencion del qüaderno del Fuero, ni expresion tampoco de haberle visto. Esto supuesto, decidame vmd. una qüestion bien amarga á los verdaderos amadores de la Nacion. ¿Quál de dos cosas es mas dolorosa y mas fea? ¿que el Fuero de las leyes fundamentales de la Corona de

Castilla, y quaderno de franquezas y libertades de nobleza y pueblo se haya perdido, ó que no habiéndose perdido, esté todavia, no solo sin una digna ilustracion, pero aún sin imprimirse una sola vez, quando gimen las prensas con tantos libros legales? Y bien Señor, ¿exîste todavia este antiquísimo y sobremanera estimable quaderno? Debo decir á vmd. con ingenuidad que yo no lo sé. Esto es lo que yo preguntaba á vmd. en la carta pasada. Tampoco podré asegurar, si es alguno de los quadernos antiguos que se citan con diferentes nombres. Tampoco si es alguno de los que se atribuyen á otros lugares y á otros Reyes. Contentaréme, pues, con hacer presente á vmd. lo que sobre esta materia tengo observado, y que creo puede conducir para buscarle, y hallado, reconocerle, y esperaré el dictamen de vmd. sobre todo.

El quaderno del *Fuero de Burgos y Castilla* formado por su último Conde D. Sancho puede ser acaso el *Fuero* celebrado de *Sepulveda*, que aunque dado al principio á sola Sepulveda se pudo extender despues á Burgos y á toda Castilla. Despues que dicho Conde adquirió de los Moros á Sepulveda, dispuso en esta Villa las leyes que tienen el nombre de Fuero de Sepulveda, como dice el Maestro Berganza lib. 4. cap. 16. n. 131. Es verdad que Estevan Garibay dá á entender que D. Sancho no hizo Fuero nuevo para Sepulveda, sino solo renovó el antiguo.

"Dió tambien, dice, el Conde á sus vecinos muchos privilegios, y renovó los Fueros antiguos lib. 10. cap. 17." Pero yo sospecho que se equivocó, y creo que, ó quiso, ó debió decir que el Conde dió á Sepulveda *Fuero nuevo*, y le renovó los *privilegios antiguos*. Mas sea lo que fuere, lo cierto es que el Fuero de Sepulveda ha sido celeberrimo en Castilla, y aún pasó su fama á

Ara-

Aragon, donde el Rey Don Alonso II.° le dió por Fuero á la Ciudad de Teruel año de 1172, como refiere Zurita en sus Anales lib. 2. cap. 31., y en los indices latinos lib. 1. tratando de este Rey y año por estas palabras.

Incolis vetustum Sepulvegæ Arevacorum opidi Forum à comitibus Castellæ irrogatum sancit, easdemque leges condit.

Tampoco es menester detenerme á ponderar, que el Fuero de Sepulveda se alzó con el nombre de *Fuero viejo*, y que freqüentemente se cita y alega, especialmente sobre el derecho de mayorazgos de Castilla. Yo no he logrado ver este Fuero celebrado, ni puedo decidir si fue ó no general á la Corona, y si á él convienen ó no las señas que se dan del *Fuero* de *Burgos y Castilla* del Conde D. Sancho. El P. Mariana lib. 8. cap. 11. dá motivo á sospechar que lo mismo fue un Fuero que otro, porque despues de referir la recobracion de Sepulveda, sin hacer mencion de su fuero municipal, prosigue diciendo:

"Desde el qual tiempo se otorgó á la nobleza de "Castilla, como dicen muchos Autores, que no fuesen "forzados á hacer la guerra á su costa &c."

Señala Mariana por tiempo de la concesion de franquezas dadas á la nobleza el tiempo en que se adquirió Sepulveda. Pero, ni entonces hubo especial motivo, ni viene bien esto con lo que refiere la citada memoria antiquísima de Oña, pues segun ella se concedió la franqueza á la Nobleza por D. Sancho, luego que este entró en el gobierno con motivo de vengar la muerte del Conde D. Garcia su padre; y la restauracion de Sepulveda fue muchos años despues. Tampoco acierta Mariana cap. sig. 12. en señalar la muerte de Don Sancho n 1028, pues ya dixe con Berganza ser mas cierto que

 mu-

murió año de 1017, y á lo menos ya había muerto año de 1024, si es cierta la fecha de la Escritura que alega Berganza c. 17., en que se dice, que era Conde D. Garcia hijo de D. Sancho, en dicho año 1024. Sin embargo todavia cabe que ambos Fueros, general y municipal sean una misma cosa: pues pudo suceder que el Conde D. Sancho diese por Fuero particular á Sepulveda quando la recibió de los Moros, el mismo Fuero que antes hubiese hecho para Burgos y toda Castilla. De esto no faltan exemplares. El Fuero Juzgo era código general de leyes de Castilla y Leon: renovadas por D. Alonso V.° para Leon: practicadas en Castilla en tiempo que era Condado, y despues reyno separado, como se vé en muchas escrituras del apendice del P. Berganza, que lo advierte en ellas: confirmadas para Castilla y Leon en el Concilio de Coyanza, óValencia de D. Juan, por D. Fernando Magno: ratificadas para Toledo, nuevamente conquistada por D. Alonso VI.°: observadas en Toledo hasta cerca del tiempo de los Reyes Católicos, como se vé por escrituras; y usadas en algunas partes del reyno de Leon, aunque no tenian ya autoridad de derecho general, aún en tiempo de D. Juan el II.°, como se dice en el *Doctrinal de Caballeros*, libro de que hablaré despues, sin hacer ahora mencion de la observancia que tuvo en Aragon y Cataluña, no solo por costumbre, como dice Fernandez de Mesa lib. 1. cap. 5. §. 3. n. 77., sino por ley allí y en la Provincia Narbonense, como se infiere de varios juzgados en el *apendice actorum veterum* de Balucio, que los nota n. 118. 143. 145. y otros; y en los Capitulares de los Reyes de Francia, que incorporaron en ellos las leyes del Fuero Juzgo, como observó el mismo Balucio sobre ellos. Sin embargo el santo Rey D. Fernando III.° luego que ganó á Cordoba

ba, en el privilegio de Fuero breve que dió á aquella Ciudad, de que yo tengo copia, mandó traducir de latin en castellano este mismo Fuero Juzgo (y esta es la traduccion antigua que hoy corre mal impresa por Villadiego); añadiendo que dicha traduccion fuese y se llamase para siempre *Fuero para Cordoba.* Asi lo advirtió el señor Don Joseph Bermudez, muy favorecedor mio, en su bello libro de la *Regalia del aposentamiento*, copiando la cláusula del santo Rey. Semejante exemplo tenemos en su hijo Don Alonso el sábio. Dispuso este Monarca luego que subió al trono, y antes de formar las Partidas, el Fuero Real que anda impreso. Gerardo Ernesto de Franchenau (ó su celeberrimo paisano de vmd. D. Juan Lucas Cortés, cuyos papeles se cree que publicó Franchenau en su nombre) en su *Themis Hispanica* sect. 2. §. 15. pretende con autoridad de otros dos grandes paisanos de vmd. Ortiz de Zuñiga, y Don Nicolas Antonio, que este Fuero Real fue qüaderno general para todo el reyno: *Forum istud* (dice con Zuñiga) *præcipuum Castellæ ac Legionis Regnorum jus continuisse.*

Yo tengo razones para dudar mucho de lo que dicen los paisanos de vmd. aunque tan respetables por todos, y respetados especialmente por mí. Pero demos caso que el Fuero Real fue código general para todo el reyno: es preciso confesar que con todo eso, el Rey le dió por fuero particular á varias Ciudades y Villas, como se escribe en su Crónica c. 9., y una de ellas fue Valladolid. Consta esto último de dos exemplares antiguos de la libreria de la Iglesia de Toledo cajon 26. n. 16. y 17. cuyo título y cabeza ofrece el Fuero dado á la Villa de Valladolid; y visto el Fuero, no es otra cosa que el fuero Real que se formó en aquella Ciudad, entonces Villa, como consta de la fecha que uno de ellos tiene al fin, que dice de este modo:

"Es-

»Este libro fue fecho é acabado en Valladolit por »mandado del Rey Don Alfonso, veinte é quatro dias »andados del mes de Julio en era de mil é doscientos é »noventa é tres annos, en el anno que Don Odoarte fi»jo primero, é heredero del Rey Don Anrique de An»glaterra, recibió caballería del Rey Don Alfonso el »sobredicho en el anno quarto quel regnó."

De paso advierto que esta fecha confirma lo que se escribe en aquel prólogo de Fuero de Hijos dalgos que publicó Dormer, y de que hablaré despues. La señal de la caballería dada á Don Odoarte, concuerda con las fechas de otros privilegios de aquel año, que dicen bien ser quarto de su reynado, porque el 3.º de la muerte de S. Fernando se cumplió en fin de Mayo antecedente de la era 2293. Advierto mas por razon de lo que antes dixe á vmd. sobre coleccion máxîma de las leyes de España, que en dicho exemplar se sigue otro quaderno mas pequeño con este título:

»Estas son las leyes nuevas que fizo el Rey Don »Alfonso despues que fizo el Fuero, et comienzan en ra»zon de las usuras."

Añado, que en el otro exemplar del mismo *Fuero de Valladolid ó Fuero real*, de la libreria de Toledo se añade al fin una ley del mismo Don Alfonso el Sábio, que contiene las formulas de los juramentos de los Christianos, Moros y Judios; y con esto volviendo al asunto, concluyo que acaso el *Fuero de Burgos* y *viejo de Castilla* no se distingue del celebrado Fuero de Sepulveda.

Tambien sospeché antes de ahora, que el *Fuero viejo de Castilla* por ventura seria lo mismo que el Fuero de las Leyes de Don Alonso VI.º que ganó á Toledo. Sin que me hiciese fuerza que el un Fuero se atribuía á el Conde Don Sancho, y el otro á el Rey Don Alonso VI.º por lo que diré quando toque hablar de dicho *Fuero de*

las

las Leyes, de que estoy ya mejor informado.

Aún mas vehemente es la sospecha siguiente. El epígrafe de la ley 3. del tit. 27. del Ordenamiento de Alcalá hecho por Don Alonso XI.°, y último, dice así:

»Ley 3. De como se deben entender las palabras de »los libros de las *Partidas*, *é del Fuero de las fazañas*, *é* »costumbre antigua de España; é de los Ordenamientos »de Cortes, que fablan del señorio de los logares, é jus»ticia, é fonsado, é fonsadera, é las alzadas de los »pleytos, si se pueden dar, ó non; é porque pala»bras se entiende seer dada la justicia, é por quan»to tiempo se pueden ganar algunas cosas de las sobre»dichas.“

La ley es muy larga para copiada aquí, no añadiendo mayor noticia. Pero ella trata de *la significacion de las palabras* de Códigos, de leyes generales, ó casi generales, y entonces corrientes. No trata del Fuero Real de Don Alonso el Sábio: así porque segun me inclino éste no era general, como porque yo no sé que este Fuero haya tenido jamas por título y nombre *Fuero de las fazañas é costumbre antigua de España*; y aún añado, que tampoco sé como podria ajustar bien este renombre á un Fuero, en cuyo prólogo reprueba el Rey el antiguo modo de juzgar por *fazañas*, *é por alvedrios desaguisados*; y que por otro lado apenas pasaba entonces de cinqüenta años de antiguedad. Demas de esto el Fuero de las fazañas, de que habla la ley 3., tenia leyes que hablasen del señorío de los lugares: del órden de administrar justicia, y derecho de alzadas ó apelaciones: de la obligacion de salir á campaña (que es el fonsado); y de otras libertades, y privilegios de la nobleza; aunque esto solo no prueba, pero ayuda á creer, que el *Fuero de las fazañas* de que habla la ley, es el mismo *Fuero viejo de Burgos y Castilla*, dado por el Conde Don Sancho á

la

la nobleza, que es el que vamos buscando. Otra congetura saco en prueba de esto mismo de lo que escribe Franchenau sect. 3. §. 1. sobre la fé de Uztarroz, publicado por Dormer: esto es que el año 1356. el Rey Don Pedro el Cruel ó Justiciero, ordenó el Fuero viejo de Castilla, y le partió en cinco libros, divididos en varios títulos. Pero no me detengo ahora á exponer toda mi congetura, y exâminar esta noticia, porque despues podré hacerlo con mas claridad, explicadas ya todas las sospechas sobre nuestro Fuero.

Añado, pues, que demas de todo lo dicho sospecho vehementísimamente, que el *Fuero viejo de Burgos y Castilla* del Conde Don Sancho, es el mismo *fuero de hijos-dalgos* que se ha atribuído á Don Alonso VIII.º (ó de las Navas y batalla de Ubeda) con una pasmosa equivocacion. Diego Dormer *en los progresos de la historia de Aragon*, publicó parte de un prólogo del Fuero de hijos-dalgos de Castilla, encontrado por su antecesor Uztarroz. Citale Franchenau en dicha sect. 3. §. 1. y le copia Don Tomás Manuel Fernandez de Mesa en su arte historica y legal lib. 1. c. 6. p. 49. Yo no tengo aquí á Dormer, ni tampoco historia alguna de nuestro derecho, por la escasez de libros que hay en esta Ciudad, sino solo á Franchenau y Mesa, y así no sé que dicen de este Fuero de Don Alonso VIII.º otros autores. Pero de estos dos que tengo presentes, firmemente aseguro, que se equivocaron enormemente sobre la sujeta materia. Uno y otro aseguran sobre la fé de Uztarroz y Dormer, y mucho mas sobre la fé del prólogo citado que tenia delante, que Don Alonso VIII.º ó de las *Navas* en la era 1250. ó año 1212. formó un Fuero, que ó entonces ó despues se intituló: *Fuero viejo de los fijos-dalgos de Castilla.* Este fuero se usó, dice Franchenau, hasta que Don Alonso el Sábio le abrrogó é introduxo

su

su Fuero Real; bien que luego permitió que se volviese á usar juntamente con su derecho Alfonsino. Mesa dice, que Don Alonso VIII.° hizo el Fuero de los hijos-dalgo, pero que por ocupaciones no le aprobó (cosa por cierto increíble, pues teniendo tiempo para disponerle, no le tuvo para formar y firmar una ley confirmatoria); pero añade, que sin embargo se usó hasta que Don Alonso el Sábio dió por Fuero municipal á Burgos *su Fuero Real*, observado, hasta que años despues volvió á autorizarse el Fuero de *hijos-dalgo* en Burgos: con el qual cesó, y no se juntó el *nuevo derecho Alfonsino*, en sentir de Mesa c. 7. p. 57. contra Franchenau.

Toda esta relacion se funda en los frágmentos del prólogo del *Fuero de hijos-dalgo de Castilla*, en los quales expresamente se enuncia segun estos dos autores, que Don Alonso VIII.° ó de las Navas, formó en el año de 1212. el qüestionado *Fuero de hijos-dalgo.*

Pero yo estoy firmemente persuadido, á que del mismo Prólogo se infiere expresamente, que el Fuero de *hijos-dalgo* es anterior á dicho Rey Don Alonso VIII.°, y que este Rey, ni fue, ni pudo ser su autor. Es muy fácil de decidir esta disputa. Ambos autores solo alegan los fragmentos del prólogo publicado por Dormer. Yo provoco, y deseo que se esté á el dicho de este mismo testigo. Hable, pues, ante vmd. á quien desde luego elijo por juez. Dé vmd. por presentada su deposicion hecha con citacion de la parte contraria; pues lo que el prólogo dice, segun se halla en Fernandez de Mesa lib. 1. c. 6. n. marg. 90. p. 49. es lo siguiente.

»Entonces (en la era 1250.) mandó el Rey (Don »Alonso VIII.°) á los Ricos-omes, é á los fijos-dalgos de »Castilla que catasen las historias, é los buenos Fueros, »é las buenas costumbres, é las buenas fazañas que

»avían, é que las escribiesen, é que las llevasen escri»tas, é el que las verie, é aquellas que fuesen de en»mendar que las enmendarie, é lo que fuese bueno, é »pro del pueblo que se lo confirmarie, é despues por »muchas priesas que ovo el Rey Don Alfonso, fincó el »pleyto en este estado, é juzgaron por este Fuero, se»gun que es escrito en este libro, é por estas fazañas, »fasta que el Rey Don Alonso (el X.° llamado el Sábio) »su viznieto, fijo del muy noble Rey Don Fernando que »ganó á Sevilla, dió el Fuero del libro de los Consejos »de Castilla (*Concejos de Castilla* debió decir y escribir, »y no *Consejos*, que es cosa muy diferente) que fue da»do en el año que Don Aduarte fijo 1.° heredero del »Rey Don Enrique de Inglaterra recibió caballería en »Burgos del sobredicho Rey Don Alonso (X.° ó el Sá»bio), que fue en la era de M.CC.XCIII. é juzgaron por »este libro (es á saber por el libro de los *Concejos*, ó *Fue»ro Real nuevo*) fasta S. Martin del mes de Noviembre, »que fue en la era 1310. En este tiempo de este S. Martin »los Ricos-omes de la tierra, é los fijos-dalgos pidieron »mercet al dicho Rey Don Alonso (Sábio), que diese á »Castilla estos Fueros (es á saber *los de fijos-dalgo*) que »ovieron en tiempo del Rey Don Alfonso III.° su vi»sabuelo, é del Rey Don Fernando su padre, porque »ellos, y sus vasallos fuesen juzgados por el Fuero »de antes (*el de hijos dalgo*) así como solian, é el Rey »otorgóselo, é mandó á los de Burgos, que juzgasen »por el Fuero viejo (*de hijos dalgo*) así como solian."

Esta es á la letra la declaracion del Prologuista, segun se halla en Fernandez de Mesa; cuya ortografia sigo tambien, exceptuados los parentesis añadidos por mi para mayor claridad. Ante todas cosas debe notarse lo que salta á los ojos, esto es, que el prólogo es mu-

mucho mas moderno que el Fuero contenido en el libro: pues el Autor del prólogo texió la historia de la varia fortuna del Fuero, lo que no fuera posible, no siendo el Fuero muy anterior. Yo sospecho que el Autor del Prólogo pudo ser el Rey Don Alonso IX.°, ó el Rey Don Pedro su hijo, por lo que luego diré; pero como ni tengo á Dormer aquí, ni me acuerdo de lo que antes leí en él, ni tampoco tengo original antiguo de MSS. de dicho Prólogo, nada puedo resolver, y me contento con conjeturas. Sea como fuere, á lo menos es constante que el autor del Prólogo es posterior á la edad del Rey Don Alonso el Sábio.

Sentado esto, lo que yo creo que el Prólogo dice, y el modo con que yo lo construyo es: *Don Alonso VIII.° en la era de* 1250., *y año de* 1212. *mandó juntar todas las Leyes, para hacer de todas una nueva Recopilacion; pero por ocupaciones que sobrevinieron, no lo executó y quedó por entonces en este estado, y sin ponerse en práctica la intencion del Rey; por tanto juzgaron y prosiguieron juzgando por el Fuero de hijos-dalgo contenido en el libro, hasta que Don Alonso el Sábio puso en su lugar el Fuero Real: bien que años despues el mismo Rey permitió que se volviese à usar el Fuero viejo de hijos-dalgo, y mandó que en Burgos se juzgase por él.* Este sentido me parece obvio, natural y claro. Esta fuerza me parece que tiene aquella expresion en que despues de referir el mandato de Don Alonso para recoger todas las leyes, se añade: *é fincó el pleyto en este estado*; porque si el estado no habia pasado á otra cosa que mandar, luego en solo mandar quedó el pleyto, ó intencion del Rey; y si por esta razon *juzgaron por el Fuero* de aquel libro, luego el Fuero de aquel libro es anterior, y mas antiguo que D. Alonso el de las Navas. Confirman este mismo sentir otras buenas conjeturas. En la era 1250. ó año 1212. era ya D. Alonso VIII.°,

 hom-

hombre de bastante edad, quando mandó que se juntasen las Leyes; pues á lo menos contaba cinqüenta y ocho años de edad, y cinqüenta y quatro de reynado, porque quando entró á reynar era apenas de quatro años, como dice el Cronicon de Cardeña, ó de tres, como dice Don Lucas de Tuy; y sobre todo, segun los Anales Toledanos primeros nació en Viernes, noche de san Martin era 1193, y es cierto que entró á reynar en la era 1196., como acertadamente corrigió el Maestro Berganza en el Cronicon de Cardeña, computando fechas de varias Memorias, que en este suceso están por cierto muy discordes y erradas. A la carga de la edad, y fastidio de tantos años de reynado se juntaron las conseqüencias de la batalla de las Navas sucedida aquel mismo año, que no pudieron menos de darle mucho cuidado. El año siguiente fue trabajado de grande hambre, como dice el Autor de los Anales Toledanos primeros que vivia entonces, y la escribe como quien la padeció.

Nunca tan mal año fue, é non cojimos pan ninguno: y así en este año como en el siguiente de la era 1252. fueron continuas las expediciones militares contra los Moros en invierno y verano, como se ve en los mismos Anales, y otras memorias. En la misma era de 1252. Domingo 5. de Octubre murió el Rey Don Alonso, como consta de los Anales Compostelanos, Toledanos primeros, Don Lucas de Tuy, Don Rodrigo Arzobispo, y otras Memorias contemporaneas. Segun esto, ¿qué proporcion hubo en estos dos últimos años de la vida de D. Alonso VIII.º, para que los Ricos-hombres pusiesen en práctica la ordenada Recopilacion de las leyes, ni para que despues de hecha la exâminase (dando ó no dando su aprobacion) el Rey? Demas de esto, para no hacerse la Recopilacion mandada, pudo tambien influir otra causa

sa

sa mas honda de parte de los Ricos-hombres, á quienes se fió la execucion. Gozaban estos, y los hijos-dalgo en tiempo de este Rey las franquezas, y exênciones concedidas por el Conde Don Sancho cien años antes. Tenian en su fuerza y autoridad el Fuero de Burgos, como consta del privilegio ya citado del mismo Rey, otorgado en la era 1228. *Forum Burgense habeant*; y este Fuero de Burgos no podia ser otro que este mismo Fuero de *hijos-dalgo*, ó Fuero de Don Sancho. El semblante del gobierno de las dos Castillas era muy diferente del que tenemos hoy. ¿ Hoy de qué sirve á la provincia de Castilla el tener en su centro la Corte, y el ser ella la que produce, cria y alimenta los Reyes; sino de haber de sufrir el exceso de gastos que esto trae á toda la Provincia en el subido precio de sus consumos, en la precision á mayor lucimiento, porque la cercania de la opulencia de la Corte pega la vanidad á toda la Provincia, y hace ridicula, y despreciable la moderacion; y en la obligacion parte voluntaria, parte forzada de proveer á los abastos de la Corte? ¿ De qué la sirve sino de haber de llevar las cargas extraordinarias de aposentamientos, quarteles, alojamientos, tránsitos frequentes de tropas, vagages para ésta, y para los viages de los Reyes, destrozo necesario, y exceso de precio en los animales de servicio y de labor, y destrozo tambien, y acabamiento de hombres, y familias que arrastra la cercania á la Corte, á consumir entre sus delicias sus rentas, y aún sus fondos, ó con la vanas esperanzas de acomodos y empleos, que aún quando se logran solo mantienen una familia el tiempo preciso para acostumbrarla á triunfar y gastar sin pensar en mañana, y de repente la dexan caer en la última miseria, perdido el empleo, ó muerto el empleado? ¿ De qué sirve á las Castillas la Corte, vuelvo á decir, y el ser ellas el esta-

do

do primero, y como el vínculo natural de la corona sino de verificarse en ellas con exceso el treno y lamentacion de Jeremias: *Princeps Provintiarum facta est sub tributo*? Pues á la verdad, no solo no son libres de tributo, como con saludable y necesaria política lo era Roma, y la Provincia del Latio en el Imperio Romano, sino por el contrario las dos Castillas, son las gravadas de contribuciones entre todas las provincias de la Monarquía, como se vé en los quadernos de cuentas de los Administradores, y estos los confiesan, aunque esto acaso nacerá de ser de mayor extension, ó mas pobladas que otras. Demas de esto con no menos saludable política el *jus Latii* entre los Romanos tenia tantas prerrogativas, que se daba como privilegio singular á las provincias mas benemeritas del Imperio, y por tal se concedió entonces á nuestra España. Pero nuestro derecho de Castilla lejos de darse como favor á provincias benemeritas, se ha dado como castigo á Provincias conquistadas, á quienes se derogaron sus Fueros (sin que por esto dexe yo de creer con el señor Sandoval, á el principio de la historia de Don Fernando Magno, *que fuera bien que todas las Provincias de la Monarquía de España fueran unas en gentes, leyes y costumbres, con que los Reyes fueran mas poderosos, y los corazones de sus vasallos uno, y así el reyno invencible*): á que se añade, que estas mismas Provincias conquistadas antes, han querido sujetarse á qualquier linage de contribucion, que á el método y gobierno de la recaudacion de Rentas Reales observado en Castilla, por el qual entre otras cosas, segun la regla de que *quien mas gasta mas contribuye*, lejos de hacerse exênta de la nobleza, nadie contribuye tanto como estos mismos Ministros, como Grandes, Títulos, Nobles, y gente acomodada, que en las costas de sus consumos y gastos, embeben necesariamente las contri-

tribuciones que les corresponden, fuera de confundirse la nobleza, y el pueblo en Ciudades y poblaciones grandes, de modo, que para probarla, han de acudir los Caballeros ciudadanos á lograr goces en las Villas y Aldeas, donde dura aún la exêncion del servicio ordinario, levas y cargas concegiles. Querrá Dios que en este reynado dichoso todo se remedie, todo florezca, y todo vuelva á su antiguo sér, con las providencias que para todo se van tomando.

Pero si hasta aquí ha pasado todo lo referido en las Castillas, no sucedia así en el reyno de Don Alonso de las Navas. Los Castellanos se preciaban de nobreza, y de las exênciones que á ésta seguian, como quienes estaban persuadidos á lo que ya copiamos de la antiquísima memoria de Oña: esto es, *que de la nobreza de Castilla, salió la nobreza para las otras tierras*. Fuera de esto, se juzgaban acreedores á los privilegios y franquezas que gozaban, así porque en su principio, baxo de los Jueces de Castilla, habia sido ésta un estado en cierto modo libre y Republicano, como porque sus naturales eran los que con su valor habian ensanchado su territorio, y formado su dominio con las conquistas hechas á los Moros: ellos eran los que mas de una vez habian conquistado los dominios de Leon, y otros á sus Condes, Soberanos y Reyes: ellos los que haciendo perpetua frontera á los Moros servian de barrera á las Provincias mas retiradas de España: ellos eran los que quando estas Provincias descansaban ya en los ocios de la paz, sin asonadas de Moros, jamas lograban descanso, ni dexaban las armas de la mano; que por eso el Obispo Don Lucas llama siempre á Castilla la *Guerreadora*: *Bellatrix Castella*. Esta excelencia en la gloria militar, especialmente contra los Moros, y en favor de la Religion no po-

podia menos de infundir generosos espiritus en los Castellanos. De aquí unidos todos estos con principio de honradez orgullosa nacia la tenacidad en mantener su antiguo Fuero, que manifestaron en diferentes ocasiones. Una refiere el Prólogo; por el qual consta, que precisados á admitir *el Fuero Real* de Don Alonso el Sábio, solo le mantuvieron diez y siete años, y no cesaron hasta obligar al mismo Monarca á volverles su Fuero viejo, derogando el suyo proprio segun quiere Mesa. Otra fue quando cien años despues de esto, ya el Fuero de hijos-dalgo no era general para Castilla, y con todo eso en las Cortes de Alcalá de la era 1386. lograron que Don Alonso XI.° aprobase y confirmase este Fuero para los lugares, y comarcas donde estaba en uso por la misma ley, en que mandó observar las partidas de su visabuelo, y su propio ordenamiento hecho en aquellas Cortes, como consta de sus mismas palabras incorporadas en otra ley de los Reyes Católicos, que se hallan en la nueva Recopilacion, y es la ley 3. tit. 1. lib. 11. (de que me será preciso volver á hablar), y pocos años despues tambien parece que se logró nueva y expresa confirmacion del Rey Don Pedro el Justiciero, como tambien diré: de modo que si se mira bien, Castilla en aquellos siglos no era menos apegada á su Fuero privativo antiguo, ni menos ansiosa de conservarle, que qualquiera otra Provincia de España respecto del suyo. La misma honrada, ó sea vana persuasion que de su nobleza, y justos derechos tenian los Castellanos, los obligaba, no solo á no variar de Leyes, sino á mantener á todo trance la observancia de su Fuero y de las franquezas y exênciones en él contenidas. Contentaréme con acordar dos lances de los Reyes Alonsos, de quienes se habla en el prólogo questionado.

Sea

Sea el primero el que refiere la Crónica de D. Alonso el Sábio, cap. 21. y 22. de las amargas quexas que dieron á este Rey los hidalgos de Castilla en Burgos; porque se creían agraviados en sus franquezas; y uno de los puntos que cuenta es: »otrosí se agraviaban los hi»dalgos del pecho que daban en Burgos, que dicen »*alcabala.*"

El Rey, como sábio y clementísimo, respondió á todos los capítulos, y de *la alcabala* dixo: »que hay eran »ellos quando él lo otorgára al Concejo de Burgos para »la labor de los muros, é que entonces que todos se lo »consintieran, y pues que de esto se agraviaban, que »tenia por bien que los hidalgos non pagasen."

Con estos lugares pretende probar Berganza, lib. 7. cap. 7. n. 123., que *la alcabala* no empezó en Don Alonso XI.º, cuya Cronica c. 262. la llama *pecho nuevo*, é que hasta aquel tiempo nunca fuera dado á ningun Rey en Castilla ni en Leon. El otro lance no es menos notable. *Desde la niñez* amaron extraordinariamente, y defendieron á Don Alonso VIII.º, con todo eso es bien sabido el alboroto memorable que suscitaron los hidalgos de Castilla en las Cortes de Burgos, durante el sitio de Cuenca (referido por Garibay lib. 12. cap. 20.) quando acaudillados del Conde de Lara resistieron á la imposicion anual de cinco maravedis, que pretendia establecer el Rey, entonces mozo de solos doce años, mal inducido á esta novedad por Don Diego Lopez de Aro, Señor de Vizcaya. Al fin cedió de su empeño el benignísimo Rey, y confirmó á los hidalgos su Fuero y exênciones, á pesar de los ahogos de la guerra, y de los atrasos ocasionados en la menor edad; y los nobles de Castilla quedaron tan agradecidos á la casa de Lara por su defensa, que desde entonces tuvo la primera voz en Cortes por la nobleza, y se obligaron to-

dos á darle por memoria un yantar ó comida, ó el gasto de ella anualmente. Cedió vuelvo á decir el Rey, y fue en adelante tan diferente su conducta con la nobleza, que en su primer testamento de Fuentidueña (cuya copia, tal qual se ha podido sacar, remito á vmd.) pudo poner con toda verdad esta ternísima cláusula.

Et obsecro meos Ricos-omes, quod sicut ego non inspexi animam, vel corpus meum in bene faciendo illis, non sit eis molestum hoc quod accipio pro meis debitis persolvendis.

Esta beneficencia bizarra grangeó justamente á Don Alonso los amables renombres de *bueno y de grande*. Esta misma condescendencia y ternura para con su pueblo imprimió el Rey en su insigne, sábia, y santa hija Doña Berenguela, madre de San Fernando (¡qué abuelo! ¡qué hija! ¡qué nieto!) de quien dice un tan buen testigo como Don Lucas de Tuy.

Fuit præfata Berengaria, filia Regis Castellæ adeò sapientissima quod patris sapientia ad eam defluxise videretur. Hæc cum primò venit Legionem blandis precibus à viro suo Rege Adephonso obtinuit ut corrigeret Mores, & Foros Legionensis Civitatis & Regni, & gravamina relevaret.

De manera, que aún las moderaciones y franquezas del Fuero de Leon, bien que menores, y mas estrechas que las de Castilla (como notó Garibay c. cit.), se deben tambien á Castilla por el benigno influxo de esta gran Reyna. Su padre Don Alonso VIII.° apenas hizo otra cosa en su vida, que hacer mercedes, como se ve en los infinitos privilegios que de él exîsten; y es bien dificultoso hallar Rey en las historias tan amante, y tan amado de su pueblo. Ni se crea que estas larguezas, y bondades disiparon su erario ó su poder. Por el contrario creció con sus cuidados en poblacion, riqueza y

fue-

fuerzas su estado. El Rey por el mismo hecho era dueño de voluntades, vidas y haciendas de todos, y esta mutua estrecha union de Rey y pueblo le hizo invencible, y le puso en estado de dar la ley, con un terreno de tan corta extension, á todos sus colaterales, que eran como pondera el Obispo Don Lucas, el *fortísimo Don Alonso* Rey de Leon, el *extrenuo Don Sancho* de Navarra, el *ferocísimo* Don Pedro de Aragon, y el *máxîmo* Miramamolin: sobrándole fondos para la obra, y dotacion para las Huelgas y su hospital: para fundacion de Universidad en Palencia, trayendo á gran costa los mejores maestros de Europa: para enriquecer las Ordenes Militares: y para otras muchas obras de religion, piedad y magnificencia, parte de las quales se ven en el testamento que remito. Ni se piense tampoco que las guerras y gastos eran de poca consideracion cotejados con los de nuestro tiempo; antes bien es cosa marabillosa lo que pondera con razon Don Miguel Zavala y Auñon, al principio de su célebre representacion al Rey, diciendo pag. 4. »Vemos en la vida del Señor Rey Don Alonso el VIII.º dominando solo las Castillas, que quando »pasó revista en Toledo á aquel exército que le coronó de »victorias en las Navas de Tolosa, constaba de 130Ꝺ. »infantes, y 40Ꝺ. caballos, sin la infantería de Castilla, dándose á los infantes tres reales cada dia, y à los »caballos cinco, y el vagage constaba de 70Ꝺ. carros; »cuyo esfuerzo si hoy se intentará tendriamos por dificultoso, y aún imposible conseguirlo."

A cuya consideracion debe añadirse para cómputo de la poblacion, que el exercito enemigo, cuyo número solo de muertos llegó á doscientos mil hombres, era de Moros Españoles mantenidos con frutos de España. Mas estos eran los efectos de la benignidad del Rey, sobre la nobleza y el pueblo. A la sombra de su bondad

 her-

herbian en gentes las poblaciones antiguas, y se formaban innumerables nuevas, de las quales refieren las principales Don Lucas, y el Arzobispo Don Rodrigo, que formó muchas á su costa en aquel mismo tiempo. El cuidado de la agricultura de toda labor á propias expensas, y de la cria de los ganados y animales subia desde el infimo vasallo Christiano, Judio, ó Moro, hasta el mismo Monarca que tenia sus propias cillas y bodegas en diferentes parages. El comercio y las fábricas de todo lo necesario para la vida, se prueba por mil testimonios, haber sido entonces tal, que ahora apenas se puede creer. Por el contrario la entrada de géneros extrangeros era tan escasa como se ve aquí en un libro original de cuentas del Rey Don Sancho IV.° Es verdad que habia menos moneda en aquellos siglos: mas ya se sabe que en un estado la riqueza verdadera son hombres, frutos y géneros, y que la moneda solo es riqueza de signo, en quanto es un equivalente precioso de los géneros, para la commutacion y no mas; cuya estimacion y equivalencia sube ó baxa segun es la abundancia de ella, y la falta de los géneros significados, y cuya materia, establecida la fé pública, importa poco que sea de metales preciosos ó conchitas, como en muchas costas de Africa y Asia, ó de papel, como en parte sucede en la China, y nuevo Boston, y como vemos que sucede en los cambios, boletines y billetes de Europa. Por lo demas es cierto que la poblacion era increiblemente mayor, siendo fácil de probar que en este Arzobispado solo faltan mas de 300. lugares que entonces habia, y que en los que hoy han quedado no se halla una tercera parte de habitadores, generalmente hablando. Así se hace creible lo que pondera Zavala, y lo que cantó en sus querellas D. Alonso el Sábio, hablando de sí mismo, como copian Pellicer y Don Nicolas Antonio.

El que de Hueste mantuvo en Sevilla
cien mil de á caballo é tres doble peones.

Añadiéndose á esto, que en aquellos siglos, segun lo dicho, eran rarísimos los que no concurrian con su trabajo personal ó su cuidado al aumento de la riqueza verdadera, y poder comun en aumento de frutos, géneros y comercio. ¿Podrá hoy girarse sobre este renglon una cuenta igual á la de aquel tiempo? Los frutos de tierra siempre agradecida en crianza y labranza eran á proporcion de su grande y vario cultivo, y aprovechamiento de aguas. En los géneros de las artes mecanicas no habia las delicadezas de nuestro siglo, como ni tampoco en las artes liberales y ciencias; pero tampoco es dificil de probar que fueron los siglos de que vamos hablando mucho menos groseros, toscos, rudos y bárbaros de lo que comunmente se cree de ellos, así en las artes como en las ciencias. Probaráse algun dia todo, si Dios quisiere. Entretanto yo alargo este discurso sin saber cómo, y aún me extravio. Vuelvo, pues, á decir, que siendo tanta la adhesion de los Castellanos á su antiguo Fuero y libertades, tanto su empeño para conservarle y defenderle, tanta la paz que en lo interior del estado gozaron con su gobierno, y tanta la felicidad que dentro y fuera de él disfrutaron baxo el yugo suave, y honroso de semejantes leyes, ¿quién creerá que los Ricos hombres de Castilla se apresuraron á cumplir el mandato de Don Alonso VIII.°, formando la Recopilacion que les ordenó? ¿Quién creerá que entre las guerras, y hambre fatal de los dos años últimos de aquel reynado de nada cuidaron tanto como de sepultar su querido *Fuero viejo*, y disponer otro nuevo que ofrecer al exâmen del Rey? ¿No es mas natural creer que toda la idea se quedó en mandar, que nada se hizo, *que fincó el pleyto en este estado*, que prosiguieron en juzgar

por el Fuero contenido en aquel libro, que es el Fuero de hijos-dalgo, ó de las fazañas y alvedrios, y que este Fuero es en fin el mismo *Fuero viejo de Burgos y Castilla*, dado especialmente á los Nobles por el Conde Don Sancho, *que los buenos Fueros dió*?

37 Yo á lo menos asi lo creo, y de este modo construyo las frases del Prólogo. Por el contrario quisiera saber en qué cláusula de dicho Prólogo se enuncia, que el Rey Don Alonso VIII.º fue el autor del Fuero de hijos-dalgo contenido en aquel libro? Yo no la encuentro, aunque veo bien las que pudieron ser fundamento de la equivocacion. Primeramente el Prologuista que tenia delante el Fuero de hijos-dalgo, de cuya varia fortuna queria informar á los lectores refirió en el pasage copiado que Don Alonso VIII.º quiso derogar dicho Fuero, y mandó formar otro nuevo á sus Ricos-hombres. Despues sin pensar, ni poder pensar en nuevo Fuero de Don Alonso, prosiguió diciendo, que el negocio no pasó á mas, y que así juzgaron *por este* Fuero, y *por estas* fazañas de su libro; cayendo los relativos *éste y éstas*, y aludiendo solamente al Fuero que en su libro se contenia, cuyo autor no señala. Los que leyeron el Prólogo de priesa tropezaron primero con el mandato de Don Alonso VIII.º para hacer nuevo Fuero, y fixaron en la fantasía la especie de un Fuero formado por este Rey: pasaron á delante sin reparar en la cláusula que destruye esta idea; y hallando despues que en Castilla juzgaron *por este* Fuero, y *por estas* fazañas contenidas en aquel libro, conceptuaron que los relativos *éste* y *éstas* caian sobre el imaginado Fuero de Don Alonso, y juntando malamente las dos ideas en una, creyeron que el Fuero de hijos-dalgo contenido en aquel libro era el mismo mandado formar y formado (en su dictámen) por Don Alonso VIII.º Pero esto ya se vé que na-

da

da prueba. Mas adelante vieron que el Prologuista volvia á usar del relativo *estos Fueros*, añadiendo que se habian usado en tiempo de Don Alonso VIII.º, y de San Fernando, y esta asignacion de tiempo confirmó á los lectores en su errado dictámen. Pero tambien se ve que el autor del Prólogo no dice que se empezasen á usar *estos* Fueros de hijos-dalgo, y *estas* fazañas desde entonces; antes por el contrario refiere que los Ricos hombres, para que les volviese el Rey Don Alonso el Sábio sus Fueros de hijos-dalgo, no dixeron que los habia hecho su Bisavuelo, y esto hubieran alegado si así hubiera sido; sino solamente representaron que se habian usado en su tiempo, y en el de San Fernando su padre; no porque los Fueros no fuesen mas antiguos, sino porque para el logro de la peticion ante el Rey no habia de hacer tanta fuerza la posesion muy antigua, como la inmediata y vecina en el tiempo de sus dos antecesores, como sucede siempre en cosas semejantes. Fuera de que mal podian decir los Ricos-hombres, que en tiempo de Don Alonso VIII.º tuvieron el Fuero de hijos-dalgo, si este Rey hubiera sido el autor, en el último ó penultimo año de su reynado: pues habiendo durado éste cinqüenta y cinco años, no era frase conveniente decir, que *habian usado en su tiempo* lo que solo pudieron usar en sus últimos dias. Y últimamente si Don Alonso VIII.º, aunque hiciese el Fuero, no le confirmó, como pretende Mesa, no dixeron verdad los Ricos hombres, quando supieron que habian tenido en su tiempo aquel Fuero: pues en esta linea no se tiene lo que la autoridad Real no promulga y hace valer. Y para introducirse por sola costumbre, dexadas las demas dificultades, bien se ve que no hubo bastante espacio de tiempo. Concluyamos pues que el Fuero de hijos-dalgo, cuyo Prólogo dieron Ustarroz y Dormer, es mas antiguo sin duda

da que Don Alonso el VIII.°, y teniendo presente todo lo que antes he dicho, sentencie vmd. ahora entre el parecer de Franchenau, y Mesa, y el mio. Otrosí pido, que tenga vmd. á bien declarar al mismo tiempo, si es ó no racional, y fundada mi sospecha de que este Fuero de hijos-dalgo, es el mismo que el Conde Don Sancho dió á Burgos y á Castilla, que es todo el motivo de esta prolixa indagacion.

38 Deshecha (si vmd. así lo juzgare) esta equivocacion, y fundada mi sospecha sobre el Fuero de hijos-dalgo, todavia queda que deshacer otra equivocacion mayor, fundando sobre sus ruinas otra sospecha mia confirmatoria de la pasada. El mismo Don Tomás Fernandez de Mesa lib. 1. c. 10. §. 2. tratando de los origenes, y fuentes del Ordenamiento Real de los Reyes Católicos, dice:

"Formóse este Código de algunas leyes del Fuero "Real, y de las de muchos de los Príncipes posteriores "á Don Alonso el Sábio, como es del Fuero de Alcalá "hecho por Don Alonso el último era 1389. año 1350, "y de diferentes de Don Juan I.° y II.°; pero no del "Fuero de los hijos-dalgo hecho por Don Pedro año de "1394., y el de las alcabalas hecho por los dichos Prín"cipes Católicos año 1491., y el quaderno de Madrid "año 1499. como erradamente lo supone Solorzano (á "el pie cita á Don Juan de Solorzano emblem. 68. "n. 19.)

He copiado todo este pasage, porque no tengo aquí el lib. del Señor Solorzano para exáminar lo que dice. La frase de que usa Mesa ó Solorzano, ó ambos juntos (que todo cabe en la frase de arriba) supone que el Rey Don Pedro de Castilla hizo el Fuero de hijos-dalgo año de 1394. Sobre esta noticia advierto, que esta fecha está errada porque el Rey Don Pedro murió á

ma-

manos de su hermano Don Enrique año de 1369., que son veinte y cinco años antes del que aquí se señala de 1394. En lugar, pues, de año, debe decir era 1394., que entonces será (segun la cuenta comun y mia, rebaxando treinta y ocho años solamente) el año 1356. que viene lindamente. Otro error de fecha contiene el mismo pasage, quando dice, que el Fuero de Alcalá fue hecho por Don Alonso último en la era 1389. año 1350., pues Don Alonso XI.º murió en la era antecedente 1388. donde puede vmd. notar una prueba contra el sistema de Mondejar de los treinta y nueve años, que Mesa se precia haber explicado mejor que nadie, lib. 1. c. 2. n. 9.: pues siendo cierto que Don Alonso vivia y murió año 1350. es falso que viviese en la era 1389: luego esta era no concurrió con dicho año. Sea lo que fuere de esto, el Fuero ú Ordenamiento de Alcalá se hizo en la era 1386. año 1348., y Fernandez de Mesa trocó el 6. en 9. por la prisa que afecta, y con que él mismo dice que escribia sin que nadie se la diera. Advierto lo segundo, lo que escribia Franchenau, sect. 3. §. 1. donde, despues de haber dicho sobre la fé de Ustarroz y Dormer que Don Alonso VIII.º hizo el *Fuero viejo de hijos-dalgo*, añade: *Regnante post illa tempora Petro, aut justi, aut Crudelis cognomen mérito, Alphonsique ultimi filio, vetus istud Castellæ Forum anno Christi 1356. in ordinem sub certos titulos, quinque libris contentos redactum, digestumque fuit. Miratio autem mentem subit, qui factum, qui fieri potuit, neminem omnium aut Alphonsi VIII., aut Petri Crudelis historicorum (quos nobis quidem perlustrare licuit) vel minimum ejus Fori legumve nobis reliquisse vestigium. Contenti ergo sola diligentissimi* Ustarrocii *hæc fide protulimus.*

La escasez que aquí se padece de libros me obliga á no poder reconocer, como para todo quisiera, las fuentes

 por

porque este es el único medio de saber algo á fondo. Yo quisiera ver á Dormer, de donde supongo tomó Franchenau esta noticia, y pasar desde allí á buscar el original de donde la sacó Ustarroz, que acaso es el mismo Prólogo, cuyo fragmento he copiado.

Entretanto, supuesto lo dicho, lo que primeramente afirmo es, que Don Pedro el Justiciero no hizo el Fuero de Hijos-dalgo, como dicen, ó Solorzano ó Mesa, ó entrambos. Esto ya queda probado. Lo que en segundo lugar sospecho es, que el Fuero viejo de Burgos y Castilla dado por el Conde Don Sancho por los años de 1000. corrió tres siglos y medio hasta el Rey Don Pedro, sin que en el quaderno se hiciese especial mudanza, aunque acaso se hicieron añadiduras. El Rey Don Pedro año de 1356. y era de 1394. reformó este quaderno de Fuero, cuyos exemplares no sería mucho que estuviesen varios, faltos y viciados, le distribuyó en cinco libros, repartió estos en títulos, y los títulos dividió en leyes. Sospecho todavia mas, que el Rey Don Pedro añadiria nuevo Prólogo á este Fuero, en que refiriria su historia, y varia fortuna., y le mandaría observar en todo el reyno, ó en parte de él. Añado, que acaso entonces este Fuero tomó el nombre de *Fuero de hijos-dalgo de Castilla*, nombre que yo no hallo usado hasta aquel tiempo. Y últimamente me inclino á creer, que el exemplar que tuvo Ustarroz del Fuero de hijos-dalgo es uno de los reformados y ordenados por el Rey D. Pedro, y que el Prólogo que imprimió Dormer es un pedazo del Prólogo mismo, que al quaderno así reformado antepondria dicho Rey. Esto no obstante, yo no sabré decir, si el Fuero primitivo de Don Sancho estaria en latin, ó en romance. Me inclino á creer que estaria en latin, y que el Rey Don Pedro le mandaria traducir al querer ordenarle, como mandó San Fernando

tra-

traducir el Fuero juzgo para Cordoba. Pero si el Fuero primero se promulgó por el Conde en romance, lo que tambien pudo ser, tendria mucha mas gracia. El fundamento que tengo para todo lo dicho, mientras no logro ver los quadernos antiguos de estos Fueros, ó á lo menos el Prólogo entero, se reduce á varias conjeturas. pues en primer lugar las fechas que señalan los que dicen que Don Pedro hizo el Fuero de hijos-dalgo, y las que señalan los que refieren, que solamente le reformó, corregidas las equivocaciones, concuerdan. Demas de esto el Rey Don Pedro estuvo bien lejos de ser tan malo, y tan descuidado en el gobierno del Reyno, como le pintó la emulacion despues de su desgraciada muerte. De muy buena gana, especialmente con vmd. que estará por él, como buen Sevillano, texiera yo la apología de este Rey, cuya fama aún es mas de compadecer que su persona, así por el derecho de la verdad, como porque la sangre de este Rey, fuera de animar muchas grandes casas de España, volvió á entrar en la casa Real de Castilla por el casamiento que D. Juan el I.°, para asegurar derechos, y obviar guerras y escrupulos, trató en los años de 1386. y 87. de su hijo heredero el Príncipe Don Enrique con Madona Catalina, hija heredera del Duque de Alencastro de Inglaterra, y de Doña Constanza, hija mayor del Rey Don Pedro, y de Doña Maria de Padilla, primero concubina, y despues Reyna, y legítima muger. *Quam post obitum Blanchæ filiæ ducis Babariæ duxit in uxorem*: como dice el Obispo de Burgos D. Alonso de Cartagena cap. 88. Anaceph. cuyo padre y antecesor D. Pablo de Santa Maria fue testigo de todo: casamiento que se efectuó al fin, muerto ya Don Juan I.°, y reynando Don Enrique año de 1393.; cuyas capitulaciones hemos hallado, y copiado aquí. Pero no siendo

á proposito detenerme ahora en esto, solo diré que entre varias cosas buenas, que aqui hemos encontrado de este Rey, se halla que en unas Cortes de Valladolid (sin señalarse el año) arregló el Ordenamiento de Alcalá, hecho por su padre Don Alonso XI.°, y arreglado, le promulgó al Reyno. Hallanse tambien cartas suyas de confirmacion de los privilegios de la Iglesia de Toledo dadas al Arzobispo Don Gonzalo de Aguilar, sucesor del incomparable Cardenal Carrillo de Albornoz, y á su Cabildo en las Cortes de Valladolid á 8. de Octubre era 1389. Hallase finalmente otra carta suya dada en Sevilla á 26. de Mayo era 1396. dirigida á Don Basco, ó Don Blas Fernandez de Toledo, sucesor de dicho Don Gonzalo, y á su Cabildo, en que para mandar lo que debia hacer con los Caballeros que compraban posesiones en territorio de vasallage de la Iglesia, y no querian pagar los derechos debidos, inserta á la letra una disposicion de su padre Don Alonso hecha en un ordenamiento de Cortes de Burgos (cuyo año se apunta), y con ella inserta la confirmacion y nuevo mandato que él dió de este Ordenamiento de su padre en unas Cortes de Valladolid, cuyo año tampoco señala: y una y otra disposicion son dos respuestas á dos capitulos de Cortes. Fuera de esto debe tenerse presente, á mayor abundamiento, que el mismo Rey Don Pedro continuó el zelo de su padre en deshacer la confusion de las Behetrias; y así él fue quien concluyó el exâmen, y acabó el libro Becerro de Castilla, empezado por su padre, como dice Morales en el *Discurso del linage de Santo Domingo*.

No será pues extraño, que un Rey imitador de su padre en el zelo de ordenar las leyes, aclarar las cosas, y reglar por ellas todos los expedientes y negocios, con acuerdo de los estados de su reyno, celebrase Cortes en

Va-

Valladolid en la era 1394. año 1356., y en ellas promulgase nuevamente arreglado y corregido el Ordenamiento de Alcalá hecho por el Rey su padre, si ya no lo habia hecho antes; y tambien confirmase el Fuero de hijos dalgo, expurgándolo, traduciéndolo y acaso arreglándolo á nueva y mejor distribucion y método, poniendo por cabeza una ley confirmatoria (pues así lo hizo en el Ordenamiento de Alcalá), que á el mismo tiempo sirviese al Fuero de Prólogo. Todo esto parece muy natural; pero mientras no tengamos mas firmes testimonios, no me atrevo á abanzar mas, que á tenerlo por buena conjetura. De paso en los instrumentos que he citado notará vmd.: lo primero, asegurada la verdadera sucesion de los Prelados de Toledo de este tiempo en que hay tanta confusion, y variedad, como vmd. sabe: lo segundo que es cuento y hablilla mal fundada lo que se refiere en deshonor del Rey Don Pedro, del motivo que tuvo Don Gil Carrillo de Albornoz para pasar á la Curia Papal á Aviñon. Dícese comunmente que dexó á España ofendido de las malas costumbres y crueldades de su discípulo el Rey Don Pedro, y logrando allá por sus talentos y virtud el Capelo, dexó el Arzobispado, quedándose con el Arcedianato. Que este motivo sea notoria falsedad se prueba con evidencia; pues en la era 1389. año 1351. ya era Cardenal Don Gil, y en Toledo era su sucesor Don Gonzalo de Aguilar. El Rey Don Pedro empezó á reynar en la era antecedente 1388. y año 1350., pues ese año murió Don Alonso XI.º su padre en Viernes Santo: fecha que da otro excelente argumento contra el sistema del Marques de Mondejar, aún con todas las explicaciones de Mesa, pues aquel año tuvo por letra dominical C. aureo n. 2. epacta 22. ciclo lunar 18. solar 15., y la Pasqua

qua cabalmente cayó en 28. de Marzo, como se ve en las tablas del Padre Mariana, *tract. de die & anno mortis Christi.* Y de que fue este año, y no otro, dá otra seña invencible Don Alonso de Cartagena, *in Anacephaleosi Regum Hispanæ c.* 87. es á saber que aquel año era Jubileo de año Santo. *Obiit Alphonsus XI. feria VI. in parasceve, Romano Jubileo currente, erat enim annus Domini MCCCL.* Ni se diga que el Jubileo para España se atraso un año como hoy sucede, porque bien se sabe que no usaba entonces de estas condescendencias, y facilidad en Jubileos nuestra Madre la Iglesia. ¿Pues qué tiempo hubo en un año para que el Arzobispo Albornoz se hostigase tanto de las costumbres de su discípulo, que enojado de ellas dexase su Iglesia y ovejas, y se fuese á Aviñon, accion que no sé como puede creerse propia de su prudencia y talentos, y mas de su conciencia? ¿Qué tiempo hubo para que en Aviñon se grangease por solo su mérito experimentado el Capelo: para que renunciase el Arzobispado: para que entrase en su lugar Don Gonzalo: y para que éste se hallase ya acompañando al Rey en la Cortes de Valladolid, y recibiendo mercedes de él? Mercedes y asistencia que no sé como se compongan siendo el Rey tan malo, y debiendo estar con él tan enojado por ser pariente y hechura de su antecesor, enviado por él desde Aviñon á ocupar la Silla, y con su antecesor por la huida intempestiva fuera del reyno? Lo mas gracioso es que quando Don Pedro entró á reynar solo tenia diez y seis años y siete meses menos dos dias; pues como dice Don Luis de Salazar en las advertencias historicas pag. 113., nació Don Pedro á 30. de Agosto del año 1333.; lo que viene bien con los años que se le señalan de vida y reynado. Pues vease ahora si suben de punto las maldades de Don Pedro

el

el Cruel, pues siendo niño de solo diez y seis años, hizo huir del Reyno y de su Iglesia no menos que al héroe de España el gran Don Gil de Albornoz, que supo hacer temblar á toda la Italia, y sujetarla. Todo esto es fábula, por no detenerse los que escriben á exâminar á fondo las cosas. La verdad es, que todavia en la era 1396. año de 1358. corria bien el Rey Don Pedro con el Arzobispo Don Blas, luego despues, con las revueltas de sus hermanos bastardos, y fermentacion de alborotos en los años de su menor edad, parcialidades y chismes, se enojó contra las familias de Albornozes, Toledos y Tenorios enlazadas. El Cardenal Albornoz murió en desgracia suya en Italia. Don Pedro Tenorio, despues Arzobispo, y entonces *in minoribus* huyó á Francia y Italia, y allá estudió, enseñó y juntó la mejor librería que entonces habia en la Europa, segun él dice en el instrumento de donacion que de ella hizo á su Iglesia de Toledo. El Arzobispo Don Blas se retiró á Portugal, y murió en Coimbra, donde hizo testamento en 20 de Enero del año 1361., y codicilo en 26. de Febrero del año siguiente de 1362. y era 1400.: ambos piadosísimos, que aqui hemos copiado: en los quales protesta ante Dios, que jamas ofendió á su Rey Don Pedro; y en Coimbra está el letrero de su sepulcro, que por mal entendido, y leído ha dado bien que hacer. Mas ningunas de estas cosas posteriores pudieron tener influxo para el viage que hizo á Aviñon D. Gil de Albornoz, el qual, á mi cuenta, salió de Toledo, viviendo aún Don Alonso XI.°, y acaso á negocios suyos, y de su órden.

Mas volviendo á nuestro Fuero de hijos-dalgo, hallo todavia otra conjetura para apoyar las sospechas arriba expresadas, sobre lo que con él hizo el Rey Don Pedro. Ya antes hice mencion de la ley 1. tit. 28.

del

del Ordenamiento de Alcalá, hecho por Don Alonso XI.º era 1386., incorporada en la ley primera de Toro, año 1505. por Don Fernando, y su hija Doña Juana, las quales así ingertas una en otra forman y son la ley 3. tit. 1. lib. 2. de la nueva Recopilacion. En la dicha ley dice Don Alonso XI.º, que por quanto en su Corte se usaba el Fuero de las Leyes (ó Fuero Real de Don Alonso Sábio) y algunas Villas lo tenian por Fuero, y otras Villas y Lugares tenian sus Fueros de partidos, manda que se guarden dichos Fueros, salvo (dice) en aquello que nos *hallaremos que se deben mejorar y enmendar, y en lo al que son contra Dios, y contra razon, y contra las leyes, que en este nuestro libro se contienen.* Prosigue luego señalando el órden, que en juzgar se debe tener, esto es: primero por las leyes de su libro de Ordenamiento de Alcalá, y por los dichos Fueros: segundo por las Partidas, aunque hasta entonces no se hallase haber sido promulgadas por Rey alguno, ni sido recibidas por leyes: las quales Partidas mandó concertar y corregir, sellando con sello de oro y de plomo dos exemplares, que sirviesen en su Cámara de originales. Despues de esto añade.

»Y porque los hijos-dalgo de nuestros Reynos han »en algunas comarcas *Fuero de alvedrio*, y otros Fueros, »porque juzgan ellos, y sus vasallos, tenemos por bien »que sean guardados á ellos, y á sus vasallos, segun »que lo han de Fuero, é les fueron guardados hasta »aquí.

Mas abaxo añade: »Otrosí tenemos por bien que sea »guardado el Ordenamiento que nos agora hicimos en »estas Cortes para los hijos-dalgo, el qual mandamos »poner en este nuestro libro."

Este último ordenamiento se halla incorporado en dicho libro de Ordenamiento de Alcalá. En quanto al Fue-

Fuero de hijos-dalgo se debe notar que le llama *Fuero de Alvedrio* : así como en la ley antecedente , que es la tercera y última del tit. 27. , cuyo epigrafe copié, y puse arriba , le apellida *Fuero de las Fazañas* , *é Costumbre antigua de España.* Debe tambien notarse lo que entonces apunté : esto es, que los hijos-dalgo de Castilla no se descuidaron en pedir al Rey confirmacion de su antiguo Fuero al tiempo mismo que iba á promulgar su Quaderno general de las leyes para todo el Reyno. Demas de esto debe observarse que aunque el Fuero de hijos-dalgo habia sido general á Castilla , entonces no era general del todo , ni tampoco municipal , solo de cierciertas Ciudades y Villas , como otros Fueros, sino participaba de una y otra calidad , pues se usaba en algunas comarcas del modo mismo que sucedia por entonces al Fuero juzgo. Ultimamente debe advertirse , que parece que Don Alonso XI.º pensaba mejorar y emmendar el *Fuero de Fazañas y Alvedrio*, *ó de hijos-dalgo* , como lo habia hecho con las Partidas , porque ¿ qué quiere decir *que los confirma* , *salvo en aquello que nos hallaremos*, *que se deben mejorar y enmendar* ? Esto supuesto , no es inverosimil que Don Pedro su hijo , siguiendo las intenciones de su padre quisiese ordenar, mejorar y enmendar dicho Fuero , porque su padre en los dos años que le quedaron de vida despues de las Cortes de Alcalá , no lo pudiese executar : así como antes diximos , que acabó el *Becerro* de las Behetrias que su padre dexó empezado. Acaso quiso tambien Don Pedro hacer esta especie de lisonja á los hidalgos , de los quales por un lado sabia la adhesion á su Fuero viejo , y por otro lado veia que muchos andaban ya descontentos y alborotados á influxo de sus hermanos.

Podráse acaso decir que Don Alonso XI.º en las dos leyes citadas no habla del *Fuero de hijos-dalgo* ; pues so-

lo le nombra el *Fuero de las Fazañas*, *y Costumbre antigua de España* en una ley, y en otra *el Fuero del Alvedrio*, y estos Fueros pueden entre sí ser distintos, y aún quando sea uno solo, como parece mas cierto, puede este ser distinto del Fuero de hijos-dalgo. Puede esto confirmarse con una muy buena razon: si el Fuero de hijos dalgo es el mismo Quaderno de leyes, que dió el Conde Don Sancho á Burgos y Castilla, no puede venirle bien el nombre de *Fazañas* y *Alvedrios*, especialmente quando este Quaderno estaba aún sin la mudanza que hizo en él el Rey Don Pedro; porque por *Fazañas* generalmente se entienden los Privilegios, Cartas ó Albalaes en que los Reyes sentenciaban, ó mandaban alguna cosa en casos particulares, como aquella notable carta de la Reyna Doña María, viuda de Don Sancho el Bravo á los Alcaldes de Toledo, incorporada en la ley 4. del Estilo; y acaso tambien se entendian las leyes, y ordenanzas hechas en Cortes, ó fuera de ellas, como aquella que hizo Don Alonso Sabio en el Ordenamiento de Zamora era 1312. incorporada tambien en la ley 91. de las del Estilo; y aún acaso tambien por Fazañas se entendian las sentencias de los Adelantados, Merinos, Alcaldes de la Corte, y otros Jueces supremos del Rey que harian una cierta executoria de exemplo de un lance para otro semejante. Asi parece que debe entenderse la ley 198. de las del Estilo, que explica lo que son *Fazañas*, y esto parece que fue lo que, preguntados sobre las Fazañas y su valor en Castilla, dixeron á Don Alonso Sabio en Sevilla Don Simon Ruiz, Señor de los Cameros, y Don Diego Lopez de Salcedo, segun dicha ley refiere. Donde puede notarse, que en aquellas palabras de su respuesta: *esta tal Fazaña debe ser cabida en juicio segun Fuero de Castilla*, parece que distinguen las Fazañas del Fuero de Castilla, que es el que las da

 va-

valor en juicio. Añadese á esto que aquellos dos Señores no podian entonces entender por *Fuero de Castilla* el *Fuero Real*, pues el Rey no podia dudar lo que valia ó no la Fazaña segun un *Fuero* de que él era autor; y autor no como quiera por mandarlo formar, sino por escribirlo todo efectivamente por sí mismo (como yo me inclino á creer, no menos del Fuero Real que de las Partidas), ó á lo menos por exâminarlo, reveerlo y corregirlo, como hizo con traducciones de obras de Arabes hechas por otros, arreglándolas á su castísimo y propísimo lenguage. Entendieron pues aquellos dos Ricos hombres ó Grandes por *Fuero de Castilla* al Fuero de hijosdalgo, ¿por qué á qual otro? y á este parece que distinguen de las *Fazañas*. Demas de esto, por el nombre de *Alvedrios*, ó se entiende lo mismo que por Fazañas, y son nombres sinonimos, ó sino lo son, *Alvedrios* serán las sentencias dadas por Jueces árbitros, y amigables componedores en los compromisos. Esta segunda inteligencia, que es comun, me hace añadir por *Fazañas* las sentencias de los Ministros y Jueces Reales, aunque la ley 198. del Estilo no hace mencion mas que de las sentencias del Rey; porque si las sentencias de Jueces árbitros tenian fuerza de ley segun Fuero, ¿cómo no la tendrian las sentencias de los Jueces Reales supremos? Luego ó en Alvedrios no se entiende lo que comunmente se dice, ó las Fazañas se extienden á mas que sentencia de Rey. Yo me inclino á creer que en Alvedrios no se entiende cosa de Reyes, pues si así fuera no llamaria *Alvedrios departidos de los omes*, el Rey Don Alonso el Sabio que en todas materias estila hablar sin rodeos, y con la mayor propiedad. Ahora pues, si esto vienen á ser las *Fazañas*, y *los Alvedrios*, *Fuero de Fazañas y Alvedrios*, será una coleccion de decisiones de esta naturaleza. Esto no puede convenir al Quaderno del Conde Don Sancho,

 por-

porque lo primero, siendo el Conde anterior á los Reyes, claro es que no pudo formar su Código legal de sus sentencias. Lo segundo sin duda parece mas natural, que el Conde no hiciese compilacion de otras leyes anteriores de los otros Condes, y Jueces mas antiguos de Castilla, sino que formase su sistema legal con preceptos y leyes propias, como lo hizo despues en el Concilio Don Alonso V.º de Leon, y Don Alonso el Sábio en su Fuero Real, y en las Partidas. Esto parece que significan las expresiones de su Epitafio, y de los escritores que arriba cité: y si así fue, ¿con qué motivo, ó por qué razon se ha de apellidar el Fuero de hijos dalgo, ó de D. Sancho, *Fuero de las Fazañas y Alvedrios*? Luego con estos nombres no se significa un solo Quaderno de Fuero, sino dos distintos, y entre sí muy diversos Fueros: y cae con esto todo lo fabricado hasta aquí.

43 Confieso á vmd. que esta y otras dificultades (cuyas razones en pro y en contra fuera cosa muy tediosa exponer, en materia, sin eso tan seca, tan obscura, enredosa y embarazada) me contienen en meras sospechas y conjeturas sin atreverme á tomar partido, mientras no lograre haber á las manos muchos exemplares ú originales antiguos. Por esta causa recurrí á vmd. por si acaso habia tropezado con algunos, ó sabia de su paradero su infatigable curiosidad; pero mientras esto no hay, debo lo primero inculcar, que es muy probable que el Fuero de Burgos y Castilla, y el Fuero de hijosdalgo, cuyo Prólogo corre, son una misma cosa, exceptuada la variedad, ó adicion que al reformarle pudo hacer el Rey Don Pedro. Si lograsemos sacar de algun rincon un quaderno antiguo anterior á la reforma, y otro reformado y dividido en títulos y libros por Don Pedro, saldriamos de dudas. ¿Y por qué no se hallarán aún?

Pa-

Para esta sospecha de identidad de los dos Fueros juzgo que he dado bastantes apoyos. Lo segundo repito, que es tambien muy probable que el *Fuero de Fazañas, y Costumbre antigua de España*, ó *Fuero de Alvedrios*, de que habla Don Alonso XI.° en sus dos leyes, es el mismo Fuero *de hijos dalgo*, y que de él habla, y á él alude. Tambien creo que he dado bastantes fundamentos á esta sospecha, y no he ponderado el renombre de *Costumbre antigua de España*: título harto glorioso para el Fuero propio de Castilla: título que viene bien con los testimonios alegados: título que prueba que este mismo es el Fuero de hijos-dalgo: y título que no menos prueba que dicho Fuero fue largo tiempo general, y aún único en la generalidad en Castilla, excepto el Fuero juzgo. Lo tercero afirmo constantemente, que sea lo que fuere de los demas, á lo menos el autor del Prólogo tantas veces citado tuvo por uno mismo al Fuero de hijos-dalgo, y al de las Fazañas, al que tambien llama absolutamente Fuero viejo, ó á lo menos que en el mismo libro y Quaderno en que se contenia el Fuero de hijos-dalgo, se contenian tambien las Fazañas que hacian un cuerpo legal con él. Todo esto consta del mismo Prólogo, mas ¿con qué razon, ó por que motivo el Fuero de hijos-dalgo, siendo el mismo Quaderno dado por el Conde Don Sancho, pudo llamarse *Fuero de Fazañas, y Fuero de Alvedrio*? Diré á vmd. lo que sospecho entre tanto que no se puede hacer mas. Pudo lo primero llamarse así el Quaderno del Conde, porque en una ó en muchas leyes mandase, que quando aconteciesen cosas tocantes á la materia de aquella ó aquellas leyes, se consultase al Soberano (Conde ó Rey), ó se juzgase por árbitros, y se estuviese á sus decisiones. Pudo lo segundo llamarse así, porque fuese el Quaderno del Conde compilacion de privilegios, cartas y leyes de los Jue-

Jueces y Condes de Castilla, sus antecesores y suyas, expresando, ó no expresando los nombres de sus autores; y tambien pudo incluir algunas sentencias arbitrarias. No niego que no es lo mas natural, que el Conde formase su Fuero con este método por varias razones; pero igualmente es cierto que no fuera muy extraño. Porque fuera de las leyes de las doce tablas casi perdidas, ¿de qué otro modo se formaron los Códigos del derecho Romano, el Gregoriano, Hermogeniano, Theodosiano, el Breviario de Aniano, y los Códigos Justinianeos? Por lo que mira al derecho Eclesiástico, ¿con qué otro método se hicieron los antiquisimos Códices de la Iglesia Griega y Latina? ¿el Griego alegado en el Concilio Calcedonense, que traducido con el mismo órden de números incorporó en su coleccion Latina Dionisio Exîguo, y el otro Griego añadido del siglo VII.º publicado por Justello, baxo el título: *Codex universæ Ecclesiæ* aunque no lo fue? ¿y de los Latinos el que usaban y alegan Celestino I.º, y San Siricio: el que publicó Quesnell con las obras de San Leon: el Longobardico, que aún exîste en la librería Real de Paris, y el compilado por Dionisio Exîguo que obscureció á todos los demas? ¿En Africa el *Codex canonum Ecclesiæ Africanæ* publicado por Justello, aunque tampoco le viene bien este título: el Códice que alegan los Concilios Cartaginenses, que parece no exîste: el Breviario, ó Concordia de Cresconio: y el Sumario ó Abreviacion de Ferrando? En Francia el Códice que aún se guarda en Corbeya: el que se recogió en el siglo VII.º del Longobardico, Quesnellaico, y Concilios Españoles por un Francés anonimo: el Adriano Dionisiano, ó coleccion de Dionisio añadida, que presentó á Carlo Magno el Papa Adriano I.º á la qual apela, y provoca Hincmaro Rhemense, en los opusculos contra su inquieto Sobrino; y finalmente

te el Códice de Isidoro Mercator, hecho, formado, y aparecido en el Imperio Franco Galico en tiempo del mismo Carlo Magno, y contra toda razon atribuido á España, al qual acompañan los capítulos de Inghilramno Obispo de Metz (hermanos gemélos del perverso y enmascarado Mercator) falsísimamente y contra toda razon atribuidos al citado Adriano I.°? En España el Códice que cita el Concilio Bracarense III.° que no sabemos qual fuese, y que debió ser uno de los mas antiguos, puro, pero diminuto: los capítulos de San Martin de Dume, Metropolitano de Braga, recogidos de los Concilios Orientales promulgados, como es natural, por él mismo en su Diócesi Metropolitica, y enviados al *CONCEJO* Eclesiástico y Secular de Lugo; con cuya Provincia tambien tenia relacion: el Códice á que se alude en el Cánon 1.° del celeberrimo Concilio Toledano III.°, presidido por San Leandro, Metropolitano de Sevilla, Padre de la fé en España, Padre de los Concilios de España, Padre del Rey, Padre de su santa familia, y Padre de toda la Nacion; el qual Códice sospecho yo que pudo ser el de Dionisio Exîguo con algunas adiciones, ó sin ellas; y sobre todo el Códice mas amplo, mas puro y legítimo, y mas bien ordenado, y distribuido de toda la Iglesia, esto es, el que sobre el modelo de Dionisio formó, mucho mejor que Exîguo, el Doctor de España San Isidoro de Sevilla, llegando con él hasta el quarto Concilio de Toledo, que él mismo presidió; y en el qual Concilio, si ya no estaba hecho antes, y si acaso no es al que muchas veces se alude en el Concilio Hispalense II.°, presidido por el Santo, acaso se publicó por el mismo Santo, de donde pudo nacer la noticia de haberse formado, y publicado en dicho Concilio el Fuero juzgo equivocando las cosas? Sino es que

que digamos (que no fuera mucho, ni extraño) que á diligencia del Santo se ordenaron, y publicaron en dicho Concilio ambos cuerpos de derecho Canónico y Civil, aunque uno y otro se fuesen añadiendo despues; á todo lo qual si vmd. quisiere pujarme en gloria de su santo Sevillano, añadiendo que el santo arregló entonces tambien nueva, y mas correcta edicion de los Sagrados libros del viejo y nuevo Testamento, á exemplo de San Gerónimo, formando prólogos para cada libro, cuyos exemplares de Biblias Góticas duran todavia: que igualmente arregló la Liturgia, y oficios Divinos, y los Códices del oficio Gótico, que por eso se llamó *Isidoriano*, y despues *Toledano* y *Muzarave* que dura hasta hoy en esta Ciudad: que formalizó la gerarquía Eclesiástica, y los empleos y ministerios del Clero, y que dió nuevo órden, y reglas á los Monges; si vmd. digo, quisiere afirmar esto, á todo subscribiré, y ayudaré con algunas conjeturas, sintiendo solamente que todas estas cosas sobre toda ponderacion útiles y gloriosas estén por la mayor parte sepultadas en tinieblas, confusiones y olvido. En España, vuelvo á decir, se formó con el mismo método el Códice citado en el Concilio Toledano VIII.° y en el IX.°(que yo creo ser el mismo de San Isidoro), al qual mandaron añadir los Padres los nuevos Decretos que le faltaban: asímismo el Códice alegado en el Concilio XIV.° (que tambien creo ser el mismo), al qual mandaron añadir los Padres las Actas de la sexta Sinodo Ecumenica despues de las del Concilio Calcedonense; y finalmente aquella linda *instituta canonica* que el Señor Aguirre imprimió, con el título proporcionado de *Index veterum Canonum & Conciliorum*: y Cayetano Cenni reimprimió con título falso, rumboso y fuera de proposito *Codex Veterum Canonum Ecclesiæ Hispanæ*; la qual

qual en los MSS. Góticos se intitula mas propiamente *Excerpta Canonum*, cuyo autor creyó Don Juan Bautista Perez haber sido San Julian, Metropolitano de Toledo, aunque sus pruebas no contentaron á Don Antonio Agustin, y Cenni pretende haber sido el mismo San Isidoro, y acaso lo fueron ambos Santos; y acaso ninguno de los dos. Todos estos Códices, vuelvo á decir, están escritos con el referido método; pero, lo que es mas para nuestro asunto, el mismo método general (aunque con diversas distribuciones) observaron los Colectores mas modernos del derecho Canónico, contemporaneos algunos del Conde Don Sancho: el Abad Rheginon, Anselmo Lucense, y Buchardo, Yvon, y el mismo Graciano, dexando á un lado las colecciones posteriores. En las leyes civiles de España tenia el Conde un exemplar tan autorizado como el Fuero juzgo que no es mas que una ordenada coleccion de leyes de diversos Reyes Godos. No fuera mucho pues, que el Conde Don Sancho hubiera compilado su Fuero de diferentes leyes, y rescriptos de sus antecesores, y aún de sentencias arbitrarias; y todavia diré en su lugar otra confirmacion de que así pudo ser: mas no por eso dexarian de atribuirse á él como á autor las dichas leyes, y Fuero, así como no dexa de atribuirse á los Reyes Católicos el *Ordenamiento Real*, y á Felipe II.° la *nueva Recopilacion*, aunque no sea mas que coleccion de leyes propias y agenas.

Finalmente, pudo lo tercero llamarse el quaderno de Fueros de D. Sancho *Fuero de las Fazañas y Alvedrios*, no porque fuese una misma cosa el Fuero, y las Fazañas, sino por estar en un mismo quaderno y libro, y componer un cuerpo de leyes. Pregunto, ¿los Autos acordados del Consejo son lo mismo que la nueva Recopilacion de Felipe II.°, ó es lo mismo esta que ellos? Vmd. y todos di-

remos con toda verdad que no; pero pregunto segunda vez: ¿el dia de hoy el Quaderno, el cuerpo, ó el juego de la Recopilacion de Felipe II.º es el Quaderno mismo de Autos acordados del Consejo? diremos todos que sí, porque dichos Autos acordados se han ido incorporando en las nuevas ediciones de la nueva Recopilacion, hasta la novísima que yo no he logrado tener á mano; y por consiguiente un mismo libro encierra, y contiene la Recopilacion, y los Autos, y estas dos cosas, aunque entre sí muy distintas, hacen y forman hoy un mismo cuerpo de leyes. Pues esto cabalmente es lo que pudo suceder al Quaderno de Don Sancho, y ser esta la causa de tener nombres de cosas diferentes, y aún encontradas. Pongamos caso que el Conde Don Sancho diese á Burgos, y al resto del Condado de Castilla un sistema de cien leyes propias (no es mucho suponer) y que á tal Quaderno aludiese Don Fernando el Magno en el Concilio Coyacense: á este Quaderno sencillo debió lo primero añadirse el mismo Concilio de Coyanza, que bien mirado no es otra cosa que un apendice de los dos Fueros de Castilla y de Leon. Tan entrañado está el derecho Eclesiástico con el Seglar en España, que los Fueros son Concilios, y los Concilios Fueros; y lo mismo sucede en todas las cosas de paz y de guerra. Al mismo Quaderno pudieron lo segundo ir añadiendo el Rey, los Hidalgos y Ricos-hombres de Castilla los nuevos privilegios, cartas, sentencias y demas rescriptos favorables que ganaban de los Reyes; y tambien algunas leyes sueltas, las ordenanzas hechas en Cortes, y en una palabra todo lo que se entiende baxo el nombre de *Fazañas* y Alvedrios, sea lo que fuere. De manera, que aunque el libro y Quaderno de Don Sancho no contuviese al principio mas que las leyes del Conde, pudo incluir, andando el tiempo, ademas de estas leyes, muchas *Fa-*

za-

zañas y Alvedrios denominándose unas veces Fuero de Burgos, porque esta ciudad era la Metropoli de la Provincia, Condado y Reyno que le gozaba: otras veces *Fuero de Castilla*, porque era general á toda la Provincia y Reyno: otras veces, acaso, *Fuero de Sepulveda*, por haberse dado á esta Villa en particular en su segunda restauracion, aunque despues lo confirmase Don Alonso VI.° como vió Morales en aquella Villa: otras veces *Fuero viejo* por su antigüedad, que el dia de hoy no es menos que de siete siglos y medio: otras veces *Fuero de Costumbre antigua de España* por su antigua practica, y observancia en las Provincias principales de la Peninsula: otras veces *Fuero de hijos-dalgo*, porque hablaba principalmente con los nobles, y en él se hallaba el fundamento de sus primitivas y mayores exênciones y franquezas; y en fin otras veces *Fuero de las Fazañas y Alvedrios*, porque ademas de las antiguas leyes de Don Sancho, se habian incorporado en un quaderno mismo los diplomas y sentencias mas modernas de los Reyes, y los acuerdos de algunos Jueces árbitros arbitradores: las quales segun Fuero de Castilla debian ser cabidas en juicio como dixeron Don Simon Ruiz, y Don Diego Lopez de Salcedo. Sino es que fuese esto, porque alguna ley del Fuero dexó abierta la puerta para autorizarlas, ó porque la autorizaba la *Costumbre antigua de España*, quando otra cosa no hubiera. Este último pensamiento mio tiene dos no muy fuertes apoyos, uno de exemplo y otro de autoridad.

El exemplo es el Fuero Municipal de Toledo. Dióle á esta Ciudad despues de su conquista Don Alonso VI.° en privilegio, ó carta general, á los Mozarabes, sus antiquísimos vecinos Christianos, y á los nuevos pobladores, así Castellanos, como Francos ó Franceses, dexando el principal gobierno de la Ciudad á los Mozarabes por el

amparo que halló en ellos quando vivió huido en Toledo, por ser ellos los principales de la Ciudad, y por lo que contribuyeron á hacerla suya: de donde nació el continuarse por muchos años la suprema Judicatura de Toledo en los ascendientes del Duque de Alva que tomaron este apellido, lo que no hubiera sucedido si no fueran Caballeros Mozarabes, ó si descendieran del Paleologo fabuloso. Los capítulos principales de este Fuero refiere Garibay lib. 11. cap. 21. A este Fuero primitivo añadió nuevas y mayores franquezas su nieto Don Alonso Remondez en otros privilegios. A estas añadió todas quantas pudo pensar Don Alonso el Noble, ó de las Navas por diferentes privilegios sueltos, siguiendo la política que arriba ponderé de hacer en todo lo posible exênta y libre la cabeza del Estado. Y últimamente San Fernando su nieto, que fue tan profundo político como el que mas entre todos los Reyes, de todos estos privilegios juntos hizo una coleccion, incorporandolos unos despues de otros en un privilegio suyo despachado en Madrid á 21. de Enero era 1260. año quinto de su reynado, de que tengo copia sacada del original. De manera que apenas tuvo que hacer Don Alonso X.º queriendo honrar á Toledo como á lugar de su nacimiento, sino conceder á sus vecinos así Castellanos como Muzarabes todas las franquezas de los Hidalgos de Castilla, y exêncion aún del reservadísimo tributo de Moneda Forera, y que muchos gozasen la Rica-hombría, ó Grandeza como entonces la gozaban los Palomeques, Gudieles, Barrosos, Lampaderes, Toledos y otros que no tenian mas solar que esta Ciudad: sin que para probar esto autenticamente sean del caso las fábulas del Padre Higuera. Así Toledo fue un Seminario de la mas acendrada Nobleza de España, no mendigada, sino propia suya, pero ya;

Fe-

Ferus omnia Jupiter Argos transtulit. Así como Don Fray Prudencio de Sandoval en la historia de Don Alonso VI.° pag. 43. llama á Burgos *cabeza de Castilla*, *solar de la Nobleza, ó mayor parte de estos Reynos*, y repite lo mismo con mayor expresion en la pag. 61. de la misma obra. Es decir. Que el Fuero de Toledo tiene por cimiento los capitulos y leyes de Don Alonso VI.°, y á estos se añadieron las *Fazañas* de los Reyes sucesores, formando todo junto un solo cuerpo legal. Lo mismo pudo suceder al Quaderno del Fuero de D. Sancho, ó de hijosdalgo de Castilla. De paso, en gracia de vmd. y su país debo añadir, que el mismo Santo Rey Don Fernando luego que ganó á Cordoba la dió un privilegio de Fuero Latino, de que tengo copia, distinto del Fuero Castellano que antes cité. Este Fuero Latino es en sustancia el Fuero mismo de Toledo, exceptuados muy pocos capítulos; pero el Santo Rey no cita en él los privilegios de los otros Reyes (que en Cordoba no habia habido) sino habla por sí, y como Legislador, remitiéndose muchas veces á las Costumbres de Toledo para decir que se guarden las mismas en Cordoba. Lo mismo executó el Santo Rey con su amada Sevilla, dándola el mismo Fuero aunque en lenguage Castellano, segun un Quaderno que tuve muy mal impreso. Tan franco era Toledo, que dió lugar su franqueza á la antigua coplilla que refiere Garibay, y el santo é incomparable Rey no halló medio mejor para hacer crecer sus dos celebres conquistas, que darles por Fuero Municipal el Fuero de Toledo. La autoridad en que se pudiera fundar este pensamiento no pasa de una agudeza, que tambien puede ser frusleria: vmd. lo juzgará. El Prólogo antes citado, y copiado parece que en el modo de hablar distingue lo que era Fuero, de lo que *Fazañas*, pues di-

dice: "E juzgaron por este *Fuero* segun que es es-"crito en este libro, é por estas *Fazañas*, fasta que &c. Primero nombra el Fuero contenido en el libro, y despues las *Fazañas*, como si fueran otra cosa. A lo menos si el Prologuista hablára de dos cosas diversas, aún quando no lo sean estas dos entre sí, no hablaria de otro modo, como si uno dixera ahora, para no olvidar el exemplo arriba puesto (que es propio). "Juzgase en "Castilla por estas leyes de la nueva Recopilacion con-"tenidas en este libro, y por estos Autos acordados del "Consejo." Quien asi hablase se explicaria muy bien, y en realidad hablaria de dos cosas muy diversas entre sí, aunque componen juntas un solo Código legal. Pero si se dixese que aquella palabra *estas Fazañas* es solo repeticion, y que ès segundo nombre de Fuero puesto únicamente para mayor expresion y claridad, yo no sabré como se impugnará esta inteligencia mas que con el libro en la mano: esto es lo que deseo.

Me hallo, sin saber como, demasiadamente empeñado en este asunto, y soy fastidioso á vmd. hasta el exceso con tanta prolixidad: pero ya no tiene remedio, se ha de agotar el agua hasta donde alcance la soga. El tratarse de asunto tan importante como es la averiguacion de las leyes fundamentales, y mas antiguas de la corona de Castilla convida á sufrir qualquiera molestia. Confiado en esto paso á exponer mi última conjetura sobre nuestro Fuero de Castilla, que por ventura ayudará á descubrir si hay ó no equivocacion, como yo temo en nuestros Historiadores. Esteban de Garibay á quien no se puede negar la gloria de muchos descubrimientos, aunque muchas veces errase por falta de guia en el lib. 10. cap. 6. hablando de los primeros Jueces de Castilla Nuño Rasura y Lain-Calvo dice:

"Te-

„Tenian estos dos Jueces Castellanos sus Leyes Fue„ros en libro suyo llamado de los JUECES, donde se „contenia el FUERO CASTELLANO, por donde se „decidian, y determinaban los pleytos, y questiones de „los naturales, y habitantes en el Señorío, y Condado de „Castilla. De este libro se halla hecha mencion en anti„guos privilegios dados por los primeros Reyes de Cas„tilla á Ciudades y Villas del mismo Reyno, llamándole „*LIBROS DE LOS JUECES*, por donde dicen que Castilla „se gobernaba. Fue este libro de mucha autoridad hasta „que en los tiempos del Rey Don Alonso el Sábio aca„bándose de ordenar los libros de las siete Partidas que „en tiempo de su padre el Santo Rey Don Fernando „se habian principiado, comenzaron estos Reynos á „gobernarse por las Partidas, que son las leyes del „Reyno."

Prosigue diciendo que pusieron su Tribunal en *Vijueces*, á dos leguas de Medina de Pomar, donde aún se muestra el soportal en que juzgaban, y que de esto tomó nombre el lugar de *Vijueces*, como si dixeramos *Bini Judices* ó *Bini-Jueces*. Pero si esto fue así, mas natural parece que el lugar se llamase primero *Villajueces* ó *Villa de Jueces*, y despues quedase *Vijueces*. Esta noticia, si fuese verdadera, destruye todo lo que hemos procurado probar hasta aquí amontonando tantas conjeturas. Garibay habla con tanta seguridad, alegando los privilegios, y el libro mismo que no es mucho le hayan copiado sin mas exâmen los que tocaron esta noticia. Pero el Padre Maestro Berganza, despues de referir lo mismo que Garibay de la judicatura de los dos, añade, lib. 3. cap. 4.

„Podemos conjeturar que Nuño Rasura y Lain Cal„vo determinaron algunas leyes para decidir las causas, „y sentenciar los pleytos, y que de éstas, y las que „es

»se fueron añadiendo se formó el libro intitulado DE »LOS JUECES.

Pregunto yo ahora, ¿quál es? ¿dónde se halla? ¿y por quién ha sido visto este *libro de los Jueces*? ¿En qué privilegio de los Reyes primeros de Castilla se dice expresamente que este libro de los Jueces fue ordenado, y dispuesto por Nuño Rasura y Lain Calbo? Si en muchos privilegios se afirma esto, según debe suponer Garibay, ¿cómo duda y habla en otro tono Berganza, que vió tantos y mas privilegios que Garibay de aquellos mismos Reyes? Ni basta que en muchos privilegios se cite el *libro de los Jueces* sin señalarle autor, porque este título *pro famosiori*, supone por el Fuero juzgo que en latin, lengua usada en los privilegios de entonces se llama *Liber Judicum*, ò *Forus judicum*, y en romance *libro*, *ó Fuero de los Jueces*, *ó Fuero juzgo* que es lo mismo; y no sería mucho que citasen al Fuero juzgo en sus privilegios los Reyes: pues estaba en uso en Castilla, no menos que en Leon, como ya advertimos, alegando las escrituras del apendice de Berganza, y la confirmacion de Don Fernando Magno, segundo Rey de Castilla, separada en el Concilio Coyacense. Si Garibay, Morales, y otros hubieran impreso como Berganza los monumentos comprobatorios de sus noticias, saldriamos de ésta y otras muchas dificultades, logrando para todo infinitas luces, y lo que hoy importa hacer, es buscar y publicar quantos monumentos legítimos se encuentren bien corregidos para que no anden tan á ciegas los venideros. Todo lo demas será trabajar sobre falso, y no dexar de andar á tientas jamas.

Digo, pues, brevemente que bien sabe vmd. la mucha duda que debe haber, en primer lugar, sobre que haya habido tál eleccion de Jueces en Castilla, ni en tiempo del Rey Don Fruela ni despues. La fuerza que hace el

el silencio de los coetaneos en cosa tan notable: las dificultades de componer esta eleccion con la sucesion constante de los Condes, y las demas que se ofrecieron á Yepes y á Ferreras, al qual tampoco tengo aquí: y la floxedad con que pretende desatarlas Berganza; siendo digno de consideracion que no haya parecido hasta ahora una sola escritura, ó acto de esta famosa judicatura, quando se han hallado, y se hallan en tanto número contemporaneas, y mucho mas antiguas. Demas de esto vmd. sabe la poca firmeza en señalar el año, y años de tan memorable acaecimiento. La duda de la dependencia que tenia Castilla por todo aquel tiempo, ó independencia de Leon; que nada de esto se afianza mas que con escritores y memorias 200. ó 300. años posteriores al hecho, que no menos que otras fábulas, pudieron beber ésta, si lo es, de las hablillas, y consejas del vulgo; y en fin sabe vmd. la fuerza que deben hacer la etimología, el soportal y estatuas de *Vijueces* quando flaqueén los demas apoyos de la historia, y de la verdad. Yo no entro ahora á exâminar á fondo esta noticia, ni me veo en estrecho de afirmar ó negar. Bastame tan grande, y tan fundada duda para decir sin agravio de Garibay ni de Berganza que le copia, y en parte le enmienda sin testimonio, que es muy prudente el recelo de que jamas hubo *Fuero ó libro de Jueces* dispuesto por Nuño Rasura y Lain Calbo *para gobierno de Castilla*, ni leyes tampoco sueltas de dichos dos Jueces, de que despues se formase dicho libro. Abanzo aún mas, que no es fuera de buena razon pensar que jamas hubo *Fuero, ó libro de los Jueces* en Castilla que durase hasta Don Alonso el Sabio, sino solo el *Fuero de los Jueces Gotico*, *ó el Fuero Juzgo*, y que á éste, y no á otro aluden los Reyes, que citan el *libro de los Jueces* en sus privilegios, salvo si no se dió por ventura el titulo de *libro ó Fuero de*

los Jueces á nuestro Fuero questionado del Conde Don Sancho, título que yo no hallo que jamas se le haya atribuido. Ultimamente añado, que entre tantas perplexidades y dudas no se debe facilmente creer á quien afirme, que Nuño Rasura y Lain Calbo ordenaron Fuero, ni aún leyes para Castilla, mientras no asegure primero con testimonios legítimos su judicatura y el tiempo de ella, y mientras no afiance con otros tales, que no solo fueron Jueces, sino Legisladores.

Otra noticia debemos á Garibay, en que no tuvo peligro de equivocarse él mismo, porque se explicó en terminos muy generales; pero por lo mismo quedó obscura, diminuta y capaz de hacer equivocar á qualquiera. Sin embargo es muy estimable, porque, si yo no me engaño, es la noticia mas individual, que tenemos del Quaderno de Don Sancho, aún antes de ser reformado por el Rey Don Pedro, del qual tuvo, al parecer, una copia Garibay. Añadese, que esto da esperanza por un lado de hallarle, y por otro señas bastantes para distinguirle, si se diere con él. Garibay pues lib. 12. cap. 20. (harto notable por la pesada burla que por todo él hace de la ignorancia de los Legistas de su siglo en el derecho Español) para probar contra los escritores vulgares su opinion sobre lo que significa, y es en Castilla el *derecho de vengar quinientos sueldos* dice:

»Esto parece evidentemente por el Fuero Castellano, »donde en diversas razones se expresa, y manifiesta con »grande y muy clara evidencia, y así en la ley 29 dice: *Y »si éste, que es así prendado sobre esta prenda, hiciere Fuero y »derecho á este que le prendó, despues puedele demandar qui»nientos sueldos, porque lo deshonró, tomándole prenda de »su cuerpo.* De la ley 68. parece lo mismo diciendo: *Si »Fidalgo á Fidalgo que sean Caballeros, firiere uno á otro, »si el ferido quisiere recebir enmienda de pecho, debele pe-*

»char

»*char el otro quinientos sueldos, y si los recibiere debele per-*
»*donar.* Van mas adelante las leyes que estas cosas con-
»tienen; y dice la ley septuagesima prima: *E al que así*
»*querellare debe responder el demandado, y si gelo conosciere*
»*que lo hizo debele pechar quinientos sueldos.* En la ley
»mesma se contiene: *Si algun Fidalgo deshonrare á otro, si*
»*quisiere el deshonrado, debe recebir enmienda de quinientos*
»*sueldos, y si no quisiere, puedele desafiar y matar por ello si*
»*quisiere, y esto mesmo hará, si quisiere no le dar los quinientos*
»*sueldos, y atender la enemistad.* Dice mas la ley septua-
»gesima tercia. *Y en estos denuestos ó cada uno de ellos, si*
»*es Fidalgo quinientos sueldos, si es labrador trecientos suel-*
»*dos. Pues d' esta forma el hidalgo podia vengar quinientos*
»*sueldos en satisfaccion de sus daños; pero el que no lo era*
»*no mas de trecientos.* En la ley nonagesima segunda se
»escribe: *Mas si ellos sobre su pelea entrasen así en Pa-*
»*lacio, los unos siguiendo á los otros, deben pechar quinientos*
»*sueldos á cada uno de los Fidalgos que estuvieren en*
»*Palacio.*"

Desde aquí prosigue Garibay alegando la ley 11. tit. 11. de Don Alonso el último en las ordenanzas, y ordenamiento hechas en Alcalá era de 1386. que copia, y otros documentos; pero nada mas añade de lo que pudiera conducir para saber qué cosa sea, de qué autor, ó de qué tiempo este Fuero Castellano, que baxo esta generalidad alega. Sin embargo sospecho, y me inclino á creer que este FUERO CASTELLANO es el Quaderno mismo del Conde Don Sancho, antes de ser reformado por el Rey Don Pedro: lo primero porque dicho Fuero alegado no es el Fuero Real de Don Alonso el Sábio, pues éste, como vmd. sabe, se distingue en quatro libros, cada libro en titulos, y cada título en pocas leyes. Demas de esto en él no se encuentran las leyes aquí copiadas, y últimamente en el mismo capítulo 20.

ci-

cita Garibay al Fuero Real, llamándole *Fuero Alfonsi.* Ahora pues, si el Fuero Castellano de Garibay no es el Fuero Real, ¿qué otro Fuero de Castilla puede ser sino, el del Conde? Lo segundo, porque de las leyes copiadas se infiere que el Fuero dicho habla con todos, pero especialmente con los Hidalgos, y de sus franquezas. Ahora bien: *Fuero Castellano* que de esto no traté especialmente, ¿quál otro será sino el que por esta razon se alzó con el nombre de *Fuero de Hijos-dalgo de Castilla*? Lo tercero, porque Garibay contrapone el Fuero alegado al Fuero de Leon, quando en las probanzas de hidalguía =

»Suele alegarse diciendo: *Segun el Fuero de Castilla*, »por diferenciar del Fuero de Leon, que al hidalgo no »excusaba de pecho, si no tuviese armas y caballo.

Este *Fuero Castellano* contra puesto al de Leon, ¿qué otro puede ser que el de hijos-dalgo de Castilla? Lo quarto, porque Garibay aludiendo al mismo Fuero dice allí mismo:

»Esta misma fidalguía segun la *Costumbre antigua de* »*Castilla* podria uno perder como tratando de esto se re»fiere en el *Fuero Alfonsi*, del Rey D. Alonso el Sábio :::: »por no ir á las batallas.

Parece cierto que Garibay distingue el *Fuero de la Costumbre antigua de España* (renombre que como ya vimos dió al *Fuero de hijos-dalgo* D. Alonso XI.º) del Fuero *Alfonsi ó Real*, en el qual es cierto se halla lo que dice Garibay por todo el tit. 19. del lib. 4. cuyo epigrafe es: *De los que no van á la Hueste, ó se tornan de ella.* Luego el Fuero Castellano, que cita, es el mismo de la *Costumbre antigua de España*, *ó de Fijos-dalgo*, ó de Don Sancho. Por lo menos no parecen despreciables estas razones. Esto supuesto, debe notarse que el *Fuero Castellano* que tenia presente Garibay, comprehendia mayor número de leyes que el Fuero de Leon, pues éste, como vimos, no pa-

pasa de cinqüenta, y del Fuero Castellano alega Garibay la ley 92. Debe tambien repararse, que Garibay no citá libros, ni títulos; sino solo leyes colocadas en tan larga série de números: esto hace creer que tuvo presente el Quaderno antiguo de Don Sancho, que nó es mucho estuviese sin distribuir; pero no el ordenado en cinco libros, y distribuido en títulos por el Rey Don Pedro, pues hubiera citado el libro, y título de cada ley, como lo hizo allí mismo, alegando el Ordenamiento de Alcalá; fuera de que ningun título llegaría á comprehender 92. leyes si estuviera repartido en títulos. Ultimamente puede repararse, que el lenguage de las leyes alegadas por Garibay es moderno; pero lejos de inferirse de esto corta antiguedad en el Fuero, creo que se prueba por esto mismo mayor antiguedad; porque en mi dictámen el Fuero que tenia Garibay presente estaba en latin, y él queriendo alegar la sentencia formal, traduxo por sí mismo las leyes que citó. Es cierto que si el Fuero estuviera en romance, habia de ser Castellano muy antiguo, y muy disonante á nuestras orejas hoy dia, y queriendo Garibay autorizar el sentido de una frase antigua, no habia de haber mudado las palabras, y frases antiguas que tendria el Fuero que copiaba. Movido de ésta y otras conseqüencias dixe antes, que me inclinaba á creer, que el Conde Don Sancho dió su Fuero á Burgos y Castilla en lengua Latina, y no en la vulgar, y que por ventura Don Pedro el Justiciero, no solo le mandó reformar, sino tambien traducir.

Y últimamente, esta misma alegacion de Garibay me hace creer, que el Conde Don Sancho no recopiló leyes de sus antecesores, sino antes hizo sistema no pequeño de leyes propias suyas, que es el *Fuero viejo de*

Bur-

Burgos y Castilla, de que tan prolixamente he hablado hasta aquí.

Esto es todo lo que yo tengo observado sobre los dos Fueros primitivos de los dos Reynos de Castilla, y de Leon, que á mi parecer son los dos mas antiguos Quadernos de leyes generales de la Monarquía de España restaurada: los dos Códigos fundamentales de la Corona, y las basas de los derechos de ella, así por el lado de los Reyes, como por parte de los vasallos con los Reyes, y entre sí mismos. Lo que importa es, que busquemos originales antiguos del *Fuero de Leon* para ver si viene bien con las Actas del Concilio, tan diminuta y equivocadamente publicado: y asimismo busquemos por todas partes Quadernos antiguos del *Fuero de Castilla* en sus dos estados, el primero formado por el Conde Don Sancho con las adiciones, que pudo tener hasta el Rey Don Pedro, y el segundo reformado, distribuido, y acaso traducido en Castellano de órden del mismo Don Pedro. Esto rogaba á vmd. en la pasada, y á esto le suplíco de nuevo me quiera ayudar, como yo prometo ayudar á vmd. y á qualquiera que tome la empresa de la Coleccion máxîma Legál de su cuenta.

Mas antiguas que las leyes del Conde Don Sancho, fueron las que dió su abuelo el Conde Fernan Gonzalez, primer Soberano de Castilla, que refiere Fray Gonzalo de Arredondo en su historia MSS., y extracta de él el Maestro Berganza lib. 4. cap. 7.; pero estas leyes ó *estatutos* (que así los llaman) son tan pocos, y tan generales, que no merecen el nombre de Quaderno legal, y, aunque no se expresen, se dèben suponer comprehendidas en el Fuero del Conde Don Sancho su nieto, como principios de Christiandad, Política y buena razon.

Los Estatutos son siete, y su contenido es:

Que

1.º Que todos guarden la ley de Dios, Cánones, Estatutos y immunidad de la Iglesia, respetando á ésta, sus ministros y bienes.

2.º Que nadie acuda á Tribunal fuera de Castilla, pena de perder naturaleza, pleyto y hacienda.

3.º Que todo Judio ó Moro salga de Castilla dentro de dos meses, si no se convierte.

4.º Que los señores y amos traten bien á vasallos y criados, y estos los respeten.

5.º Que quien comete homicidio, ó otro grave delito sea castigado, como merece.

6.º Que nadie hurte, y si está pobre, acuda al Conde, como á padre de todos.

7.º Que todos se amen en Jesu-Christo, tengan paz, y se ayuden á defender la patria.

Nada mas contienen los *Estatutos* del Conde: pero bien sé que ellos antes deben mirarse como instrucciones, que como leyes, Fueros, ó Quaderno legal.

Tambien sé que el Fuero Real de Don Alonso el Sábio ha sido apellidado con el renombre de *Fuero de Castilla*. Así lo dice el Doctor Alonso de Montalvo en el Prólogo á sus notas, refiriendo las que antes habia hecho el Obispo de Plasencia (y no Palencia como dice Montalvo) Don Vicente Arias de Balboa, las quales hoy no parecen en la librería de esta Iglesia, aunque las citó como existentes en ella, poco mas há de cien años el Doctor Juan de Narbona.

»*Super hoc libro* (dice Montalvo) *què Forus Legum &* »*aliter Forus Castellanus* vulgariter appellatur.

Pero mi pregunta á vmd. no recayó sobre dicho Fuero Real, el qual aunque algun tiempo fue Fuero de Burgos, nunca fue en mi dictámen Quaderno general de leyes para todo el Reyno, y por tanto nunca en verdad fue *Fuero de Castilla*, aunque así se apellidase. Ya antes di-

dixe eran contrarios á este parecer tres grandes Paisanos de vmd., es á saber, Don Juan Lucas Cortés, que habla por el órgano de Franchenau, y Don Nicolas Antonio con Ortiz de Zuñiga, en quienes Franchenau se apoya. Fernandez de Mesa se explica de modo, que yo no alcanzo á conciliar sus dichos; pues lib. 1. cap. 5. n. 77. escribe: "En Castilla se publicó despues el Fuero Real, "que generalmente derogaba qualesquiera otras leyes "que las que en él se contenian." Esta expresion suena que dicho Fuero fue Quaderno general de leyes del Reyno, y Mesa la prueba con la ley 5. tit. *6.*, y ley 1. tit. 7. lib. 1. del mismo Fuero Real, aunque estas dos leyes no prueban la derogacion general que se pretende con ellas; poco despues en el mismo lib. 1. cap. 7. §. 2. alias 3. dice en otro tono:

"El ánimo del Legislador no parece que fue de que "se obedeciese generalmente, sino donde no hubiese "leyes ciertas."

Mesa prueba esta última opinion, con que consta haberse dado este Fuero á varias ciudades, y no se mandaria observar en particular si estuviese mandada su observancia en general. Demas de esto porque en una ley recopilada (lib. 3. tit. 1. ley 2. n. R.) dice Don Alonso el XI.° que en su tiempo los mas de los pueblos se gobernaban por Fueros municipales. Este dictámen es el que creo mas seguro y cierto, y aunque las dos razones de Mesa sean buenas, no obstante es preciso apuntar otras para confirmarle; porque vea vmd. que no me aparto del parecer de sus celeberrimos paisanos, sin bastante motivo, y sin responder á lo que se pueda oponer. En la ley, pues, recopilada, alegada por Mesa, y ya antes citada por mí, no solo dice Don Alonso XI.° que los mas de los pueblos se gobernaban por Fueros municipales (lo qual podia componerse con ser Quaderno general

ral el Fuero Real) sino expresamente se trata de dicho Fuero Real, como á *Fuero* solamente *municipal*, y así dice:

„Maguer que en la nuestra Corte usan del Fuero „de las leyes (*este ya se sabe que es el Fuero Real*) y algu„nas villas del nuestro Señorío lo han por Fuero, y „otras Ciudades y villas han otros Fueros departidos „por los quales se puedan librar algunos pleitos; pero „son tantas las contiendas, y los pleitos que entre los „hombres acaecen y se mueven de cada dia, que no se „pueden librar por los Fueros: por ende &c."

Por esta razon manda que sirvan de derecho comun su Ordenamiento de Alcalá, y las leyes de las Partidas, sin derogar por eso, antes bien confirmando allí mismo los Fueros municipales, y entre ellos el *Fuero de Alvedrios*, ó de hijos-dalgo que ya era solamente semi-general, y solo se usaba en *algunas comarcas*, como antes ponderé, y confirmando con él, y los demas el *Fuero Real.* Otra no despreciable razon ofrecen las leyes del Estilo. Es constante que las leyes del Estilo no son otra cosa que una coleccion de declaraciones de las leyes del Fuero Real, y de la práctica del Tribunal de la Corte, dispuesta por algun curioso en tiempo del Rey Don Alonso XI.°, y antes que este Rey hiciese el Ordenamiento de Alcalá. De estas leyes del Estilo, así como consta que el Fuero Real era la norma de los juicios, así tambien consta que no era general en el Reyno, ni aún en la Corte se juzgaba siempre por él, como se ve en la ley 7. en la 31. 32. 64., y mucho mas en la ley 91. en que se copia parte del Ordenamiento hecho por el Rey Don Alonso el Sábio en Zamora era 1312, y se citan los *Fueros de las leyes de los lugares*, y en la ley 122., que es de la *emmienda de los Fueros.* Otras veces se cita como

contrario al *Fuero de las leyes*, *ó Real el Fuero de Castilla ó de hijos-dalgo*, como en la ley 100. y en la 198. Otras se alude al mismo *Fuero y Costumbre antigua de España*, como en la ley 46. sobre *¿quál tregua y seguranza vale entre hijos-dalgo en Castilla, y quál no?* Otras veces como en la ley 102., que es explicacion de la ley 2. 3. tit. 17. lib. 4. del Fuero Real, se nota que así se usa tambien en el Reyno de Leon. Otras veces como en la ley 230. y 231. cita las *Costumbres y leyes particulares* de Castilla y de Leon. Otras veces cita otras *Costumbres y leyes*, como la Costumbre de Salamanca y Zamora ley 112. los Fueros viejos de Estremadura ley 49., el privilegio de los Judios ley 83. y siguientes: las respuestas del Rey Don Alonso el Sábio á las preguntas de los Alcaldes de Burgos ley 184., y ley 243. las Cortes de Náxera, y las de Benavente ley 231., y otras cosas semejantes, todas las quales prueban que, aunque el Fuero Real fuese la pauta regular de los juicios de la Corte, de ningun modo era derecho comun y Quaderno general en Castilla. Esto mismo persuaden las expresiones del mismo Rey Don Alonso en el Prólogo del Fuero, dando las causales de haberle formado, pues dice segun la impresion que tengo del año 1569. con notas de Montalvo.

»Entendiendo que la *mayor partida de nuestros Reynos no hubieron Fuero* fasta el mismo tiempo, é juzgabanse por Fazañas, é por Alvedrios departidos de los omes, é por usos desaguisados, é sin derechos &c.«

En esta cláusula debe notarse, que no habla el Rey de Fuero general, sino de Fueros municipales, y la falta de estos queria suplir con su Fuero Real. Veese esto claro porque en los dos MSS. antiguos ya citados del

del Fuero de Valladolid, que hay en la librería de esta Iglesia de Toledo se lee, no como en el Fuero impreso de Montalvo, sino así:

»Entendiendo que *muchas ciudades*, *é muchas villas* »*de mios Regnos non ovieron Fuero* fasta el nuestro »tiempo.“

Tambien debe notarse, que el no tener las ciudades y villas Fuero, no se ha de entender con todo rigor, sino solo que muchas á lo menos no tenian *Fuero cumplido*. Veese esto en la villa de Alarcon. Tenia ésta no solo uno, sino dos Quadernos bastante grandes de *Fuero en romance* dados por el Rey Don Alonso VIII.° su conquistador el uno; y el otro, no sé si por el mismo, ó por otros, porque falta al Quaderno la primera hoja. Vmd. creo que los ha visto en mi poder. Con todo eso Don Alonso el Sabio al año siguiente de la formacion del Fuero Real le envió á la villa de Alarcon acompañado de un privilegio rodado, en el qual dice así:

»Porque fallé que la villa de Alarcon non avie »*Fuero complido*, porque juzgasen así como de bien, et »por esta razon vinien muchas dubdas et muchas con»tiendas, et muchas enemistades, et la justicia non se »cumplie así como debie: yo el sobredicho Rey Don »Alfonso, queriendo sacar todos estos dannos en uno »con la Reyna Donna Yolant mi mugier, et con mio »fijo el Infante Don Ferrando, dóles & otorgóles aquel »FUERO que yo fice con consejo de los de mi Corte, »escripto en libro et seellado con mio sello de plomo »que lo hayan el Concejo de Alarcon, tambien de vi»lla como de aldeas, porque se juzguen por él en todas »cosas para siempre jamas, ellos, et los que dellos vi»nieren &c.“

 Es-

Este privilegio está otorgado en Segovia á 26. de Julio era de 1294. escrito por *Juan Perez de Cuenca en el anno quinto que el Rey Don Alfonso regnó*, y confirmado con insercion á la letra por D. Juan I.º en las Cortes de Burgos á 15. de Agosto era de 1417. Tengo vistos estos privilegios originales, y de ellos saqué por mí mismo las copias. Esto digo, porque se vea que yerra la Cronica de Don Alonso Sábio, diciendo que el Fuero de las leyes se hizo en la era 1398., quatro años posteriores á este privilegio, y cinco á su confirmacion, y que yerra no menos Fernandez de Mesa quando dice lib. 1. cap. 7. §. 1. que Don Alonso el Sábio dió á *Álarcon en la era 1292. el Fuero Real*, dexando dicho en el mismo §. 1. *que se formó este Fuero un año despues*, lo que procura conciliar, atribuyendo á Don Alonso el Sábio en la promulgacion de leyes unas priesas semejantes á las que él tuvo para componer y imprimir su obra.

No es menos poderosa otra razon para probar el mismo asunto que intento. ¿Quién creerá que el Rey Don Alonso el Sábio habia de promulgar al Reyno *para suplir la falta de Fueros y Leyes*, un Quaderno pequeño y corto, bien que sumamente metódico de leyes generales quando estaba meditando la grande obra de las Partidas deseada, encomendada, y mandada, por su padre San Fernando? no porque fuera preciso derogarle dentro de corto tiempo como dice Mesa, pues tal precision no habia, sino porque de suyo sería cosa ridicula, y agena de la sabiduria del Salomon desgraciado de España, hijo del Santo, Guerrero, Politico, y Felicisimo David de la nacion, disponer aún tiempo mismo un Quaderno chico, y otro grande de derecho comun para su Reyno. Esta que hubiera sido necia extravagancia, se ha-

hará mas visible, exponiendo la série de la formacion del Fuero y de las Partidas, aclarando las fechas de la muerte de San Fernando, y entrando en el Reyno de Don Alfonso el Sábio su hijo, y presentando á vmd. otro nuevo excelente argumento á favor de la opinion que rebaja solos treinta y ocho años de la cuenta de la era. Vmd. sabe quantas y quán enredosas dificultades hay sobre cada uno de estos puntos, y que ellos forman el nudo cronologico mas dificil de desatar de toda nuestra historia. Para explicar y probar mi dictámen era menester otra carta tan larga como ésta: ahora me contentaré con apuntarlo solamente para prueba de lo que voy tratando, y para inteligencia de las fechas, que el mismo Don Alonso puso en la cabeza de las partidas mal impresas, y peor entendidas á mi parecer.

Llegó pues el año 1252. que concurrió con la era 1290. Fue visiesto, y tuvo por letras Dominicales G F, y así el primer dia de Enero fue Martes. El aureo número fue 18., la epacta 18., ciclo lunar 15., ciclo solar 1., indiccion 10., el Domingo de Pasqua fue á 31. de Marzo. Consta todo de las tablas del Padre Mariana, y yo he calculado estas notas.

El dia 30. de Mayo fue Jueves, y correspondia celebrarse en él la fiesta del Corpus Christi, si entonces ya se celebrára en España. *Este dia Jueves 30. de Mayo por la noche* murió San Fernando en Sevilla. El dia 31. fue sepultado allí mismo, y en su sepulcro mandó despues su hijo poner el epitafio Hebreo, Arabigo, Latino y Castellano en que dice que *murió el postrimero dia de Mayo*, pero debe entenderse del modo dicho. El Sabado 1.º dia de Junio se alzaron los pendones por Don Alonso el Sábio, que con mucha razon dice en las Partidas *que su Reynado comenzó quando andaba la era de la Encar-*

carnacion en mill, é doscientos, é cinqüenta, é dos años Romanos, é ciento, é cinqüenta, é dos dias mas, pues desde 1.º de Enero, hasta 1.º de Junio en un año bisiesto como aquel lo fué, van cabalmente 152. dias de este modo.

	DIAS
Enero	31.
Febrero por el bisiesto	29.
Marzo	31.
Abril	30.
Mayo	31.
Son	152. dias.

Bien sé que en las Partidas impresas hay muchos yerros en estas fechas, y la célebre edicion que tengo aquí de Salamanca de 1565. á diligencia de Gregorio López en la fecha de la era dice solamente 150. *dias mas*, y aunque en sus notas advierte otras que le parecen erratas, no advierte ésta. Pero ella claramente lo es, acaso del impresor, pues dos Códigos antiquísimos de esta Iglesia MSS. dicen por letra 152. *dias mas*: y fuera de esto, empezando á contar el Rey Don Alonso los años de la Encarnacion, y de la era desde primero de Enero, como años Romanos, es preciso que si el año de la Encarnacion llevaba 152. andados, llevase los mismos el año de la era. Es pues cierto, que el primer año del reynado de Don Alonso el Sábio se empezó á contar desde el dia primero de Junio del año de la Encarnacion, ó Natividad (que en el modo de contar de Don Alonso en esta fecha, es lo mismo deba ó no deba ser así) de 1252., y de la era 1290. Por consiguiente el año quar-

to de su reynado empezó en primero de Junio del año de la Encarnacion, ó Natividad de 1255., y de la era 1293. En esta era 1293, y año quarto se acabó en Valladolid el Fuero Real, y se dió por Fuero á aquella villa á 24. de Junio, no cumplidos aún dos meses de dicho año quarto del reynado de Don Alonso, y en la misma era 1293., y año quarto se dió por Fuero á la ciudad de Burgos, y su tierra en lugar del Fuero de hijos-dalgo. Dicho año quarto se cumplió en último dia de Mayo de la era 1294. año 1256., y el año quinto empezó en primero de Junio de dicha era y año. En el dia 23. de este mismo mes de Junio, víspera de San Juan Bautista, corridos solos veinte y tres dias del año quinto de su reynado, dió principio Don Alonso el Sábio á la celeberrima obra de las Partidas, que se acabaron á siete años cumplidos. Empezadas ya las Partidas en Junio, dió el Rey á Alarcon por Fuero su Fuero Real un mes y tres dias despues, esto es, á 26. de Julio de la misma era 1294., y año 1256., no corridos aún dos meses del año quinto de su reyno. En la era 1301. año 1263. se acabaron las Partidas á 23. de Junio víspera de San Juan, cumplidos once años de reynado, y llevando 23. dias del año doceno, y no treceno, como se lee en un MSS. con yerro manifiesto. En la era 1310. año de 1272. cerca de la fiesta de San Martin por Noviembre, corridos seis meses del año vigesimo primero de su reynado, pidieron á Don Alonso los de Burgos, que les volviese su Fuero de hijos-dalgo, y otorgoselo. Esta es la série cronologica verdadera de estos sucesos en mi dictámen, y para cada partida tengo largas pruebas fuera de las ya dichas. Segun toda la dicha série se ve, que el modo de contar Don Alonso la era solo precede treinta y ocho años á la cuenta no solo de Navidad, sino de la Encar-

na-

nacion, que él, como otros con razon, ó sin ella confundian. Mas no por esto crea vmd. que yo juzgue que todos en todas partes, y en todo tiempo contaron así. No por cierto, nada de eso creo; antes sé que hubo mucha mayor variedad de contar en personas, países, y tiempos en España, de lo que hasta ahora se ha creído. Mas esto es asunto muy largo, y no para ahora. Baste lo dicho para aclarar las cosas de que trato, y para hacer ver que no es componible que el Fuero Real fuese derecho comun del Reyno promulgado al mismo tiempo que se estaban ideando y trabajando las Partidas.

57 Pues bien, ¿qué viene á ser el Fuero Real? ¿para qué fin se hizo? Lo que yo pienso en esto es, que en el tiempo de San Fernando, dexando los antecesores, de Don Alonso X.º, Don Sancho el Bravo, Don Fernando IV.º y Don Alonso XI.º hasta sus dos últimos años, no hubo leyes algunas que fuesen del todo generales, ó que generalmente se observasen en las coronas unidas de Castilla y Leon; porque ni lo eran las leyes Godas, aunque recibidas, y mandadas observar en ambos Reynos, ni los Fueros antiguos separados, y no conformes de Castilla y Leon, ni lo era ya entonces aún para Castilla el Fuero de hijos-dalgo, ni tampoco el Fuero Real como voy probando, ni lo que es mas, las Partidas mismas, de las quales, como dice Don Alonso XI.º no se halla que Rey alguno las promulgase, hasta que él las promulgó en Alcalá era 1386., y despues su hijo Don Enrique II.º las volvió á promulgar con una nueva prágmatica á la frente de ellas. Gobernabánse pues las comarcas, y aún provincias, las ciudades y villas cada una por sus Fueros, privilegios, cartas pueblas, Costumbres y Alvedrios.

San

San Fernando para evitar la confusion, y desórden que de esto nacia necesariamente en la administracion de justicia, que es el alma del estado, ideó acaso restablecer la observancia del Fuero juzgo en todas partes, y esto le moveria á no dar, como pudo, otro Fuero á Córdoba, que el Fuero juzgo traducido; pero como en las leyes Godas habia muchas cosas no acomodadas al estado de las cosas en su siglo, ideó otra obra mas vasta, y mas propia, qual es la de las Partidas, y muriendo sin hacerla, la dexó mandada, y ordenada á su hijo Don Alonso el Sábio. Este que sabía el ansia y apego que cada villa y ciudad tenia á gozar de Fuero privativo y municipal, no solo emprendió la obra de las Partidas que debian ser sistema general de leyes del Reyno, sino tambien formó brevemente un Quaderno pequeño de leyes preciosas, claras, y dispuestas con excelente método, como un compendio de la grande obra meditada, para darle por Fuero municipal y privativo á todas las Ciudades y Villas que no le tenian propio, y tambien á todas aquellas que quisiesen dexar sus Fueros antiguos, y tomar el suyo, como lo hizo con Burgos, y con Alarcon. Esta idea era parto de una sábia, y fina política, pues el Quaderno pequeño podia irse introduciendo poco á poco, como gracia y merced (que así habla el Rey á los de Alarcon), así en los lugares que tenian Fuero antiguo, como en los que no le tenian. Nadie debia desazonarse, porque le quitasen su antiguo Fuero municipal, si le daban otro mejor tambien municipal, y privativo suyo: por el contrario, si de un golpe se hubieran derogado los Fueros antiguos, cada ciudad, y cada villa hubiera clamado, y sabe Dios hasta que extremo llegarian los clamores, y revueltas en aquel tiempo. Demas de esto, como se daba un mismo Fuero á todas las Ciudades, era preciso que todos se fuesen

conformando insensiblemente en gobierno, juicios y costumbres. Y últimamente como el Fuero Real era, como compendio de la grande obra proyectada, y empezada de las Partidas, disponia los ánimos de los vasallos á recibirla con amor, perdido ya el apego por razon del Fuero nuevo á sus antiguos Fueros, Privilegios, y Costumbres. Por todo lo dicho, y sea esta la última prueba, creo que se llamó el Fuero Real muy propiamente *Fuero de los Concejos de Castilla* porque él no era otra cosa en verdad, que un Fuero *concegil ó municipal*, ó Fuero hecho para los Concejos particularmente. Fernandez de Mesa le llama de los *Consejos de Castilla*; no solo copiando el Prólogo, sino tambien lib. 1. cap. 7. § 1. por donde se vé, que no es error de la prensa; pero en mi juicio *Consejos* no viene allí al caso, y muda el sentido verdadero, y se debe leer *Concejos* como yo leo.

Resta responder á las dos leyes que alega Mesa lib. 1. cap. 5. §. 3. num. 77. para probar que el *Fuero Real derogaba generalmente qualesquiera otras leyes, que las que en él se contenian.* Estas son la ley 5. tit. 6., y la siguiente que es la ley 1. tit. 7. lib. 1. del Fuero Real. El epigrafe de la ley 5. es: *que ninguno juzgue por otras leyes, ni razones sino por las de este libro.* La ley 1. siguiente del tit. 7. manda *que los Alcaldes juren en el Concejo.* (Otra prueba de que habla solo con *Concejos* particulares, y no con el Reyno en general) *que guarden los derechos del Rey, y del pueblo, y á todos los que á su juicio vinieren, que juzguen por estas leyes que en este libro son escriptas, é no por otras &c.* Estas dos leyes no prueban á mi parecer, que en Castilla quedaron derogadas generalmente todas las leyes con el Fuero Real; mas solamente prueban que el Fuero Real en aquellas ciudades y villas donde era dado, y recibido por Fuero propio *concegil ó municipal* derogaba qualesquiera otras leyes, y no mas, y esto era

lo que los nuevos Alcaldes juraban en el *Concejo*: esto no es de maravillar, antes era conseqüencia necesaria de recibirle por *Fuero concegil*.

59 Pero aunque el Fuero Real no haya sido jamas Quaderno general de leyes en Castilla, sin embargo en la máxîma coleccion legal deberia colocarse acompañado de las *leyes del Estilo*, aunque no sean propiamente leyes sino declaracion de las del Fuero. El lugar que le corresponde es despues de los dos Fueros viejos de Castilla y Leon, y Concilio de Coyanza, que es apendice de entrambos Fueros, y antes de las Partidas, pues fue en cierto modo general para los Concejos particulares, y se usó en la Corte del Rey por largos años, fuera de estar especialmente aprobado por Don Alonso XI.º en el Ordenamiento de Alcalá, por el Rey Don Pedro, que promulgó de nuevo este Ordenamiento, por Don Fernando el Católico y su hija, que incorporaron la ley de Don Alonso XI.º en otra suya de Toro, por los mismos en Cédula de 1511. en que mandan guardar las leyes de Toro, por Felipe II.º, que autorizó la nueva Recopilacion en que se hallan estes leyes (exceptuada la prágmatica de D. Pedro), y son la ley 3. y *6.* tit. 1. lib. 2. de la nueva Recopilacion, y últimamente por todos los demas Reyes que han aprobado, y autorizado la nueva Recopilacion hasta el tiempo presente: de modo que el Fuero Real hoy segun estos principios tiene fuerza de ley. A lo menos donde se recibió como propio Fuero, y de ningun modo está derogado. Bien es verdad que habiéndose de imprimir el Fuero Real, debiera lo primero, arreglarse mas el lenguage al del tiempo de su autor, y enmendarse el texto por MSS. antiguos, porque en estas cosas, aún las tildes deben dexarse como se hallan en el original antiguo: lo segundo, debia imprimirse sin notas algunas, ó quando mas, unas brevísimas al pie, que

 ad-

advirtiesen la concordia, ó discordancia de sus leyes con otras del Derecho Español, y tambien, si parecia, del Romano, y al fin un glosario de voces, frases y Costumbres antiguas. De este modo quedaria el texto desembarazado, y se reduciria el Quaderno á pocos pliegos. Imprimanse en buen hora quantas glosas se quieran y qüestiones sobre el texto; pero sea esto en tomos aparte, porque á la verdad yo subscribo de buena gana á quantos elogios quieran darse al Doctor Montalvo, y veo que es un milagro lo que hizo en su siglo; pero ¿hay valor para haber de pasar quatrocientas hojas, para leer yo un Quaderno de veinte ó treinta, qual es el Fuero Real? ¿Puede negarse que muchas glosas en que se busca el verdadero sentido de la ley, la explicacion de la frase, ó la declaracion de la Costumbre antigua á que alude, llevan al lector adonde menos piensa, y adonde no quisiera ir, y le meten en qüestiones que no ha menester? No sucede en este modo de glosar leyes, lo mismo que se reprehende, y aún se mofa en muchos comentadores de autores Latinos y Griegos, en muchos Escoliadores de Aristóteles, y otros Filósofos, en muchos escritores sobre el Maestro de las Sentencias, y Santo Tomás, y en muchos Expositores de la Santa Escritura en quienes todo se encuentra, menos lo que conduce para inteligencia del texto? Sean sumamente estimables en buen hora los opusculos de Montalvo; pero ¿qué me ayudarán á mí para la inteligencia del Fuero Real, no solo dos, que dice Don Nicolas Antonio, y Franchenau, sino muchos mas opusculos que incorpora en sus notas? Pues porque el Rey Don Alonso dice en el Prólogo *ovimos Consejo en nuestra Corte*; ¿ingiere Montalvo en sus glosas un opusculo que es *tractatus de Consilio Regis*? Sobre el tit. 3. lib. 1. que es *de la guarda de los hijos del Rey* inserta una larguísima qüestion de los

los Gemelos. Sobre el tit. 4. lib. 2. *de los que no obedecen al Rey*, añade un opusculo contra el Conde Carlin, Ministro malvado del Rey de Dacia, que en mi juicio no es mas que un Apologo, y Apología de Don Juan el II.°, de cuyo órden se escribió baxo esta máscara á mi ver contra el Condestable Don Alvaro de Luna. Sobre la ley 4. tit. 6. lib. 1. coloca otro opusculo de *Doctrina addiscendi*, ó introduccion á estudiar. Sobre la ley 8. tit. 11. lib. 1. incluye una larga qüestion de la carta falsa de dote dada, á la hija del primer matrimonio. Sobre la ley 17. tit. 6. lib. 3. pone otro opusculo: *De potestate Papæ, & de potestate Regis vel Imperatoris*, escrito de órden de Don Fray Lope Barrientos Obispo de Cuenca. Sobre la ley 13. tit. 10. lib. 3., que es *del tanteo de los parientes*, inglere una prolija disputa tenida en Bolonia. Sobre la ley 7. tit. 19. lib. 3. hay otra question muy larga sobre la preferencia de acreedores, supuesta donacion general. Sobre la ley 6. tit. 2. lib. 4. otra qüestion nada corta, sobre si envuelven usura ciertos contratos de locacion y conduccion. Sobre la ley 2. tit. 3. lib. 4. ingiere entero el opusculo que se escribió de órden de Don Juan el II.° *á favor de los conversos, y christianos nuevos* con motivo de los grandes alborotos de Toledo por Pedro Sarmiento, en que sirvió de pretexto á venganzas particulares la capa del zelo de la Religion, así como por el mismo tiempo, y razon escribió dos obras, una Castellana y otra Latina el grande Obispo de Burgos Don Alonso de Cartagena, que son defensa de la unidad de la Iglesia, de órden del mismo Rey que cita Don Nicolas Antonio, Biblioth. Vet. lib. 10. cap. 8. tomando la noticia de Don Juan Lucas Cortés, que tenia la obra Latina: como por el contrario Marcos Garcia, Alcalde de Toledo escribió en defensa de Pedro Sarmien-

miento, y contra los conversos, y contra el que llama *su protector* Don Alvaro de Luna una obrilla que yo tengo MS. que respira furor, sedicion, crueldad y venganzas, de que hizo memoria el mismo Don Nicolas lib. 10. cap. 6. Volviendo á nuestro Montalvo, sobre la ley 1. tit. 7. lib. 4. tratando de los adulterios, ingiere otro opusculo: *De fœminarum conversatione vitanda*, y lo mismo digo de otras qüestiones y advertencias menores mezcladas en las glosas. Las notas debian reducirse á solas las adiciones de Montalvo, ú otras semejantes del modo, que se hallan desde la ley 6. tit. 21. lib. 4. hasta acabar el título, y aún todas las restantes de los quatro títulos siguientes, hasta el fin del Fuero Real. Esta providencia á nadie embarazaría que imprimiera con el texto, ó sin él quantas glosas, qüestiones y opusculos quisiese, y quedaba el Quaderno desembarazado y limpio para quien solo desea ver en su original la voluntad del Legislador, que yo creo ser el medio mejor para saberla. Lo que digo de la edicion del Fuero Real puede extenderse tambien á la edicion, y glosas de las Partidas. Especialmente debe el texto reducirse á su antigua primitiva pureza, si tuviere muchos lugares tan errados como las fechas de los Prólogos, en que Gregorio Lopez notó algunas corrupciones del texto; y yo apunté otra aún mas importante á nuestra Cronología. Los lugares que necesitan de enmienda en las Partidas son muchos, si creemos á Fernandez de Mesa que actualmente trabaja sobre esto, y dice lib. 1. cap. 8. §. último despues de referir la diligencia de Gregorio Lopez.

»Bien que todavia quedan muchas leyes claramen»te erradas, y que no tienen sentido como lo manifes»taré en mi obra, si Dios quisiere y fuera convenien-

»te

»te se volviesen á enmendar con autoridad Régia.“

Para hacer la enmienda que propone Mesa, conducirá mucho hallar alguno de los exemplares reformados por Don Alonso XI.º autenticados con su sello de oro, y de plomo. Tambien podrán servir los Códigos multiplicados MSS. de esta Santa Iglesia, escritos unos antes, y otros despues de Don Alonso XI.º, de alguno de los quales sospecho que es original enmendado de mano y puño del mismo autor Don Alonso Sábio.

Paso ya á dar á vmd. razon de las demas preguntas que hice en mi carta antecedente: en ella rogué á vmd. que tuviese la bondad de decirme el paradero de un *Fuero de las leyes* dispuesto por Don Alonso VI.º que ganó á Toledo. La noticia de este Fuero tuve yo no menos que por el Sábio, y célebre varon Don Alonso de Cartagena y Santa Maria, Obispo de Burgos poco antes citado en su *Doctrinal de Caballeros*, impreso dos veces en Burgos año 1487. y 1492., como dice Don Nicolas Antonio (lib. 10. cap. 8. Biblioth. Vet.) añadiendo, que Don Lorenzo Ramirez de Prado tuvo ambas ediciones. Yo me acuerdo haber visto tambien impreso el *Doctrinal*; pero ahora no le tengo aquí, y así mi pregunta nació de haber visto en la librería de esta Iglesia dos exemplares MSS. de él, aunque ninguno de ellos tiene nombre de autor; el primer exemplar muy entero y hermoso que se guarda caxon 26. n. 23. tiene este título.

»Aquí comienza una compilacion daquellas leyes del »Reyno de Castilla que tañen á caballeros, & Fijos-dal»go: las quales mandó copilar en úno el muy estrenuo »Don Diego Gomez de Sandoval, Conde de Castro, »Señor de Saldaña, Adelantado Mayor de Castilla. E »por ende se endereza á el Prólogo, é llamase este »libro Doctrinal de Caballeros.“

El segundo exemplar guardado en el caxon 26.

n. 24. tiene tit. mas breve, y todo él está escrito con menos cuidado.

»Aquí comienza una compilacion de ciertas le»yes del Reyno de Castilla, que llaman Doctrinal de »Caballeros, é Fijos-dalgo que es partido en quatro »libros.

Pero ambos exemplares contienen una misma cosa. En el Prologo de dicho Doctrinal escrito con sumo juicio, claridad y método, despues de decir, que los Reyes de España hasta Don Juan el II.°, que entonces reynaba, habian sido quarenta y dos, añade lo siguiente:

»Entre estos ovo once que obieron nombre *Don »Alonso.* E así estos como esotros establescieron algunas »leyes; pero como de las otras gentes no se nombran »todos los facedores de ellas, salvo los principales, así »nos nombramos mas aquellos, que mas generales leyes »ficieron, de que mas usamos é son estos *Don Alonso »el VI.°, el que cobró à Toledo fiso el Fuero de las leyes,* »Don Alfonso el X.° fijo del Rey Don Fernando, que »conquisto á Sevilla, mandó ordenar las Partidas, Don »Alonso el XI.° aquel, que venció la batalla de Tarifa, »fizo el Ordenamiento de Alcalá, é algunas otras orde»nanzas; é aunque estos solos nombramos, otros ovo »que fisieron leyes, é ante que todos estos fue compues»to el Libro Juzgo, el qual dicen que fue fecho por »sesenta é seis Obispos en el tiempo de los Godos en el »IV.° Concilio de Toledo reynante el Rey *Sipnando* (en »lugar de Sisenando). E las leyes del no han actoridat »de derecho general en todo el reyno, mas usan de al»gunas partes del Regno de Leon. Et así como en las »leyes de los Griegos, é de los Romanos se contienen »muchas cosas que pertenescen singularmente al estado »de los caballeros &c.“

A

A muchos reparos singulares dan motivo estas palabras, que he copiado por esta razon; pero dexados todos los demas, ¿quién con un testimonio tan claro no habia de creer que Don Alonso VI.º que ganó á Toledo compuso un Quaderno Legal intitulado *Fuero de las Leyes*? Añadese á esto, que el autor, siguiendo el método que en el Prólogo se propone, compila en su obra diferentes leyes de las Partidas, *Fuero de las Leyes*, y Ordenamiento de Alcalá, repartiéndolas en diferentes títulos, formando él mismo en cada título una breve, pero preciosa introducion, y siempre que va á copiar leyes de las *Partidas*, advierte que son de Don Alonso X.º: siempre que cita el *Fuero de las Leyes*, advierte que su autor es Don Alonso el VI.º: y siempre que alega el *Ordenamiento de Alcalá*, advierte que es su autor Don Alonso XI.º, y aún quando cita las Cortes de Náxera, advierte que fueron hechas por D. Alonso VII.º, y que están incorporadas en el Ordenamiento de Alcalá. ¿Quién, pues, no habia de creer á tan insigne y antiguo varon, quando tan constantemente afirma, que Don Alonso VI.º es autor de un Fuero de las Leyes? Añadese otra dificultad, que Cartagena sigue en su Doctrinal una série de numeros voluntaria, y no cita el número, título, ó libro en que están las leyes que copia, y así no era fácil conocer la division que tendria este Fuero de las Leyes de Don Alonso VI.º Es verdad que me hizo armonía ver que las leyes copiadas de este Fuero estaban en un lenguage castellano mas antiguo que Don Juan el II.º, y menos que Don Alonso VI.º; pero me acallaba, conociendo que pudo formar Don Alonso VI.º su Fuero en latin, y haber despues sido traducido en romance por algun Rey posterior, como se sabe lo hizo San Fernando con el Fuero Juzgo; y se sospecha que lo hizo

Don Pedro Justiciero, con el Fuero del Conde Don Sancho.

En estas dudas y batalla me inclinaba á creer, que habria tal Fuero de Don Alonso VI.°, aunque yo no tuviese de él otra noticia alguna. Volvi á revolver toda la Anacefaleosis del mismo Cartagena, escrita despues en tiempo de Enrique IV.°; pero nada de esto dice, aunque en el elogio de Don Alonso el Sábio hace memoria de la formacion de las Partidas solas. Al fin, leyendo las leyes que se alegaban, como de Don Alonso VI.°, me vino á la memoria haber leído aquello mismo en el Fuero Real. Busqué muchas en dicho Fuero, las hallé, las cotegé, y ví que eran las mismas al pie de la letra. Conclui pues, que Don Alonso Cartagena creyó erradamente, que el Fuero Real, ó Fuero de las Leyes era obra de Don Alonso VI.°, y no del X.° ó Sábio. Como cayó tan gran varon en un error tan patente, no sabré decir, quando de los títulos de *Rey de Córdoba, de Sevilla y de Jaen*, que el Rey usa en la frente del Fuero, podia convencerse que no pudo ser Don Alonso VI.° su autor. Tampoco sabré decir, si este error era entonces muy comun: á lo menos es cierto que el Doctor Montalvo, que en el mismo tiempo era ya escritor, aunque mozo, no cayó en tal error, y conoció por verdadero autor del Fuero Real, ó de las Leyes á Don Alonso el *Decimo* (que él llama *Noveno*) ó Sábio, como se ve en su glosa. Las dudas, que he expuesto, me obligaron á molestar á vmd., y preguntarle por el Fuero de Don Alonso VI.°, pero ya he descubierto lo que es.

Tambien rogué á vmd. en la pasada que me dixese, si habia visto el *Quaderno separado* de las Cortes de Náxera, celebradas por Don Alonso VII.° el Emperador en

el siglo XII.°, y últimamente suplíqué se sirviese vmd. instruirme, si se habia impreso alguna vez el Ordenamiento Real de Alcalá, hecho por Don Alonso VI.° De ambas cosas hablaré á un tiempo porque ambas andan juntas. El motivo de mi pregunta sobre el Ordenamiento es, que él es uno de los sistemas de leyes generales de los Reynos de Castilla y Leon mas célebres, y aún el primero que se promulgó legítimamente á los dos *Reynos unidos* de Castiila y de Leon, pues aún las Partidas mismas se promulgaron, y mandaron observar la primera vez en dicho Ordenamiento, corregidas, reformadas, y autorizadas por el mismo Don Alonso XI.° ¿Quién creerá pues, que una obra como ésta no haya de haber visto jamas la luz pública? Por otro lado yo no he hallado hasta ahora noticia de que se haya impreso una sola vez, y así no podia menos de entrar en la duda de que deseé salir con las luces de vmd.; pero ademas de esta razon tuve, y tengo para dudar, si se ha impreso, ó no el Ordenamiento de Alcalá, otra de mucho mayor peso, que si yo no me engaño, prueba, y convence al mismo tiempo la necesidad de la Coleccion máxîma legal antes propuesta.

Notorio es que el Rey Felipe II.° en la Pragmática firmada en Madrid á 14. de Marzo de 1567. que sirve de cabeza á la nueva Recopilacion, mandó: *que se guarden, cumplan, y executen las leyes que van en este libro* (*de la Recopilacion*), *y se juzguen y determinen por ellas todos los pleitos, y negocios que en estos reynos ocurrieren, derogando qualesquiera otras leyes contrarias, y confirmando lo ordenado, y dispuesto por la ley de Toro.* Esta declaracion de Felipe II.° jamas ha sido revocada, antes ha sido autorizada la nueva Recopilacion por los Señores Reyes Felipes siguientes, III.°, IV.° y V.°; y aún dicho Sr. Rey Felipe V.° seis años há en el de 1745. derogó, y anuló toda costum-

tumbre en contrario de la nueva Recopilacion. Segun esto qualquiera ley recopilada tiene hoy en España quanta fuerza y autoridad puede tener en el mundo. Siendo esto así, tomemos en la mano el tomo primero de la nueva Recopilacion: abrase en el lib. 2. tit. 1. que es de las *Leyes*: allí veo que en la ley 1. y 2. se extractan las quatro primeras leyes del tit. 6. lib. 1. del Fuero Real, y sus epigrafes son.

De la primera.

»Como la ley ha de ser manifiesta y comun á todos, »y los efectos que la ley tiene.

De la segunda.

»Por qué se hicieron las leyes, y ninguno alegue »ignorancia de ellas.

Veo tambien *que la ley* 3. es la misma que he citado varias veces, y ahora debo repetir mas á la larga, es á saber, copiada á la letra la primera de las leyes de Toro, hechas por los Reyes Don Fernando y Doña Isabel, y publicadas por su hija la Reyna Doña Juana año 1505. En ella mandan los Reyes Católicos, y su hija, *que en la ordenacion, decision y determinacion de los pleitos, y causas se guarde y cumpla en todo, y por todo la ley* 1. *tit.* 28. *del Ordenamiento de Alcalá, que insertan á letra, segun que en ella se contiene, y añaden que guardándola, y cumpliéndola en la ordenacion y decision, y determinacion de los pleitos así civiles como criminales, se guarde la órden siguiente*: Que primero se sigan las leyes de Toro, cuya cabeza es ésta: *y en lo que por ellas no se pudiere determinar, mandan que se guarden las leyes de los Fueros, así del Fuero de las leyes, como las de los Fueros municipales que cada ciudad, ó villa, ó logar tuvieren en lo que son, ó fueren usados, y guardados en los dichos lugares*, y no contrarios á leyes Rea-

Reales pasadas ó venideras: *y lo que por las dichas leyes de Ordenamientos, y Pragmaticas del libro de las leyes de Toro, y Fueros no se pudiere determinar, mandan que en tal caso se recurra á las leyes de las siete Partidas.* Añaden que *quando quier que alguna duda ocurriere en la interpretacion, y declaracion de las dichas leyes de Ordenamientos y Pragmaticas, y Fueros de las Partidas* se recurra al Rey, y últimamente revocan con mucha razon la ley de Madrid, en que autorizaron las opiniones de Bartulo, Baldo, Juan Andres, y el Abad.

Toda la fuerza de esta ley recopilada, exceptuadas estas adicciones, pende de la ley inserta en ella del Ordenamiento de Alcalá, pues no la incorporan á otro fin que para confirmarla, y autorizarla de nuevo. Veamos pues, que manda en ella Don Alonso XI.º En ella, despues de confirmar el Fuero de las Leyes usado en su Corte, y los demas Fueros de ciudades y villas, en lo que no sean contrarios á Dios, á la razon, y á sus leyes de Alcalá, manda: *que por estas se libren primeramente todos los pleitos civiles y criminales, y las contiendas que se non pudieren librar por las leyes de su libro de Ordenamiento de Alcalá, y por los dichos Fueros, manda que se libren por las leyes de las siete Partidas, como quier que hasta entonces no se halla que fuesen publicadas por mandado de Rey, ni fuesen habidas, ni recibidas por leyes corregidas, y concertadas por el mismo, y sellados dos libros de ellas con sus sellos de oro, y de plomo, porque fuesen ciertas, y no hubiesen razon de tirar, y enmendar en ellas cada uno lo que quisiere.* Despues de esto confirma en particular á ruego de los Hidalgos de los Reynos, el Fuero de Alvedrio, ó de Hijos-dalgo. Ratifica la antigua costumbre *sobre los Rieptos*, ó desafios. Manda que se guarde el *Ordenamiento*, que en aquellas Cortes de Alcalá habia hecho *para los Hidalgos*, incorporado en el mismo su libro. Ultimamen-

mente ordena, que quando hubiere duda, se acuda al Rey *aunque permite y sufre, que se lean en los estudios generales otros derechos que hicieron los Sábios antiguos (aludiendo al Romano) no para que por ellos se juzgue, sino para que nuestros naturales sean sabidores, é sean por ende mas honrados.* Esto es puntualmente lo contenido en las tres leyes primeras del tit. 1. lib. 2. de la nueva Recopilacion. Pero vmd. ha de tener paciencia, porque nos es preciso ver tambien las demas del mismo titulo, que no son muchas.

La ley 4. de dicho tit. 1. lib. 2. N. R. es justo que la leamos entera, aunque sea esta la centesima, ó milesima vez, que vmd. la lea: ella es copiada á la letra la ley 2. de las de Toro. Entretanto que vmd. la lee copiaré yo su epigrafe, aunque pierda mucho de la fuerza del texto.

»Ley 3. Que las Leyes y Ordenamiento de estos »Reynos, por donde se han de terminar los pleitos, las »tengan vistas y pasadas todos los que han de ser Jueces »en Consejo y Audiencias, y Alcaldes de Cortes, y »Chancillerías, y todos los otros Jueces en lo Realengo »y Señoríos.

Pasemos á ley 5. del mismo tit. 1. lib. 2. N. R. que es la de mayor importancia para el asunto presente. Ella es copiada á la letra la ley 2. del tit. 28. del Ordenamiento de Alcalá. Si vmd. quiere repetir su leccion, verá que Don Alonso XI.° manda en ella: *que las leyes de su libro (del Ordenamiento de la Alcalá) sean habidas por leyes, y se guarden no solamente en todos sus Reynos y Señorios, mas en todas las tierras de la Iglesia, Ordenes, y Caballerias, y Monasterios, y Señorios, y que las guarden, y hagan guardar cada uno de los Señores en todos los lugares de su Señorio, y donde tiene jurisdiccion &c.* No me parece que cabe duda que el intento de poner es-

esta ley entre las recopiladas, ni fue ni pudo ser otro, que publicar y confirmar la autoridad legítima, que desde su formacion tenia el Ordenamiento de Alcalá, como Quaderno de leyes generales del Reyno. Con todo eso, quien solo lea el cuerpo del texto de la nueva Recopilacion sin atender á la nota marginal, y sin reparar que quien habla es Don Alonso XI.°, y que de lo que habla es de su libro del Ordenamiento de Alcalá, sin duda se equivocará, y pasará á creer, que esta ley habla de la autoridad que debe tener el libro de la misma nueva Recopilacion. Da ocasion á equivocacion semejante al pronombre demostrativo *éste*, como la dió á la equivocacion ya arriba notada sobre el autor del Fuero de Hijos dalgo. Pero que ésta inteligencia sería muy errada, consta de la nota marginal, y consta tambien de la uniformidad, ya que no identidad del epigrafe de dicha ley en su original del Ordenamiento, y en la copia de la Recopilacion. El epigrafe de la ley 2. tit. 28. del *Ordenamiento* de Don Alonso XI.° dice en su original así:

»Ley 2. Como las leyes *de este libro* deben ser guar»dadas en todos los Reynos é tierras del Señorío del »Rey, que las deben facer guardar cada uno en las »villas é logares do han Señorío, é como las penas per»tenescen á cada Sennor en su logar.

De este epigrafe se formó el de la misma ley al incorporarse en la Recopilacion que dice así:

Ley 5. »Que las leyes *de este libro* se guarden en las »tierras de las Iglesias y Señoríos, y que los Señores ha»yan en sus lugares los homecillos y calumnias.

Ahora bien: aquel demostrativo, *este libro* leyéndose la ley en su original, no queda duda de que recae sobre *el libro del Ordenamiento*; pero leyéndose la ley destacada de su cuerpo, y colocada en el libro de la Reco-

copilacion, el demostrativo hará creer que se habla *del libro de la misma Recopilacion*, á quien no repare la nota marginal. Añado mas, que aunque se lea la nota marginal, como ésta solo dice: *Don Alonso en Alcalá era de mil trescientos ochenta é seis*, *ley* 2. *tit.* 28., sin que ni en ella, ni en el epigrafe, ni en el texto suene la palabra *Ordenamiento*, queda mucho lugar á equivocacion en quien no sea muy advertido, y se halle prevenido con otras noticias: pero es sobradamente cierto, que la ley habla del *libro del Ordenamiento de Alcalá*, y no de otro: por eso, aunque yo no me atrevo á poner mano en una obra tan autorizada como la Recopilacion, no puedo menos de decir, que la expresion del epigrafe sería mucho mas claro si dixera:

»Ley 5. Que las leyes del *Ordenamiento* de Alcala, »se guarden en las tierras &c.

Ya que nos hemos detenido tanto en la ley 5. pasemos solos los epigrafes, y notas marginales de las tres leyes que nos faltan. Ellos dicen así:

»Ley 6. Que las leyes de Toro hechas en el año »1505. se guarden en todos los negocios, que se comen- »zaren despues que se hicieron, aunque los casos hayan »sucedido antes de las dichas leyes.

Esta ley es un fragmento de una Cédula de D. Fernando y de D.ª Juana, despachada en Sevilla año de 1511. á la Chancilleria de Granada, y aunque es estimable por la confirmacion que envuelve de las leyes de Toro, por lo demas me parece que no tendrá hoy mucho lugar, pues sin duda los estrados de hoy se hallarán pocas veces embarazados con casos sucedidos antes del año de 1505.

»Ley 7. Que los Oidores fagan relacion al Rey de »las leyes que debe facer para acortar los pleitos.

Esta ley está tomada de los capítulos de Cortes de Don Juan I.º en Segovia año 1386. (yo dudo si hay

er-

error en la fecha) en la respuesta á la peticion 27., y de otras Cortes del mismo Rey en Briviesca año 1387. (aunque la nota marginal dice 1388.) en que el Reyno volvió á repetir la misma instancia en la peticion 23. A vmd. toca ver si acaso esta ley tiene hoy cabida, ó si acaso ya no obliga, por estár *sufficienter provisum* sobre la materia. Entre tanto lo que yo he oído á muchas gentes prácticas es, que anualmente importa lo que se gasta por los pueblos en los Juzgados y Tribunales menores y mayores, Eclesiásticos y Seculares dos tantos, y aún mas que el valor de todos los tributos Reales y concejiles respectivos: que esta es la mas fuerte raiz del desmedro y aniquilamiento de los pueblos, y asimismo el origen principal de desaparecer cada dia unos tras otros los mejores y mayores caudales.

Tampoco habia este mal en Castilla en tiempo de Don Alonso VIII.°, y menos en Leon á diligencia del Padre de S. Fernando, que zeló mucho en esta parte.

Ley VIII. »Que para hacer alguna ley concurran »dos partes de votos del Consejo."

Esta ley es tomada de las Ordenanzas del Consejo, hechas por Felipe II.° año 1554., siendo Gobernador por el Emperador, y Rey D. Carlos su padre. Esto es todo lo que se halla en la nueva Recopilacion en el tit. *de las Leyes*, y en esto se encierra quanto hay que saber en órden á quáles son las leyes y Quadernos que hoy tienen autoridad en España, y qué preferencia tienen unas respecto de otras.

66 Lo que á mí me parece que claramente resulta de la letra de los textos alegados de las Pragmaticas confirmatorias de la nueva Recopilacion es: que en la determinacion de todas las causas, asi civiles como criminales de estos reynos, se ha de tener presente, en primer lugar, la nueva Recopilacion con todo

lo que ella encierra: en segundo las leyes de Toro, y demas Ordenanzas y Pragmaticas generales de los Reyes: en tercer lugar el Ordenamiento de Alcalá de Don Alonso XI.º: en quarto el Fuero Real de Don Alonso el Sábio, el Fuero de Alvedrio ó de Hijos-dalgo, y todos los demás Fueros municipales de comarcas, ciudades, villas y lugares respectivamente á los pleitos de cada distrito, y uso que su Fuero tenga: en quinto lugar las leyes de las siete Partidas: en sexto y último lugar, si todavia hay falta de ley, ó duda sobre su inteligencia, se debe consultar al Rey. Resulta tambien de los citados textos, *que la intencion y voluntad del Rey es, que los Letrados en estos Reynos sean principalmente instruidos é informados de las dichas leyes de estos sus Reynos, pues por ellas, y no por otras han de juzgar*: y por tanto mandan, *que todos las estudien y sepan, y què ninguno de ellos pueda usar de los dichos cargos de justicia, ni tenerlos, sin que primeramente hayan pasado ordinariamente las dichas leyes de Ordenamientos, Pragmaticas, Partidas y Fuero Real.* Ultimamente resulta de los textos alegados, que la ley no solo respecto de los Letrados, sino respecto de todo vasallo *debe ser comun, pública y manifiesta, que todo hombre la pueda entender, y que ninguno por ella reciba engaño, ni alegue ignorancia de ella*: sobre lo qual debo notar, y confesar llanamente, que no le hallo buen sentido al texto de la ley segunda dicho tit. recopilada, que dice así:

»Y establecemos, que ninguno piense de mal hacer, »porque diga que no sabe las leyes, ni el derecho: ca si »hiciere contra ley, que no se pueda excusar de culpa »por no la saber."

Pero esta clausula en su original del Fuero Real tiene corriente gramática y excelente sentido. Es la 4. tit. 6. de dicho Fuero, cuyo epigrafe y texto dice así:

»Ley

»Ley 4. : como todos deben saber las leyes, y por »no las saber, ninguno se puede excusar de culpa.

»Todo saber esquiva á no saber. Ca escripto es, que »aquel que no quiso entender no quiso bien facer: é »por ende establescemos, que ninguno no piense de mal »facer, porque diga que no sabe las leyes ni el dere»cho. Ca si ficiere contra ley, no se puede excusar de »la culpa que ficiere, por decir que non sabe la ley.“

Esta del Fuero Real es como otras, tomada á la letra del Fuero Juzgo ó Leyes Godas.

Notese de camino por este y otros casos, quánto importaría, para entender bien las leyes mismas recopiladas, leerlas en los Quadernos originales de donde se destaçaron, lo que será imposible lograr, mientras no se disponga y publique la máxîma coleccion legal. Pero sea de esto lo que fuere, llegando ya á resumir todo lo dicho, prosigo así:

Segun las leyes hoy corrientes y vivas del Reyno, *el Ordenamiento de Alcalá* es un Quaderno de derecho comun Español auténtico, legitimamente promulgado, recibido, confirmado, y al qual se debe estár en tercer lugar despues de la Recopilacion, y leyes de Toro, antes que á las Partidas, y que al Fuero Real. Nueva es, y dura parece esta conclusion: pero vmd. digame si sale de los textos originales, que por eso he copiado tan á la larga: como ella se infiera legitimamente de las leyes recopiladas, es de ningun momento qualquier argumento en contrario. Segun las mismas leyes hoy corrientes, todo vasallo debe saber las leyes y Quadernos de ellas aprobadas, y por consiguiente el Ordenamiento de Alcalá, sin que pueda excusar de culpa la ignorancia en sus transgresiones, y por eso las leyes del *Ordenamiento de Alcalá* no menos que las demás leyes deben ser públicas y manifiestas á todo vasallo: en fin, segun

las leyes hoy corrientes, todos los Letrados deben ser instruidos é informados del *Ordenamiento de Alcalá*, así como de una de las principales partes del Derecho Español, por cuyas leyes, y no por otras han de juzgar, y ningun Letrado puede usar de cargo de justicia, ni tenerlo, sin haber pasado primero el Ordenamiento de Alcalá con las demas leyes auténticas del Reyno. ¿Puede algo de esto negarse? Pero vuelvo á preguntar: ¿podrá cumplirse en el siglo presente alguna de estas cosas mandadas con tanta solemnidad, sin hallarse impreso el dicho *Ordenamiento de Alcalá*? Si este no hubiere visto jamás la luz pública, ¿podrá decirse que es *manifiesto* á todos los vasallos? ¿tendrá excusa la *ignorancia* de estos en la transgresion de sus leyes, é incursion de penas? ¿podrán cumplir con su obligacion de *estudiarle, y pasarle* los Letrados? ¿habrán *de dexar de usar, y tener sus empleos* los Jueces que no le hayan pasado y visto? Todas estas razones me han obligado á pensar, que es imposible que no se haya impreso alguna vez el referido *Ordenamiento de Alcalá*: mas por otro lado yo no he hallado hasta ahora el menor rastro de que tal coleccion se haya impreso jamás.

Pero mucho mas es, que Frankenau en todo su libro no hace, si yo no me engaño, la menor memoria de tal Quaderno. Fernandez de Mesa sola una vez que yo me acuerde, le cita lib. 1. cap. 5. §. 2. aunque errando la fecha, como ya antes dixe; siendo así que ambos se proponen tratar de los Codigos generales de España, y los de sola Castilla, y ambos hacen capítulo separado no solo del Fuero Real, sino aún de las *leyes del Estilo*, por lo que parece que ni uno ni otro tuvieron noticia de lo que era dicho Ordenamiento. Confirmase esto, porque al tratar ambos del Ordenamiento hecho por los Reyes Católicos, era muy

opor-

oportuno, y aun preciso advertir, que habia dos diferentes Quadernos con nombre de *Ordenamiento Real*, uno compuesto por Don Alonso XI.° (el qual en algunos MSS. tambien se intitula sencillamente *Ordenamiento Reál* sin otra señal) y otro compuesto por los Reyes Católicos; pero nada de esto advierten, antes por el contrario Frankenau empieza así la seccion tercera:

Sectio III. de *Ordinamento, legibus Tauri, Stili, & Prætorum.*

Post Partitarum tempora, ad Ferdinandi usque Catholici ævum nihil memoratu dignum in Historia Juris Hispani accidit, quin Partitis suus semper honos & vigor mansit.

Expresion tanto mas notable quanto *no se halla* que las Partidas tuviesen este vigor y autoridad de derecho general hasta que la recibieron del *Ordenamiento de Alcalá.* Despues de esto Frankenau, dando ligera y equivocada noticia del Fuero de Hijos-dalgo, maravillándose mucho, que ni en las historias de Don Alonso VIII.°, á quien dá por autor de él, ni de Don Pedro el Justiciero hubiese noticia de tal Fuero, y pasmándose de que solo le haya visto Ustarroz, pasa á tratar del *Ordenamiento Real de los Reyes Católicos.*

De modo, que si hubieramos de estár á los testimonios solos de Frankenau y Mesa en España (dexando á un lado las leyes Romanas, y de los Barbaros) no ha habido mas leyes generales que el Fuero Juzgo hasta Don Alonso el Sábio. Así lo dice Mesa lib. 1. cap. 6. por estas palabras:

»No me propuse el hablar de los derechos par»ticulares de España, como advertí en el prólogo, »sino es del que lo hubiese sido universal, ó por »haberlo sido de Castilla, conduzca á lo menos co»mo origen para las leyes presentes, que á todos nos »comprehenden. En Castilla pues hasta el tiempo del

»Rey

»Rey Don Alonso el Sábio no hubo mudanza capital »en quanto al derecho y gobierno respecto del estado, »que diximos tenian estas cosas baxo el mando de los »Mahometanos; antes bien la mayor parte de los pue»blos se rigieron por leyes inciertas, como por Hazañas »y Alvedrios.

Aquí cita el prólogo del Fuero Real, cuyas voces usa, (ya vimos con qué razon). »Esto es por rescriptos Reales, »sentencias arbitrarias y costumbres &c.“

Lo mismo en substancia dice Frankenau al principio de la Seccion II.ª, pero quán falso y ageno de verdad sea el dictamen de estos autores en esta parte, creo que queda convencido bastantemente; aunque no he dicho todo lo que pudiera contra él, porque no es este mi intento: y ultimamente, segun los mismos dos autores, desde Don Alonso el Sábio hasta los Reyes Católicos tampoco hay cosa notable en el derecho de Castilla segun los testimonios arriba copiados, y reflexîones hechas; pero quán falso sea tambien este parecer, se convence de lo que ya dexo dicho, de lo que diré, y de lo que añadiría, si de esto se tratára. Bien al contrario sentia el sábio Don Alonso de Cartagena, el qual dando razon en el bello prólogo ya citado de la colocacion con que distribuyó las leyes copiladas por él en su *Doctrinal de Caballeros*, dice:

»Et porque en algunos titulos acaesce que fagan á »proposito leyes de las Partidas, del Fuero, é de los »Ordenamientos, fallaredes primero puestas las de las »Partidas, é despues las del Fuero, é al fin las de los »Ordenamientos. Lo qual fise porque el Rey Don Al»fonso el XI.º ordenó en Alcalá que primero se libra»sen los pleytos por los Ordenamientos: et en lo que »ellos no bastasen, recorriesen al Fuero, é despues á »las Partidas: et eso mesmo ordenó el Rey Don Enri-

»que

»que el II.°, que llamamos el Viejo, en el prólogo que »fiso en la publicacion de las Partidas: et pues si en »algo se contradiciesen, es de estár al Fuero, é al Or»denamiento, razon es que se sitúe despues lo que pue»de corregir á lo otro, como los Legistas fasen en las »leyes que se llaman auténticas, é ponenlas despues »de las otras, non solamente por ser mas nuevas, mas »porque corrigen, é declaran, ó añaden á las pri»meras."

En este excelente testimonio puede notarse lo primero la noticia de la publicacion de las Partidas que despues de Don Alonso XI.° hizo nuevamente su hijo Don Enrique II.°, y prólogo que las puso, que yo deseo infinitamente ver, y por aquí se conocerá quanto yerra Mesa lib. 1. cap. 8. §. 3., que es de la *observancia de las Partidas*, donde hay muchas equivocaciones, en que no quiero detenerme. Lo segundo que puede advertirse es, que aunque llama *Ordenamientos* en plural habla *de sólo el de Alcalá*, que se compone de dos. Lo tercero y principal que debe observarse es, que guarda y dice haberse mandado guardar por los dos Reyes, Padre y hijo el mismo órden de preferencia entre los Códigos, y Quadernos legales, que yo he señalado por los textos de la Recopilacion: esto es, primero los Ordenamientos: segundo el Fuero Real con el de Alvedrio, y demas municipales, de que el Obispo no hizo memoria, porque valiendo solo cada uno en su lugar respectivo, no hacian al caso para su doctrina: lo tercero y último las Partidas; de que infiero: luego este órden y preferencia entre nuestros Códigos legales es la que autorizaron los Reyes Católicos, tomando solamente el primer lugar para sus leyes de Toro. Luego esta misma preferencia establece Felipe II.°, y sus succesores, quando ingieren en la Recopilacion la ley 1. de Toro, y mas clara-

ramente quando expresamense la manda guardar en la Pragmatica confirmatoria de la nueva Recopilacion, añadiendo solo que á esta su Recopilacion cedan los demas Quadernos el primer lugar: luego ó mienten los mejores papeles del mundo, ó se ha de confesar de grado ó por fuerza, que segun las leyes hoy corrientes, el órden y preferencia de nuestras leyes, 1.° Recopilacion, 2.° Leyes de Toro, 3.° Ordenamiento, 4.° Fueros, 5.° Partidas, *6.°* consultas y decisiones del Rey; en caso de duda, que es lo mismo que ántes probé: luego últimamente el Ordenamiento de Alcalá precede en autoridad al Fuero Real, y á las Partidas.

70 Parece pues 1.°, que consta sobradamente que el Ordenamiento de Alcalá es Quaderno general de leyes del Reyno, que hoy está en todo su vigor, y que por consiguiente es fundada la duda, si se ha impreso, y publicado alguna vez ó no, viendo por otro lado, que ni aún noticia de tal Ordenamiento dan los historiadores modernos de nuestro derecho. Parece 2.°, que para que pueda cumplirse lo mandado por las dichas leyes recopiladas, no solo es útil, sino necesario, y necesarísimo que se forme un cuerpo de todas estas leyes autorizadas por la Recopilacion, corrigiéndose las mal impresas, imprimiéndose con cuidado las no publicadas, y facilitándose á todos el conocimiento de ellas. ¿Y qué otra cosa es la máxîma coleccion propuesta? Luego esta no solo es útil, sino necesaria, segun las mismas leyes recopiladas.

Esto supuesto veamos, ¿qué cosa sea este Código legal, y qué piezas contiene? ¿qué uso se ha hecho de él en nuestras Colecciones mas modernas? quál ha sido su fortuna? y dónde se hallan exemplares MSS. de él? Sobre esto debo decir, que Don Alonso XI.° celebró Cortes en la Villa de Alcalá de Henares, en la era de

1386,

1386. año del Señor 1348., lo que no me detengo á probar por ser cosa notoria. En estas Cortes aquel sábio, y prudente Rey, que habia hecho antes muchos esfuerzos para reglar las cosas de la guerra, del gobierno de los pueblos, de la Hacienda Real, y de la administracion de justicia, ademas del Quaderno de Capítulos, y respuestas al Reyno junto en Cortes, dispuso y publicó otro Quaderno general de Leyes, que llamó *Ordenamiento Real, y Ordenamiento de Alcalá.* Este Quaderno puede considerarse como dividido en dos partes, la primera de las leyes nuevas, que Don Alonso formó y publicó: la segunda, las que renovó, y corrigió de otro Ordenamiento mucho mas antiguo hecho por Don Alonso VII.° el Emperador en unas Cortes tenidas en la ciudad de Náxera, cuyo año no se dice. Pero este Ordenamiento de Náxera fue incorporado en el de Alcalá baxo el título último, aunque comprehende así la mitad de todo el Quaderno. Pareceme que de ningun modo se podrá dar idea mas cabal de la obra, que copiando el indice de los títulos en que se divide, que dice así:

»Título primero de las cartas que se ganan del »Rey. (a) I.
»Título 2. de los emplazamientos, é de las pe»nas por razon de ellos. II.
»Título 3. de los Abogados. III.
»Título 4. si alguno dixere que non es de la ju»risdiccion del Juzgador. III.
»Título 5. de las sospechas é recusaciones que »son puestas contra los Juzgadores. III.
»Título 6. de los asentamientos. III.
»Título 7. de la contestacion de los pleitos. IIII.

(a) Este es fol. 1. de un célebre MS. de que diré.

»Título 8. de las defensiones. IIII.
»Título 9. de las prescripciones. IIII.
»Título 10. de las pruebas é de los testigos. IIII.
»Título 11. de las pesquisas. V.
»Título 13. de las alzadas, é de las nulidades de
»las sentencias. V.
»Título 14. de las suplicaciones. VI.
»Título 15. de lo que se debe dar por los sellos
»de los Alcaldes, é por las Escrituras de los
»pleitos. VII.
»Título 16. de las obligaciones. VII.
»Título 17. de las vendidas, é de las compras. VII.
»Títulos 18. de las prendas, é de los testa-
»mentos. VII.
»Título 19. de los testamentos. VIII.
»Título 20. de la pena de los Juzgadores, é de
»los Alguaciles que toman dones, é de los ofi-
»cios de los Monteros, et que pena deben
»aún los que fueren contra los oficiales de la
»Corte del Rey, é de los otros logares de
»su Señorío. VIII.
»Título 21. de los adulterios, é de los forni-
»cios. VIII.
»Título 22. de los homecillos. XII.
»Título 23. de las usuras. XII.
»Título 24. de las medidas é pesos. XIII.
»Título 25. de las penas é calopnias de la Cá-
»mara del Rey. XIII.
»Título 26. de los portazgos é peazgos. XIIII.
»Título 27. de la significacion de las palabras. XIIII.
»Título 28. por quales leyes se deban librar los
»pleitos. XVI.
»Título 29. de los desafiamientos. XVII.

»Título 30. de la guarda de los Castiellos, é de »las casas fuertes. XVII.
»Título 31. Como van los vasallos á servir al »Rey, ó á otro Señor por las soldadas, ó »tierras, ó dineros que de ellos tienen. XVIII.
»Título 32. de las cosas que el Rey Don Alfon»so en las Cortes de Alcalá tiró é declaró, »é mandó guardar del Ordenamiento, que el »Emperador Don Alfonso fizo en las Cortes »de Náxera. XIX.

Esta es la armonía, y contextura del Ordenamiento de Alcalá. Aunque el último título hace juego con los demas en la série de números, con todo eso es de diferente calidad, porque él solo compone casi la mitad de todo el Quaderno, y se divide en cinqüenta y ocho leyes, antes de las quales puso Don Alonso XI.° la prefacion siguiente.

PROLOGO.

»Porque fallamos que el Emperador Don Alfonso »en las Cortes que fizo en Náxera estableció muchos »Ordenamientos á pro comunal de los Prelados é Ricos»omes, é Hijos-dalgo, é de todos los de la tierra. Nos »viemos el dicho Ordenamiento, é mandamos tirar en»de algunas cosas que non se usaban, é otras que »non cumplian á los nuestros Hijos-dalgo, nin á los »otros de la nuestra tierra, et declaramos algunas »cosas de las que en el dicho Ordenamiento se con»tienen que fallamos que erán buenas, é aprove»chosas, é á pro comunal de todos los sobre dichos. »Et sennaladamente, á guarda, é á honra de los »nuestros Hijos-dalgos. Las quales con acuerdo de nues»tra Corte, é Consejo de todos los Fijos-dalgo man-

„damos, que se guarden de aquí adelante. Et son estas
„que se siguen:

„Ley 1. de los que ficieren asonadas.

„Ley 2. de los que vinieren á las asonadas &c.

Así pues el Ordenamiento de Alcalá encierra dentro de sí otro Ordenamiento mas antiguo de las Cortes de Náxera, aunque reformado: por lo qual es un Quaderno compuesto de dos Ordenamientos. Por eso suele citarse en plural, como ya advertí. Bien es verdad, que en las mismas Cortes de Alcalá fuera de este Ordenamiento de leyes generales, hizo otro Ordenamiento Don Alonso XI.° de respuestas á las peticiones de Cortes, como diré despues. Debe notarse que el Ordenamiento que dicho Don Alonso XI.° (en la ley 3. tit. 1. lib. 2.) dice haber hecho en aquellas Cortes para los Hijos-dalgo, el qual mandó poner en este su libro, no es otro que este mismo Ordenamiento de Náxera reformado. Y aunque su primer autor sea el Emperador Don Alonso VII.° no obstante afirma el Rey que él lo hizo, porque lo reformó, ordenó y autorizó de nuevo. A lo menos despues de varias reflexîones no hallo yo otro mejor sentido, que poder dar á aquella expresion que puede hacer equivocar. Y seguramente en el Quaderno de Alcalá no se halla otro Ordenamiento para los Hidalgos que este de Náxera. Tambien debe notarse que en estas leyes de Náxera no siempre se habla en persona de su primer autor Don Alonso VIII.°; antes en muchas entra hablando Don Alonso XI.°, citando, aprobando ó moderando lo establecido en el Ordenamiento de Náxera de Don Alonso VII.°, su antecesor y septimo abuelo.

72 La importancia del Ordenamiento de Alcalá se conoce bien por el índice de los títulos que he copiado en gracia de la curiosidad de vmd. La importancia del

Or-

Ordenamiento de Náxera es sin comparacion mayor, así por su mayor antigüedad, como por su materia. La antigüedad de su primera formacion es de mediado el siglo XII.° No podré yo señalar el año en que se tuvieron las Cortes de Náxera, porque en ninguna de las Memorias antiguas de Don Alonso el Emperador, ni en las fechas de los privilegios que he visto suyos, hallo mencion de ellas, y tampoco encuentro que la hagan los modernos; pero ellas se celebraron sin duda despues de la Era 1113., y año 1135. en que el Emperador conquistó á Náxera y la Rioja, y en la Pasqua de Espíritu Santo se coronó en Leon Emperador. En Sandoval se vé que el Emperador se halló en Náxera en varios años; mas yo no puedo asegurar en qual de ellos fueron las Cortes. La materia de ellas y de su Ordenamiento da nuevo realce á su antigüedad, pues no solo se renovaron en él las franquezas y exênciones de los Hidalgos de Castilla, haciendo consonancia al tiempo del Conde Don Sancho, y se puso freno á algunos desordenes; sino tambien se declararon los mutuos derechos entre el Rey, las Iglesias y sus bienes, elecciones, espolios, encomiendas, distincion y prerrogativas recíprocas del Realengo y Abadengo; con lo qual se enlaza por medio de estas Cortes la série de disciplina Eclesiástica desde el siglo XII.°, subiendo hasta los Reyes Godos sobre tan importantes materias, y desde las mismas Cortes continúa la série, baxando hasta los Reyes Austriacos. Demás de esto en dicho Ordenamiento se establecieron, ó declararon otros derechos del Rey y de la Corona sobre la administracion de justicia, minas, salinas, derechos de los navios, y otras cosas semejantes, importantísimas sin duda, porque son basas de 500. años de antigüedad, en que se deben apoyar los derechos que hoy se pretende tener respectivamente sobre cada una

de

de ellas. Para saber puntualmente lo que pasaba en tiempo de D. Alonso Emperador nada conduciría tanto, como el Quaderno mismo de las Cortes de Náxera, sin las variaciones y reformas con que le incorporó en su Ordenamiento de Alcalá Don Alonso XI.º Demas de esto, cotejando el Quaderno original con el reformado, sabriamos la variedad y mudanza, que se hizo en los dos siglos que pasaron desde Don Alonso VII. hasta el XI.º Esto fue lo que me impelió á rogar á vmd. en la carta pasada, que me instruyese si habia visto ó sabia donde paraba algun exemplar del *Quaderno separado* de dichas Cortes.

Mas la importancia así del Ordenamiento de Alcalá, como del de Náxera en nada debe conocerse mejor, que en el aprecio que desde su formacion mereció uno y otro á los señores Reyes, la autoridad que por ellos se le ha dado, y el uso que de ambos se ha hecho en las posteriores Colecciones legales. Sobre el Ordenamiento de Náxera antes de su reforma fundó San Fernando algunas leyes de los Fueros municipales que dió á varias ciudades. Sobre el mismo apoyó Don Alonso el Sábio varias leyes de las Partidas, cuya concordancia aún en las palabras es fácil hacer ver. De un arrendamiento de todas sus rentas Reales hecho era 1325., año 1287. por Don Sancho el Bravo á Don Abraham el Barchilon consta que estaban en su tiempo en observancia las Cortes de Náxera, y que lo habian estado en tiempo de su padre Don Alonso el Sábio. Lo mismo consta de otros instrumentos de aquel tiempo. Su observancia en tiempo de Don Fernando IV.º su hijo consta del Quaderno de Cortes de Valladolid era de 1345., citandose en las peticiones, y respondiéndose segun él. En la menor edad de Don Alonso XI.º su hijo, se prueba su observancia por la *ley* 231. (que antes cité) de las del *Esti-*

tilo. En la menor edad el mismo Rey no pudo dar prueba mayor que reformar dicho Ordenamiento, é incorporarle por título último del suyo de Alcalá. Tampoco pudo dar mayor prueba su hijo Don Pedro del deseo que tenia de la observancia de los Ordenamientos de Náxera y Alcalá, unidas ya por su padre, que corregirlos y autorizarlos ambos de nuevo con una carta ó pragmatica, como antes apunté, y luego diré mas á la larga. De Don Enrique II.º su hermano consta por la pragmatica de la publicacion de las Partidas, que cita el Obispo de Burgos en el *Doctrinal de Caballeros*, que los Ordenamientos de Alcalá y Náxera mandó fuesen el primer Quaderno legal de estos Reynos. La observancia de ambos en tiempo de Don Juan I.º su hijo se ve en el Quaderno de Ordenanzas hechas por él á favor del Clero en las Cortes de Guadalaxara año 1390. en que refiere otro mandato suyo dado en las de Medina del Campo, para que ante él y sus Jueces deduxesen todos el derecho con que pretendian tener encomiendas en lo Abadengo negadas á todos en Castilla, exceptuado solo el Rey por una ley de Náxera, que él llama *ley de su abuelo Don Alonso.* Allí añade las sentencias con que anuló, y prohibió en conformidad de dicha ley las Encomiendas; y últimamente renueva dicha ley, y sentencias so gravísimas penas. Lo dicho hace ver quán lexos estuvo Castilla *del Derecho Feudal*, que tan empeñadamente pretenden algunos introducir. Este Quaderno de Guadalaxara confirmó con sus tutores y gobernadores Don Enrique III.º su hijo en 1392., y con este Ordenamiento. En el tiempo de Don Juan II.º su hijo consta su observancia de las muchas veces, que le alega el Doctor Montalvo en sus notas al Fuero Real compuestas entonces, aunque añadidas despues: tengo notados muchos lugares, pero no quiero molestar con las citas.

Lo mismo convence el *Doctrinal de Caballeros* del Obispo de Burgos. El mismo Doctor Montalvo en tiempo de Enrique IV.º hizo glosa á los Ordenamientos de Alcalá y Náxera, como el principal Quaderno legal de la nacion, así como la hizo por esta razon al Fuero Real, que ocupaba con los demas Fueros municipales el segundo lugar, y á las Partidas que obtenian el tercero y último. Esta glosa se halla en la librería del Colegio Mayor de Alcalá caxon *26*. num. *66*. En la librería de esta santa Iglesia hay otra glosa sin nombre de autor, que yo todavia no he averiguado, si es lo mismo que la de Alcalá, aunque lo he inquirido. El mismo Montalvo, reynando ya la gran Reyna Doña Isabel Católica, formó el *Ordenamiento Real*, que es llamado *de los Reyes Católicos*, no porque fuese autorizado por ellos, como despues ponderaré, sino porque se hizo en su tiempo, y para distinguirle del Ordenamiento de Alcalá, y de otros menores. Dicho Ordenamiento Real, que no es otra cosa que una compilacion ordenada de las leyes anteriores, se compone principalmente de las entresacadas del Ordenamiento de Alcalá, como de Quaderno, que aún en tiempo de los Reyes Católicos era el primero entre todos los Quadernos legales. Así pues de los testimonios alegados consta la observancia del Ordenamiento de Náxera desde el tiempo de San Fernando, y de ya unido con el de Alcalá desde su autor Don Alonso XI.º hasta los Reyes Austriacos. Podrá decirse que de lo dicho no consta la observancia de todas las leyes en ellas contenidas, sino de algunas solas. No quiero entrar en question, de si lo alegado basta para prueba, que un Código generalmente hablando está en observancia ó no. Contentome con que se me conceda, que por todo el largo tiempo de estos reynados algunas leyes estaban en vigor y observancia, y las demas en me-

mo-

moria. Esto prueban á lo menos las conjeturas del tiempo de los Reyes Católicos.

Pero ¿para qué son conjeturas sobre este tiempo, quando hay pruebas evidentes de la observancia, y aún de la preeminencia y primer lugar que mantuvieron el Ordenamiento de Alcalá, y Náxera por todo el Reynado de la Reyna Católica Doña Isabel? ¿Podráse esto creer? ¿Qué acaso el *Ordenamiento Real de Alcalá* no cedió el primer lugar al *Ordenamiento Real* de los Reyes Católicos? ¿Es posible que esta compilacion dispuesta por Montalvo, como reciente entonces, no se sobrepuso á las leyes de Alcalá, habiendo sido formada, é impresa por mandado de los Reyes Católicos? Punto es este, á mi ver, delicadisimo, y capaz de destruir toda la interpretacion que he procurado afianzar de la ley I.ª de Toro. Confieso á vmd. que me ha detenido él solo mas que todos juntos los expuestos hasta aquí, leyendo, observando, y meditando para hallar la verdad en el laberinto de dificultades que me cercaban. Pero al fin, ó estoy iluso con algun paralogismo facil de incurrir por quien no se ha criado en estas materias, ó he hallado un nuevo solidísimo apoyo de todo el sistema legal Español, y série de su preferencia, y de la interpretacion de la ley de Toro recopilada que he procurado esforzar hasta aquí.

Supongo pues, *que el Ordenamiento Real de los Reyes Católicos*, ó mejor *de Montalvo*, es hoy mucho mas conocido, y célebre que el *Ordenamiento Real de Alcalá*. De este último se duda con razon, si alguna vez se ha impreso, y aún parece que debe creerse que jamás vió la luz pública. Los Historiadores del Derecho Español, que debieran tratar de él, no le mencionan. La Pragmática de Felipe II.º confirmatoria de la nueva Recopilacion no le nombra expresamente, aunque hace expre-

sa mencion del Fuero Real, y de las Partidas. Las notas marginales, y los epigrafes de las leyes recopiladas tomadas del Ordenamiento de Alcalá y de Náxera, están tan equívocas, que quien no tenga anterior noticia del Ordenamiento de Alcalá, no puede venir por ellas en conocimiento del Código de donde se sacaron: ¿y cómo se tendrá esta noticia, si no la dan aún los libros escritos solo á fin de instruir en estas prévias noticias? Ultimamente, aún la ley misma I.ª de Toro recopilada, en que yo me fundo, parece que autoriza todo lo contrario; pues aunque es verdad que en ella inserta la ley de Don Alonso XI.º sobre el órden de los Quadernos legales, y se manda cumplir á la letra en todo y por todo, segun en ella se contiene; pero despues en la misma ley, hablando ya por sí la Reyna Doña Juana y su Padre, no hace la menor memoria de tal Ordenamiento de Alcalá y Náxera; antes por el contrario disponen que en adelante los pleitos se decidan por los *Ordenamientos hechos por ellos mismos*, *y por sus leyes de Toro* en primer lugar: en segundo lugar por *el Fuero Real*, y *los Fueros municipales*; y en tercero y último lugar por las *Partidas*. ¿Y quién puede dudar que los Reyes Católicos entienden aquí por *Ordenamientos suyos el Ordenamiento Real*, *las Ordenanzas de Toledo*, y otras particulares que hicieron, y no otras? Esto dirá alguno, no sin apariencia de gran razon.

Por el contrario, nada hay mas célebre que el *Ordenamiento Real de los Reyes Católicos* copilado por Montalvo: él fue dispuesto de órden, y con autoridad de los Reyes Católicos, como lo asegura en su prólogo el Doctor Montalvo, á quien desmentirian los mismos Reyes, y todo el mundo, si en esto no hubiera dicho verdad. El fue impreso repetidas veces, aún reynando los mismos Reyes Católicos. Ya vmd. en villete de 30. de

Abril del año pasado de 1750. con motivo de haberle avisado que las leyes *16.* y 24. del tit. 1. lib. 3. eran tomadas de la Junta general de Sevilla, que vmd. llama Concilio Nacional, me hizo la honra de advertirme no solo del yerro cronológico de la nota marginal, sino tambien del en que incurrió Frankenau (á quien sigue Mesa) señalando por primera edicion del Ordenamiento de Montalvo la de Sevilla del año 149*6.*, pues antes de esta hubo dos ediciones: la primera en Zamora por Anton de Zentenara año 1485. de órden de los Reyes Católicos: la segunda en Sevilla año 149*2.* con relacion á la de Zamora. Y de ambas ediciones hay exemplares en la Real Biblioteca de esta Corte, que vmd. mandó entonces reconocer. De modo, que de dicho Ordenamiento se hicieron tres impresiones por lo menos, viviendo aún la Reyna Doña Isabel, y otras tres ediciones posteriores cuenta Frankenau, á quien copia Mesa. Demás de esto hizo á dicho Ordenamiento algunas notas el mismo Montalvo. Reimprimióle con glosas hechas con licencia de Carlos V.º el Doctor Diego Perez de Salamanca: glosóle tambien entero Miguel de Cifuentes, y sobre algunas de sus leyes las hicieron tambien Pedro Nuñez de Avendaño, y Don Luis Mesía Ponce de Leon, como refiere Frankenau sect. III.ª §. 4. y 5. ¡Tan célebre es en fin el *Ordenamiento Real de los Reyes Católicos*, y tan obscuro y desconocido el *Ordenamiento Real de Alcalá*!

Pero á pesar de la celebridad del uno, y de la obscuridad del otro, me veo obligado á afirmar, que el *Ordenamiento Real de los Reyes Católicos* en quanto Quaderno no tiene autoridad alguna legítima y cierta: y por el contrario el *Ordenamiento de Alcalá* de Don Alonso XI.º con el que incluye reformado de *Náxera*, tiene hoy dia quanta autoridad puede tener un Quaderno

legal, legítima y cierta, y debe entrar en la série de nuestros Códigos, ocupando el tercer lugar despues de la Recopilacion y leyes de Toro, y antes que el Fuero Real, y demás municipales, y las Partidas. La primera parte de esta asercion ya la probó muy bien Fernandez de Mesa lib. 1. cap. X. §. 1. y 3. con el dictamen y testimonio del Doctor Burgense, Marcos Salon de Paz notado, y observado oportunisimamente. Por esta preciosa observacion de Mesa le perdono las equivocaciones notadas antes, y otras muchas en que cae por todo su libro, porque al fin me ha llevado á oir á un hombre que no conocia yo sino por fama, el qual me ha llenado de satisfaccion. Yo no habia leído á Salon de Paz hasta tener ya empezado á escribir este pliego, quando andaba luchando con la ley de Toro. Ahora he visto en él con infinito gozo extraños apoyos de mis pensamientos, y me maravilla que Mesa no se aprovechase mas de su doctrina. No tenia ánimo de citar autores legales, ni exponer algunos reparos que sobre ellos tengo formados acerca del asunto presente; pero el Doctor Burgos de Paz, y lo que en él he leído me obliga á desenfardar lo que tenia notado de otros sus compañeros.

78 Vuelvo pues á decir, que segun Fernandez de Mesa, el Doctor Paz es de parecer que el Ordenamiento Real de los Reyes Católicos no tiene en quanto Quaderno autoridad alguna legitima. La cita es mas que verdadera. Dicho Doctor Marcos Salon de Paz en el tomo 1. y único sobre las leyes de Toro (impreso en Valladolid año 1568.) en la reeleccion sobre la ley 1. que inserta la ley del Ordenamiento de Alcalá, como he dicho, exponiendo las palabras *Aquellas cosas en que se usaron*, supone como cosa clara en la ley, que para que obliguen en juicio las leyes de *los Ordenamientos* no

es

es necesario alegar, y menos probar el uso y observancia de ellas. Disputa despues desde el número marginal 97. si es necesario alegar, y probar el uso y observancia actual de las leyes del *Fuero Real ó Municipal* (epiteto que casi siempre le dá en confirmacion de lo que arriba expuse) para que obliguen, y esforzando una y otra parte con agudísimas razones, al fin resuelve num. 107. contra el Doctor Montalvo, que es necesario articular, y probar el uso de las leyes del Fuero Real, la qual opinion apoya con excelentes argumentos, hasta el num. 133. Pasa luego en el num. 257. á tratar la decima qüestion omitida, como él dice, por otros, y es la siguiente:

An sanctiones Fori Regii quæ in Codice Ordinamentorum à Montalvo colocantur quibus hoc verbum Fuero *in margine idem Montalvus adjungit, leges prædicti Fori sint censendæ, vel tamquam leges Ordinamentorum observandæ?*

La qüestion es aguda, y debe trasladarse á otras muchas cosas. La utilidad é importancia de ella se dexa conocer bien presto.

Pues si las leyes trasladadas del Fuero al Ordenamiento Real deben mirarse como leyes de aquellos Ordenamientos de que habla la ley de Toro, ellas serán unas de aquellas leyes que ocupan el primer lugar y atencion en los juicios, y bastará alegarlas, para que hagan fuerza, sin ser necesaria la alegacion y probanza de su observancia, y uso actual, no derogada por costumbre contraria. Pero si las leyes del Fuero incorporadas en el Ordenamiento se quedan solo *leyes de Fuero*, y no se revisten de nueva prerrogativa por la incorporacion, ni tendrán el primer lugar, ni bastará alegarlas, si no se prueba al mismo tiempo que están en uso. El nervio de la qüestion pende de saber, ¿si el Ordenamien-

to Real compilado por Montalvo es Quaderno auténtico ó no? ó lo que es lo mismo, ¿si está ó no confirmado, y promulgado á la Nacion, como Quaderno, por alguna pragmatica ó ley? Si el Ordenamiento es auténtico, todas las leyes en él contenidas, así las tomadas del Fuero, como otras qualesquiera, son auténticas, y gozan las preeminencias que á los Ordenamientos concede la ley de Toro. Si el Ordenamiento no es auténtico, deberá mirarse como una coleccion dispuesta por un particular curioso, y cada una de las leyes en ella contenidas no puede tener otra autoridad que la que tuviere el original de donde se tomó. Esta es en substancia la question propuesta en otros términos: y á esta question responde Burgos de Paz.

Prædictas leges Fori Regii quæ dicto Codici Ordinamenti à Montalvo sunt admixtæ leges Fori, & non Ordinamentorum esse. Et ideo videtur censendum earum usum esse probandum.

Esta es su conclusion poco antes del número marginal 263. Advierto que citó los números marginales, y no los folios, porque desde este número 263. que está folio 107. hasta el número 288. y folio 111. están trastrocadas en esta edicion todas las planas por el Impresor, sin mudarse la série de la foliatura. Digolo porque si Vmd. quiere leer esta question, que comprehende las cinco hojas erradas, y mezcladas con otra question, sobre si son ó no verdaderas leyes las del Estilo, se gobierne por los números marginales, despreciando los folios, para no perder tiempo y paciencia como yo. En el número 275. afirma el mismo Salon de Paz:

Montalvi Codicem & Leges inibi extantes tantum valere quantum veris, & verisimilibus Codicibus dissimilia non fuerint.

Esta opinion prueba Paz con once argumentos casi

to-

todos fuertes, y con la respuesta á todos los contrarios, y á las paridades del Derecho Papiniano, Código Feudal, llamado Auténtico, y el Decreto de Graciano que agudamente se opone él á sí mismo.

Quæ omnia (dice al fin del número 279.) *figite menti quia alibi discussa non reperiètis.*

Bien es verdad que huye de conceder que *conste* el mandato de los Reyes Católicos á Montalvo, para formar el Ordenamiento, como de una grande dificultad contra sí. Yo no veo que sea tan grande; porque concedamos en buen hora que conste dado *in scriptis*, y con toda solemnidad el Mandato, no solo para componer, sino para imprimir el Ordenamiento. ¿Qué por esto solo *quedaron canonizadas* en frase de Paz las leyes en él contenidas? No por cierto, y pruebase con lo mismo que allí refiere Paz. El dice num. 276. que en las Cortes de Valladolid año 1523. peticion 23., en las de Segovia de 1532. peticion 41., y en las de Madrid de 1534. peticion 1., se suplicó al Emperador, que atendiendo á los errores y erratas de que estaba lleno el Ordenamiento Real del Dector Montalvo, y daños intolerables que causaba su uso en los juicios, mandase formar otra nueva y mejor Recopilacion, tan necesaria, como deseada. Añade, que consta de la peticion 95. de las Cortes de Valladolid de 1537., que el Emperador hizo el encargo de esta obra al Dector Pedro Lopez de Alcocer; *quòd opus Doctorem ipsum edidisse, & deinde Dominorum à consiliis Cæsaris correctioni tradidisse notum est.* Formó, segun esto, Pedro de Alcocer un Quaderno de nueva Recopilacion de órden de Carlos V.º Y bien, ¿bastó este mandato del Emperador á Alcocer para ser tenido dicho Quaderno por auténtico? Nada menos; antes dicha obra se entregó para censura, y enmienda al Camarista Doctor Escu-

de-

dero, y despues al Consejero Arrieta, de cuyo trabajo hace mencion el mismo Paz num. 278. los quales no aprobaron todo lo hecho por Alcocer, que segun significa Paz, entregó su *obra acabada*, antes tuvieron al parecer mucho que enmendar, y añadir en ella, hasta que ultimamente, muerto Arrieta, pasó la obra al Consejero Atienza, como consta de la Pragmatica confirmatoria de Felipe II.º que explica lo hecho con términos mas honrosos á la buena memoria de Alcocer, como era razon. Vaya otro exemplo. Demos caso que el Rey nuestro Señor movido de la utilidad y necesidad de la máxîma Coleccion legal propuesta, mandase á Vmd. ¡y ojalá! disponerla y imprimirla, ¿quedarían por este mandato solo *canonizada* la máxîma Coleccion y las leyes todas contenidas en ella? Luego el mandato de los Reyes Católicos á Montalvo para disponer, y imprimir el Ordenamiento no bastó para autorizarle como á Quaderno auténtico, ni dió á sus leyes mas fuerza y vigor que el que tenian en sus originales, no habiendo, como no hay, prágmatica, ley, ni cédula que le confirme.

79 Por el contrario, una reflexîon poderosísima, entre otras menores que omito, confirma la opinion de Paz. Vmd sabe lo mismo que apunté al principio de esta carta, esto es, que la Reyna Católica en su Codicilo dexó mandado, y encarecidamente encargado, que se hiciese una compilacion metodica de todas las leyes usuales del Reyno, corrigiendo, añadiendo y quitando las que fuese menester, mostrando el gran deseo que habia tenido de hacer en su tiempo esta obra, cuya necesidad pondera con energica ternura, y amor de madre de su pueblo. Luego á la Reyna Católica no satisfizo la coleccion de Montalvo, ni la tuvo por bastante para el Reyno; y por consiguiente, ni la confirmó;

y

y autorizó, ni la erigió en legítimo Quaderno Legal, aunque para suplir tal qual, del modo menos malo la falta de leyes y libros impresos que tenia el Reyno, mandase al Doctor Montalvo recoger é imprimir su Ordenamiento. Otra prueba de la poca satisfaccion que dió á los Reyes Católicos el Ordenamiento de Montalvo ofrece el proemio de las leyes de Toro. En él dice la Reyna Doña Juana: *que por los graves daños y dificultades que nacian de la gran diferencia, y variedad que habia en el entendimiento de las leyes de estos Reynos, pidieron á los Reyes sus Padres las Cortes de Toledo año* 1502., que mandasen proveer sobre ello, y en efecto *con acuerdo de los de su Consejo mandaron disponer las leyes siguientes* (de Toro). Luego ni el Reyno, ni los Reyes Católicos estaban satisfechos del Ordenamiento de Montalvo, ni el Reyno hubiera hablado en estos términos si el Ordenamiento hubiera sido aprobado, y confirmado por los Reyes. Y si va á decir verdad, no es mucho que no diese toda satisfaccion dicho Ordenamiento, pues no solo tiene los yerros que hicieron clamar á estas Cortes de Toledo, y despues á las de Toro, Valladolid, Segovia y Madrid, sino tambien como notó Burgos de Paz numero 269.

Montalvus dicto codice Ordinamentorum plures collocavit Sanctiones dicti Fori Regij, quas usu non extare sine dubio constat: & hoc maxime liquet in leg. 5. tit. 19. eodem lib. 2. & in leg. 1. tit. 7. lib. 3. Ordin. post medium, & aliis plerisque legibus ejusdem libri.

Y que ¿creeremos aun que autorizaron una obra tan defectuosa unos Reyes tan sábios y remirados como los Reyes Católicos? ¿Quánta es la distancia que hay entre la sustancia y modo de las leyes de Toro á la sustancia y modo del Ordenamiento de Montalvo? Pues oi-

oiga vmd. Al morir la Reyna Católica quedaban ya formadas, aunque no publicadas, las leyes de Toro. Sin embargo aquella incomparable y no merecida Señora declara en su codicilo el sentimiento con que muere, de no haber podido hacer, como deseaba, un Quaderno cumplido, limpio, universal, metodico y breve de leyes del Reyno. ¿Y hemos de creer aún, que aprobó y promulgó como Quaderno legal, *el Ordenamiento de Montalvo*? Aún leyendo la Pragmatica confirmatoria firmada de su puño, si la hubiera, dudaria yo. Queda pues probada la primera parte de la asercion antes puesta, esto es, que el Ordenamiento Real llamado de los Reyes Católicos, y en realidad de Montalvo tan reimpreso, tan glosado, y tan célebre, no tiene en *quanto Quaderno* el menor punto de legitima autoridad.

80 Pero antes de pasar á la segunda parte de la dicha asercion debo precaver una objeccion, y deshacer una mala inteligencia. He dicho, que los Reyes Católicos Don Fernando y Doña Isabel hicieron las leyes llamadas de Toro, y que éstas ya quedaban dispuestas, aunque no publicadas, al tiempo de la muerte de la Reyna Doña Isabel. Lo contrario afirma Fernandez de Mesa, el qual, no obstante que las leyes de Toro son tales: *Ut nullæ ad hunc diem promulgatæ sint salubriores, & utiliores ad explicandos multos juris implicitos modos, ad tollendam in multis causis ambiguitatem, ad decernenda de quibus nihil traditum erat, ad constituenda judicia, ad jubandos jurisperitos*, como dice el Doctor Fernan Gomez Arias de Talavera en la dedicatoria de su glosa impresa en Alcalá año 1542., al Cardenal Arzobispo de Toledo Don Juan de Tavera. No obstante esto, repito, Mesa no quiso detenerse á tratar de ellas, y solamente dió de paso esta corta noticicia lib. 1. cap. 11. §. 1.

»Es-

»Este mismo Príncipe (Don Fernando Católico), y »Doña Juana (1.), y no Doña Isabel, ó Don Carlos V. »como (2.) quieren algunos, hicieron otra coleccion de »Leyes, llamadas comummente de *Toro*, por haberse he- »cho en esta ciudad en el año 1505.

Lo (1.) dice que consta *de las inscripciones de estas leyes puestas en la Recopilacion*, *y de Franchen. in Themid. sect.* 3. §. 7. Para la opinion contraria, en (2.) cita á *Colmenares en la historia de Segovia cap.36.* §. 2.*pag.* 449, *y á Don Nicolas Antonio in Biblioth. vet. lib.* 10. *cap.* 15. §. 819.

En estas breves palabras y citas hay una gran confusion de especies equivocadas. Mas porque es justo que no haya dudas sobre la formacion de las leyes de Toro, me detendré á deshacer brevemente el enredo, sacando una hermosa confirmacion de lo dicho sobre la autoridad del Ordenamiento de Montalvo. Ni erró Colmenares, ni Franchenau. Solo se equivocó ligeramente Don Nicolas Antonio, á quien corrigió bien Franchenau. Mesa solo fue el que confundió los dichos de unos, y de otros, y obscureció la verdad, que consta por mil lados, y sobre todo de las mismas leyes Taurinas, que los Reyes Católicos Don Fernando y Doña Isabel mandaron hacer, y que en su tiempo se hicieron las leyes de Toro, y que las publicó su hija Doña Juana, dicelo el citado Gomez Arias consecutivamente á las palabras copiadas poco há: *itaque ex quo invictissimorum Principum Fernandi & Isabelæ cura ac jusu latæ*, *& Maximæ Reginæ Joannæ in lucem illæ editæ sunt novimus onnes &c.* Dicelo entre otros el insigne Sevillano Juan Guillem de Cervantes, Procurador por Sevilla y su Reyno, á las Cortes de Madrid de 1586. en los Comentarios al proemio de dichas leyes, las quales supone haberse formado

en esta ciudad de Toledo, y aún la primera question de toda su obra es la siguiente (fol. 4. num. 5.): *Sed jam in hoc loco dubitatione dignum esse judico, quare scilicet, si hæ Leges à Ferdinando & Elisabella Hispaniæ Regibus originem habuere, conditæque fuerunt, non eis, sed potius Joannæ eorum filiæ tribuantur? ¿Et quare similiter, cum apud Toletum, pulcherrimam civitatem fuerint ordinatæ, non* Toletanæ *sed potius* Taurinæ *dici soleant?* A lo qual responde muy bien, que se atiende en las leyes á la publicacion, y no á la formacion.

81 Pero sobran los testigos quando consta lo que afirmo de la misma pragmatica de la Reyna Doña Juana. Esta se divide en dos partes: una que es *Proemio*, y cabeza de dichas leyes: otra que es *Data* y fecha con la publicacion y mandato de su observancia.

Es verdad que esta Pragmatica no la traen todos los glosadores de las leyes de Toro, aunque pongan el texto de ellas: pues Antonio Gomez ni pone proemio ni data, y empieza sin salutacion desde la ley 1.ª Tello Fernandez, Abogado Granadino empieza desde la ley 3.ª Burgos de Paz imprimió el *Proemio* comentado en una releccion de mas de sesenta hojas: pero como no acabó su grande obra, no imprimió le *Data*. Luis Velazquez de Avendaño empezó sus glosas desde la ley 4., y solo copió el texto de pocas leyes antes de empezar su obra. Lo mismo es en otros glosadores. Con todo eso, habiendo aquí tanta penuria de libros, hallo en tres partes la Pragmatica entera. Tienela el Quaderno de las leyes de Toro, impreso sin glosa, ó comentario alguno en un tomo fol., cuyo titulo es: *Las Pragmaticas del Reyno*, impreso en Alcalá por Miguel de Eguia año 1528., el qual tomo es utilísimo para la idea de la *Coleccion Máxîma Legal*; porque él es una colecion alfabetica de muchas

chas leyes, y Quadernos de ellas, cédulas, y aún Bulas de Papas, especialmente desde Don Juan II.°, y por lo general imprime enteras las piezas con cabeza y data. En este tomo pues al folio CCXIII. se halla el Quaderno de *Leyes de Toro*, con la Pragmatica que las encierra. La misma se halla entera en la obra de Fernan Gomez Arias: el Proemio, y las dos Leyes primeras al principio, aunque no las glosó, y aunque desde la tercera ley empezó nuevo órden de números 1.ª 2.ª 3.ª &c.: la data al fin del tomo, aunque tambien sin glosa. Y ultimamente en esto, y en todo el método de glosa fue mas curioso que todos los demas, su paisano de vmd., el Doctor Guillem de Cervantes, pues puso por cabeza de su obra toda la Pragmatica entera, juntando en uno (en el fol. 1.) el Proemio, y la Data, con lo qual queda corriente y obvio el sentido de toda ella.

En esta Pragmatica no solo refiere la Reyna Doña Juana en la parte que es Proemio, los deseos del Reyno, y suplicas á los Reyes sus padres en las Cortes de Toledo de 1502. para el remedio del desórden de los Tribunales, y el órden que estos dieron para hacer las leyes *en la manera siguiente* (despues de cuyas palabras coloca el Quaderno entero): sino en la parte de pragmatica que está al fin (y llama *Data* Gomez Arias) dice:

»Y caso que los dichos Rey é Reyna mis señores »padres........ tenian acordado de mandar publicar las di»chas leyes; pero á causa de la ausencia del dicho Señor »Rey mi padre, de estos Reynos de Castilla, y despues »por la dolencia, y muerte de la Reyna mi señora ma»dre, que haya santa gloria, no ovo lugar de se publi»car como estaba por ellos acordado. Y agora los Pro»curadores de Cortes, que en esta Ciudad de Toro se

»se

»se juntaron á me jurar por Reyna, y Señora de estos »Reynos, me suplicaron, que pues tantas veces por su »parte á dichos mis Señores Rey, é Reyna les habia si»do suplicado que en esto mandasen proveer, y las di»chas leyes estaban con mucha diligencia fechas y or»denadas, y por los dichos Rey é Reyna mis Señores, vis»tas y acordadas, *de manera, que no faltaba sino la publica»cion de ellas*, que considerando quanto provecho á es»tos mis Reynos desto vernia, que por les facer señala»da merced, tuviese por bien de mandar publicarlas y »guardarlas, como si por el dicho Rey y Reyna mis »Señores fueran publicadas, ó como la mi merced fue»se. Y porque la guarda de estas leyes &c. Concluye publicándolas y mandándolas observar.

En dicha Pragmatica debe notarse una curiosidad, y es que, aunque es verdad que en las notas marginales de la Recopilacion se atribuyen las leyes de Toro al Rey D. Fernando, y su hija Doña Juana, y á los mismos las atribuye Abendaño en la frente de sus glosas, lo qual en su sustancia es mas que cierto, sin embargo, si se atiende al rigor de la etiqueta, quien las publicó fue la Reyna Doña Juana sola sin su padre. La Pragmatica es de sola Doña Juana, y así empieza: *Doña Juana por la gracia de Dios Reyna* de Castilla &c. sin hacerse mencion de Don Fernando en la cabeza: por el contrario en la fecha no firma la Reyna, y firma solo el Rey, y refrenda el Secretario, añadiendo sus firmas los Señores del Consejo, de este modo.

»Dada en la cibdad de Toro á 7. dias del mes de »Marzo año del Nascimiento de Nuestro Señor Jesu»Christo de 1505. años = Yo el Rey = Yo Gaspar de »Grecio, Secretario de la Reyna nuestra señora las hi»ce escribir por mandado del Señor Rey su padre, Ad-

»mi-

»ministrador y Gobernador de sus Reynos = Joannes »Episcopus Cordubensis = Licenciatus Zapata = Ferdi-»nandus Tello Licenciatus = Licenciatus Muxica = Doc-»tor Carvajal = Licenciatus de Santiago = Regis-trada.

Y en la Pragmatica misma dexa dicho.

»E desto mandé dar esta mi Carta, é Quaderno de »Leyes, firmada del nombre del Rey mi Señor é Padre, »Administrador y Gobernador destos mis Reynos y Se-»ñoríos, y sellada con el sello del Rey é Reyna mis Se-»ñores padre é madre, porque á la sazon no estaba he-»cho el sello de mis armas.

No era el Rey Católico capaz de proceder en cosas semejantes sin la mas exâcta circunspeccion, ni permitia otra cosa la coyuntura de los negocios públicos. La razon de esta etiqueta se descubre en la firma del Secretario, y la advirtió muy bien Diego de Colmenares, que escribe con harta mayor diligencia que Fernandez de Mesa en el mismo Cap. XXXVI.° que éste cita §. 1. diciendo.

»Luego que la Reyna Doña Isabel espiró hizo el »Rey levantar en Medina estandarte por su hija la Rey-»na Doña Juana propietaria de estos Reynos, y por el »Rey Don Felipe su marido. Admirable imitacion de su »Abuelo el Infante Don Fernando, intitulándose como »él, Gobernador.

En el §. 2. del mismo cap. cuya cita tomó Mesa de Frankenau, sin leer al parecer el original, dice Colmenares.

»En estas Cortes de Toro fueron jurados los nuevos »Reyes, aunque ausentes, y publicadas las leyes que »hoy se nombran de *Toro*, que en vida de la Reyna »(*Doña Isabel*) estaban decretadas. Atenta la indisposi-

cion

»cion ya publicada de la Reyna, fue nombrado Go»bernador de los Reynos de Castilla el Rey Don »Fernando.

De modo, que al promulgarse las leyes de Toro, estaban aún en Flandes Don Felipe el Hermoso, y Doña Juana. Publicólas Don Fernando el Católico solo, pero en nombre de su hija sola, y las firmó, no como Rey de Castilla, sino solo como Gobernador. Acaso por esta razon se promulgaron de nuevo estas leyes en el año de 1511. como consta de la ley *6.* tit. 1. lib. 2. N. Recop. y del tom. cit. de las *Pragmaticas del Reyno*, en que hay impreso un testimonio de Bartolome Ruiz de Castañeda, Escribano de Cámara de la Reyna, de haberse pregonado en la gradas de la ciudad de Sevilla estas *Ordenanzas* (así las llama) ó leyes de Toro á 5. de Junio de 1511. Esta buena advertencia de Colmenares apuntó en parte Franchenau con mucha razon sect. III.° § VII.° sin impugnarla, como quien estaba bien impuesto en todo lo sucedido en aquellas Cortes por los autores que cita. El mismo Franchenau en el §. VIII.° corrigió la inadvertencia de Don Nicolas Antonio, que tocando de paso en el elogio del Doctor Montalvo lib. 10. cap. 14. num. 819. *Bibl. vet.* Las leyes de Toro escribió: *E nova illa collectione Taurinarum legum, à Joanna & Carolo filio, post Alphonsi Montalvi obitum promulgatarum*: inadvertencia fácil de incurrir en quien no escribia entonces de proposito sobre la materia. Fernandez de Mesa viendo en Franchenau, y márgenes de la Recopilacion, que las leyes de Toro se atribuian á Don Fernando y Doña Juana, y las citas de Colmenares y Antonio, dió por cierto el yerro de entrambos, y lo demas que leyó, y sin mas exámen trasladó todas las especies juntas á su libro.

Pe-

83 Pero es indubitable que los Reyes Católicos fueron los que formaron las leyes de Toro, y es facil observar, que en todas ellas quien habla son los dichos Reyes, aludiendo, citando, y acordando varias acciones y cosas suyas. Son muchos los lugares que pudieran alegarse para esto; pero solo traeré uno á la memoria, porque prueba que los Reyes Católicos no estaban satisfechos, ni autorizaron de modo alguno el Ordenamiento del Doctor Montalvo; y que tampoco miraron á las leyes de Toro mas que como un remedio interino de la falta de leyes del Reyno. Tan sabias eran y tan sublimes las ideas de estos nunca bien llorados Monarcas! La ley 2. vista en su original, despues de referir la ignorancia de algunos Jueces en las leyes del Reyno, y los imponderables daños que de ella se seguian, dice así:

»Y porque nuestra intencion y voluntad es de man»dar recoger, y enmendar los dichos Ordenamientos, »para que se hayan de imprimir, y cada uno se pueda »aprovechar de ellos. Por ende por la presente ordena»mos, y mandamos, que dentro de un año primero si»guiente, y dende en adelante, contando desde la data »de estas nuestras leyes, todos los Letrados así del nues»tro Consejo, ó Oidores de las nuestras Audiencias, ó »Alcaldes de la nuestra Casa y Corte, y Chancillerias, »do tienen, ó tuvieren otro qualquier cargo y adminis»tracion de justicia así en lo Realengo, como en lo Aba»dengo, como en las Ordenes y Behetrías, como en »otro qualquier Señorío de nuestros Reynos, no pueda »usar de los dichos cargos de justicia, ni tenerlos, sin »que primeramente hayan pasado ordinariamente las »dichas leyes de Ordenamientos y Pragmaticas, Parti»das y Fuero Real."

Ya antes dixe, que esta ley está trasladada á la nue-

va Recopilacion, y en ella es la ley 4. tit. 1. lib. 2.; pero allí se acomodó con otras palabras y frases, quitando algunas expresiones, y por eso la he copiado de su fuente. Note vmd. otra prueba de la utilidad de recoger en la máxîma Coleccion todas las leyes en sus fuentes, para entender mejor aún á la misma Recopilacion. En esta ley se vé, que los que hablan en ella son los Reyes Católicos; porque Doña Juana ¿quándo tuvo, ni pudo tener en Flandes, y viviendo sus padres, intencion de recoger, y enmendar los Ordenamientos? Doña Isabel su madre sí que tuvo este deseo, y con él murió, declarándolo en el Codicilo, cuya clausula concuerda admirablemente con esta ley. Déxase ver tambien, que las leyes de Toro, aunque tan alabadas, no fueron miradas por los Reyes Católicos, mas que como remedio interino. Sus pensamientos se extendian á obra incomparablemente mayor. ¡O, quál sería el sistema legal que hubieran formado aquellos Reyes, si Dios los hubiera dexado reynar mas tiempo en Castilla! Y ultimamente se vé el concepto que tenian los Reyes Católicos del Ordenamiento de Montalvo, y quán lexos estaban de tenerlo por obra digna y capaz de sostener su autoridad Real.

84 Y para que se vea que no solo no miraron los Reyes Católicos como obra propia y auténtica al dicho Ordenamiento, sino que tampoco le tuvieron en tal estimacion los particulares en aquel tiempo mismo, oigase al Licenciado Rodrigo Suarez ó Xuarez, Consejero de los mismos Reyes Católicos, Regidor de Salamanca, por gracia de Don Fernando Católico, hombre juiciosísimo y célebre, que no podia ignorar lo que era Quaderno auténtico, ó no en su tiempo. Este en el proemio de sus lecturas sobre el Fuero Real (edicion postuma de Medina del Campo año 1550.) supone, que aun-

que en el Fuero Real se manda que se juzgue donde era recibido por sus leyes, y no por otras (tomando esto en el sentido que ya antes dixe, con ocasion de cierta inteligencia de Fernandez de Mesa); mas ya este antiguo derecho está derogado por el derecho posterior del Ordenamiento de Alcalá, segun el qual solo valen las leyes del Fuero *en quanto son usadas, y guardadas*, y así es menester articular tambien y probar su observancia, que es lo mismo que dice contra Montalvo Burgos de Paz. De aquí pasa Suarez á inquirir, si toca á quien alega la ley probar su uso, ó á quien lo impugna, probar que no se usa, y en esta parte impugnó despues la opinion de Suarez el Doctor Paz. En este pasage pues alega Suarez la sentencia de Montalvo, y cita su Ordenamiento Real: mas ¿con qué elogios? ¿con qué términos? De este modo:

Et quidam postillator harum legum, Alfonsus de Montalvo *nomine, in quibusdam apostillis per eum olim factis ad dictam legem Ordinamenti* (nempe de Alcalá) *in quodam reportorio per eum edito ad leges hujus regni, in parte* leges (*id est in titulo, seu verbo* leyes) *postillando dictam legem de* Alcalá, *postillando illam partem* aquellas que se usaron, *affirmat, quod ei, qui allegat eam non esse in usu, incumbat onus probandi usum contrarium dictæ legi &c.*

El estilo de Suarez es poco culto, pero la substancia y noticias de sus escritos son harto singulares, especialmente en las 28. alegaciones y consejos. Pregunto yo ahora, ¿si el Ordenamiento de Montalvo fuera *Codigo auténtico*, le llamaría al citarle el Consejero Suarez, sin otro título que el de *Reportorio á las leyes del Reyno*, publicado por un cierto Postillador llamado Alfonso Montalvo? Luego en tiempo de los Reyes Católicos el Ordenamiento de Montalvo no era tenido por otra cosa

que

que por obra de un particular curioso sin autoridad alguna pública.

85 De todo lo dicho hasta aquí se infiere lo que con tantos medios he pretendido probar, esto es, que los Reyes Católicos en las leyes de Toro quando mandan guardar los *Ordenamientos*, estudiar los *Ordenamientos*, y muestran el deseo de recoger los *Ordenamientos*, ni entendieron esto del *Ordenamiento de Montalvo*, ni aluden á él, ni estas leyes deben explicarse de él, pues ni hablaron de él, ni aún pensaron en él. No negaré yo que el Ordenamiento de Montalvo fue levantándose en el Reynado de Doña Juana y Carlos V.º con el discurso del tiempo, con la autoridad que ni de suyo tenia, ni merecia. Esto nació de varios principios: lo 1.º de decirse en su Prólogo que habia sido mandado por los Reyes Católicos: lo 2.º de no haber entonces otra alguna compilacion impresa mas abundante de leyes, que tenia él dispuestas por órden alfabético: lo 3.º daba lugar á equivocacion el título del *Ordenamiento Real* de un lado, y de otro las palabras de las leyes de Toro, que hablan de Ordenamientos sin mas especificacion. Y aunque habia tal qual Quaderno pequeño de algunos Ordenamientos menores, solo el de Montalvo tenia el título de *Ordenamiento Real* entre los impresos, y él era el mayor, mas universal, y mas conocido de todos: el 4.º y mas poderoso principio fue el uso que del Ordenamiento Real de Montalvo se hizo en los Tribunales. Habiase impreso varias veces, como ya notamos. El órden alfabético que guarda facilitaba su manejo para tener presentes en los juicios las leyes sobre cada materia controvertida. Las notas ayudaban á la inteligencia, y saciaban aquel general apetito bebido en las escuelas, de conformar, y confirmarlo todo con Derecho Romano. Al fin el *Ordenamiento de Montalvo*, sea por lo que

que fuere, se apoderó de los Tribunales, y fue, y aún hoy es, tenido de muchos por Quaderno auténtico, y se creyó que de él hablaban las leyes de Toro. A tanto llegó la veneracion que adquirió, que como ya noté, se hicieron sobre él varias glosas, y aún Diego Perez advierte, que para hacerlas juzgó preciso pedir licencia al Emperador. Al fin, hasta que se publicó la nueva Recopilacion, él fue el árbitro de los Juzgados de España, á pesar de las advertencias de el juicioso Burgos de Paz, y de otros, y lo que es mas, á pesar de los clamores del Reyno en las Cortes de Toledo, Toro, Valladolid, Segovia, Madrid &c.

86 Gran disonancia hace, que la obra de un mero Doctor particular, sin autoridad alguna, ahogase, y obscureciese las legítimas y verdaderas fuentes, y Quadernos auténticos del Derecho Español; que se revistiese de tan grande autoridad no debida, y que tiranizase en fin nuestra Jurisprudencia Española. Pero digame vmd., ¿no estamos viendo esto mismo en todas las demás facultades y ciencias? ¿La Gramatica, Oratoria y Poetica, la Filosofía, la Medicina, las diferentes clases de la Teología no han padecido el mismo tirano yugo de la costumbre, olvidadas casi del todo respectivamente las fuentes y los originales? Y ¿qué exemplar mas propio que el que nos presenta el Derecho Canónico? Todo el mundo sabe ya que *el Decreto* de Graciano no tiene autoridad alguna de derecho, y que sus textos no valen mas que el original respectivo de donde se sacaron. Sin embargo, *tametsi communi tam Theologorum, quam Canonistarum consensu Decreto Gratiani etiam post emendationem Romanam juris auctoritas negetur* (como dice Van Espen *tract. Historico Canonico part. VI. cap.* 3. §. *V.*, y ya lo dexó advertido el Doctor Burgos de Paz, aún en tiempos tan menos ilustrados) ¿ha habido libro

tan

tan afortunado como el Decreto? Él es una coleccion hecha por un Monge, curioso por solo su gusto, dispuesta con metodo defectuosísimo, llena de fragmentos de las Decretales apocrifas Ante-Siricianas, y de otras piezas fingidas por el Pseudo Isidoro Mercator, y de otras tales, aunque Graciano procediese de buena fé, colmada de los yerros gravísimos, que ya notaron el grande D. Antonio Agustin en el Prólogo de su *Epitome juris vet. Pontif.*, y en sus Diálogos *de emendatione Gratiani*, Balucio en la reimpresion de esta última obra, y con otros infinitos Van-Espen en el tratado citado *part. VI. per totam*: yerros que verá qualquiera medianamente instruido, pues los veo yo. Al fin, el Decreto nada merecia menos, que la fortuna que logró. Con todo eso, ¿no ahogó Graciano, y sepultó no solo á los Colectores Cánónicos poco anteriores, sino tambien los mismos *Codices* originales de los *Cánones* de las Iglesias Orientales y Occidentales? ¿No reynó él solo en las Escuelas y en los Tribunales Eclesiásticos por muchos siglos? Acaso hoy quando ya estamos en el mediodia de las ciencias, hoy, hoy.............. Pero ¿ qué sé yo, ni qué puedo saber de lo que hoy pasa? Dios, y mi fortuna solamente me han dexado ver algo de lo que se estila en las Escuelas, y me han puesto lexos de uno y otro Foro. Los libros me informan de lo que ya pasó, mas de lo que hoy pasa en ellos será mejor esperar á que algun dia quiera instruirme vmd.

87 Levantóse pues el Ordenamiento de Montalvo al parecer sin razon, si vale algo todo lo dicho, con *el Santo y con la limosna*, y ahogó, para reynar sin susto, á los Códigos, legítimos Príncipes de nuestro Derecho, jurados y recibidos por tales en las mismas Cortes y leyes de Toro: entre ellos uno es el *Ordenamiento Real de Alcalá* acompañado del Ordenamiento de Náxera.

Es-

Esta es la segunda parte de la asercion que fixé arriba, que aunque pudiera parecer bastantemente probada con lo dicho esparcidamente hasta aquí; no obstante es justo confirmarla de nuevo, dando nueva fuerza entre nuestros Quadernos legales, y afirmando y fianzando la que creo única y verdadera inteligencia de las leyes de Toro, recopiladas en el título *de las leyes* que hemos repasado con el tomo en la mano. Esto es tanto mas necesario, quanto ninguno de los Autores que yo he visto sobre la materia explica estas leyes de Toro de manera, que no dexe duda, de si los *Ordenamientos* mandados guardar por ella son los de *Alcalá* y *Náxera*, ó si son otros, ó si es el de *Montalvo*. Siendo esto cosa tan importante, y la primera basa y cimiento del derecho, es cosa notable, que entre los glosadores de las leyes de Toro la omiten, y no la tocan Fernan Gomez Arias, y Tello Fernandez, que empiezan sus glosas desde la ley 3. Luis Velazquez de Avendaño, que empieza desde la ley 4. Juan Guillen de Cervantes, aunque empieza sus glosas desde el Proemio; bien que tiene excusa, porque dice que espiga á los demás (pero no la tiene en lo que dice que la Reyna Doña Juana *asistió* en las Cortes de Toro) y no digo de otros mas antiguos, Palacios-Rubios, Calatayud, Diego del Castillo, Cifuentes, y Luis de Toro, porque ni tengo sus libros, ni notas mias de ellos sobre este punto. El célebre Antonio Gomez, que anda en manos de todos, empieza sus Comentarios sobre la ley 1.ª así:

Nota ex ista lege quod in isto Regno in decissionibus causarum prius, & ante omnia debet judicari per istas leges Tauri. Item consecutive postea per leges Ordinamenti, *& Prammaticas hujus Regni, & leges Partitæ, licet non* prohibetur (*quiere decir* probetur) *earum usus & consuetudo. Postea per leges Fori, quæ fuerunt in usu &*

con-

consuetudine. Postea vero his deficientibus, debet judicari per jus commune Romanorum Consultorum, & Imperatorum, quod legitur, & disseritur in scholis &c. (Edicion de Salamanca de 1598).

Esto dice el Gomez, y vea vmd. aquí una de las razones porque yo no queria meterme con los Autores legales, pues salvo quando Dios lo dice, la Iglesia lo propone, y mis legítimos superiores mandan, á nadie creo á ciegas, y sin exâmen. En lo demás, siguiendo la regla de San Agustin, ni quiero que nadie me crea sin legítimo testimonio, ni tengo humor de creer á nadie en estas materias literarias por sola autoridad, y por solo su dicho. Mas ¿qué diria toda la tropa de Legistas adoradores del Gomez, si me oyese á mí tachar la primera cláusula del libro por donde empezaron á saber algo de las leyes del Reyno? Por eso me abstendré de preguntar ¿de qué lugar, pasage *ó letra de esta ley* (que esa fuerza tiene en un glosador aquella frase *noto ex ista lege*) saca que se ha de juzgar por las leyes de Partida, antes que por el Fuero? *Item* ¿de qué lugar ó texto sabe que se debe probar el uso de la ley del Fuero, y que basta la alegacion de la ley de las Partidas sin probar el uso? *Item* ¿qué lugares tienen los otros Fueros Municipales expresados en la ley, pues no los nombra? Y en fin ¿de qué palabras ó cláusulas de la ley se infiere, que en último lugar se ha de juzgar en España por el Derecho comun de los Jurisconsultos, y Emperadores Romanos, que en España ni es comun, ni particular, porque no es Derecho propiamente hablando, y solo en frase de esta ley se *sufre*, *y permite* estudiar en las escuelas, especialmente habiendo la duda que excita Burgos de Paz (*relect.* 2. *num.* 8.) si por esta ley se corrigió la Pragmatica de Barcelona de 1493. ya recopilada, ley 2. tit. 9. lib. 3.? Y duda bien fundada, pues

aún

aún quando en la question (que question es, y no cosa cierta) de si, faltando leyes del Reyno, se ha de juzgar por el Derecho Romano, se diga que debe juzgarse por el Derecho Romano, que esta ley no menciona, todavia parece cosa bien dura obligar á que nadie tenga empleo de justicia, sin haber por espacio de diez años estudiado el derecho que tiene el último lugar, y que ningun estudio se señale, y ningun tiempo se limite para el Derecho Patrio aquí expresado, quando esta ley de Toro está tanto mas apretante á su favor. Omitidas pues estas y otras preguntas y dudas (cuya exâcta discusion me hubiera instruido á mí por lo menos mas que todas las que allí excita Gomez en la inteligencia de las leyes de Toro, que era el fin para que yo le busqué) pregunto: un Legista moderno, y aún un antiguo que no haya tenido noticia de otro *Ordenamiento*, que del de Montalvo, ¿qué entenderá quando lea en el Gomez, que despues de las leyes de Toro, se ha de juzgar *consecutive postea per leges Ordinamenti*? ¿No entenderá con disculpa y aún con razon, no hallando noticia de otro Ordenamiento aún en los historiadores de nuestro derecho, ni explicándose mas Antonio Gomez, no entenderá (digo) que el Ordenamiento que ha de buscar despues de las leyes de Toro es el *Ordenamiento* de Montalvo, llamado *Ordenamiento Real* de los Reyes Católicos? Esto sacará de Gomez.

88 El Doctor Burgense, Marcos Salon de Paz (que me ha gustado mucho mas que Gomez, porque aunque prolixo, es comentador literal de nuestras leyes, no tan apasionado del Derecho Romano, y casi siempre excita y saca sus questiones *ex visceribus textuum*) empieza su releccion sobre esta ley con ocho conclusiones tan aligadas al texto, que por serlo tanto, quedó la primera sin la

claridad, que para el asunto era menester. Copiaré unas y extractaré otras, complaciéndome de ver confirmado por este grande hombre mi modo de pensar en las demas cosas.

Ex hac lege (dice) *& Regis Alphonsi* (XI.) *sanctione in ea collocata sequentes colligimus conclusiones. Prima conclusio. Ante omnia judicandum est legibus ordinamentorum, & Pragmaticarum, aliisque recentioribus sanctionibus, etsi alleghetur eas non esse in usu.*

En esta conclusion incluye Paz las leyes de Toro, Ordenamientos y Pragmaticas, contemplándolo todo en un lugar; pues así es en la substancia, puesto que de nada de esto es menester probar la observancia, y el uso en juicio, aunque yo para mejor claridad lo partí en dos conclusiones ó lugares, uno de leyes de Toro, otro de Ordenamientos y Pragmaticas anteriores á la Recopilacion, y no derogadas (como de todo esto se supone) por ella. Prosigue el Doctor Paz.

Secunda. Deficientibus Ordinamentorum, & Prammaticarum, & aliis notissimis legibus, deveniendum est ad Fori Regis sanctiones, Forique municipalis usu comprobatas, si Deo vel rationi minime adversantur.

Tertia conclusio. Forus nobilium prout hucusque observatus est, est observandus in eorum vasallorum causis.

Quarta. Circa reptatum seu riepto *vulgo dictum, à consuetudine diu ante observata nequaquam est recedendum.*

»Quinta. Faltando todo lo antecedente, se ha de »juzgar por las Partidas, aunque no guardadas antes de »esta ley.

»Sexta. Si en algo de esto hubiere duda, se debe re»currir al Rey por la interpretacion.

Septima. *Aliis quam predictis legibus causæ non sunt*

di-

dirimendæ, etsi jura ab antiquis sapientibus constituta in studiis legi non sit prohibitum.

Octava. *Lege deficiente, Bartoli, Baldi, Joannis, & Abbatis opiniones hodie sequi non est necesse.*

Es cosa indubitable que en las palabra *Ordenamientos* no entendió ni comprehendió Burgos de Paz al de *Montalvo*, contra cuya pretendida autoridad pelea tan fuertemente como ya vimos. Tampoco para mí tiene duda, que por Ordenamientos entendió aquí Paz las *leyes de Toro*, *los Ordenamientos de Alcalá y Náxera*, que en otras ocasiones cita, los varios *Ordenamientos* y *Ordenanzas* que hicieron los Reyes Católicos, y otros que corrian de diferentes Reyes, especialmente varios hechos en Cortes, muchos de los quales ya corrian impresos, y aún el libro citado de *Pragmaticas del Reyno* contiene algunos, y de muchos hizo otra compilacion el mismo Montalvo, y de los quales en fin están tomadas infinitas leyes de la Recopilacion, como se ve en sus notas marginales. Con todo eso el Doctor Burgos no quiso explicarse mas, y así quedaron sus conclusiones expuestas á mala inteligencia.

Frankenau en la sect. 3. §. 8. dice de esta manera.

Ut vero succinte notemus ordinem qui tunc temporis (antes de la nueva Recopilacion) *inter leges vigoris auctoritatisque respectu obtinuit, id ex Francisco de Avilés notandum est ex leg. 1. Tauri: causas primo determinari in judicio debere ex Taurinis: si per illas id fieri nequeat juxta Ordinamentum & Prammaticas, licet in usu illæ non sint nec observatæ alias fuerint: sin minus & ex his ad Forum legum* (Regium) *vel ad municipales Foros cujusque urbis ac oppidi pergendum, dummodo illi generalibus Regni legibus non adversentur. Ultimo demum loco ad leges Partitarum recurrendum esse. Conferendus & hic est textus in leg.*

 6.

6. tit. 1. lib. 2. compil. ubi quoque plenum legibus istis Taurinis robur conciliatur.

Cita tambien Franchenau á Antonio Gomez, y dice que *omnino addendus est à Aviles.* En orden á Gomez, ya hemos visto quanto dista de esto lo que dice. Por lo que mira a Avilés, tampoco da toda la noticia que debiera Franchenau, que pudo, ó copiar los lugares de ambos, ó extractarlos fielmente, ó hablar de suyo sin citarlos. En el texto de Franchenau no se distingue que *Ordenamientos* sean los que deben colocarse despues de las leyes de Toro. Éste era lugar muy propio para hablar Franchenau del *Ordenamiento de Alcalá*, pues de él habla expresamente Avilés, sin que por esto debiese dexar Franchenau de hacer mencion separada de dicho Ordenamiento, mas ni uno ni otro hizo. Avilés es entre los que yo he visto, quien mas cerca estuvo de la verdad; pero tambien la dexó confusa y enredada, dexándose arrastrar de la autoridad que en su tiempo lograba *el Ordenamiento Real* de Montalvo. Llega á comenzar este autor un pasage del cap. 19. de los *Corregidores*, que dice así:

»Y ansi mismo haga (*el Escribano de Concejo*) que en »la dicha arca estén las siete Partidas, y las leyes del »Fuero, y de los *Ordenamientos* y Pragmaticas, porque te»niéndolas, mejor se pueda guardar lo contenido en ellas.

¡Admirable providencia que en nuestros dias se ha repetido mas eficazmente, enviando á cada pueblo un exemplar de nueva Recopilacion! Sobre estas palabras escribe así Avilés.

Nota textum, per quem custodiri jubentur leges Partitarum, Fori, Pragmaticarum, & Ordinamenti Regalis. Similis textus infra in cap. 36. infra eod, & in lege 4. tit. 4. lib. 1. in Ordinamento Regali, *& melius in lege 1. in legi-*

gibus de Toro, ubi jubet dictas leges Ordinamenti Regis Alfonsi *custodiri, ponendo ordinem in determinatione causarum; scilicet quod primo determinentur per leges Tauri, secundo per leges* Ordinamenti (¿por quál de los dos? por el Ordenamiento Real de Montalvo, ¿ó no sino por el otro del Rey Don Alonso? ¿en qué quedamos?), *& Pragmaticarum, non obstante quod non sint in usu, nec fuerint observatæ. Et causæ quæ perdictas leges determinatæ non fuerint, decidantur per legem Fori legum, vel per Foros municipales cujuslibet villæ vel vici, quatenus fuerint in usu in dictis villis vel vicis, dummodo non sint contrariæ dictis legibus* Ordinamenti (¿de quál de los dos?) *& Prammaticarum. Et illud quod per dictas leges non potuerit determinari, tunc recurritur ad leges Partitarum Regis Alphonsi, ut in dicta lege Taurina cavetur .... Et sic quod* Forus Castellanus, *& alii Fori municipales non sunt* authentici, *quia non judicatur pro eis, nisi quatenus sunt in usu &c.*

Esto es todo lo que dice Avilés, el qual, se ve claro, que llevado naturalmente de la corriente del texto de la ley de Toro, conoció la verdad, y dió al *Ordenamiento del Rey Don Alonso XI.° ó de Alcala*, el lugar que merecia; pero todo lo turbó con la mencion del *Ordenamiento Real*, baxo cuyo nombre se ve que no entendió al de *Alcalá*, sino al de Montalvo, pues cita de él libros que tiene el de Montalvo, y el de Alcalá no tiene. Debió hacer reflexîon Avilés, que siendo los *capítulos de Corregidores, y las leyes de Toro* formadas y dispuestas por unos mismos Reyes, si las leyes de Toro autorizan *el Ordenamiento de Don Alfonso*, éste mismo, y no el *Ordenamiento Real* es el que con los otros Ordenamientos de los Reyes y Pragmaticas *se manda guardar en el arca de Concejo.* Pero con todo eso, lo primero le obligó á conocer la evidencia de la verdad: á lo segundo le arrastró, sin saber como, la fuerza de la preocupacion.

Su-

89 Supuesto lo dicho, no es ya dificil probar que el *Ordenamiento de Alcalá y Náxera es autentico*, aún en la significacion que á esta voz dá Avilés. El Ordenamiento de Alcalá era y fue el Quaderno legal, primero en dignidad del Reyno hasta el tiempo de los Reyes Católicos, y antes de la formacion del de Montalvo, como antes probamos. La misma prerrogativa conservó el Quaderno por todo el tiempo de los Reyes Católicos, *y antes de la formacion del de Montalvo*, despues de formado el Ordenamiento de Montalvo, hasta la formacion de las leyes de Toro, en cuyo tiempo el de Montalvo solo era mirado como Reportorio privado, y no mas. Consta esto del lugar ya alegado del Consejero Doctor Rodrigo Suarez, el qual, escribiendo antes de las leyes de Toro, y despues de publicada la obra de Montalvo en el mismo Proemio citado, dice estas palabras dignas de copiarse tambien por la calidad y tiempo de su autor, y porque su libro, aunque reimpreso no es muy comun.

Primo præmito quod leges hujus Fori (Real) *solum vim obtinent, quatenus sunt in usu observatæ. Ista es casus in l.* 1. *tit.* 28. *licet in meo libro sit* 29. *Incipit. Nuestra intencion es* in Ordinamento de Alcalá (*esta es la misma ley recopilada, de cuya inteligencia y equivocacion, à que da ocasion el epigrafe, hablé arriba*). *Ibi.* Mandamos que los dichos Fueros sean guardados en aquellas cosas que se usaron: *Ubi lex dat formam in negotiis determinandis, quod primùm determinentur per disposita in dicto Ordinamento de Alcalá, ante omnes alias leges, & postea per leges hujus Fori, postea per leges Partitarum: intellige suo ordine: scilicet quod in his, quæ reperiuntur disposita per Ordinamentum de Alcalá, illud servetur, etiam si aliter in aliis sit dispositum, & sic leges hujus libri ante ponantur legibus Partitarum in eo, quod istæ leges sunt in usu, & sic debet limitari lex finalis, quæ incipit.* Todo saber, *infra in lib.* 1. tit. de las

le-

leyes (tambien *esta ley está recopilada*, y para su mejor inteligencia la he copiado arriba de su orriginal): *ubi indistinte Rex dicit, quod omnes lites dirimantur per leges hujus libri. Idem dicit Rex leg.* 1. *eo lib. tit.* del oficio de los Alcaldes. *Et idem dices de legibus hujus Fori quatenus reperiuntur corectæ per alias leges novas post editas à diversis regibus in diversis ordinationibus.*

Verum est quod Rex Joannes secundus in Madrid anno 1433. *petione XXXVIII. statuit quod primo dirimantur lites per leges per eum conditas , & postea per leges aliorum regum. Aliter disponit Rex Joannes (Primus) Ordinamento de Bribiesca.* Todo esto sabriamos de raiz con la máxîma coleccion legal.

Hallándose las cosas en este estado, se formaron las leyes de Toro. La primera de ellas, como hemos visto inserta la de Don Alonso XI.º en que manda guardar su Ordenamiento de Alcalá ante todas cosas, y la confirma en todo y por todo segun en ella se contiene. La dicha ley de Toro no tiene otro objeto que confirmar la observancia de lo mandado por la ley del Ordenamiento de Alcalá con alguna adicion de las leyes nuevas. Luego quando los Reyes Católicos mandan en dicha ley, sin mas distincion guardar los Ordenamientos, ¿cómo puede dexarse de entender entre todos ellos principalísimamente el de Alcalá? Luego esta ley de Toro quiere decir, que en primer lugar se guarden las leyes de Toro, y demas hechas por los Reyes Católicos, que por ellas se guarden los Ordenamientos de Alcalá y Náxera, *segun en la ley inserta se contiene*, despues del Fuero Real el de los Hijos dalgo y municipales, y últimamente las Partidas. Luego *el Ordenamiento de Alcalá con el de Náxera* fue solamente autorizado, y *canonizado* por la ley de Toro nueva; luego de él se debe entender esta ley, y no *del Ordenamiento Real de Montalvo.* Yo no sé qué se pue-

pueda responder á esta razon. Mas pasemos á la nueva Recopilacion para concluir últimamente, si tiene ó no tiene el dia de hoy alguna autoridad el olvidado y obscuro *Ordenamiento de Alcalá con el de Náxera.*

90 Por la ley Toro, segun se ha probado, está *canonizado* el Ordenamiento de Alcalá. Por la Pragmatica de Felipe II.º confirmatoria, y promulgatoria de la nueva Recopilacion, está *canonizada* la ley de Toro: luego por la misma lo está tambien el Ordenamiento de Alcalá. Mas por si acaso de la Pragmatica queda algun escrupulo, vaya otra prueba no menos clara, y mas eficaz. Todas las leyes contenidas en la nueva Recopilacion están hoy en toda su fuerza y autoridad, derogado nuevamente por el Señor Rey Don Felipe V.º todo uso y costumbre, ó falta de ella en contrario. Una de estas leyes recopiladas, como se ha dicho, es esta ley 1. de Toro, en que se manda guardar *el Ordenamiento de Alcalá y Náxera*, y se confirmó la autoridad que tenian: luego hoy la tienen. Vaya otra prueba, siguiendo la misma razon. Una de las leyes recopiladas (ley 5. tit. 1. lib. 2.) es al pie de la letra la ley 2. tit. 28. del Ordenamiento de Alcalá, en que Don Alonso XI.º promulga y manda guardar su libro en todos sus dominios: luego por las leyes de recopilacion está hoy en todo su rigor y fuerza *canonizado*, y recibido como *libro autentico*, cuya alegacion sola basta, *sin necesitar de hacer las pruebas*, de uso y costumbre el libro de Don Alonso XI.º ó el Quaderno del *Ordenamiento Real de Alcalá, y reformado de Náxera.*

91 Hasta aquí hemos visto la autoridad que los Reyes han dado al Ordenamiento de Alcalá: falta ver el uso que de él se ha hecho en las posteriores Colecciones legales. No hablaré de los Reyes que mediaron desde Don Alonso XI.º hasta los Reyes Católicos, porque

ya

ya he apuntado algunas de las citas que se hicieron de él en algunos Ordenamientos de Cortes, á las quales pudiera añadir otras muchas sacadas de Quadernos MSS. y del citado libro de las *Pragmaticas del Reyno*; mas basta de prolixidad, sin añadir esta. Por lo mismo tampoco haré memoria de las alegaciones que de él hicieron los Reyes Católicos en muchas Leyes y Ordenanzas sueltas. Tampoco me detendré en las muchas que ingirió Montalvo en su Reportorio ú *Ordenamiento Real*, así porque esta no es coleccion auténtica, como he procurado esforzar, como porque no le tengo, ni le hallo aquí, aunque antes de ahora he gastado en él mas tiempo del que era razon. Dexando pues todo lo demás, nos restan las Leyes de Toro, y la nueva Recopilacion. En las leyes de Toro como solo se pretendió hacer una especie de suplemento á las leyes, se cita el Ordenamiento de Alcalá pocas veces. Con todo esó ya hemos repetido muchas veces que en la ley 1.ª se incorpora otra del Ordenamiento. La tercera es declaratoria de lo que *en el Fuero* Don Alonso XI.° dispuso sobre los testigos de el testamento. La ley 71. tambien es declaratoria de lo que en el Fuero y Ordenamientos se dispone acerca del tanteo de los bienes de los parientes. La ley 79. declara lo mandado en el Ordenamiento, sobre que los hijos-dalgos no puedan ser presos por deudas: esto es lo que hallo expreso en las leyes de Toro.

92 La nueva Recopilacion por qualquier parte que se abra ofrece leyes de Don Alonso XI.° No todas son sacadas del Ordenamiento de Alcalá y Náxera: algunas se tomaron del Quaderno de peticiones de las mismas Cortes que Don Alonso XI.° celebró en Alcalá, y otras de las otras Cortes del mismo Rey. Dexadas todas las demás, importa que veamos las que hay en solo el tomo 1.° de la nueva Recopilacion, tomadas de

uno y otro Ordenamiento, pues no puede darse prueba mas relevante del acierto con que fue hecho, y de la estimacion que merece este Quaderno, que haber sido incorporadas en dicha Recopilacion en tanto número, y sobre materias tan grandes, como vamos á ver.

NUEVA RECOPILACION:

Edicion de Salamanca año de 1598. Tom. I.º

Lib. I. tit. 1. de la Santa Fé Católica.

Ley V.ª (*a*) Que al tiempo que fináre el Christiano, confiese, y reciba Comunion, pudiéndolo facer, y siendo requerido so la pena en esta ley contenida.

Tit. 2. de la libertad y exêncion de las Iglesias.

Ley X.ª (*b*) Que los Calices y Cruces, é Imagenes, Reliquias de las Iglesias, que fueron dadas por los Reyes, no se vendan, nin empeñen, so la pena en esta ley contenida. Al fin del título se cita la ley *6.* tit. *6.* de este libro, que tambien es tomada de las de Náxera.

Tit.

NOTAS MARGINALES.

(*a*) Don Enrique II. tit. de las penas, cap. 9. fecha año 1200. (debe ser 1409. al parecer) y antes de él Don Alonso en el mismo tit. cap. 11. (Bien que dudo qué cosa sea la que aquí se cita).

(*b*) Don Alonso en Alcalá era 1386. ley 53. en los (*las*) que mandó ingerir de las que el Emperador Don Alonso hizo en Naxera.

Tit. 6. del Patronazgo Real.

Ley VI.ª (*c*) Que ninguno tenga Encomiendas en los Abadengos, salvo el Rey, (*esta es la ley antes citada*).

Lib. II. tit. 1. de las leyes.

Ley III.ª (*d*) Que pone la órden de las Leyes y Fueros que se han de guardar en la determinacion de los pleytos y causas.

Ley V.ª (*e*) Que las leyes de este libro se guarden en las tierras de las Iglesias y Señorios, y que los Señores hayan en sus lugares los homecillos, y calumnias, tit. 16. de los Abogados.

Ley XXVIII.ª (*f*) Que al demandado se dé término para tomar y buscar Abogado, y el Juez compela al Abogado que ayude.

Lib. III. tit. 4. de los Adelantados, Merinos &c.

Ley III.ª (*g*) Que los dichos Adelantados y Merinos mayores puedan poner Tenientes en la manera

(*c*) Don Alonso en Alcalá, era 1380. (debe ser 1386) ley 52. en las peticiones de Naxera (*no son peticiones, ni respuestas á capítulos de Cortes, sino leyes absolutas*).

(*d*) Don Fernando, y Doña Juana en las leyes que hicieron en Toro año 1505. cap. 1., y Don Alonso XI. en Alcalá, era 1386. ley 1. tit. 28.

(*e*) Don Alonso en Alcalá era 1386. ley 2. tit. 28.

(*f*) Don Alonso en Alcalá era 1386.

(*g*) Don Alonso en Madrid era 1367. pet. 11. 12. y 16., y el mismo en Alcalá era 1386. tit. 20. ley 9., y en Segovia era 1385. ley 9. &c.

en esta ley contenidos; y no puedan arrendarlos, y que sean abonados, y den fiadores.

Ley VI.ª (*h*) Que los presos que prendieren los Merinos por mandado de los Alcaldes, los lleven á la carcel de la cabeza, y los tengan en buena guarda, so la pena de esta ley.

Ley XIII.ª (*i*) Quáles deben de ser los Merinos mayores, y cómo han de prohibir los vandos y bollicios, y echar de sí malhechores, y los encarcelados remitirlos á sus Jueces, y que los Reyes han de proveer los Merinos mayores.

Ley XIIII.ª (*k*) Que los Adelantados, y Merinos, y sus Alcaldes, Alguaciles y Carceleros guarden la ley que dispone contra los que recibien de los presos.

Tit. 9. de los Alcaldes Ordinarios, Delegados.

Ley I.ª (*l*) Que los Juzgadores y Alcaldes ponga el Rey.

Ley III.ª (*m*) Del juramento que han de hacer los Jueces Ordinarios y Delegados, la edad que han de tener.

Ley

(*h*) Don Alonso en Madrid era 1367. pet. 18., y el mismo en Alcalá era 1386. tit. 20. ley 7.

(*i*) Don Alonso en Alcalá era 1388. (era 1386. debe de ser) ley 45. (es la de Naxera).

(*k*) Don Alonso en Alcalá era 1388. (1386.) tit. 20. l. 7. (es 8.)

(*l*) Don Alonso en Alcalá era 1386. ley 21. tit. 32. de las leyes de Naxera. (*Esta ley no se pone á la letra, antes se citan en el texto las Cortes mismas de Alcalá, y otra ley recopilada, que es la 1. tit. 15. lib. 4. tomada tambien de las de Alcalá.*)

(*m*) Don Alonso *ubi suprà* en el dicho tit. 32.

Ley V.ª (*n*) Que los Juzgadores no tomen dones de los pleyteantes.

Ley V.ª (*o*) Cómo se pueda probar que los Juzgadores reciben dones.

Ley VII.ª (*p*) Quáles no deben ser Alcaldes ni Jueces por los defectos en esta ley contenidos.

Ley VIII.ª (*q*) Que el siervo no pueda ser Juez.

Ley XIII.ª (*r*) Que en cada lugar nombre la Justicia persona en que se hagan los depositos, y que no sea Escribano de la causa, y que compelan á los Abogados que ayuden á las partes.

Lib. IV. tit. 3. de los Emplazamientos.

Ley IV.ª (*s*) Que pone la pena de los que emplazan en la Corte ó Chancillerías injustamente.

Ley VI.ª (*t*) Que pone la pena del que acusa mal la rebeldía y emplazamiento, y quando se ha de acusar la rebeldía para que se deba ante las Justicias ordinarias.

Ley

(*n*) Don Alonso en Segovia era 1385. ley 1. y 2., y en Alcalá tit. 20. ley :::: y en Valladolid era 1393. pet. 2. (es 1363.)

(*o*) El mismo Don Alonso allí en Segovia ley 3., y allí en Alcalá tit. 20. ley 1.

(*p*) Don Alonso en Alcalá era 386. tit. 32. ley 43. (*es tomada de la de Naxera.*)

(*q*) El mismo en la dicha ley 42.

(*r*) Doña Juana, y Don Carlos en Segovia año 33. pet. 83. Don Alonso en Alcalá era 386. tit. 3. lib. 2. (debe decir ley 2.)

(*s*) Don Alonso en Alcalá era 1388. (ha de ser 1386.) tit. 2. ley 1.

(*t*) Don Alonso en Alcalá era 1586. (ha de ser 1386.) tit. 2. ley 2. y 3.

Ley VII.ª (*u*) Que el Alcalde de un lugar pueda emplazar en otro lugar que no sea de su jurisdiccion.

Tit. 4. de la Contestacion de las Demandas.

Ley I.ª (*x*) Cómo y quándo se ha de negar, y contestar la Demanda.

Tit. 5. de las Excepciones declinatorias.

Ley V.ª (*y*) Que se otorgue restitucion para poner nuevas Excepciones antes de la conclusion en primera instancia.

Tit. 6. de los testigos, y de las pruebas y términos.

Ley II.ª (*z*) Que pone el término ultramarino que se deba antes del tiempo de la ley pasada.

Ley V.ª (*aa*) Que no se pueda hacer probanza en primera instancia, fecha publicacion.

Tit 9. la órden que se ha de tener en substanciar los procesos.

Ley III.ª (*bb*) Cómo se ha de recibir á prueba en gra-

(*u*) Don Alonso en Alcalá era 1386. tit. 2. ley 5.

(*x*) Don Alonso en Alcalá era 1385. (es 1386.) tit. 7. ley 1.

(*y*) Don Alonso en Alcalá era 1386. tit. 10. ley 6. (*Citase despues de otros al fin.*)

(*z*) Don Alonso en Alcalá era 1386. tit. 10. ley. 1. y 2.

(*aa*) Don Alonso en Alcalá era 1386. tit. 10. ley 4.

(*bb*) Don Fernando, y Doña Isabel en las Ordenanzas de Al-

grado de apelacion, ó suplicacion ante los superiores Jueces, y que no se hagan los mismos artículos, y la pena del Letrado que los hiciere.

Tit. 11. de los Asentamientos que se hacen por accion Real ó personal &c.

Ley I.ª (*cc*) De cómo se ha de hacer Asentamiento contra el emplazado que fuere rebelde.

Tit. 12. de los secretos y embargos.

Ley I.ª (*dd*) Que durante los embargos de las heredades, que se cojan los frutos en fieldad.

Ley V.ª (*ee*) Que no se dé carta contra otra, sin que se ingiera la primera.

Tit. 15. de las Prescripciones.

Ley I.ª (*ff*) Que pone el tiempo para prescribir el Señorío de las ciudades, villas y lugares, y la jurisdiccion civil y criminal, y como la jurisdiccion suprema; y

Alcalá año de 503. cap. 12., y Don Alonso en Alcalá era 1380. (*es* 1386.) tit. 10. ley 4.

(*cc*) Don Alonso en Alcalá era 1385. (*es* 1386.) tit. 6., y en lo que dice en persona en Segovia él mismo era 1385. l. 22.

(*dd*) Don Alonso en Segovia era 1385. ley 26., y en Alcalá era 1386. tit. 18. ley 3.

(*ee*) Don Alonso en Alcalá era 1386. tit. 18. ley 1.

(*ff*) D. Alonso XI. en Alcalá era 1386., y D. Felipe II. año de 1566. *Esta ley no está copiada á la letra, antes en su texto se cita una ley de Toro recopilada, aunque con yerro de números, yo no hallo quál sea esta misma ley, es la citada en la ley 1. tit. 9. lib. 3., como en ella se dixo.*

y pechos y tributos debidos á los Reyes, no se pueden prescribir por ningun tiempo. (*Esta ley se cita en la nota marginal de la ley* 1. *tit.* 10. *lib.* 5. *de la misma Recopilacion.*)

Ley III.ª (*gg*) Que el que poseyere la cosa por año y dia, que responda sobre la posesion, salvo si la tuviere con título y buena fé.

Tit. 16. *de las recusaciones de los Jueces Ordinarios y Delegados.*

Ley I.ª (*hh*) Cómo se pueden recusar los Jueces Ordinarios y Delegados, y los acompañados que han de tomar.

Tit. 17. *de las sentencias y nulidades que contra ellos se alegan.*

Ley I.ª (*ii*) De los términos en que los Jueces deben dar sus sentencias interloqutorias y difinitivas.

Ley II.ª (*kk*) Quando se puede alegar excepcion de nulidad contra la sentencia.

Ley X.ª (*ll*) Que los Jueces en el sentenciar miren la verdad que resultáre del proceso, aunque haya falta en

(*gg*) Don Alonso en Alcalá era 1386. tit. 9. ley 1. La ley 242. del Estilo declara el entendimiento de esta ley, y la ley 192.

(*hh*) Don Alonso en Alcalá era 1386. tit. 5. ley única, el Emperador Don Cárlos.

(*ii*) Don Alonso en Alcalá era 1386. tit. 12. ley 2., y Enrique IV. &c.

(*kk*) Don Alonso allí tit. 13. ley 5. tit. 14. ley 2.

(*ll*) Don Alonso en Alcalá era 1386. tit. 12. ley 1., y antes en Segovia 1385. ley 20.

en la órden del derecho en qualesquier pleitos civiles ó criminales.

Tit. 18. *de las Apelaciones.*

Ley II.ª (*mm*) Como debe seguir la apelacion el apelante, y presentarse ante el superior con el proceso.

Ley III.ª (*nn*) Que de sentencia interlocutoria no haya apelacion, excepto en los casos en esta ley contenidos.

Ley IV.ª (*oo*) Que no pueda apelar el que no pareciere á dia señalado para dar sentencia.

Ley XI.ª (*pp*) Que el pleito en grado de apelacion se fenezca dentro de un año.

Tit. 19. *de las Suplicaciones.*

Ley III.ª (*qq*) Que determinado el pleito por suplicacion, no sea mas oida la parte.

Tit. 23. *de los Alguaciles de Corte y Chancillerías.*

Ley VIII.ª (*rr*) Que todos los Alguaciles cumplan los

(*mm*) Don Alonso en Alcalá era 1386. tit. 13. ley 4. Mandase guardar esta ley por S. M. en Valladolid año 1537. pet. 134., y Don Fernando, y Doña Isabel en las Ordenanzas de Medina para la Audiencia cap. 34.

(*nn*) Don Alonso en Alcalá tit. 13. ley 1. en el dicho año.

(*oo*) Don Alonso en Alcalá era 1386. ley 2. tit. 13.

(*pp*) Don Alonso en Alcalá era 1380. (*es* 1386.) tit. 13. ley 3.

(*qq*) Don Alonso en Alcalá era 1386. tit. 14. ley 2.

(*rr*) Don Alonso en Madrid era 1367 ::: Don Alonso en Alcala era 379. (*es* 386.) tit. 20. ley 4.

los mandamientos de los Alcaldes, y de todas las justicias, so la pena de esta ley.

Ley IX.ª (*ss*) Que los Alguaciles y Carceleros, ni sus hombres no reciban de los presos cosa alguna mas de sus derechos, ni los suelten &c.

Lib. V. tit. 1. de los Casamientos.

Ley II.ª (*tt*) Que ninguno que viviere con su Señor se despose ni case con su hija sin su mandado.

Tit. 4. de los Testamentos.

Ley I.ª (*vv*) Que pone la solemnidad de testigos que son necesarios en el testamento nuncupativo.

Ley II.ª (*xx*) Que pone la solemnidad del testamento abierto y cerrado, y en el del ciego, y en el testamento entre hijos.

Tit. 10. de las donaciones y mercedes, que los Reyes han hecho, y hicieren otras personas.

Ley I.ª (*yy*) Que no se pueda enagenar donar Señorio de villa, ni lugar, ni jurisdiccion civil ni criminal, á ningun extrangero del Reyno por el Rey, ni otro natu-

(*ss*) Don Alonso en Madrid era 1367. pet. 5., y en Segovia era 385. ley 3. y 4., y en Alcalá era 386. tit. 20. ley 3.

(*tt*) Don Alonso en Alcalá era 385. tit. 21. ley 2.

(*vv*) Don Alonso en Alcalá era 1386. y Don Felipe II.

(*xx*) Don Fernando y Doña Juana en las leyes de Toro año 1505. cap. 3. (*esta ley es declaratoria de la de D. Alonso que cita*).

(*yy*) Don Alonso XI. en Alcalá era 1386 tit. 27. ley 3. despues de esta ley son la una y tres de este titulo, y la ley 1. tit. 15. lib. 4. (así es á la verdad).

tural del Reyno; pero á natural del Reyno sí: y quando las palabras de los privilegios, de las mercedes, de la jurisdiccion criminal, y otras cosas en ellos contenidas están dudosas como se han de entender.

Ley III.ª (zz) Que el Rey no pueda hacer donacion de las ciudades, y villas, y lugares de su Corona Real, contra el tenor de lo contenido en esta ley.

Tit. 11. de las ventas y compras.

Ley I.ª (*aaa*) Que pone el remedio del engaño en mas de la mitad del justo precio que se recibe por los compradores ó vendedores, y en los otros contratos.

Tit. 13. de los pesos y medidas para comprar.

Ley I.ª (*bbb*) Que pone la forma que han de tener los pesos y medidas.

Tit. 16. de los contratos, obligaciones &c.

Lay II.ª (*ccc*) Que contra la obligacion ó contrato no se pueda oponer que se hizo entre ausentes, ó no hubo estipulacion, porque en qualquier manera que uno parezca se quiso obligar á otro, quede obligado.

(zz) Los Reyes Don Fernando y Doña Juana confirman la ley de D. Juan II. en Valladolid (*esta ley es la antes citada en esto se dice el juramento de Don Alonso, y lo resuelto por él sobre la materia*).

(*aaa*) Don Alonso en Alcalá era 1386. tit. 17. ley 1.

(*bbb*) Don Alonso en Alcalá era 1386. tit. 24. ley 1. y el mismo en Segovia era 1385. pet. 28. y 29. &c.

(*ccc*) Don Alonso en Alcalá era 1386. tit. 16. ley unica.

Tit. 17. *de las prendas y represarias.*

Ley I.ª (*ddd*) Que ninguno prenda á otro por deuda, ni en otra manera alguna, salvo las guardas de los montes y pastos.

Ley V.ª (*eee*) Que no puedan ser prendados los bueyes y bestias de arada, ni los aparejos de ellos.

Ley XII.ª (*fff*) Que los navios con mercadurias que que vinieren de otras tierras, no sean prendados por deudas de los dueños de los navios, ni los recueros y mercaderes que traen mercaderias, no sean prendados por deudas de los lugares donde son.

He dexado de apuntar algunas leyes tomadas, segun dicen las notas marginales del *Título de penas de Cámara del Rey Don Alonso*, porque en dichas notas se significa dividido en capítulos, y no en leyes, lo qual me hizo creer que era algun Ordenamiento particular del dicho Rey sobre esta materia, tal como el que sobre la misma hizo año 1400. su biznieto Don Enrique III.º; pero despues he visto que son tomadas del título 25. del Ordenamiento de Alcalá, que trata de esto en los últimos nueve títulos del lib. 5. con que cierra el tomo I.º de la edicion que tengo, ninguna otra ley hallo tomada del Quaderno de los Ordenamientos de Alcalá y Náxera. Pero ¿ son acaso pocas ó poco importantes las anotadas

(*ddd*) Don Alonso en Alcalá era 1386. tit. 18. ley 3. Don Juan I. en Valladolid año 1385. ley 12.

(*eee*) D. Alonso en Alcalá era 1386. tit. 18. ley 2. y el mismo en Segovia era 1385. ley 15. confirman Don Fernando y Doña Isabel en Madrigal año 75. pet.

(*fff*) Don Alonso en Alcalá era 1386. ley 51. tit. 32. (*esta ley es tomada de las de Náxera*) Don Pedro en Valladolid era 1389, pet. 35. Don Enrique IV. en Salamanca año 465. pet. 5.

das en solo este tomo I.º de la N. Recopilacion? ¿No son estas bastantes para conocer el aprecio que por los Señores Reyes se ha hecho, y por todos se debe hacer del Quaderno de Alcalá? ¿No es bien claro que él fue uno de los principales Quadernos legales que se tuvieron presentes en la reformacion de la nueva Recopilacion, para extraer de él las leyes recopiladas? ¿Pues cómo no se ha impreso un Quaderno tal siquiera una vez, ó si se ha impreso, como ni parece él, ni su noticia?

93 En la revista que acabo de hacer de las notas marginales de la nueva Recopilacion se puede reparar lo primero, los muchos yerros de prensa que en ella hay, cosa que cierto como vmd. dice es un dolor se vea en tales libros. Esta edicion que yo tengo toda está sembrada de semejantes yerros, y así es muy arduo saber por ella, y mucho menos buscar las fuentes originales. Hubiera remediado algo un indice cronologico (que al hacer la Recopilacion fue fácil poner al principio) de todos los Quadernos, Pragmaticas, Autos, Cédulas y Leyes de donde se tomaron las incorporadas en aquella obra; pero entonces no se hizo. Daria tambien mucha luz un buen tratado de los origines de la nueva Recopilacion, á la manera de los que se han hecho sobre los origines del Derecho Romano; pero ni tenemos, ni debemos esperar una de semejante curiosidad y utilidad, mientras no crezca en los profesores el amor al Derecho Patrio, y se haga de él el aprecio y estudio, cuya falta llora vmd. en su memorial: puede repararse lo segundo, que en ninguna de las notas marginales se cita *el Ordenamiento de Alcalá*, baxo el nombre expreso *de Ordenamiento*; por consiguiente, quien no tenga noticia de él por otro lado no puede venir en conocimiento de lo que es, á que se añade, que en la misma Recopilacion hay incorporadas otras muchas leyes del mismo Don Alonso XI.º hechas

tam-

tambien en Alcalá en la misma era 1386.; pero que no son tomadas del Quaderno de los Ordenamientos, sino de otro *Quaderno de peticiones, y capítulos de aquellas Cortes*, así como toda la Recopilacion está llena de otras leyes del mismo Don Alonso XI.° sacadas de los Quadernos de las Cortes de Valladolid era 1363., de Madrid era 1367., de las de Segovia era 1385., de las de Leon era 1387., y últimamente tambien alguna de las Cortes de Burgos era 1393. si fuera cierta la nota marginal de la ley 2. tit. 5. *de los diezmos* lib. 1. que dice *Don Alonso en Burgos era* 1393.; pero es evidente que esta nota está equivocada; pues ya dexamos probado que Don Alonso murió cinco años antes en la era 1388. *año del Jubileo* 1350., y en efecto en la Recopilacion se hallan muchas leyes tomadas de las Cortes, que su hijo Don Pedro celebró en Valladolid era 1389. tres años antes, año segundo de su reynado, aunque tambien algunas de estas tienen equivocado el año en la nota marginal, como la ley 8. tit. del *Patronazgo Real* lib. 1. que dice *Don Pedro en Valladolid era* 1384. *pet.* 16. Esto hace mas necesario que los historiadores de nuestro Derecho Español se detuvieran á dar exâcta noticia de los Ordenamientos de Alcalá y Náxera; pero Franchenau y Mesa por lo menos, ó no alcanzaron lo que era, ó no les pareció detenerse en esto como ya noté.

94 Siendo tantas las leyes del Ordenamiento de Alcalá, que se han trasladado á la nueva Recopilacion, podrá acaso decirse que importa ya poco que se halle ó se pierda que se publique (si ya solo está), ó que para siempre quede manuscrito dicho Ordenamiento, pues todo lo mejor de él lo leemos en la Recopilacion, y en el Ordenamiento Real, ó Reportorio de Montalvo. Pero sin duda quien así discurriese iria muy lexos de la razon. Tal qual exemplo que ha ocurrido en esta carta,

bas-

basta para demostracion de la utilidad que traeria para la inteligencia de la misma Recopilacion, poder leer las leyes recopiladas en los originales mismos de donde se extraxeron. Por otro lado las leyes del Ordenamiento de Alcalá, que se han incorporado en la Recopilacion, tienen hoy con las demas recopiladas, el primer lugar entre todas las leyes del Reyno, mas no por eso han sido derogadas las demas que quedaron en el Quaderno. Lexos de eso, si valen algo mis pruebas, deben hoy tener el tercer lugar despues de la Recopilacion y Leyes de Toro, y quando falta en éstas ley expresa, y se halla en el Ordenamiento de Alcalá, por ella se debe juzgar, aunque sea contraria al Fuero Real, y Municipales, y á las Partidas, y aquellos, y éstas no se deben exâminar hasta haber recurrido al Ordenamiento, para ver si en él hay la decision que no se haya hallado en la Recopilacion y Leyes de Toro. Debe trasladarse á este lance la doctrina que supone Burgos de Paz, en la question que antes cité sobre el Ordenamiento de Montalvo, variando solo, que el de Alcalá es autentico, y el de Montalvo no lo es. Semejantemente debe decirse de las leyes del Fuero Real que se han traido á la Recopilacion, las recopiladas quedan con fuerza de tales: las demas quedan con la autoridad y lugar que tiene su Quaderno: pero aún mas fuerte instancia ofrecen las leyes de Toro. Casi todas ellas se hallan incorporadas en la Recopilacion en los titulos respectivos de *Mayorazgos*, *Testamentos*, *Herencias &c.* Con todo eso ¿habrá quien diga que debe sepultarse ya como cosa inutil el Quaderno de las leyes de Toro, no menos que las yervas, á que se ha sacado ya la quinta esencia, y los limones á quienes se exprimió el zumo? ¿será acaso inutil la mencion que de ellas, y del Fuero hace en su Pragmatica Felipe II.º? ¿Será mal puesta en la Recopilacion la Cédu-

du-

dula que ya mencionamos, que las dió nuevo vigor año 1511.? Despues veremos si esto podria hacerse en conciencia, y me dilataré algo mas en mostrar la utilidad, y aún necesidad de que ésta, y las demas piezas legales mas antiguas de que he hablado, anden en manos de todos.

95 Ahora es razon darme prisa á decir donde se hallan exemplares MSS. del Ordenamiento de Alcalá, si quisiera Dios que lograramos una Biblioteca: *Bibliothecarum manuscriptorum Hispanorum*, que recogiese indices exâctos de MSS. de las Bibliotecas Reales de Madrid y Escorial, y de otras de Iglesias, Colegios, Comunidades y Señores particulares tendriamos una ayuda marallosa para saber, y para descubrir. Pero esto no logramos, y entretanto por lo que mira á este Ordenamiento, solo sé que hay exemplares de él en la libreria de esta Santa Iglesia de Toledo, y en la del Colegio Mayor de Alcalá que he reconocido, y cuyos indices tengo copiados de mi mano. En la libreria de esta Iglesia, en el cax. 26. en los nn. 18., 19. y 20. hay tres exemplares: el primero y principal, aunque no es mas antiguo, es uno de los Códigos mas hermosos, y mas bien conservados que hay en el mundo: está escrito en pergamino avitelado muy blanco, en la vuelta de la primera llana util tiene dibujado un círculo mediano de colores, y dentro él el Labaro ó ☧ con A y ω de la manera que suelen empezar los Privilegios rodados. Lo restante de la llana ocupa la rueda del signo dibujada escrita é iluminada primorosamente: el campo del centro ocupan Castillos y Leones á quarteles, partidos por una cruz, con los colores propios del blason y armería. En el primer circulo con letras de oro, bermellon y ultramar di-

dice: SIGNO DEL REY DON PEDRO, en el circulo exterior dice: *Don Nunno Sennor de Vizcaya, Alferez Mayor del Rey confirma: Don Fernando de Castro, Mayordomo Mayor del Rey confirma.* Sigue en otra llana el indice de los títulos: acabado éste empieza en otra llana: *Carta del Rey Don Pedro, en que manda usar é guardar las leyes de este libro.* La primera línea de la carta, y las iniciales de todos los títulos están enmendadas en varios lazos, é iluminadas de oro bruñido, y colores vivísimos, los epigrafes de todo el libro son de bermellon, y la numeracion de folios en números Romanos de oro, la letra de todo el Quaderno quadrada hermosísima: la forma del tomo en folio. En la Carta el Rey Don Pedro refiere, que su padre hizo aquellas leyes en las Cortes de Alcalá de Henares, y prosigue diciendo:

«E porque fallé, que porque los Escribanos las ovie»ron de escrebir á priesa, escribieron en ellas algunas »palabras erradas, é menguadas, et pusieron y algu»nos títulos, é leyes do no habian á estar. Por ende yo »en estas Cortes, que agora fago en Valladolid, mandé »concertar las dichas leyes, et escribirlas en un libro que »mandé tener en la mi cámara, é en otros libros que yo »mandé levar á las cibdades é villas de mios Regnos, é »mandelos seellar con mios sellos de plomo. Porque vos »mando que usedes de las dichas leyes, é las guardedes »segun en ellas se contiene, ansi en los pleitos que ago»ra son en juicio, como en los pleitos que fuesen de »aquí adelante, et non fayades ende al sopena de la »mi mercet.

Prosigue luego sin ponerse fecha de esta Pragmatica de Don Pedro con nuevo título.

»Aquí comienza el libro de las leyes, que fizo el »muy noble Rey Don Alfonso &c.

Entra aquí todo el Ordenamiento baxo 31. titulos, y en el 32. se incorpora el Ordenamiento de las Cortes de Náxera de Don Alonso VII.° Emperador, con el Prólogo que ya copié, en la última llana concluye.

"Dado en las Cortes de Alcalá de Henares, veinte "é ocho dias de Febrero era de M.CCCLXXXVI. años "(falta aquí á los XXXVI. años) del mio reynado, é á "ocho años que vencimos á los Reyes de Benamarin, é "de Granada, é á cinco annos que ganamos la muy no"ble cibdad de Algecira.

Al fin de ésta llana en dos lineas de letras iniciales de colores, y de oro el título del Rey, entre varios adornos dice:

"Yo Nicolas Gonzalez, Escribano del Rey lo escrebí "é iluminé.

Puede sospecharse que este exemplar es el mismo que se escribió para la Cámara del Rey. A lo menos no pudo ser mas curioso y bien hecho el que se escribiese para dicha Cámara. Tambien puede sospecharse que en la infeliz muerte de Don Pedro pudo quedar este tomo por despojo al vencedor Don Enrique, y pasar de sus manos á las del Arzobispo Don Gomez Manrique, su íntimo aliado y servidor, ó á las de su sucesor y pariente Don Pedro Tenorio, Jurisconsulto entonces sapientísimo, y amantísimo de libros, que dió su gran librería (toda entonces manuscrita) á su Iglesia de Toledo, como poco antes habia legado la suya á la misma Iglesia su tio el Arzobispo Don Vasco, o Blas Fernandez de Toledo, desterrado por el mismo Rey Don Pedro á Portugal.

96 El segundo exemplar que se guarda num. 19. es en folio menor, escrito en papel, caracter notaresco cursivo del siglo XV., con ligaduras y cifras propias

de

de materia escrita en escuelas. Este tomo contiene el Ordenamiento glosado con el órden siguiente. Empieza por el indice de los títulos: siguese la introduccion al Prólogo de Don Alonso XI.º, y despues de él empiezan las glosas. En este exemplar no se halla la Pragmatica confirmatoria del Rey Don Pedro; pero es sin duda que el glosador la tuvo delante, pues la glosa 2. sobre el Proemio dice del modo siguiente:

Don Pedro. *In hoc Proemio sunt quatuor partes &c.*

En esta nota dice, que el Autor del Ordenamiento fue Don Alonso, hijo de Don Fernando el Emplazado: refiere los Reyes Alfonsos que ha habido en Castilla, y sus renombres, y añade, que el Autor del Ordenamiento se apellidó *Pestifer*, ó porque fue *peste* para los Moros, ó porque murió de landre *pestilente* en Viernes Santo, estando sobre Gibraltar. Añade del mismo Rey una noticia que necesita de explicacion.

Iste fecit Ordinamentum Segoviæ in era Domini (antes bien *era Cesaris*) *millessima & LXXXV.ª*, *& præcedit istum quatuor annis, ut apparet in eorum dictis. Omnes enim illius Ordinamenti* (suple *Leges*) *præter septem, vel penes plus ad istum finem reductæ sunt per Dominum Petrum.*

Que Don Alonso tuvo Cortes en Segovia era 1385. es cierto, y tambien que en ellas hizo Ordenamiento ó Quaderno de Cortes, citado muchas veces en la Recopilacion, como antes dixe. Pero ¿cómo puede preceder quatro años al Ordenamiento de Alcalá, si este se hizo en la era siguiente de 1386.? Lo que yo entiendo es que el glosador atendió no á la era de su formacion, sino á la de su nueva promulgacion por el Rey Don Pedro. La Pragmatica de éste, como ya noté, no tiene fecha, mas en ella dice haber concertado, y mandado observar estas leyes en las Cortes de Valladolid. Estas

ya advertí que fueron celebradas en la era de 1389 año segundo de su Reynado; así pues desde la era 1385. en que se celebaron las Cortes de Segovia, hasta la era 1389., en que se tuvieron las de Valladolid, van los quatro años cabales que dice el glosador. La última cláusula del glosador no entiendo bien: sospecho que quiere decir, que el Rey Don Pedro reformó en algo el Ordenamiento de su padre. Van siguiendo en este exemplar las leyes interpoladas con sus correspondientes glosas, y al fin esta fecha como en el exemplar antecedente, pero sin el olvido ya notado:

»Dado en las Cortes de Alcalá de Henares 28 dias »del mes de Febrero era 1386. *á los* 36. *años* del nues»tro Regnado, et á ocho años que vencimos á los Re»yes &c.“

El tercer exemplar conservado num. 20. es mas antiguo que los dos antecedentes, pues parece escrito en tiempo del mismo Don Alonso. La forma es 4.º, el caracter redondo rasgado cursivo de aquel tiempo: empieza con el indice de las leyes del título 1.º: sigue el Proemio de Don Alonso XI.º sin la Pragmatica de Don Pedro: todos los epigrafes son de bermellon, y en el del título 1.º dice así:

»Título 1.º de los Emplazamientos.

»Estas leyes de este libro fiso el Rey Don Alfon»so en las Cortes de Alcalá de Henares.“

Siguese todo el Ordenamiento, aunque faltan al fin algunos epigrafes, y concluye con esta fecha, que por contener muchas particularidades cronologicas que confirman lo que en varios lugares de esta carta dexo apuntado, me ha parecido copiar aquí.

»Fecho en las Cortes de Alcalá de Henares, veinte »dias de Febrero, era de mil et trescientos é ochenta é »seis annos. Yo Toribio Flores lo fiz escrebir en el año

»octa-

"octavo que el Rey Don Alfonso venció al poderoso "Albohacen, Rey de Marruecos, é de Fez, é de Sub-"julmeta, é de Tremecen, é al Rey de Granada en la "batalla de Tarifa, que fue Lunes XXX. dias de Octu-"bre era de mil é CCCLXXVIII. años en el año quin-"to que el sobredicho Sennor Rey ganó á Algecira de "los Moros, é en XXXVI. años que el sobredicho Rey "Don Alfonso regnó." Vmd. podrá sacar de aquí varios cálculos.

En este mismo exemplar se sigue el Quaderno de Capítulos de Cortes. No tienen fecha, pero parece ser de las mismas de Alcalá. Será facil cotejarlas con algunas leyes recopiladas tomadas de ellas. En el mismo exemplar y tomo se sigue un Ordenamiento de Toledo, que empieza:

"Primeramente á los Desposorios &c.

Y concluye así:

"E decto mandamos dar este nuestro Quaderno de "Ordenamiento á Toledo quito de Cancilleria (*esto es* "*libre de los derechos que en ella se pagaban*) fecho ocho "dias de Marzo era de mil é trescientos, et LXXXVI. "annos. Yo Matheo Ferrandez lo fice escrebir por man-"dado del Rey. = Vista: Ruiz Diaz."

Siguese otro título. *Ordenamiento de Sevilla*, mas quedó el título solo, sin escribirse cosa alguna de él. Concluye este tomo con dos respuestas no sé de qué Rey á capítulos de Cortes sobre juicios.

97 Demás de estos exemplares hay otro en la Librería del Colegio Mayor de San Ildefonso de Alcalá, que yo ví allí, pero nada apunté de él. En el índice se señala de este modo.

Montalvo (Alfonsi) glossa in Forum legum Hispaniæ. Item glossæ super Ordinamento de Alcalá, *quod legitur in fine operis. Codex Papyiraceus caractere satis implicato. De tem-*

tempore nihil constat. I. vol. fol. Plut. 26. num. 66.

Tengo hecho encargo en Alcalá que se registre este tomo, y se vea si las primeras glosas concuerdan con las del exemplar anónimo de la Librería de esta Iglesia. Espero las resultas de esta diligencia aún.

98 He expuesto á vmd. las razones y motivos de duda que tuve para molestarle, rogándole se dignase instruirme, si habia visto los Quadernos de los *Fueros de Burgos y Castilla*, y *de Leon*, y *su Reyno del Fuero de las leyes de Don Alonso VI.º*, aunque ya sé que mal atribuido á este Rey, de el *Ordenamiento de Alcalá* hecho por Don Alonso XI.º, y últimamente de el *Quaderno separado de las Cortes de Náxera* de Don Alonso el Emperador. Me he detenido mucho, porque he querido recoger con este motivo, y pasar á la censura de vmd., las especies que me han ocurrido sobre la materia. Bien sé que muchas van sin toda la digestion que requieren, otras van repetidas, otras fuera de su debido lugar, otras son en parte agenas de la materia, y todas finalmente van explicadas con mucha pesadéz y prolixidad; pero confio de la bondad de vmd. que disimulará todos estos defectos, en atencion á que no me he propuesto formar una disertacion metódica ceñida al asunto, y limada en substancia y modo; sino escribir una carta familiar, en que expongo con libertad y llaneza mis pensamientos á un amigo dulcísimo, deseando ser corregido, instruido, y ayudado de sus singularísimas luces, y sobre unas materias tan abstractas, obscuras, enredadas, y confundidas en los libros, como acabo de mostrar. Fuera de esto entrará en cuenta la bondad de vmd. para mi disculpa, no tanto la extrañeza de estas materias para mí, pues esto sería excusar un yerro con otro mayor, como la imposibilidad que tengo de escribir seguido, y con la meditacion sosegada, y no corta-

tada, y barajada con otras especies que para tal asunto eran menester. Pues siéndome ante todas cosas preciso para cumplir con mi comision pasar todo el dia entre los papeles y pergaminos de esta Catedral, y ordenar despues las copias y extractos que se van haciendo, solo he podido escribir la carta, y reconocer lo que ella envuelve en los ratos que dexa libres la diaria fatiga.

99 Dixe poco há que trataría de la importancia de estas materias á la larga, pero haciéndome cargo que hablo con vmd., y conociendo el delito de prolixidad incurrido hasta aquí, ceñiré á breves términos lo que queria decir muy á la larga. Afirmo pues, que estas indagaciones de los antiguos Fueros, Ordenamientos y leyes de España *importan mucho mas*, y *importan à muchos* mas de lo que se cree *importan mucho.* Todos los Quadernos legales de que he tratado estan autorizados, y *canonizados* (si se puede decir así con Burgos de Paz) por las leyes de la Recopilacion, como hemos visto: cada uno tiene su lugar propio en la série y órden de preferencia legal: cada uno contiene leyes legitimamente promulgadas al Reyno, que hoy tienen toda fuerza y vigor, salvo las derogadas por leyes posteriores, ó las que haya derogado en los Fueros la contraria costumbre. Y bien ¿importa en un Reyno saber quáles son las leyes por donde actualmente se gobierna? Mas demos caso que no tuvieran esta fuerza y vigor actual las leyes de que hemos tratado. Son las leyes mas antiguas, y las leyes fundamentales de las Coronas de Castilla y Leon, ya separadas, ya despues unidas. En el gobierno accidental de estos Reynos pudieron haberse mudado con la extension del Imperio, y mudanza de las accidentales costumbres; mas el gobierno substancial, ó la constitucion esencial de la Monarquía ni

se

se ha mudado, ni ha habido razon para que se mude desde Don Pelayo, y desde el Conde Fernan Gonzalez acá. La familia Real es la misma: los mismos los Estados y Reynos ahora que entonces: desde entonces hasta ahora sucesivamente han ido jurando los Estados la obediencia y guarda de sus derechos á los Reyes, y los Reyes han ido jurando la guarda de los Fueros y Privilegios de sus estados. Mas ha de mil años que se zanjaron los cimientos de esta grande obra, y hasta ahora, por merced de Dios, no ha flaqueado ni por los Reyes, ni por sus Pueblos. Ninguna invasion forastera, ninguna revolucion domestica, ninguna falta de sucesion en la familia Real ha destrozado, trocado, ó alterado hasta ahora el sistema substancial de la Corona, ni roto, ni aún rozado la estrechísima ligadura, y nudo firmísimo y suavísimo de Rey y Reyno. Jamás en mas de diez siglos (¡cosa maravillosa!) el Reyno se ha separado de su cabeza, jamás el Rey se ha separado del cuerpo de su Pueblo, conservándo siempre en el trono por tan larga série de siglos la misma familia de padres á hijos, y la misma Real sangre que respetamos en nuestro amabilísimo Monarca, ventaja y excelencia que no logra hoy Monarquía ó Reyno alguno sobre la faz de la tiera, sino solo Castilla y Leon: Estados, Coronas que se han extendido dentro de España, se alargaron á los Presidios de Africa, hicieron suya toda la América, las Islas del Occeano, y parte del Oriente. Hicieron estas conquistas los Reyes; pero con sus Reynos, y por sus Reynos haciánse estas conquistas unas veces con los caudales del erario recogidos del Reyno, otras manteniendo cada Ciudad y Partido la tropa de naturales que enviaba baxo su pendon á la campaña, y otras veces de acuerdo con los Reyes conquistaban á expensas propias los Prelados, las Ordenes

Mi-

Militares, y los Señores; pero siempre conquistaban los vasallos por los Reyes, y para sus Reyes, y los Reyes conquistaban por sus Reynos; y este mote dieron los Reyes Católicos al gran descubridor de la América.

Por Castilla, y por Leon,
Nuevo Mundo halló Colon.

Los Reyes han defendido despues los Reynos de todos sus enemigos y emulos, pero los Reynos los han acudido en todas sus urgencias con sus personas y haciendas en las guerras, servicios ordinarios y extraordinarios, y quanto se les ha ordenado. De lo dicho nace, que aunque en los derechos de cosas menudas haya habido mudanza, y se hayan variado, y se hayan de variar las providencias segun los tiempos, pero en derechos gruesos y principales, así del Rey, como de los vasallos no ha habido, ni ha podido haber variacion esencial. Por consiguiente los derechos de hoy lo mismo son que los antiguos: de ellos toman toda su fuerza: en ellos se afianzan, y apoyan, y aún á muchos derechos menudos sucede lo mismo. Quien quisiere saber de raiz las cosas y derechos mismos presentes, recurrir debe á los derechos, usos y costumbres antiguas, recorriendo la série de ellos comunicada por los arcaduces de los años y tiempos, y buscando en lo antiguo confirmacion de lo que muchas veces se juzga moderno, y no lo es.

100 *Importa mucho mas, y á muchos mas* de lo que parece la indagacion de las leyes antiguas, de que he tratado. Porque en primer lugar *importa mucho generalmente á todos los vasallos*. Todos estamos obligados en la parte

te que nos toca, á guardar las leyes del Reyno, no solo á ley de vasallos, sino á ley de christianos. El insigne Jurisconsulto y Teologo Doctor Martin Azpilcueta, Navarro *lib.* 3. *Censilior. de emptione & venditione Consil.* 3. supone que *lex tam Sæcularis quam Ecclesiastica obligat, ad mortale.* El exîmio Doctor Suarez, que fue no menos Jurisconsulto que Teologo, explica bien la calidad de esta obligacion, que es *ex genere suo, y en materia grave.* De esta obligacion trata largamente el Padre Suarez en el Tomo de *Legibus* en el lib. 3. desde el Cap. XXI. por muchos otros hasta el fin de aquel libro. En dicho Cap. 21. pregunta:

¿Utrum lex civilis possit subditos obligare in conscientiæ Foro? La decision num. 3. es:

Dicendum vero est, legem humanam civilem habere vim, & eficaciam obligandi in conscientia. Hæc est sententia communis Catholicorum &c.

En el cap. 22. trata si es intrinseca y esencial á la ley tal obligacion en conciencia, y resuelve, que aunque puede haber *estatutos*, que obliguen al acto *sub sola pœna non vero sub culpa*; pero que estos no serán propiamente *leyes.* El cap. 24. se emplea todo en inquirir si la ley civil puede obligar *sub mortali*, ¿y quándo? El 25. si se requiere materia grave, ¿y quál sea? Así prosigue en los demas capítulos con aquel lleno de sabiduria, profundidad, claridad y juicio que asombra. Aún á mas abanza el divino ingenio del Padre Luis de Molina, el qual, si fue modelo de Teólogos críticos, quales los pintan al fresco los libros extrangeros, que hablan de método de estudios, tambien fue, y es Príncipe entre nuestros letrados, no solo por su pericia en los Derechos Canónico y Civil, sino mucho mas por la que tuvo en el Derecho Español, y uso que supo hacer de él. Distinguien-

guiendo pues la agudísima penetracion de este Padre entre la obligacion que impone el Soberano por su ley, y la que ella supone en el vasallo por razon de tal, dice así, (*tract.* 2. *de justitia & jure disp.* 27.)

Quo fit, ut leges & precepta non injusta laicarum Potestatum de jure sint humano, quod vero illis pareamus, sit de jure naturali, ac divino, lo que apoya allí con hermosas y sólidas pruebas. Consiguiente á esta doctrina en el tratado 5. *de jurisdictione disput.* 73. *& ultima* refiere á la larga la opinion de varios hereges que afirmaron, que no habia sobre la tierra potestad alguna que pudiese ligar las conciencias de los hombres: sentencia que por desgracia halló tambien acogida, segun dice Molina, en el gran Canciller Gerson *lect.* 4. *de vita spirituali.* Bien es verdad que ya el acerrimo ingenio, y estupenda erudicion del Padre Gabriel Vazquez, diligentísimo en mirar las sentencias en el original de los autores, y exâctísimo en referirlas, descubrió la equivocacion que padecieron F. Alonso de Castro *lib.* 1. de *lege pœnali cap.* 4., y F. Domingo Soto *lib.* 1. *de just. & jur. q.* 6. *art.* 4. (de cuyas alegaciones se fió el Padre Molina y otros) atribuyendo á Gerson una sentencia propia solo de los Waldenses, Wicleffistas, Hussitas y Luteranos. Advirtiólo el Padre Vazquez tom. 2. in 1. 2. p. disp. 152. cap. 1. num. 3. y mas de proposito en la disp. 154. por dos capítulos enteros, cap. 1. *opinio quæ falso tribuitur Gersoni, & Almain. cap.* 2. *Vindicatur Gerson à falsa opinione*: aunque tambien impugna lo que dice Gerson. Extiende el Padre Molina con la agudeza y viveza caracteristicas suyas, diez y ocho argumentos en que pudiera fundarse la opinion de los hereges. Pero despues con no menor energía establece la conclusion contraria de este modo.

Ac sane alienum omnino à recta ratione, impium, quin & stultum, pervertensque regimen totum politicum, & Ecclesiasticum est affirmare, nullum subditum in conscientiæ Foro teneri, servare ullam humanam legem, ullumque præceptum humanum; ut hæretiti adversus quos disputamus afirmant; sed posse, cessante scandalo, absque illo prorsus peccato transgredi leges omnes humanas, omniaque humana præcepta.

Demuestra con todo género de argumentos poderosísimos su dictámen, deshace los contrarios, y convence últimámente, que aunque la potestad de los Reyes, y de las Repúblicas, y por consiguiente sus leyes sean de derecho puramente humano; pero supuesta dicha potestad, es de derecho natural y divino el observar ú obedecer sus justas leyes. Siendo esto así verdad ¿no será bien importante en general á todo vasallo que se averigue, que se sepa, y que se ponga en claro, quales son las leyes del Reyno, á cuya observancia está obligado en conciencia, y cuya obediencia le es ordenada, no menos que por derecho natural y Divino? Añado aún mas. ¿Importará á todo vasallo el entender en alguna manera estas leyes? ¿Podrá trasladarse aquí en cierto modo lo que en materia mas alta nos dice el Catecismo vulgar del Padre Ripalda?

P. »¿Luego obligados estamos á saber y entender »todo esto?

R. »Si Padre, porque no podremos cumplirlo sin »entenderlo. Obligaciones tan grandes de conciencia, ¿se podrán jugar á pares y nones? Mayor digestion pide el tratado de estas obligaciones; pero para el intento presente basta lo dicho. Dexo á un lado lo que á todo vasallo importa saberlos derechos que le tocan para obrar segun ellos, deducirlos en juicio, defenderlos con-

contra quien los impugna, y reclamar contra quien los niega ó condena.

101 Hablando en particular, *importa mucho esta indagacion á los Teólogos de España.* El Ilustrisimo D. Fr. Melchor Cano, en su obra de oro *de Locis Theologicis*, hablando en el libro 10. de la autoridad de los Filósofos, que es el nono Topico ó lugar, y fuente de argumentos de la Teología, cuenta por una parte de este lugar teologico, la autoridad del Derecho Civil. Son dignisimos de leerse los dos últimos capitulos, cuyos titulos dicen así:

Cap. VIII.° *Juris civilis studium Theologo utilissimum probat.*

Cap. IX.° *Quæ vis ac potestas argumenti ex jure civili desumpta.*

Supone bien este gran varon, que no solo es útil, sino necesaria al Teólogo, la ciencia Canonica como dexa probado en los últimos capitulos del lib. 8.°, impugnando con mucha razon al Cardenal Cayetano, que dixo que el confesor á quien llegan penitentes con casos de excomuniones, suspensiones, irregularidades &c. debe remitirlos vergonzosamente á los Canonistas. Añade á esto, que la ciencia Canónica se halla tan travada con las leyes y Derecho Civil, como significa el adagio de los Italianos, que copia *il Legista senza capitulo vale pauco; ma il Canonista senza lege val ni ente.* Mas no contento con esto, y con el exemplo de San Agustin contra los Donatistas, pasa á probar lo mismo en particular con el nervio, pujanza, y hermosura que suele.

Preterea in pactis, stipulationibus ceterisque contractibus: in rerum dominio prescriptione testamentis, donationibus, testibus, judicibus aliisque sexcentis hujus generis quo-

quoties Theologo opus est album à nigro æquum ab iniquo discernecere? Sepæ nimirum, si ejus munus esse creditur animarum caverè periculis, earumque saluti consulere. Injustitia quippe mortale peccatum est: quare nihil est mirandum si qui, & multorum confessiones audire debet, & de injustitia plurimis respondere ab eo legum qualem cognitionem ipse requiram apte. Quid cum ad restitutionis materiam apte exacteque tractandam de rebus bujusmodi Theologus disputaturus est? Num justitiæ, & æquitatis etiam in Foro constienciæ rectus arbiter esse poterit nisi multa è jure consultis, & cili prudentia mutuetur? Minime id quidem. Nam licet justum injustumquæ internoscere Philosophorum Divique Thomæ libris Theologus adjutus possit: at id solum faciet in genere, in specie autem sine juris aliqua peritia non faciet.

Prosigue Cano descendiendo á casos particulares, y añadiendo otras muchas preciosidades, concluye.

Id si ita es, ut certe; insolentiæ erit maximæ, in ejusmodi quæstionibus jusis peritiam contemnere. Juris autem peritia non aut consultius investigari, aut inveniri certius potest, quam in juris voluminibus :::: sane qui jus civile Theologo negligendum putat is bonam partem Philosophiæ moralis, revellit cujus subsidium, siquis illi neget de moribus differenti stultus esse videatur.

Tan asegurado estaba de su dictámen el Maestro Cano, que con aquel ayre imperioso de magestad, que le era familiar se desdeñó de responder á los argumentos contrarios que dexaba extendidos en el cap. 7., y así concluye despues de reñir blandamente á Luis Vives.

Nam argumenta quæ possuimus, ut juris civilis autoritatem elevaremus, faciliora sunt, quam quibus refutandis nostra immorari debeat oratio.

Debiendo ceñirme como propuse en asunto tan fecundo, no quiero alegar lo que dicen Azpilcueta, Navarro, y otros Canonistas. Ademas que pudieran descartarse por apasionados á su profesion. Tampoco acinare doctrinas y exemplos de nuestros grandes Teólogos Españoles, contentareme con apuntar, ya que tengo sus libros á la mano, lo que dixeron, y mucho mas lo que hicieron dos, que la emulacion mas empeñada no podrá negar, que fueron en la Iglesia dos lumbreras incomparables de la Teología, y tales quales han producido pocos las naciones extrangeras, conjuradas á insultar nuestros estudios. Estos son el Padre Suarez, y el Padre Molina. El primero en el Prólogo de su tomo *de Legibus & Deo Legislatore*, dando razon de sí, y de su obra con la dulzura que siempre dice:

Nulli mirum videri debet, si homini Theologiam profitenti leges incidant disputandæ: Theologiæ namque eminentia ab ejus subjecto eminentissimo derivata omnem excludit rationem admirandi. Imo si res ipsa recte despiciatur, palam erit ita legum tractationem Theologiæ ambitu concludi, ut Theologus subjectum ejus exhaurire non valeat, nisi legibus considerandis immoretur.

Sobre la misma materia prosigue todo el Prólogo, hasta que concluye.

Neque vero hanc de legibus tractationem primi inter Theologos adorimur. Duces enim habemus omnis ætatis gravissimos scriptores. Im primis D. Thomam in sua 1. 2. *à q.* 90. *usque ad* 109. *&c.*

El Padre Molina en la introduccion tambien de su obra marabillosa de *justitia & jure*, dando la razon de no seguir en ella segun su costumbre, el método y texto de Santo Tomás escribe con suma veneracion el Santo.

Li-

Licet autem quæ per has 23. quæstiones D. Thomas de justitia tradit sapientissime, ut & cætera alia dicta sint, Ecclesiæ tamen, utile, Theologisque per gratum, immo & necessarium fore judicamus, si rem hanc multo copiosius tractaremus: multa quæ D. Thomas de contractibus, & plerisque aliis rebus prætermisit disputantes. Ita enim fiet, ut Theologi in enodandis hominum conscientis pasim non hæreant, audacioresque proinde, aptioresque multo, sive ad proximos suos juvandos, & à peccatis eruendos atque Prælaturis, regimini quæ toti Ecclesiæ longe evadant utiliores. Cum enim via & ratione, ex suisque principiis res intelligant (in quo longo intervallo Jurisperitos superant) sane, si tam Theologiæ partem quæ de moribus disserit copiose, & pro dignitate, & amplitudine objecti, & facultatis Theologicæ tradideremus ea quæ virum Theologum ex iis quæ Jurisperiti tractant scire decet, *nec sine methodo, & arte Theologica inserverimus; nihil viro Theologo deerit, quod ad Ecclesiæ gubernationem, & Republicæ Christianæ utilitatem necessarium fuerit judicatum. Hoc consilio ductus, multisque aliis gravissimis de causis permotus ordinem D. Thomæ in his 23. Quæstionibus præter nostrum morem relinquere, opusque hoc de justitia in varios tomos distributum, earum loco inserere statui.*

Esto dixeron estos dos heroes de la Teología. Lo que hicieron consta de sus obras, en que se ve que así como del Padre Vazquez solia decir Don Feliciano de Solis, que le habia enseñado la inteligencia genuina de muchos textos de ambos Derechos; así tambien estos dos esclatecidísimos Príncipes en el Reyno de las Letras enseñaron á muchos la concilacion, y verdadero sentido de muchas leyes Ecclesiásticas y Seculares: y por lo que mira al Padre Molina es bien notoria la excelencia con que brilla en la aplicacion, y explicacion del Derecho Español.

Di-

Dirase que esto es demasiado pedir á un Teólogo. Mas yo no lo pido, sino estos hombres insignes, cuyas palabras he copiado por esta razon. Estos hacen ver quán grande sea la amplitud y dignidad del renombre verdadero, y no hueco de Teólogo, y quánto es menester para sostenerla dignamente, como ellos la sostuvieron. No tengo yo la culpa de que la facultad Teológica sea tan extendida, tan eminente, y tan noble; así como ella no la tiene de estár en mí, y en otros muchos desacreditada.

102 Supuesto lo dicho, cae de su peso la reflexion siguiente. Si el conocimiento del Derecho Civil es tan útil y tan importante á los Teólogos, como dicen estos Teólogos eminentísimos; ¿quánto mas útil y importante será á los Teólogos Españoles el conocimiento de un Derecho Español? El Maestro Cano dice:

Id doceo, Civiles Leges, eas vel maxime, quæ Christiani populi usu & more observatæ diu sunt, Theologo ad argumentandum esse utiles.

Si las leyes de Emperadores, y dichos de Jurisconsultos, en gran parte Idolatras, Gentiles y enemigos de nuestra santa Religion Christiana, son útiles: si son importantes las leyes Romanas derogadas, y sin fuerza alguna de ley en España, como veremos; ¿cómo no serán útiles las leyes hechas por nuestros Reyes Christianísimos y Catolicísimos, leyes formadas en gran parte sobre el modelo de las Eclesiásticas y Canónicas; y leyes en fin, que hoy están en todo su vigor y fuerza en el Reyno, y cuya observancia obliga á todos tan estrechamente en conciencia? ¿Cómo dexará de importar mucho á los Teólogos la indagacion de quáles sean estas nuestras leyes patrias, y sus Quadernos auténticos, para acomodar á ellas sus decisiones en los

 fre-

freqüentes casos que les ocurrieren en la práctica, ó en la especulativa?

103 Pero mucho mas que á los Teologos *importa esta indagacion á los Jurisconsultos.* Si la ignorancia del Derecho Español no puede libertar á qualquiera vasallo, aunque no sea profesor, como dice Burgos de Paz: *Censeo ignorantiam Juris Regii & communis, etiam non Juris Professores immunes minime reddere:* (*Relect. in l. 2. Tauri n. 22.*) ¿Cómo podrá libertar esta ignorancia á los profesores y facultativos? Si la ley de Toro obliga al estudio de las leyes Reales no solo á los que han de ser Jueces, sino tambien á los que ya lo son: (*Paz ibid. num. 93.*) si obliga á todos los Jueces, así superiores, como inferiores: (*Paz num. 94.*) si obliga estrechamente en el fuero de la conciencia: (*Paz ibid. num. 113.*) si no basta para cumplirla saber algunas leyes Reales; sino que es necesario para ser Juez un *estudio ordinario* de ellas: (*Paz ibid. num. 99.*) si duda Calatayud si son ó no validas las sentencias dadas por un Juez que no haya tenido este *estudio ordinario* de las leyes Reales; pues por ellas se priva de oficio á quien no las haya pasado: (*Apud Paz ibid. num. 95.*) si se puede recusar justamente al Asesor del Juez secular que no está bien impuesto en el derecho del Reyno, aunque sepa bien el Derecho Civil y Canónico: (*Paz ibid. num. 4.*) si son temerarios los Jueces que se arrojan á juzgar sin el conveniente estudio de las leyes Reales: (*Paz ibid. num. 24. & 90. 91. 92.*) si lo que las leyes ordenan sobre los Jueces que sentencian, debe extenderse tambien á los Abogados que defienden ó impugnan: (*Paz ibid. numer. 13. 14. 15.*) si finalmente conviene saber no solo las leyes que se han de observar sin prueba de uso, sino tambien aquellas, cuyo uso necesita articularse, y pro-

probarse en Juicio: (*Paz ibid. num.* 114.) pregunto ¿importará poco á los Jurisconsultos Españoles, Jueces, y no Jueces la indagacion y pesquisa sobre quáles sean, en qué Quaderno están, qué preferencia, y qué autoridad tienen estas mismas leyes Reales, estos mismos Quadernos patrios, este mismo Derecho Español? ¿Bastará el estudio de las leyes Romanas para cumplir en España lo que impone esta ley? ¿Bastarán los Vinios, el Gomez, y los Formularios para formar un Abogado, y mucho menos para formar un Juez? ¿Mas qué digo? ¿Bastaría á Jacobo Gothofredo ó á Cuyacio lo que supieron de Derecho Romano, para ser un buen Abogado, ó Juez Español?

104 Que las leyes Romanas y Derecho Civil están abrogadas en España, y que en ellas no tiene fuerza alguna de ley en comparacion de las leyes del Reyno, y menos con preferencia á ellas, es comun opinion de Legistas y Canonistas, despues de Palacios Rubios, Vargas, Salcedo, Gregorio Lopez, Burgos de Paz, Matienzo, y otros varones insignes. Lo mismo enseñan nuestros mayores Teólogos, quales son los referidos que alego principalmente, porque es dificil descartar su testimonio, como de ignorantes, en el Derecho. Suponelo así en muchos lugares el Padre Molina, y por eso tuvo tan insigne cuidado de arreglar y confirmar sus decisiones con las leyes y derechos de Castilla, y de Portugal, para quienes escribia. Dicelo así el Padre Suarez en el tomo *de Legibus* lib. 3. cap. 8., afirmando que tampoco tienen fuerza de ley, aún á falta de las leyes del Reyno, de cuya doctrina infiere no menos ingeniosas que sólidas y provechosas conseqüencias. Prueba su opinion no solo con el dictamen de los autores Legistas, sino con las leyes de Partidas de Toro, y recopiladas,

que cita, *ex quibus legibus manifestum est Leges Civiles in Hispania non habere vim legum quatenus leges positivæ sunt.* Sobre la ley 1.ª de Toro advierte, que en ella se incorpora otra mas antigua de Don Alonso XI.º, *quæ ibi confirmatur & renovatur, in qua declaratur quo ordine & modo judicandum sit per proprias leges Hispaniæ nullaque ratio habetur Juris Civilis in ratione Legis ac Juris*, haciendo fuerza en aquellas palabras: *Por las leyes de este libro, é non por otras.* De aquí pasa el Doctor exîmio á las gravísimas conseqüencias que de esto se siguen: es á saber, que aunque las leyes Romanas irritan un contrato, no por eso es irrito, si le dan valor las leyes Españolas, y aunque no se le den, como ni ellas se le quiten, ni se le quite el Derecho Natural: por el contrario, aunque segun el Derecho Civil sea valida alguna obligacion, no por eso lo es, si la dan por invalida nuestras leyes patrias. Aunque las leyes Romanas impongan esta ó la otra pena á algun delito, no por eso están obligados á imponerla nuestros Jueces; y por el contrario, lo mismo se ha de sentir en los testamentos cerrados, y todas las demás cosas de esta naturaleza. Es verdad que gran parte de las leyes Romanas son fundadas, y muy conformes al Derecho Natural: pero estas dice *observanda erunt in vi legis naturalis, non in vi legis humanæ, ut rectè notavit Gregorius Lupus*, y pueden tambien servir de exemplares y guias al Juez quando queda la imposicion de la pena á su arbitrio, quando se han de interpretar testamentos y cosas semejantes. Hacese cargo num. 5. de que algunos dicen, que por costumbre está recibido el Derecho Civil á falta del Patrio, y cita á Burgos de Paz, y Antonio Gomez; pero tambien lo impugna, como cosa sin fundamento, especialmente despues de Felipe II.º, y su nueva Recopilacion,

de

de la qual consta que está costumbre, si la hay, jamás ha sido aprobada por nuestros Príncipes, y legítimos Legisladores. ¿Qué diría despues de Felipe V.° que deroga de nuevo toda costumbre en contrario? *Nec sufficit* (concluye) *quod Judices in similibus casibus frequentius judicent per leges civiles; nam credendum est id facere imitatione, non obligatione.* Esto mismo afirma, y prueba mas de proposito el Padre Vazquez tomo 2. *in* 1. 2. *disp.* 153. *cap.* 2. quedando por supuesto, y probando aún con las leyes del *Fuero Juzgo* el ningun valor de las leyes Romanas, quando hay decision contraria á las leyes del Reyno, entrañándose en la dificultad, inquiere así:

Sed difficultas est, an leges Imperii in nostro Regno vim habeant, ubi per leges nostri Regni illis non fuerit peculiariter derogatum?

Hacese cargo del uso que se alega en contrario, y del dictamen de Gomez y Paz, y de los argumentos de este último:

Quæ me Judice (dice con su acostumbrado candor) *parum momenti habent. Cardo enim difficultatis in hoc solum vertitur: an re ipsa in nostro Regno leges Imperii, deficientibus propriis, admissæ sint lege aliqua, vel consuetudine, & tacito Principum consensu?*

Mihi autem primum videtur esse certissimum, nullam legem Imperatorum admissam esse in Regno nostro, deficientibus propriis in causarum judicio, si leges nostri Regni, quæ de hac re loquuntur, solum consideremus. Nam omnes leges superius allegatæ plane disponunt per has nostri Regni leges, non per alias, causas omnes dirimendas esse. Cum igitur &c.

Así prosigue el Padre Vazquez por todo aquel Capítulo, dignísimo por cierto de ser leído. Hacese cargo

de

de la *permision*, que para leerse en las escuelas el Derecho Romano, dió la ley del Ordenamiento de Alcalá confirmada por la de Toro, cuyas palabras copia, y de las quales dice:

Ex quibus verbis, nescio, qua ratione deducere possunt nostri Hispani, prædictas leges Imperii admissas fuisse ut leges, & ut tales observandas, deficientibus propriis. Nam Reges nostri &c.

Ni olvida la réplica ¿que á qué fin es, ó qué puede ayudar el estudio del Derecho Civil, si sus leyes no pueden servir de regla y pauta para juzgar? ¿A qué fin estudiar, que no es válido el testamento hecho sin estas circunstancias, si el Juez no puede seguir en su sentencia la norma de la ley que le anula, y privar de la herencia á aquel que instituye heredero el testamento no inválido por Derecho Natural, ni por el Patrio, pero inválido segun aquella ley estudiada? A esto dá el Padre Vazquez una respuesta como suya. Hay, dice, dos linages de leyes, unas que solo penden de la voluntad del Príncipe: otras que mas que leyes son explicaciones excelentes del Derecho Natural, sacadas de él por legítimo discurso. Nuestros Reyes pues, mandan el estudio de sus leyes patrias estrechamente, para que se sepa su voluntad en aquello que de sola ella pende, y no de la de Príncipe alguno forastero: pero porque conviene tener tambien bien penetrado los Jueces lo que en cada materia ofrece el Derecho Natural, *permiten* que vean sus explicaciones bien deducidas en el Derecho Civil; para que sus Jueces *sean ende mas sabidores.* De modo que por el estudio de las leyes del Reyno debe saberse el Derecho positivo que rige; y por el de las Romanas se permite investigar, y poner en claro el natural que le sirve de fundamento. Añadese la utilidad que

de

del Derecho Civil se saca en la interpretacion de los testamentos, y el servir de exemplar para las penas que quedan á arbitrio, y que no sean inhumanas, ó injustas.

Alia vero, quæ pertinent ad firmitatem, vel irritationem contractuum, testamentorum, & successionum, nescio (dice con seguridad y firmeza el Padre Vazquez) *nescio qua ratione observari debeant in nostro Regno cum* planè constet *in eo nullam vim legis habere, ut ex legibus nostri Regni* manifestè *colligitur.........Ratio vero est manifesta, quia si lex Cæsaris irritans contractum, vel testamentum, non est apud nos lex, nec habet vim apud nos irritandi testamentum, vel contractum. Idem dico de dispositione circa successiones. Tunc igitur stare debemus juri naturali cum leges nostræ nihil disponunt, & dispositio legis Cæsaris locum non habet. Ergo Judex, qui amplexus legem Cæsaream, judicat irritum contractum, alias jure naturali validum, & in nostro non irritum lege aliqua iniquè aufert id, quod per talem contractum traditum aut debitum erat. Idem de successionibus dicendum censeo: Quare hanc diferentiam manifestam quam dixi, ego assignarem inter leges Imperii in nostro Regno, & varias leges nostri Regni intra illud.*

Hacese tambien cargo el Padre Vazquez del uso de muchos Jueces en juzgar por las leyes civiles en falta de las Reales: mas defiende que ni esto basta para que el Derecho Romano se mire como recibido en España por costumbre; antes refiere lo que Palacios Rubios y Odraldo *consil.* 69. escriben de la costumbre antigua de los Españoles, que impusieron pena de la vida al que alegase las leyes Imperiales, á que pudiera añadirse que la misma ley de Toro deroga toda costumbre contraria, no solo antecedente, sino *futura*, como pondera Burgos de Paz (*in l.* 1. *Taur. num.* 464. & *seq.*)

y

y que los Jueces no deben seguir el estilo de la Curia quando es contra la ley, ni es digno de reprehension, sino de alabanza el Juez y Oídor, que por esto muda el estilo, como dice el mismo Paz (*Relect. in Proem. num.* 232. *& seq.*) Al fin concluye el Padre Vazquez con Bernardo Matienzo y Gregorio Lopez, que dichas leyes en estos Reynos no tienen mas fuerza que la que tuviere su razon, y por consiguiente ni valen en juicio, ni fuera de él obligan en conciencia. Y en lo que dice Gregorio Lopez, que faltando ley del Reyno se ha de acudir al Derecho Canónico *por obligacion* (lo que tambien el Padre Suarez dice que es justo hacer, no por obligacion, sino *per respeto* al consejo y equidad de los Sumos Pontifices) en cosas *meramente* civiles se opone el Padre Vazquez, porque nada de esto consta de nuestras leyes. Este dictamen parece ser muy mas conforme á la ley de Alcalá confirmada en la de Toro, de que hablamos, y ambas juntas recopiladas, y expresamente confirmadas en la Pragmatica de Felipe II.° ; esto es que habiendo contrariedad, duda ó falta de ley, se acuda al Rey, único Legislador: Don Alonso XI.° dice hablando de este caso:

»Que nos que seamos requeridos sobre ello, por»que fagamos interpretacion ó declaracion, ó enmien»da, do entendieremos que cumple, ó fagamos ley nue»va, la que entendieremos que cumple sobre ello, por»que la justicia y el derecho sea guardado."

Los Reyes Católicos en confirmacion de esto dicen:

»Que en tal caso recurran á nos, y á los Reyes »que de nos vinieren para la interpretacion de ellas: »porque nos vistas las dichas dubdas, declarémos, é »interpretarémos las dichas leyes como conviene á ser»vi-

»vicio de Dios nuestro Señor, y al bien de nuestros »subditos é naturales, é á la buena administracion de »nuestra justicia."

¿Qué mas claro pudieron declarar su intencion nuestros Monarcas? ¿O qué les costaba decir, *que en tal caso acudan al Derecho Civil*? En fin, segun estos autores gravísimos, las leyes Romanas no valen mas, ni tienen mas autoridad en España, que las leyes de Confucio, y otras Chinesas, que tambien están fundadas en gran parte en la equidad, razon y derecho natural.

105 Si todo lo dicho es así, pregunto ¿será razon que se emplee en el Derecho Español, y Quadernos que le componen (si estos *originales*, como decia arriba Cano, son los que *mejor enseñan* la jurisprudencia) tanto estudio, por lo menos, como se emplea en el Derecho Español y Romano? ¿Importará á un Letrado Español, que ha de defender á su *parte*, ó juzgar de los pleitos *por las leyes del Reyno, y no por otras*, saber bien, sin fiarse de solo Antonio Gomez, quales son los Códigos de las leyes patrias, y qual es el órden de preferencia, que tienen entre sí? ¿Estará seguro en conciencia el Juez y el Abogado que aún esto ignore, supuesta la ley de Toro? ¿Podrá acaso observarse bien esta ley, sin entenderse bien lo que en ella se manda? ¿Se entenderá bien lo que manda sin la presente indagacion? ¿Obligará acaso en conciencia esta ley recopilada á los Abogados y Jueces, como de las demas hemos dicho? Otra question muy semejante á esta última propone Burgos de Paz (*Relect. in lib.* 1. *Taur. n.* 453.) de este modo.

Cæterum & non incongruè accedit dubium, an hæc sanctio (habla de esta ley de Toro) *Regisque Alfonsi constitutio in ea collocata, aliaque jura Regia, & civilia à judicibus Fori conscientiæ sint observanda? Et ita, nunquid in Fo-*

ro conscientiæ leges sint custodiendæ? Quod verum esse, non est ambiguum, si peccatum jura ipsa minime nutriunt.

Por lo que mira á leyes Reales, todo Teólogo sábio firmará esta sentencia de Paz; y por lo que mira á las leyes civiles Romanas, acaso la firmarán tambien los que arrastre la autoridad y dictámen del Padre Fernando Castro Palao (*tract.* 3. *de Legibus disp.* 1. *punct.* 22. §. 1.) sobre la question del valor de dichas leyes. En el mismo número citado dice el Doctor Paz:

Et quia hæc sententia vera est, plerumque à Religiosis juxta casus sibi ocurrentes, ab eis in Foro conscientiæ dirimendis, de jure consultus quidem fui, ut exinde convenienter responderent.

Estos Religiosos que consultaron al Doctor Paz eran tales, quales deseaba á ciertos Teólogos Confesores el Maestro Cano, quando dixo lib. 8. cap. 6.

Atque utinam Theologi, qui juris Canonici sunt penitus ignari, vel à decernendis conscientiæ casibus abstinerent, ne imperiti haberentur, cum de his non nunquam respondent ut Magistri, quæ numquam ut disciputi didicerunt, vel ea essent modestia præditi, ut Jurisperitos consulerent, ne divinando de sensu proprio responderent.

Pero en gracia de lo que voy hablando, pongamos la consulta, y la question al reves. Pongamos caso, que Burgos de Paz llegase á consultar (que no fuera mucho) á sus contemporaneos Fray Alonso de Castro, Fray Domingo de Soto, ó al Maestro Cano, sobre la obligacion de conciencia que tendria por la ley de Toro? O pongamos que otro Jurisconsulto mas moderno (si hemos de hacer revista de todos los nombrados antecedentemente) consultase sobre lo mismo al Padre Molina Vazquez, ó Suarez. Ninguno de estos seis Teólogos de primer órden tuvieron la desgracia de alcanzar las funestas divi-

siones y bandos que aún entre Católicos se han empezado á introducir en la Teología Moral, y todos se hubieran reido muy bien del empeño que hoy reyna, de alistarlos ó descartarlos á ellos, y á otros antiguos en el esquadron, para engrosar el partido. Ninguno de ellos tampoco vivió inficionado del rigorismo extremado de los Jansenistas, modernos imitadores del primer Rigurista extremado del mundo, es á saber (como ya agudamente se ha reparado) el diablo en el Paraiso, que extendió á todos los arboles el precepto impuesto sobre uno solo: imitadores harto propios en la envidia de la dicha de otros, en la intencion secreta de hacer cierta la caida, haciendo al precepto imposible, en el empleo de acechar los carcañales de la Iglesia, y de sus hijos y en las ideas generales de parcialidad, tenacidad, rebeldía, y ambicion de aplauso, y ensalzamiento de su trono sobre los astros de Dios. Nada de esto tuvieron estos grandes hombres, de cuyas obras se puede dudar, si ha sido mayor el fruto en la Iglesia, que el daño y peligro, en el que han puesto á la Iglesia misma los afectados reformadores que los desprecian. Con todo eso ¿qué responderian estos seis Teólogos al Letrado Español, que quiere saber de ellos la obligacion de conciencia, que resulta de la ley de Toro, y de las demas recopiladas lib. 2. titulo *de las leyes*? ¿Qué le dirian estos seis varones insignes, si añadiese el consultante, que antes de entrar en el empleo que gozaba, habia hecho solemne juramento, segun la formula de la ley 6. tit. 5. lib. 2. de la nueva Recopilacion del tenor siguiente?

»Otrosí (*juro*) que los pleitos que ante nos vinieren, »los libraremos lo mas ayna, y mejor que pudieremos, »bien y lealmente por las leyes de los Fueros y Dere»chos, y Leyes, y Ordenanzas de estos vuestros »Reynos, y que por amor, ni por desamor, ni por

"miedo, ni por don que nos den ni prometan, que no
"nos desviaremos de la verdad, ni del derecho?

¿Qué responderian vuelvo á decir, estos varones insignes? Eso quisiera yo oir, y si el consultante, hecha ya la cosa, dudare de la obligacion, de la restitucion del daño hecho en no alegar bien, ó en juzgar mal por guiarse por el Derecho Civil, y ignorar el Patrio, irritando por exemplo un contrato, dando por nulo un testamento, ó declarando contra la sucesion de una, gran casa: si dixese que aunque vió la Recopilacion, no buscó la ley terminante que habia entre las de Toro, ó en otros Ordenamientos y Pragmaticas, ó que reconocidos estos sin hallar decision para el caso, ni buscó ni supo la que se halla terminante en los otros Quadernos legales, de cuya preferencia se ha tratado antes, ni quiso saber ni aún indagar quales eran, ni el órden que tenian entre sí, y por tanto despojó á la *parte*, y decidió contra ley expuesta del Reyno, ó por seguir su alvedrio, ó por seguir el Derecho Civil. Si así, vuelvo á decir, se dudase y preguntase, ¿qué dirian los consultados? Eso quisiera yo oir. Entre tanto repetiré con Horacio: *Beatus ille, qui procul negotiis.*

Esto es mas notable, quanto los Jueces y Ministros inferiores de suyo no tienen facultad para alterar un punto de lo que mandan las leyes del Reyno. En nada parece que cabe mas el arbitrio y gracia, que en la imposicion de las penas que á cada delito señala la ley. Sin embargo, dice bien el Padre Molina (*tract.* 3. *justit. commut. disp.* 48. *num.* 8.) que el Juez de ninguna manera pueda remitir la pena que manda la ley alegando, segun su costumbre, la ley del Reyno.

Ad Judicem à Principe ad judicandum deputatum non spectat, ea remitere; sed ad solum Principem. Ita habetur leg. 1. *tit.* 32. *Partita* 7. *&c.*

Pe-

Pero dirá alguno, que ya estas leyes de Ordenamiento y Fueros antiguos no sirven ni tienen valor, y que están *derogadas per non usum.* Eso es de lo que tratamos, y esa es la question en que yo pretendo probar, que importa mucho al Letrado indágar y saber quales son estas leyes? ¿quáles tienen fuerza por sí solas aún sin uso? y de éstas ¿quales se usan, y quáles no? Que todas las leyes y Quadernos, de que he hablado, están en vigor y fuerza actualmente, cada qual en su grado confirmados de nuevo por difunto Rey, he procurado probar á la larga, previniendo esta desdeñosa respuesta, que ahorra mucho estudio, y adormece la conciencia. Con todo eso no sé que deberia decir sobre la derogacion de estas leyes, si ha de pasar por eficaz y firme un argumento ó prueba que en otra materia hace Salon de Paz. Mueve este grande ingenio, Interprete del Derecho Español la question notable, y omitida por otros.

An Fori-juzgo sanctionibus sit judicandum? Quod videtur, etsi consuetudine non roborentur. Quia leges sunt & etiam editæ ad eis, qui potestatem habuerunt, ut ex illis constat, & maximè ex lege 9. tit. 2. lib. 9. dicti Fori; quod causarum quemdam Patronum insignem, ingeniique elegantis virum sic tenere vidi: & his sanctionibus Fori-juzgo, aliis legibus regni deficientibus, sine dubio esse judicandum.

Pero Burgos de Paz se inclina á la sentencia contraria, y entre otras pruebas que alega, de estar derogado el Fuero juzgo, pone tambien la siguiente.

Quinimo & multi judice, & advocati eis carent tanquam non necessariis.

Si vale esta prueba para la derogacion del Fuero juzgo, ¿qué habremos de decir hoy si se traslada á los demas Quadernos Legales de la nacion? Yo callo porque he

he visto pocas librerías de particulares; pero acaso podré afirmar, que hay muchas tan provistas, aún en esta linea, como la de vmd.? Pero sea de esto lo que fuere, ya antes dexo dicho, quanto importa el estudio de las leyes antiguas del Reyno, aún quando estuvieran derogadas del todo: y ya he procurado hacer ver, que sin el estudio, y reconocimiento profundo de ellas, ni se pueden saber á fondo, ni probar y deducir de raiz los derechos gruesos, y varios del Rey, y de la corona, de las ciudades y partidos, de las Iglesias y clases diferentes del Clero, de los Señores, y de la nobleza, y aún de los derechos menores de vasallo á vasallo, ni darse consejos bien fundados, ni formarse consultas de negocios graves, ni tratarse en fin con acierto, dependencia alguna de las de primera monta, quales son las que suelen emprenderse en las generalidades que acabo de apuntar. Pero dexado este punto:

206 Vuelvo á decir, *que esta indagacion importa mucho, y á muchos mas de los que se cree*. Pues no solo importa á los Abogados de Castilla y Leon, y de los demas Reynos que tienen por derecho el de estas coronas, no solo á Jurisconsultos Americanos, y de Filipinas, que deben recurrir al Derecho Comun de Castilla en lo que no está especialmente prevenido en la Recopilacion de Indias, y cédulas nuevas; sino tambien importa mucho dentro de España á los Letrados de los Reynos y Provincias, que dentro de España se gobiernan por su propio Fuero. Navarra, por exemplo (y lo mismo habrá de decirse de Vizcaya, Alava y Guipuzcoa) tiene su Fuero privativo. Sin embargo, un Juez y un Abogado de Navarra, despues del Fuero, ¿qué deberá estudiar, saber y entender mejor? ¿El Derecho Civil, ó el Derecho de Castilla? Yo quiero que responda un insigne Navarro, noble y oriundo de Estela, qual fue Juan

Mar-

Martinez de Olano, que movido del exemplo del Toledano Juan Bautista Villalobos año de 1575. dedicó á nuestro incomparable Toledano, el Señor Presidente Covarrubias el bello libro de la *Concordia y nueva reducion de las Antonomias del Derecho Civil, y del Real de España*, con utilísimo *epilogo de las leyes de las Partidas corregidas ó abrogadas por otras leyes posteriores.* Este pues en la larga y linda prefacion de su obra supone bien n. 13. contra Burgos de Paz, que:

Jus commune non habet vim legis nec in Navarra, y del uso contrario de juzgar por él dice llanamente, que *potius corruptela dici meretur.* Pasa despues á tratar si, faltando ley del Fuero de Navarra, debe el Juez y Abogado Navarro alegar uno, y sentenciar otro por el Derecho Romano, ó por el de Castilla. Responde firmemente, que por el de Castilla; y lo prueba con vivísimas razones, entre las quales dice n. 24.

Et cum leges Regni Castellæ sint nostri Catholici Regis, & ipse, si vellet, posset eas dare Navarris, justissimeque sint, & hac sola ratione jus commune ipsæ sequentur, quod justum eis videatur ¿ quis quæso non videt majori, & incomparabili ratione jus Regis nostri sequi, & amplecti eos debere?

Ultimamente no contento con sus solidísimas pruebas, se remite sobre este asunto á una obra manuscrita de Don Martin Guerrero, Juez mas antiguo de Navarra, que defendió esta misma sentencia *muchas veces acerrimamente en Pamplona.* Ahora pues, si en Navarra á falta de ley del Fuero se ha de juzgar por el Derecho de Castilla, y no por el Romano, que allí no tiene mas fuerza de ley, que las leyes de la China, ¿no será bien que el Jurisconsulto Navarro estudie, mas que en el Derecho Romano, en el Castellano y Español? ¿Dexa-

rá

rá de importar mucho al Navarro (lo mismo digo de los demas) la indagacion de las leyes, y Quadernos de ellas, que componen el cuerpo del Derecho de Castilla?

107 Al fin la gravedad de la materia, ayudada de un pequeño deseo de justificar mi tal qual curiosidad en esta linea, me ha arrastrado á alargarme contra lo que propuse. Por eso no me detendré en ponderar *quánto importa* tambien esta curiosidad y diligencia sobre el Derecho Español antiguo y moderno á los grandes Señores, á los Caballeros, á los Mayorazgos, á los que siguen carrera de Gobierno de capa y espada, á los Regidores, y demás miembros de las Ciudades, á los que han de ser cabezas de los Pueblos, y á los que de qualquier modo han de tener manejo, y hacer algun papel en la República, no solo para la direccion de sus negocios privativos, sino mucho mas para el acierto en el gobierno del comun, y para inflamar, y reglar el zelo por el bien de la patria. ¿No es cosa vergonzosa y lastimosa que muchos de los que componen el Magistrado de las Ciudades y Pueblos tengan para los empleos que ocupan tan cortas luces como los Tartaros Nogais, por no decir menores? ¿Que á veces en un Ayuntamiento de veinte, treinta, ó mas hombres ilustres, ni uno solo sepa qué cosa es la *Nueva Recopilacion*? ¿Que por consiguiente ni aún dudar sepan? ¿ó que si llegan á dudar hayan de estár sometidos á la decision de un Escribano que los domina, muchas veces malévolo, cuyos artificios suelen dirigirse ó á hacer nacer dependencias en que haya interés, manejo y bullicio, ó á enredar á unos con otros para venganzas, ú otros fines torcidos, quedando él siempre á cubierto en qualquiera necedad ó maldad, por obrar *Por mandado*? La bárbara máxîma

de

de que quien nació con conveniencias no debe sujetarse á otro estudio, que quando mas de una pizca de mala, é inútil Gramática, mientras se dá lugar á que cobren cuerpo las pasiones juveniles, es el cuchillo exterminador de las personas, de las haciendas, de las familias, de las poblaciones, y de todo el Reyno. No pienso descender á particularidades: solamente no puedo menos de apuntar el bello sistema de un zeloso, para remedio de los males públicos. Suponiendo que el bien comun consiste en el de las familias particulares, especialmente de las principales, ricas y autorizadas, y que el bien de las familias consiste en la buena educacion de la juventud en temor santo de Dios, y letras útiles á la vida y comercio civil (dexada á un lado la educacion del Clero, de los profesores de las ciencias, y de los que han de seguir la campaña) decia, que el remedio de todo se proveería bastantemente, si se mandase que en ningun pueblo de 500. vecinos arriba se pudiese tener empleo alguno de manejo y mando de la República, sino solamente por aquel que hubiese hecho hasta los veinte años los estudios siguientes: de Lenguas, Oratoria, Poética, Geografía, Cronología, Historia, y todo lo demás que comprehenden las bellas letras en toda su extension, teniendo con la instruccion en la religion y piedad el primer cuidado hasta los diez y seis años cumplidos: de Lógica y Física, Metódicas limpias y bien dispuestas, elementos de Matemáticas y Filosofía Moral especulativa desde los diez y seis á los diez y ocho, suponiendo ante todas cosas la historia breve y crítica de la facultad que se entra á estudiar: De Filosofía Moral práctica y propia para un Español, esto es el Derecho de Castilla, órden judicial, y politica del Gobierno de España en todos sus ramos hasta los

 yein-

veinte años. De este modo las cabezas de familias, y las de los pueblos en todas partes serían forzosamente por lo general gente de costumbres christianas y regladas: gente limada, dulce, y sin ferocidad: gente instruida para el manejo de los propios negocios, economía en su hacienda y empleos, direccion y crianza de sus hijos y parentelas, y para el manejo de los negocios públicos de sus patrias: gente amante del bien comun, gente de ideas, gente de luces. Añadia este zeloso, que en ningun pueblo grande ó pequeño debia entrar en empleo propio de nobles, ni tampoco en los lugares cortos donde haya mitad de oficios, sino solo aquel que hubiesen corrido los mismos años de estudios. Los que hubiesen de proseguir con carrera de Leyes ó Cánones habian de sujetarse á lo mismo, y proseguirla desde aquí. Esta providencia, decia él, debia acompañarse con otras que facilitasen recogimiento, y esta buena enseñanza de la juventud en todas partes. Añadia que para esto no era menester destruir lo que hoy hay, ni mudarlo, y trocarlo todo de arriba abaxo: cosa siempre, sobre odiosa, dificil ó imposible; sino solo reglar lo mismo que hoy tenemos suavemente, hasta conducir las cosas al pie propuesto, para lo qual habia tomado en idea todas las medidas. Oponiase la dificultad de falta de Maestros, pero se respondia con una excelente transposicion. Rompase, decia, por el Príncipe la fragosidad de la montaña, abrase el camino por entre las espesuras y soledad de las sierras: obliguese á todos á transitarle: hagáse carrera Real: á buen seguro se verá bien presto sin otra diligencia poblado á porfía de trecho á trecho de Hosterias, de Ventas y Mesones, adonde acudirán á vender sus frutos con estimacion quantos los pasean: bien presto se registrarán rozadas,
cul-

cultivadas, plantadas, y con abundantes cosechas y frutos todas las campañas vecinas á la carrera Real por poco que se anime á los cosecheros. Bien presto el buen despacho de unos generos será rocío del Cielo para la produccion de otros nuevos, y de lo último del mundo vendrán labradores á la ganancia. Pero si el camino queda solitario, si no hay tráfico, si falta el despacho, los venteros tomarán otro oficio, ó mudarán sus mesones al camino carretero por donde vá la muchedumbre, y los cosecheros, maldiciendo su fortuna, arrancarán las zepas, olivas y frutales que plantaron, y las pondrán á que lloren su desgracia en el fuego. Mas sea lo que fuere de esta idea gallarda, volviendo yo á mi asunto, concluyo con decir, que tampoco hablaré del interés que en estas indagaciones tienen los verdaderamente curiosos eruditos profundos, y deseosos de saber, porque estos no han menester corredores que les informen de los empleos que deben hacer de su caudal, y además de eso es notoria la mayor utilidad en descubrir el interior gobierno antiguo del Reyno, y sus mudanzas aún accidentales en diversos siglos, que la exâcta averiguacion de todos los lances de guerra, ó de los chismes homogeneos, y asimbolos de los Palacios, que ni levemente alteraron la constitucion de la Monarquía, ni tienen consequencia alguna con las cosas presentes.

108 Satisfechos ya los Capítulos sobre que me propuse dar á vmd. la razon mas cumplida que me fuese posible, paso brevemente á los otros que vmd. se dignó tocar en la suya. Ordename vmd. que vea si en la Librería de esta Santa Iglesia se halla algun exemplar del *Código de Aniano* ó *Breviario*, que este Senador hizo de órden del Rey *Alarico Godo*, desflorando los Códigos Gregoriano, Hermogeniano y Theodosiano, las

Sentencias de Páulo, Instituciones de Cayo; y Novelas de varios Emperadores. Insinúame vmd. que medita sobre este Código alguna obra en gloria de nuestra Nacion. No he podido reconocer aún uno por uno, como deseo, los tomos MSS. que aquí se hallan en gran número, así del Derecho Civil, como del Canónico. He visto algunos, pero no todos. El índice dispuesto por los Padres Benedictinos Mecolaeta y Sarmiento no ofrece tal Código de Aniano. Con todo eso, aunque no tuviera mas motivo que el de obsequiar á vmd., reconoceré exâctamente estos tomos, por si acaso se encubre dicho Breviario baxo de algun otro título; bien que me persuado que de quanto hay aquí de Derecho Civil, nada es de Jurisprudencia Ante-Justinianéa. Don Tomas Fernandez de Mesa trata largamente del *Breviario de Aniano, ó de Alarico lib. 1. de la citada Arte Histórica y Legal* por todo el capítulo 4., y en el §. 4. refiere las ediciones diferentes que hicieron de él Juan Sichardo, Juan Tilio, el célebre Cujacio, y Antonio Schultingio; y tambien refiere que Antonio Concio ilustró las Instituciones de Cayo. Pero á estas noticias puedo añadir á vmd. otra moderna y preciosa. Gerardo Meermán, Jurisconsulto célebre hoy en Holanda reimprimió en la Haya año 1743., y reimprimió en París año 1748. un librito en 8.º con este título:

Gerardi Meerman Jurisconsulti Batavi specimen *Animadversionum Criticarum in Caji Jureconsulti INSTITUINES secundis curis auctius. Accedit earumdem Caji Institutionum* Summarium *à Petro Aegidio Anturpiensi primum publici Juris factum anno M. DXVII. Nunc vero iterum, et emmendatius quidem in lucem editum.*

Aunque el título solo promete notas á las Instituciones de Cayo, se dan tambien varias noticias importantes, respectivas al Código de Aniano ó Alariciano.

Ad-

Advierte Mr. Meermán que un Monge Anónimo en siglos pasados hizo un mal Sumario de este mismo Breviario Aniano, el qual Sumario, tal qual es, halló é imprimió Pedro Gil en Amberes año 1517. con este título:

Summæ seu argumenta Legum diversorum Imperatorum ex corpore Divi Theodosii, Novellis Divi Valentiniani, Augusti Martiniani, Majoriani, Severi, præterea Caji & Julii Pauli sententiis, nunc primum diligentissimè mediocrem, ex vetustissimo archetypo.

Del mismo Sumario del Monge hay dos exemplares muy antiguos en la librería de la Universidad de Leydén: uno que fue de Alexandro Petavio, y otro de Isac Vossio; y así de estos, como del impreso por Gil sacó Mr. Meermán el Sumario de las instituciones de Cayo, que promete en la frente de su obrita, y que imprime al fin de ella desde la pag. 46. hasta la 63. y última. Supone demas de esto Meermán, que tambien se han impreso muchas veces las instituciones de Cayo enteras (esto es en originales, ó como él las dexó; sino tales quales se hallan en el Breviario de Aniano). Añade que él ha logrado un exemplar de la primera edicion, que se hizo en París *apud Petrum Vidovœum A. M.D.XXV.* por un antiquísimo exemplar de Mr. Bouchard, la qual edicion envió Schultingio, y la ha cotejado con otro excelente MS. Vossiano de la misma Biblioteca de Leydén, y de ellos, y de los trabajos de Aleandro, Oiselio y Schultingio se ha ayudado para sus notas críticas á Cayo. Pero porque vmd. se inflame á trabajar con mayor arte en la ilustracion del Breviario de Aniano ó Alariciano, copiaré aquí el exórdio de la introduccion de Mr. Meermán á su ensayo: dice pues así:

Inter eos, qui Jurisprudentiæ Romanæ reliquias pro viri-

rili illustrare & emendare conati fuerunt, oppido pauci dantur, qui illa juris Antejustinianei monumenta, quæ Alaricus Wisigothorum Rex auspiciis Referendarii sui Aniani in unum corpus colligi voluit, attigerunt; quum tamen nulla juris civilis portio, meo judicio, emendatrice manu magis indigeat, quam illa, quam nobis aservavit Anianus, & cum primis institutiones Caii JCti: in his etenim longè plus sibi indulsit vir ille spectabils, quam vel in codicum Theodosiani, Gregoriani & Hermogeniani fragmentis, vel in Imperatorum Novellis, vel in Julii Pauli sententiis, quum hic, non uti alias, dumtaxat Interpretationes suas contextui subjecerit, sed imò ipsum præclarissimum sanè Caii opus totum quantum interpolandi, & curtandi, & ad Gothica jura accomodandi sumpserit licentiam, ita ut ferè Cajum in Cajo vix amplius cognoscas &c.

Este libro de Mr. Meermán debo á la fineza de mi compañero el Doctor Perez Bayer, á quien lo acaba de enviar Don Gregorio Mayans. Creo que ya conocerá vmd. á Mr. Meermán por otra obrilla harto mas interesante á España, que se acaba de publicar este año de 1751. Este es el plan ó prospecto del nuevo tesoro del Derecho Civil y Canónico en cinco tomos en folio, que vá á publicar el mismo Meermán por subscripcion en Holanda, *quo junctim exhibentur varia & rarissima optimorum interpretatum, in primis Hispanorum, & Gallorum opera utrumque jus ex humanioribus literis, ac antiquitatibus, ac veteris ævi monumentis illustrantia, tam edita ante hàc, quam inedita.* El Prospecto está dedicado á Don Gregorio Mayans, que es quien ha promovido esta obra, por lo que mira á los Autores Españoles, enviando á Meermán libros y manuscritos para ella. En dicho plan se promete publicar muchas obras de Duarte Caldeira, Ramos del Manzano, Fernandez de Retes, Altamirano, Velazquez, Finestrés, y Monsalve, Cate-

drá-

drático actual de Cervera, Quintana-Dueñas, Suarez de Mendoza, Nieto, Santayana, Nicolás Antonio, Juan Luis Lopez, Fernandez de Castro, Exea Descartin, Abaunza, Don Joseph Borrúll, mi difunto amigo, y no sé si de algunos otros. La obra toda constará de 100. hojas á 200. en cada tomo. Para los Subscriptores cada tomo cuesta diez florines de Flandes, que son veinte libras Francesas á dos libras el florin. Toda la obra cinquenta florines ó cien libras. Entiendese esto de papel comun, porque del Imperial será á quince florines el tomo, y toda la obra setenta y cinco florines. Los Libreros, que en Madrid tienen poder para recibir subscripciones son Corradi, Sanz, Simond, Mena, Padilla, Zuñiga, Martinez, Abad, y Francisco Lopez. Alguno de ellos tendrá dicho plan, y le podrá vmd. ver si ya no le tiene visto, y firmada la Subscripcion. Mas volviendo al Breviario de Aniano, yo deseo que vmd. quiera comunicarme sus pensamientos sobre este Código en gloria de la Nacion, y le ruego una y muchas veces que lo haga.

109 He executado el órden que vmd. se sirvió darme, registrando de nuevo, aunque otras muchas veces lo hecho, la Inscripcion Goda de la Consagracion de la Iglesia de Santa Maria de Toledo en tiempo de Recaredo: la Inscripcion, Columna Original, en que está esculpida la vasa y coronacion moderna, que le sirve de adorno, y el traslado al vivo, que en un tablon de marmol ensamblado en la vasa, mandó hacer su inventor Don Juan Bautista Perez, están fielmente dibujadas en la estampa que publicó el Reverendísimo Padre Maestro Fray Enrique Florez tom. 5. de la España Sagrada pag. 215., habiéndole remitido el dibuxo desde aquí mi muy amado Don Francisco de Santiago Palo-

ma-

mares, curiosísimo y diligentísimo; sólo se olvidó un bozelillo, que tiene la columna como argolla, que la rodea sobre la Inscripcion; pero esto hace muy poco al caso. La figura y tamaño de las letras de la fecha en dicha lámina está bastantemente parecida al original, aunque el abridor de la lámina pudo ajustarse mas al diseño. Mas para que á vmd. no quede duda alguna, he hecho copiar de nuevo la fecha delante de mí, con quanta puntualidad es imaginable en tamaño y figura. Esta copia fidelísima hecha por el hijo mayor del mismo Señor Palomares, es la que vá en el adjunto papel. Vmd. no dude que debe leerse *Era DCXXV.*, *ó Era 625.*, y no de otro modo alguno. Tambien es digna de reparar la figura última que no es de *V*, sino de media *X*, como de los números Godos quinarios notó el Padre Maestro Berganza; de modo que si la *X* vale diez, no es mucho que para significar cinco, que es la mitad del decenario, figurasen la mitad de una *X*. Deseo tambien que vmd. me quiera explicar á la larga sús observaciones sobre esta lápida, y fecha, y su union con la Cronología del Concilio III.º Toledano que vmd. me apunta.

No pregunté yo á vmd. en mi carta su juicio general sobre la obra del Maestro Florez. Ya yo expliqué lo mejor que pude en la aprobacion de su tomo III.º el ventajoso concepto que tengo formado no menos de la obra que del autor. Lo que yo deseaba, y deseo todavia saber es el juicio particular que vmd. haya hecho de la Disertacion sobre el Concilio I.º de Toledo, y heregía de los Priscilianistas puesta en el tomo VI.º Mucho deseo tener el gusto de leer la obra de vmd. sobre la misma materia, y ver quál es el dictamen de vmd. sobre los puntos principales y adyacentes de es-

ta

ta gran question, despues de Girvés, y del Maestro Florez.

Ultimamente me manda vmd. que le remita una copia del primer testamento que otorgó en Fuentidueña Don Alonso VIII.º á 8. de Diciembre de 1242 parte de cuyas clausulas van copiadas en esta Carta. Remito á vmd. una copia fiel, tal qual con grandísimo trabajo pude sacar del original en pergamino, al qual falta una quarta parte, y por consiguiente todos los renglones quedaron imperfectos: demas de esto está agujerado, manchado, y obscurecido de la humedad. Con el testamento va tambien copia exâcta de un Privilegio ó Escritura del mismo Rey Don Alonso VIII.º, en que hizo jurar, y tomó el homenage á su hijo Don Fernando, y de sus Ricos-Hombres, de que despues de su muerte se pagarian fielmente todas sus deudas, separándose para esto cierta parte de sus rentas que señala; la qual hasta la total extincion habia de estar en poder de su esposa la Reyna Doña Leonor. Este instrumento está otorgado en Burgos era 1248. dia 23. de Septiembre, firmado de los Obispos, y Ricos-Hombres, y con sello de plomo, pendiente como Privilegio rodado, y se guarda original en el Archivo del Sagrario de esta Iglesia. Si yo lograre haber á las manos algunas piezas con que aumentar la Coleccion, que vmd. medita de *testamentos de Reyes* las comunicaré á vmd., con la misma franqueza y gusto. Pero he de deber á vmd. que tenga á bien formar, y remitirme un índice puntual de todos los que vmd. tiene ya corregidos, apuntando en los ya impresos el autor en que se hallan, y en los manuscritos el archivo de donde se extraxeron. El de Enrique II.º, cuya clausula de mercedes es tan famosa entre nuestros Legistas, deseo mucho haber á las manos. Pero mas que nada de-

deseo el testamento de San Fernando, que acaso no faltará en la Iglesia, ó en el Archivo del Ayuntamiento de su amada patria de vmd. Sevilla.

Por lo demas me parece que no debe insistir mucho en ofrecimientos, quando vmd. sabe que puede usar de mis papeles, industria y persona á su voluntad. Con toda ella ruego á Dios, que para bien de las letras guarde á vmd. muchos años. De Toledo y Septiembre 30 dia del exemplar, y Patrono de los Criticos Sagrados S. Gerónimo, de 1751. B. L. M. de Vmd. su mas afecto amigo, servidor y capellan = Andres Marcos Burriel = Señor Don Juan Josef Ortiz de Amaya, mi señor.

SUMARIO

De lo contenido en la Carta escrita á Don Juan Joseph Ortiz de Amaya, en 30. de Septiembre de 1751.

Desde el num. 2. hasta el num. 10. se procura probar, que no fue Concilio Nacional, sino solamente Junta General, ó Congregacion del Clero de los Reynos de Castilla y Leon, la que se tuvo en Sevilla desde el dia de San Juan de 1478. de órden de los Reyes Católicos.

Desde el num. 10. al 13. se propone el plan de una coleccion mâxîma legal Española.

Desde el num. 13. al 24. se prueba que el Fuero viejo de Leon fue compuesto por Don Alonso V.º de Leon: que es lo mismo que el Concilio de Leon, mal impreso en el Cardenal Aguirre, y otros Colectores: que se hizo dicho Concilio, y formó el Fuero era de 1058. ó año de 1020, y todas las fechas impresas están erradas; porque dicen haberse celebrado el Concilio era 1050. año 1012.

Des-

Descubrese la raiz de la equivocacion, y se notan cosas singulares.

Desde el num. 24. al 56. se trata del Fuero viejo de Burgos, y de Castilla. Se muestra que el Fuero de Leon, y Fuero de Castilla son las leyes fundamentales de la corona, confirmándose en ambas el Fuero juzgo, de cuyo uso, traduccion y autoridad se trata, y siendo apéndice y suplemento de ambos Fueros de Castilla y Leon el Concilio de Coyanza. Pruebase que Don Sancho Conde de Castilla es autor del Fuero de Burgos y Castilla, el qual por consiguiente es mas antiguo que el Fuero de Leon; pues murió su autor Don Sancho año de 1017. tres años antes del Concilio de Leon. El Fuero viejo de Castilla és propio de la nobleza, sobre lo que se traen memorias notables. Dicho Fuero de Castilla acaso es lo mismo, que el celebre Fuero de Sepulveda, llamado Fuero viejo, y dado por los Reyes de Aragon á Teruel. Descubrense algunas equivocaciones, y se trata del Fuero Real. Dicho Fuero viejo de Castilla acaso es lo mismo, que el Fuero de las Fazañas y Costumbre antigua de España, y Fuero de Alvedrio, del qual se da noticia. Puede ser dicho Fuero, ó es lo mismo que el Fuero de Hijos-dalgo de Castilla. Dase larga noticia del Fuero de Hijos-dalgo. Descubre la grande equivocacion con que se atribuye á Don Alonso VIII.º Pruebase que este Rey no le formó con los testimonios mismos que se alegan, para probar, que él le compuso ó autorizó, y se dan noticias del estado de Castilla en aquel tiempo. Conjeturase que el Rey Don Pedro hizo traducir y poner en nuevo método el Fuero viejo de Castilla, hecho por el Conde Don Sancho, y que entonces tomó el nombre de Fuero de Hijos-dalgo. Dicense varias cosas en abono del Rey Don Pedro, y se muestran equivocaciones sobre

Don Gil de Albornoz. Vuelvese á tratar del Fuero de las Fazañas y Costumbre antigua de España, y Fuero de Alvedrio, y se dan las razones, que pudo haber para dar estos nombres al Fuero de Hijos-dalgo. Con esta ocasion se trata de los Códices del Derecho Canonico, y del Fuero de Toledo, leyes del Estilo &c.

Conjeturase que Garibay se equivocó, atribuyendo á los Jueces de Castilla el libro de los Jueces, citado en los Privilegios. Creese que este es el Fuero juzgo ó *Liber Judicum*. Por el contrario, Garibay da mas noticia que otro alguno, de un Fuero Castellano, que se prueba ser el de hijos-dalgo antes de la reforma hecha por Don Pedro el Cruel.

Desde el num. 56. al 57. se trata de las leyes, que se atribuyen al Conde Fernan Gonzalez, Abuelo de Don Sancho: muestrase que no son propiamente leyes.

Desde el num. 57. al 64. se trata largamente del Fuero Real de Don Alonso el Sábio, que tambien se llamó Fuero de las leyes, y Fuero de Castilla. Demuestrase que jamas dicho Fuero fue Quaderno general en Castilla, sino solo municipal, dado á pueblos particulares. Tratase de su formacion, y de la de las particulares, deshaciéndose muchas equivocaciones, y exponiendo un nuevo sistema sobre el tiempo de la muerte de San Fernando, y entrando en el Reyno de Don Alonso Sábio. Muestranse las impertinencias del Dr. Montalvo en los Comentarios al Fuero Real, y se hacen adiciones á las noticias de Don Nicolas Antonio. Apuntanse los yerros de las impresiones de dicho Fuero y Partidas.

Desde el num. 64. al 67. se trata del Doctrinal de Caballeros compuesto por Don Alonso de Cartagena, Obispo de Burgos. Deshacese la grande equivocacion

cion con que este Prelado creyó ser Don Alonso VI.º, y no Don Alonso X.º el autor del Fuero Real, ó de las Leyes.

Desde el num. 67. se trata del Ordenamiento de Alcalá hecho por Don Alonso VI.º, y de las Cortes de Náxera de Don Alonso VII.º Emperador. Explicanse con nueva inteligencia varias leyes recopiladas, y especialmente la ley 1.ª de Toro, que trata del órden y preferencia de los Quadernos Legales, que nombra la Pragmatica confirmatoria de nueva Recopilacion. Pruebase contra Antonio Gomez, que en los juicios se debe estar hoy primero: á la nueva Recopilacion, segundo: á las Leyes de Toro, tercero: al Ordenamiento de Alcalá, y demas Ordenamientos autenticos, excluido el de Montalvo, quarto: al Fuero Real, Fuero de Hijos-dalgo, y demas municipales, en lo que estén en uso: quinto á las Partidas: sexto á la decision nueva del Rey, si es necesaria. Dase noticia del Ordenamiento de Alcalá, su formacion por Don Alonso XI.º, su cofirmacion por Don Pedro, su observancia en los tiempos posteriores, estimacion que de él han hecho los Reyes, y el Reyno. Dase noticia de las leyes de Náxera, que se incorporaron reformadas en el Ordenamiento de Alcála. Hacese catálogo de las leyes de Alcalá y Náxera, que se hallan en el tomo primero de la nueva Recopilacion, y se corrigen muchos yerros. Demuestrase, que el Ordenamiento de Alcalá, aunque olvidado, es hoy Quaderno autentico del Reyno. Demuestrase que el Ordenamiento Real de Montalvo, aunque tan celebrado, no es Quaderno autentico, ni lo ha sido jamas. Deshacense ciertas equivocaciones sobre la formacion, y promulgacion de las leyes de Toro. Tratase de la formacion de la nueva Recopilacion, sus yerros de prensa &c.

Des-

Desde el num. 113. se trata y hace ver quanto importa el estudio del Derecho Español, y quán útiles son estas investigaciones en general á todos, y en particular á los Teologos, á los Jurisconsultos, y á los eruditos. Notase el descuido sobre el Derecho Patrio, y el demasiado estudio del Derecho Comun de los Romanos. Muestrase que las leyes Romanas ninguna autoridad tienen en España aún á falta de leyes del Reyno.

Desde el num. 127. se trata del Breviario de Aniano, ó de Alarico: del Tesoro Juridico de Mr. Meerman: de Testamentos de Reyes: del Padre Flores &c.

PRE-



PREGUNTA

de Don Ximeno, Regente de Valencia.

El Rey Don Jaime, en el primero de sus privilegios, ofreció dotar competentemente la Iglesia Catedral, y demas sufraganeos, para que el Obispo y Clerigos se pudiesen mantener honorificamente; y poniéndolo en execucion, mediante el Privilegio XII.º dado en Barcelona á 2. de Noviembre de 1241. concedió entre otras cosas las dos partes de los diezmos.

En la sesion 25. del Concilio de Trento al cap. 12. se manda á todos de qualquiera grado y condicion que sean, paguen integramente los diezmos á las Catedrales, ó qualesquiera otras Iglesias ó personas á quienes se deban legítimamente.

Supuesto lo qual, se desea saber por qué del producto de dichos diezmos, no se mantienen los ornamentos de las Iglesias, la cera y demas que se requiere para la administracion de los Sacramentos; y no que se hace subvenir á los parroquianos en la tacha que se les reparte en el derecho de fábrica que pagan, y en sus luminarias, achas y otras limosnas que se recogen ordinariamente.

RES-

RESPUESTA

que dió el Doctor Don Agustin Sales, Presbítero, Coronista de Valencia.

Los diezmos son para sustentamiento de las Iglesias Prelados y Ministros de ellas, y para ornamentos, y para limosnas &c. (*L.* 2. *tit.* 5. *lib.* 1. *Recop. S. Thom.* 2. 2. *q.* 87. *art.* 3.) *Decimæ dantur Clericis, non solum propter sui sustentationem, sed etiam ut ex eis subveniant pauperibus::: & pro necessitate Ecclesiæ. Y art.* 4. *Decimæ debent cedere in subventionem pauperum per dispensationem clericorum.* Lo mismo habia enseñado art. 1. diciendo: *Ad solutionem decimarum homines tenentur, partim quidem ex jure naturali, partim etiam ex institutione Ecclesiæ.* Los diezmos que en la ley antigua servian para los Levitas, en este Arzobispado son para el Prelado, y sus Canónigos, segun la disposicion del Rey Conquistador; y sirven para propio sustento, para limosnas, y para las cosas necesarias á la Iglesia. Esta porcion última entra en su *fábrica*, cuyo ministerio expresa una antigua constitucion, que está entre las impresas del tiempo de Santo Tomás de Villanueva: *Solvatur fabricæ ad conservanda, & augenda opera necessaria ad Ecclesiam ::: & ut sacerdotalibus ornamentis valeat decorari fol.* 94. *y* 95. Por este motivo el Prelado y Canónigos en sus ingresos, y aún despues, pagan á la fábrica de su Iglesia gruesas cantidades, expresadas en las mismas Constitutiones, y en esto, juradas irrevocables, con escritura ante Gaspar Juan de Avella, Escribano público en 23. de Abril de 1534. A la misma fábrica estaban consignadas las Anatas, y Medias Anatas de los

los Curatos vacantes de la Diócesis, sobre que habia largo pleito entre Cabildo y Rectores. Terminóle pocos años atrás la Santidad de Benedicto XIV.°, concediendo estas porciones á nuestro Católico Monarca reinante.

Siguense á los diezmos las primicias, que son cierto genero de oblaciones, *S. Thom. 2. 2. qu. 86. art.* 4., y en la Ley antigua se ofrecian en reconocimiento del beneficio que Dios hacia, concediéndonos los frutos de la tierra. Estas percibian entonces los Sacerdotes; y el Rey Conquistador concedió con cargo y pauto á los Curas, disponiendo así como dueño en 2. de Noviembre 1241. *Tengan las primicias de los sitios que les hemos señalado, de las quales se provean á sí mismos, y à sus Iglesias: De quibus sibi provideant, & suis Ecclesiis*, Privil. XII. ¿Y de qué habian de proveer? Lo sabemos por un instrumento de ereccion y confirmacion de cierta Parroquial de esta Ciudad, hecho viviendo el mismo Rey, en cuyo nombre el Obispo obliga así al Cura en 11. de Octubre 1242.: *Volumus ut idem Sacerdos primicias & oblationes omnes ejusdem Ecclesiæ integre percipiat, ex quibus omnibus possit vitam suam commode ducere, Ecclesiæque fabricam sustentare, & omnia emere Ecclesiastica ornamenta.* Esta clausula de oblacion, general á los demás Curatos de primicias, manifiesta que los Curas por disposicion Real son los que deben de ellas mantener fábrica, y todos los ornamentos de la Iglesia. Y siendo precisas en ella otras cosas, como iluminaciones, velas para la Capilla de la Comunion, aceite &c. por el mismo Rey piadosísimo, por concordia que hizo con el Obispo de Valencia Don Arnaldo de Peralta, Canónigos y Curas, actuada en el Palacio del Obispo en 27. de Abril 1268. que es el Privil. LXXVII. quedó estipulado sobre las oblaciones, *que los Curas en los bautizos den el derecho de la Capilla á la Iglesia Parroquial; que las velas y dineros*

 que

que en los bautizos se ofrecen, se den, y queden para la misma Iglesia; y asimismo las velas de los desposados; y que nada de esto pidan, ni se quede en los Curas. Y en el Sinodo que celebró el Illmo. Sr. Aliaga en 1631. se volvió á confirmar Cap. XXXIV. que el Cura reciba *todas las oblaciones*, pero con esta limitacion: *per quod non intendimus concordiis factis* : : *derogare.* Y así queda en su vigor la antigua en órden al destino de estas oblaciones: y aunque nada advirtiera, nunca puede un Prelado derogar una Concordia de su Soberano. Segun esto de las oblaciones y primicias (que tambien lo son) debe el Cura hacer tres partes, ó expenderlas, como dice S. Tomas: *Partim quidem expendendo eas in his quæ pertinent ad cultum divinum. Partim vero in his quæ pertinent ad proprium victum. Partim etiam in usus pauperum, qui sunt, quantum fieri potest, & rebus Ecclesiæ sustentandi, quia & Dominus in usum pauperum loculos habebat &c.* 2. 2. qu. 86. art. 2. Con que primicias y demás oblaciones, segun Dios y precepto del Rey, solo deben servir para fábrica, todos ornamentos, y demás cosas del culto divino, sustentacion congrua y limosnas, en que están concordes tambien los Teólogos. Soto de *just. & jur.* l. 9. q. 3. art. 3. Los Curas nada hacen; y se les puede decir lo de Plauto: in Amphitr. Scen. 1.

Animam amitunt, priusquam loco demigrent.

Aparte de esto habia antes otras oblaciones: *Omnis Christianus procuret ad Missarum solemnia aliquid Deo offerre* : : : *juxta illud per Moysen* : *non apparebis in conspectu meo vacuus.* Gregor. VII.° *de consecr.* dist. 1. Estas á nadie obligan, sino que eran muy voluntarias, y de consejo. *S. Thom.* 2. 2. *qu.* 86. *art.* 1. Estas oblaciones ó limosnas recogian los que llevaban en las Iglesias el Bacin ó Plato de la Parroquia, y servian tambien para la fábrica, iluminaciones y ornamentos, *Sinodo*

Dio-

Dioces. de Ayala act. I. *cap.* 13., de que debian cuidar el Cura y Fabriquero : *ibidem.* En las Parroquias ya no hay tales platos, ni oblaciones en la Misa despues de quitadas en la Sinodo Provincial del Señor Ayala, sess. 3. c. 8., y se ha substituido el derecho mas moderno de fábrica, tachas &c. que reparten entre los Parroquianos, obligando por justicia aún á los necesitados, á quienes no compete, como dice Santo Tomas: *Oblatio fieri non potest; puta si vergat in detrimentum alterius, ut si filius aliquis offerat Deo id unde debet Patrem nutrire, quod Dominus improbat*, Mat. 15. & 2. 2. qu. 86. art. 3. Y de ahí se deduce que las tachas y fábrica moderna Sinodal se pusieron para sostener las cosas necesarias de aquellas Parroquiales, que ó no tenian primicias, ó eran sumamente limitadas; y despues por siniestros informes de Curas codiciosos quedaron en Sinodo para todas las Parroquiales sin diferencia, para poder así embolsar sus primicias y oblaciones, destinadas por ley Real para fábrica, todos ornamentos &c. Mas bien avenidos con el *auri sacra fames* de Virgilio, que con el *dandi sacra fames* de Santo Tomas de Villanueva su Prelado, que justamente aplaude la Iglesia. Con sola la *cera* y *dineros* de aquellas oblaciones, que el Rey Conquistador concedió á las Iglesias, hay para subvenir á luminarias, hachas, aceyte, y otras cosas necesarias al culto divino, que es bien se mantenga con la mayor decencia y ostentacion, pues del *Señor son todas las cosas.* Pero es cierto que la codicia, abusos y mal exemplo han hecho que los Curas, imitando á los hijos de Helí, 1. *Reg.* 2. *v.* 14. lleven para sí, se queden, y vendan la cera, y retengan so color de *derechos* lo que el Rey piadoso y justo destinó por concordia y ley para subvencion de las Iglesias. Porque el Concilio Lateranense IV.° *sub Inoc. III.* mandó, que *libere conferantur*

 Ec-

Ecclesiastica Sacramenta cap. *66.* Y el Párroco *nihil potest recipere pro Matrimonio contrahendo*, como lo declaró la Sagrada Congregacion del Concilio en 17. de Marzo de 1619. *Nec pro administratione Sacramentorum*, como ya lo habia declarado la misma Congregacion en 5. de Febrero de 1593. Pero nada observan de lo que el Rey mandó; por cuyo motivo las Iglesias están por lo comun pobres de ornamentos, y otras cosas tocantes al culto divino, porque se ven defraudadas en un todo (so color de derecho) de lo que señaló el Rey para sostenerlo con gran decencia.

Estos dos privilegios ya mencionados del Rey Conquistador alegan los Curas al presente para sostener enteras sus primicias; ¿pues por qué no se les ha de mandar que observen los mismos en órden á su destino? Siendo notorios en alguna Iglesia los escandalos procedidos de la mezquindad con que se iluminó al Santísimo Sacramento toda una octava del presente 1757. en que no hubo obrero, por hurtarle el Cura lo que le pertenecia; haciéndose malditos de Dios por sus fraudes, *Hieron. c.* 48. *v.* 10. Ya supongo que los Curas deben mantenerse con decencia; para ellos tienen su parte de la primicia, y parte de otras muchas oblaciones; distribuciones dobles; quartas de entierros, y porcion canónica; que en 1298. era de la Iglesia *Privil. Extrav. p.* 244. quartas y anniversarios; derecho de campanas &c. que sin tocar en la primicia pasan todo el año de 700ℓ. en esta Ciudad, que deben distribuirse como prescribió Santo Tomas.

Las primicias si que son bien desiguales en Valencia. Hay Parroquial de pocos feligreses y pobres, que tiene 730ℓ. ó 1000ℓ., y aún mas. Hay otras Parroquias de tres doblado número de feligresía y pobres; y unas no tienen primicias; otras 50ℓ. lo mas. Debian igualarse

á

á proporcion de las Iglesias y feligresía; para que en unas no perecieran los pobres por falta de socorro, y hubiera para fábrica y ornamentos, y en otras por sobra de codicia por lo del Satírico:

Crescit amor nummi, quantum ipsa pecunia crescit,
Et minus hanc optat, qui non habet.

Y despues señalar de primicias y oblaciones la tercera parte para fábrica y ornamentos. Y para cera, hachas, aceite &c. la porcion que destinó el Rey Conquistador; y se aliviarían los Parroquianos de cargas que no pueden llevar, con sobrada diminucion del culto divino: porque si bien deben en todo preferirse los actos de Religion, no hay que esperar que los Curas de primicias grandes den un maravedí. Y la fábrica Sinodal está justamente impuesta, para que suplan los Parroquianos, en el culto divino, lo que no pudiera cubrirse con la que le toca al Cura por su primicia. Pero nada quieren dar de lo que les toca pagar á la fábrica y ornamentos. Debian seguir á Santo Tomas quando les exôrta asi: *Ministri Ecclesiæ majorem curam debent habere spiritualium bonorum in Populo promovendorum, quam temporalium colligendorum.* 2. 2. qu. 87. art. 1. Pero Santo Tomas no se sigue en materia de toma.

Bien hubo Cura en Valencia que dió grande exemplo de desinterés, expendiendo todo como Dios manda, y el Rey Conquistador dexó prevenido: pero habiendo muerto, quedó sin imitadores. Con que la pregunta solo debe tener por respuesta, que el motivo de no mantenerse los ornamentos &c. es solo porque no hay un buen Parroquiano que acuda al Fiscal de S. M. con los Privilegios Reales, instando su práctica á los Curas, que pronto se lograría, no habiendo prescripcion contra la disposicion Real, y estando en su fuerza en órden al derecho de las primicias, y practicado su contenido en

 es-

estos años pasados por Cura de primicia pingüe, muy sábio y temeroso de Dios. De ahí se evitaría la escandalosa jactancia de Curas ignorantes de primicia grande, que en público blasonan que están *ricos*; porque no quieren saber que San Bernardo en la carta Tulcon ya señaló la fuente inmunda de sus riquezas, rapiña y sacrilegio: *Quidquid præter necessarium victum & simplicem vestitum, & Altari restitues, tuum non est, rapina est, sacrilegium est.* Es intolerable que tales Curas hagan servir á la vanidad é insolencia lo que el Rey Conquistador destinó, y mandó para el culto del Santo de los Santos. Hasta el dia presente conservan los Canónigos y Curas de Castilla la fábrica, ornamentos y iluminaciones &c. de sus Iglesias, observando religiosamente la disposicion de los que así lo dexaron mandado. Observa este Prelado y sus Canónigos la disposicion del Rey Conquistador. ¿Y por qué no los Curas? El Superior todo lo puede remediar: con alguna acrimonía está tratado este punto; pero aún excedieron en la vehemencia San Gerónimo, San Bernardo, y Santo Tomas de Villanueva, tratando de cosas semejantes, haciendo la causa de aquel Señor, á quien se debe toda honra y gloria. Valencia 25. de Septiembre de 1757. = Doctor Agustin Sales, Presbítero, Chronista de Valencia.

IN-



INFORME

Del Conde de las Torres, Mayordomo de Semana del Rey, á S. M. en punto de Terremoto.

SEÑOR.

El Terremoto del dia 1.° de Noviembre acaecido en ocasion de hallarse V. M. en su Real Palacio de San Lorenzo, ha excitado la duda de si las fábricas mas fuertes son por razon de su misma fortaleza mas ó menos expuestas á experimentar los ruinosos efectos de los temblores. La diversidad de opiniones fundadas en razones físicas, en lugar de esclarecer, estimúlan la curiosidad á buscar en la experiencia la decision á la disputa. Y siendo natural que yo estuviese instruido en la materia, como nacido, y criado en Lima, que es el lugar donde son mas frequentes estos insultos, se dignó V. M. de preguntarme mi sentir, y lo que en aquel país se habia observado. Las razones que por una y otra parte se ofrecen. La gravedad de un asunto en que directa ó indirectamente se trata de la conservacion de la persona de V. M., y el respeto que impone su Real presencia, fueron estorbos que no me permitieron exponer todo mi concepto, ni satisfacer como debia á la pregunta de V. M.; pero estimulado de mi obligacion, y del cuidado con que debo mirar (en quanto esté de mi parte) por la seguridad de V. M., diré muy brevemente lo que pienso; y las precauciones que la experiencia ha enseñado á tomar, para evitar los estragos de las ruinas.

Tres distintos movimientos se observan en los tem-

blores: uno perpendicular de abaxo arriba llamado de trepidacion, otro orizontal, ó de undulacion ázia los lados, y otro mixto, que participa de los dos. La causa de la diversidad de estos movimientos es la individualidad de la que se discurre probablemente serlo del mismo temblor: esto es, el incendio que se forma de las materias combustibles, depositadas en las grandes cabernas, ó concabidades subterraneas. Este gran fuego dilata el ayre circunvecino, que no pudiendo contenerse en el espacio que ocupaba, hace fuerza contra toda la boveda de la caberna, y se comunica con el mismo impulso á los demás huecos subterraneos que tienen comunicacion con aquel en que se forma el incendio. La fuerza del ayre, que es la mayor que se conoce en la naturaleza, y quizá la única capáz de accion tan portentosa, levanta la boveda, y ésta volviendo á tomar su primera situacion, zimbra y forma el movimiento de trepidacion. El mismo ayre que hizo este primer esfuerzo, vá de rechazo chocando en todas las cabernas vecinas, y produciendo el mismo efecto con la diferencia de que impeliéndolas ázia los lados, causa el movimiento de undulacion, que es el que se experimenta mas freqüentemente, y á mayores distancias; porque el de trepidacion solo se siente en aquel parage que está vertical sobre el punto del incendio. Vuelve el ayre á su primitivo lugar, repite el primer efecto, y alternativamente continúa á cortos intervalos hasta que pierde la fuerza por la resistencia, ó por otra novedad que ocurra en el incendio, en el mismo ayre, ó en la boveda, y así se vé que todos los temblores traen interrumpido, y como á sacudidas el movimiento. Si los torbellinos ó remolinos repiten muy freqüentemente, ó agitan á un tiempo tanto ázia arriba como á los lados, causan el movimiento mixto.

Esto es lo que fisicamente se discurre por los mismos efectos, suponiendo como incontrastable que la causa está en la accion del fuego, y la dilatacion del ayre, y por lo que se ve en los volcanes, que no son otra cosa que temblores, que encontraron por donde respirar.

La dificultad que se ofrece es, ¿qué agente enciende estas materias que tanto tiempo habian estado en reposo? Quieren decir, que otros fuegos subterraneos van lentamente consumiendo la tierra que separa unas de otras las cabernas: otros lo atribuyen á falta de traspiracion de la tierra, y Mr. Bouguer, célebre Academico Parisiense, se inclina á que el agua que fluye por debaxo de tierra, se introduce por nuevos conductos á estos depósitos, á tiempo que solo les faltaba la humedad para encenderse, como se ve en la cal, y otras muchas materias, principalmente minerales que encienden los Chimicos con licores frios. Repara este Academico, que los dos mayores temblores que ha sentido Lima los años de 1687. y 1746. han sido por el mes de Octubre, poco tiempo despues del Equinocio, en que se experimentan las mayores mareas, y añade que es natural, que cargando las aguas del mar en márgenes que no solian bañarse, abran nuevos aqueductos, y toquen lugares donde antes no llegaban. El que aquí se ha experimentado es casi por el mismo tiempo, y despues de un año abundante de aguas, que juntas con las del mar pueden haber causado el incendio de su origen, aunque sea á mucha distancia; pero esto se queda en mera conjetura. Varias razones se ofrecen con igual probabilidad, y quizá habrá muchas que no podemos comprehender.

Otra question que suele suscitarse es, ¿quál de los tres movimientos referidos es mas peligroso? Comunmente se cree que el de trepidacion; pero yo no soy de este

dictámen, porque no tengo experiencia que me lo persuada, y encuentro razon para lo contrario. El que tengo por mas peligroso absolutamente hablando, es el mixto, porque como el movimiento ázia arriba desune, y ázia los lados desploma, concurren en él las dos causas de todas las ruinas.

Esto se aclara con la resolucion de la principal question que se trata, sobre si son los edificios fuertes, ó los débiles los que mas resisten la fuerza de los temblores: á lo que respondo, que prescindiendo de la altura, ú otras circunstancias que den mayor ó menor resistencia al edificio, se puede decir que siempre resiste mas el mas fuerte, porque toda la ruina pende de la desunion de las partes, y ésta es mas fácil de suceder en lo mas debil; pero si el edificio fuerte está algo sentido por poco que sea (que muchas veces acontece, sin que sea posible conocerlo), entonces está mas expuesto á caer, principicalmente en el movimiento de undulacion, que como se ha dicho es el mas comun, porque su mismo peso sigue la desunion. Hace mas violentas las oscilaciones, y perdido el equilibrio sigue la regla general de que lo mas pesado cae mas breve, y como es moralmente imposible saber si una fábrica está en todas sus partes con igual union, se deben evitar en los temblores, los edificios fuertes; de lo qual se deduce que estos por la contingencia, y los otros por su debilidad, todos están igualmente expuestos. Lo único que da seguridad, es la union ó trabazon de las partes que componen el edificio proporcionada á su misma robustez. Si una gran fábrica de piedra esta sujeta con barras de hierro, ú otra menor de ladrillo, ú tierra con maderos, éstas serán las mas seguras; porque aquellas trabazones, ó ligaduras impiden la desunion que pudiera hacer el ma-

terial, y aún demolido éste, mantienen todas sus partes despues de desunidas.

La última ruina de Lima probé experiencias en confirmacion de todo lo dicho. Las casas nuevas ó bien reparadas que se tenian por seguras, se mantuvieron aún no teniendo travazones de madera; como fueron las del Marques de Torretagle, la de Don Lorenzo de la Torre, la de Don Pablo de Olavide, el quarto baxo de las mias y otras, que desde antes se sabia que eran las mas fuertes. De las débiles de igual construccion se puede decir, que no quedó ninguna que no se arruinase, ó padeciese considerable daño. Esta es demostracion de que los edificios fuertes, son los que mas resisten. A la salida del puente tenia V. M. en aquella Ciudad un arco de piedra coronado de la estatua del Señor Rey Don Felipe V.° su glorioso padre á caballo, que en el primor de la arquitectura, magnitud y robustez, no cedia al del Real Palacio de Madrid: con todo eso fue lo primero que vino á tierra, porque tenia una pequeña desunion, que nunca se creyó pudiese dañar al todo de la fábrica, y lo mismo sucedió á otras Iglesias, y edificios fuertes, que ya se resentian, como la Capilla de la Vera Cruz, San Pablo, y las mas Iglesias Parroquiales. Vea V. M. edificios fuertes arruinados por pequeños defectos que antes tenian. Lo que en toda la Ciudad amenazaba mas ruina era la Torre de Santo Domingo, de modo, que quando Don Pedro Peralta en sus almanaques pronosticaba algun temblor, decia graciosamente Don Josef Bermudez su Antagonista, que aquella noche se iba á dormir á la Torre de Santo Domingo, como una exâgeracion del mayor peligro á que se exponia, con la seguridad de que el otro habia de errar. Esta torre á mas de estar tan mal tratada, es altisima. La habian sujetado con algunas barras de yerro solo por precaucion, porque

que no se cayese aún sin temblor alguno, y diese tiempo á tomar providencia para su reparo, y no obstante toda su debilidad, aquella sujecion bastó para preservarla y hasta hoy se mantiene conforme estaba antes del temblor.

En esto se conoce la fuerza de la trabazon para qualquier edificio fuerte ó debil, y se comprueba con que toda la precaucion que allí toman los que tienen facultades para hacerlo, es asegurar una pieza de la casa con maderos por la parte interior en la forma que luego diré, para acojerse á ella toda una familia. No hubo una de éstas que cayese, de modo que ellas, y las casas de madera y caña, fueron el preservativo que salvó la mayor parte de los vecinos.

Despues de tan repetidas experiencias, y quando ha llegado el caso de edificar casi toda la Ciudad, hacen las casas de solo un piso, y la estructura de las paredes en la forma que antes hacian solo el quarto principal. Ponen quatro maderos tendidos en tierra unidos por las puntas, formando un quadro ó quadrilongo, del tamaño que ha de ser la pieza; se clavan y ajustan sobre estas soleras á trechos de tres ó quatro pies, otros maderos perpendiculares, que llaman pies derechos, que van á clavar á arriba á otro bastidor como el de abaxo, sobre el qual forma el techo. En todos los ángulos que hacen los pies derechos con la solera se ajustan tornapuntas que los sujetan, de modo, que á qualquier parte que se inclinen encuentran otros maderos que los detengan. Para llenar estos huecos, ó intervalos que dexan los pies derechos, se les clavan tres listones de madera, repartidos en toda su longitud, que sirven de trama para hacer un texido de cañas que llaman quincha. Teladas estas cañas se cubren de barro, luego se blanquea todo, y queda á la vista lo mismo que si fuera una buena pared.

En

En esta casa no hace efecto alguno el temblor, porque por mucho que las mueva, siempre se mantienen unidas unas á otras las paredes. Las viviendas altas de las casas que alli tengo, eran de esta estructura, y por no haberle puesto al principio todas las tornapuntas necesarias, cedieron á la fuerza del temblor, se desplomaron, y quedaron muy inclinadas; pero sin desunion alguna, guardando las paredes entre sí sus proporciones, que es prueba de la seguridad de esta especie de habitaciones.

Reduciendo todo lo dicho al caso presente, el temblor fue de los mayores que se han visto en el mundo. Los del Perú, aunque se extienden mucho por la costa, nunca han internado al traves de las montañas tanto espacio como éste. Su duracion fue mas que el del año de 1746. de Lima, porque aunque en aquel se contaron mas minutos, fue incluyendo un resto de movimiento lento que quedó despues del estremecimiento: pero comparados en la duracion de sus primitivas fuerzas, fue éste mayor que aquél. El movimiento tambien fue comparable con el otro; pero en lo que cedió éste mucho fue en el impulso ó violencia, que no correspondió á tanto movimiento; de modo, que la tierra se movió, no tembló, y así propiamente se debe llamar terremoto, y no temblor de tierra.

Esta lentitud supone que está muy distante de aquí el lugar donde tuvo su principio, así como arrojada una piedra en medio de un lago, con el impulso que comunica al agua forma olas tan violentas, que unas á otras se alcanzan al principio, y al paso que se alejan del centro van perdiendo la fuerza, y si llegan á la orilla es con mucha lentitud. Lo mismo sucede en qualquier cuerpo puesto en movimiento, y la naturaleza toda se go-

bierna, por unas mismas reglas. El tiempo dirá donde ha tenido su principio este terremoto. Tengo por cierto que es á grandísima distancia. Dios quiera que haya sido debaxo del fondo del mar, ó en los grandes desiertos de la Africa.

No debemos pues considerar este país sujeto á la repeticion de estos accidentes, respecto de que lo que viene de muy lejos, siempre se tiene por extraño. Las concabides que están debaxo de este suelo, han acreditado en muchos siglos, que no contienen la fatal materia que causa los temblores, y muy rara vez se encontrará en otra parte en tanta cantidad, y fuerza que alcance á la gran distancia que ahora se ha experimentado.

Esto es lo que segun mi corto estudio y experiencia, puedo poner en la superior consideracion de V. M., en desempeño de la obediencia de su mas rendido criado = el Conde de las Torres.



CARTA

que escribió el Marques de Obando á un amigo suyo, sobre la inundacion del Callao, terremomotos, y estragos causados por ellos en la Ciudad de Lima.

Carísimo amigo mio: Siendo mi ánimo satisfacer tu curiosidad en lo mas extraordinario de los sucesos, que me han acaecido despues que me separé de tu amable vista; merece la atencion el que voy á referir, donde encontrarás con bastante novedad un concreto de accidentes, que piadosa la divina providencia me hizo padecer por medio de la naturaleza y de sus criaturas; por todo lo qual le debo dar muchas gracias.

El 28. de Octubre de 1746. dia de los Santos Apostoles San Simon y Judas, hallándome en Lima á las diez y media de la noche, sentado á la mesa en punto de principiar la cena, sentí que todo el techo de la sala se removia con poco y sutil ruido, conociendo era temblor de tierra: y habiendo yo despreciado otros mayores, quiso la providencia divina, que en esta ocasion no lo executase, levantándome con tal velocidad, corriendo fuera de la sala, y antesala á un descubierto, aunque rodeado de inmediatas y altas paredes cerca de un rancho, construido de palos y cañas, para refugio de terremotos; de modo, que apenas salí por la última puerta de la vivienda principal, quando se vino á tierra con toda la fachada, teniendo la satisfaccion de fixarme por este accidente á observar con menos riesgo, y ánimo tranquilo los terribles movimientos de la tierra, que parecia

abrirse, sacudiendo con menuda y extraordinaria velocidad los edificios; á el modo que una bestia robusta se sacude el polvo de su lomo, y así no podia mantenerme en pie fixo. Observé que el mayor impetu venia del Norueste, y que en seis minutos de tiempo, á corta diferencia se me habian venido á plomo los principales techos y paredes de la casa con el quarto de dormir, y la sala donde esperaba la cena. Componiase la familia de quince ó diez y seis personas de todas edades y calidades, repartidas en varios alojamientos, siendo la casa de mas que mediana extension; y cada uno de los expresados individuos fue reservado de la misma providencia, sin haber arbitrio de socorrerse unos á otros, confundidos entre la espesura del polvo, y su mismo pavor, sin embargo de que favorecia la luna. Suspendióse la furia de estos movimientos, y se dexaron sentir los clamores y llantos tan lamentables, como se puede inferir buscándonos unos á otros para socorrernos entre el laberinto de aquellas ruinas, y así fuí juntando toda mi familia, y hallé que solo un negrillo se habia lastimado levemente. Conduxelos á una espaciosa huerta de la misma casa, y obligándoles á callar mi respeto, para hacerles entender lo que convenia, dimos gracias á Dios. Los clamores de toda la Ciudad entre las nubes del polvo, y lo que habia observado en mi propia casa, me hicieron ver la desgracia universal como en un mapa, hasta las futuras conseqüencias con la falta de mantenimientos á el siguiente dia. Esta reflexîon, y las faenas que ya premeditaba, me induxeron á solicitar la cena que para todos estaba prevenida, y se encontró inservible. Esta diligencia de procurar el sustento, quando no hay apetito, en los que han experimentado fuertes, y largas tormentas, seria una especie de escandalo en esta ocasion á todos los que despues lo entendiesen. Movido del zelo

de

de emplearme en tan funesta ocasion á favor del publico, agradecido del divino; y acordándome de que tenia en una alacena algunos frascos de agua de la Reyna de Ungria, pareciéndome contra caridad enviarlos á buscar á tanto riesgo, sobre la dificultad de encontrarlos otro, lo executé, y logré con notable trabajo, y sobrada fortuna. A expensas de este corto auxîlio mandé me siguiesen los tres mas robustos de mi familia, y partí inmediatamente á socorrer las Religiosas Mercenarias Descalzas mis vecinas, y aunque encontré franqueadas todas sus paredes, y procuré por ellas á voces darles á entender mi buena disposicion, y los fines; observé un total silencio por todas partes, y bastante horror al querer penetrar por lo interior de la clausura; dexándome con alguna tranquilidad el accidente de haber encontrado al Sacristan, y persuadido á que toda la Comunidad se habia amparado de la Huerta; pasé al Convento de las Religiosas de Santa Clara; y haciendo las mismas diligencias sin mas efecto, encontré al Capellan, y suplicándole me acompañase para penetrar á lo interior donde recelaba mayor el riesgo, por ser este Convento de tanta extension que incluiría cerca de mil entre Religiosas y Seglares, no lo pude conseguir del expresado; y sin su auxîlio me pareció la práctica imposible, si no descubria urgente la necesidad en los lamentos. Fatigado ya de trepar ruinas y distancias, volví á mi huerta y solar, donde haciendo nuevo reconocimiento, hallé no haber perecido ninguno de mis caballos y mulas del tiro, pues aunque se arruinó toda la caballeriza, quiso la Providencia contra la costumbre, que todas las bestias se hallasen en los corrales á la sazon, y siguiendo igual fortuna con las aves, se manifestó completa en Dios, que nos reservó hasta la mas minima criatura, Pareciéndome que no cumplia á tan manifiesta obligacion,

cion, si no continuaba en las obras de caridad, á que me habia movido, hice diligencia, y consegui poder ensillar un caballo, y una mula, y montando en el primero, seguido de un criado, venciendo las dificultades de salir por las ruinas, y lo inaccesible de las calles, embarazadas de techos, puertas, balcones y muebles, llegué á el Palacio, y encontrando franca la puerta del patio principal, y en él al Secretario Don Diego de Esles, le sorprendió como imposible el encuentro, y halló mayores dificultades en encontrar quien me conduxese al jardin, donde sabia con certidumbre que permanecia indemne nuestro Virrey; esperando hasta la siguiente mañana, que suspendida la repeticion de temblores, tuviesen lugar las providencias. Satisfecho de esta noticia, pasé en solicitud del Señor D. Andres de Munive, Arcediano y Provisor, persona venerable, y verdaderamente el oraculo de Lima, que sobre anciano, se hallaba enfermo, y tuve el gusto de encontrarle libre sobre las mismas ruinas con su familia inmediato al solar, sin necesidad de mi auxîlio. Pasé á la casa del Señor Conde de las Torres (quien se hallaba en España) y no habiendo encontrado á la Señora Condesa, ni persona de su familia en ella, dí á corta distancia con el Teniente de Navio Don Juan Baptista Bonét, á quien rogué la buscase, y sirviese, como lo hizo hasta dexarla situada en la plaza mayor. De allí pasé en busca del Señor Don Alvaro Bolaños, Decano de la Audiencia, á quien encontré del mismo modo á corta diferencia que al Señor Munive: y en esta conformidad fui encontrando varias familias de señores y particulares, ayudándoles en quanto me era posible á evitar los riesgos con la eleccion de los parages, donde amenazaban menos, y no habia podido distinguir su misma confusion, especialmente la plebe barajada á pelotones. Finalmente en-

con-

contré la mayor desgracia en las casas de los Señores Conde de Villanueva del Soto, y Don Pablo de Havide, cuyo parentesco les consideraba de una misma familia, por ser la muger del primero hermana de la madre del segundo, y todos se hallaban juntos en casa del Conde; pero habiendo sucedido el Terremoto al tiempo de retirarse, les cogió en la calle, y fueron los mas sepultados entre las ruinas, donde perecieron padre, madre, y una hermana de Don Pablo, y por fortuna sacaron vivas á la Condesa, á Doña Micaela con una pierna rota, y Doña Josefa sin lesion alguna, pero las tres sin sentido quasi mortales. Eran las dos hermanas de Don Pablo, y de gallardo parecer y espíritu, en que se distinguia esta numerosa familia, que se vió á un tiempo á punto de extinguirse; y fue necesaria la animosidad de Don Pablo para moderar la tragedia, socorriendo á los que daban señales de vida, quando llegué á tiempo de contribuir con el agua de la Reyna que llevaba conmigo, y sirvió bien á propósito. Como la mayor necesidad consistia en Medicos y Confesores, partí en busca de ellos á voces por todas partes, pero en vano, porque estos mismos necesitaban de otros, y á todos pedian lo mismo, sobre no haber quedado Boticas, y así llegué otra vez á Palacio por ver si de la Guardia podia sacar quien me ayudase, pero nó hallé tan solo un soldado en su cuerpo; y aunque volví á emprender la vista del Señor Virrey para informarle, no fue posible; pero lo hice segunda vez al Secretario en el mismo sitio. Era ya cerca del amanecer, quando me retiraba de estos exercicios, fatigado de ver tan inútiles mis deseos, y admirado, como confuso, de ver cómo en una Ciudad tan numerosa solo á mi hubiese dexado la Providencia capaz de este mérito; y es lo que mas me empeñaba temeroso del cargo. No hay hi-

per-

perbole que llegue á significar tanta tragedia en tan corto tiempo. Los clamores á la divina misericordia, y lamentables llantos alternaban con la repeticion de temblores, confundiendo las quejas de los heridos, para que fuese mayor su desgracia, sin poder distinguir los que gemian sepultados, opresos, como en cabernas, pidiendo socorro en los últimos alientos, y así perecieron muchos, y de estos pareció á los tres dias una muger con su criatura á los pechos, ambos vivos. Los temblores se anunciaban por unos ruidos subterraneos, que parecia abrirse la tierra en cada uno, pero ya no correspondia á tanto el movimiento, aunque aumentaba el pavor con el estruendo modulado, y repetido por algun tiempo. Amaneció el dia 29, y no con tanta razon se pudo decir aquí fue Troya, como pareció el pavimento de Lima. Vieronse mezclados entre muertos, heridos y sanos sobre las ruinas y plazas tantos Misioneros como vivientes; apelando todos á librar las vidas en fuerza de milagros, sin los auxîlios de sus propias diligencias, lo que me puso en notable desconsuelo, y quasi indignacion en medio de la lastima. Todos contribuían con medios espirituales, ningunos políticos, y propios al remedio personal. Parece que no podia llegar á mayor extremo la desgracia, pero no fue así. Cerca del medio dia llegaron algunos individuos del Callao refiriendo su tragedia con tanto exceso mayor, que nos dexó mudos sino consolados; pues habiendo acaecido á la misma hora de las diez y media lo que se ha referido de Lima, sobrevino á media hora despues un golpe de mar con tanto impetu y elevacion por la parte del Norueste, que perdiendo su presa las anclas de los quatro mayores navios que se hallaban en el Puerto, fueron arrojados por encima de todo el Presidió á varar mas de un tiro de cañon distantes á la parte del Sueste los dos.

Uno

Uno quedó dentro de la plaza, y otro á un lado con carga de trigo, que sirvió al propósito. De los dos primeros fueron la Fragata San Fermin de Guerra, y porte de treinta cañones, en que yo habia hecho aquella campaña á la retirada de mi Presidencia de Chile. Hallabanse en ella de guardia algunos Marineros, que viendo varada la Fragata la abandonaron, y vinieron á buscarme informando del suceso, los que inmediatamente remití al Señor Virrey para el mismo fin con mi Oficial de órdenes Don Jaime de San Justo. Este furioso golpe de mar acabó de arrancar, y barrer hasta los cimientos de murallas, casas y templos, donde apenas quedaron algunas señas distinguidas de sus pavimentos ladrillados. Suspendió la artillería de 24 que estaba en batería fuera de la muralla, y arrojó dentro alguna parte, esparciendo toda la demás de varios calibres á mucha distancia de aquel plano, y de esto se puede inferir el ningun recurso que pudieron encontrar los vivientes; que por el computo prudencial perecieron hasta cinco mil, y se libraron treinta con un Frayle sobre un pedazo de muralla tan baxa, que parece imposible en lo natural, habiendo pasado los Navios; pero estos y otros prodigios han quedado inaveriguables objetos de la admiracion. Yo pasé á reconocer aquel sitio, y lo demás concerniente á mi empleo en los despojos que se pudieron descubrir, mirando con horror tanto cadaver de ambos sexôs en el modo mas violento que es imaginable á un racional. Con mucha dificultad encontré el solar de mi casa, que tenia bastante moblada, y proveída de todo lo necesario para las campañas con mucha parte de mi plata labrada á el cuidado de la familia de mi Escribano; y no solo pereció toda, pero no se encontró ruina ni parage donde se pudiese ocultar un tenedor. El dia 30 hasta cerca de las quatro de la tarde

me habia dedicado en Lima á desenterrar con mi familia los mas precisos muebles, que se pudieron aprovechar bien maltratados, como fue alguna ropa, ornamentos del Oratorio, viveres de la despensa, que no eran escasos en la certidumbre de salir á campaña, y se aprovecharon bien en esta ocasion. A la expresada hora se dexó ver un negro (que mas parecia espíritu infernal) á caballo sobre las tapias arruinadas de mi huerta (donde se habian refugiado mas de doscientas personas de uno y otro sexô, y todas edades) y con formidables voces, y descompuestas acciones persuadia á que improvisamente se retirasen todos á los vecinos cerros, porque precipitadamente se venia entrando la mar sobre Lima. Estas voces, y el Negro dixeron muchos que se habian oido, y visto quasi á la misma hora en parages muy distantes. Conociendo yo la mentira y la maldad, no pude evitar el efecto, que fue horrible en la conturbacion de aquellos miserables huespedes, que se deshacian en lamentables gritos, en medio de los quales trabajaba yo con voces y acciones, asegurándoles su amparo con toda mi familia, si no se movian hasta que les previniese lo que habian de hacer; á cuya oferta se suspendió la mayor parte, viendo que al mismo tiempo mandé aparejar como se pudo todas las bestias; y montando á caballo, hizo lo mismo el Padre Fray Christoval de Chaves, Misionero, y Religioso Franciscano que me servia de Capellan, y salimos á exâminar el origen, y detener al Negro, que fue imposible; pero habiendo dexado en quietud desengañados mis huespedes y familia, partimos aceleradamente los dos al remedio del público, que corria como un golfo precipitado en remolinos por encontrados rumbos sin haber remedio de poderlo detener; y solo las Religiosas nos dieron notable exemplo, pues siendo millares, franqueadas las clausuras, las quebrantaron pocas, y ningu-

I na

ria de las Recoletas. En medio de estas confusiones nos encontró el Señor Virrey, que al mismo tiempo procuraba suspender este fluxo, y desmentir su origen; pero en vano pretendia llamar las atenciones arrebatadas del pavor, que solo se dirigian á las exôrtaciones espirituales de los que padecian la misma desgracia. Como el proceder contra esta práctica se hacia escandaloso en un seglar, lo tomó á su cargo el Padre Chaves, previniendo primero al Virrey la necesidad de esta diligencia que calificó el efecto, aunque tarde, pues ya habian salido infinitas gentes de la Ciudad. Yo partí aceleradamente á los cerros dando voces, y persuadiendo que suspendiesen la fuga, con que pude detener gran parte, que me preguntaban si por mis ojos habia visto la mar en sus términos, asegurabales que sí, y tuvo piadoso efecto la mentira. No es posible explicar tan extraordinario expectaculo de miserables efectos como á un tiempo se veian por toda la campaña, poblada de mugeres de todas edades y calidades; pues quando algo mas recobradas sus potencias, se hallaban sin saber dónde, ni conocerse unas á otras en un total desamparo de los propios, alternando en las fatigas sus desmayos, cansadas y faltas del sustento cerca del anochecer. A esta hora me advirtieron que un hombre de mala traza puesto á caballo llevaba á toda diligencia á una Religiosa á las ancas, y partí en su alcance, pero en vano, porque habiendo entrado la noche, perdido el camino, y cansado el caballo, me hallé sin saber adonde; y queriendo la casualidad que encontrase con un sugeto conocido y práctico, me sacó de este cuidado, tomándolo á su cargo; y volviéndome á encaminar ázia Lima, hallé que todavia se mantenia mucha gente en los cerros; y continuándoles á persuadir que baxasen, lo executaron muchas; pero una muger joven, vacilando en su resolu-

cion, tomó una piedra, y empezó á maltratarse, diciendo: que queria mas presto morir allí, que verse amenazada cada instante de tan terribles sustos. Pareciéndome imposible dexar concluida esta obra, cansado ya el caballo, pasé á dar cuenta á nuestro Virrey de todo lo sucedido, y me retiré al rancho de mi casa. El dia 31 continuaban los temblores muy frequentes, pero en corto y breve movimiento, antecediendo los ruidos subterraneos, con que imaginaban abrirse la tierra, y crecian los clamores; y tendiendo los brazos en cruz aquellas infelices gentes, creían bastante estorbo á sumergirse, con que alternaban las exôrtaciones de los Sacerdotes, públicas confesiones, y absoluciones generales, sin acordarse de otro pasto que el espiritual, de que resultaba notable escaecimiento en los fatigados cuerpos. Este dia se observaron muchos robos por la plebe de hombres mas soeces, y aunque nuestro Virrey hizo castigar algunos, no consiguió el escarmiento, abandonadas las casas mas poderosas; y confundidos sus dueños. Cerca del anocheeer me despachó el Virrey un Decreto que empezaba diciendo: »Por quanto me »ha informado el Veedor General del Presidio del Ca- »llao como el Navio San Fermin de la armada del Sur »se halla varado, pasará el Gefe de Esquadra Marques »de Ovando á reconocerle, y me informará de su esta- »do á continuacion de éste.“ Como yo me hallaba sobradamente satisfecho no solo de haber cumplido con esta obligacion, pero de los méritos referidos, me hirió fuertemente el corazon esta novedad, y mucho mas la casual de que se sirve S. E. sobre mandarme que informe á continuacion; sin duda para dar cuenta al Rey, ó conste á la posteridad, nada conforme á mi honor y justicia. Luego que amaneció el siguiente dia pasé á cumplir con la obediencia, reconociendo el Navio; y

no

no hallando novedad, lo expresé por escrito en la conformidad que S. E. me mandó; declarando que el Veedor no habia hecho mas que contextar lo mismo, que la mañana siguiente del dia 28., inmediata al terremoto, informé á S. E.; presentándole todos los Marineros que se libraron dentro del mismo Navio &c. Con este golpe de ningun favor por el Señor Virrey á mi persona, bien considerado, nadie podrá extrañar que se ocultase mi nombre en las relaciones impresas de estas tragedias, mayormante no dándose á la estampa sin licencia del superior Gobierno que lo permitió, quando convino manifestar la providencia de enviarme al expresado reconocimiento; dando bastante motivo, para que á lo menos se supiese en Europa, que yo vivia teniéndole suficiente, aunque con alguna dispensacion para decir que merecia vivir. Estos dias y los subseqüentes nos dedicamos el Padre Chaves, y yo con particular atencion en la asistencia, y visitas de las Religiosas Recoletas Descalzas Mercenarias, verdadero santuario de Angeles, acampados en la pequeña huerta de su Monasterio, á el único amparo de algunos lienzos, y otros texidos, despojos humildes que iban sacando de entre las ruinas con algunas tablas y tarimillas, que les servian de camas, y preservaban en parte la humedad del terreno. Fatigaba sobre manera á estas pobrecitas de dia la necesidad de faenas, en que trabajaban, y exercicios de comunidad, que nunca interrumpieron; y como la noche la tenian en una continua inquietud con bastante recelo, por el motivo de ladrones, y los robos que se experimentaron, á que se agregaban los continuos temblores, por los quales aprendian, que se las tragase por instantes la mar, ó la tierra, se hallaban ya sin fuerza en una continua vigilia, manifestando á un tiempo en sus semblantes una alegria celestial, tan comunicable, que nos dexaba admirados,

fal-

faltándoles el velo que acostumbran. Para precaverse de los expresados riesgos, luego que sentian el temblor, fuese de dia ó de noche, usaban la inocente práctica de desamparar su abrigo, saliendo al descubierto con los brazos tendidos, pidiendo misericordia; y exponiéndose á la inclemencia de los tiempos, muchas veces sin el motivo de temblor, porque la aprension de una sola bastaba para atemorizar á todas; cuyos sucesos, y otros de semejante compasion nos referian ellas, pidiendo consejo para conducirse en tales conflictos, que ya no podian resistir, y tomando el Padre Chaves á su cargo la parte espiritual, abismado de tanta virtud, dexó al mio el disuadirlas de sus aprensiones para el descanso corporal, y método mas conveniente á la propia conservacion. Para estos fines les procuré asistir con algunas limosnas, solicitándoles otras: despues les persuadia á que los terremotos eran causados de la misma naturaleza, y precisos á perfeccionar sus maravillas, aunque en ellos favorecia Dios á unas criaturas, y castigaba á otras. Que despues de aseguradas sus conciencias, pues comulgaban quasi todos los dias en la misma huerta donde habian erigido un pobre Oratorio; ninguna de las hermanas, sintiendo ó figurandosele vecino el temblor, dispertase á la que descansaba durmiendo, ni abandonase su cama, ni tarimilla, saliendo á el desabrigo con manifiesto riesgo de caer enfermas; haciéndose el cargo, de que quando la tierra se abriese, debian esperar mas proporcionada resistencia en el ambito, y defensa de sus propias camas, que no en el de los brazos abiertos como imaginaban; y que lo mismo debian observar quando en la realidad viesen que subian las aguas del mar, para salvarse en las tablas, que una vez perdidas, no se volverian á encontrar para el efecto. Convencidas de estas razones, y observando los consejos, se vieron en pocos dias tan recobradas sus fuer-

zas, que unos y otros dabamos muchas gracias á Dios; y ellas no cesaban de cumunicar estos arbitrios (apoyados de la experiencia) á otras Religiosas, y personas conocidas, declarando el autor. Hizo la casualidad, que en uno de estos dias oí predicar una de las muchas misiones (donde concurrió el Virrey y Cabildo) al M. R. P. Provincial de la Observancia, Apostol verdadero, hijo de nuestro Serafico Padre, quien admiró el concurso en actos de contricion, haciendo presente los inauditos horribles estragos, y concluyó diciendo: que se admiraba como algunas personas de la primera distincion, se empeñaban en discurrir que el terremoto experimentado pudiera tener su origen de causas naturales. La reprehension me venia tan ajustada, que no tuve duda, y así correspondió el sentimiento, recibiéndola como de padre, y disimulando como hijo, no convencido el entendimiento. Estaba el Señor Arenaza, Inquisidor y Visitador General tan inmediato, que al retirarnos tuve la ocasion de acompañarle ázia nuestros ranchos; y celebrando el espíritu de nuestro Misionero, oyó el asunto antecedente, apoyando su razon; y haciéndome concebir nuevos escrupulos, le declaré mi opinion, suplicando la exâminase, que yo estaba pronto á desistir quando se opusiese á lo que cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia, Católica Romana. Conformóse, y expliqueme á corta diferencia en los términos siguientes: Habrá como veinte años, que observando la disolucion continua de la tierra, veo por todas partes precipitarse los cuerpos graves, quando cede su tenacidad, y no los embaraza la de otro cuerpo inferior; y aunque llegando á la mar sucesivamente, se pierden de vista, considero que no cesa el curso hasta su mayor descanso, á que contribuye el movimiento de las aguas, de que resulta descubrirse nuevas superficies en lo elevado de la

tier-

tierra, y aumentarse al mismo tiempo en el fondo de las mares, que va la diferencia de lo superior á lo infimo; de que infiero con la transgresion del tiempo una total reinversion en la tierra, y aún pueden ser muchas, á proporcion de la edad del mundo. Que procediendo asi la naturaleza, presenta á la superficie (como madre criada para el servicio del hombre) quanto precioso y útil engendrá en sus entrañas; y volviendo á recibir en ellas lo que perdona la codicia, se ha servido la prudencia, ha desperdiciado la ignorancia, y menospreciado el desinteres en nuestros tiempos, con nuevas labores lo vuelve á presentar en lo sucesivo: baxo de cuyo sistema satisfacen á mi corto entendimiento, quantas novedades he observado en la esfera terraquea, inducido de mi genio, profesion nautica y cosmografo; y tal vez seducida la fantasía de algunos fenomenos, descendió á indagar el mundo interno. Parecióme que veía primero en la superficie mezcladas, y dispersas todas las particulas minerales y terreas; que unas y otras movidas por el impulso de los elementos ú otros agentes, descendian con velocidad proporcionada á sus gravedades especificas; y que las mas sutiles iban penetrando, y congregándose con distincion á su especie, y gravedad en varios senos de las entrañas de la tierra, como en grandes almaces, y dilatados ramos, purificándose de partes extrañas cada una de estas especies, hasta que por su incremento en esta disposicion, se encuentran los accidos alcalis, sulfureos, betunosos y combustibles; inflamándose por sus ramos, y prendiendo en los almacenes, impelen la parte inmediata de la tierra, á proporcion de la mas ó menos materia, y virtud elastica, continuando los temblores por intervalos, segun la longitud de los ramos, y distancias de las guias inflamadas á sus respectivos almacenes con mas ó menos disputa, ó purificada ma-

te-

teria. Por horrible que sea una tempestad de rayos y truenos, pocos de mediano juicio la consideran sobrenatural. Yo con mucho menos concibo, que todos los cuerpos terrestres se están continuamente exâlando los espíritus mas ó menos, á proporcion de la propia substancia, y la virtud agente que los altera. Estos ascienden envueltos en los cuerpos humedos y terreos, hasta donde permite el compuesto de sus gravedades diversas; y repugnando el lugar los cuerpos mas leves, desenvolviéndose de los graves con la agitacion de los vientos, se precipitan los humedos en lluvias, y se inflaman los igneos, rompiendo la densidad de la atmosfera en truenos y rayos. Estos los causa la variedad de sus efectos, á proporcion de la qualidad de materia disolvente de que abunda, de que infiero la semejanza, que tienen los terremotos con las tempestades. Si la naturaleza procediese como puede en éste, ó semejante órden, sería fácil concebir sin confusion, lo que vimos con horror en Lima, y el Callao el 28. de Octubre, y muchos meses despues en sucesivos temblores. Sobre el hipotesis antecedente formo la idea asentando, que los mayores almacenes de los minerales inflamables y combustibles, dispuso la naturaleza situarlos para este efecto de tres á quatro leguas distantes del Callao, ázia el rumbo del Norueste, en los senos de la tierra baxo de la mar: que inflamados éstos, impelieron la tierra colateral inmediata á un movimiento de trepidacion tan violento y rápido como observamos: de modo, que como los impulsos necesitan de tiempos para la impresion de unos y otros cuerpos, no dió la tierra el que necesitaban los edificios para seguir su velocidad; y así observamos, que padecieron mas sensiblemente cerca de los cimientos, lo que se verificó en varios claustros que ví en pie, degollados todos sus pilares de cal y ladrillo á una misma altura, por ci-

cima de sus pedestrales, manteniendo prodigiosamente indemnes sus arcos y claves. Sobre los expresados almacenes no pudo ser así el movimiento, si no es de elevacion, y así levantó la mar á tanta altura, que declararon los Marineros del navio San Fermin haber visto venir sobre ellos un monte de mar, mas alto que la Isla de San Lorenzo, que hace abrigo al Puerto, y es bien alta. Esto se comprobó en cierto modo, suspendiendo los navios, hasta que las Anclas perdieron su presa, y rompieron Cables; en cuyo modo pudieron pasar por encima de las murallas, y edificios de la plaza, enmedio de la qual quedó varado uno de ellos, y los dos mayores á mas de tiro de cañon, distantes á la parte del Sueste, como llevo dicho, y se verá en el plano que tiré despues, que se hicieron los Consejos de Guerra. Dixe que de tres á quatro leguas distantes, esto es, de la perpendicular, que caía sobre el centro de la máquina inflamada; porque siendo á semejante distancia la mayor elevacion, precipitadas las aguas por su misma gravedad, y velocidad correspondiente á tanta altura sobre el Callao, tardaron en llegar como media hora despues, que se sintió el terremoto en tan formidable mole, que suspendió los cañones de la bateria de á veinte y quatro, que estaban á fuera de la muralla á la flor del agua, arrojando algunos de la parte de adentro, y otros esparcidos por la plaza, manifestaron este horrible golpe, como todo lo qual queda ya referido en su lugar; y despues que la tierra se restituyó á su puesto, exâlada la materia causante, descendió la mar al suyo. Finalmente digo, que si la materia se hubiese inflamado á la parte de tierra, entumeciéndose ésta, no solo no hubiera venido la mar sobre ella; pero la hubiera obligado á retirar por algun tiempo. Si esto sucede en la conformidad que llevo dicho, ya se comprehende como puede la na-

tu-

turaleza liquidar, separar, purificar, exâlar, conglutinar y petrificar los cuerpos en sus oficinas, formando cabernas para hidrofilacios y fuentes, y dexando fistulas para bolcanes, con todas las demas consideraciones propias á la Filosofía. Pareció al Señor Arenaza, que podian correr sin escrupulo estas ideas, y al Señor Olavide, curioso en la Fisica Matemática, que se debian dar al público, y comunicar á las Academias. Empeño sobradamente arduo para mi corta explicacion, mucha inquietud, y mayor atencion al desempeño de mis primeras obligaciones. Hallabase á este tiempo empleado en la Universidad y Cátedra de Matemáticas Don Luis Godin, uno de los mas hábiles sugetos de la Academia de París, destinado en Gefe á las observaciones de la equinocial, hechas en la Provincia de Quito, quien despues de concluidas, pasó á Lima, donde obtuvo la expresada plaza con el beneplacito de S. M. Christianísima, quien se dice que le continuó las asistencias. Su gran política y literatura se habia grangeado el mayor concepto, y estimacion de los Señores Virreyes Manso y Villagarcia, y era el oráculo de sus decisiones en las incidencias matemáticas. Sentí mucho que en Lima hubiese necesidad de un sugeto con tales circunstancias, habiendo florecido allí Peralta, natural del país; pero queriendo yo aprovecharme de esta ocasion y doctrina, no se proporcionó para mí, ni ví aprovechar ningun discipulo; pero no es dudable que cumpliria Godin con su primera obligacion. Lo cierto es que yo deseaba oirle discurrir sobre mi sistema, y no lo pude conseguir, y rara vez su concurrencia; que le pedí una copia del puerto del Callao, y se escusó diciendo, que solo se habia dedicado á lo suficiente para un mapa general. Ultimamente nos hallamos opuestos en los proyectos sobre la nueva

 for-

fortificacion en el presidio del Callao; y prevaleciendo el suyo en la estimacion del Señor Virrey, con pluralidad de votos en Consejo de Guerra, me ví en la necesidad de decir con moderado despejo, que el Catedrático no me excedia en la práctica de fortificacion, ni podia competir en experiencias de mar y tierra, sobre la sujeta materia; cuyos fines se dirigian á una y otra defensa; y supliqué se insertasen en los autos mi opinion y plano proyectado; en el qual introduxe los dos, el mio en papel volante, y el del Catedrático en fixo. Tratóse en el mismo Consejo de elegir sugeto á quien cometer la práctica y direccion de estas obras, faltando Ingeniero; y lo mismo de anticipar algunas baterias, sacar y transportar la artillería soterrada; construir cureñas, cabrias y utensilios, faltando Oficiales de Artillería, capaces á estos fines. Todos los Señores de la Junta prorrumpieron, favoreciendo en su opinion mi corta suficiencia, y no habiéndose dado por entendido el Señor Virrey, hize lo mismo. Muy pocos dias despues me llamó S. E., y tratando de poner á mi cargo la materia antecedente, con el título de Director General, lo admití, dando las gracias por el buen concepto que le merecia, y ofrecí poner de mi parte lo posible á el desempeño, ciñéndome en todo y por todo á la obligacion de sus órdenes; y me las dió para que inmediatamente pasase á residir á el Callao, lo que admití sin réplica, aunque proponiendo los medios indispensables á mi subsistencia. Para la inteligencia de esto se ha de advertir, que sin embargo de las providencias dadas para enterrar los cadaveres de los Racionales en los mismos parages donde se encontraban; como estos eran muchos, y el terreno de piedra zaorra anegadizo, hubo sus dificulta-

des,

des, y menos aplicacion que convenia. Los de las bestias que eran muchos, se hallaban enteramente descubiertos, y todos los muebles de facil corrupcion envueltos en horruras de la mar, que con la humedad y estacion ardiente fermentaban á un tiempo, atormentando con horror todos los sentidos, y el espíritu en pavorosas aprehensiones; y aunque de dia se freqüentaban con el favor de los vientos estos parages en fuerza de la obediencia y la codicia, nadie se atrevia de noche con la calma; y aún así fueron pocos los que se libraron de enfermedades mortales é improvisas. El primero de los medios que propuse, fue que S. E. me diese tiempo á construir unas barracas de aquellos despojos de maderas para mi habitacion, pues las haría en corto tiempo. El segundo, que para este fin, y el de mantenerme en adelante en aquel parage inmediato á Lima, sin otra cocina, ni mesa que la mia para el recurso de Oficiales y personas de distincion, se sirviese S. E. de nombrarme alguna gratificacion en el supuesto de haberme pocos dias antes suprimido la que tenia de Comandante General de la Armada, y dexado á expensas del corto sueldo de 3⊕600. pesos con que S. E. mismo habia confesado ser imposible poder mantenerme en la mayor estrechéz, y que lo informaria al Rey. No hubo bien entendido S. E. estas proposiciones, que prorrumpiendo en cólera, y faltando á su natural modestia, volvió las espaldas diciendo: Vaya V. S. con Dios, que no le necesito, y diré al Rey los Oficiales que tengo: V. E. se quede con el mismo, pues no le encuentra mi justicia y necesidad (le respondí) que yo diré á S. M. el Virrey que tenemos. Sin otra ceremonia me pasé á la Secretaría que estaba inmediata, donde encontrando con el Secretario Don Diego de Esles, y al Asesor Don Juan de Arce les conté el suceso, y dixe, que me retira-

raba al Rancho, para no volver hasta que S. E. me llamase para las materias concernientes á el servicio de la Armada, y propias de mi empleo á que me tendria pronto con un pan de municion, hasta dar cuenta al Rey, y que así lo podian decir á S. E. Sin embargo de mis justos sentimientos, no pude tolerar el abandono con que se trataban los efectos de la Armada en el Callao, esparcidos por aquellas playas, y robados continuamente hasta del mismo Navio San Fermin, de que conocí varias piezas sirviendo á particulares. Con este motivo, y el de evitar mayor escandalo, volví de mi retiro al tercer dia á ver á S. E. informándole; y como aquel cuidado correspondia principalmente inmediato al Veedor General, á que yo concurria, quedamos de acuerdo en que yo enviase dos hombres de mi satisfaccion á el San Fermin, para que celasen estos robos, asistiéndoles de mi cuenta con sueldo y raciones, mientras se reglaban las cosas. Hizelo así, y al mismo tiempo despaché otros dos Carpinteros que me hiciesen una barraca para que mis Oficiales y yo pudiesemos estár á cubierto en la ocasion que se pudiese ofrecer. En este tiempo dió el Virrey la órden á un Alferez de Infantería con un piquete de soldados para que celase aquella playa, y empezó por quitarme del San Fermin los dos hombres sin darme parte; y los Carpinteros de la obra en que los habia puesto con el permiso de S. E., á quien me quejé inutilmente, pues no tuve la menor satisfaccion; y así traté de abandonarlo todo, como asimismo la solicitud de mis alhajas, que el Mayordomo iba descubriendo en poder de algunos sugetos; y sobre ser algunas de importancia, me ví en la necesidad de mandar que suspendiese el cobrarlas, por excusarme de mayores embarazos en el poco respeto á mi persona. Pasaron algunos dias en que ya se hacia tratable el comercio de

la

la playa; y queriendo el Señor Virrey dar principio á la nueva fortificacion, lo executó, nombrando al Catedrático por Director, sin obligarle á residir en el Callao, como queria de mi. Tampoco le señaló gratificacion, pero le concedió privativamente la provision de los víveres y caldos en una hosteria ó bayuca que puso de su cuenta; y asegurabanle valdria de 16 á 180 pesos anuales; y á poco tiempo se reconoció que era el monte de impiedad donde se vendian, compraban y empeñaban muchas alhajas contra la voluntad de sus dueños, que las encontraron allí, y aún creo que sobre esto se formaron autos. Don Joseph Amichi, Piloto que fue de la Armada, tuvo el cargo de la práctica y Superintendencia, aunque no con este título, y verdaderamente todo el peso de la obra, de que á poco tiempo enfermó de peligro; y lo mismo sucedió á Don Juan Manuel Ramiro, Ayudante del Regimiento de Portugal, á quien se le dió el título de Sargento Mayor, y Superintendente sin sueldo ni gratificacion, uno y otro bastantemente disgustados de ver sobre sí todo el trabajo, y los honores y utilidades en el Catedrático á expensas de tal qual visita. Así pasaban las cosas desde el 28 de Octubre hasta el 21 de Febrero de 1747, en que trataba yo de comprar á censo cinco fanegadas de tierra en un solar á media legua del Callao, donde levantar unas barracas y cercados para vivir con mi familia, y prevenir algun alojamiento á mis Oficiales cerca del Puerto, atendiendo á lo que fuese de mi obligacion, y ciñendo los gastos á el miserable sueldo, hasta que la Providencia abriese otro camino, entreteniéndome en aquella corta labor y uso de economía. El expresado dia llegaron pliegos de la Corte, y habiéndome llamado el Virrey, pasé inmediatamente á ver á S. E., quien me mandó entrar, sin embargo de hallarse en junta de

acuer-

acuerdo; y entregándome un pliego en nombre del Rey, encontré una carta de aviso, en que S. M. me mandaba pasar á suceder en la Presidencia, Gobierno y Capitanía General en las Islas Filipinas. Inmediatamente le volví á manos de S. E.; quien con este motivo, y darme la enhorabuena, publicó la novedad, y de improviso se levantaron todos los Señores Oidores, dexándome silla inmediata á la izquierda del Virrey, sin que S. E. hiciese la menor demostracion. Yo la hice de agradecido á los Señores, excusándome de tomar la silla, esperando alguna insinuacion de S. E.; y no dándose por entendido, viendo que los Señores se mantenian en pie, resolví tomar el asiento que me habian cedido, y despues me dieron la enhorabuena. Preguntóme S. E. el tiempo que necesitaba para prevenir mi marcha, y respondí que solo el que tardase S. E. en dar las providencias, pues de mi parte podia salir al siguiente dia; y con esto me levanté, dando lugar á que continuasen los asuntos del acuerdo. Mandaba S. M. á el Virrey que para executar este viage con la mayor prontitud me diese todos los auxîlios que pudiera; y entendiendo unos y otros que esto queria decir caudal, lo remití á el arbitrio de S. E., quien por un decreto mandó que se me diesen 4⊗. pesos baxo de fianza, ó deposito de la misma cantidad en caxas Reales. Una y otra condicion me dió bien que sentir, y á conocer, que aún permanecería la impía aficion sin embargo de la ausencia; pues era mas regular que declarada en acuerdo la voluntad del Rey, se diese cumplimiento sin tales gravámenes. Como quiera prevaleció la fianza en que al mismo tiempo se me obligó á pagar todos los derechos de extraccion, así de esta cantidad, como de la, que resultó por el ajuste de mis sueldos; quintos de alguna plata labrada, y venta de los despojos que me de-

xó

xó el Terremoto. Todo lo qual unido á los gastos de regalías y diligencias pasaron de mil pesos; y dando gracias á Dios por todo, salí de Lima cantando el *In exitu Israel de Egypto*, embarcándome en el Puerto con mi oficial de órdenes Don Jaime de San Justo el 20 de Marzo, despues de entregar el mando de la Marina al Teniente de Navio Don Juan Bautista Bonet por ausencia de Don Agustin Alducin, y en conformidad de Real órden. Hago mi derrota el dia 21 del expresado mes de Marzo de 1747 en un Navichuelo marchante para el Puerto de Acapulco, tomando el rumbo por el Sur de las Islas de los Galapagos; y habiendo atravesado la Equinocial, dimos con el sol en el Cenit á los 25 dias, y un calor insoportable, sin poder observar, faltos de carne fresca, y sobrados enfermos. La cámara de mi alojamiento apenas permitia estár de rodíllas, y la cubierta parecia de horno; el Capitan con un furioso tabardillo, tomó por alivio irse á morir al pie de la rueda del timon. La falta de carne fresca suplió la providencia de un prodigioso cardume de pescado, que nos rodeaba de dia y de noche; y no encontrándose aparejo, ni anzuelo en la embarcacion, encontré el modo de hacer éstos por mi mano de una porcion de abujas de vela que pude hallar; de modo, que se consiguieron los fines con notable alivio de los enfermos, que me costaban mayor cuidado, pues no habia otro Medico, Cirujano, ni Boticario. A los cinquenta dias descubrimos la tierra, y creyendo estár mas de cien leguas á barlovento de Acapulco, arribamos á ella con la desgracia de no hallar quien la pudiese conocer. Corriamos á sotavento, buscando parage donde desembarcar, y tomar noticia, pero fue imposible en fuerza de mar tan brava con tiempo bonancible: y así estuvimos algunos dias, hasta que el segundo Capitan y un Marinero á la desespe-

rada se arrojaron al agua, y salieron á la playa con el auxilio de algunos naturales, pero bien maltratados, de forma que no pudieron volver á bordo, pero desde tierra nos dieron á entender que nos hallabamos á sotavento de Acapulco, y á barlovento de Guatulco, cuyo Puerto resolvimos buscar para tomar algun refresco, pues nos faltó el pescado desde el mismo instante que vimos la tierra. Muerto el primer Capitan, ausente el segundo, y loco el tercero (quien despues pereció arrojándose á el mar) quedé con Don Jaime de San Justo, y el Piloto nada práctico, hecho cargo del gobierno, buscando el expresado Puerto por los derroteros que yo llevaba, y la lancha por la proa. Sin embargo de estas prevenciones, y un incesante desvelo, nos propasamos una legua, queriendo la fortuna que dudando sobre la última seña, dí fondo, y mandé al Piloto que con la lancha volviese á reconocer la entrada del Puerto, que llaman escondido, que con razon tiene este nombre: y habiendo entrado en él, y encontradole despoblado, no pudiendo los Marineros tolerar tantas incomodidades, se tiraron desordenadamente esparcidos por los montes en busca de alguna poblacion, dexando solo al Piloto, que no pudo volver á informarme, y tuvo en la mayor confusion hasta el tercer dia que habiendo picado el viento un poco del terral, pude levarme con la familia, y algunos pasageros, y fui en busca de la lancha con el Navio, y habiéndola descubierto, se nos cambió el viento, y pude entrar, aunque lleno de recelos por falta de práctico, y dimos fondo en el expresado Puerto de Guatulco á los cinquenta y ocho dias de navegacion, y á los quarenta y cinco que habia partido de Acapulco el Galeon de Filipinas. Desembarcamos sobre la arena, disponiendo levantar unas chozas, y como nos hallabamos 16 grados de lati-

ti-

titud, y nuestro rumbo declinaba con el sol, no se apartó del Cenit, y dando en la arena, se hizo mas intolerable con la desgracia de no haber encontrado agua dulce, hasta que á vivas diligencias dimos con un pozo antiguo y ciego á dos millas de distancia, que fue nuestro total refrigerio. A los tres dias empezaron á dexarse ver algunos Indios y Marineros que habian dado con el Pueblo á nueve leguas de distancia, y nos socorrieron bien aproposito con algun maíz (de que nos hicieron tortillas) y carne de vaca. Estuvimos nueve dias sin poder salir de aquel purgatorio, en los quales me dediqué á sacar el plano de aquel Puerto, pero luego que nos llegaron los auxîlios del Alcalde Mayor, y del Señor Obispo de Antequera, en unas ruines bestias, tomamos el camino de Oaxaca, que dista mas de sesenta leguas, quasi inaccesible de asperas montañas poco freqüentado. Mi familia fatigada y enferma se fue quedando por los transitos con el equipage, y algunos caldos que traían para la navegacion hasta Manila, con otros generos que dexaron corrompidos en el camino. Entré en Mexico el 23 de Julio, y mi Mayordomo no pudo hasta Octubre. Los transitos se hacian regularmente á pie, y á caballo desde las diez del dia hasta las dos de la tarde, porque antes no se podian juntar los Indios, y despues no lo permitian los furiosos aguaceros. Los gastos fueron extraordinarios, á contemplacion de los naturales; y el equipage padeció notable haberia. Basta decir que hubo tránsito y mula que se tiró al suelo sesenta veces, sin traer mas de un tercio con cinco á seis arrobas. Esta es en compendio la historia de un año en los sucesos mas notables con que pretendo satisfacer tu curiosidad; y si la hubiera tomado desde el año de 36 que te dí el último abrazo en la Habana, no te harian menos armonía por otros términos que formarían volu-

Ll 2 men,

men, y en parte he suspendido con política eleccion. Yo estoy cada dia mas admirado de ver lo que resiste la débil materia de los hombres quando Dios lo permite; pues me mantengo en robusta salud, y solo he perdido gran parte de la vista á corta distancia, aunque leo, y escribo sin anteojos; y llevo arruinada quasi toda la dentadura, á que contribuyó honrosamente el Señor Virrey, habiéndome sorprendido con el cargo de la Presidencia de Chile en que le succedí; llevándose mal aproposito quantos me podian instruir en la práctica del despacho: sin embargo tuve á mi favor la mano poderosa, como se puede ver por la resulta de los edictos que hice publicar, para que pidiesen de agravios, luego que entregué el baston al Señor Rosas, viendo que no se trataba en mi residencia, sobre haber gobernado cerca de un año, sin mas interés, ni sueldo que el de Marina; como es notorio, y confiesan todos &c.

Esto es quanto ocurre, y quanto tengo que comunicarte: deseando que nuestro Señor &c. Tu fiel amigo que te estima, y darte un abrazo desea = El Marques de Ovando.

CAR-



CARTA

del Padre Josef Francisco de Isla, de la extinguida Compañía de Jesus, sobre el Terremoto de Portugal.

NOTA DEL EDITOR.

El distinguido mérito del Padre Josef Francisco de Isla, autor de la carta que sigue, y corresponder el asunto de ella á el de los dos papeles anteriores sobre terremotos; nos hizo contemplarla muy digna de este lugar. La duda que teniamos sobre si estaría ó no impresa, desalentaba nuestro animo; pero informados últimamente por algunos eruditos de que no habia llegado á su noticia que hubiese ocupado la prensa; y coligiendo de aquí, que aún quando se haya impreso será el exemplar muy raro, y por lo tanto su publicacion apreciable, á persuasiones suyas determinamos estamparla. Si antes lo hubiese sido, procedemos tan de buena fé, que protextamos no saberlo, y que será fortuna acertar con nuestro deseo, que es cumplir religiosamente lo que propusimos en el Prospecto de esta obra. Pero alguna cosa se ha de dexar á la suerte. Feliz será la nuestra si corresponde el suceso á la voluntad que nos anima, que es agradar cada vez mas á nuestros sábios lectores.



Amigo de mi corazon. No sé si en mi vida he tomado la pluma con mayor consuelo, pues responder á dos cartas de un finísimo amigo, que está vivo, quan-

quando se le consideraba en un mismo punto muerto y sepultado, es de aquellos gustos estaticos, que apenas caben en el corazon, quanto mas en las expresiones de la pluma. Bendito sea Dios que me ha dexado ver la letra de vmd. formada en este mundo, y tan firme, como si hubiera estado en el otro mientras se arruinó esa noble parte de éste. Las dos cartas de vmd. que me remitió el amigo Medina, van ya caminando á Santiago, para satisfaccion indecible de mis hermanos, que deseaban verlas con una ansia, que queria competir con la mia. La que viene destinada para el Padre Aguirre, sigue el mismo camino, y en viniendo su respuesta, la incluiré en la mia, y en pliego que será seguro de quince en quince dias. Nada digo de la inestimable carta del Padre de vmd. sino que hubiera sido muy perjudicial á mi alma, si no fuera visible, que en toda ella habla de la ciega pasion de vmd., y la noble bonbad de su Señoria, á quien se servirá renovar mi mas profundo respeto; asegurándole, que ciertamente no soy el que su Señoría concibe; pero sí con toda verdad el que mas desea serlo.

Hagome cargo de que todavia no es tiempo de pedir relaciones individuales de ese espantoso catastrofe; cuya imaginacion por sí sola horroriza, estremece, hiela y desmaya; pareciendo la compasion estupida, é insensible de puro lastimada. ¿Quién ha de tener valor para disponerla de los que fueron testigos del extrago? ¿Y quién podrá pintarle con viveza, y puntualidad de aquellos que no lo fueron? No obstante, quando pueda salir alguna relacion, que se acerque á la verdad, no dexe vmd. de remitirmela.

Yo tengo una idea bastantemente viva de lo que Lisboa fue. Su situacion sobre siete columnas como Roma: su longitud de dos leguas desde el monte de San Vicente á Levante, hasta el de Santa Catalina á Ponien-

te;

te: su circunferencia de siete; sus treinta mil casas: sus quarenta Parroquias: sus veinte Monasterios de Religiosos, y diez y ocho de Religiosas: sus veinte y seis puertas sobre el Tajo, y diez y siete ázia tierra: sus tres magnificas plazas, la del Terreiro de Pozo, la del Mercado, y el hermoso Anfiteatro del Rucio: su soberbio Palacio Real en figura de Domo de los mas suntuosos, y de los mas ricamente alhajados que tenia la Europa: su Catedral dedicada á San Vicente, tan esclarecida por la fábrica, como obscura por la disposicion: la bella y rica Iglesia de los Padres Dominicos, con las tres insignes Capillas, que podian dar envidia á las mas celebradas de Italia, especialmente la del Crucifixo Sacramentado; cuyo costado abierto era el mas noble viril del augusto Sacramento; nuestras quatro Casas, con especialidad la de San Roque, y la brillante boveda de su rica Sacristia: la grande Alfandiga ó Aduana, que no tenia consonante, y en fin tanto Palacio, tanto edificio público, tanto comercio, tanta riqueza, que acaso no tendrá igual en esta parte del mundo. Todo esto lo estaba viendo desde mi aposento, como pudiera desde la orilla Meridional del Tajo, ó desde el Palacio de Alcantara enfrente de la Ciudad. Y ahora veo que los siete montes se han convertido en una sierra, ó en una cordillera de ruinas, y que aún éstas perecieron en el segundo bayben del dia 21. del pasado, sin que se pueda decir *allí estubo Lisboa*, sino *ázia allí estaba el sitio donde Lisboa se enterró.*

Considere vmd. qué impresion haria, y aún está haciendo en mí esta vivísima imaginacion, y mas quando se me representan tantas ilustrísimas, y opulentísimas familias, que á las diez de la mañana del dia 1.º de Noviembre tenian baxillas de plata y oro, muebles, provisiones, despensas abastecidas, cocinas en que se estarian

rian disponiendo banquetes obstentosos, y á las once de aquel mismo dia, ya no tenian un pan que comer, ni un miserable plato de barro en que servirse, ni una choza donde recogerse, ni una camisa que mudarse, ni un triste gergon para dormir; siendo lo mas, que ni el hijo sabia si tenia padre, ni el padre si tenia hijos, ni la casada si estaba viuda, y quando por la noche los que quedaron vivos echaron menos á los que quedaron muertos: ¡qué llantos! qué alaridos! qué desconsuelo, sin haber uno que consolase á otro, porque no se encontraria ni uno solo, que no necesitase ser él mismo consolado! Protexto á vmd. que apenas se me ha pasado hora del dia desde que llegó á mi noticia la fatalidad, en que todo esto, y mucho mas no se me haya representado á la imaginacion con los mas vivos colores, y como lo primero que se me ofrecia en ella era vmd., y toda su Ilustrísima Casa, hecho cargo de su corazon, y de su genio, llegaba á comprehender que casi sería menos infeliz la suerte de vmd. sepultado, que la de haber quedado vivo para testigo de tanta lastima.

Estas especies hicieron en mí tan profunda impresion, que no he tenido instante de gusto, ni de salud, y aún ahora acabo de salir de la cama, habiendo estado en ella diez dias, con una calentura acompañada de accesiones que me destroncó, y me hubiera maltratado mas á no haberme cerrado á no admitir medicina alguna, dexando enteramente mi curacion á beneficio de la razon, y de la naturaleza. Quedo libre de la fiebre, pero poseído de una profunda melancolía que me despedaza, bien que con las dos cartas de vmd. he sentido un desahogo indecible.

Empeña vmd. toda su amistad y la mia, en que le diga mi parecer sobre la reedificacion de Lisboa, y sobre las providencias que juzgáre se deben tomar en tan fa-

fatal coyuntura. Bien necesitaban tan poderoso conjuro para hablar en una materia, que no entiendo ni tengo obligacion á entender, siendo tan agena de mi profesion, como de mi genio y estudios; pero como vmd. no me manda que acierte, sino que hable, diré con igualdad lo mismo que ya tenia expuesto muchas veces en conversaciones familiares.

Por punto general soy de parecer, que no deben edificarse las Cortes sobre las costas del mar, ni sobre rios caudalosos tan inmediatos á ella, que reciban de cerca todas las impresiones de este furioso elemento, sobre el peligro de las inundaciones tan freqüentes en la historia, constan de ella, que casi todos los terremotos que ha habido desde la creacion del mundo, han reventado en las costas, causando en ellas mas lastimosos extragos, que en las Provincias internadas en el continente.

La Filosofia apoyó tambien este efecto, señalando para él cosas muy especiosas, y en virtud de esto el mismo dia del furioso fenomeno dixe á estos Padres, y á las gentes del lugar. ¡ *Ay de los que viven en las costas, donde ha reventado, ó ha de reventar este ayre comprimido, ó este fuego reconcentrado*! Exclamacion que repetí muchas veces, hasta que el efecto verificó mi sobresalto.

Una ciudad ó un pueblo particular, puede arriesgarse á lograr las conveniencias, y las ventajas de este sitio; porque aunque llegue á perecer por sus peligros, perece un pueblo, ó una ciudad; pero la destruccion de una Corte, es la destruccion de un reyno, como ese lo experimentará, pues se han de pasar muchos años, y acaso siglos antes que se recobre.

Reedificar á Lisboa en el sitio que ocupaba, lo juzgo desacierto, y aún la reputo empresa punto menos que imposible. ¿Quántos caudales, y quánto tiempo consumirá solo el desmontarla de las ruinas? Casi tanto co-

 mo

mo costará edificar una Corte nueva en otro sitio; pero aún despues de desmontado éste, ¿qué cimientos se pueden asegurar en un terreno tan movido, que verosimilmente habrá penetrado su conmocion muchas leguas ázia el centro? Considerada la extension, la igualdad proporcional, la instantaneidad, y la duracion del terremoto, hago juicio muy probable, que los fuegos subterraneos que le ocasionaron, están á mas de quarenta leguas de profundidad ázia el centro de la tierra; y si esto fuere así, ¿hasta dónde llegará el estremecimiento, remocion, y concavidad de ellas?

Por esta disposicion esponjosa, laxa, rimosa, y á largos trechos concaba en que queda el terreno, que padeció algun grande terremoto, aunque anteriormente nunca hubiese estado sujeto á semejantes fermentaciones de la naturaleza, ó á otros formidables azotes de su irritado autor, desde entonces queda ya muy naturalmente expuesto á padecerlos con freqüencia. Así lo experimentó ya esa comarca, y así lo experimentará por precision en muchos siglos, y quizas hasta el fin de ellos; debiéndose atribuir á esta disposicion natural del pavimiento, los freqüentes extremecimientos que se han sentido en ella despues del principal; motivo á mi parecer muy suficiente para que no solo dexe la Corte de pensar en reedificar á Lisboa, sino que huya de todo el distrito que ocupa su comarca. Y diciendo á vmd. en realidad lo que siento, estoy admirado del valor con que S. M. Fidelisima, y toda su familia Real se mantienen en ella, y no hay correo que no me asuste temiendo que no conduzca la noticia de mayores fatalidades.

La situacion montuosa donde estaba Lisboa levantada sobre las siete columnas, era tambien mas ocasionada á padecer este estrago; porque no ignora vmd. que la formacion de los montes atribuida comunmente á lo que

mu-

mudaron de la superficie de la tierra las aguas del Diluvio, á penas se pudo hacer, ni aún se pudo concebir sin grandes senos ó cabernas. Estas sin duda están muy expuestas á los temblores, baybenes y concusiones, sea su principio el que fuere.

Por estas razones, soy de parecer que no se debe pensar establecer, ni en el sitio antiguo la Corte, ni en sus cercanias; y por decirlo de una vez, ni en toda la Provincia de Estremadura. Lo primero, porque las treinta y seis leguas de largo, y diez y ocho de ancho, en que se comprehende necesariamente han de haber quedado muy conmovidas; y lo segundo, porque á excepcion de la comarca de Leiria, y de la de Lisboa; con la qual ya no se debe contar, las otras quatro de que se compone, no pueden sufragar las provisiones necesarias para la subsistencia de la Corte, porque son bastantemente esteriles, salvo el limitado territorio de Pedragan el grande, y Pedragan el pequeño, que bañan las corrientes del Cezere, y le fertilizan prodigiosamente.

En fin, despues de haber considerado con la mayor reflexîon todas las seis Provincias de que se compone ese nobilísimo reyno, juzgo que en ninguna estaria mejor la Corte, que en la Provincia de entre Duero y Miño, que aunque por su extension es la mas reducida de todas, por su fertilidad, por su riqueza, por la pureza y sanidad de su ayre, y por su situacion entre los dos caudalosos rios que la franquean, la limitan, y la fecundan, es sin disputa la mejor. En ninguna otra parte de Portugal es mas dilatada, ni mas robusta la vida de los hombres: en ninguna es universalmente mas fertil el terreno, y consiguiente á proporcion ninguna está mas poblada. Fuera del Duero y Miño que la bordean, el Tamaga y el Lima, el Cavado y el Abes parece que se compiten á fertilizarla donde se hallarán en el corto espacio de diez y

ocho leguas de largo, y doce de ancho, quatrocientas sesenta Parroquias, un opulento Arzobispado, un Obispado rico, ciento treinta casas de Religiosos y Religiosas, todas con crecidas rentas, seis puertos de mar, y entre ellos el que por antonomasia se llama con razon el *Puerto*, doscientas fuentes de piedra, mas de cinco mil fuentes que nunca se secan. ¿Qué otra Provincia hay en ese reyno, que en tan ceñido recinto sea capáz de tener prontos diez y seis mil Milicianos distribuidos en ocho regimientos, y en caso necesario muchos mas: pues no ha un siglo, que en solo un territorio de Barcelos se hallaron diez y siete mil hombres capaces de tomar las armas?

Por eso escogeria yo dicha provincia para asiento de la Corte, y hecha esta eleccion no tendria razon de dudar para fixarla en Braga su capital. Ella fue la Corte de los Suevos por espacio de ciento y setenta años, quando conquistada Galicia, se apoderaron de ese reyno: ella lo fue tambien de los Godos por espacio de otros ciento y setenta años, quando arrojados los Suevos entraron á dominarle. Su fertílisimo terreno abundante de vino, trigo, frutas, pastos, legumbres, ganados, y todo género de caza, esta envidiando á la Corte con su bella situacion, y la llanura que ocupa, ofrece la mayor comodidad para que aquella se extienda hasta donde se quiera: la proxîmidad de Oporto á una jornada de ella, la hará gozar de todas las ventajas del comercio, y conveniencias de la mar á bastante distancia de sus riesgos.

Es cierto que solo dista de éste cinco leguas, hasta Esposende donde el Cavado se desagua en el mar, y que por esta razon parece estar expuesta á los mismos riesgos que Lisboa, desbiada de él la misma distancia; pero es grande la diferencia. Lisboa estaba sobre el Tajo, cuya comunicacion con el mar, por el canal de Belen, era tanta,

ta, que ya el Tajo dexaba de ser rio en aquel sitio, y era en realidad una gran bahia, ó un capacísimo puerto de mar; por consiguiente estaba expuesta á todas las alteraciones de este feroz elemento; cuyos simptomas se observaban en él como en lo mas vivo del golfo. El Cavado no dexa de ser rio hasta su desaguadero, siempre igual, siempre manso, siempre dentro de sus márgenes, con bastante caudal para recibir embarcaciones pequeñas que faciliten el comercio, y sin aquella peligrosa correspondencia con el Occeano, que puede ocasionar ruinas.

Pero se dirá que Braga, y toda la Provincia entre Duero y Miño, es frontera de España, y que las Cortes en buena política deben estar desviadas quanto sea posible de las Provincias fronterizas. El reparo tiene mas de especioso que de sólido, porque aunque es innegable que es limitrofa de nuestro reyno aquella Provincia; pero lo es por la parte de Galicia: por aquí nada tiene que temer de España Portugal, nunca podemos hacerla mucho daño por aquella parte: el reyno de Galicia no es capáz de mantener la tropa suficiente para alguna empresa grande, ni lo montuoso escarpado, y en muchos pasages inaccesible de su terreno, permite el transporte de artillería, peltrechos y bagajes necesarios para qualquiera mediano intento. Añadese que por ninguna parte está Portugal mas fortificado que por aquella frontera: las plazas de Cancina, Valencia, Villanueva de la Cervera, Melgazo, Momon y Chaves son buenas fiadoras de su seguridad: por el mar es inconquistable la Provincia, y por aquella parte que la separa de la de tras los montes, tiene en estos toda la defensa que puede desear.

Esto es lo que se me ofrece que decir á cerca del sitio donde juzgo debe trasladarse la Corte. Edificarla de nuevo, y de planta, me parece empresa imposible en

el

el estado en que contemplo á el Erario Real, y á todo ese afligido reyno. Son menester muchos años, y muchas flotas del rio Geneiro, para que tenga lo que le baste, quanto mas lo que le sobre, y *las obras de las sobras* dice el adagio. Y siendo Braga una de las mayores Ciudades de Portugal, ya esta lo mas hecho á poco que se le añada al Palacio Arzobispal, pues puede el Rey vivirle con mucha decencia, y los particulares tardarán menos en acomodarse allí, que en edificar casas y Palacios nuevos. En fin á lo menos provisionalmente, yo no veo otro mejor partido que se pueda tomar. Viva vmd. y su fiel amigo = Josef Francisco de Isla = Señor Don Josef de Mascareñas.

Villagarcia y Enero 17. de 1756.



ORACION

SOBRE LA UTILIDAD DE LA FILOSOFIA.

Señores mios: este concurso tan grande me causa temor. Todos habeis venido á este alcazar de la sabiduría á pedirme cuenta del trabajo que he puesto en el curso de la Filosofía. Vosotros, Ilustrísimos Señores, para ser testigos de mayor excepcion. Vosotros, varones sapientísimos, para hacer juicio de mí. Finalmente, vosotros mancebos estudiosos, dispuestos á qualquiera de dos cosas, ó á mi aplauso, ó á burlaros de mí.

¡Pero quán dificultosa es la cuenta que en el dia de hoy debo yo dar de mi ingenio, y de mi industria! Digo, sí, que me he aplicado al estudio de la Filosofía en esta ínclita Universidad, en que siempre ha habido grandísimos Filósofos: yo, que la he aprendido de un Maestro muy docto: yo, á quien debiera haber incitado la emulacion de mis condiscípulos, aventajados en ingenio y agudeza: yo, á quien mis padres deseosísimos de mi instruccion, me enviaron acá, para que me aplicase á las artes liberales: yo finalmente (y esto es lo principal), que al tiempo de partir de la Corte, besé las manos de nuestros Reyes, y les ofrecí que cumpliria con mi obligacion: si por ventura lo he executado, no me toca, ni juzgarlo, ni decirlo. Pero si acaso, ó las demas funciones civiles, ó los varios, y honestos incentivos de esta Ciudad, ó la muy agradable amenidad de los campos que tiene al rededor, de alguna manera me han retraído de mi própósito; debeis perdonarme por mis pocos

cos años. Mas ahora, si vuestra presencia no me redarguye, ni me reprehende; á lo menos ciertamente me está amonestando, y incitando á lo mas provechoso. Recibidme pues en vuestro gremio. Vuestro seré. De los reales del poco trabajo, vengo á los de la sabiduría. Y para que veais quánto deseo yo emplearme en una vida estudiosa teniendoos por Maestros, permitidme ahora, que pues no puedo con mi exemplo; á lo menos con palabras que nazcan de lo íntimo de mi pecho, exôrte yo á este escogido concurso de mancebos, á abrazar con ardentísima aficion la Filosofía, reyna de las ciencias humanas.

Vosotros, aficionados á la sabiduría, ¿qué pensais que es la Filosofía? Acaso ¿os persuadis que es como un artificio de arañas, ó como la tela de Penelope, es á saber; texer y destexer silogismos, coger moscas, y otras cosas semejantes? Pues sabed que es como una piedra de toque de la razon humana; un muy sábio alimento del hombre que contempla la naturaleza; una ciencia que endereza al hombre activo; y mientras lo manifiesto, os suplico que esteis atentos.

¿Qué cosa hay mas freqüente en la convivienda, y trato de los hombres, que preguntar para saber lo que ignoramos, y responder á los que preguntan? Las respuestas, pues, ó son verdaderas, ó falsas. ¿Qué cosa mas comun que enseñar? La doctrina tambien propone la verdad, ó falsedad. Es pues necesario un arte que enseñe á disputar, y discernir lo verdadero de lo falso: y la Dialectica hace uno y otro; pues enseña á recoger la materia de los pensamientos, á distribuirla, ordenarla, y enderezarla á la verdad, á redarguir los sofistas, y convencerlos; poner en cierto órden las cosas que otros han dicho sin él, añadir las que faltan, quitar las que sobran, y exponer brevemente lo que se ha propuesto; á

lo

lo qual se añade la distincion de las cosas ambiguas, la explicacion de las obscuras, y el ordenamiento correspondiente de todo lo dicho.

Pero direis, ¿qué de dónde se ha de sacar la noticia de las cosas del mundo? Ciertamente, ó de la Física, si son naturales, ó de la Etica, si Morales. Aquella nos enseña la naturaleza de las cosas, para que mejor contemplemos al criador de cada una, y todas ellas. Por la Física tambien alcanzamos con la razon natural, que nuestras almas son simples sin tener parte alguna corporal, y inmortales; y que por eso nosotros debemos pensar en la inmortalidad. Conocemos tambien por la misma Física los principios, causas y efectos, los maravillosamente varios enlaces de las partecillas de los elementos, sus mezclas tenaces, ó facilmente disolubles, sus conformaciones entre sí muy desemejantes, sus fuerzas casi increibles, y su eficacia estupenda.

Levantad vuestros ánimos, y considerad aquellas estrellas celestiales, clarísimos testimonios de la divina omnipotencia. Observad su diversidad, número, figura, órden, luz, y tambien su sombra, grandeza, distancia, movimiento, velocidad, ó los empleos que Dios les dió: y sin duda experimentareis, que los Cielos pregonan la gloria de Dios.

Considerad los diversos periodos de los años, y aquellos quatro tiempos, y en cada uno de ellos las varias obras de la naturaleza ordenadas por su autor. Cuya inefable benignidad es causa de que la tierra despues de haber recibido, y concebido en su regazo ablandado y sazonado, las esparcidas semillas; se aprieta con el frio del Invierno para ir alimentando sus fuerzas interiormente, y disponerlas para la propagacion: despues hace que se alimente con las moderadas lluvias del Verano, y que se dilate con la tibieza al sol, para que con

el calor del Estío se cuezan con mayor facilidad los frutos de la tierra, y de los árboles: y disminuyéndose aquel calor en el Otoño, finalmente se sazonen, para que los hombres tengan aparejada la comida necesaria, y obedeciendo á Dios, sean los años muy saludables.

Y todas estas cosas, aunque muy admirables, son menores que las que nosotros podemos conocer, y contemplar en nosotros mismos; las quales pertenecen á la Etica, ó ciencia que trata de las costumbres. Esta nos enseña la fuerza y eficacia de cada una de las pasiones de nuestro ánimo: de qué manera, si son malas, se han de reprimir; si buenas, promover: cómo digo se ha de exercitar la virtud de manera, que nada amemos sino lo verdaderamente bueno; nada aborrezcamos sino lo realmente malo; nada esperemos, sino lo que pueda causarnos un verdadero y perpetuo gozo; de nada huyamos sino de lo que pueda ser causa de una tristeza nacida de la conciencia de lo malo: y lo principal es, que la Filosofia Moral nos propone la verdadera felicidad, á la qual debemos enderezar todos nuestros pensamientos y acciones. Y si procuramos executarlo, segun nuestras fuerzas, vivimos templadamente, teniendo el cuerpo robusto, y el alma vigorosa: vivimos justa y amablemente, dando á cada qual lo que es suyo: vivimos fuertemente, sufriendo con paciencia las incomodidades de la vida, si algunas acontecieren, apaciguando las perturbaciones de los ánimos, y no temiendo á persona alguna, sino á nosotros mismos, como causadores de nuestro daño, y á Dios supremo Juez. Verdaderamente, pues, la Filosofia Moral es la que cura, y sosiega los ánimos.

Y si conforme la costumbre recibida en esta escuela, quereis que yo hable tambien de la Metafisica; de

ma-

manera que pertenezcan á ella los seres, que propiamente pueden referirse á la Física, como las disputas de Dios, de los Angeles, y del Alma racional: y tambien los tratados de aquellos seres, que el entendimiento concibe compuestos de varias ideas; y que pertenecen á la Etica, como los mandamientos de los Legisladores, los cõnsejos de los Sábios, las contrarias constituciones de la virtudes, y de los vicios, las obligaciones de la vida del hombre, consideradas estas cosas abstraídamente, ¿qual de todas ellas no aprovecha conocer, si su ignorancia es tan dañosa?

Pero en gran manera nos habemos de cautelar, para que no suceda, que si acaso mas quisiemos parecer Dialecticos, que serlo; ó por causa de ostentar el ingenio, ó lo que es mucho peor, por depravacion del juicio, nos acostumbramos á texer sofisterias, con que miserablemente se enredan los entendimientos de los sencillos y incautos. Si parecer Físicos, que no malgastemos el tiempo en cosas sin substancia. Si parecer Filosofos Morales, que no escudriñemos el ser del ánimo, y el de sus aficiones, sino el de las virtudes, y que imitemos el uso de éstas. Si parecer Metafisicos, no sea que mientras realmente velamos, nos paseemos, como si soñasemos por lós intermundios de Epicuro.

Fuera de esto habeis de huir de aquel modo de filosofar sin jugo, árido, espinoso, infructuoso, y mas teniendo esta Universidad Maestros muy aventajados que están á vuestra vista; y habiendo tenido otros, que quando se nombran, se quitan el sombrero los mas sábios, y les hacen su acatamiento.

Es notorio que esta Universidad ha tenido en la Dialectica á Pedro Gil, establecedor de un método sencillo: á Pedro Juan Monzó, varon de exquisitísima doctrina: á Pedro Juan Nuñez, acerrimo vindicador de

la Filosofía Aristotélica, y sutilísimo establecedor de la Dialectica, y á su discípulo Bartolome Josef Pasqual, varon de cultísimo, y amenísimo ingenio.

En la Física ha tenido aquellos tres varones de grandísima entereza y doctrina, Tomás Vicente Tosca, Baltasar Iñigo, y Juan Bautista Corachan.

En la Etica, á Juan Luis Vives, que aunque enseñó en otras partes; sin embargo salió de esta Ciudad, y escuela: y si yo no me hubiera propuesto dexar de nombrar á los que sirven, por no ser escaso, ni dar apariencia de olvidarme de muchos varones excelentes; de buena gana nombrára, y añadiera á Vives á cierto escritor moderno, que ha sabido enlazar la manera de filosofar en latin, con la variedad de erudicion, y explendor de estilo.

Observo que algunos de vosotros, estudiosos mancebos, os estais maravillando, y que con levantado sobrecejo, como con cierta señal, me estais preguntando; ¿de qué manera podreis imitar á tantos, tan escogidos varones de esta muy célebre Universidad? Lo diré brevemente.

¿Quereis una Lógica nada espinosa? ¿La quereis florida y provechosa? Añadidle reglas de crítica, y escogidos exemplos.

¿Quereis una Física mas amena? Leed á Aristóteles, á Teofrasto, á Séneca, y á Plinio.

¿Quereis aprender utilmente la Filosofía Moral? Hojead á Ciceron, á Séneca, á Epícteto, á Plutarco: y manejad de noche y de dia los Libros Sagrados, y principalmente el Nuevo Testamento.

¿Quereis una Metafísica digna de vuestros ingenios? Sacudid el polvo á Monllor; y añadidle por compañero al sutilísimo Malebranche.

De propósito omito otros escritores modernos, escogi-

gidos Filósofos : porque hablo con vosotros, mancebos deseosos de la verdadera Filosofía, que yo deseo estéis exercitados en los mejores libros de la antigüedad. Porque los que siguen otro camino, se desvian del verdadero método de aprender. Los entendimientos de los principiantes, primerameramente deben instruirse en el conocimiento de la antigüedad: y despues de estar bien fortificados en ella podrán, y deberán leer con mayor utilidad los escritos mas escogidos de los modernos, aprobados por el juicio de los hombres sábios: de diferente manera que vosotros, ó Maestros muy esclarecidos, que podeis decir lo que cantó el latino Epicuro, mucho mas donoso y humano, que aquel Griego de Gargeto.

Así como las abejas van chupando en las alturas todas las flores: así nosotros nos alimentamos de todas las sentencias preciosas como el oro, como el oro digo, siempre dignisimo de la inmortalidad.

De esta suerte sucederá que vosotros, dignísimos Maestros, exâmineis todas las sectas de los Filósofos, eligiendo la mejor de cada una: es á saber, de la Filosofia Barbarica, de la Iralica, de la Jonica, de la Electica, de la Academia antigua, media, y nueva, de las sectas Cinica, Cirenaica, Estoica, Epicurea, y de la Peripatetica; á la qual principalisimamete nos habemos aplicado, teniendo por caudillo á Santo Tomás de Aquino; debiendo registrar tambien á la Pirronica, ó bien ésta se cuente entre las sectas filosóficas, como exploradora de todas las demas; ó se eche de su compañía, como enemiga de todas, ó de la misma verdad.

Todo lo qual si se hiciere sucederá sin duda, que la Filosofia logre tal consonancia; que finalmente sea sábia como en Platon; copiosa, sutil, y bien ordenada

da como en Aristóteles; dulce como en Teofrasto; eloqüente como en Ciceron; grave como en Séneca; erudita como en Plutarco y Gasendo; sólida como en Bacon; especiosa como en Cartesio; admirable como en Newton; y por último llena de provecho, qual la requiere la Religion Christiana.

Mas, vosotros, cuyo empleo es enseñar, cuidareis de esto. Yo recelo que no parezca que consumo con palabras el tiempo destinado á la contienda de letras. Vosotros, muy esclarecidos oyentes, y muy sábios árbitros, acordaos de que yo he venido á esta Universidad, no para ser Maestro, sino Discípulo; qual con ánimo sincero profeso que soy de todos vosotros.



CARTA

del Duque de Huescar al Secretario de Estado y Guerra, Marques de la Ensenada.

Muy señor mio. Lleno de confusion leí la de V. S. en que me avisa haberse dignado el Rey hacerme su Capitan de Guardias, en que se manifiesta declarada la clemecia de S. M. á elevarme adonde nunca podia guiarme mi mérito, y reconozco en la benignidad con que me miran, que quieren que así como en otros los empleos sirven de premio á sus dilatados servicios, sean en mí nuevos estimulos, para que me sacrifique con mas zelo (si es posible). Espero que V. S. explicará á SS. MM. en mi nombre la sinceridad de mi corazon, la ceguedad de mi ley, y verdad de mi reconocimiento, para que estén enterados de que aunque en mí tienen el criado mas inutil, no me faltan las calidades á que conduce el honor, y que vivo en el conocimiento de que soy incapáz de servirlos como debo, si su piedad no me disculpa los desaciertos.

A iguales desempeños me tienen constituido las especiales honras del Sr. Infante. Vivo con su Alteza Real, y me sería muy sensible dexarle, hasta que se coloque en el Trono, que le tiene destinado la providencia. No alentaria este pensamiento, sino me incitase la ternura con que le amo, y no le dirigiria á los pies de S. M. sino fuese su hijo el objeto de mis veneraciones, para librar de temeraria mi representacion. Ninguno se halla en el caso que yo, y me parece que pedir á S. M. el acabar la guerra á los pies de su hijo, no es apartarme de

los

los de S. M., que es dicha á que me conduce mi anhelo, y mi interes. Creo que su Alteza Real me hará la especial honra de decír algo á S. M., y me persuado á que S. M. con la fuerza de su poder, y la grandeza de su corazon, me concederán esta gracia, para ensalzarme á mayor felicidad. Espero que ninguna ocasion se pueda presentar de mayor motivo de agradecimiento, y hago á V. S. la justicia de que crea que nadie se le explica á V. S. con mas verdad que yo, y si V. S. corrobora mi instancia, me hará su esclavo.

Llevaría yo mismo esta instancia (que suplicó V. S. haga en mi nombre) á los pies de S. M. si no me lo estorbára mi salud, que está levemente incomodada.

Repito á V. S. mi obediencia, deseoso de que me mande, y de que nuestro Señor le guarde muchos años. Chamberi 31. de Enero de 1744. = B. L. M. de V. S. su mas afecto y seguro servidor = El Duque de Huescar = Señor Marques de la Enseñada.

FIN DEL TOMO DECIMOSEXTO.

SEMANARIO ERUDITO,

QUE COMPREHENDE

VARIAS OBRAS INEDITAS,

CRITICAS, MORALES, INSTRUCTIVAS,

POLITICAS, HISTORICAS, SATIRICAS, Y JOCOSAS

DE NUESTROS MEJORES AUTORES

ANTIGUOS, Y MODERNOS.

DALAS A LUZ

DON ANTONIO VALLADARES

de Sotomayor.

TOMO DECIMOSEPTIMO.



MADRID MDCCLXXXIX.

POR DON BLAS ROMAN.

Se hallará en el Despacho principal del Semanario, calle del Leon, frente de la del Infante; en las Librerías de Mafeo, Carrera de San Gerónimo; en la de Bartolomé Lopez, Plazuela de Sto. Domingo; en la de la Viuda de Sanchez calle de Toledo; y en los puestos del Diario.

CON PRIVILEGIO REAL.

NOTA DEL EDITOR.

Siendo tan conocido en el orbe literario el nombre de Don Gregorio Mayans y Siscar, y habiendo merecido sus obras tantos elogios de los sábios, ni nos detendremos en sus dignas alabanzas, ni dudamos que merezcan toda la aceptacion del público las que vamos á presentarle.

Valencia produxo á este grande Erudíto: y dentro y fuera de España mereció su pluma tan repetidos aplausos, que eternizó su nombre. Todas sus obras están llenas de preciosas noticias que acreditan su vasta erudicion, y gran conocimiento de la antigüedad. Fue de un ánimo recto, sencillo y lleno de bondades. Todos le consultaban como á oráculo: y en sus avisos hallaban el acierto de sus dudas. Mereció que muchos Magistrados le pidiesen dictámen sobre varias materias de erudicion, y los desempeñó tan á satisfaccion de aquellos, que elevaron su mérito, y dilataron su fama. Así lo acredita un encargo de esta naturaleza, que le hizo el Excelentísimo Señor Conde de Aranda, como se ve por la copia literal de la carta que le dirigió, que es la siguiente:

Muy señor mio: la Sociedad de Matemáticas, que de órden del Rey se ha establecido en esta Corte, compuesta de Oficiales de Artillería é Ingenieros, trabaja actualmente en la averiguacion y arreglo de la legua Española, de cuyo conocimiento se seguirán muchas ventajas al real servicio y al público.

Para tratar este asunto con el fundamento que se requiere, se buscan y solicitan todas las noticias que puedan contribuir al acierto, valiéndose de autores, y de personas eruditas que las subministren con seguridad, y siendo yo sabidor de las acreditadas circunstancias de vmd. contemplo que ninguno podrá mejor exponer su sentir en esta materia, ni informar de las antigüedades que se inquieren, esperando yo deber á vmd. el favor de que satisfaga en esta parte á mi deseo.

Los monumentos que nos han quedado de los Romanos, son los únicos testimonios en que se puede fiar la investigacion de las medidas que usaron así en sus edificios, como en la determinacion de sus millas.

Comunmente concuerdan los Escritores Valencianos, en que la tercia de la vara, ó el pie de Valencia es igual al Romano del Congio; pero hallándose en Roma diversos pies de que usaron los antiguos, importa saber con fundamento de donde se tomó el Valenciano, y con que formalidad, que segun se cree fue de órden del Rey Don Jayme el Conquistador.

Igualmente importaria saber si este pie Valenciano ú Romano, es el que estilaron los mismos Romanos en España en sus medidas así de arquitectura como de caminos.

Estas particularidades son por ahora las que se desean, y de que pido á vmd. me instruya con las noticias que tuviere adquiridas, y las que de otras antigüedades le constasen, ó puedan indagarse de las ruinas de Sagunto, ú otros semejantes vestigios.

Ofrezco mi voluntad á la disposicion de vmd. rogando á Dios guarde su vida muchos años. Madrid 14. de Mayo de 1757. = B. L. M. de vmd. = su seguro servidor

dor = El Conde de Aranda = Señor Don Gregorio Mayans y Siscar.

La respuesta que dió nuestro autor es la siguiente:::-

EXCELENTISIMO SEÑOR.

SEÑOR.

Vuestra Excelencia manda á quien años há que desea emplearse en su servicio. Recogeré los apuntamientos que tengo sobre la legua Española, pie Valenciano, y su origen, y conformidad con el Romano. Será dicha mia tener á V. E. por censor; y en todos tiempos y ocasiones procuraré acreditar á V. E. mi siempre pronta obediencia.

Dios guarde á V. E. muchos años como deseo y he menester. Oliva á 21. de Mayo de 1757. = B. L. M. de V. E. = su mas obligado servidor = Don Gregorio Mayans y Siscar = Excelentísimo Señor Conde de Aranda.

En conseqüencia de este encargo, y de la sincera voluntad con que ofreció satisfacerle Don Gregorio, luego que le tuvo concluido, lo remitió en carta á S. E. que es la siguiente:::-

EX-

EXCELENTISIMO SEÑOR.

SEÑOR.

Habiendo Dios con su inefable bondad, sabiduría y poder, dado ser extendido á todas las cosas materiales; consiguientemente las hizo medibles, como nos lo enseña su misma sabiduría en el cap. 11. vers. 21. diciendo: que ordenó todas las cosas con medida, número y peso. Y siendo la medida la grandeza y cantidad de cada una de las cosas, notable por ciertos y continentes términos, puso Dios en ella la justicia, como lo advirtió Isaías en el cap. 28. vers. 17. porque segun su divina providencia su uso es necesario para la igualdad de los contratos, como se lee en el Levitico cap. 19. vers. 35. Es tambien necesario el conocimiento de las medidas para el uso, y explicacion de las cosas materiales, porque sin él ni se haria juicio de la perfeccion de las naturales, ni ésta se pudiera imitar en las artificiales, por no haberse entendido y observado en aquellas. Habiéndose pues introducido en el mundo muy desde su principio las artes necesarias para el sustento, y comodidad de la vida humana, como la agricultura, Genesis cap. 2. vers. 10. 16. 17. 23. cap. 4. vers. 2. la vestuaria, vers. 21. la pastoril el mismo cap. vers. 2. la arquitectura vers. 20. la herrería vers. 22., y otras, sin las quales no se podria vivir acomodadamente; fue necesario que los hombres tuviesen un fácil modo de explicarse en órden á las medidas. Y como en todas las cosas lo mas freqüente es valerse de lo que está mas expuesto á los sentidos, y es mas usual; hallando en sí mismos las medi-

das,

das, y observando el mas fácil modo de hacerlas entender, se valieron de ellas para su explicacion, como agudamente lo observó el mas célebre Maestro de los Arquitectos Marco Vitrubio Polion, en la prefacion del libro tercero de Arquitectura, y el eruditísimo San Isidoro en el lib. 15. de sus etimologias cap. 15. usando los hombres para señalar las medidas de sus propios dedos, palmos, codos, brazas, pies, pasos y trancos, partiendo, ó multiplicando estas medidas, y dándoles sus distintos nombres de la manera que lo explicaron el mismo Santo en el dicho capítulo y en el siguiente, el Maestro de todos los Españoles Antonio de Nebrija, en su eruditisíma repeticion de las medidas, y el doctísimo Guido Morel, en su abreviada cuenta del As de Budeo para la moneda, pesos y medidas de España.

2 Como los caminos, pues, son necesarios para el trato, comercio y uso de la vida humana, ha sido cosa practicada en todas las naciones usar en ellas de ciertas medidas notando las distancias, cuya observacion alivia la fatiga de los viajeros, y da alientos para proseguir su camino, como lo dixo bien Quintiliano en el lib. 4. de sus Instituciones oratorias cap. 5., y Rutilio Numaciano en su Itinerario lib. 2. cap. 7., y así dixo San Gerónimo en el cap. 3. sobre el Profeta Joel (á quien siguió San Isidoro en el lib. 15. de sus etimologias cap. 16.), que no era cosa de admiracion, que cada nacion señalase con ciertos nombres propios de sus lenguas ciertos espacios de los caminos, diciendo (pongo por exemplo) los Latinos *mil pasos*, los Gallos *leguas*, los Persas parasangas, los Egipcios esquenos: cada una de las quales medidas tenia su propia extension. De la India Oriental refiere Estrabon en el lib. 15. de su geografia

pag.

pag. 487. que los Magistrados que cuidaban de las vituallas, mandaban hacer los caminos, y que á cada diez estadios ponian una piedra, que señalaba los apartamientos de los caminos, y las distancias. Y de los Peruanos dice el Inca Garcilaso de la Vega en el lib. *6*. de los Comentarios Reales cap. 7. que á cada quatro leguas tenian dos chozas, donde habia quatro ó seis mozos ligeros, que servian de correos para llevar las noticias de importancia.

3 Alabo pues la atencion que pone V. E. en la averiguacion de la legua Española para la inteligencia de los historiadores, conocimiento de las situaciones de las poblaciones antiguas, extension de los territorios, regiones y provincias, y para el uso de hoy: materia de que hay mucho escrito, poco dicho, y menos averiguado. Yo quedaré muy satisfecho con la gloria de haberse dignado V. E. de mandarme que diga mi sentir, y con el gusto de obedecer á V. E. ofreciendo á su censura lo que he recogido, y encomendando á su gran juicio el acierto de la resolucion.

4 Supuesto pues lo que dixo San Isidoro en lib. 15. de las etimologías cap. *16*. que los Españoles llamaban millares (hoy millas) á la medida de los caminos, en cuyo lugar despues se substituyeron las leguas con mayor extension de medidas; tratemos primeramente de las millas, y despues de las leguas, para ver si se pueden observar sus justas medidas, y la proporcion que tienen entre sí.

5 Polibio natural de Megapolis de Arcadia, historiador gravísimo, que escribió en España en tiempo de la guerra contra Numancia, como Griego que fue, hablando de las medidas de los caminos, usó de los estadios; y tratando de las cosas de España en el lib. 3. cap.

cap. 39. dixo, que desde Cartagena hasta el rio Ebro habia dos mil y seiscientos estadios: desde Ebro hasta Ampurias, mil y seiscientos, desde cuyo lugar hasta el paso del Rhodano habia otros tantos estadios, y que los Romanos ya habian medido, y distinguido todos aquellos intervalos de ocho en ocho estadios, cada ocho de los quales dixo que equivalia á una milla. Los Romanos, pues, introduxeron en España el uso de las millas, y millas distinguidas, habiendo usado de medida, que debemos creer que fue determinada y uniforme en aquellos caminos militares, tales quales eran entonces.

6 Plutarco en la vida de Cayo Graco dice, que mandó enderezar con nivél, y distinguir las millas con columnas de piedra, teniendo cada milla poco menos que ocho estadios. Apiano en el lib. 1. de las guerras civiles refiere, que esto se executó en Italia: conviene á saber, en el año Varroniano 630. de la fundacion de Roma, en que Cayo Sempronio Graco fue autor del Plebisito llamado *Ley Sempronia de la composicion de los caminos.* Despues el Emperador Augusto, siendo Consules Marco Apuleyo y Publio Silio en el año de 774. de la fundacion de Roma, diez y nueve antes de la Era Christiana, habiéndole encomendado el cuidado de los caminos, mandó poner en la cabeza de la plaza mayor debaxo el templo de Saturno una columna, que Dion Casio en el lib. 13. pag. 526. dice que se llamaba *Millar de oro*, dando á entender que no lo era; pero así le llamaron Plinio lib. 3. cap. 5., Suetonio en la vida de Othon cap. 6., Tacito en el lib. 1. de las Historias cap. 27., el Autor de la descripcion de la Ciudad de Roma en la region 8., y Plutarco en la vida de Galba cerca del fin. Y aquel era el principio

de donde empezaban á contarse las millas de los caminos públicos, segun Plinio lib. 3. cap. 5., ó remataban en él, como se explicó Dion Casio lib. 53. pagina 526. Bien que el Jurisconsulto Emilio Macro en la ley *mille pasus* 154. *de verborum significatione*, tratando del tiempo del abrimiento, y publicacion del testamento por lo tocante al derecho de la ley vigesima de las herencias, dixo en favor de los ausentes, que quando se trataba de estos, la cuenta de los veinte mil pasos por cada dia de viage, no se habia de tomar desde el millar de la Ciudad de Roma, sino de los arrabales, de la manera que eruditamente lo explicó Don Francisco Ramos del Manzano en el lib. 1. cap. 25. de los Comentarios á las leyes Julia y Papia.

7 En la nueva Roma ó Constantinopla habia otro millar principal, de que hizo mencion el Emperador Cenon en la ley *Ex quo* 12. §. *Præterea*, cod. *De ædificiis privatis*, juntando la ley *Sancimus* 22. cod. *De sacrosanctis Ecclesiis*, y añadiendo á Suidas en la voz *Million*, y á Pedro Gilio en la Topografia de Constantinopla lib. 2. cap. 23., y á Ducange en la Constantinopla Christiana lib. 1. cap. 2.

8 Cada columna de las sobredichas, cuya figura representó Grutero en la pag. 153., y en las siguientes, se llamaba *milliarium*, segun Ciceron lib. 8. *ad Atticum*, Epistola 9. Veleyo Pattrculo lib. 2. cap. 31. y 106., Valerio Máxîmo lib. 1. cap. 8. num. 4. Ulpiano en la ley 1. §. init. 4. D. *de officio præfecti Urbis*, ley *Suus* 4., §. *puto* 1. *de hæredibus instituendis*, Emilio Macro en la citada ley 154. *de verborum significatione*; y por quanto eran de piedra, y tal vez marmol, segun Marcial lib. 9., epig. 65., se llamaban absolutamente *lapides* (piedras) añadiendo el número ordinal: ley *Vicessimo*

2., *cod. de erogatione militaris annonnæ*, *lege* 1., §. *init.* 4. *D. de officio præfecti Urbis*, *lege propter litem* 21. §. *licet* 2., & §. *nec Senatus* 3. *de excussationibus*, *Justinianus institut. lib.* 1. *tit.* 25. §. *qui autem* 16.

6 Constaba cada milla de mil pasos segun Peanio, interprete Griego de Eutropio, lib. 1. cap. 4., y el mismo nombre lo dice. No se expresaba el principio de la cuenta de los caminos militares, porque era notorio; pero sí en las medidas de otras distancias, como lo observó muy bien el Doctor Juan Gines de Sepulveda en el lib. 4. epist. *56*. al Condestable de Castilla D. Pedro Fernandez de Velasco, Duque de Feria. Las inscripciones de estas columnas hacian memoria del que habia mandado colocarlas, y tambien del que, habiendo ellas caído, habia mandado substituirlas, como se vé en la ley *6*., cod. Theodos. *de itinere muniendo*, y en la Poesía 24. de Sidonio Apolinar, de que tenemos muchísimos exemplos, y especialmente del cuidado que tuvieron de restituirlas en España los Emperadores Domiciano, Trajano (que en esta diligencia se aventajó á todos segun Galeno *in Methodo lib. 9.*) Adriano, y otros, como se vé en el Chronicon de Vaseo fol. *65. 66.*, en las antigüedades de Lusitania de Andres Resende lib. 3. pag. 177. *de viis militaribus*, en el discurso general de las antigüedades de España del Maestro Antonio de Morales fol. 14., y en los siguientes, en la prefacion de Gerónimo Zurita al Itinerario de Antonino, y en el lib. 3. *de antiquitatibus Conventus Bracaraugustani*, cap 1. de Don Gerónimo, Contador de Argote. Bien que se ha de ir con cautela en las inscripciones que traen, distinguiendo las verdaderas de las falsas, diligencia de que pocos son capaces. Los Romanos cuidaron de la conservacion de los caminos, y de sus millares hasta la

ve-

venida de los Barbaros, como se colige de la inscripcion que trae Grutero del Emperador Graciano en la pagina 159. num. 7., si se tiene por verdadera.

10 Los pasos de que constaba la milla Romana eran de cierta y determinada medida; porque Plutarco en la vida de Cayo Graco, hablando de la Ley Sempronia, dice, que se guiaban por los campos los caminos, enderezados segun la regla del nivél: ¿y quién negará que mas adelante el Emperador Augusto en tiempo mas político mandó observar la misma exâctitud? Esto se entiende en las medidas por donde iban los caminos militares, no en las verdaderas y mas cortas distancias de poblacion á poblacion; porque aunque los caminos en sí estaban enderezados con el nivél, que eso quiso decir Ulpiano con la palabra *directum*, definiendo al camino público en la ley *Prætor tit.* 2., §. *viam publicam* 21. *Nequid in loco publico, vel in itinere fiat*, en ellos se buscaba la comodidad (que suelen impedir los lugares montuosos ó aguanosos) y se procuraba la facilidad de mantenerlos á menos costa. Y así vemos que el Itinerario de Antonino pone el camino de Barcelona á Zaragoza por Tarragona, y despues por Lerida y Huesca; y en el dia de hoy nadie si no quiere ir por rodeo, pasa por Tarragona, ni por Huesca.

11 Cada paso, segun nuestro Español Columela, tenia cinco pies, lib. 5. *de re rustica* cap. 1. La medida justa del pie se consagró á Jupiter Tarpeyo, segun Remnio Fannio Polemon. Entonces todos sabian quál era, porque la tenian á mano, y por ella se regulaban. Bien que la medida del pie en sus principios, segun se puede colegir de lo que escribió Vitruvio en la prefacion del *lib.* 3. *de Arquitectura*, y San Isidoro *en el lib.* 15. *de las Etimologias cap.* 15., se originó del mismo pie

del

del hombre que Vitruvio llamó *bien figurado*, y dixo ser la sexta parte de su altura, y el Rey Don Alonso en la ley 4. tit. 13. p. 1. llamó *Ome mesurado*, cuya justa y proporcionada estatura explicó, segun Vitruvio, Diego de Sagredo en el libro intitulado *Medidas del Romano*. Pero los medidores de tierras introduxeron despues con la luz de la Geometría para explicarse en ella perfectamente, un genero de pies con cierta y determinada medida, y habiendo sido diversa, bien que fixa esta determinacion en diversas naciones, provino de aquella diversidad la diferencia de los pies Romanos, Babilonios, Ptolemaicos, Drusianos, y otros muchos que se podrian añadir. El Romano llamado *Italico*, porque segun Higeno á lo último del libro *de limitibus constituendis*, se usaba en Italia, y por eso Valentiniano el Mayor le llamó *usual* en la ley 3., cod. Theodosiano *de tironibus*: tenia segun Heron en su Isagoge trece dedos y un triente. El mismo Higeno le llamó *monetal*, quizá porque esta medida se guardaba en Roma en el templo de Juno Moneta, como sutilmente lo conjeturó Jacobo Gothofredo en la citada ley, así como Julio Capitolino *in maximinis* hizo mencion de la Anfora Capitolina; porque segun Fannio, se guardaba en el templo de Jupiter Capitolino ó Tarpeyo, para regla de las demás medidas. El pie Babilonio tenia tres dedos mas que el Romano segun Plinio lib. 6. cap. 26. El pie Ptolemaico, Alexandrino ó Real, excedia al monetal ó Romano en media onza segun Higeno. El Drusiano usado en Germania entre los Tungros tenia un pie monetal ó Romano, y onza y media mas, como lo enseña el mismo Higeno, advirtiendo la importancia de observar quando se habla de las medidas de fuera de Italia, quales deben entenderse. Esta diferencia de pies

se

es una prueba manifiesta de sus determinadas y distintas medidas, diferentes del pie de un hombre de regular estatura, segun vemos que sucede hoy en el pie Castellano, que es la tercera parte de la vara Castellana, como lo advirtió Don Francisco Fernandez de Cordoba *in Didascalia Multiplici* cap. 44. pag. 349., y teniendo cada vara 48. dedos, el pie consta de 16.; y de aquí nace el conocimiento de la medida cierta de Castilla.

12 Pero no porque el pie Castellano usual entre los Arquitectos (distinto del legal) consta de diez y seis dedos, y el Romano tambien, segun San Isidoro en el lib. 15. de las Etimologias cap. 16. se ha de decir, que la medida es una misma; porque los nombres dedo, palmo, pie, y paso fueron arbitrarios en la imposicion de sus significaciones, que habiendo querido que fuesen proporcionalmente respectivas; señaladas, y recibidas sus significaciones con la debida proporcion, tiene en cada lengua la determinada significacion que se les dió. Y por eso hombres muy insignes en ingenio, erudicion y destreza, han trabajado en España en la averiguacion del pie Romano, por ser el principio de la cuenta de las millas.

13 El Maestro Antonio de Nebrija, á quien debemos singular respeto por su universal erudicion, pero con el conocimiento de que en algunas cosas estuvo demasiadamente satisfecho de sí mismo; en su doctísima introduccion á los libros de Cosmografia, cap. 6. traducido á la letra, escribió así: *De qué manera haya yo averiguado que la largueza de mi pie debe establecerse por medida, á la qual las otras dimensiones deban referirse, lo diré con pocas palabras: Hay en Lusitania un camino muy nombrado, que segun me consta, hizo hacer Publio Lici-*

ci-

cinio desde Mérida Augusta, Ciudad esclarecida, hasta Salamanca, despues le rehizo Trajano, y ultimamente le restauró Elio Pertinaz. El vulgo, que no sabe lo que se dice, le llama de la Plata. En él hay unas piedras labradas, que vienen á ser unas columnas redondas, las que señalan uno por uno los millares de pasos. Midiendo yo estos espacios unas veces con pasos encogidos (observe V. E. la inconstancia de la medida) *otras extendidos, hallé que serían cinco mil pies de los mios. Hecha pues una medida de cien pies de una cuerda, que ni pudiese encogerse, ni aflojarse* (debia haber sido cadena de hierro, y mucho mejor vara, no cuerda) *habiendo medido los mismos espacios, hallé cincuenta medidas de cien pies.* (Es dificil de creer este apuntamiento por la desigualdad de las medidas.) *Dividida despues la misma medida de cien pies iguales, colegí que cada una de las partes correspondia á la de una huella de mi pie. Fuera de esto hay en Mérida Augusta un estadio en la Naumaquia, ó bien aquel sea un grande arco* (quizá debe leerse *circo*) *midiéndole yo con pasos tendidos lo mas que pudiese, hallé 125. pies, lo qual es conforme á la cuenta antecedente de los millares: supuesto que diximos que cada millar contiene ocho estadios, y la que los Barbaros llaman legua ó levea, conviene á saber que es aquella que los Griegos llaman Parasanga, que Eutarix* (*Aristagoras* debe *decir*) *segun Herodoto* (lib. 5. cap. 54.) *refiere que contiene treinta estadios, que hacen casi quatro millas. Tambien advertí yo que cada quatro millares hacen una legua ó Parasanga.* Hasta aquí el Maestro Antonio de Nebrija, el qual refirió del mismo modo la manera que tuvo de averiguar la medida de los pasos Romanos en la *repeticion sexta de mensuris*, donde añadió, que pondria en la librería de la Universidad de Salamanca, que entonces se edificaba con gran magnificencia, la medida de su

pie,

pie, para que en caso de duda se acudiese á ella. Por cierto si se hubiera puesto, sería aquella medida mas celebrada que la de los pies de Hercules, para saber la correspondencia que tenian con el estadio Olimpico, con cuya curiosa observacion dió principio Aulo Gelio á sus noches Aticas.

14 De paso advierto, que el Maestro Lebrija dixo que le constaba por las inscripciones del camino de la Plata, que Publio Licinio Crasso hizo aquella calzada. Morales en el libro 9. cap. 12. fol. 138. dixo, que creía que no parecian. El Padre Mariana en el lib. 3. cap. 11. con su acostumbrada acrimonía escribió, que *Antonio Nebrija por ventura soñó lo que se le antojó, y pensó ver lo que imaginaba, y engañó, que suele suceder muy de ordinario á los Antiquarios.* Mas verosimil es, que diese á alguna inscripcion alguna falsa inteligencia.

15 Juan Gines de Sepulveda midió tambien en el camino de la Plata las distancias que habia entre seis ó siete columnas millares, y halló que las distancias eran iguales con poca diferencia, segun la mayor ó menor variacion del camino nuevo. Y habiendo notado que cada distancia tenia mil pasos segun constaba de las mismas inscripciones, reduciéndolas á pies, halló que cada pie era de la medida del Romano que se hallaba en Roma en los huertos de Argel Colocio en dos piedras, segun la qual medida hizo un pie de hierro, que dió al Príncipe Don Felipe, como consta de la carta 37. del lib. 3. Debiera haber copiado las inscripciones; pero ciertamente son las que trae Smecio en la pag. 118. num. 1. y 2., y en la margen vemos la justa medida del pie Romano que Smecio, testigo de vista, dice que tenian.

Y

Y estas inscripciones con su pie vemos repetidas en Grutero pag. 644. num. 1. y 2., á que se puede añadir el señalamiento del mismo pie en la márgen de una observacion de Latino Latinio, impresa al fin de los opusculos de Pedro de Chacon pag. 189, y la mitad de dicho pie representado por Guillermo de Filandro, en sus notas á Marco Vitrubio lib. 3. cap. 3. si bien hay poco que fiar de estas medidas impresas, porque las figuras de las laminas estampadas en papel mojado, secándose éste despues, se encogen mas ó menos, segun es la calidad del papel, como con propia experiencia lo notó Don Joseph Vicente del Olmo, en la *nueva descripcion del orbe de la tierra cap. 9. pag.* 71., *y cap.* 10. *pag.* 85., y lo advirtió Rafael Fabreto, *en la disertacion de aquis & aquæductibus veteris urbis Romæ pag.* 72. Y si las dichas estampas de Smecio, Latino Latinio, Grutero, y Filandro se cotejan; se verá que discrepan en la longitud, habiendo sido la intencion de todos ellos señalar la de un mismo pie. Fue pues medio muy acertado el que practicó el Doctor Sepulveda de ajustar la medida á una varilla de hierro que regaló al Príncipe Don Felipe.

16 El mismo Filandro en el lugar citado hace mencion de otro pie Romano, que halló en un epitafio de marmol de Tito Estatilio, que es la mitad del antecedente, y se halla representado en el fol. 95. de Smecio, y en Grutero pag. 624. num. 2. ¿Pero de dónde constó á los erudítos antecedentes, y á los demas que citó Latino Latinio en su observacion, uno de los quales fue el eruditísimo Don Antonio Agustin, que el pie Romano tuvo ciertamente la medida que ellos pensaron? Para creerlo así, convendria que lo dixesen las mismas inscripciones, y que el Cantero diese fé de haber repre-

sentado bien al justo el pie Romano, ó que aquel pie se conformase con otro ciertamente tal.

Con mucho ingenio intentó averiguar el Maestro Pedro de Esquivel las medidas de los caminos, y consiguientemente del pie Romano, como se puede ver en el *discurso general de las antiguedades de España, que escribió el Maestro Ambrosio de Morales*, dando razon de las medidas del pie, paso, millas, y legua Española en el fol. 33. y 34. Pero se puede dudar si el suceso fue mas feliz, que los medios que practicó para la averiguacion. A lo menos no me agradan los presupuestos que estableció Morales; porque empezando por el dedo, que es el principio de la cuenta de las medidas de la tierra; dixo segun la opinion vulgar, que quatro granos de cebada, juntados por lo mas ancho hacen un dedo, y que los antiguos habiendo ya constituido así el tamaño de un dedo, prosiguieron adelante, formando mayores medidas. El palmo, dice, tiene quatro dedos; el paso comun tiene dos pies; el geometrico cinco. Y todo este lenguage es vulgar; pero no de perfectas medidas, porque los granos de cebada, que como dice el sábio Arias Montano, en el principio de su Thubalcain se eligieron para la mayor igualdad, juntándolos por la parte mas ancha, aún los de una misma espiga no tienen todos una misma anchura, y multiplicados la hacen diversa geometricamente, y quanto mayor es el número de las medidas compuestas; es mayor la desconformidad entre ellas. Por esta causa Frontino en su libro de *limitibus agrorum*, no explicó el dedo de la manera que Morales, y los hombres en el comun modo de hablar; si no que supuesta la medida fixa del pie (que entonces era notoria, pues en Roma se guardaba en el templo de Júpiter Capitolino, y en tiempo de Justiniano en las Iglesias, Novela 128,

cap.

cap. 15.; y no se puede dudar, que sucederia lo mismo en las Provincias; pues en tiempo de Graciano las habia para el cotejo de todas las estaciones ley *In singulis stationibus 19. Cod. Theod. de susceptoribus, præpositis, & arcariis*): Frontino, digo, se contentó con decir, que el dedo era la decima sexta parte del pie, y la quarta del palmo. Y asímismo se explicó San Isidoro en el lib. de las etimologías cap. 15., y aunque debo confesar, y alabar el maravilloso ingenio del Maestro Esquivel en medir las distancias de las millas; siempre se viene á la consideracion, que éstas por sus mismos nombres están diciendo el número de los pasos de que constaban, y que están expresando las mismas inscripciones; y los pasos ya se sabe por los escritores antiguos el número de pies que contenian. Pero la dificultad consiste, en que no permaneciendo entero el camino antiguo, y habiéndose variado en muchos trechos, perdida la linea por donde se median los mil pasos, la medida de ahora nunca puede ser tan justa, que deba creerse que es la misma, aunque por varios medios se venga en conocimiento del presupuesto con que se entra en la averiguacion que se pretende, de que la milla tenia mil pasos, y el paso cinco pies; y así la verdadera, determinada y fixa medida del pie Romano, debe buscarse en distancias mucho menores, en que los extremos sean permanentes, y se sepa sin género de duda (constando de las mismas inscripciones) que medida cierta tenia el espacio intermedio, como la de un sepulcro, piramide, obelisco, ó cosa semejante, que no haya tenido variacion; porque la han tenido aún aquellos términos que Estrabon en el lib. 15. pag. 479. llamó naturales, como los rios; pues han variado el curso de sus corrientes: y el mar, cuyas distancias en el estrecho de Gibraltar notó Plinio, segun los antiguos Cosmografos lib. 3. en el principio; pues tam-

bien se ha entrado mucho en la tierra, y mucho mejor se averiguará la medida en una distancia menor. Por esto confesó el mismo Antonio de Nebrija en su repeticion de las medidas, que la cierta medida del pie quiza se podria hallar mas facilmente en otras partes del mundo, sacándola de los monumentos de los antiguos, es á saber, de las piramides y obeliscos que hoy se ven, cuya altitud y latitud (aquí suplo lo que falta en las impresiones que tengo de esta repeticion, una de Salamanca del año 1510., y otra de Alcalá del año 1527.) podemos observar con certeza.

17 Con todo eso el Padre Juan Bautista Villalpando, imitando á Don Antonio Agustin, y á otros muchos eruditos, que refiere Latino Latinio en la curiosa observacion que se halla al fin de las obrillas de Pedro Chacon, se valió como ellos del congio Farmesiano para establecer la cantidad del pie Romano, segun se puede ver en lo que escribió sobre Ezequiel en el tomo 3. part. 2. de *Hebreorum mensuris* lib. 3. cap. 25. pag. 499. por cuya sutil inquisicion ha logrado el Padre Villalpando grandes alabanzas por el uso de la tabla, que publicó en la pag. 316., donde está el instrumento de aumentar, ó disminuir los cuerpos dando la razon. Es muy celebrado este congio, cuya figura se puede ver, aunque representada con alguna variacion, en Grutero pag. 223., y en las inscripciones de Fabreto pag. 526.; pero el mismo Fabreto, insigne antiquario, en la disertacion segunda *de aquis & aquæductibus veteris Romæ* pag. 74. manifestó la insubsistencia del discurso del Padre Villalpando: y ademas de esto agudamente observó el Maestro Antonio de Nebrija en el fin de su repeticion sexta, que la reduccion de las medidas á los pesos, y de los pesos á las medidas freqüentemente engaña: *porque en la capacidad* (dice) *de un mismo vaso, hay cosa que pesa*

mas

mas que otras mucho mas. Y esto sucede no solo en las cosas de diversos géneros, sino tambien de una misma especie: porque quien hay que ignore que en el género del trigo el ruvion pesa mas que el tremesino, y asimismo el tremesino mas que el candial. Y aún el mismo ruvion en la tierra muchos años rompida, proviene mucho mas pesado, en la esteril mas ligero; y el eruditísimo Pedro Chacon, en el *lib. de Mensuris pag. 99.* observó que en España el trigo de la Mancha pesa casi la mitad mas, que el de Salamanca, y así advirtió que no se puede de aquí tomar ninguna certeza: á que debe añadirse, que el mayor ó menor peso no proviene de la mayor ó mener extension de la cosa, sino de la mayor ó menor cantidad de la materia, que siendo mas grave se aprieta mas, se enlaza mejor, y se menos extendida.

18 Pero con todo eso para el juicio prudente, y político gobierno en que no tanto se atiende la evidencia matemática, como la verosimilitud, siempre son útiles estas comparaciones, porque aprovechan para saber, que una misma medida llena de trigo de buena calidad suele pesar tanto mas que otra de inferior; un cantaro de aceyte puro, menos que otro de aceyte menos puro. Así se distinguen los vinos, así muchas cosas sólidas, y todos los licores, y por ceñirnos á nuestro asunto, si no se atina por este medio la medida del pie Romano, se va cerca, aunque siempre será el medio mejor certificarse por las mismas medidas antiguas de hierro, de las quales habia muchas conformes á la del capitolio, pues se enviaban á todas las regiones, como consta de la inscripcion que leemos en Fabreto pag. 528. y las habia en todas las ciudades bien gobernadas, como se ve en Grutero pag. 223. num. 1., y en todas las estaciones, para evitar fraudes, comprobando unas con otras, ley *hodie* 32. § *si venditor* 1. *D. lege cornelia de falsis*,

sis, ley *in singulis stationibus* 19. *Codic. Theodos. de susceptoribus præpositis & arcariis.* Pero esta es diligencia que no puede practicarse en Oliva, sino en un Museo Real; y tengo por cierto, que en las ruinas de Herculano habrá algunas medidas. Entre tanto pues que el pie Romano se averigua con una total certeza, contentemonos con las observaciones referidas de los hombres mas eruditos, siguiendo el precepto de Estrabon no menos prudente, que geografo en su lib. 2. pag. 90, que á los politicos no tocan las observaciones sutiles y perplexas.

19 Pero volviendo al asunto de las millas Romanas, ya vimos que Polibio en el lib. 3. cap. 39. dixo, que los Romanos las habian introducido en España; y segun su manera de contar, cada milla correspondia á ocho estadios, cuya correspondencia aprobó la mayor parte de los escritores, segun Estrabon en el lib. 7. pag. 223., porque la diferencia era poco segun Plutarco, en la vida de Cayo Graco pag. 389. Cada estadio tenia 125. pasos Romanos, esto es seiscientos veinte y cinco pies, segun Polibio lib. 20. cap. 21., y San Isidoro lib. 15. de las etimologías cap. 16. lo qual se ajusta bien con lo que dixo Polibio; pues ocho estadios, segun esta cuenta, hacian una milla. Murió Polibio año 631. de la fundacion de Roma 122. antes de la era Christiana, y así el uso de las millas no se practicó en España en fuerza de la ley Sempronia, promulgada el mismo año en que murió Polibio, sino muchos despues que habia escrito su historia.

20 Los Godos mantuvieron en España el uso de contar por millas las distancias de los caminos, como consta del cap. 16. del lib. 15. de las etimologías de San Isidoro, que afirma que la milla tenia mil pasos. Y refiriendo San Ildefonso en el lib. de varones ilustres

cap.

cap. 2. que trata de Asturio, la distancia que habia de Toledo á Alcalá, dixo que era de unas sesenta millas. De la misma medida usó San Valero en la vida de San Fructuoso Metropolitano de Braga, como se puede ver en el Martirologio Español dia 16. de Abril pag. 673. Bien que aquella vida debe cotejarse con el exemplar de Don Juan Butista Perez, que se halla en la Real Biblioteca de Madrid, de que tengo copia; porque Don Juan Tamayo de Salazar no publicó monumento antiguo que no viese. Finalmente vemos, que el Rey Wamba usó de la cuenta de las millas, segun consta del lib. 9. del Fuero Juzgo ley. 9., que es la octava del mimo Fuero en latin establecida dia 1. de Noviembre del año segundo de su reynado.

21 Los Arabes conservaron la medida de la millas que hallaron en España, segun el geografo Nubiense, en la parte primera del clima quarto, y no por esto niego, que dexasen de usar de sus tres medidas *Li*, *Pu*, *Uchar* de las quales *Li* es el intervalo, en que en una llanura, y en ayre soscgado puede oirse la voz de un hombre que grita, que se puede reputar por un espacio de trescientos pasos geometricos. *Pu* contiene dos *Li*, y *Uchar*, diez *Pu*, es á saber, una jornada á la qual hablando del viage del mar, llamaron, imitando á los Griegos, *navegacion de un dia*: de cuya cuenta habló freqüentemente el Nubiense, porque escribió para viandantes.

22 De la milla pasemos á la legua. Esta voz es Galica segun Hesiquio, ó por mejor decir, Celtica. Parece que significa lo mismo que *piedra*, porque en lengua Inglesa *lead ó leach*, significa *piedra*, y en Aleman *Leüf Leope*, segun el Glosario de Elfrico. Los que han escrito en latin, han dicho *Leuca*, como Ammiano Marcelino lib. 15. cap. 10. San Gerónimo sobre Joel cap. 3. San Isi-

Isidoro lib. 15. Etimología cap. 16.: Leuga, como Jornandez de *rebus Geticis* pag. 118., y en tiempo mas baxo *leuva*, como Nithardo lib. 2. pag. 450., y 460. lib. 30. pag. 464., y 469. lib. 4. pag. 470. La mencion mas antigua de la legua es la que leemos en Ammiano Marcelino, que en el lib. 15. cap. 10. dice, que los Gallos no median los caminos por millas de pasos, sino por leguas. Repitió lo mismo la tabla Peutingeriana, tomando con Ammiano el principio de las leguas desde la ciudad de Leon, de donde abrió los caminos Agripa. En el Itinerario de Antonino tambien se señalaban las distancias en las Gallias por leguas, cuyos números si se hubieran conservado, nos enseñarian la proporcion de ellas con las millas. La misma costumbre de usar los Franceses de leguas, repitieron San Gerónimo sobre Joel cap. 3. San Isidoro lib. 15. de las etimologías cap. 16., y Pauto Warnefrido, conocido por el nombre de Diacono en el lib. 15. El mismo Ammiano Marcelino en el lib. 16. cap. 9. tratando de Juliano Cesar, que militaba en las Galias, dice, que catorce leguas hacian 21000. pasos. Y así cada legua Francesa constaba de mil y quinientos pasos, como lo afirma de su tiempo San Isidoro lib. 15. de las etimologías cap. 16. las actas de Santa Genovefa y Jornandez de *rebus Geticis* pag. 118.

23 El uso de este nombre pasó á España, pero se le dió significacion mas estendida en el número de los pasos. Y para tratar de esto con mayor acierto, distinguiremos dos especies de leguas, es á saber, legal y comun, ó vulgar, division que se autoriza con la ley 8.ª tit. 25. lib. 5. de la nueva Recopilacion.

24 Empezando por la legal, el Rey Don Alonso el Sábio en la ley 3. tit. 16. part. 2. dixo, que tres migeros (esto es, tres millares) es una legua, y mas claramente en

en la ley 25. tit. 26. part. 2., que una legua son tres mil pasos. Dudaban algunos en aquel tiempo, cómo debian entenderse los pasos legales, y el Rey declaró y resolvió, que en cada pasada haya cinco pies de omo mesurado, é en el pie quince dedos de travieso, part. 1. tit. 13. ley 4. tomada en parte de una Decretal falsamente atribuida al Papa Nicolao, Canon *Sicut antiquitus 6.* causa 17. quest. 4. Pareció á Don Diego de Cobarruvias lib. 2. *variar.* cap. 20. num. 5., que donde dice la ley 15. *dedos*, quizá debe leerse 16.: sin duda porque pensaba en el pie de que suelen usar los Arquitectos Castellanos, que dicen ser la tercera parte de la vara Castellana, que hacen constar de 48. dedos, ó porque pensaba en el pie Romano que constaba de 16. *dedos*, segun Vitrubio en la prefacion del lib. 3. de arquitectura.

25 El Maestro Ambrosio de Morales, que publicó las Antigüedades de las Ciudades de España año 1577. tratando de la razon de las medidas; al fin del fol. 33. escribió así: *las leguas legales de que usa el Consejo Real en todo lo que es necesario medir en pleitos, términos, y otras cosas, son menores que estas* (esto es las comunes) *que habemos dicho; pues no tienen mas de cinco mil varas, que son quince mil pies, y tres mil pasos de los ya dichos. Así sale al justo cada legua con no mas que tres millas de las antiguas. De este tamaño son las leguas que comunmente llaman del cordel de la Corte, para incluir ó excluir jurisdicciones, y para no hacer compras los regatones, y para otras cosas. Y habiéndose reformado algunas veces el cordel de la Corte, siempre se ha reducido á esta medida.*

26 Pero vemos que Felipe II.° dia 8. del año 1587. abrrogó esta legua legal en una Pragmatica, que es la ley 8. tit. 25. lib. 5. de la nueva Recopilacion, que dice así: *Porque por algunas leyes, cedulas y provisiones*

nuestras se dispcnen, y ordenan algunas cosas; poniendo en ellas tasa y moderacion por leguas; y somos informados, que por no estár declarado qué legua sea esta, se han seguido muchas diferiencas y pleitos, y los Jueces ante quien han ocurrido, han tenido ocasion de dudar en la determinacion de ellos, de que se han seguido, y siguen á nuestros súbditos y naturales costas y gastos, y otros daños: ordenamos, y mandamos que todas y qualesquier leyes y pragmaticas, cedulas y provisiones nuestras, de qualquier calidad que sean, que hablan, y hacen mencion de leguas, y habláren de aquí adelante, se hayan de entender de leguas comunes y vulgares, y no de las que llaman legales, y así se haya de juzgar, y juzgue por los del nuestro Consejo, Presidente y Oidores de las nuestras Audiencias y Chancillerías; y por todas las otras nuestras Justicias en los pleitos que de aquí adelante se movieren, y en los que al presente hay pendientes, y no estuvieren fenecidos.

27 Omito la question de la extension ó limitacion que tiene la abrrogacion de esta ley, y solamente digo que es justa; porque aunque la ley del Rey Don Alonso habla del hombre mesurado, ó de estatura que llamamos bien proporcionada, como tal hombre es indefinido, no tiene cierto y determinado pie, que pueda servir de regla fixa para saber quanta deba ser la longitud de la quinta parte del paso legal; de suerte que siempre sea de una misma medida, como debe serlo, para que los hombres sepan que es lo que les es licito ó ilicito dentro de ciertos limites, como lo son politicamente los campos, rios y montes, que se señalan como limites de los términos, que son cosas sensibles, ó por medio del cordel se hacen tales, y sirven para decidir las dudas, sin dexar al arbitrio del Juez la extension ó estrechamiento de los limites por medio de la eleccion de un hombre, que aun siendo mesurado, esto es, de

buena proporcion, puede tener mayor ó menor pie; pues en larga distancia una corta diferencia en el pie la hace muy grande.

En lo que toca á la legua comun ó vulgar, que por la dicha ley de Felipe II.° en algun respeto se hizo legal, importa que hablemos con distincion para reducir su incertidumbre á alguna certeza práctica.

28 Alfonso de Palencia en su *universal compendio de vocablos*, impreso en Sevilla año 1490. escribio así: *Leuca, que los Españoles dicen legua*, algunos quieren que haya en ella tres millas, y otros quatro millas. Los Juristas eran los que decian que la legua tenia tres mil pasos, y los demás autores que quatro mil. Así vemos que Antonio de Nebrija en el Diccionario, que publicó en Salamanca año 1492., dixo así:

Legua *quatuor millia pasuum.*
Legua Francesa *tria millia passuum.*
Legua comun *triginta duo stadia.*
Legua Francesa *viginti quatuor stadia.*

En el introductorio que publicó en Salamanca sobre los libros de Cosmografia año 1498., al fin del cap. 6, tambien dió á la legua quatro millas. Lo mismo hizo en la repeticion sexta impresa año 1516. en la palabra *milliarium.* Florian de Ocampo en el lib. 1. cap. 2. se explicó con mayor extension de esta manera: *Son estas leguas sobredichas una cierta distancia llamada de este nombre, que los Españoles usan en sus caminos, poniendo por cada legua mil pasos tendidos, y por cada qual de estos pasos cinco pies de los comunes tendidos, ni muy grandes, ni muy pequeños, así que cada legua tenga veinte mil pies de estos tales. Bien es verdad que por algunas provincias de España tasan hoy dia las leguas algo mayores, como son las de Cata-*

 lu-

luña ; y en otras algo menores, como son las del camino que traen los extrangeros desde Francia para Santiago de Galicia : de la qual diversidad participan las ochenta leguas sobredichas por donde pasan las cumbres y fraguras de estos montes Pirineos, de quien ahora hablamos, que por la parte septentrional son leguas pequeñas, y en lo postrero de ellos ázia los confines de Cataluña son grandes y crecidas, y en todo lo demás razonables, y medianas del tamaño primero declarado.

29 El Doctor Sepulveda en el lib. 3. epist. 37. enderezada al Principe Don Felipe año 1543. dixo tambien, que cada legua constaba de quatro mil pasos.

30 Gerónimo Girava en su Cosmografia y Geografia p. 259. tambien dió quatro mil pasos á la legua Española. D. Francisco Fernandez de Cordoba en su Didascalia capítulo 44. dixo, que constaba de quatro mil pasos, y de seis mil y seiscientas y sesenta y seis varas, en cuya explicacion dió á entender que trataba de las leguas rigurosamente geométricas, las quales no son las mismas que las vulgares ; porque éstas son mucho mas inciertas, si queremos atender á una regla general, bien que determinadas segun la comun opinion en las distancias cortas de lugar á lugar, cuyas distancias multiplicadas forman despues cierto y determinado número de leguas de distancias desiguales.

31 En lo que pertenece al Reyno de Valencia por declaracion de la Ciudad en el dia 19. de Junio del año 1556., está reputada la legua por quatro millas cada una, y cada milla por quatro mil pasos geométricos, esto es, de cinco pies ; pero en el uso comun prevalece el vulgar modo de hablar, siendo las leguas mas ó menos largas, segun las distancias de las poblaciones, rios ó montes, que distan entre sí tres ó quatro mil pasos mas ó menos, y lo mismo sucede en las jornadas co-

mo

mo en toda Espña, siendo unas mas largas que otras por la comodidad de las posadas para los hombres ó caballerías, ó carruages. De todo lo qual se colige que es verdadera la proposicion del Padre Juan de Mariana en su lib. *de ponderibus & mensuris cap.* 21. *pag.* 140. *que la legua comun, y puesta en uso no es de una misma medida, sino de varia, segun la variedad de los renglones.* Llamase pues *comun ó vulgar*, no porque las unas sean conformes á las otras en alguna justa medida; sino porque, supuesta la arbitraria suposicion del nombre *legua*, y aplicada á ciertas distancias de unos lugares á otros, y admitida aquella suposicion, se ha hecho comun aquel modo de hablar, de la manera que llamamos lenguage comun al que hablan muchos, aunque cada uno sea distinto en el modo; porque basta que por la mayor parte usen de unas mismas palabras, y modo de colocarlas, que generalmente hablando sea uniforme.

32 En quanto á la vara Valenciana sobre que V. E. desea ser informado, es cierto que el Rey Don Jaime el Conquistador puso gran cuidado en las medidas y pesos. Para este fin mandó que hubiese en todas las poblaciones un Mustasaf ó Almotacen, y el primero que hubo en la Ciudad de Valencia fue Ramon Deslluch, de quien hizo honrosa memoria Mosen Febrer, Genealogista Español el mas antiguo. Era oficio que solo duraba un año, y desde el tiempo de la conquista se elegia dia de San Miguel, segun consta del fuero 1. rub. 26. lib. 9.; pero desde el año 1342. se empezó á elegir en la víspera, como consta del fuero 2. y 3. de la misma rúbrica. La eleccion de Almotacen se hacia en el dia ó en la víspera de San Miguel, segun mi parecer; porque Valencia se ganó víspera de San Miguel, y así uno de los primeros cuidados que tuvo aquel prudentísimo Rey, fue que al otro dia en que el Gobierno Político em-

pe-

pezaba á tener órden, hubiese quien cuidase de la igualdad de los pesos y medidas. A esto se añade, que San Miguel suele pintarse con la caña de medir en la mano, aludiendo al Angel que vió San Juan en el Apocalipsis cap. 21. vers. 15., ó con unas balanzas, como Fiel de Dios, de la manera que lo explicó Juan Molano lib. 3. *de Historia sanctarum imaginum & picturarum* capit. 39.; y esto quizá dió motivo á que en la Ciudad de Avila en el dia de San Miguel se eligiesen todos los años doce Fieles, de que hace mencion Gonzalo de Ayora de Cordoba en el Catálogo de algunas memorias pertenecientes á la Ciudad de Avila; y ha sido tal la igualdad que estos Fieles han guardado en los pesos y medidas, que de ahí provino la ley de recurrir al peso y medida de Avila, como lo notó el mismo Ayora, y lo comprueban las leyes 2. y 3. tit. 13. lib. 5. de la nueva Recopilacion. Despues en Valencia se hacian las medidas en la víspera de San Miguel, ó porque aquel fue el dia en que se ganó la Ciudad, ó porque el dia del Santo Arcangel era muy ocupado para emplearle en tal eleccion.

33 Lo cierto es, que el Rey Don Jaime mandó que en el Tribunal del Almotacen hubiese una vara de hierro, que aún hoy se guarda, para que fuese la medida de todas varas. Esta vara consta de quatro palmos, y las conformes á ella deben tener cabos de hierro de dos dedos, fuero *9.* rub. 24., fuero 7. rub. 3*6.* libro *9.* privileg. 84. del mismo Rey fol. 2*6.* col. 1. Don Joseph Vicente del Olmo representó el palmo de la vara en su nueva descripcion del Orbe de la tierra cap. 10. pag. 8*6.*, donde se puede ver su utilidad y comparacion con otras varas.

34 El mismo Rey mandó que los campos se midiesen por cuerda; y que cada cuerda tuviese 20. brazas rea-

reales, esto es, 45. alnas (ó varas) de la Ciudad de Valencia. Y así cada braza real tiene nueve palmos Valencianos, segun consta de la rúbrica última del lib. 9.

35 Bien sé que Lucio Marineo Siculo lib. 3. de *primis Aragoniæ Regibus* fol. 21. dice, que los de Lerida dieron á Valencia los pesos y medidas, y lo mismo repitieron el Maestro Pedro Antonio Beuter lib. 2. cap. 40. en el contexto de su Historia, y en la margen del cap. 41. Don Bernardino Gomez Mieres lib. 12. de la Historia del Rey Don Jaime cap. 6. Luis Norio *in Hispania* cap. 84. El Doctor Gaspar Escolano lib. 10. de la Historia del Reyno de Valencia num. 9., y lib. 4. cap. 21. num. 5. y 6., citando á Miguel Quintana, Monge Servita, en un Sermon que predicó en Barcelona año 1606., á quienes puede añadirse Don Rafael de Vilosa *dissertatione* 5. *num.* 174., y Don Narciso Feliú en los Anales de Cataluña lib. 11. cap. 9. Pero dexando por ahora de poner en duda esta moderna relacion, siempre quedaria por averiguar de donde sacaron los de Lérida sus pesos y medidas, y aunque se pudiera decir por conjetura, que habiéndose conquistado Lérida en el año 1149., y habiéndose dado en feudo á Armengol, Conde de Urgel, segun lo refiere Zurita en el lib. 2. de los Anales cap. 8. y 85., es verisimil que el Conde diese á los de Lérida los pesos y medidas; resultaría la duda de dónde sacó el Conde aquellos pesos y medidas, y todo sería fundar una relacion sobre conjeturas inciertas: y siempre sería cierto decir, que ni la vara Valenciana, ni alguna ó algunas de sus quatro partes ó palmos tiene conformidad cierta con el pie Romano, sobre cuya determinacion ya habemos visto con quanta variedad se ha discurrido. Y en lo que toca á la legua Valenciana, es cierto que el Rey Don Jaime

na-

nada determinó, supuesto que vemos que hasta el dia 19. de Junio del año 1556. en que la Ciudad de Valencia declaró que cada quatro millas se reputen por una legua, no habia alguna otra pública declaracion; bien que debemos confesar, que el Rey Don Jaime en las medidas de los caminos terrestres usó unas veces de la de millas, como se puede observar en el cap. 54. de la conquista de Valencia; otras de leguas, como en el cap. 82. de la conquista del Reyno de Murcia, y siempre de millas, quando trataba del mar cap. 100. de la conquista de Mallorca cap. 4. del pasage de ultramar; y esta misma cuenta de millas siguió siempre Ramon Muntaner, porque trataba de las distancias maritimas.

36 Vista la diversidad de las medidas de las millas y leguas Españolas, solo falta que digamos algo de la proporcion que tienen entre sí.

37 Esta proporcion no es posible señalarse, si primeramente no se sienta fixamente quál es la determinada distáncia de los pasos de la milla, y quál los de la legua, y de qué legua se habla, si de la legal, ó comun: y contrayendo la generalidad del hombre bien proporcionado á Ticio, pongo por exemplo; y la de la legua comun generalmente incierta á tal legua, como de Oliva á Gandía, entonces sobre ciertas presupuestas medidas se sacará sin dificultad alguna la proporcion que tienen entre sí. De otra suerte es imposible por la inconstancia de las medidas, que notó muy bien Plinio el Mayor, tratando de la comparacion de las medidas de diversas naciones lib. *6*. cap. *26*. La razon de lo que dixo Plinio es clara; porque siendo los pies unos de mayor y otros de menor medida, y siendo las medidas compuestas de los pies, como son los pasos, de diversos desiguales números, los números redondos de unas y otras no pueden significar unas mismas distancias, sino

no en un caso rarísimo, que no sucede: y así vemos, que aún los nombres de una misma significacion general, que los Gramaticos llaman apelativos, no significan una misma distancia; porque son nombres distintos aplicados á la significacion de medidas desiguales. Y así la piedra *vial* entre los Romanos significa un millar de pasos Romanos: la de los Gallos llamada *leuca* ó *leuga*, mil y quinientos pasos: entre los Hebreos *chebel*, significa *soga*, *cuerda ó cordel*, con que median, como se puede observar en el cap. 2. de Zacarías. *Schœnos* tiene la misma significacion, segun San Gerónimo en el cap. 3. sobre Joel, y Antonio de Nebrija en su Vocabulario, y en la repeticion de *mensuris* en la palabra *funis*. El *chebel* de los Hebreos puede ser que fuese de la misma medida, que el esqueno de los Egipcios, de quienes aquellos aprendieron, y tomaron muchas cosas. El esqueno, segun Plinio lib. 5. cap. 10. era una medida de quarenta estadios. El *cordel* Castellano tiene cinqüenta varas, segun Morales en las antigüedades fol. 33., y la *soga* Valenciana quarenta y cinco alnas, ó varas de la Ciudad de Valencia, segun el Rey Don Jayme en el Fuero primero rub. 38. lib. 9.

38 Ante todas cosas pues se ha de averiguar la verdadera distancia de las millas Romanas, observando donde permanecen los rastros seguidos de los caminos militares antiguos, y donde se conservan los millares colocados en sus antiguos puestos; porque muchos de ellos se han transportado, y sobre todo se ha de averiguar la medida cierta del pie Romano, sin conjeturas expuestas al error, buscándola en los mismos instrumentos de medir, y aplicándola á sepulcros, piramides, obeliscos, ú otros monumentos antiguos, cuya cierta medida refieren las inscripciones. Y aún despues de hechas todas es-

tas diligencias, la proporcion de la milla Romana con la legua Española no se podrá sacar sino hipoteticamente, en suposicion, digo, de dar á la legua Española determinado número de pasos Romanos, ó de haber determinado número de pasos de tal medida de un lugar á otro: diligencia útil para la perfeccion de las artes; pero imposible en la práctica del vulgo de la nacion, al qual como ignorante que es, y que siempre será, no se puede impedir el modo natural y manual de explicarse: porque ni todos pueden estudiar geometria, y hablar cientificamente, ni aunque la estudiasen, podrian hablar siempre matematicamente: sino que hablando unos con otros, y mostrando los dedos, manos, brazos y pies que tienen, ó viendo los de otros, siempre se explicarán en las distancias por sus dedos, palmos, codos, brazos, pies y pasos, ó por los agenos; y en las leguas, ó seguirán el comun modo de hablar en las distancias ya recibidas de poblacion á poblacion; ó se figurarán unas leguas de tres ó quatro mil pasos, segun las que han acostumbrado andar, ó de una hora de camino mas ó menos; y se harán cargo de la llanura, ó escabrosidad del camino, y de otras muchas circunstancias, que V. E. tiene muy presentes por su experiencia.

39 De todo lo dicho se colige, que la distancia que llamaron *legua Española*, es una distancia de incierta medida, aún en un mismo Reyno ó Provincia; y no teniendo en si determinada extension, ni aún Eratosthenes señalaria la proporcion fixa de los grados correspondientes á ella; para cuya proposicion es necesario señalar antes, y presuponer ciertas medidas de millares, ó leguas uniformes de ciertos y determinados pasos: de manera, que cada paso de los que compongan la milla, ó la legua tenga un número de pies fixos; y sería cosa muy

muy útil, que dexando al vulgo su modo de hablar en órden á las leguas, conviniesen los Príncipes mas poderosos de Europa en la determinacion de ciertas medidas nuevamente inventadas, por evitar zelos en la eleccion, para que cotejando cada nacion sus propias y distintas medidas, con aquellas universalmente legítimas, tuviesen todos un modo uniforme de explicarse con gran beneficio del trato, y comercio humano, como se practica en la variedad de los años de las naciones, cotejados con el Periodo Juliano, que con gran ingenio inventó y cotejó Joseph Escaligero.

40 Lo mismo digo de los pesos, pues sería muy útil para explicarse las naciones sin engaño, ni equivocacion señalar balanza cierta, y determinado peso, y elegir una libra de division la mas fácil y acomodada, para la particion y multiplicacion, de la manera que vemos que habiendo en España varias lenguas, antiguamente se usaba la Lemosina, como lengua política la mas comun entre los bien educados, y hoy la Castellana por la misma razon; y por eso se ha levantado con el nombre de Española. Los Romanos hablaron la Griega, y los modernos especialmente los Europeos, la Latina, para la mas fácil comunicacion, y participacion de los pensamientos.

Pero esto es adelantarme yo mucho en discurrir, debiendo ahora no hacer otra cosa, sino sujetar todo lo dicho á la juiciosa censura de V. E., á la que me someto con la mas flexîble docilidad, deseando al mismo tiempo que V. E. me mande en quanto pueda yo contribuir á su servicio = Dios guarde á V. E. muchos años, como suplico y he menester. Oliva 25. de Junio de 1757. Excelentísimo Señor = B. L. M. de V. E. = su mas seguro y obediente servidor = Don Gregorio Mayans y Siscar = Excelentísimo Señor Conde de Aranda.

Satisfizo S. E. á nuestro autor con las mayores muestras de gratitud y estimacion, elogiando y agradeciendo su trabajo con la carta siguiente:

Mui señor mio: he recibido con estimacion la carta en que vmd. satisface mi deseo, sobre las noticias que le pedí de las antigüedades y medidas para el arreglo de la *legua Española*, y he leido con particular gusto su erudicion, y tendrá el aprecio que se merece en esta obra: entretanto doy á vmd. muchas gracias por el trabajo que se ha tomado, y por las luces que nos comunica; ofreciendo á vmd. mis deseos de servirle.

Dios guarde á vmd. muchos años. Madrid 9. de Julio de 1757. = B. L. M. de vmd. = su seguro servidor = el Conde de Aranda = Señor Don Gregorio Mayans y Siscar.

Y no contento Don Gregorio con lo que habia trabajado, aún descubrió en fuerza de su incansable estudio y leccion una noticia sumamente interesante para el credito de su escrito, la qual paso á S. E. en la carta siguiente:

EXCELENTISIMO SEÑOR.

SEÑOR.

Celebro que V. E. se haya dado por bien servido en lo que escribí sobre la *legua Española*. Ya apunté la declaracion de la ciudad de Valencia; pero despues acá he recibido una copia digna de que V. E. la vea.

En

En el manual pues de Consejos de la Ciudad de Valencia del año 1556. en 1557. num. 81. en el dia 19., de Junio del año 1556. se halla la siguiente provision, sobre la medida que debe tener la legua Valenciana.

»Los magnifichs Jurats, é Racional de la Ciutat de »Valencia, excepto Berenguer, lo qual era exempt, »ajuntats en la cambra del consell secret: Ates que en »los camins, é distancies de aquells no y ha serta mesu»ra en la present Ciutat é Regne, per lo qual sy acos»tuma de aver algunes questiones, é diferensies entre »algunes persones, dubtant, é tenint dificultat quina »distancia, é quanta terra conte una llegua, ó moltes; »Per ço pera que de asi avant se lleve tota manera de »dubte, proveheixen que una llegua de terra tinga en »si quatre milles; é cascuna milla, mil pasos geome»trichs; é cascun pas geometrich, cinch peus; é cascun »peu, quatremans; é cascuna ma, quatre dits; é cascun »dit, quatre grans de ordi ben granat.

Cuya provision traducida á la letra, dice así en lengua Castellana.

»Los magnificos jurados, y el Racional de la Ciudad »de Valencia, excepto Berenguer, el qual era esento, »juntos en la Cámara del Consejo secreto: atento que en »los caminos ó distancias de ellos no hay cierta me»dida en la presente Ciudad y Reyno; por lo qual sue»le haber algunas questiones y diferencias entre algunas »personas, dudando y dificultando que distancia, y »quanta tierra contiene una legua ó muchas: por tanto, »para que de aquí adelante se quite toda manera de du»da proveen que una legua de tierra tenga en sí quatro »millas; y cada milla, mil pasos geometricos; y cada »paso geometrico, cinco pies; y cada pie, quatro ma-

nos

»nos; y cada mano, quatro dedos; y cada dedo, quatro »granos de cebada bien granada.

Hasta aquí la provision de la Ciudad de Valencia, que es la mas puntual que hasta hoy se ha hecho en España.

Espero que esta noticia será del agrado de V. E. de quien espero merecer muchos preceptos, siquiera por el deseo que tengo de emplearme en el servicio de V. E. cuya vida Dios guarde muchos años como suplico, y he menester. Oliva á 16. de Julio de 1757. = Excelentísimo Señor = B. L. M. de V. E. = su mas obligado servidór = Don Gregorio Mayans y Siscar = Excelentísimo Señor Conde de Aranda.

La respuesta de S. E. fue la siguiente:

Mui señor mio: estimo mucho la noticia que vmd. incluye en su carta de 16. del que sigue, que comprehende la declaracion de la Ciudad de Valencia tocante á la *legua*, y le repito gracias por su cuidado, y mi voluntad de complacerle.

Dios guarde á vmd. muchos años. Madrid 23. de Julio de 1757. = B. L. M. de vmd = su seguro servidor = el Conde de Aranda = Señor Don Gregorio Mayans y Siscar.

NO-

NOTA DEL EDITOR.

En la obra MS. de Don Melchor Rafael de Macanaz, intitulada: *Agravios que me hicieron, y procedimientos de mis enemigos para perseguirme y arruinarme &c. Causa* 8.ª §. 15. incluye este autor una carta, que le dirigió Don Gregorio Mayans y Siscar á Lieja donde se hallaba, y para introducirla en aquella obra dice así:

»Porque habiéndome escrito Don Gregorio Mayans »y Siscar la carta que sigue: le dí la respuesta, que se »explicará á su continuacion.

EXCELENTISIMO SEÑOR.

1 Muy señor mio: aunque estoy obligado á dar á V. E. las debidas gracias por el favor que me hizo de embiarme un recado, hallándome yo ignorante de merecer tanto bien, con todo eso no me atreveria á interrumpir las grandes ocupaciones de V. E., sino considerase que su gran capacidad y genio incansable sabe usar perfectamente del tiempo, empleándolo todo en lo mas provechoso. A esto se añade, que si la necesidad no tiene ley, yo la tengo del favor de V. E., y en cosa que sé no me la negará, por conducir al bien comun, y ser del obsequio del Excelentísimo Señor Duque de Huescar, de cuya autoridad me valgo para hacer mas eficaz mi pretension.

2 S. E. me mandó escribir la vida de Don Fernando Alvarez de Toledo, tercer Duque de Alva: yo perdí el tiempo extractando las vidas, que de aquel héroe escribieron el Conde de la Roca, y el Padre Osorio, el primero con floxedad y afectacion, y el segundo con alguna mayor extension, aunque no con la delicadeza,

y

y gravedad que pide el asunto, pues como sabe V. E., ni aún repitió lo que habian escrito muchos historiadores bien conocidos, ni supo decir con juicio lo mismo que refirió, siendo muchas veces pueril particularmente en los razonamientos que fingió, y su estilo obscuro y duro.

3 Desengañado despues de tan infructuosa diligencia, me apliqué á extractar lo que escribieron los contemporaneos del Duque, especialmente los que intervinieron en las mismas guerras ó negocios, y señaladamente ha sido de mucho socorro para las guerras de Flandes, la correspondencia del mismo Duque; si bien esta se halla muy falta de las cartas que él escribió, de las quales se han conservado pocas; pero si buen número de las que le escribieron muchos Reyes, y personas las mas principales de su tiempo, las quales he leido por singular beneficio, y confianza del Excelentísimo Señor Duque de Huescar: he copiado muchas para ponerlas á la letra, y extractado otras, para ingerir lo que ellas refieren, y es conducente al contexto de la historia, que tengo bastantemente adelantada.

4 Y considerando que V. E. estando tan bien informado de los mayores secretos de nuestra Monarquía, así pasados, como presentes, me puede comunicar importantes noticias del siglo *decimo sexto*, tan utiles como no publicadas hasta ahora, y que facilmente puedan ingerirse en esta obra, que es como una historia general de aquellos tiempos: suplico á V. E. por el amor que tiene á la España, y por lo que debe á la memoria del Duque de Alva, indignamente tratada de los enemigos de la verdad, y de nuestra nacion, y tambien por la atencion que merece su glorioso descendiente el Excelentisimo Señor Duque de Huescar, que me favorezca V. E. comunicándome lo que le parezca, que buenamente puede de-

decirse con verdad, y utilidad en esta vida, para que ella reciba nueva alma de V. E., y yo le deba este singular favor, empezando á disfrutar su magisterio.

19 Qualesquiera libros ó papeles vendrán seguros por la direccion del Excelentísimo Señor Duque de Huescar, y los restituiré presto, y con la buena fé que pide la buena correspondencia literaria.

6 Si no considerára yo á V. E. tan ocupado en los negocios públicos de mayor importancia, le suplicaría tambien si gustaba hacerme el favor de insinuar á alguno de los Impresores de Holanda, si quisiese imprimir á sus expensas cien disputas legales mias, tratadas con la mayor extension, en lo que toca á los asuntos, y con suma verdad, y no barbaramente en quanto al estilo. Formarán un tomo en 4.º regular.

7 Otro tengo escrito (tambien en 4.º) explicando todos los fragmentos de treinta Jurisconsultos, tratando todos los textos de casos singulares, con todos sus comprobantes, y los que contienen alguna regla con toda su extension.

8 Omito otras obras, porque siendo éstas de la ciencia que he profesado quando fui once años Catedrático de la Universidad de Valencia, deseo dexar alguna provechosa memoria del cumplimiento de mi obligacion.

9 En España no hay que pensar que estas semejantes obras se impriman, porque faltando el conocimiento, falta tambien el gusto. Si esos Impresores, para asegurarse mas del despacho de estas obras, quisiesen alguna muestra de cada una, no me dolerán prendas.

10 Ahora no entiendo en otra cosa que en la vida del Duque de Alba, sin embargo de que he estado mu-

cho tiempo ocupado escribiendo varios papeles en defensa del Real Patronato, en nombre de un paisano de V. E., que dice ser su amigo, á quien nuestro difunto Rey mandó escribir, porque en Roma se rieron de lo que escribió el Fiscal de la Cámara Don Gabriel de la Olmeda en una instruccion privada que hizo por órden del Rey difunto, para informar á los Cardenales Aquaviva y Belluga, la qual ellos manifestaron al Papa sin licencia del Rey, y su Santidad, como si aquella instruccion (ciertamente llena de ignorancias) hubiese sido pública, tomó la pluma contra ella, escribiendo agriamente contra el Patronato Real, y la jurisdiccion de la Cámara, negando aquél y ésta con mucha satisfaccion propia, y sumo desprecio de lo alegado por el Rey y su Cámara. Yo he probado el Patronato Real desde su origen hasta ahora con Cánones de los Concilios de España, casi todos incorporados en el Derecho Comun, con leyes tambien de España, é historias fidedignas, guardando siempre el órden cronólogico, sin alegar testimonio que no sea coetaneo, metodo no practicado de los nuestros.

11 He sostenido la jurisdiccion de la Cámara en tiempo en que los mismos Camaristas dudaron de ella, por no saber cómo satisfacer á las objeciones del Papa, aunque floxísimasy debilísimas, como fundadas en narraciones falsas, derivando el derecho de hechos contrarios á la verdad. He procurado probar, que la Cámara Apostólica no tiene derecho alguno en los Espolios, ni á los frutos de las vacantes. He manifestado que el Papa no está bien instruido en las cosas antiguas de España, pues solamente cita á los escritores modernos mal informados de los asuntos, los quales deben exâminarse por las memorias contemporaneas, y

que

que todos tienen por verdades.

12 En fin, he trabajado imponderablemente, pero lo malo es, que debiendo el Rey tener noticia de todo esto, no solo no sabe la mano que tal hace, lo qual importa poco, pero ni aún tiene noticia de lo hecho, porque de mí no se valieron, desconfiados de poder combatir en la doctrina á los Romanos, para que viendo éstos descubiertas sus artes y artificios, se viesen en necesidad de acreditar á los mismos que los combatian, y toda esta máquina se desbarató con la nueva sucesion del Rey nuestro Señor, y los que antes afectaban tanto zelo por sus regalías, ahora lo han olvidado todo.

13 Ofrezcome con todo rendimiento y humildad á la disposicion de V. E.; y ruego á Dios guarde su vida los muchos años que deseo y necesito. Hoy 29 de Diciembre de 1748. Excelentísimo Señor: B. L. M. de V. E. su mas rendido y seguro servidor = Gregorio Mayans = Excelentísimo Señor = Don Melchor Rafael de Macanaz.

A consequencia de la Carta anterior dice Macanaz lo siguiente:

En la crítica coyuntura de estár el Duque de Huescar tan irritado contra mí por las razones que quedan referidas; recibí esta carta de Mayans, que sin duda fue estimulado del mismo Duque para ello. Yo no quise parar la consideracion en las injurias que me hacia; antes bien me emplee todo en complacerle, dando á Mayans enteramente extractada la vida del Duque de Alva; de modo, que no tenia mas que extenderla. Y para mayor satisfaccion suya, le advertia que se apartase enteramente de los Autores Franceses, porque habian cor-

rompido en el todo la historia de este heroe. Le dixe que podia seguir al Conde de la Roca en quanto á la primera crianza del Duque, por ser en esto muy veraz por haberse arreglado al corto discurso que hizo de su vida el año de 1600 Don Francisco Santibañez, cuya obra MS. estaba en mi poder. Que para sus primeros empleos se valiese de un MS. que le remitia de Gil Parreño. Que para lo de Napoles se arreglase á otro MS. que hallaria en la Libreria del Marques de Astorga, su Autor Monsieur De-Lebront, Inglés: y de otro de Juan de Acuña, que yo le enviaba, ambos compañeros del Duque en su jornada á Flandes. Y que ultimamente, para los negocios que trató en Napoles, competencias que tuvo con Paulo IV.°, marchas repetidas que hizo con Carlos V.°, y negocios que evacuó con Felipe II.°, siguiese unicamente al Abad Juan Patricio, á Pedro del Campo, Gregorio Panduro, y Nicolás Treviño, todos asistentes del Duque de Alva, y que cada uno habia escrito una parte de sus hechos memorables, componiendo entre todos el precioso MS. que arregló Juan Blanco Ordoñez, Secretario de su Embaxada, y Capitanía General en Napoles; cuyo MS. le remitia, como tambien la narracion individual de lo que escribieron, y recogieron de los escritos de mano del mismo Duque Francisco de los Cobos, Secretario de Estado, y Privado del Emperador Carlos V.°, y el General Juan de Vega, Virrey de Sicilia, que todos, autores y recogedores de los monumentos mas preciosos para formar la vida del Duque, eran contemporaneos suyos, y libres del odio y de la adulacion.

13 Deciale tambien por advertencia, que aunque tuviese noticia de algunas cosas que en sus MSS. proponian acerca del Duque (que era muy facil) el Abad de

de Laumenting, Monsieur Castele, y Monsieur Windorf, el primero escribiendo el origen de los Flamencos en que comete repetidos errores, y el segundo narrando hereticamente las cosas de algunos Papas, y el tercero que era de la secta Arriana, describiendo las grandezas de Roma, no hiciese caso de ellos por ningun título, porque además de ser unos autores hereticos, profanos y escandalosos, eran obscuros y torpísimos, y enemigos de la verdad, y de las glorias de los Españoles.

14 Todos estos documentos, que como está dicho, componian la vida del grande Duque de Alva, con solo ingerir cada suceso, noticia ó caso en sus correspondientes lugares, se los dirigí á Mayans en pliego para el Duque de Huescar; de modo, que éste pudiese verlos, como los vió, y yo supe despues: cuyo trabajo imponderable que empleé en esto, creí fuera del agrado del Duque, y volviera con esto á amistarse conmigo. En lo primero acerté, pues le gustó mucho mi trabajo; pero me engañé en lo segundo, porque siempre me miró con un horror &c.



CENSURA

De Don Gregorio Mayans, por comision del Real Consejo de Castilla.

M. P. S.

El Doctor Don Francisco Xavier Manuel de Huerta y Vega ha compuesto, y despues de haber precedido las censuras y licencias acostumbradas, ha impreso un libro intitulado: *España Primitiva, historia de sus Reyes y Monarcas desde su poblacion hasta Christo*: y estando ya para publicar el Tomo I.º, me ha mandado V. A. que yo le revea, y diga mi parecer sobre si conviene ó no que salga á luz. He leido dicho libro con singular atencion, y me considero estrechamente obligado á decir á V. A. que esta obra que se nos representa con el especioso nombre de *España Primitiva*, es una España imaginaria, que ni fue, ni pudo ser en la presente providencia, y por decirlo mas propiamente, es un disimulado comentario de cierto Chronicon que se fingió en el siglo pasado en nombre de Pedro, Orador insigne, y Maestro de Oratoria en la Ciudad de Zaragoza, año 358 de la era christiana.

El intento de Don Francisco Xavier me parece que es ir extendiendo en este libro en 8.º las novedades de dicho Chronicon, ingerir los testimonios de él en el discurso de su obra, y publicarle entero en el septimo y último tomo: de manera, que siendo el tal Chronicon una obra ciertamente fingida en el siglo pasado (como luego probaré) y siendo texto del Autor de la *España*

Pri-

Primitiva, no le anticipa, como era razon, sino que mañosamente le vá entretexiendo, para que quando llegue á imprimirse enteramente el Chronicon, ya se halle comprobado, y creído en todas sus partes. Para decir, pues, lo que juzgo, primeramente manifestaré que el Chronicon atribuido á Pedro es supuesto, y totalmente indigno de tan insigne Orador y Maestro. Despues declararé, que las manos por donde nos viene este fingido Chronicon, son sospechosas. Señalaré tambien la persona que inventó el tal Chronicon, probando su fingimiento, y ultimamente daré mi parecer.

Empezando por el Chronicon; no puede ser obra legítima de Pedro por muchas y eficacísimas razones, quales son las siguientes:

La noticia primera, y si mal no me acuerdo, la única que en toda la antigüedad tenemos de dicho Pedro, es la que nos dió San Gerónimo en la continuacion del Chronicon de Eusebio de Cesarea por estas palabras: *Pedro, Orador insigne, enseña en Zaragoza. Petrus Cæsaraugustæ, Orator insignis, docet.* San Gerónimo dixo esto, poniéndolo en el año quarto de la Olimpiada doscientas ochenta y tres, que corresponde al año 356 de la era comun de Jesu-Christo. En lo que toca á la persona de Pedro, solamente nos la describió San Gerónimo por su nombre propio, por su profesion, y por el lugar de su enseñanza, diciendo que se llamaba *Pedro*, de que probablemente se infiere era Christiano, y añadiendo que era *Orador insigne*, y que enseñaba en *Zaragoza*. Pero ni el Santo Doctor declaró su patria, ni su nacion; ni dixo que fuese escritor, no solo de algun Chronicon, pero ni aún de sus oraciones; siendo cierto que podia ser insigne por ellas, sin haberlas publicado. Pero demos

que

que se leyesen sus oraciones. No dice San Gerónimo que Pedro escribió historia, y aunque la hubiese escrito, y supieramos con certeza que habia encomendado á la memoria las cosas pertenecientes á España desde su mas remota antigüedad; eso no obstante, sería este Chronicon indigno de su nombre y de su siglo. Porque Pedro, segun afirma San Gerónimo, fue Orador insigne, y Maestro de Oratoria, y este Chronicon está escrito sin eloqüencia, y sin la menor vislumbre de ella, con tan pueriles solecismos, que serian intolerables en un niño de la escuela, y con barbarismos tan continuados, que el mas vil cochero de aquel siglo no podia escribir con tal genero de barbarie, pues sería barbaro como otros de su siglo; pero no con los idiotismos que son propios de nuestra edad. Y esto es tan cierto, que dudarlo arguye una gran ignorancia de la lengua latina, y del estilo de los escritores del siglo IV.º, contemporaneos de Pedro. Tengo vergüenza de citar exemplos por no detener á V. A. en cosas pueriles. Pero al paso que en este parecer se irán refiriendo algunos testimonios de este Chronicon, irán pareciendo los solecismos y barbarismos, y una manera de escribir totalmente propia de quien sueña ó delira.

Esto que he dicho causará mayor disonancia, si se considera con atencion la contextura de todo el Chronicon, el qual contiene una serie de Reyes entresacados con perverso escogimiento de la Sagrada Escritura, de la Mitologia, de varias historias, y de una fantasía entonces muy desordenada. De manera que viene á resultar una serie chronológica de Reyes contraria á las Divinas Letras, á la tradicion del genero humano, á la Mitologia, y á las historias mas clasicas de quantas naciones hay.

De

De todas estas contrariedades daré algunos exemplos, omitiendo muchos mas por excusar prolixidad.

El Chronicon atribuido á Pedro empieza así: *Anni Mundi 3777. Primus Tharsis filius Javan, nepos Japhet, ad Occidentem venit, & dispersus à Deo in Hispaniam regnavit annos 105. anno à creatione Mundi 2777., & ab universali Diluvio 525. cum omni Tribu sua Aram primo Deo summo erexit, & more patrum suorum sacrificia peregit, victimam obtulit, Ministrosque ad Dei cultum elegit. Hæc fundamenta fuerunt, ut Julius Africanus docet.* Dice despues el falso Chronicon, que Tharsis, uno de los que Dios derramó en la dispersion de las gentes, fue el primero que pobló en España, siendo así que leemos en el Genesis que Elisa y Tharsis, Cethim y Dodanim, hijos de Javan, nietos de Jafet, y bisnietos de Noe, poblaron las Islas. Y aunque es verdad que algunos escritores de siglos muy inferiores fueron de opinion que Tharsis fue poblador de España; no se atrevieron á referirlo con las circunstancias que añade este Chronicon. Porque Julio Africano, de cuya autoridad abusa el impostor, segun San Isidoro en el libro 5. de sus Etimologias cap. 36. entre los Christianos fue el primero que en tiempo del Emperador Marco Aurelio Antonino escribió en estilo sencillo propio de una historia, *una breve serie de tiempos por las generaciones y reynos*, y no habiendo hallado Julio Africano en las sagradas letras el tiempo determinado del nacimiento y muerte de Tharsis, nieto de Javan su padre; no podia señalarle tan temerariamente como afirma este Chronicon, porque Julio Africano que tiraba á establecer la Chronología sobre épocas fixas, lo mas que haría quando no las hallase, seria distinguir las generaciones segun las vidas de los hombres abreviadas despues del Diluvio, ó siguiendo los autores profanos, supondria en cada si-

 glo

glo tres generaciones segun Herodoto, ó quatro segun otros. Y aun en tal caso me parecería contrario al espíritu de las divinas letras decir lo que en nombre de Julio Africano afirma este Chronicon, que la division de las gentes (que nos enseña el Genesis haber sucedido en tiempo de Taleg, quarto nieto de Noe, y tercer nieto de Sem, hijo mas pequeño de Noe) sucediese, como quiere el Chronicon, á los quatrocientos y nueve años de Tharsis, segundo nieto de Noe, y nieto de Jafet, hijo mayor de Noe, y que despues de la dispersion de las gentes, y de la entrada de Tharsis en España un año despues, en el 525 del Diluvio, quatrocientos y diez de su vida, reynase ciento y cinco años, habiendo muerto á los quinientos y catorce de su edad, de cuya mentira fingida en cabeza de Julio Africano, se sigue el absurdo notable de que la linea de Jafet (en quien estaba, como dice San Agustin, figurado el gentilismo, así como en Cam la heregía) fuese mas vividora que la de Sem, figura del christianismo, siendo esta la linea escogida de Dios para que naciese de ella el Salvador del mundo.

Pero lo que me parece cosa totalmente inverosimil es, que Julio Africano, que no podia tener noticia cierta de la poblacion de Tharsis en España, determinase el año de su venida, y el de su muerte; siendo así que ni Julio Africano podia fixar la Chronología por linea de Jafet, ni proponer en ella alguna série de Reyes, segun lo pedia el designio de su obra, sino solamente seguir la la linea de Sem, como la única de que puede haber Chronología seguida hasta Jesu-Christo Señor nuestro. Jorge Sincelo nos conservó en su Chronicon un ilustre fragmento de Julio Africano, hablando de la division de las gentes, y en él nada se lee de la venida de Tharsis á España. San Epifanio abrevió en esto á Julio Afri-

cano, y no refirió tan especial noticia. Solamente el imaginario Pedro leyó en Julio Africano lo que no escribió; y como esta determinacion de tiempo podia causar alguna disonancia, Don Francisco Xavier de la Huerta receloso de esto, la omitió en el capítulo quarto de su *España Primitiva*, donde cita la primera vez á Pedro Orador Cesaraugustano, copiando el principio de este Chronicon. Las palabras que encomendó al silencio, siendo muy de su propósito, son las siguientes: *Et dispersus à Deo in Hispaniam regnavit annos CV.*, *anno à creatione Mundi MMDCCLXXVII.*, *& ab universali Diluvio DXXV.* Pero el mismo que calló estas palabras, no hizo escrupulo de añadir una sospecha suya muy falsa y temeraria, pues hablando de Tharsis en el mismo capítulo, escribió así: »Para continuar la enseñanza, y cumplir con las ceremonias debemos creer, que »Tharsis truxo delegada de Noe la jurisdiccion espiri»tual sobre las gentes de su Colonia. Y así elegido por »Dios cabeza de esta pequeña familia subalterna á la »suprema cabeza, que entonces lo era Noe, para for»malizar el culto de Dios, eligió Tharsis Ministros, »hizo sacrificios, y ofreció víctimas."

Extraña cosa, que habiendo muerto Noe (segun Moyses) el año 350 despues del Diluvio, delegase á Tharsis la jurisdiccion espiritual el año 524, no pudiendo Noe hacer delegacion, sino desde el Seno que muchos siglos despues se llamó de Abrahan, y en tiempo en que ya era Pontifice de la Ley natural el Patriarca Sem, glorioso progenitor de Christo Señor nuestro.

Me causa grande extrañeza que el Doctor Don Francisco Xavier de la Huerta, que omitió las palabras referidas, no procurase tambien encomendar al silencio aquellas otras: *Cum omni Tribu sua Aram primo Deo sum-*

mo erexit, *& more patrum suorum sacrificia peregit*, *victimas obtulit*, *Ministrosque ad Dei cultum elegit.* Aunque en la misma copia de estas palabras no dexó de ayudarse de alguna industria, haciendo adjetivo al adverbio *primo*: pero sin poder huir una suma dificultad, como quiera que se tome, y entienda; porque si *primo* es adverbio segun la mente del fabricador del Chronicon, y significa lo mismo que *primum*, *la primera vez*, la expresion es barbara, y como tal indigna de Pedro, y el sentido es heretico. Si *primo* es epiteto, como quiere el Doctor Don Francisco Xavier, es tambien barbaro decir *primo Deo summo*, y totalmente impío suponer segundo Dios. Dexo aparte que no entiendo cómo deben interpretarse aquellas palabras *Ministrosque ad Dei cultum elegit.* Estas y semejantes novedades son muy considerables en materia de Religion.

Tambien me parece muy contrario á la veneracion que se debe á la antigüedad de las sagradas letras, fingir que Tharsis tuvo por hijo á Heber, diciendo que fue el mismo que Evenor ó Eumelo; porque si se quiso que se entendiese Heber hijo de Salé, y padre de Taleg y Geg-tan, se confunde sacrilegamente la linea de Jafet con la de Sem. Y si no se intentó tal cosa, á lo menos se fingió un hijo á Tharsis dándole tres nombres incomponibles entre sí. Uno que es *Heber* tomado de las sagradas letras: otro que es *Evenor* sacado con ligera mudanza del nombre semejante que tuvo el hijo del adivino Polidio llamado *Euchenor*, á quien mató Paris, segun Homero en su Iliada: y el tercero que es *Eumelo*, Rey imaginario de la Atlantida de Platon, obra fabulosa que empezó á idear Solon segun Plutarco en su *vida*, y no habiendo podido acabarla prevenido de la muerte, la emprendió de nuevo Platon con igual suceso. Y siendo esta una ficcion compuesta en Grecia en el tiempo his-

tó-

tórico mas esclarecido, se aplica á los principios del tiempo obscuro una persona fabulosa, fingida por un hombre, que aunque fue Filósofo muy eloqüente, ignoró los principios de su propia nacion, y para hacer verosimil su invencion, introduxo hablando á un Sacerdote Egipcio. Así viene pues á suceder que el Chronicon hace una sola persona, aludiendo á tres pertenecientes á los tres tiempos, mithico, obscuro y histórico, tomando por argumento de su ficcion una persona celebrada en las sagradas letras como poblador de tierra islada, y no de continente como lo es España.

Otras censuras semejantes pudiera yo añadir sobre Chitim hijo fantástico de Tharsis, á quien el Chronicon hace con extraña contradiccion cabeza de los que fueron despues Aborigenes de Roma, y tambien pudiera yo decir algo sobre su verdadero hermano Cetin ó Khitim, obscureciendo la verdad con mentiras. Unicamente propondré el texto 2840. *Tharsis totius occidentis pater & Rex filium suum Chitim, cum Coloniis misit ad illam plagam, ubi postea fuit Roma fundata; cujus posteri Aborigenes nominati sunt. Khitim autem Tharsis frater jam Aeriam, & alias insulas populaverat.*. Con notable propiedad y elegancia habla Pedro, de quien no hago cuenta de recoger todos los grandes disparates que contiene, sino unicamente los que basten á probar la perversidad y suposicion de una obra tan á todas luces abominable.

No solo contradice este Chronicon á las sagradas letras, sino que se opone á la tradicion del genero humano fundada en ellas.

Todas las naciones del mundo están en la persuasion de que los Reyes primeros eran las cabezas de las familias, y por eso sus Reynos eran cortísimos. Esto se vé en Homero el mas antiguo de los escritores profa-

nos.

nos. Lo mismo dice Justino abreviador de Trogo Pompeyo en el principio de su historia universal. Esto es lo primero que leemos en todas las historias particulares que refieren los principios de los mayores Imperios que ha habido en el mundo. Y sin salir de España esto mismo contextan de ella Polibio, Tito Libio, Estrabon, y quantos Historiadores de sano juicio han escrito de propósito, ó tocado de paso las cosas de nuestra nacion. Pero lo que es mas, el Genesis en los capítulos 14, 36, y en otros muchos nos representa un Rey en cada cabeza de familia y en cada poblacion. En solo el país que conquistaron los Judios cuenta treinta y un Reyes el capitulo 12 de Josué. Y este Chronicon establece en España casi mil años antes una Monarquía que dominaba en toda ella, y en Francia, Italia, Africa, en muchas Islas del Mediterraneo y del Occeano; y aún en la América. Y subiendo mas arriba hasta el tiempo en que las sagradas letras nos refieren que Abrahan tenia un exército de solos trescientos y diez y ocho hombres, todos criados suyos; dice este Chronicon que en España habian reynado ya diez Reyes, y reynaba el onceno; y habla de ellos con tanta distincion de sus personas y acciones, que á cada uno señala los años que reynó. Tharsis, que dice fue el primer Rey de España, afirma que reynó ciento y cinco años, habiendo muerto á los quinientos catorce de su edad: Heber hijo de Tharsis setenta y ocho: Bosforo ó Neptuno, ó Hippio (que todos estos nombres se le dieron para que pudiera lucirse la erudicion de los interpretes) cinquenta: Gadirico, por otro nombre Eumelo, hijo segundo de Bosforo, ciento: Bebrice y su hija Cotina veinte y nueve: Hercules hierno de Bebrice con la hija de éste, llamada Pirene, uno: Horos, por otro nombre Uranio, hijo mayor de Hercules, setenta y dos: Hiperion seis: Atlan-

te

te hermano de Hiperion, quarenta y ocho: Hespero hijo de Atlante dos: que todos son quatrocientos noventa y un años de Reynado hasta Pana hermano de Atlante, de quien dice el falso Pedro que España tomó su nombre, y que hasta dicho Pana duró en el continente la Monarquía que estableció Tharsis, y mantuvieron los Atlanticos de suerte, que se fingió un Reyno sucesivo, y no interrumpido en el tiempo obscuro, quando aún en el Mithico eran Reyes los padres de familias, ó los que los Pueblos elegian como á mas dignos, ó mas poderosos: práctica que duró hasta el tiempo histórico, y aún perseveró en él largos siglos; porque los Atenienses tuvieron Reyes electivos hasta Pisistrato: los Romanos hasta Tarquino. Y aunque en el tiempo heroyco sucedian en España los Heraclidas, era electivo el Reyno dentro de la referida familia. Costumbre que despues imitó España en tiempo de los Visogodos, eligiendo los de la familia Real de los Baltos, como los Ostrogodos de la de los Amalos en Italia. Reynando, pues, dicho Pana, dice el Chronicon, que nació el Patriarca Abrahan. Tan antigua es la Monarquía Española, en cuya série de Reyes debe observarse que aquellos, cuya genealogía se ignora, y se finge que reynaron muchos años, por la dificultad que hay de probar lo contrario; y tambien por la que tuvo el impostor de hallar mas Reyes, y aquellos, cuya genealogía se sabe, ó por las sagradas letras ó por las profanas, se dice que reynaron pocos años, para que no haya ocasion de manifestar el engaño. En los Reyes referidos, y en los demás que se siguen, se cuentan los años en que poblaron algunas Ciudades, las Colonias que enviaron, haciéndose dueños de Imperio tan dilatado, que llega á decir el Chronicon, que Argantonio fue Rey máxîmo entre los grandes de su si lo, y que no fue

fue menor que Nabucodonosor y Ciro: *Inter sui sæculi magnos Reges maximus. Et neque minor Nabucodonosore & Cyro.*

El mismo Doctor Don Francisco Xavier de la Huerta y Vega nos dá la idea de su obra por estas palabras: »Se verá continuada la Monarquía de España por dila»tada serie de Monarcas que dieron pobladores á la In»glaterra, Escocia é Irlanda, y aún á la América, y »enviaron Colonias que dieron nombre á la Iberia Orien»tal. Que poseyeron debaxo de su dominio toda la Li»bia en la Africa: que dieron Reyes á los Celtas hoy »Franceses: que fueron tronco suyo los Reyes de la »decantada Troya. Igualmente se hará demostracion »de haber los Españoles ocupado por muchos años á »Sicilia, y lo que es mas, poblado, y fundado la gran »Ciudad de Roma cabeza del mundo, siendo fabula »conocida que de Eneas procediesen los Reyes de Alba, »progenitores que se dicen de Romulo y Remo. Ulti»mamente se hará evidente demostracion, que toda la »fabula y Mithologia Gentilica tuvo su fuente y origen »en Príncipes verdaderos Españoles; de suerte, que ca»si todos quantos como Dioses veneró la idolatria del »mundo antiguo, fueron, destexido el velo de sus Mi»thicas narraciones, Monarcas Españoles que ocuparon »el trono de las Españas, ó hijos ó nietos suyos que »fundaron con sus lineas nuevas Monarquías. De los »quales principios se colige la proposicion de que Espa»ña en los dos tiempos Adelon y Mithico fue la cabeza »y señora de todo el Occidente, extendiendo su Impe»rio en la Europa por las Galias, Italia, Alemania, In»glaterra é Irlanda, y en la Africa por las Mauritanias »que tocaban parte del Mediterraneo y el Occeano has»ta el Reyno de Congo, y la Libia antigua que corria »hasta el Egipto, ocupando muchos de los desiertos

»Afri-

»Africanos, y en la América todo su vasto dilatado »país de Sur á Norte. Esto fue España en sus princi»pios: todos estos dilatados países la deben ó su pobla»cion, ó su gobierno, ó sus primeros Reyes; y la prue»ba de todo ello es el asunto de esta obra, que aunque »toda parezca imposible de demostrarse, como obra ine»dita; pero esperamos suspenda el lector su juicio, has»ta registrar sus pruebas. ¡Dichosa España! que logra »una historia tan clara de los tiempos obscuros; y una »série de Reyes no interrumpida desde el año 525. des»pues del Diluvio, hasta el 40. de Jesu-Christo, no »siendo dificultoso continuarla despues acá.

Pero para que tales cosas se creyesen, debia Pedro haber empleado toda la fuerza de su eloqüencia, en probar de qué Archivos, ó inscripciones sacó tan ocultas noticias; porque los que vieron los mismos libros que cita, no leyeron ellos, ó á lo menos no escribieron haber leído tales, y tan extrañas maravillas. ¿De qué manera hemos de conocer que Pedro fue Orador tan insigne como publicó San Gerónimo, quando ni aún tuvo habilidad para hacer un prólogo ó dedicatoria, donde pudiese desmentir la barbaridad de su Chronicon? Claramente se ve que indecorosamente se le atribuye una obra tan á todas luces despreciable.

Otro error mucho mayor que los pasados, y por consiguiente indigno de Pedro, y de qualquier Christiano, es el que voy á referir, el mas contrario que se puede imaginar contra las sagradas Letras. En el año del mundo, segun la cuenta del falso Pedro 4487., antes de Christo 611.: hablando de Arganthonio dice así el Chronicon: *Sua ætatem & Regnum Israel, & corona Juda una cum Hierusalem ceciderunt.* ¡Qué latinidad tan propia de un insigne Orador! No me detengo en ella, sino en

buscar donde estaba el juicio quando esto se escribia. Promesa fue de Dios, y promesa cumplida, que no se quitaria el cetro de la Tribu de Judá, hasta que viniese el que habia de ser enviado de su Eterno Padre. ¿Pues cómo dice el Chronicon con impiedad exêcrable, que con Jerusalen cayó la corona de Judá seiscientos y once años antes de la venida de Christo, segun su cuenta? Esto en una palabra es negar el dichoso blanco de las profecias.

No solo es contrario este Chronicon á las Divinas Escrituras, y á la tradicion de todo el género humano, sino tambien á la Mithologia: porque teniendo ésta ordenadas con verosimilitud las genealogías de los falsos Dioses y héroes, el Chronicon las confunde de manera, que trastorna las personas y los tiempos; y por no obligarme á desenvolver toda la Mithologia, no alego mas pruebas de esto, que las referidas palabras del comentador de dicho Chronicon; por las quales se ve, que si hemos de darle fé, ya se pueden borrar las obras de Homero, la Theogonia de Hesiodo, las transformaciones de Ovidio, y por decirlo de una vez, toda la Mithologia.

Ni tampoco es razon que ocupe yo el tiempo á vuestra Alteza, en probar que este Chronicon se opone á las historias mas clasicas; bastando repetir, que en el tiempo obscuro determina los años del imperio de cada Rey, sus poblaciones y colonias; de suerte, que con la misma erudicion que afecta, da á entender el impostor que no habia leido los mismos libros que cita; porque de Platon solo se vale para aplicar á España los Reyes de su Atlantida, atribuyéndolos al tiempo obscuro: cosa que no hubiera hecho, si supiera entonces, que una obra fingida en tiempo mas ilustrado de la Grecia, no podia dar luz á lo que pasó en España en el tiempo obscuro. Fábula llamó Don Antonio Agustin á este Diálogo

go de Platon, en el octavo de sus antigüedades, y el Doctor Don Francisco Xavier de la Huerta quiere darnos á entender, que Don Antonio Agustin tuvo por historia aquella fábula; afirmando esto con la misma verdad con que cita al eruditísimo Huecio en su grande obra de la demostracion Evangelica.

Si el fabricador del Chronicon hubiera leído á Homero, Hesiodo, Palefato, Apolodoro, Conon, Tolomeo, Hefestion, Parthenio, Niceno, Antonio Liberal, y Demetrio Gramatico, no ignoraria tanto las genealogías de los tiempos heroicos. Si hubiera alcanzado á ver á Julio Africano, no erraria tan enormemente en la Chronología, ni le citaria para apoyo de tan extraños desatinos. Cita á Josefo Hebreo; pero como las antigüedades de éste permanecen, solo se vale de él para prueba de una noticia tan comun, como la restauracion del templo de Jerusalen en el año 18. del reynado de Herodes. Si hubiera estudiado á Eusebio de Cesarea, no se valdria de él en solo aquello que conduce para inutil apoyo de gravísimos delitos. De Asclepiades Mirleano, Maestro de Gramática en la Turdetania, que segun Estrabon, describió las gentes que habitaban en ella, ninguna cosa nueva nos ha conservado digna de fé. De Estrabon solo se vale para decir osadamente, que no entendió al Poeta Anacreonte, y para dar por verdadero lo que Estrabon no se atrevió á decir en su propia cabeza: como que los Españoles tuvieron leyes escritas quarenta y tres años antes que naciese Abrahan, y mas de quinientos años antes que el pueblo de Dios tuviese escritos los diez Mandamientos, que es lo mismo que decir, la ley natural. Finalmente un hombre que cita á Homero, Hesiodo, Anacreonte, Platon, Asclepiades Mirleano, Estrabon, Josefo, Julio Africano, y Eusebio Cesariense, y que como dice San Gerónimo, fue Ora-

 dor

dor insigne, y Maestro de Oratoria; no podia escribir tan ignorante y barbaramente, y mas un Chronicon; cuyo género de escrito es el mas fácil de componer por la brevedad que pide; y porque constando de cabos sueltos, puede elegir el autor los que quisiere, y le parecieren mas verosimiles. Y en quanto al estilo, habiendo tantos Chronicones, es fácil imitar sus cláusulas, ó á lo menos guardar un carácter uniforme. Y estas son las causas por las quales el Padre Gerónimo Roman de la Higuera, Don Antonio Lupian Zapata, y otros escogieron este género de escritura para finguir sus patrañas. Aunque no les salió bien el suceso, porque nadie hay que sepa mentir sin que la verdad prevalezca; porque el mismo Dios es verdad eterna.

Siendo pues tan malo este Chronicon, y su estilo tan indigno de un Orador, y Maestro de Oratoria tan insigne como Pedro, no puede ser suyo, ni otras muchas razones permiten que se le prohije tal obra; porque en caso de escribir algun Chronicon de los Reyes de España, le pondria término conocido, ó en la Encarnacion de nuestro Señor Jesu-Christo, ó en la venida del Apostol, á quien tocó la predicacion del Evangelio en España, ó llegaria hasta su tiempo; pero no pondria fin á su Chronicon con la noticia de un Rey fabuloso como Filocoro, diciendo así: *Annus Jesu-Christi* 44. *Philochorus* (así dice) *Hispaniæ Rex corpus Beati Jacobi Apostoli cum discipulis suis benigne ac pie suscepit.* Despues de cuyas palabras, que son las últimas de este Chronicon, añadió Don Josef de Pellicer en el original, que de su mano se conserva entre los manuscritos del Rey nuestro señor, que en mi juicio es el exemplar mas antiguo, y la primera fábrica de este Chronicon, las palabras siguientes: *De este Filotro Rey de España, y la venida del sagrado cuerpo del Apostol Santiago hace mencion Sofronio,*

com-

compruebalo Jacobo Fabro, en los Comentarios á la Epistola de San Pablo á los Romanos, Valdes en las dignidades de los Reyes de España cap. 11. *num.* 3. *y tambien Hermanno Crombach de la Compañia de Jesus, en su libro que se intitula Santa Ursula vindicata to.* 1. 1. *libri cap.* 20. *fol.* 207. donde trata de los *Reyes de España en tiempo de los Emperadores Hadriano y Diocleciano*, y nombra á Marcial Duque de España, cita á Nannio y á Sthaniusto, que convienen en que hubo Reyes tambien en España. Mucho se me ofrece decir sobre esta glosa, y otras que se siguen. Pero del caso presente solo es apuntar los materiales que se tenian presentes, la primera vez que hay memoria cierta de tal Chronicon. El mismo Pellicer reduxo estos apuntamientos á pocas palabras, escribiendo así en su *Biblioteca pag.* 82. *Quando vino á ella* (es á saber á España) *el cuerpo de nuestro glorioso Apostol y Patron Santiago reynaba Philotro, segun escribe Sofronio, Patriarca de Jerusalen; y lo comprueban Jacobo Fabro, sobre la Epistola de San Pablo á los Romanos, y Diego de Valdes en el capítulo once de la dignidad de nuestros Reyes.* Este Sofronio no es el contemporaneo de San Gerónimo, sino otro que vivió en el siglo septimo, cuyo testimonio quiero exâminar dexándolo para mejor ocasion: solamente es propio de la presente decir, que Pedro no podia adivinar lo que Sofronio habia de escribir tres siglos despues.

Ni tampoco podia Pedro escribir en el siglo quarto lo que empezó á entenderse mal á lo último del siglo decimo sexto, porque hablando del nacimiento de nuestro señor Jesu-Christo, dice que entonces aparecieron tres soles en España: *Tunc in Hispania apparuerunt tres soles*: cosa que no se halla escrita en autor antiguo refiriéndola á tal año. Y así el Chronicon es posterior á tal noticia, que suelen achacar á Santo Tomás los que no

le

le entienden. Refiere el Santo el aparecimiento de la estrella que anunció á los Magos la venida de Jesu-Christo; y añade que es creíble que en otras partes del mundo hubiesen aparecido otros anuncios del nacimiento de Christo, como quando en Roma corrió aceyte, y en España aparecieron tres soles, que poco á poco se juntaron en uno. Uno y otro suceso escribió Julio Obseqüente, lo del aceyte en el año *629.* de la fundacion de Roma, siendo Consules Publio Plaucio, y Marco Fulvio, y lo de los tres soles, sin expresar á España en el año 710., siendo Consules Marco Antonio, y Publio Dolabela. Otros exemplos refiere Plinio lib. 2. cap. 31. El fabricador de Dextro, que no entendió que el Santo hablaba poniendo exemplos, infiriendo de unos sucesos la credibilidad de otros, y sin referir tales señales á cierto año, aplicó la noticia de los tres soles juntos en uno al año del nacimiento del Señor. Y el formador de este Chronicon siguió la falsa inteligencia del fabricador del de Dextro, con quien se dió la mano para que la muchedumbre de testigos hiciese mas verosimil la ficcion. ¿Pero cómo podia Pedro escribir de manera que copiase mal á Santo Tomás, escritor del siglo trece, imitando la mala inteligencia del Padre Higuera, fabricador de Dextro en el fin del siglo diez y seis?

Esto se logró por la misma arte divinatoria con que se consiguió lo que voy á decir. Pedro Orador no vió la verdadera historia de Dextro, porque ya era hombre insigne medio siglo antes que escribiese Dextro. El mismo San Gerónimo á quien debemos la única noticia de dicha historia, habla de ella como que no la leyó. No hay escritor alguno que la haya visto, y citado en quantos libros permanecen de tiempos antiguos. El primero que se valió del nombre de Dextro fue Fray Juan de

de Rihuerga, Religioso Mínimo de San Francisco de Paula en la Historia de España, que escribió año 1525., que por ser tan despreciable, parece no llegó á imprimirse. Citó á Dextro alegando á un anónimo, que (si hemos de creer á Don Josef Pellicer en el erudito prólogo que hizo al libro primero de las antigüedades de Don Lorenzo Padilla, Arcediano de Ronda, impreso en Valencia año 1669.) vivió en el reynado de Enrique IV.º El mismo Rihuerga confesó, que no habia leído originalmente á Dextro, sino citado por el dicho anónimo. Don Lorenzo Padilla, en el reynado del Señor Emperador Carlos V.º citó el mismo fragmento atribuido á Dextro, sin haber visto las obras del verdadero Dextro, ni aún al anónimo, sino solamente á Rihuerga. Este tan celebrado fragmento referido por Rihuerga y Padilla, hace memoria de once Reyes de España, todos fabulosos, es á saber, Abido, Mnesteo, marido de Camila, Ega, Medon, Paledon, Barcaba, Balio y Colca, los quales se hallan repetidos en el Chronicon prohijado á Pedro, invertidas en algunos de ellos algunas letras. De aquí parece que se colige, que si el anónimo fue hombre verdadero, y floreció en tiempo del Señor Don Enrique IV.º, el Chronicon atribuido á Pedro se fingió despues. Si el anónimo es fantastico, se inventó el Chronicon despues de haber escrito Fray Juan de Rihuerga. Y en mi juicio (que manifestaré despues) otro fue quien le fingió año 1649. Quien quiera que haya sido, lo cierto es, que no fue Pedro Orador, sino algun Pedro de Urdemalas.

Quedando pues manifiesta la suposicion del Chronicon, y libre Pedro Orador de la calumnia de tal prohijamiento; hemos de ver por qué manos nos viene este Chronicon. Y primeramente debo acordar á vuestra Alteza, que quando el Padre Higuera fingió el Chronicon de

de Dextro, quiso dar á entender, que se lo habia enviado el Padre Tomás de Torralva Jesuita, que tuvieron por imaginario el Padre Juan Galeno, Retor del Colegio de Vormacia, y el Padre Melchor Incofer; pero que segun estoy informado de una persona muy docta, realmente exîstió: bien que yo no creo que enviase al Padre Higuera tal Chronicon; pues quando Fray Juan Calderon le publicó en Zaragoza año 1619., á expensas de quien no se ignora, y por los motivos que son notorios, no se dió otra prueba de él, que suponer un exemplar Gótico muy antiguo, y una copia sacada el año 1594. Ahora que se intenta publicar el monstruoso Chronicon atribuido á Pedro, sé da á su original un origen tan confuso y misterioso, que puede despues tener todas las interpretaciones y extensiones que se le quieran dar. Antes de trasladar aquí las palabras del Doctor Don Francisco Xavier de Huerta, prevengo á vuestra Alteza, que desde que entre los libros manuscritos del Rey nuestro señor, ví este Chronicon escrito de mano de Don Josef de Pellicér, empecé á publicar que es fingido. El mismo Doctor la Huerta no ignora que yo soy de este sentir, pues me ha oido afirmar con la mayor aseveracion, que dicho Chonicon es apocrifo. Yo se que él le ha copiado de la Real Biblioteca, segun me ha dicho quien dice haberle visto. Con todo eso el Doctor Don Francisco Xavier de la Huerta calla el verdadero original de su copia, y habiendo escrito su prólogo despues de haber pasado todo lo dicho; da en el á la copia de su Chronicon otro origen, pues hablando de los escritores de que se ha valido, dice esto: »Uno entre »todos es particularmente útil, del qual me sirvo con »mayor freqüencia en este primer tomo, que es el »Chronicon de Pedro Orador de Zaragoza. El qual en »concluyendo la obra publicaré para honra de España, y »en-

»entonces manifestaré de dónde le hube, en qué Archi»vo permanece, y daré las demas pruebas necesarias »para su legitimidad. Ahora baste asegurar que este »Chronicon le tuvo el insigne Español Benito Arias »Montano, el qual de órden de Felipe II.º escribió al»gunos pliegos disfrutándole, y últimamente un epito»me de los Reyes que expresa, el qual de la propia le»tra de Benito Arias tuvo y conservó por preciosa »memoria suya un Canónigo de Zaragoza, y una copia »de él vino á mis manos, que cotejada con el Chronicon »de Pedro concuerda enteramente en nombres de Reyes »y años, excepto dos que no puso en la linea Benito, »por las razones que dirá la historia á su tiempo.

Estas alusiones tan misteriosas me obligan á hacer algunas consideraciones. Teniendo ya el Doctor Don Francisco Xavier de la Huerta el Chronicon en poder suyo, sin que nadie tenga accion para quitarselo; ¿qué razon puede haber para no decir de donde le hubo, y en qué archivo permanece, y las demas pruebas necesarias para su legitimidad? Por cierto que no puede haber prueba alguna de legitimidad, siendo así que el mismo Chronicon manifiesta su propia suposicion. El Doctor la Huerta le hubo del original de Pellicer, y lo calla. El Doctor Benito Arias Montano no tuvo en su poder tal Chronicon; pues no le citó en una de tantas obras, como imprimió, y dexó manuscritas, y aunque no he leído todas éstas; lo afirmo con seguridad de que un hombre tan erudito en todo género de letras, no podia citar con aprobacion (segun se supone) un Chronicon tan delirante. Fuera de esto no le enseñó á su amigo Ambrosio de Morales, á quien sabemos prestó la historia de Lucas Obispo de Tuy. Y siendo tan amigos como testifica Morales en su Chrónica, y Montano en su Retórica, no le ocultaria tan gran tesoro; y mucho menos

á su eruditísimo Discípulo Pedro de Valencia; y finalmente no se halla en la librería de San Lorenzo, siendo así que el Don Benito Arias leyó sus manuscritos al Señor Don Felipe II.º para que se colocasen en ella. Digo mas: habiendo muerto aquel insignísimo varon en el año 1598. no pudo escribir algunos pliegos disfrutando este Chronicon: porque como mas adelante probaré, entonces aún no se habia fingido. Los pliegos pues que se alegan, si son legítimos de Arias Montano, fueron anteriores. El Canónigo de Zaragoza, que se afirma tenia dichos pliegos originales; no se dice quien es, y quando se publique su nombre, será de alguno ya difunto, que si no se aparece, no parecerá para dar testimonio. Lo que el Doctor Don Francisco dice que tiene, es una copia simple, copia que no hace fé. Vuestra Alteza juzgue si todas estas reflexiones persuaden que hay oculto algun engaño.

Yo entiendo que facilmente puede descubrirse por otro medio, que es observar el origen del Chronicon, que se conserva en la Biblioteca Real, porque siendo el mismo el que piensa publicar el Doctor la Huerta, averiguada su ficcion, está averiguada la de entrambos.

En la Biblioteca pues de manuscritos del Rey nuestro señor, entre otros muchos originales de Don Josef de Pellicer hay uno en quarto, que es el quarto de sus obras varias, todo escrito de su mano, cuya letra conozco, y he reconocido; el qual libro empieza de esta manara: *Ex pervetusto exemplari Dom. Laurentii Ramirez de Prado 1649. Petri cæsaraugustani oratoris Chronicon Regum seu Imperatorum Hispaniæ.*

Anni Mundi.

2777. *Primus Tharsis &c.*

De esta suerte va continuando la série de los Reyes de

Es-

España hasta Filocoro, á quien pone por Rey en el año 44. de la era christiana.

Habiendo yo cotejado las fragmentos que cita el Doctor Don Francisco Xavier de la Huerta, en el primer tomo de su *España primitiva* en nombre de Pedro, con el original que se conserva en la Real Biblioteca; he hallado entre ellos una total conformidad. Asentado esto empieza Don Josef de Pellicer suponiendo que su copia estaba sacada de *un antiquísimo exemplar del Señor Lorenzo Ramirez de Prado*, y pone la fecha en el año 1649.

Siento acordar á vuestra Alteza el malogrado ingenio y erudicion de Don Lorenzo Ramirez de Prado, capaz de ser uno de los mas ilustres varones de esta Monarquía, como él mismo no hubiese sido artifice de su propia infamia, pues siendo hombre que podia volar con su propia pluma se apropió las agenas, sin advertir, que siendo postizas, y sacadas de diferentes pájaros, habian de manifestar con la tal variedad de los estilos de cada una, la diversidad de sus dueños. No fue esto lo peor. Fue un hombre de espíritu tan corrompido, que por ostentar que entendia las impurezas de Marcial, quiso ser Maestro público de ellas, y Catedratico del demonio. Fuera de esto tuvo una extravagante inclinacion de urdir, y texer embustes agenos y propios, como se dexa ver en el *Chronicon Adversarios*, *y descripcion de los Hermitorios de España*, que hizo publicar en París año 1628. en nombre de Julian Perez, Arcipreste de Santa Justina, y en las obras fingidas que hizo imprimir en Antuerpia año 1640. en nombre de Luitprando, Subdiacono de Toledo, Diacono de Pavía, y Obispo de Cremona, añadiéndole sus *notas*, y las que dexó escritas el Padre Gerónimo Roman de la Higuera sobre el Chronicon de Luitprando; siendo así que Roman de la Higuera fue

 el

el mismo que ideó, y forjó las obras que corren en nombre de Flavio Dextro, de Marco Máxîmo, de San Braulion y de Heleca, y las que andan supuestas en nombre de Julian Perez, y de Luitprando, interpretadas y notadas por Ramirez, habiendo éste ocasionado, que se malograse el grande ingenio, y doctrina de Fray Francisco de Vivar, á quien por esta causa aplicó no sé quien el antiguo y verdadero adagio: *malî corvi malum ovum.* Juzgue vuestra Alteza que fé debe darse á tal depositario.

Don Josef de Pellicer da á entender, que copió este Chronicon en el año 1649. quando ya Don Lorenzo Ramirez habia executado tan indignas fechorias. Y esta es la primera vez que se halla noticia del Chronicon de Pedro. De manera, que habiendo éste sido insigne Orador, y Maestro de Oratoria en la Ciudad de Zaragoza desde el año 358. de la era christiana, pasaron 1291. años sin que escritor alguno Eclesiástico ó Secular, hiciese memoria de tal Chronicon, conteniendo tales, y tan extrañas novedades, que por su extravagancia pudieran ser la admiracion de los necios, particularmente en siglos barbaros; y por la misma razon, causa de risa, y desprecio de los hombres doctos. San Gerónimo, que celebró á Pedro treinta y siete años despues que habia merecido ya que le llamase el Santo, Orador insigne, no dió noticia alguna de tal *Chronicon*, ni en la *continuacion* que hizo del Chronicon de Eusebio Cesariense, ni le habia contado antes en el eruditísimo libro de los *varones ilustres*, como lo hubiera executado, si Pedro hubiera sido Chronólogo christiano como Julio Africano. Ni tampoco dió noticia de Pedro, Gennadio, Presbítero de Marsella en sus *Escritores Eclesiásticos*, ni Casiodoro en su *instruccion de la divina Escritura cap.* 17. donde trató de los Escritores Eclesiásticos, ni Honorio Augustodunen-

nense, ni Sigiberto Gemblacense, ni Enrique Gandavense, ni el Anónimo Melicense, ni el Abad Juan Trithemio; y lo que es mas, no tuvieron noticia de tal Chronicon San Isidoro, y San Ildefonso, Escritores Españoles, habiendo escrito de propósito de los claros varones, y especialmente de los de España.

Don Lorenzo Ramirez de Prado fue á quien tocó la dicha de tal tesoro, que ciertamente lo sería, á no haberse convertido en negros carbones que tiznan la memoria de quantos quieran valerse de ellos para hacerse famosos.

Con ser tantas y tan vehementes las sospechas de falsedad que tiene este Chronicon, por suponerse que viene de las manos de Don Lorenzo Ramirez de Prado; aún son mucho mayores por venir por medio de Don Joseph Pellicer, cuya memoria para mí muy venerable, ni quiero, ni pienso ofender. Y por eso distingo en Don Joseph Pellicer dos personas muy diversas: una engañada y engañadora siendo mozo, otra desengañada y desengañadora habiendo entrado en mas edad. Distincion es esta que hizo de sí el mismo Pellicer en varias ocasiones. En su eruditisimo *Sincelo* pag. 277. número 102. hizo esta confesion: "Quando tomé la pluma en la profesion que elegí, no fue en retiro ó soledad alguna, sino en Madrid, donde Palacio, la Calle Mayor, el Prado, los dos Teatros de Comedias, los Trucos, la Pelota, y otros exercicios cortesanos, divierten tanto como embarazan, y en medio de tantos estorbos pude formar las obras que andan públicas hasta el año 1635. Despues quando ya con la edad se fue apagando aquel espíritu de la mocedad, sucedieron los cuidados de mi familia, aumentándose mas y mas cada dia." Fuera de esto, quando Don Joseph empe-

pezó á estudiar, y escribir, andaban muy válidas las obras del fingido Beroso, de Dextro, y de sus allegados. Las aprobó, y siguió Pellicer, y aún tuvo intencion de probar fortuna, fingiendo algunos Chronicones, animado de su genio, entregado á conjeturas, codicioso de aplauso, y estimulado de la vana confianza, que infundia en su ánimo una leccion extendida por todo genero de libros: hasta que estos mismos, el trato de los hombres eruditos, la experiencia y su propia conciencia, le desengañaron, y reduxeron á mejor partido: habiendo sido el primero que con valentía de ánimo, y con una erudicion casi incomparable se puso á demostrar muy de proposito la moderna suposicion de los Chronicones falsos, siguiéndole despues sus tres eruditísimos amigos Don Pedro Fernandez del Pulgar, Don Nicolas Antonio, y el Marques de Mondejar; cuyas obras posthumas espera con impaciencia la República Literaria. El mismo Don Joseph Pellicer nos distinguió tres épocas de sus escritos. La primera desde el año 1621 hasta el de 1624, cuyas obras entremedias llamó él en su *Biblioteca: Ocios de la juventud*; aunque despues en el *Sincelo* parece que puso término mas largo á las obras de su mocedad, señalándoles el año 1635. La segunda época de sus escritos es desde el año 1624, ó sea 1635, hasta el de 1669 en que con ocasion de publicar el libro primero de las *Antigüedades de España* de Don Lorenzo de Padilla, empezó á declararse enemigo de los falsos Chronicones. La tercera época es desde el año dicho hasta el último de su vida, que fue el 1679, en cuyo entremedio de tiempo mantuvo con tenacidad muchas de sus antiguas preocupaciones y vanas conjeturas; pero no perdonó á las agenas, y valerosamente, y con erudicion admirable las combatió y arruinó, pudiendo

do cantar de sí, como cantó arrepentido el año 1671:

»Serví á la vanidad, bebí el veneno
»Del vaso de la falsa vanagloria.

y lo demás que se sigue, y puede leerse en su preciosa *Biblioteca*.

Presuponiendo, pues, el grande aprecio que hago de los últimos escritos de Don Joseph Pellicer, y aún de todos los suyos, como se lean con cautela y discernimiento, declaro que Don Joseph Pellicer considerado en el año 1649 en que supuso haber copiado el Chronicon atribuido á Pedro, me parece testigo sospechoso en órden á este hecho, y como á tal se le pueden oponer muchas y justas excepciones; porque en los años antecedentes estaba muy dado al apoyo de las ficciones, y aún en muchos de los que se siguieron despues, como se irá reconociendo por lo que voy á decir.

Corria el año 1641 quando Don Joseph de Pellicer dia 2 de Julio aprobó el libro de la *Antigüedad del Señorío de Molina*. En este libro se citan los *Anales de la Monarquía de las Españas*. Entonces pues ya estaban escritos, y hoy permanece en la Biblioteca Real el *libro primero de los Anales de España reducidos á Epitome*, empezando en Noe, Monarca y Pontífice del Universo, continuando en Tubal, Saturno, y primer Monarca de España, y acabando en Gargoris II.º, Monarca veinte y siete de España, teniendo una curiosa introduccion á los diez libros (que tantos habian de ser) de los *Anales de España*. La idea de esta obra es una Monarquía fantástica derivada sucesivamente desde Tubal (en su opinion entonces primer Monarca de España) hasta el Señor Don Felipe IV.º, nieto ciento y veinte de dicho Tubal, segun dicho *Epitome*. Para hacer verosimil un despropósito, como es este, ya se vé quántos delirios son necesarios. Valióse de la fabulosa serie de Re-

yes

yes del fingido Beroso, la interpoló con monstruosas falsedades: y para poder llevar adelante su idea fantástica, llegando á Gargoris II.°, Monarca veinte y siete de España, fingió un notable embuste, que por ser tal y tan grande, conviene referir con sus propias palabras, que son las siguientes: "Ofreciéndose comprar "algunos libros y papeles de un hombre, que funda en "este trato su ganancia, vino á mis manos un quader"no de poco mas de veinte pliegos, escrito de buena "letra y desahogada, cuyo título era: *Origen de los Go"dos, Citas y Alemanes, sacado de los Arboles Gothicos por "Opoldo y Mellarcio, Capellanes de Othon, Obispo de Tri"singen, escrito en lengua Alemana, traducido bien y fiel"mente á la Castellana, y dirigido al muy ilustre Señor "Don Luis Davila mi Señor.* Esto contenia el Epitome de "aquel libro, sin mas indicio del nombre del traductor, "ni otra luz para su averiguacion mas de parecerme que "Don Luis Davila fue el que escribió las *Guerras de Ale"mania* en tiempo del Emperador Don Carlos Máxîmo. "El intento de este traductor es tratar el origen de los "Godos, Citas y Alemanes. De los Godos y Citas es "fuerza hable mas. Deduce su origen de los Españoles, "y tira la linea derecha desde Habides, como en el dis"curso de los Anales iré diciendo. Yo confieso que qui"se no hacer caudal de este monumento, por no expo"nerme á que me tuviesen por inventor de cosas que "no hallo en otros con que comprobarlas. Veía que "el Beroso que publicó Juan Annio de Viterbo, y otros "antiguos, el Flavio Dextro y Julian Perez que se han "estampado en nuestros tiempos, corren fortuna en el "crédito, aún con hallarse tantos que contesten con lo "que dicen. Y así recelaba el dexar mi opinion á corte"sía agena. Pero pareciéndome demasiado escrupulo ca"llar por esta razon lo que acaso puede ser de alguna uti-

»utilidad y honor de nuestra nacion; determiné referir »sinceramente lo que tocante á nuestra España hallé »en estos autores, sease qual sea, sin esforzar, ni pre»tender darle mas autoridad, ni que tenga mas creen»cia de la que los hombres doctos, cuerdos y sábios »juzgáren se le debe. Acaso siendo yo el primero que »saca al teatro del mundo la noticia de esta copia, se »animará alguno, encendido del deseo de la gloria, á »manifestar el original en Alemania ó en Italia; bene»ficio grande, y que redundará en honor de todos los »Príncipes de Europa; pues apenas se halla ninguno »que no sea interesado, como descendiente por una ó »otra rama de la gloriosa y esclarecida sangre Españo»la, á quien por muchos siglos no pierden de vista es»tos Escritores, como irémos advirtiendo. Esta sea la »mayor fineza que me deba mi patria, arriesgarme á lo »que se pensó de Juan Annio; pero será con una limi»tacion, que el refirió por verdad quanto publicó de Be»roso, y yo solo contaré lo visto en Melbarcio y Opol»do, dexándolo siempre indiferente al juicio ageno." Hasta aquí Pellicer. ¡Qué cauteloso y amigo de rodeos es el engaño! Es digno de reparo que el nombre de Opoldo está sobreescrito así en dichas palabras, como en otros lugares; indicio de que pareció á Pellicer mas seguro buscar mas testigos á la mentira en asunto en que la misma pluralidad la hace más sospechosa. Las falsedades que inventó en estos *Anales* fueron tan enormes, que ni despues se atrevió á publicarlas, ni dexó memoria impresa (que yo sepa) de Melbarcio y Opoldo, Escritores imaginarios.

Ahora digo yo: el que con innumerables embustes texió una serie de ciento y veinte y dos Reyes de España (que tantos contó en estos *Anales* desde Tubal hasta el Señor Don Felipe IV.°) y el que por consi-

guiente, habiendo sido Tubal nieto de Noe, inventó que el Señor Don Felipe IV.º fue nieto de Adan centesimo trigesimo; ¿quánto habia de fingir para probar una linea la mas larga que podia imaginar? El que maquinó, pues, todo esto y singularmente el que antes del año 1641 fingió el referido origen de los Godos, Citas y Alemanes en nombre de Melbarcio y de Opoldo, es el mismo que en el año 1649 fue el primero de quien hay noticia haber hecho mencion del *Chronicon* atribuido á Pedro.

Otro hecho de Don Joseph de Pellicer, mucho mas indecoroso por ser mas notorio, tenemos á la vista. En el año 1648 sucedió que Don Juan Tamayo Salazar, intimo amigo de Don Joseph de Pellicer, á quien habia dedicado la primera obra de quantas escribió, que fue un Poema de la *Fabula de Eco* reimpreso el año 1639: sucedió, digo, que Tamayo Salazar, hombre muy leído, pero ignorante, supersticioso y embustero, dió al público un Poema fingido en nombre de Aulo Halo. Quiso Tamayo hacer entender á los ignorantes y credulos que aquel Poema se hallaba en un pergamino antiguo; y tuvo maña para que el Cardenal Arzobispo de Toledo Don Baltasar de Moscoso y Sandoval diese licencia para que se imprimiese dicha obra con la condicion de que la aprobasen Martin Abad la Farina de Madrigal, y Don Joseph de Pellicer, el qual se gloría en su *Biblioteca* de semejante remision, añadiendo estas palabras: *Sin que haya exemplar de haberse concedido la licencia condicional á la censura, y antes de verla, dándola desde luego para que se imprimiese, si el Abad Don Martin de la Farina, y Don Joseph Pellicer lo aprobasen. Dirálo mejor la remision, que es en este tenor: Emminentissimi &c.* En efecto fue cosa irregular, y esto mismo prueba que Tamayo previó, que si no se executaba es-

ta ó alguna otra semejante irregularidad, se exponia á que el Cardenal encomendase la censura del Poema de Aulo Halo á algun hombre inteligente, y amigo de verdad, que libremente manifestase la suposicion. Para imprimir, pues, sin peligro el referido Poema, solicitó que la censura se remitiese á dos personas notoriamente doctas, que anduvieron en ella tan liberales, que fueron prodigos de su propia fama. Especialmente Don Joseph de Pellicer fue tan franco en darla, que no solamente dixo (segun la formula ordinaria) que aquel Poema no contenia cosa alguna contraria á la Religion Católica y buenas costumbres; sino que habia hallado en él muchas cosas en defensa de la Religion, buenas costumbres, piedad, erudicion, exemplo y doctrina; siendo así que toda la obra es una mera impostura. Llamó piadoso á uno de los hombres mas supersticiosos que ha tenido España, como lo fue Tamayo Salazar, que segun dexó escrito Don Nicolas Antonio en su *Bibliotecá antigua*, fue de poca ó ninguna fé, añadiendo que se avergonzaba cada vez que tomaba en las manos su *Martirologio* lleno de ignorancias y de fabulas, como lo atestiguan el Cardenal de Aguirre, Don Pedro Fernandez del Pulgar, el Marques de Mondejar, y otros muchos. El Doctor Martin Vazquez Siruela, hombre sábio y modestísimo, llamó *mano y pluma asquerosa* á la de tal escritor; digno de ser abominado mientras haya hombre de España, por haber fingido Actas de Santos Martires y Confesores, cartas y obras en nombre de Santos y de varones insignes, y por haber intentado que se tuviesen por bienaventurados hombres que se sabe que están ardiendo en los infiernos. No me atrevo á proseguir, ni copiar por el respeto que debo á V. A. el desprecio con que hablan de Tamayo Salazar los últimos continuadores de la grande obra de las *Actas de*

 los

los Santos, los Padres Juan Bautista Solerio, Juan Pinio, Guillermo Cupero, y Pedro Bosch, valiéndose de la autoridad de los manuscritos de Don Nicolas Antonio, que se conservan hoy en la librería del Rey nuestro Señor. El mismo Pellicer calificó, como piadoso expositor de Aulo Halo, á un impostor que igualmente habia fabricado el texto que las notas de él. Dixo que hablaba dulcemente el que siempre ignoró la lengua latina, llenándola de solecismos y barbarismos, y sus versos de disonancias, ignorando las cantidades de las silabas que saben los niños. Pero lo que es mas que todo esto, dixo Pellicer, que vió, y reconoció el exemplar de Aulo Halo, y atestiguó que era muy antiguo, y que estaba escrito con letras Goticas. Las palabras de su aprobacion son estas: *Cujus pervetustum exemplar Gothicis characteribus exaratum, nec non recensui.* Pero el mismo que dixo esto, estimulado despues de su conciencia, dió á entender en su *Sincelo* que las obras de Aulo Halo son fingidas. Segun esto el que en el año 1648 atestiguó haber visto el antiquísimo original Gotico de Aulo Halo, que no habia en el mundo, es el mismo que vió de la misma suerte al antiquísimo exemplar de Pedro el año siguiente 1649 en poder de su amigo Don Lorenzo Ramirez. No es nuevo fingir originales antiguos para publicar obras que se dicen escritas en tiempo antiguo. El Padre Higuera para acreditar su Dextro y continuadores, fingió que habia un antiquísimo exemplar de letra Gotica en la Biblioteca Fuldense. Antonio de Nobis, comunmente conocido debaxo el nombre de Don Antonio Lupian Zapata, quando fingió el Auberto Hispalense, citaba un exemplar antiguo del Real Monasterio de San Dionís de París, y enseñaba un buen exemplar de pergamino del Chronicon de Sigeberto Gemblacense. Los ignorantes

veían

veían el código antiguo que él citaba como de Auberto, y creían serlo, dando fé á sus propios ojos, astutamente engañados. Pero el Marques de Mondejar, que con repugnancia de Zapata vió y reconoció el exemplar que tenia sobrepuesto en la badana el nombre de Auberto, descubrió el engaño. Miguel de Cervantes Saavedra pintó muy bien á estos embusteros, fingiendo que halló la *Historia de Don Quixote de la Mancha* escrita en Arabigo por Cide Hamete Benengeli.

Me avergüenzo por cierto de escribir tales cosas de Don Joseph Pellicer, cuya memoria en lo demás es para mí tan venerable. Pero no puedo dexar de advertir, que aún despues del año 1649 en que empezó á parecer este *Chronicon*, como copiado de un original antiquísimo de Don Lorenzo Ramirez de Prado, era Don Joseph amigo de Ramirez, y le lisonjeaba con fabulas: pues el año 1655 hizo, é imprimió una ilustracion á una medalla del glorioso Martir San Lorenzo, cuyo original estaba en poder de Don Lorenzo Ramirez de Prado. Y con todo eso se sabe que la medalla se forxó para empeñar á la gente credula: y hoy no hay antiquario inteligente, ni hombre medianamente erudito, que no vea que la medalla no es del año 1400, al qual se atribuye: como tampoco es legítima otra medalla que estampó Ramirez de Prado sobre el *Chronicon* de Luitprando, aplicándola á Rodrigo de Bivar, y contándola por uno de los monumentos varios de la venerable antigüedad; sobre cuyos asuntos pudiera alargarme mucho.

Siendo esto así, Don Lorenzo Ramirez de Prado, y Don Joseph de Pellicer no están libres de las sospechas de haber fingido el *Chronicon* prohijado á Pedro; pues al uno ó al otro se debe la primera noticia de tal obra, sin que se pueda probar cosa en contrario.

Mas

Mas yo sospecho que no le fingió Prado; pues le hubiera impreso con Luitprando, y á lo menos en alguna de sus obras le hubiera citado; y se hallaria en el *Inventario de su librería* que tengo impreso.

Juzgo pues seriamente, que el fabricador del *Chronicon* fue Don Joseph de Pellicer. Es muy natural que el que hace una obra dexe en ella señas, ó voluntarias de su persona, ó involuntarias del carácter de su genio. Voluntarias, como quando Saura y Batrao, estatuarios insignes, no permitiéndoles poner sus nombres en los templos incluidos en los porticos de Octavia, esculpieron en las basas de las columnas una lagartija y y una rana, animales alusivos á los nombres de sus artifices. Tambien fue seña voluntaria la de Don Antonio Lupian Zapata, quando en el mismo nombre de *Auberto Hispalense* dexó indicios de su persona, de la manera que declaró Don Joseph de Pellicer *en el trofeo de la verdad de la historia.* Involuntaria ó inadvertida seña fue la del Padre Higuera, que por ambicion suya puso en su Julian Perez una antigua genealogía de sus quatro apellidos, haciendo descender los Romanes de Basilio hijo de Romano, Emperador de Constantinopla, el qual Basilio, segun advierte Don Nicolas Antonio, fue castrado, afirmándolo Zonaras, cuyo testimonio no tuvo presente el Padre Roman de la Higuera, cuya obra entera manifiesta que el Autor era Toledano. Así tambien el fabricador del *Chronicon* del falso Pedro no supo disimular que era Aragonés, y natural de Zaragoza, porque empezando por las glorias de su patria Zaragoza en el año de la creacion del mundo 2890, segun la computacion Hebrea, escribió así: *Heber anno octavo regni sui civitatem extruxit juxta flumen magnum*, *quem* (así dice con solecismo) *Eridanum dixit*, (Vea V. A. como se hablaba Griego en tiempo de Heber hijo de Tharsis,

y

y como el Eridano, hoy el Pó, es el Hebro, segun Plinio, por haber entendido mal al trágico Esquilo): *Posteaque Hiberus nominatus est, Civitati autem nomen imposuit Herbim à filiæ nomine, quæ à Salduba* (Príncipe imaginario sacado del nombre antiguo de Zaragoza) *rædificata, nomen suum retinuit usque ad Augusti tempora, qui eam ornavit, & decoravit; & Cæsaraugustam vocavit.* Esto dice que pasó el año 2050 antes de Jesu Christo, ó segun la enmienda del número siguiente 2600 años antes de su feliz venida.

El mismo fabricador, como Aragonés, procuró las glorias de su Reyno, y así en el año de la creacion (segun su computo) 4812, antes de Christo 686 dice así: *Oschus Rex Aspidem infestissimum ad radices Pyrinei montis saggittis occidit: cujus insigne fuit in annulo, labaro, & succesorum in Regno. Mons vero Aspidis nominatur usque hodiernam diem. Serpentesque Oschus vocant; & panes Oschæ etiam dicuntur, in figuram serpentis cocti.*

MMMMDCCCXLVII. 651. *Argantonius magnus filius Arrhagonis Pulchri, & Iachæ uxoris, Oschi magni Regis nepos, nascitur. Regnavit anno ætatis suæ XL. vixit CXX.*

MMMMDCCCLVII. 641. *Oschus Rex Oscham civitatem ædificavit: & de suo nomine eam vocat.*

MMMMDCCCLXX. 628. *Hispaniarum sui Iberiæ magnus Oschus, trigessimus octavus Rex moritur. Arrhagonius Pulcer filius ejus regnat, cum æquitate, & justitia annos XVII.*

MMMMDCCCXC. 618. *Arrhagonius Rex urbem fortissimam in Pyrineorum jugo ædificat; eamque Jacham nomine uxoris vocat: flumen proximum finitimique populi ab illo Arrhagones nominantur.* Perdono los solecismos y barbarismos de este Chronicon por lo mucho que me enseña. Ya sé quales fueron las armas ó blasones del Rey Osco, y de

de los que le sucedieron en el Reyno, la verdadera etimologia del Monte Aspela, invencion de las Roscas, el fundador de Huesca y de Jaca, las verdaderas Etimologias de estas Ciudades, del rio Aragon, y por consiguiente de los Aragoneses, cuyo nombre decia Don Antonio Agustin que ni aún era del tiempo de los Godos. Ahora se descubre que el Canónigo de Zaragoza era poco apasionado á las glorías de su patria, pues ocultó este Chronicon de manera, que solamente le manifestó al Doctor Don Francisco Xavier Manuel de la Huerta y Vega. Pero si yo no temiera entretener á V. A. en observaciones curiosas, declararía las misteriosas alusiones de su medalla de San Lorenzo. Baste decir que todas estas frioleras pertenecientes al Reyno de Aragon arguyen un ánimo ciegamente apasionado á las glorias de la nacion y patria, siendo estas acreedoras de muy grandes y muy verdaderas alabanzas.

Ultimamente aún en la eleccion de la persona, á quien se prohija el *Chronicon*, hallo yo motivo para sospechar que el suponedor fue Pellicer y no Ramirez de Prado: pues fue á buscar en Zaragoza uno que fue en aquella célebre Ciudad insigne Orador, y Maestro de Oratoria, y tal, que Pellicer estaba persuadido habia sido hijo de ella.

Aumentase mas esta sospecha contra Don Joseph de Pellicer, si se advierte que él fue, quien con observacion digna de su gran ingenio reparó, que viendo Zapata que los que habian fingido obras en nombre de escritores verdaderos, como lo fueron Beroso, Manethon, y otros, fueron despues reconvenidos y y convencidos por los testimonios de los Autores, que habian leído las obras legitimas; fingió un autor ignorado para librarse así de semejante reconvencion y convencimiento. Pero Don Joseph Pellicer con mas refina-

da

da astucia eligió un hombre conocido; pero que no hubiese escrito, ó de quien ciertamente no permaneciesen los escritos, si en algun tiempo los hubo. Tambien advirtió Pellicer con gran agudeza, que fingir un *Chronicon* hasta el año 358 en que enseñaba Pedro, era empresa peligrosa, por haber de escribir de tiempos muy ilustrados, pues en las cosas de su tiempo qualquier error incomponible con la doctrina de Pedro arguiría la suposicion: peligro que con toda esta cautela no pudo evitar; porque hablando de Tarragona con su acostumbrada elegancia en el año de la creacion 4747 antes de Jesu-Christo 751, dice asi: *Campus victoriæ Tharracon ex tunc nominatur, ubi postea Scipio magnus civitatem pulcherrimam construxit, quæ Hispaniæ Tarraconensi nomen dedit: cujus est Metropolis hodie Romanorumque Imperatorum in Hispania sedes.* Todo lo qual es muy contrario á lo que pasaba en España en el año 358. Pues antes de él en el de 336, siendo Consules Nepociano y Facundo, habitaba Tiberiano, Vicario de las Españas, en Sevilla, como consta de la ley 5. *cod. Theodos. de sponsalibus, & ante nuptias donationibus*, que es la ley 16. *cod. de donationibus ante nuptias.* Y despues escribiendo el Poeta Ausonio, que florecia año 382, tratando de la órden de las ilustres Ciudades pone á Sevilla por asiento de los Vicarios de España, segun un código antiguo citado por Jacobo Gothofredo. No era pues Tarragona la Metropoli de España en tiempo de Pedro, ni menos Corte de los Emperadores Romanos, aunque es verdad que Augusto y Adriano estuvieron en ella. Por el riesgo pues de errar gravemente en las cosas contemporaneas, se fingió el *Chronicon* de manera, que solamente llegase al Rey Filocoro, cuyo solo personage bastaba para hacer sospechosa toda esta fabula, y especialmente á Pellicer.

Otra seña que hace mas sospechoso á Don Joseph Pellicer que á Don Lorenzo Ramirez de Prado, es que sabia muy bien, como lo advirtió en su *Sincelo*, que los antiguos Españoles en la cuenta de los años desde la creacion del mundo siguieron la traslacion de los Setenta, como San Juan de Valclara, San Isidoro de Sevilla, San Julian de Toledo, Isidoro Pacense, Dulcidio Obispo de Salamanca (ó llamese por otro nombre el Chronicon Emilianense ó Albeldense) Don Lucas Obispo de Tuy, el Señor Emperador Don Alonso el Sábio en la *Chronica General*, y así los demás hasta Don Lorenzo de Padilla, segun la opinion de Pellicer, ó segun la mas cierta de Gerónimo Zurita, hasta Don Pedro Lopez de Ayala, el qual fue el primero que leemos haber seguido en España la cuenta de los Hebreos. Sabiendo pues Pellicer la comun manera de computar de nuestros antiguos Españoles, y aún el resto de la Iglesia, reprehendió á Zapata, porque habiendo fingido el *Chronicon* de Auberto Hispalense, suponiéndole escrito en el año 870, quando en España se seguia la cuenta de los Setenta, se supuso entonces la de los Hebreos, faltando en esto como en otras muchas cosas al decoro de la ficcion. Pellicer que lo censuró en el *Sincelo*, procuró no incurrir en la misma reprehension: y aún hoy permanece una advertencia suya al fin de este *Chronicon*, que dá á entender la cautela con que procedia en esto, y señala la guia que tenia. Sus palabras escritas de su mano son estas: »El Chronicon de *Sincelo* dice, que »Julio Africano señala el Nacimiento de Christo nues»tro Señor el 5500, ó el 5501 de la creacion, por»que sigue el texto de los Setenta. Pero añade, que se »han de quitar 586 que redundan en las generaciones »de los Setenta desde Adan á Noe. Con que queda el »computo desde Adan á Christo nuestro Señor en

»4914

»4914 años. Pero que á estos se han de añadir los se-
»senta años que faltan en la tradicion de los Setenta en
»la generacion de Tharé, que engendró de 130 años
»á Abrahan. Y como los setenta Interpretes no alcan-
»zaron los textos de los Apóstoles por donde consta, y
»sigue Africano su computo; faltan estos sesenta años
»que se han de añadir á los 4914, y hacen 4974 del
»mundo: encarnó Christo nuestro Señor y vivió aque-
»llos mismos treinta y quatro años, que no vivió Adan,
»porque le formó Dios en esa edad. Y á los 5000 años
»en que pecó, fue su santísima Pasion, con que redi-
»mió el mundo de aquel pecado al principio del sexto
»milenario del mundo.“ Hasta aquí Pellicer, cuya nota descubre los flacos fundamentos sobre que se fabricó el *Chronicon*, empezando desde el año 2777 que se supone ser el año 525 despues del Diluvio, un año despues de la division de las gentes, y el primero de la poblacion de España, acabando en el 44 del Nacimiento de Jesu-Christo, cuyo dichoso Nacimiento pone año 5500. Desde el año 2777 en adelante vá siguiendo los números uno por uno. Y como el intervalo del tiempo es de 2024 años, no podian llenarse todos de verdaderos, ni aún de fingidos y verosimiles sucesos. Y así dexó muchos centenares de números ociosos con el fin de ir aplicando á cada uno de ellos los sucesos que fuese encontrando, ó le pareciese fingir. Y en confirmacion de esto, se ven hoy algunas remisiones á autores, que si se leen en los lugares citados, claramente se observa que hay en ellos algo que se puede aplicar á los dichos años, ó en consequencia de las demás ficciones del Chronicon, ó en alguna aparente vesosimilitud.

Fuera de esto, como para ajustar una Chronología no solamente es necesario conformarla con el principio de donde sale; sino tambien con el término al qual se en-

endereza, al lado de los números de cada año del Nacimiento de nuestro Señor Jesu-Christo; manera de contar no usada aun en tiempo de Pedro. Estas séries de años están trocadas en muchos lugares, de suerte, que á trechos está escrita primeramente la série de la creacion, y despues del Nacimiento de Christo; y á trechos al contrario: y la série que toma su principio del Nacimiento de Jesu-Christo, está interrumpida muchas veces. Esta interrupcion causó algunas cuentas erradas, y asimismo muchas notas que advierten estos errores: indicios claros de que esta no era copia, sino original; y original no acabado; sino que se iba componiendo en varios tiempos, como lo denota la variedad de la tinta y de las plumas, aunque la letra toda sea de mano de Don Joseph Pellicer.

Ahora se descubre la causa por que Don Joseph Pellicer (en lo demás tan ostentoso) se recataba tanto de enseñar este *Chronicon.* Don Nicolas Antonio refiere como una de las señales del no fingido original de Dulcidio, por otro nombre llamado el *Chronicon Emilianense ó Albeldense*, que Don Joseph Pellicer lo enseñaba á qualquiera que deseaba verlo. El mismo Don Joseph quando tenia por verdadera la *Historia de Don Servando*, enseñaba su original en vitela, y en letra Goda, y en lengua antigua Gallega, como él mismo lo afirma en su *Biblioteca*; y allí mismo, haciendo relacion de los manuscritos que habia descubierto, y comunicado á otros; siendo él tan diligente, no tomó en su pluma siquiera el nombre de Pedro, habiendo impreso su *Biblioteca* el año 1671, y teniendo en su poder el *Chronicon* desde el año 1649 hasta 1679 en que murió: indicio fuerte de que el Chronicon no estaba en disposicion de enseñarse.

La primera noticia que se atrevió á dar de tal obra, arguye mas su mala fé; porque siendo así que en la que

él

él suponia copia del *Chronicon*, dixo haberle trasladado de un original de Don Lorenzo Ramirez de Prado, como este hombre era sospechoso á Don Nicolas Antonio, que muchos años habia estado trabajando su gran *Biblioteca*, pareció á Don Joseph darle cuenta de este *Chronicon*, á lo que se puede juzgar, para que se diese noticia de él. El año pues 1667 dia 26 de Marzo despues del dilatado silencio de diez y ocho años, se resolvió Don Joseph de Pellicer á manifestar á Don Nicolas Antonio el gran tesoro que tenia: importaría mucho el descubrimiento de aquella carta. Ahora solo nos queda un apuntamiento que nos dió Don Nicolas de lo que le escribió Pellicer, variando en la carta que le escribió el titulo del *Chronicon*, y la mano de quien le recibió. Para inteligencia de estas variaciones supongo, que la segunda noticia que dió Don Joseph de Pellicer de este *Chronicon*, la qual ya fue pública, es la que que dió en la prefacion que hizo á su *Máxîmo*, donde refiriendo los eruditísimos varones Españoles que florecieron en ciencias antes que San Isidoro, entre otros nombró á Pedro de este modo: "Pedro, insigne Orador de Za»ragoza, de quien tambien San Gerónimo en su Chro»nicon hace loable memoria, y escribió un libro de »*Potestatibus sæculi*, que descubrió Vicente Marinér, »y deseó publicar." Habiendo leido esto Don Nicolas Antonio, haciendo memoria de la noticia que privadamente le dió Pellicer de la obra de Pedro, escribió en su *Biblioteca Antigua* estas palabras: "Sospecho que aquel »Chronicon es la misma obra que Pellicer afirma que ha»bia hallado Vicente Mariner, intitulada de *Potestatibus* »*sæculi*, y destinaba á la prensa." Es de advertir que Don Nicolas Antonio dexó escrito esto despues que ya habia vuelto de Roma, y comunicado con Don Joseph Pellicer en esta Corte de Madrid, aunque su *Biblioteca*

An-

Antigua se imprimió algunos años despues de su muerte en el *696*. Y no es creíble que un hombre tan curioso y diligente como Don Nicolas Antonio dexase de hacer las mas vivas diligencias para ver una obra de tanta importancia. No satisfecho Don Nicolas de la referida noticia del *Chronicon* de Pedro, nos hizo una advertencia digna de la gravedad de su juicio, y de nuestra observacion, y es la siguiente: »El qual Chronicon, estando oculto hasta ahora, se debe esperar, ó »que el mismo Pellicer, ó otro que tenga ojos en el en»tendimiento, nos quiera dar señas de si nos exhibe »alguna prole legítima, ó si nos miente alguna que sea »bastarda, especialmente en este siglo abundante de »tales ficciones.“ Supuesto pues que Don Nicolas Antonio, hombre tan sagaz y prudente, nos advirtió que abriesemos los ojos; veamos lo que dice Don Joseph Pellicer. Lo primero que se ofrece es, que asi en la carta que escribió á Don Nicolas Antonio, como en la prefacion de su Máximo, varió el título del *Chronicon*, y la mano de quien antes suponia haberle conseguido. El primer título, que permanece hoy en la supuesta copia original, decia: *Petri Cæsaraugustani Oratoris Chronicon Regum seu Imperatorum Hispaniæ*. Reconoció Pellicer la afectada alusion al testimonio de San Gerónimo, y la importante ó barbara añadidura de aquellas palabras *seu Imperatorum*, si se interpreta como conjuncion la partecilla *seu*, y mudó el título, diciendo que Pedro habia escrito de *Potestatibus sæculi*; inscripcion que desdice de la elegancia de un Orador, y que no conviene á un Chronicon de las cosas de España.

Señaló tambien Don Joseph Pellicer otro diferente poseedor del *Chronicon* original, porque en su copia autorizó de su propia mano que lo habia trasladado de un antiquísimo exemplar del Señor Lorenzo Ramirez de

Pra-

Prado, y como este no era hombre abonado para Don Nicolas Antonio, le escribió que su descubridor fue el Maestro Vicente Marinér, natural de Valencia, hombre de buena fé, y muy célebre por la maravillosa muchedumbre de sus escritos; de cuya mano aún hoy permanecen diez ó doce mil pliegos de asuntos varios. Pero me persuado que en ninguno de ellos se hallará memoria de tal libro de Pedro. De las obras propias de Vicente Marinér, y de las agenas que él deseaba publicar, hay impresos algunos catalogos; pero en ninguno se hace memoria de tal *Chronicon*, y lo que es mas, no se atrevieron á producir algun testimonio de él los mismos que es suponen haber sido sus poseedores: es á saber, Ramirez de Prado y Pellicer, y el que ultimamente se supone haberlo sido, el Doctor Benito Arias Montano. Y qualquiera testimonio que en adelante se produzca, deberá ser exâminado con singular atencion. Entretanto quisiera yo saber dónde pára aquel original antiquisimo, que se dice que tuvo el Doctor Benito Arias Montano, el Maestro Vicente Marinér, Don Lorenzo Ramirez, ó el que está oculto en el Archivo que supone el Dr. D. Francisco Xavier de la Huerta. Aún me contentaría yo con mucho menos. Me alegraría ver la copia del *Chronicon* que Pellicer queria publicar: porque solo parece una, que es la que con este nombre se conserva hoy entre los manuscritos del Rey nuestro Señor, la qual, aunque se llama copia, de ninguna manera lo parece, y tiene todas las señas de ser obra originalmente imperfecta, como obra que se iba trabajando.

La memoria de Don Joseph Pellicer (que fuera de esto respeto mucho) no debe darse por ofendida de que exâminemos el *Chronicon* atribuido á Pedro, valiéndonos de las mismas reglas de la crítica de que él se

va-

valió para convencer á Don Antonio de Lupian Zapata de falsificador del Chronicon de Hauberto Hispalense.

Decia Don Joseph de Pellicer en el curioso Prólogo de las *Antigüedades de España* de Don Lorenzo de Padilla, y decia bien, hablando de los borradores del Chronicon de Zapata; *como quiera que nos consta ser obra fingida, y que toda su credulidad* (del Maestro Fray Gregorio Argaiz, Comentador de Auberto Hispalense) *no ha de bastar á hacerle creible en la nuestra, ni en las demás naciones: podemos hacer la demostracion con los borradores mismos de Zapata, y de su letra, que están en poder de Don Francisco Suarez de Contreras, Canónigo de la Santa Iglesia de Palencia, donde tambien los ha visto testigo de grande autoridad, que es Joseph de Moret, de la Compañia de Jesus, Choronista del Reyno de Navarra, y que tiene bastantes noticias del genio del que lo fabricó. De ellos tenemos tambien copia con las cláusulas cortadas, enmendadas, rayadas, y sobrepuestas. Y así en el Real Monasterio de San Dionís de Paris han extrañado que se busque allí el original.* Apliquemos esto mismo á la copia del *Chronioon* de Pedro, que se halla en la Real Biblioteca. Qualquiera puede verla, y hacer demostracion de los borradores de este *Chronicon* con las cláusulas cortadas, enmendadas, rayadas, y sobrepuestas de mano del mismo Pellicer. Las cortadas se dexaban así, ó para dar á entender que el original estaba apolillado, como lo hacia el Padre Higuera; ó para que los eruditos supliesen alguna palabra facil de suplir por el contexto; ó porque no se habian averiguado aún algunos años. Por esta última razon hay algunos años en blanco en el tiempo histórico en que el fabricador tenia mas recelo de ser cogido en el engaño; y este medio fue tan eficáz, que habiendo representado en su *Aparato á la Monar-*

narquia antigua de las Españas una série de Reyes, casi todos los mismos que los del *Chronicon*; siendo así que éste expresó en cada Rey el tiempo que reynó, el mismo fabricador no se atrevió despues á aventurar tanto su credito, por parecerle aquella expresion demasiadamente peligrosa, ó por mejor decir temeraria. Exemplo de cláusula cortada ó defectuosa, puede ser la siguiente:

5401. 100. *Hispaniarum Tiresius Rex sive Imperator LXII. obiit. Cabiolus Lusitanorum Princeps seu Imperator vocat & .... in Celtiberia, & alii in variis Hispaniæ Regionibus annos VIII.* ¡Extraña concurrencia! Quando se temia que habia muchos Reyes contemporaneos, se les dieron ocho años de reynado.

Exemplo de cláusula defectuosa, ó pendiente puede ser el que se sigue:

3269. *Hispaniarum Horos, sive Uranius Rex septimus in maritima expeditione obiit: & in Alatia quæ est.......*

Exemplo de omision de año sea éste. En el año de 5408. de la creacion del mundo, noventa y tres antes de Christo dice: *Hispaniarum Cabiolus sexagessimus secundus Rex, sive Imperator occiditur. Sed Aspidius Princeps Celtiberus* (así dice) *Scipionis Nascicæ beneficio regnat annos...* los que se habian de averiguar.

Otro exemplo de año pendiente, pero que ya se habia puesto, y despues se borró, es el siguiente. En el de la creacion 5423. antes de Christo sesenta y ocho, dice así: *Hispaniarum Aspidius Princeps Celtiberus* (así dice) *Rex sexagessimus secundus* Q. *Sertorius Romanorum primus exteris regnat annos octo*, y luego se añade esta nota: *abajo este parrafo año.* Escribióse el año, y habiéndose borrado el guarismo, no es seguro determinar qual fuese. Pero es muy digno de observacion, que habiendo dicho que Tiresio fue Rey, ó Emperador de España sexâ-

gesimo segundo, inmediatamente añadiese, que tambien fue Rey ó Emperador de España sexâgesimo segundo, Cabiolo, y sin interpretacion alguna Aspidio, Rey ó Emperador sexâgesimo segundo. De suerte, que sucesivamente hubo tres Reyes ó Emperadores sexâgesimos segundos. El motivo de esta multiplicacion nacia de la inconstancia del juicio; porque la mentira no podia hallar asiento fixo; y como habia años vacios, era fácil aplicar á qualquiera de ellos algun Rey imaginario. Observó Pellicer que San Juan de Valclara hizo mencion de un Aspidio, á quien venció Leovigildo; y por eso le pareció mudar de sitio. Pusole en año determinado. Pero no pudiendo saber cómo se ajustaria despues la chronologia en tiempo de los Godos, borró el año, quedando la advertencia de que Aspidio Rey anterior á Jesu-Christo, habia de ser posterior algunos siglos. El hallazgo de Aspidio fue tan regocijado para Don Josef Pellicer, que el año 1664. la publicó en un Romance; del qual solamente se imprimieron cien exemplares; y para que no se perdiese se reimprimió en su *Biblioteca* con un *escolio á esta historia*, digno de trasladarse aquí: »Publicase agora mas acrecentada que en su primera »edicion. Y porque entonces y hasta hoy (escribia año »1671.) hicieron novedad no solo el Príncipe Aspidio, »sino los demas nombrados con él, se dará de ellos al»guna razon. Don Josef Pellicer fue reconociendo que »en los Anales de Grecia, y de casi todos los bárbaros »de Asia, se hallaban aún sus menores reynos con sé»rie continuada de Reyes; y que en los de España, que »fue la Reyna del Occidente, los que se leen, unos son »fabulosos; otros dislocados; y los demas, fingidos por »Juan Anio, y admitidos por muchos doctos con sen»cilla credulidad: aunque impugnados por otros de no »menor nombre. Despues halla en nuestras Chronicas

lar-

»largas edades á España, lo que no sucedió á los bárba-
»ros, ni á los indios: cargó ázia este descubrimiento su
»estudio. Los veinte y cinco libros de su Aparato á la
»Monarquía Antigua de España (de que agora se publi-
»can los ocho primeros) no contienen otro argumento
»sino comprobar la identidad de mucho número de Re-
»yes verdaderos (y todos grandes) desde su poblacion,
»hasta el nacimiento de Christo nuestro señor, colocan-
»do los seguros en su verdadero lugar, excluyendo los
»fabulosos, y reprobando los fingidos, á cuya letra se re-
»mite hasta el tiempo propuesto.

Las cosas que hay enmendadas en el *Chronicon* atribuido á Pedro son muchísimas, y estas enmiendas no son errores de pluma, pues Pellicer dexó copiadas muchísimas obras con suma limpieza; fueron pues variaciones de opiniones, con sucesos aplicados á unos años, remitidos despues con alguna advertencia, ó señal á otros años: como quando en el 1667. antes de Christo, 3831. despues de la creacion, segun su Chronologia, habiendo escrito: *Tharsus Phœnicum dux hoc tempore ad tartessum appulit*, borró esto, y lo traspuso al año 1628. antes de Jesu-Christo, 3870. despues de la creacion con menos palabras: *Tharsus Phœnicum dux ad tartessum appulit.* De la misma suerte habiendo escrito en el año 1328. antes de Christo, 4170. despues de la creacion: *Evander Rex Civitatem ædificavit in Lusitania, quam de nomine suo Evandriam vocat*, lo borró y traspuso á los años 1308. antes de Christo, 4190. despues de la creacion.

A veces en las mismas enmiendas hay extrañas mudanzas hijas de un ánimo fluctuante en el mar de la incertidumbre; como quando en el año 1088. antes de Christo, 4410. despues de la creacion escribió así: *Hoc tempore dicitur quod Pyrennei montes incensi, argenti & au-*

 ri-

rivulos emanarunt; qua de causa cupiditate ductus Abibalus Tyri Rex, pater Hirami, fœdus cum Pyrrho pepigit, & primi Phœnices amicitiam cum Hispanis fecerunt, & tunc circa Gades manserunt comercii causa. Quod ultima pestis Hispaniæ fuit, tam propter avaritiam, quam propter fraudes præter ritus, & cæremonias Græcorum. No hago caso de tan enormes solecismos, y barbarismos propios de Pellicer en el año 1649., pues vemos impresos otros suyos un año antes en su aprobacion de Aulo Halo. Ni me detengo en referir la ignominiosa injuria que se hace á Pedro, apropiándole tales desatinos. Solo diré, que donde seguidamente se lee *Phœnices*, se antepuso *Tyrii*; se borró esta palabra, y se puso *Jones*; se borró tambien esta palabra, y vino á quedar *Phœnices*, que fue el segundo pensamiento.

Estas mismas enmiendas se ven muchas veces en los nombres de los Reyes de España, que borrados en una parte, se borran en otra como por conseqüencia de enmienda. Y como á estos se atribuyen hijos; quando en una parte se borra el nombre del padre, y se substituye el de otro; se borra despues en el lugar correspondiente el nombre del hijo, y se substituye el hijo del substituido; ó otro que pueda corresponderle con alguna mayor verosimilitud.

En el año de la creacion del mundo 4560. antes de Jesu Christo 938. se escribió así: *Hispaniarum seu Hiberiæ Tharsus trigessimus tertius Rex è vita decessit. Milichius filius ejus ex Myrica uxore regnat annos* 40: se borró *Tharsus*, y en su lugar se puso *Satyrus*, tirano de Heraclea en el Ponto, y luego á los 4600 años despues del Diluvio, 898. antes de Christo habiendo escrito: *Hispaniarum seu Iberiæ Tharsus trigessimus quartus Rex obiit. Pollans* (así dice) *filius ejus regnat annos* 40. se volvió á bor-

borrar *Tharsus*, y se substituyó *Satyrus.*

En otra parte habiendo escrito dos veces *Amilcar* se borró, y se substituyó *Asdrubal*; error que no parece de pluma, sino equivocacion de quien medita, y consequencia del desliz de la memoria.

En el año de la creacion 5301. antes de Christo 200. se escribió así: *Hispaniarum seu Iberiæ Viriatus quinquagesimus rex moritur. Colca gener ejus regnat in Iberia annos sex tantum. Iste cum Romanis bellum iniit, quod fere ducentos* (así dice) *per Hispanias exarsit.* En el lugar de Colca (uno de los Reyes imaginarios de Rihuerga) se puso *Phonax*, y luego se añadió esta nota: *vease Atheneo de Phonax.* ¿Qué fue esto sino advertir, que se habia de llenar aquel hueco, valiéndose de Atheneo para decir los desatinos que no podemos atinar?

En el año 5350. de la creacion decia así: *Hispaniarum seu Iberiæ Oceanus quinquagesimus septimus Rex à Romanis in bello gladio confossus. Filius ejus Cantaber magnus regnat annos .....* se borró *Oceanus*, y se substitituyó *Cantaber magnus.* Decia Pellicer en su *Biblioteca* que todos los Reyes de España habian de ser grandes. En lugar de *septimus* se puso *octavus.* Se borraron las palabra *in bello gladio confossus*, y todo lo demas, y con intolerable barbarie se añadió *ab Scipione dicitur mortuus*; idiotismo Español, y muy reciente: *Alesthes , sive Viriatus regnat annos quatuordecim.*

Debiera yo escribir muchos volumenes para decir por menor las enmiendas, y las causas de ellas. Y así por ceñir mi parecer paso á decir, que hay muchisimas cláusulas sobrepuestas de mano de Pellicer; indicio de que él era el fabricador del *Chronicon*, como lo fue Zapata del de Hauberto Hispalense No hay otra cosa mas freqüente en el original de Pellicer, que estar omitidos

los

los números ordinales de los Reyes de España, y des despues sobreañadidos. Y como los tiempos últimos vecinos á la venida de Jesu-Christo, como mas esclarecidos en la historia, estaban mas expuestos á que se hallasen Reyes que poder aplicarles; se omitan los números, haciendo cuenta de sobreponerlos, quando estuviesen recogidos todos los materiales, de que se habia de componer este *Chronicon*, y entonces hubiera salido fixo, y ordenado el número de los Reyes de España, antes incierto, y muy vario, de cuya variedad hablaré mas adelante.

Ahora daré la última prueba de haber sido Don Josef Pellicer el verdadero autor de este *Chronicon*.

No hay huevo tan parecido á otro como el *Aparato* de Pellicer á este Chronicon, si se cotejan bien. Y si en algunas cosas se diferencian; esas mismas diferencias son contra Don Josef Pellicer. Pongo por exemplo: el Chronicon dice que el primer Rey de España fue Tharsis, y el segundo Evenor. El *Aparato* impreso en Cullera año 1673. dice, que el primer Rey de España fue Evenor, por otro nombre Heber, á quien los Griegos llamaron Eumelos. Esta discrepancia en el Rey primero nace de que Don Josef reparó, ó le hicieron reparar que la opinion de la venida de Tharsis á España, era contraria á las Divinas Letras, como tambien la venida de Tubal, que fue su primera opinion en los *Anales de España*, donde siguió las fábulas del fingido Beroso. Habiendo abandonado pues aquel error, dió en otro mucho mayor; porque así en el *Epithalamio* de Don Gaspar Juan Alonso Perez de Guzman, y Doña Antonia de Haro, Condes de Niebla, y despues Duques de Medina-Sidonia, empezado á imprimir año 1658. como en la *Biblioteca* impresa el año 1671., y en la Poblacion impre-

presa el año siguiente, tiró á esforzar la venida de *Tharsis*; opinion que le habia enseñado su Maestro el doctísimo Padre Gaspar Sanchez, segun dice el mismo Don Josef Pellicer en sus *Lecciones Solemnes* á las obras de Don Luis de Gongora. Deseando pues Don Josef Pellicer apoyar esta venida, y haciendo alarde de los testimonios que habia podido encontrar, la confirmó en su *Biblioteca* y *Poblacion*, con la autoridad de Julio Africano, del autor de la *Division de las Gentes*, publicado por el Padre Felipe Labbe, de Eusebio de Cesarea, del *Chronicon* llamado *Bárbaro*, del *Chronicon Alexandrino*, llamado por otro nombre *Fastos Siculos*, y de Jorge Sincelo, que floreció en el fin del siglo septimo. ¿Dónde estaba entonces el Chronicon de Pedro, que decia lo mismo en la primera linea? ¿Cómo es que no se alegó siendo escritor tan antiguo, y á mas de eso Español en la opinion de Pellicer? ¿Pero cómo le habia de citar, si sabia que era fingido? Lo que mas me admira es la inconstancia de opinar. En los *Anales* era el primer poblador de España Tubal, en el *Chronicon*, en la *Biblioteca*, y en la *Poblacion* Tharsis, en el *Epithalamio* Gadiro, ó Eumelo, en el Aparato Evenor, ó Eumelos. La *Biblioteca*, y el *Aparato* son comunes en las librerías; el *Epithalamio*, como no acabado de imprimir (segun pienso) rarísimo. Por esta causa trasladaré aquí lo que escribe en el del primer Rey de España. »La mayor grandeza (dice) en »lo antiguo de España, es haber tenido Reyes indige»nas ó naturales, y no forasteros, siendo ésta entonces »la principal excelencia y vanidad de los reynos. De »los inmediatos á su Poblacion no me encargo, porque »al de España faltan estas noticias, como á los demas »de Europa. Si ya no es que admiramos por uno de sus »primeros Príncipes á Gadiro, ó Eumelo; que no menos »pluma que la de Platon afirma que reynó en las últimas

»par-

»partes del Occidente, á las columnas de Hercules, y »que de su nombre se llamó Gadirica aquella Region, »que ya se entiende ser Cadiz. Escribe haber sido hijo »de Neptuno (que es lo mismo que algun gran Capitan »que vino por mar), y de Clitona hija de Evenor, y »de Leucipe, Príncipe de aquella tierra. Sé muy bien »que el estilo de Platon en las mas de sus obras es ana»gogico; pero no he querido olvidar esta memoria, por »asegurar Marsilio Ticino, que habló aquí como de »historia verdadera, y fuera bien que no hubiera pa»sado hasta aquí en silencio las de España. Tiene gran »semejanza este Príncipe Gadiro de Platon, con Gargo»ris Rey de las Españas, ansi por la similitud del nom»bre, como por el que le daban los Griegos de Eume»lo, que quiere decir Melicola; y éste fue el mismo re»nombre que tuvo Gargoris, por haber sido el primero »que halló el modo de cultivar la miel, utilísimo be»neficio para el orbe todo, que debe á España. Pero »sea Gargoris el propio, ó sea diferente Rey que Gadi»ro, le ponen injustamente nuestras historias por el pe»nultimo de los Reyes antiguos, que señalan de Espa»ña, pues Trogo Pompeyo, historiador Español, da »bien á entender, que fue de los primeros llamándole an»tiquísimo Rey.

»Sucedióle Habidis su hijo &c.

La misma inconstancia se ve en el segundo Rey de nuestra nacion. Porque en los *Anales de España*, escritos antes del año 1641. escribió que Geber hijo y sucesor de Tubal, y abuelo ciento y diez y nueve del Señor Don Felipe IV.º por linea de Castilla, fue Monarca segundo de España; y en el *Chronicon* ya no es hijo de Tubal sino de Tharsis, ni se llama Geber, sino Heber, por otro nombre Evenor ó Eumelos. Veamos como lo dice el *Chronicon*.

288 I.

2882. *Obiit Tharsis primus Hispaniæ & Occidentis Rex anno ætatis suæ 514. Heber filius ejus regnavit annos 78. qui à Platone Evenor dictus est, & à Græcis Eumelon. Tharsis sepultus fuit in promontorio ex tunc Sacer nominato.* No hago caso de la edad larga de Tharsis, quando ya la vida de los hombres se habia abreviado; ni me detengo en los solecismos y barbarismos; ni en la anticipacion de la lengua latina, quando no la habia; ni en la graciosa manera de explicar los varios nombres Heber; pues como si Platon hubiese sido Scita, y no Griego, nacido en Atenas, refiere el *Chronicon*, y lo mismo refiere el *Aparato*, que es lo mismo que decir, refiere Pellicer mozo, y Pellicer viejo, que Platon le llamaba Evenor, y los Griegos Eumelos. Sobre cuyos nombres ya he dicho algo, y pudiera añadir mucho mas. Ahora solamente me lleva la atencion la variedad é inconstancia de opinar.

De esta inconstancia, y variacion de dichos nace la resolucion de una duda que propone el Doctor Don Francisco Xavier de la Huerta en el Prólogo de su *España Primitiva.* Causale gran dificultad, que habiendo ofrecido en la introduccion á su *Aparato* sesenta y cinco Reyes, olvidados los mas, y los no olvidados puestos en su verdadero lugar y siglo cada uno; solamente publicó quarenta. El mismo argumento podia hacer combinando lo que ofreció en su *Biblioteca* con lo que executó en su *Aparato*, y esto con lo que escribió despues en su *Sincelo.* Porque dando razon en la *Biblioteca* de haberse retardado la publicacion del *Aparato*, que no se publicó hasta el año 1673, hizo este ofrecimiento: »Sesenta y cinco Reyes que dominaron este antiquísi»mo Imperio, son los que se verán descubiertos, colo»cados en su debido lugar y siglo cada qual. Los que »contiene esta primera parte son treinta en el tiempo

»que llaman Adelon; catorce en el Mithico; y veinte y »quatro en el Histórico. Estos tres tiempos en que Mar»co Varron, y Censorino dividieron la edad antigua, »hasta el Imperio de Ciro el Grande, son la noche, »el crepusculo y el dia de la Historia, y repartiéndose en »ellos lo Fabuloso, lo Mitológico y lo Historial, queda »todo el escrito increible, dudoso y cierto, en los »puestos seguros, y tiempo á que pertenece cada »qual. Y Don Joseph Pellicer con el honor de ser el »primero (luego no fue Pedro) que en España descu»brió este enigma historial, y enseñó la forma de sa»ber quál es en los escritores antiguos Fabula, quál »Alegoría, y quál Historia." En el *Sincelo* impreso en Valencia año 1675 dixo hablando de sí pagina 154., número 125.: »Por los pocos Reyes introducidos su»puestamente en el trono de España, restituyo á él se»senta y seis olvidados (ya tenemos uno mas) que es»tando notorios en las Historias clásicas, no han tenido »otro dosel que el del silencio." ¿Cómo puede ser esto si el *Chronicon* de Pedro contiene todos estos Reyes, y otros muchos mas? Con todo esto en el *Aparato* que se publicó en Valencia año 1673, intermedio entre el 1671, y 1675, solamente publicó quarenta. Pudiera decir alguno, que en unos tiempos hacia cuenta que el *Aparato* se extendiese mas, y en otros menos; pero esta no es disculpa hallándose la contradiccion del número de los Reyes en una misma obra. La respuesta pues á esta duda es muy facil. ¿Cómo puede ser coherente la mentira? Pellicer empezó fingiendo una série de Reyes, que segun su Chronología llenaba el espacio de 2077 años. Iba leyendo, y aprendiendo. Quanto mas leía, mas borraba, y mas añadia, para hacer sus fabulas mas verosimiles. Pero lo que habia escrito no podia tener coherencia con lo que añadia, por hacer una

mez-

mezcla de ficciones, conjeturas temerarias, y pocas verdades. Doy por testigo de esta verdad al mismo Pellicer. En el *Epithalamio* que escribió en las bodas de Don Gaspar Juan Alonso Perez de Guzman, donde tambien propuso segun su imaginacion, una série de Reyes de España muy distinta de las demás, hablando como debia, antes de llegar á proponerla, escribió así: "Ningun Reyno del Universo sino Judá pudo jamás "ajustar la série continuada de sus Príncipes. Las que se "hallan se componen de Reyes ó fingidos, ó fabulosos. "Los fingidos están en el Pseudo Beroso, que se fabri"có con otros autores para llenar aquel vacío, que cor"rió desde el Diluvio hasta el principio de cada Reyno. "Los fabulosos son los que andan nombrados en los Poe"tas Griegos, y de ellos á los Latinos, admitiéndolos "las demás naciones ó por vanidad ó por ignorancia. De "ambas clases participó España, á quien muchos han "querido ilustrar con los fingidos, y esforzar los del "Pseudo Beroso; de que yo no solo estoy muy lexos, "pero antes tengo por fabulosos muchos de los que es"tán recibidos por de escritores clásicos. Estos son Osi"ris, Gerion, Horo, ó Hercules el Egipcio, Atlante, "Hespero, Baco, Pan y Luso. Son todos nombres in"ventados por los Poetas Griegos, que en sentir de "San Epifanio fueron el origen de todas las sectas, y "guiados por ellos los Escritores Gentiles, mancharon "la verdad de la Historia: y algunos que se llamaron "así, fueron tan distantes en tiempos y naciones, que "en ningun modo pueden pertenecer sus memorias á "España. Son muchos los argumentos con que se prueba "no haber habido en ella tales Reyes, y que de los "nombrados ni aún en el mundo hubo algunos." Con todo esto el mismo Pellicer que juzgó, escribió, y llegó á imprimir este testimonio de su conciencia, en el

 mis-

mismo *Epithalamio*, y despues en el *Aparato á la Monarquía antigua de las Españas* formó varias y distintas lineas de Reyes fingidos por otros; y por él variamente emparentados, y colocados en tan distantes siglos, con tan extrañas anteposiciones y posposiciones, que si no vieramos en su *Biblioteca* aprobados como legítimos los libros donde se leen tan extrañas contrariedades y disonancias, sería cosa dificultosa el creer que en el entendimiento de un hombre tan erudito cupiesen tales desatinos.

Fuera de todo esto, en muchas partes vemos, que Don Joseph Pellicer se gloria del descubrimiento de varios, y todos se hallan en este *Chronicon* escrito de su mano muchos años antes. En el año 1666 publicó un Romance reimpreso en su *Biblioteca* con este título: *Victoria de Orison el Grande, Monarca de las Españas, con la muerte de Amilcar, Emperador de los Cartagineses.* Vea V. A. lo que sobre este Rey dice Pellicer. Sus palabras son las siguientes: »Escribieron esta historia (tan olvi»dada de las nuestras) en lengua Griega Diodoro Sicu»lo, Dion Cassio, y Dionisio Alicarnasseo, y por »ellos Juan Tzetzes por los años de 1160. Trasla»dóla á la Castellana Don Joseph Pellicer en su Poe»ma de cien coplas." Si habia ya diez y siete años que Don Joseph Pellicer tenia en su poder á Pedro que decia lo mismo que los otros quatro autores referidos, ¿por qué no le cita? Las palabras del Chronicon son estas:

5275. 227. *Hispaniarum seu Iberiæ magnus Aurisson quadragessimus nonus Rex ab Asdrubale occiditur. Himilcem ejus filiam in conjugem duxit Asdrubal. Tunc Regnum Hispaniæ divisum est. Iberiam trans Iberum locatam Viriato Himilcis fratri reliquit: totam alteram Hispaniarum partem Carthagine cessat* (entiendalo Galvan) *Regnat Vi-*

Viriatus annos 26. Luego añade en Español: *Error en un año.*

Semejante argumento se puede hacer contra el mismo Pellicer en otro Romance suyo intitulado: *Theron Rey de España, y de los mas antiguos y verdaderos.* Hace memoria de este Romance en su *Biblioteca* en el año *1669.*, y el primer reparo que se me ofrece es, que si Theron fue, segun afirma el *Chronicon*, Monarca treinta y seis de España, ¿cómo dice el título del Romance, que fue Rey de España, y de *los mas antiguos*? ¿Y por qué añade, *y verdaderos*? Es el caso que aquí habla la verdad incautamente; en los demás el engaño. Despues autoriza Pellicer su Romance en nombre de Don Nicolas Antonio, solamente porque hizo mencion de él; y pasando adelante, hace una erudita disertacion, á la qual puso este título: *Noticias verdaderas de Theron.* Averiguemos, pues, las noticias falsas, en que tuvo tanta parte no solo Zapata, sino tambien Pellicer, á quien hemos de convencer con sus propias palabras. Hablando de Theron, dice así: *El primero que le descubrió con la autoridad de Macrobio fue Juan Bautista Suarez de Salazar en su libro de las grandezas de Cadiz, que publicó el año* 1610. Si Pedro vivió antes que Macrobio, y Macrobio antes que Suarez de Salazar; ¿por qué Don Joseph de Pellicer cita al último, y no á los dos primeros? No citó á Pedro, porque el verdadero autor del *Chronicon* es el mismo Pellicer, y como no le habia dado la última mano, no habia llegado el caso de citarle. No citó á Macrobio, porque este manifestaría el origen de un error muy enorme, como es la invencion de las bombas ó granadas reales, que leemos en el *Chronicon* en el año 1670 de la creacion, 228 antes de Christo por estas palabras: *Theron Rex contra Phœnices, Tyros, & Sidonios arma sumit, ad injuriam tem-*

templi Herculis Tartesii spoliati vindicandam magnam classem præparat; & ad comburendum Gaditanum templum navigat. Sed Phœnices orbibus ignitis ex pice & sulphure compositis in naves Hispanorum ejectis, eas combuserunt, templumque illæsum permansit &c. Habia escrito Macrobio en el libro 1. cap. 20. de sus Saturnales las palabras siguientes: *Nam Theron Rex Hispaniæ citerioris, cum ad expugnandum Herculis templum ageretur furore, instructus exercitu navium; Gaditani ex adverso venerunt provecti navibus longis commissoque prælio, adhuc æquo Marte existente pugna, subito in fugam versæ sunt regiæ naves, simulque improviso igne correptæ conflagraverunt: paucissimi qui superfuerant, hostium capti indicaverunt apparuisse sibi leones proris Gaditanæ classis superstantes, ac subito suas naves immisiis radiis, quales in solis capite pinguntur exustas.* Habiendo leído esto el autor de las *Fazañas de Hercules* que escribió en tiempo del Señor Don Juan el II.°, acordándose de que era Poeta, fingió el suceso á su modo, y lo cantó así:

»Pero los Penos con fuego echadizo
»Quemaron sus fustas con falsa derrota.

Leyó Don Joseph Pellicer las *Fazañas de Hercules*, y se le antojó que aquel *fuego echadizo* eran bombas ó granadas reales; y las llamó en su *Chronicon orbes ignitos ex pice & sulphure*, y en su Biblioteca *alcancias, y granadas de pez y resina ardiendo.* El azufre se convirtió en resina; pero tan pegajosa, que no podrá desasirse de ella.

¿Pero para qué molesto á V. A. con tanto número de pruebas de haber sido Don Joseph Pellicer el fabricador de este *Chronicon*, y qué necesidad hay de añadir otras muchas, aunque igualmente fuertes, siendo así que tenemos confeso al mismo reo? Porque el mismo Pellicer que supone haber copiado este *Chronicon* el año

1649,

1649, se desdixo honestamente el año 1673, empezando á confesar en su *Aparato* dos cosas: una que no permanece obra de tal autor, y otra conseqüente á esta, que es imaginario. El sistema histórico de su *Aparato* número 3.º dice así: »Daré principio á mi narracion »con las alabanzas dignas que merecen los primeros que »abrieron la senda nunca penetrada de la Historia ge»neral de las Españas, pues quebrantaron el durísimo »hielo de las antigüedades de sus primeros siglos; y de»mostraron la vasta inculta selva, y jamás penetrada »de su poblacion y antiguallas. Estos fueron Don Ro»drigo Ximenez de Rada, Arzobispo Primado de To»ledo, y Don Lucas, Obispo de Tuy; y les doy el »nombre de primeros, porque de los mas antiguos solo »permanecen tradicion y nombres. Pues las Chronicas »de *Dextro*, Prefecto Pretorio del Occidente, y de »Máxîmo, Obispo de Zaragoza (que mas antiguos no »sabemos otros) se desaparecieron, ó lo que se sabia de »ellas, al tiempo que se formaron las superiores que cor»ren con los nombres mismos. Porque Paulo Orosio, »San Juan de Valclara, San Isidoro, ó el Chronicon »que se entiende ser suyo, nada escriben de lo primiti»vo de España. De forma, que todas sus historias de»penden, y se derivan de Don Rodrigo y Don Lucas, »que yo quisiera que así como emprendieron aquel uti»lísimo trabajo poco mas de quatro siglos antes del nues»tro, hallarán escritores Españoles que seguir con ver»dad otros diez siglos mas antiguos, y que aquellos »hubieran copiado otras historias en grado inmemorial »antiquísimas; para que así halláran recopiladas las se»guras noticias que pedia empeño tan arduo; y no en»traran en paramo tan desnudo y desierto los dos escla»recidos varones dignos de eterna memoria, por haber »puesto en metodo argumento tan desamparado; y por »ha-

»haber enseñado el camino á otras insignes plumas que »sobre sus lineas le allanaron algo mas hasta el año »de 1498, en que comenzó á declinar la candidéz de »la historia. Permaneció hasta entonces ileso aquel ve»nerable cuerpo de la antigüedad de España, sin otro »achaque que el de la cortedad ó equivocacion de noti»cias; pero conturbada con la epidemia de Viterbo, re»cayó en el fatalísimo climaterico en que hoy la vemos. »Pues quantas historias se han formado despues (que »son muchas, y por muy graves autores) todas están »heridas del contagio de sus falsas novedades, ó aplau»diéndolas, ó no confutándolas, ni olvidándolas.“ No pudo negar Don Joseph Pellicer con palabras mas fuertes y mas graves la exîstencia de alguna historia general de las Españas, anterior á lo que dixeron á San Gerónimo, que había escrito Dextro. Ni puedo yo repetir lo mismo con palabras mas expresivas que las del mismo Pellicer en su poblacion de España folio 3.º n. 6.º *No hubo* (dice) *ni tiene* (*á lo menos que dure en la exîstencia*) *historia general que exceda de 450 años hasta el presente*, que era el año 1672. Igualmente niega Pellicer la exîstencia del Chronicon de Pedro en el folio 4. num. 7. del mismo libro, donde hablando de su *Aparato*, dice: »Para su formacion no he tenido asistencia de »historia alguna antigua de España; porque la de Dex»tro verdadera se desapareció, quando se introduxo la »falsa (alude Pellicer á los escritos de Rihuerga). La »misma ruina padeció la de Máxîmo. La de Paulo Oro»sio en siglos ya posteriores favorece poco á mi proposi»to. El Chronicon de San Isidoro (ó que anda en su »nombre) solo es historia de los Godos, sin cláusula »que pertenezca á las antiguas. Despues de la pérdida »de España, ninguna de sus breves Chronicas habla en »los principios de este imperio, hasta Don Rodrigo,

»Ar-

»Arzobispo Primado de Toledo, y Don Lucas, Obispo »de Tuy, que quatrocientos y quarenta años ha reco»pilaron todo lo fabuloso de los Griegos, y las victo»rias de los Romanos en España, y de cuyos princi»pios tratan en la forma, y con la incertidumbre que »se verá adelante. En el mismo parecer se mantenia Don Josef, quando escribiendo su introduccion al Aparato en el fol. 11. num. 2. dixo: »Deseo prevenir, que »no haga novedad la novedad de su contexto; leyéndo»se otra España, muy diferente de la que hasta agora »anda historiada. Sus antigüedades he reconocido en »quarenta y dos años, y mas de estudio en ellas, que »no solo han estado dentro del olvido, sino muy fuera »de la imaginacion de quantos las han historiado desde »poco despues del año 1200. hasta el presente; que no »tienen mas antigüedad nuestras primeras, y recibidas »historias. Y no hay duda, que á los primeros visos ha»rá extrañeza y admiracion, ver un imperio diferente »con diversos (sino inciertos) pobladores, y larga série »de Reyes indigenas ó naturales, que le señorearon »desde el tiempo de la dispersion de las gentes, no solo »hasta el felicísimo año de la Encarnacion del Verbo »Eterno, sino hasta quinientos despues, con mas ó me»nos soberanía y poderío, respecto de las invasiones de »Cartagineses, Romanos y Godos. Pues enmedio de »todas, nunca faltó Rey natural á los Españoles, aun»que acantonado en éste, ó áquel rincon de sus Provin»cias, quando las demas estuvieron á discrecion, y obe»diencia de Cartago, de Roma, y de Citia. Pero estos »Príncipes, muchos en número, heroicos en valor y »grandes acciones, no han tenido en la historia otro do»sel ó trono que el de las sombras; de cuyas obscurísi»mas bovedas los ha rebocado mi estudio, y restituido »mi zelo, con una siempre vigilante ansia de asegurar

»la verdad, y llegar al desengaño de tantas, y tantas »repugnancias mias; no acertando á conformar mi dic»támen con lo que se hallaba escrito, siendo cierto, que »desde que comencé á leer empecé á dudar aquello »mismo á que no me sabia oponer, hasta que de mis »dudas nació mi enseñanza, y de ella la demostracion »que ha de verse.

Segun lo dicho hasta aquí Don Josef Pellicer, no solamente juzgaba que el Chronicon atribuido á Pedro era fingido, como quien le habia fabricado, sino que tambien declaró en varias ocasiones, que el sistema historico que se contiene en él es fantastico; pues confesó ésto mismo del que nos propuso en su *Aparato*, que ya queda observado ser el mismo que del *Chronicon* con muy poca diferencia.

En la dedicatoria de la *Poblacion y lengua primitiva de España*, dirigida á D. Diego Gomez Sarmiento de la Cerda dixo esto: »He solicitado cumplir con la observancia de »estos preceptos, á que la equidad pudo ligarme, sin »atender á otras consideraciones, que á la de procurar »encender un claro farol, que en tiempos tan obscuros »como los de la poblacion de España, guie á la luz de la »razon á los que deslumbrados (si no ciegos) juz»garen poderse afirmar el cómo fue; no siendo posible »el pasar los limites del cómo pudo ser. Bien que hará »extrañeza verme disentir de tanto número de varones »insignes, que juzgaron por llana y fácil la travesía de »entrambas sendas, midiendo su carrera con solo pisar »los últimos las huellas de los primeros, y á veces bor»rándolas con mas ó menos desigualdad: sin reparar »en que dexaban (como tan por ignorado) el camino »singular que contiene mi escrito: que con perspecti»va tan nueva como dificil, es no solo el de mas proba»bilidad, sino el de mayor certeza. Entre tantas obscu-

ridades bien claramente manifestó Don Josef lo que él mismo juzgaba del sistema imaginario de su *Aparato*; y despues en el cuerpo de la obra fol. 40. num. 79. escribiendo eruditamente de la ignorancia que hay de las cosas antiguas de España, con gran juicio dixo: *Quanto se sabe y refiere de las historias del mundo universal, fuera de lo contenido en las sagradas Letras, no excede sino muy poco á dos mil años de antiguedad.* Segun esto, casi todo lo escrito de lo que sucedio tres siglos y medio, antes de la venida de Jesu-Christo, es mera impostura de hombres ociosos, sin excluir de este catálogo al mismo Pellicer, que con palabras mas fuertes lo confesó en la misma *Poblacion fol.* 32. *num.* 68. con palabras dignísimas de singular atencion: »tanta diferencia (dice) hay entre la »vista y el oido; haciendo las plumas parecer otra cosa »de lo que fueron á las cosas; y conseqüente neutrali»dad (que podemos llamar duda) corren las historias »mas autorizadas, y recibidas en el mundo, como cla»sicas y ciertas. No hay otras que se opongan; y solo la »historia de la razon las desacredita con la demostra»cion de que en los dos tiempos Adelon y Mithico, uni»camente el pueblo y reyno de Dios tuvo certidumbre »continuada de sus Patriarcas y Príncipes, desde su »origen, hasta que faltó el cetro de la casa Real de Ju»dá, y encarnó el Verbo Eterno. Y por este presupues»to constante de no ser seguras las historias tenidas en »concepto de verdaderas, se reconocerán las insupera»bles nulidades, y evidentísimos descreditos que deben »tener las supuestas y fingidas con Reyes, y casos »en España, sin verosimilitud, ni comprobacion en los »espacios de aquellos dos intervalos.

Parece que no cabe en el juicio de un hombre medianamente advertido, que habiendo escrito Don Josef

Pellicer su *España Primitiva* (así intituló una obra suya en que inventó el imaginario sistema de los antiguos Reyes de España, con que nos sale ahora el Doctor Don Francisco Xavier Manuel de la Huerta y Vega), y que habiendo impreso gran parte de su *Epithalamio*, empezando á seguir tan desatinado rumbo, y estando imprimiendo su *Aparato* en el año 1673. segun consta de su *Biblioteca*, antes de sacarla á luz, publicase la *Poblacion de España* en el año 1672., desacreditando en ella (segun se ha visto) su imaginado sistema de la *España Primitiva*. Pero en breves palabras desataré ésta que parece una gran dificultad. El *Epithalamio* no acabó de imprimirse. A lo menos yo no le he visto acabado. A esto se añade, que Don Josef Pellicer en su Biblioteca dixo, que estando imprimiendo el *Aparato*, le faltaron de la prensa diez y siete siglos enteros de los impresos, dexando quien los robó descabalados todos los exemplares. Esparcieronse aquellos pliegos al arbitrio del que los llevó, y llegaron á manos del mayor apasionado de las Chronicas falsas de Hauberto y Liberato, y demas redarguidos en su contenido. Habiendo sucedido esto, es creible que pensase Don Josef Pellicer, que se le habia descompuesto la idea de publicar el *Aparato*; pues no podia impugnar bien los Chronicones de Zapata, sin convencer de falso el sistema de su *España Primitiva*, y de su propio *Aparato*: porque entre la série de los Reyes de Zapata y de Pellicer, no hay otra diferencia, sino la de los nombres; las razones con que se impugnan los unos y los otros son las mismas. Con todo esto Don Josef Pellicer enamorado otra vez de sus antiguas imaginaciones yá abandonadas volvió á prohijarlas: y de ahí nacieron tan extrañas inconseqüencias, y mas siendo costumbre suya, constantemente observada en sus impresos y manuscritos,

tos, repetir muchas cosas de las que tenia escritas en diferentes edades; de suerte, que la mezcla de unas y otras no suele tener la debida coherencia.

Ultimamente, para que en adelante no parezca este *Chronicon*, dexando el nombre de Pedro Orador, y tomando el de Juliano Diácono de Toledo, debo manifestar, que D. Josef Pellicer hallándose en Madrid año de 1673. dia 18. de Febrero escribió una carta al Doctor Diego Josef Dormer, entonces Capitular de la Iglesia de San Pablo de Zaragoza, y despues Arcediano de Sobrarbe en la de Huesca, cuya carta se imprimió en la adicion que hizo el Doctor Dormer al capítulo 39. de su *San Lorenzo defendido*. En ella le dió Pellicer la enhorabuena de haber defendido, que la patria del Santo Martír fue Huesca; y habiéndole comunicado algunas noticias tan extrañas como curiosas, pertenecientes á la fingida medalla de San Lorenzo, citó una cláusula que se halla hoy en el *Chronicon* atribuida á Pedro, y dixo haberla sacado de las *Excerptas de Juliano*, Diácono de Toledo. Trasladaré aquí sus mismas palabras. »Demas de esto (di»ce) en las Excerptas que yo tengo en mi poder de Julia»no, Diácono de Toledo, cuya historia alega diversas ve»ces Florian do Campo, se hace mencion de Osco, Rey »antiquísimo de España. Donde dice que dió nombre á »la insigne Ciudad de Huesca, y que mató á la raíz del »Pirineo un Aspid, en aquella parte de los montes que »tienen el nombre de Aspe, y que tomó por divisa y »y armas el Aspid; que fueron de los Reyes Celtiberos »despues, y que por él se llamaron Oscos las serpientes, »ó Aspides *& Panes*, *Oschæ etiam dicuntur in figura ser»pentis cocti*: que si bien esta Chronica nunca la vimos, »y Ambrosio de Morales duda de ella, y Don Nicolas »Antonio la pone entre las sospechosas en su Biblioteca,

»se

»se condena sin haberla visto. Yo tendré muchas cosas »que introduce por poco seguras; pero la Chronica has»ta agora no hallo razon para reprobarla hasta que vea»mos cabal su contexto: que tengo entendido (y hay »autor que lo escribe) se halla en la gran Biblioteca del »Vaticano. Mucho se ofrece que observar. Don Josef Pellicer tenia á su Pedro, en cuyo nombre se escribió el mismo cuento, y habiendo sido Pedro anterior á Juliano Diácono de Toledo (si hubo tal hombre) no le citó. Quiza temió, que si decia tener el *Chronicon* de Pedro, se lo pediria su paisano Dormer; y le pareció menos peligroso citar á Juliano, añadiendo que Florian do Campo alegaba su historia diversas veces, lo qual es falso, porque el Juliano que alegaba do Campo (aunque escritor tambien imaginario) se fingió haber escrito otra historia de señas muy diversas de las que nos da Pellicer en la de su Juliano, como se puede ver claramente, cotejando las citas de entrambos Julianos. Fuera de esto en la relacion de Pellicer hallo una muy notable contradicion, porque en el *Trofeo de la verdad fol.* 88. dice que la historia de Juliano contiene los Reyes que ofrece su *Aparato*, todos los quales se hallan en el *Chronicon* atribuido á Pedro, y así la obra es una misma prohijada unas veces á Pedro, y otras á Juliano, segun con quien hablaba Pellicer. Con todo esto dice que nunca vió la Chronica de Juliano el que la tenia entera en nombre de Pedro. Refiere que se hallaba en la Biblioteca del Vaticano; y Don Nicolas Antonio, que tan fácil entrada tuvo en ella, y la registro tanto, nunca vió tal libro, ni llegó á noticia de otro alguno digno de fé. El mismo Pellicer dió por verdadera la historia de Juliano, y tres años despues, es á saber, año 1676. estuvo muy cerca de calificarla por supuesta en su *Trofeo fol.* 86.
por

por estas palabras: »Alega para esto (Florian do Campo) »una historia de Juliano de Thesalonica, Diácono de »Toledo, que Ambrosio de Morales en el cap. 7. del »lib. 13. pondera que muchos de sus amigos desearon »ver este libro, y nunca se los mostró, antes halló en »sus papeles señas hartas de no haber habido tal libro. Yo »no me alargaré á negarle; pero diré que he copiado de »letra del mismo Florian un quaderno de Excerptas, Eglo»gas, ó apuntamientos con epigrafe de ser sacados de la »Chronica del mismo Juliano; pero de ninguna noticia »de aquellas, ni de varios Reyes de España que están en »su contenido hay memoria en la Chronica de Florian. »Antes parece las recopiló para entresacarlas de su con»texto, y no aprovecharse de ellas en su Chronica. Tales mañas tenia Don Josef Pellicer, en lo demas hombre grande. Las habia aprendido en la profesion de genealogista. Arte ganantiosa si se miente; porque como hay tantos tan fáciles en creer patrañas; nunca faltan interesados que las pagan, segun las habilidades. Por eso Don Josef Pellicer dexó en su *Biblioteca* un testimonio de su vergüenza que es el siguiente: »Si no es con motivo »particular, ó para pretensiones Don Josef Pellicer nun»ca ha querido publicar libro de linages. No errar en »los memoriales que corren suyos ha deseado siempre, »y enmendarse quando ha reconocido algun error. Han»selos querido imprimir algunos mercaderes de libros, el »*Theatro*, y otras obras, mas Don Josef los quiere »mas, bien escritos que mal impresos.

Pero dexando en su buen credito á Don Josef Pellicer, y ciñéndome al precepto de vuestra Alteza, ¿qué diré yo que corresponda al delito de haber fingido el *Chronicon* atribuido á Pedro, y la temeridad de ponerle como verdadero? Repetiré unas gravísimas sentencias del

del mismo Pellicer, quando en el *Apéndice de Julian Perez* juzgó así: »La historia es una imagen de la verdad »tan superior, que quien no la trata con suma venera»cion y legalidad, no solo la mancha y ofende, sino que »la profana en perjuicio de la causa pública, y ofensa y »mengua, tanto de los siglos pasados, como de los por »venir; por depender de su verdadero conocimiento la »noticia pura, y limpia de la verdad, y con ella la en»señanza, el exemplo y escarmiento. Adulterarla es cri»men detestable, fingirla es abominacion horrible, y »mantenerla fingida, y adulterada delito feisimo, inca»páz de enmienda, aún despues de reconocido; porque »para decir lo que se esparció por el mundo en la estam»pa, son menester muchas estampas, y largos años, y »que todos los que se imbuyeron de aquellas primeras »falsas ideas, lean la satisfacccion de las últimas: y no »basta, porque la falsedad original de una historia, ha»ce bastardear á muchas inficionadas de aquel contagio, »y de éstas pasa á otras y otras, con que se hace impo»sible el remedio de tantos heridos de aquella primera »epidemia. Hasta aquí Don Josef Pellicer con admirable juicio, y arrepentimiento digno de que algunos lo imiten si quieren sanar sus conciencias.

Esto supuesto, por reducir á pocas palabras todo lo dicho; mi parecer es, que la *España Primitiva* impresa en nombre del Doctor Don Francisco Xavier Manuel de la Huerta y Vega, es un disimulado Comentario del *Chronicon* que fingió Don Josef Pellicer, atribuyéndolo á Pedro insigne Orador, y Maestro de Oratoria en la Ciudad de Zaragoza. Este Chronicon es fingido, sin que en esto pueda tener duda qualquier hombre de juicio regular, y de mediana literatura. Contiene ficciones que son contrarias á las verdades divinas, á las que se incluyen

yen debaxo de la misteriosa ficcion de Mithologia, á las de los historiadores mas clasicos, y á la persuasion de todas las naciones mas racionales. Confunde lo sagrado con lo profano. Pervierte toda la Chronologia de las historias antiguas: y en suma, es una fabula indecorosa, y opuesta á las verdaderas glorias de España. Este *Chronicon*, que impreso con algunos preparativos, ofrecia por sí mismo una clara idea de todo esto; no se imprime al principio, como debiera siendo el texto, sino se tira á ingerir en siete tomos (otras tantas cabezas de esta nueva hidra, monstruo literario); de suerte, que con este artificio se intenta persuadir por partes todo lo que contiene dicho *Chronicon*, ofreciendo publicarlo enteramente en el tomo septimo y último. El primero de los siete (que contiene seis Reyes fantasticos, es á saber, Tharsis, Heber, Neptuno, Gadirico, Bebrice y Hercules) se ha impreso con tanta autoridod extrinseca, quanta no hemos visto en nuestros tiempos, sino en otro libro. Dexo aparte las ordinarias censuras, ó aprobaciones de dos personas graduadas en sus Religiones. Extraordinariamente se quiere persuadir en el prólogo, que tuvo y disfrutó el *Chronicon de Pedro*, el eruditisimo Doctor Benito de Arias Montano, ofendiendo la memoria de aquel insigne Español, cuyo solo nombre causa respeto y veneracion. El mismo Doctor Don Francisco Xavier, manifestando sus recelos explica así sus anticipados aplausos. »Deseando añadir mas seguridad á mis temores »presenté este primer tomo que publico, á las dos »grandes Academias Reales de la Lengua é Historia, »que en tanto honor de España resplandecen en esta Ca»pital, fundadas por nuestro glorioso Monarca á impulso »de su amoroso zelo por el lustre mayor de las ciencias. »De una y otra merecí la imparcial aprobacion por lo
 »res-

»respectivo cada una á su destino, con lo que acabé de
»desechar mis recelos; pues de su severo dictámen solo
»puede esperarse en la una, que se distinga el oro de la
»alquimia en el crisol de sus estudios; y en la otra que
»fecundísima fuente de aguas vivas no consienta tur-
»be la pureza de sus cristales el feo cieno de la mentira.
Esto pudiera parecer condescendencia de dos cuerpos literarios; la qual bastaria para que los que estiman los libros por los titulos de los aprobadores hiciesen mucho caso de éste. No es *imparcial aprobacion*, sino muy apasionada; pues donde no cabe, ni aún la sospecha de la ofensa, se imagina la injuria, y por los varios recelos de que vuestra Alteza juzgue iniquamente, sin haber precedido en dichas Academias la pública lectura de este libro, y mucho menos la del *Chronicon* prohijado á Pedro, cuyo solo nombre bastaba para la sospecha de falso, sin haberse presentado á vuestra Alteza, y aun sin haberse escrito el informe de lo que contiene este libro; ya se oye y se experimenta, que la parte prevalece al todo, pues cada una de las dichas Reales Academias ha nombrado su Comisario, para que solicite y facilite el desembargo, y libertad de la *España Primitiva*: de manera, que si la Academia de la lengua hubiera tenido ser en tiempo del Señor Don Felipe III.º no hubiera hecho mas en favor del *origen y principio de la lengua Castellana* del eruditisimo Doctor y Canónigo Bernardo Alderete. Cosa bien extraña, no mandando vuestra Alteza, que se le informe sobre el estilo de la *España Primitiva*; sino sobre si el libro es, ó no es perjudicial al bien público. Y la primera accion literaria que publicamente se ve en la Academia de la Historia, es la defensa de un libro, que debaxo del titulo de *España Primitiva*, nos representa una España fabulosa, fantastica y ridicula. A todo esto se
aña-

añade el atrevimiento de dirigir esta España imaginaria al Rey de las Españas, nuestro Señor, por medio del Señor Cardenal Gobernador; como si hubiese fuero que permitiese á la mentira tener asilo en quien solo quiere proteger la verdad, justicia y equidad. De suerte que este *Chronicon* revestido de tantas y tales circunstancias, tiene todos los adjuntos de autoridad y recomendacion, que se le han podido agregar. Con menos aparato se publicaron los Chronicones falsos de Dextro, y demas continuadores suyos, que tanto daño han causado á la historia Eclesiástica, y tan gran inquietud á las conciencias. Y es cosa notable, que en el intermedio de poquísimos dias, que han pasado hasta hoy, desde que de órden de vuestra Alteza está embargada la impresion de la *España Primitiva*, ya están clamando las dos Reales Academias apellidando libertad. De lo qual se infiere manifiestamente, que los que intentan prevenir el juicio de vuestra Alteza, no carecen de sospecha de alguna pasion. Ya se sabe que los grandes errores para poder sostenerse necesitan de grandes mantenedores; y lo peor es, que la experiencia siempre está enseñandonos, que el vulgo de los indoctos, tiene sus idolos venerados por todos, cuyas palabras pasan por oráculos. Lo que uno de estos dice, lo repiten mil, y tantas veces se repite, que llega á recibirse por opinion comun lo que á los principios no merecia aún el nombre de conjetura. De unos errores nacen otros: de muchos errores una general preocupacion, que despues no puede desimpresionarse sin grandes controversias. De donde provienen las porfias de los doctos é indoctos; el zelo de los unos, y la obstinacion de los otros. Permitir estos males, es dar ocasion á que prevalezca la superstición hija del error, el error hijo del engaño, el engaño del ánimo embustero.

Siendo pues el libro intitulado *España Primitiva* una artificiosa explicacion del *Chronicon*, que se fingió en el siglo pasado, prohijándole á Pedro insigne Orador, y Maestro de Oratoria en la Ciudad de Zaragoza, y siendo este *Chronicon* manifiestamente contrario á lo que contextan las Historias Profanas, Eclesiásticas y Sagradas; soy de parecer, que sin ofensa de la verdad, del bien público, y de la propia conciencia, no se puede permitir que este libro llegue á divulgarse; y añado, que vuestra Alteza debe cautelar, que debaxo de otros títulos no se introduzcan tan perjudiciales novedades. En Madrid á 6. de Enero de 1739. = Don Gregorio Mayans y Siscar.



CORRESPONDENCIA LITERARIA,

Que tuvo nuestro Autor con el Ilustrísimo Señor Don Blas Jover Alcazar, Camarista de Castilla.

NOTA DEL EDITOR.

Las Cartas que vamos á publicar de Don Gregorio Mayans y Siscar son unos testimonios nada equívocos de la literatura, vasta erudicion, y exquisita crítica de este autor, y unas pruebas irrefragables de que la mayor parte de las obras que se publicaron á nombre del Señor Don Blas Jover y Alcazar, Caballero del Orden de Santiago, del Consejo de S. M. en el Real de Castilla, y Fiscal de la Cámara, en la famosa causa del Patronato universal, y Concordato con la Corte de Roma, fueron trabajadas por nuestro autor, como lo prueba el Señor Don Juan Sempere y Guarinos en su *Biblioteca Española*, tomo IV.° desde el folio 32. hasta el 49. inclusive, donde está impresa una de las cartas que aquí repetimos, por guardar el órden cronológico de todas: las quales se copiaron de los exemplares que fueron del Señor Nava, y exîstian en poder del Señor Don Manuel Sisternes y Feliú, Fiscal que fue del mismo Real Consejo.

Muy Señor mio. Ayer recibí el informe de V. S., le he leido con gusto y admiracion por la multitud de noticias así legales, como históricas, y por la claridad con que están expresadas; y lo digo con toda verdad: pero co-

como V. S. quiere que yo me explique segun ella y mi genio mal contentadizo, usando de todo el rigor de la crítica, y interesándome en el mayor lucimiento de V. S., digo, que es conveniente refundir todo el informe, dando mayor fuerza á las razones robustas, quitando las sofisticas, ó nuevamente aparentes, cercenando las leyes que no tienen vigor, ni son comprobantes de aquellas, por las quales se debe juzgar, no haciendo caso de la doctrina de los Pragmaticos que no sea conforme á las leyes de Aragon, segun las quales se debe tratar este asunto, y procurando fundar en instrumentos y historias coetaneas todo lo que se dixere: de manera que V. S. publíque un informe como si fuera de Don Juan Lucas Cortés, que ha sido el único Letrado de nuestro siglo, perfectamente erudíto. Yo prometo á V. S. pensar el asunto demostrativamente, de suerte, que la parte contraria no tenga que responder, y que diga el Padre Confesor que así debe escribirse. De hoy en quince dias enviaré á V. S. el informe en toda forma, y de letra de mi hermano. Hoy he despachado á Valencia un criado para que me traiga los Fueros de Aragon, si acaso se pueden hallar en aquella Ciudad. Si no tendré paciencia, y lo supliré como podré. Comprehendo toda la idea de V. S., y asimismo el deseo de agradar á sus antecesores y compañeros, á quienes satisfarémos cumplidamente; pero de manera que el juicio de V. S. no quede desautorizado, y sus amigos se tengan por bien alabados. En lo que toca á las citas, V. S. ya no se ha de considerar en la clase de los Pragmaticos, que por afectar noticias en cada linea ponen una docena de citas. Tiene V. S. otra mayor representacion, y debe hablar como un Consejero sabiamente consumado. Por esta razon, siendo cosa indubitable que la division contribuye á la claridad, y que qualquiera sabe esta regla

gla de Lógica, es impertinente alegar en comprobacion de esta á Lambertino. Lo que importa es dividir quando lo pide la claridad, y no ostentarlo. Lo mismo digo de otras muchas citas, sobre cuya verdad nadie puede dudar. La verdadera erudicion consiste no en amontonar citas, sino en escoger las razones mas fuertes, y las noticias mas verídicas y puntuales sacadas de las primeras fuentes de la historia. Y esto es lo que V. S. verá executado con toda la brevedad posible; pues mientras yo exâmino la doctrina del informe, mi Juan Antonio recoge otras noticias necesarias con que se dará otra alma á la justicia de esta causa; y con mayor brevedad dirémos unas cosas, todas verdaderas y bien probadas: de manera que V. S. experimente, que el deseo de servirle es igual á la confianza de tan gran favor, y la representacion de V. S. de mantenedor y promovedor de los derechos de S. M., que con el favor de Dios hemos de ver ensanchados, y muy estrechada la codicia Romana.

Repítome á los pies de mi Señora Doña Francisca, y á la obediencia de mi estimadísimo amigo el Señor Don Jacinto, en cuya compañia Dios guarde á V. S. muchos años como deseo, y he menester. Oliva á 29 de Mayo de 1745. B. L. M. de V. S. su mas obligado servidor = Don Gregorio Mayans y Siscar. = Señor Don Blas Jover Alcazar, del Consejo y Cámara del Rey nuestro Señor en el Real de Castilla.

Muy Señor mio. Voy sirviendo á V. S. con gran gusto, y procurando trabajar cada dia diez ó doce horas. Cumpliré mi palabra enviando el informe de hoy en ocho dias. Ha sido necesario hacerle de nuevo, porque aunque lo que toca al Derecho Civil y Canónico, está fun-

fundado en doctrinas casi siempre ciertas, no son éstas del caso, porque las que V. S. cita, son posteriores á los tiempos de que se habla: motivo por el qual yo tampoco me valgo de los Fueros de Aragon, que me he hecho traer de Valencia; porque quando el Rey Don Alonso hizo su testamento aún no habia tales Fueros. Las pruebas pues de su nulidad serán del Derecho que entonces estaba en uso; y esto, y todo lo demás se tratará con admiracion de todos los lectores que tienen voto; pues ninguno habrá que no tenga que aprender muchas noticias muy recónditas en una y otra Jurisprudencia, todas muy propias del asunto, aunque tan extraño.

Ha sido necesario trabajar de nuevo el informe, porque en mas de cien hechos contravenia V. S. á la verdad de las historias bien averiguada, incurriendo en equivocaciones muy notables, como lo son: llamar al Rey Don Fernando de Castilla primero de este nombre en Aragon, *habiendo sido el segundo*: poner la muerte del Rey Don Alonso el Batallador cerca de Sariñena, *habiendo sido en Fraga*: decir que ganó treinta batallas, *habiendo sido veinte y nueve*: decir que murió tres años despues de haber hecho testamento, *habiendo pasado quatro*: equivocar muchas citas, aplicar otras falsamente, y algunas con notable disonancia, como quando V. S. cita á Plinio Gentil para los *Diezmos Eclesiásticos*: faltar á la Chronología, invertirla en las escrituras y sucesos: *querer hacer legítima una dispensacion de Matrimonio, concedida por un Antipapa*, pudiendo acudir á la buena fé: *confundir* el Apoderado del Sepulcro de Jerusalen, con el que traxo la cesion: sentar que fueron Militares los Canónigos del Sepulcro de Jerusalen: *decir* que los de Calatayud son los de la Orden de Monreal; *confundir* los testigos de la cesion hecha en Jeru-

sa-

salen, con los Caballeros de España: decir que el Conde Don Ramon era segundo poseedor, *siendo tercero*: invertir los privilegios, alegarlos sin citar las fechas, y otras muchísimas cosas á este tenor, de que están llenas todas las paginas. Yo ya considero que V. S. ha ordenado los materiales, que algunos pasantes le habrán recogido; pero estos no son asuntos sino para los que muy de proposito están versados en toda la historia. Aún en lo que toca al Derecho hay notables descuidos, porque se dice, *citando á Tomasino*, que hasta el siglo XII. no se hace mencion del Derecho de Patronato, no diciendo tal Tomasino, sino que San Raymundo puso en el Decreto ese título. Todas estas y otras muchas cosas pudieran dar en rostro á la parte contraria: y esta consideracion me ha movido á formar de nuevo todo el informe, el qual suplico á V. S. mande imprimir sin quitar, ni añadir ninguna cosa, como no sea alguna alucinacion mia manifiesta; pues por lo que toca á los hechos y derecho, mi hermano y yo responderémos. El estilo del hecho casi todo es de Zurita, y como se dice que es suyo, conviene no alterarle, aunque diga *Espital*, y no Hospital, y use voces semejantes. Convendrá no enseñarle á nadie hasta que esté impreso, por el vicio comun de los hombres de querer ser ingeniosos en las cosas agenas. Yo he puesto cuidado en no adornar el asunto; pero no saldrá descompuesto. Queda artilleria, balas y polvora para mayores batallas: y viva V. S. seguro que quanto mas poderosos sean los contrarios, se hará mas viva la guerra; pero en otra ocasion no me ha de apretar V. S. tanto con la brevedad, y hemos de ver mas libros. Yo solamente tengo los Concilios de España de Loaisa, y hubiera sido del caso ver los de Aguirre mas cumplidos.

Una cosa ha de advertir V. S. al impresor, y es,

que en las conjunciones no ponga *i* Latina, sino Griega, como se usa; en lo demás que se ciña al papel, procurando que todo vaya bien impreso; particularmente los Fueros de Sobrarve, que son de un Aragonés muy antiguo. Como las citas no son molestas para la leyenda, van en el cuerpo del informe, salvo los privilegios que estarán mejor á la margen. Tenga V. S. prevenido al impresor para el correo que viene, pues no dexaré la pluma de la mano hasta concluirlo, y mi hermano lo copiará de letra legible.

Hasta aquí he dictado á mi hermano, y sintiéndose de mala gana, le he dicho dexase la pluma. Sentiría le volviesen las tercianas. Ya hay dos pliegos y medio del papel, escritos de su letra, y todo lo demás está en embrion; pero de manera, que por toda la semana se concluirá. V. S. debia haberme enviado el librito de Vilar, porque las escrituras que V. S. cita están muy mal copiadas, y las fechas dislocadas. Yo temo que esto ha sido bellaquería de V. S. para hacer mejor la causa. Pero de nada de eso necesitamos, porque V. S. con su jurisprudencia práctica, Juan Antonio con la singularidad de sus noticias, y yo con la inteligencia de toda la antigüedad, y destreza de mi pluma, harémos un Gerion invencible; y lograrémos hacer creer á las gentes, que si empresa grande se ha de hacer en nuestro tiempo contra la codicia de la Curia Romana, y usurpacion de las Regalías, se han de valer del brazo derecho de V. S. Y hablo con esta confianza, porque sé que ningun Fiscal ha impreso hasta ahora informe de igual nervio y erudicion, aunque yo he afectado la sencillez, y no he cuidado de adornos. Remitome á la experiencia, y al juicio que V. S. hará el correo que viene. Dexo de añadir mas, porque me pongo á trabajar, y para hoy espero el Vilar, que he enviado á pedir á Valencia,

sin

sin explicar el fin. Yo estoy en una tierra donde no hay mas libros que los mios. En otro asunto harémos primero la provision necesaria, y verá V. S. que esto solo es un ensayo.

Se echa incienso á los antecesores de V. S., aunque sus trabajos son bien desgraciados. Pero V. S. discurre bien, y no dexarán de alegrarse de verse citados de V. S., y en tal papel.

Repitome á los pies de mi Señora Doña Francisca, y á la obediencia del Señor Don Jacinto, y V. S. viva cierto que no tiene devoto como yo. Dios guarde á V. S. muchos años, como deseo, y he menester. Oliva á 4 de Junio de 1745. = B. L. M. de V. S. su mas apasionado servidor = Mayans. = Ilustrísimo Señor Don Blas Jover Alcazar, del Consejo de S. M., y Fiscal en su Real Cámara.

Muy Señor mio. Cumplo la palabra que dí á V. S. de enviar el dia de hoy el informe, copiado de letra legible, aunque no ha podido ser toda de mi hermano por haber caído enfermo: bien que ya se halla bueno, y con sumos deseos de servir á V. S. como yo. Y en esta ocasion uno y otro estamos algo satisfechos de nuestro obsequio, y V. S. lo estará mas quando haya leido todo el informe: digo todo, porque la primera parte es toda narrativa, y en ella no se puede ver el fondo de la erudicion canónica y legal, que toda es original; y siéndolo, debe V. S. no echar menos las citas de los prácticos: porque primeramente estas no sirven en cosas de hecho, como son las historias, las quales se deben probar por escritúras coetaneas. Tampoco sirve para el origen y progreso del Derecho, porque este se ha de averiguar por los mismos textos: y verá V. S.

 ave-

averiguado el Derecho de Patronazgo por los mismos textos de los Concilios de España, incorporados en el Derecho Canónico, y contrahidos todos á el asunto. Cosa que ningun Letrado de los que hoy hay en España es capáz de hacer. Propuesto el origen y progresos de dicho Derecho, verá V. S. que aún por las reglas comunes de los sagrados Cánones es riguroso Patron el Rey, y esto se apoya en la Fundacion, Dotacion y Edificacion, segun la idea de V. S.; pero deduciéndolo de las mismas escrituras coetaneas. De manera que no necesitamos de otras pruebas. Dexo aparte el Derecho de Conquista, que le verá V. S. probado con novedad, y aún la tendria mayor, si nos importase en esta ocasion esforzar mas este Derecho.

Muy facil seria á cada palabra citar mil antiguos y mil modernos. Eso se hace viendo Indices, Diccionarios y Polianteas, y lo hace qualquier ignorante. Vealo V. S. claramente. ¿Quánto mas vale citar para el Derecho de Sangre á el Fuero que tenia jurado el Rey Don Alonso, que no á Molina y Antunez, escritores tantos siglos posteriores á él?

Para probar á qué leyes está sujeto el Príncipe, y á quáles no, ¿quánto mas vale hacer un argumento *ab innumeratione partium*, que no tiene respuesta, que citar á Salcedo, que no sabia con distincion esta doctrina?

Aún las leyes de las Partidas ¿de qué sirven hablando del Rey Don Alonso el Batallador, si entonces no habia tales leyes? Estas son buenas para lo posterior; y por eso, y con este presupuesto cito yo las leyes de la Nueva Recopilacion.

Para la indivisibilidad del Reyno, ¿quánto mas vale citar á quien de proposito escribe del Derecho de Gentes, y le prueba á *ratione*, que no á los Prácticos

que

que tan poco han sabido de él? Vea V. S. los Manifiestos que se hacen en Europa, si citan las prácticas de sus naciones. Todo es pura razon.

Con todo eso he dexado algunas citas de las que V. S. ha puesto, porque unas son necesarias, y otras no dañan: y he omitido todas las que pudieran parecer superfluas á los que tienen mas voto en estos asuntos.

De adornillos no he hecho caso, porque me he hecho cargo de la gravedad del empleo de V. S. Y mi idea es hacer ver, que si papel grande, y exáctamente escrito se ha de escribir en España, es necesario que se eche mano de V. S., y así le suplíco encarecidamente, que venza á aquel amor propio que todos tenemos en conformarnos con las costumbres, aunque sean barbaras; y haga V. S. reflexîon que lo mejor no puede dexar de agradar á los mejores juicios, y que luego que estos dirán: gran cosa, todos repetirán el eco. Los demás no escriben así, porque no saben; no por falta de ingenio y aplicacion, sino por falta de instruccion, de donde nace no conocer los mejores libros, y no saber las fuentes á que se debe acudir. V. S. me ha cogido desprevenido en este asunto, con poco tiempo, y sin libros. Para otro asunto semejante será necesaria la coleccion de Concilios de Aguirre, y los libros particulares que pedirá el asunto, y tambien algunos prácticos, que disfrutaré con gran gusto; porque sin ellos no se puede trabajar. El informe de V. S. me ha sido pauta, y es necesario su trabajo, pues sin las luces que V. S. me ha dado, hubiera ido á ciegas: y en qualquier otro asunto será necesario que V. S. trabaje antes, sin cansarse en trabajar con perfeccion y método, sino apuntando solamente cabos para que por ellos pueda yo discurrir.

Ahora tratemos de la impresion. El informe vá de le-

letra legible ; y en las conjunciones he puesto la *y* Griega , para que el impresor no tenga que hacer , sino imitar , y el copiante de V. S. excuse trabajo , y no ponga erratas , como las habia muy freqüentes , y en muchas partes tales , que yo no atino lo que quiere decir , como en la escritura I.ª citada á la margen del primer pliego en aquellas palabras : *Et ibi Sanctius servus* , sobre las quales se ha de ver el original , y enmendarlas. Añado que á dicha escritura que V. S. dice en su informe ser de la era 1184 , se le ha de poner á lo último la fecha si V. S. la tiene entera. Yo he sospechado que V. S. la omitió , porque le pareció que para su intento convenia citar antes la escritura de dotacion. Pero no necesitamos de ocultar la verdad , antes bien ella misma, bien manifestada , está de nuestra parte.

Las escrituras que van á la margen deben ir de cursiva , y lo que está escrito con mayusculas , ha de ir con ellas , porque despues se hacen reflexîones sobre aquellas palabras.

La escritura copiada en el pliego 3. §. 8. que empieza : *Ego Liraldus* , tambien se ha de copiar de cursiva , y las palabras que van rayadas en dicha escritura han de ser mayusculas , porque son muy reparables , y dicha escritura se ha de confrontar con su original , porque en aquellas palabras del fin , *quia eundem ordinem* , hay yerro. Y despues de *Daroca &* falta algo.

En el pliego *9*. §. 30. se ha de suplir lo qu e fata , y vá en blanco , porque se omitió en el informe de V. S.

De proposito he omitido copiar algunos privilegios, porque no prueban el Patronazgo. Toda prueba insuficiente enflaquece las eficaces. Supuesto que las margenes están poco ocupadas , no deberán ser muy anchas : y la letra convendrá que sea regular para que el informe no pa-

parezca prolixo á los lectores muy ocupados. Y ultimamente, yo salgo fiador de que parecerá bien, y singularmente al Padre Confesor. Toda la narracion vá ajustada á Zurita, y así no deben quitarse ni añadirse palabras.

Conviene que V. S. no enseñe el informe hasta que esté impreso, para que se lea con mas gusto, y se evite que algunos quieran hacer de el crítico.

En quanto á los Fueros de Sobrarve es menester gran tiento, procurando que el impresor no tenga por yerro de pluma lo que está bien escrito. Si hay alguna duda, que se acuda á Pellicer, á quien cito en sus anales.

Debo advertir, que las fechas de los Concilios van segun la verdadera Chronología, y así aunque viendo los textos en el cuerpo del Derecho Canónico, se vea que los glosadores hayan puesto un año mas, no se ha de tener por yerro lo que digo, sino lo que ellos escribieron como malos Chronólogos.

La mayor parte de la dificultad de este informe dependia de la narracion, que las dos partes habian apuntado, pero no ordenado debidamente, confundiendo la Chronología, y Guillermo Canónigo, con Guillermo Patriarca, y Guillermo Mensajero, con Giraldo Prior, sin hacerse cargo de Ramon, Apoderado de las tres Ordenes.

V. S. tenga por cierto que la sentencia será favorable; y que los Señores de la Cámara no echarán menos las citas de los Prácticos en cosas que no son necesarias, y de que tenemos oculares pruebas apoyadas con escrituras coetaneas. Solamente encargo la diligencia en el impresor, que si imprime segun la copia que envio, no tendrá que hacer. Deseo haber acertado á servir á V. S. como lo he deseado, y deseo en

co-

cosas mayores, pues esto es una vagatela, y V. S. aún no sabe quánto le podemos servir; pero irá experimentándolo. Repitome á los pies de mi Señora Doña Francisca, y obediencia de el Señor Don Jacinto, y de V. S., cuya vida Dios guarde muchos años. Oliva á 12 de Junio de 1745.

A los Canónigos he tratado con alguna dignidad, porque V. S. estará criminal contra ellos. En nada insisto tanto, como en que el informe se imprima como vá, aunque la Pragmatica de hoy permita galones y franjas. Haga V. S. experiencia en esto para cosas mayores; pues segun se reciba este informe, hemos de obrar en adelante: y yo confio que bien con el favor de Dios. = B. L. M. de V. S. su mas seguro servidor = Mayans. = Señor Don Blas Jover Alcazar, del Consejo y Cámara de S. M.

Muy Señor mio. Apenas he recibido el memorial de D. Tomás de Ariscun, le he leído de un aliento, y no me detengo en que la entrada es muy general, incurriendo en lo mismo que en ella se reprehende; y que es algo importuno el sermoncito del fol. 11. al fol. 12., y que la muerte del Rey Don Alonso el Batallador no fué año 1132. sino 1134., porque todas estas cosas son muy ligeras, y se pueden perdonar por la claridad con que está escrito sin ser machacon.

Lo que es muy digno de atencion es, que la historia de la Iglesia y Monasterio de Calatayud, es muy diversa segun las memorias que cita; pero nada se opone á nuestro intento, antes bien supone el Patronazgo Real, que este memorial mas supone que prueba, pues las pruebas que trae son flacas. Yo tengo por cierto que el Rey no está obligado á presentar el Priorato á alguno de

de los mismos Canónigos de aquella Iglesia; pero sí á hijos de Calatayud, á quienes tocará alegar sus fundamentos, que me parece que hay en el librito de Martinez de Villar, bien que yo no le tengo en mi librería. Finalmente yo me he holgado de ver este memorial por diferentes hechos historicos, que quizá servirán para otros asuntos.

Mucho me holgaré de saber como dice la fecha original de la Bula de Gregorio VII.° Yo quando veo copias sacadas de los originales, me alegro de que las fechas que en los originales se hallan con guarismos, ó números Romanos se representen con ellos, y las que están con letras, se copien con éstas: porque de lo uno á lo otro hay grande diferencia para lo que toca á las conjeturas. Una vez que el error de dicha fecha no proceda del Impresor de la Chronica de Carbonell, sino del amanuense de la Curia Romana, ó se ha de enmendar el año de la Encarnacion por la indicion, ó la indicion por el año de la Encarnacion; y en qualquier enmienda que se haga, se ha de suponer la Bula expedida en el Pontificado de Gregorio VII.°, y no antes ni despues. Gregorio VII.° fue electo Pontifice dia 22. de Abril del año del Nacimiento 1073., de la Encarnacion 1074. indicion 11. La Bula pues no puede ser de 7. de Febrero de dicho año, porque aún no era Pontifice. Si decimos que fue del año siguiente 1074. del Nacimiento, de la Encarnacion 1075. indicion 12. habrá tres enmiendas de las tres fechas, que es cosa dura. De esta suerte se ha de ir prosiguiendo este exâmen, hasta que vistas todas las fechas que pudo haber durante su Pontificado, se elija la que tenga menos correcciones del amanuense, y que en nada se oponga al contexto de la Bula, que no he visto, y me holgaría ver bien copiada, con las abreviaturas que ella tenga. El uso de las indiciones es clarísimo. Esta cuenta es un círculo

de quince números ordinales, y sucesivos. El año 1738 fue indicion 1. luego este año 1745. es indicion 8.: será 15. año 1752., y el año 1753. se volverá á contar la primera. El Padre Juan de Mariana las trae año por año en sus tratados, Labbe en su Chronología, Petó, Calvissio, Pagi y otros.

En suposicion de quitar el parrafo que habla de los errores de la impresion de Carbonell, se ha de quitar tambien en el parrafo que empieza: de todo lo dicho se infiere, se han de quitar, digo, aquellas palabras del fin de dicho parrafo: *error* que confirma lo que se ha dicho arriba, de lo mucho que está viciada en los números aquella insigne Chronica &c.

Veremos que es lo que dice la fecha de esta Bula, el reparo de los Romanos, y la respuesta del Señor Olmeda, y no será fácil que concurramos en los pensamientos, como lo verá V. S. Los Romanos, y generalmente los extrangeros están muy mal instruidos de las cosas de España: y no es mucho, pues no hacen sino repetir lo que han dicho los nuestros, que han sido tan descuidados, que ni sabian que año y dia murió el Santo Rey Don Fernando, hasta que yo lo he probado; ni saben que dia nació. Lo mismo digo de casi todos los Reyes de quinientos años arriba; pues en nuestras Chronicas hay una grandísima discordia, que no se puede quitar sin el uso de la letra dominical; sobre la qual instruiré yo á V. S. de manera, que con una reglita tan fácil como decir dos y dos son quatro, sabrá V. S. si qualquier historiador de ahora mil años acierta, ó no en el dia. Y vuelvo á decir, que es tan fácil, que se sabe solamente sumando dos números, que ninguno de ellos llega á diez.

Sobre lo de Roma V. S. envieme lo que quiera, y de la manera que sea mas expedita, porque el fin sola-

mente es imponerme en el estado de la controversia; notar los errores de una y otra parte, que ciertamente serán muchos; y recoger materiales para fortificar la verdad, y satisfacer objeciones. Entre tanto Juan Antonio va formando unos apuntamientos de todos los puntos que le parece pueden ofrecerse; y yo voy notando en cada año las Bulas, Privilegios y Escrituras que se hallan esparcidas en los historiadores que yo tengo: diligencia que facilitará nuestro trabajo maravillosamente. Hemos entrado en una empresa en que V. S. me instruirá en lo que yo no podia aprender, ni lograr por otro medio: y V. S. mutuamente hará útil nuestra diligencia al servicio del Rey, y del público; y por consiguiente de Dios, á cuyo obsequio debemos enderezar todos nuestros pensamientos, y nos saldrá bien quanto intentemos. Quieralo su divina Magestad que guarde á V. S. muchos años como deseo y he menester. Oliva á 3. de Julio de 1745. = B. L. M. de V. S. su mas seguro servidor = Don Gregorio Mayans y Siscar. = Ilustírsimo Señor Don Blas Jover y Alcazar.

ILUSTRISIMO SEÑOR.

Muy Señor mio. No me contento con leer una sola vez las cartas de V. S. porque tratan de lo que me llena mas el ánimo. Veremos ese libro que trata de la jurisdiccion de la Cámara: asunto que empezó á tratar excelentemente Don Francisco Ramos del Manzano, y aunque no le acabó, dió grandísima luz, y nosotros la daremos mayor.

El último Concordato con la Corte Romana, es uno de los mayores desatinos de estos tiempos. El Señor Molina solamente tiró á ser Cardenal. Yo le presté el

papel del Obispo Cano, para hacer la guerra viva á la Curia Romana. Hizo imprimirle para amedrentar á Roma, y antes de publicarle hizo retirarle para ganar su gracia. Con la una mano amenazaba, con la otra edifica su fortuna. Este es asunto terrible, que sin especial órden del Rey no se puede emprender: y no deben intervenir los que tengan hijos ó sobrinos, que aspiren á dignidades Eclesiásticas por la Corte de Roma.

El Patronato Universal segun V. S. le explica es cosa cierta: quiero decir excluyendo á Roma, y quedando Patronos el Rey ó sus vasallos: en esto no concibo la menor dificultad. Yo habia concebido antes que V. S. queria tratar del Patronato Real universalmente, y como para esto era necesario ver todos los Archivos Reales, y los de las Iglesias de España, habia imaginado una empresa imposible. Pero lo que V. S. idea es muy hacedero, y dignísimo de comprehenderse.

Un consejo debemos tener presente, y es el que dió el eruditísimo Pedro de Valencia (padre de Don Melchor) al Fiscal Don Alonso Ramirez de Prada (padre de Don Lorenzo): que la reforma pública no se ha de intentar toda de una vez, porque así se hace imposible, como lo manifiesta el memorable exemplo del Emperador Pertinaz, que deseando enmendarlo todo, apresuró su muerte. Dicelo Dion Cassio lib. 73. por estas palabras: *Ita Pertinax, dum conatus est emendare omnia brevi temporis spatio, moritur, neque norat homo multarum rerum peritus, multa simul tuto corrigi non posse: sed si quid aliud in rebus humanis, tunc in primis* habilem statum, *tempore egere & consilio.* Bien me puede V. S. perdonar la pedantería de citar este testimonio, porque no es fuera del caso. V. S. y yo somos muy animosos, y sin exôrtarnos, y aún conteniéndonos, haremos mas que los mas adelantados. Mucho me holgaré de ver la

lis-

lista de los libros. En lo que toca á los prácticos, yo estoy destituido de ellos totalmente, fuera de las Partidas y demas leyes de Castilla, y fueros de nuestro reyno. Pero con una docena de autores forenses, haremos mas viva guerra que otros con doce mil, porque nuestros principales fundamentos han de ser las divinas Escrituras, los Concilios y Cánones, las Historias coetaneas, los Concordatos licitos, y las Leyes patrias, y solamente necesitaremos á los demas Autores como índices de estos textos.

Yo me alegraría mucho de que V. S. diese un informe al Señor Borrull, porque nadie hay en esa Corte, que pueda juzgar mejor que él. Y aunque los Valencianos no le tienen pia aficion, porque no le conocen, la merece.

Espero ese libro, y brevemente le extractará Juan Antonio á su modo, esto es, dexando lo inutil, y resumiendo lo útil.

Acabo de recibir la Física del Doctor Piquer, y he leído con gusto la dedicatoria, para la qual dí algunos cabos, aunque la órden y contextura es de su autor; cuya obra bien puede regalar V. S. á sus amigos sin vergüenza, porque la leerán con gusto. El Doctor Nebot, que es mi amigo, ha hecho una aprobacion muy satirica contra los Frayles y Filosofastros. Despues que trata conmigo, escribe de otra manera; pero es tremenda su aprobacion. V. S. me repita á los pies de mi Señora Doña Francisca, y obediencia del Señor Don Jacinto, teniendo por fidelísimos servidores á todos los de esta su casa. Dios guarde á V. S. muchos años como deseo y he menester. Oliva á 24. de Julio de 1745.

Es admirable la idea del Patronato que V. S. me ha propuesto. No hallo dificultad alguna. Se podrá hacer un insigne papel, á que no podrán responder todos los Abo-

Abogados Romanos. Dios favorezca nuestro intento. Ilustrísimo Señor: B. L. M. de V. S. su mas obligado servidor = Don Gregorio Mayans y Siscar. = Ilustrísimo Señor Don Blas Jover Alcazar.

ILUSTRISIMO SEÑOR.

Muy Señor mio. Empiezo á responder á la carta con que V. S. me favorece este correo, por la gustosísima especie del papel, que escribió nuestro Sumo Pontifice impugnando el Patronato Real; y hallándose su autor constituido en la suprema dignidad del mundo, ciertamente puede perjudicarnos mucho su autoridad, si no manifestamos que ésta no tiene que ver con los fundamentos de su doctrina: y me persuado, que para derribarla mejor, y con mayor reverencia, sería conveniente reimprimir á la letra su papel, tomarle por texto, y hacerle unas notas, que en todas las palabras respirasen veneracion; á el paso que con la fuerza de la doctrina se derribase la de sus falsos presupuestos. Esta manera de impugnar, capacita mejor á los lectores, porque propone en una ojeada unos y otros fundamentos, y es mucho mas expedita. En nuestros tiempos ha escrito con este método, aunque con gran acrimonia, el Senador de Holanda Cornelio Van-Bynkershoek, uno de los mayores letrados de este siglo, contra Gerardo Noodt su Presidente, á quien despues sucedió en el empleo. Sería muy conveniente poner esta obra como V. S. dice, en dos columnas, una Latina y otra Castellana, y haciendo el mayor esfuerzo en las notas. Aunque de presente no hiciesen todo el fruto que debiera seguirse; nadie quitaria el que en adelante se pudiera lograr: porque

Scripta diu vivunt, non ita verba diu.

To-

Todo lo que ha dicho de bueno el Señor Olmeda en su respuesta, se pudiera mejorar, añadiendo lo que prestarian nuestros arsenales: y visto el papel, yo diria los libros de que necesitaria para trabajar ademas de los que tengo, que son quatro mil: pero como nunca pensaba haber de tratar de cosas prácticas, estoy falto de este género de autores, mas que de otros.

De un rasgo he leido el informe de Don Juan Antonio de los Herreros, que de ninguna manera destruye la fuerza del nuestro; porque en lo que tiene razon, no se funda V. S., y en lo que se funda, ya se halla preocupado de manera que no responde. Digo que tiene razon, en que el derecho de Patronato no se deduce de aquellos privilegios de que Don Antonio de los Herreros trata en el fol. 10., y el informe de V. S. apunta en el primero; porque realmente la inteligencia que da á cada una de aquellas Escrituras parece conforme á verdad, y si los antecesores de V. S. hicieron mérito de ellas, V. S. ha puesto la fuerza en las reglas del Derecho Canónico; por las quales se establece el Patronazgo, y en la nulidad del testamento del Rey Don Alonso. De esta nulidad no se hace cargo Herreros; y en lo que toca á el Derecho de Patronato, no responde á las pruebas de dotacion, fundacion y edificacion, que se hallan en el informe de V. S. empezando desde el §. 25. y no haciéndose cargo de las eficaces pruebas del Patronazgo queda en pie su fuerza.

Me parece pues, salvo el dictámen de V. S., que este informe no necesita de respuesta. V. S. resolverá lo que le pareciere mas conveniente, y me mandará conforme su beneplacito. Entretanto me contentaré con advertir algunos errores de este papel.

Copiando en la márgen del fol. 2. la Escritura de obediencia del Prior Giraldo, que él entiende malamen-

mente ser de fundacion, dice, *Josephus Toletanus*, debiendo decir, *Joannes Toletanus Archiep. confirmat*; porque no ha habido en Toledo Arzobispo llamado Joseph. Y el año de la Encarnacion de 1156. lo era Juan, cuya inicial con que suelen nombrarse los Prelados, dió causa al error.

Convenimos en lo que dice en el número 15. que el Derecho de Patronazgo incluye la consistorialidad: eso mismo dice V. S. en el número 30., y desde él en adelante solamente se tira á preocupar el efugio de la consistorialidad. No valiéndose de él, quedan en su vigor las pruebas del Patronazgo.

Lo que dice en el número 19., y en otros de la religiosidad militar de la Orden del Sepulcro, no es tan cierto como piensa. Que fuesen Canónigos es cierto, que militaban incierto, y necesita de exâmen.

Valerse en el dicho número 19. del Capítulo *cum terra*, que trata de la Iglesia Patriarcal de Jerusalen, para decir lo mismo de la de Calatayud, es mal modo de arguir. De que una Iglesia no sea del Real Patronato se infiere mal que otra tampoco lo sea. Gonzalez que es el autor mas trivial, explicando dicho texto, en el número 11. enseña, que el Patrono puede usar de su derecho de presentar.

En el fol. 6. num. 48. *& seqq.* hay notables equivocaciones. Para notarlas bien tenga V. S. presente la Escritura de obediencia del Prior Giraldo, copiada en la márgen del fol. 2. Dice Herreros, que el Conde Don Ramon confirmó aquella Escritura. Es falso. Porque estas palabras: *Factum est autem anno ab Incarnatione Domini 1156. Raymundo Comite Barchinonensi, & Principe Aragonensi, Petro de Castelarol Domino de Calatayud, Petro Santii Bajulo Comitis*, son fecha de la Escritura, como si ahora dixeramos, reynando Felipe V.º

en

en España. *Domino in Calatayud*, es lo mismo que si dixera, *siendo Juez en Calatayud.* Los Jueces entonces se llamaban *Domini* y *Seniores*, no en el sentido de *Señores*, sino de *Jueces*, y Pedro Sanchez era Baile del Conde, esto es, Justicia Ordinaria. Hasta aquí las fechas. Las confirmaciones de dicha escritura empiezan desde *Joannes Toletanus Archiepiscopus confirmat.* Y estas confirmaciones no son otra cosa sino caractéres del tiempo de la escritura, de manera, que confirmaban aún los que estaban ausentes: lo qual es cosa muy sabida de los que ven escrituras antiguas. Sobre ésto pudiera estenderme mucho. Quando vendrá la ocasion lo harémos. Dexo aparte que es un grande error confundir la Escritura de Obediencia con la de Dotacion, que están bien distinguidas en el informe de V. S.

Querer en la pag. 8. num. 60. que aquellas palabras: *propter amorem Dei*, *&* *remedium animæ*, sean exclusivas del Patronazgo, es sofistería. Tambien lo es decir, que la Fundacion se hizo *in Suburbio Civitatis*, y la donacion del suelo fue *in Calatayud.* Esto no es tener presente la ley *Ædificia* 139. *de verbor. significat.* que dice: *Ædificia Romæ fieri etiam ea videntur, quæ in continentibus Romæ ædificiis* (esto es en los Arrabales de Roma) *fiunt.* Lo mismo dice la ley 2. del mismo título: *Urbis appellatio muris: Romæ autem continentibus ædificiis finitur, quod latius patet.* Leyes que pudieramos ilustrar con la erudicion de Cujacio, y Alciato en los Comentarios á dicho título, y Donelo en sus Opusculos posthumos. Por último, que reparen las letras gordas ó mayusculas que V. S. pone en la escritura de Fundacion, que ellas satisfarán.

Segun esto, V. S. resolverá, si es necesario responder á este papel, el qual solamente parece se hace cargo de lo que los otros han dicho, pero no V. S.

No he visto la Bula de Alexandro VI.º que V. S. me cita. Me alegro de la noticia de las coadjutorías. Procure V. S. que los juncos se vayan arrancando, ó como decia Horacio, las cerdas de una en una, y quedará la cola sin ellas.

Juan Antonio y yo vivimos obligadísimos á V. S. y en prueba de esto ofrecemos todo el obsequio de que seamos capaces.

Dios conserve la vida de V. S. muchos años como he menester, en compañia de mi Señora Doña Francisca, y del Señor Don Jacinto. Oliva á 7 de Agosto de 1745.

Mi dueño venerado. Me han dicho que viene el Intendente. Quando se despida de V. S. sirvase recomendarle la justa peticion que le haré; y con lo demás V. S. mande, que cortarémos la pluma delgadamente. Ilustrísimo Señor: B. L. M. de V. S. su mas afecto servidor = Mayans. = Illmo. Señor Don Blas Jover Alcazar.

ILUSTRÍSIMO SEÑOR.

Muy Señor mio. Tengo empuñado el estoque para recibir á esos picarones Cenni y Argiro, y verá V. S. quán mal parados quedarán. La respuesta de su Santidad ciertamente será mas docta, pues ha sido letrado de fama: pero no habiendo estudiado de profesion nuestras cosas, y habiéndolas impugnado, temo que hemos de descubrir muy notables garrapatones, y en efecto no hemos de manifestar sino los que sean muy grandes. Esta será una empresa Herculea, y que pondrá en expectacion á toda Europa, y mas saliendo la impugnacion de España, y contra Roma. Luego tendrémos en campaña á los primeros Letrados de aquella Metropo-

li.

li. Pero en las batallas de ingenio poco aprovecha la multitud. Las citas que veré en los apuntamientos de V. S., y en los demás extractos, me dirán los libros de que necesito además de los que tengo. Yo quisiera en un solo dia poder hacer mil cosas en obsequio de V. S. para desempeño de mi agradecimiento. Juan Antonio vá apuntando alfabeticamente todas las doctrinas que probablemente juzga que pueden aprovechar, para hallarlas despues con mayor expedicion. Entambos sabemos quán buen Lógico es V. S., y que en sus argumentaciones no hace circulos viciosos. Tambien sabemos las dilaciones de la Corte: y creame V. S. que lo que principalmente, deseamos es solicitar ocasiones del servicio de V. S., y mostrar con nuestro obsequio que somos fidelísimos observadores de los preceptos de V. S., y que mediante su favor y autoridad deseamos ser instrumentos del beneficio público, para cuyo logro contribuirá no poco la buena intencion, y el trabajo siempre dirigido á este fin. Dios nos le conceda, y guarde á V. S. muchos años como deseo y he menester. Oliva 14 de Agosto de 1745.=Ilustrísimo Señor: B. L. M. de V. S. su mas obligado servidor = Don Gregorio Mayans y Siscar. = Ilustrísimo Señor Don Blas Jover y Alcazar.

ILUSTRÍSIMO SEÑOR.

Muy Señor mio. Además del pliego ordinario, he recibido los otros dos voluminosos, en que venian todos los libros, y papeles mencionados en la memoria que me ha enviado V. S., y aunque yo me habia figurado que teniamos muy buena causa; veo que es mucho mejor que lo que pensaba. Pero con ingenuidad diré á V. S.

que hasta ahora ha sido muy mal defendida. Y por esta razon no extraño, que el Nuncio ande tan solicito en pedir satisfaccion á lo que dixo el Papa. Se la darémos, y muy cumplida, y todos los fundamentos de su Santidad se desharán como la sal en el agua. Suponga V. S. que digo esto habiendo leido casi nada, pero estoy cierto que quanto mas lea estos papeles, hallaré mas desvarios en una y otra parte, en cosas de hecho, que ni unos ni otros han tenido presentes, por no hallarse en los autores prácticos, y ser remotas de nuestro siglo, y del estudio que comunmente se hace. Yo no sé si habré comprehendido la idea de lo que V. S. dice quiere que se haga. Diré lo que colijo de su carta, y si fuere mas ó menos de lo que V. S. quiere, me lo avisará. Pareceme, pues, que lo que V. S. me manda es lo siguiente: Que se ponga en claro con suma brevedad, y con mayor claridad y mucha novedad el Patronato Real de la Iglesia de Mondoñedo.

Que se diga que una cosa tan clara ha dado motivo á una controversia muy voluntariosa.

Que se satisfaga la instancia del Nuncio Apostólico, desentrañando el articulo XXIII. del Concordato del año 1737.

Que se apunten los fundamentos que establece la jurisdiccion Real de la Cámara.

Que de paso se dé una reverente y sacudida satisfaccion á la respuesta del Papa, sin insistir en las pruebas alegadas por el antecesor de V. S.; porque valiéndonos de ellas, facilmente nos desarmarian, y consiguientemente dexando de impugnar lo que el Papa ha respondido bien, y que de ninguna manera impugne la verdad, la qual se ha de procurar exponer de manera, que sea inexpugnable, haciendo ver las grandes equivo-

ca-

caciones del Papa en su respuesta, propuestas y manifestadas con modestia, y desaprobadas, poniendo los mismos hechos en contrario. Yo no sé si esto es mas ó menos de lo que V. S. quiere. Todo es cosa que brevemente se puede hacer, manifestando en todo fuerzas superiores á los contrarios sin agotarlas. V. S. me ordene lo que le parezca mas conveniente.

Pocos libros serán menester; pero sin algunos no podemos dar entera satisfaccion. Tales son los Concilios de Aguirre, porque el Papa cita á este Cardenal, y para manifestar sus equivocaciones y falsas conjeturas, es menester verle bien: y la Marca Hispanica de Mr. de Marcá, y no mas; porque en quanto á las obras de los Pagis tio y sobrino, aunque no las tengo, las pediré á algun amigo de Valencia. Una diligencia deseo que V. S. mande hacer con escrupulosidad, y es unos exâctos dibujos de las fechas de las Bulas de Gregorio VII.° y Urbano II.° de manera, que yo vea las vueltas y revueltas, y garavatos y apices de los números de las fechas: porque habiendo yo hecho una semejante observacion en la inscripcion de la Consagracion de la Iglesia de Toledo en tiempo del Rey Recaredo, he sido el primero que en mi prefacion á la *Era Española* pagina XLIII. he descubierto, y averiguado el año verdadero de la Consagracion de aquella Iglesia. Y habiendome enviado estos dias un exâcto dibujo de la inscripcion de la Puente de Alcantara de Toledo, he observado en ella lo que nadie. Es fuerte argumento el que hace el Papa de que Urbano II.° no estaba en Roma en el año en que pone la Bula. Y si fuera otro el año, estaba todo desvanecido. Y quando estas Bulas fuesen falsas, nada nos obstará su falsedad; porque independientemente de ellas probarémos todo lo que hemos menester.

La

La obra de Cenni es superficial: se reduce á ir expendiendo un indice de citas de Concilios que tenia Don Juan Bautista Perez, Obispo de Segorbe, impreso por el Cardenal de Aguirre, y á vueltas de esto se pone á impugnar nuestros derechos con gran ignorancia de nuestra Historia Civil y Eclesiástica. Juan Antonio me dice que no es hombre de erudicion original.

Espero los demás papeles que V. S. me prepara para mi instruccion; y el correo que viene hablaré á V. S. con mayor menudencia, para que anticipe un concepto serio, de que darémos una respuesta sólida, erudita, y llena de espíritu de verdad, que es la que nos ha de valer. Dios nos la descubra, y conserve la vida de V. S. con mucha salud, en compañia de mi Señora Doña Francisca, y del Señor Don Jacinto muchos años como deseo, y he menester. Oliva 28 de Agosto de 1745.

Estoy contentísimo, y animosísimo. El enemigo flaquea mucho. Tenemos buena causa gracias á Dios.

Ilustrísimo Señor: B. L. M. de V. S. Illma. su mas obligado servidor = Mayans. = Ilustrísimo Señor Don Blas Jover Alcazar.

ILUSTRÍSIMO SEÑOR.

Señor mio. ¡Ridicula salida la de los Canónigos de Calatayud! No era bueno para Poeta el que hizo esta relacion infusa, pues no supo fingir. V. S. lea, y mejore ese apuntamiento, que me parece que evidentemente manifiesta la falsedad. Vamos á las causas mayores.

Este correo he recibido quatro pliegos de V. S. los dos voluminosos, con todos los papeles contenidos hasta el num. 17. inclusivamente: y todo lo que V. S. me ha en-

enviado hasta ahora, lo tengo encerrado aparte, sin mezcla de otros papeles, para que á qualquier hora que V. S. los quiera, vuelvan á sus manos.

He leído con atencion, y reflexîon la idea de V. S. y todo lo que sea asegurar el buen exîto de ella sin perder tiempo, es cosa muy conforme á prudencia. Venero la Divina Providencia quando considero que V. S. ha entrado á mejorar este negocio, que manipulaban otros con gran ignorancia. Hubieran echado á perder una bonisima causa. Nosotros unicamente la hemos de tratar con textos de las Divinas Letras, con los Sagrados Concilios, con nuestras leyes, historias coetaneas, y doctrinas de Letrados insignes por su virtud y letras. Y con este supuesto V. S. no repare en enviar qualquier papel de nuestro asunto, aunque de sospechoso autor ó doctrina, porque toda la hemos de purificar, poniéndola en el crisol de la verdad. La idea de ir de conformidad con el Padre Confesor es bellísima; porque como une la autoridad con la erudicion, valdrá mas su direccion que todo el afectado favor de otros, que solamente se hacen Realistas para sacar del Rey ó del Papa el mejor partido para sus conveniencias, y de sus hijos ó parientes.

Dice V. S. bien que no conviene responder formalmente al papel del Papa, por las prudentes razones que V. S. apunta. Porque ¿quién ha de tomar á su cargo sostener los desatinos del Señor Olmeda? Lo que podemos á su tiempo desvanecer con gran facilidad y felicidad, es todo lo que dice el Papa contra los derechos del Rey; porque quando escribió su respuesta, estaba malisimamente instruido en nuestras cosas, así en punto de hecho, como de derecho. De manera, que harémos que le pese haber tomado la pluma contra nuestro Rey

Rey y Señor; y no dé cuidado á V. S. que aún en España tenga muchos parciales, y muy autorizados; porque todos juntos no hacen fuerza para probar que lo blanco es negro, si no es que perdamos la vista, que entonces nos lo hará creer la multitud conteste. Juan Antonio cláusula por cláusula vá exâminando el papel de su Santidad, y hace manifiestos sus errores, y falaces modos de arguir, sin que se pueda replicar. Solamente nos hacen fuerza las fechas de las Bulas de Gregorio VII.º y Urbano II.º, de las quales deseo un exâcto dibujo, y si fueren falsas, importará poco; porque en ellas se nos daba lo que probarémos que teniamos. Para esto necesito de los Concilios de Aguirre, y de las obras de Marcá, y especialmente la *Marca Hispanica*, que cita el Papa, mal informado en lo que cita, y dice. Y esto que digo es cosa de hecho. En quanto á la nómina de libros que V. S. me envia, ellos son buenos; pero V. S. guarde su dinero, y no los compre, que gran parte de ellos yo los tengo; y si alguno fuere menester que yo no hubiere, le pediré á Valencia. V. S. solo deseo que me envíe lo que de otra parte no puedo lograr.

He leído con atencion la narracion histórica, jurídica del Derecho del Real Patronazgo, que debaxo del num. 9. me envió V. S. el correo pasado. He aprendido algunas cosas. Otras no me gustan, y pues una es propia del asunto que V. S. tiene entre manos, la notaré. En la pagina 125. sigue la doctrina de Salgado, diciendo que no se trata en la Cámara del Real Derecho de Patronato, ó su pertenencia, por ser notoria, sino de la qualidad extrinseca de la Iglesia ó Beneficio, para verificar si toca á S. M. la provision; y añade que esto nada tiene de espiritualidad.

Et-

Esta doctrina es falsa, y justamente está reprobada por el eruditisimo y juiciosisimo Don Francisco Ramos del Manzano *ad Leges Juliam & Papiam lib.* 3. *cap.* 57., que es dignisimo de que V. S. le lea, como tambien el capítulo precedente, que yo tengo extráctado, y corroborado para quando V. S. haga señal de disparar. Teniendo pues presente á Ramos, trabaje V. S. contra el artículo 23. del Concordato, y yo leeré con gusto, y aprovechamiento mio lo que V. S. escribiere.

Estoy pasmado de leer, que los Señores Camaristas duden de su autoridad. Se la haremos palpable.

Yo iré viendo estos papeles y libros con que V. S. me va favoreciendo, haciendo varios extractos de los discursos y citas utiles, exâminando quales son verdaderas, y quales falsas, añadiendo exemplos, fortificando lo debil, y descubriendo lo falso, caminando siempre con espíritu de verdad. Lo que sin jactancia afirmo á V. S. es, que al principio tenia yo algun género de miedo á este asunto; pero quanto mas me voy informando de él, cobro mayor ánimo, y doy á Dios las gracias porque ha elegido á V. S. para instrumento de esta grande empresa, en que no flaqueará su espíritu, y celebro que el Padre Confesor esté tan animoso, porque debaxo del escudo de Ayax es muy seguro el pelear. Dios conserve la salud de V. S. muchos años como he menester, en compañía de mi Señora Doña Francisca, y del Señor Don Jacinto. Oliva á 4. de Septiembre de 1745.

Con poco que adorne V. S. ese apuntamiento, se mostrará la falsedad del intruso instrumento, que no entiendo se haya fingido ahora, sino antiguamente quando en el mundo habia .... y menos criticos. Yo estoy para servir á V. S. en quanto guste. Ilustrísimo Señor, B. L. M. de V. S. su mas apasionado servidor = Mayans. = Ilustrísimo Señor Don Blas Jover Alcazar.

ILUSTRISIMO SEÑOR.

Muy Señor mio, y mi singular favorecedor. Sosiegue V. S. su imaginacion, porque el mismo deseo de acertar la hace medrosa. Yo procedo con la máxîma de que ante todas cosas debemos manifestarnos en pensamientos, obras y palabras siervos de Dios, y obedientísimos hijos de la Iglesia Católica, esposa de Jesu-Christo; y despues buenos vasallos del Rey. Yo me hago cargo de que los antecesores de V. S. han manejado el asunto del Real Patronato con ignorancia y escandalo. La ignorancia es vergonzosa; porque gran parte de sus citas son falsas, sacadas de indices, y de escritores prácticos, que se copian sin exâmen: las doctrinas son de Teólogos, y interpretes de uno y otro Derecho, donde hay opiniones para todo. El escandalo nace de esto mismo. Y así para evitar estos escollos, conformándome con la idea de V. S., y viendo que es cosa interminable leer y disfrutar todos estos papeles; he resuelto (con gran meditacion) elegir un método, en que no omitiéndose un apice de todo lo que V. S. quiere se diga, se establezcan todas las doctrinas en sagrados Concilios, Cánones incorporados en el Derecho, leyes de España, y Santos Españoles; no valiéndome de autoridad que no se tome literalmente, y no echando proposicion que no sea por sí notoriamente cierta; y si se pone en duda, se quita ésta con una série chronologica de testimonios de Santos Padres, Concilios, Cánones y Leyes, probando en cada siglo la práctica que hubo: manera de tratar hasta hoy no practicada en España. Y me atrevo á decir, que si se escogieran diez hombres los mas eruditos de toda Europa, no harian en un año lo que con el favor de Dios enviaré á V. S. de hoy en quince dias. Y para que V. S. vea el método

que he ideado, segun el qual tengo ya trabajados seis pliegos sobre lo mas dificil. Despues de la prefacion que nada tiene de hojarasca, divido la consulta en los capitulos siguientes.

CAPITULO I.°

Refierese el motivo que ha ocasionado este oficio del Reverendo Nuncio, que ha sido haber usado el Rey nuestro Señor de un derecho cierto, y no sujeto á disputa.

En este capítulo que todavia no he trabajado, se pondrá todo lo tocante á Mondoñedo, y se dirán cosas ignoradas de toda la nacion, poniendo en claro este Patronato, y diciendo sobre este asunto lo que V. S. me tiene explicado.

CAPITULO II.°

Se exâmina si estamos en términos de dar cumplimiento al artículo 23. del Concordato del año 1737, contra el qual pretende el Reverendo Nuncio haber contravencion.

En este capítulo he trabajado con mas meditacion que libros, haciendo ver claramente, que el artículo 23. no pertenece á el caso presente. Es muy breve este capítulo; porque lo de Mondoñedo ya quedará bien explicado el en capítulo 1.°

CAPITULO III.°

Se manifiesta el verdadero sentido del referido artículo 23. y la subsistencia que puede ó no puede tener.

En este capítulo hago un Comentario de cada miembro de dicho artículo, haciendo ver que si estuvieramos

mos en términos de él, no deberia ponerse en execucion, porque es contrario á la Regalía. Las razones que doy son extrañas, pero ciertas.

CAPITULO IV.º

Se satisface á la queja de no haber respondido á su Santidad.

Este capítulo tiene mas arte que doctrina. Todo va con gran circunspeccion y respeto, y con palabras misteriosas, que no pueden interpretarse siniestramente.

CAPITULO V.º

Se manifiesta de que manera nos empeña su Beatitud á dificultosas respuestas, y el medio fácil de satisfacer á ellas.

Este capítulo, que es el último, es el que contiene una erudicion estupenda, porque con dos exemplos de lo que niega su Santidad, se establece el Patronazgo Real independiente de las Bulas; y la jurisdiccion de la Cámara: y estas dos verdades se prueban con dos séries chronologicas de pruebas sacadas todas de Santos Padres Españoles, Concilios de España, Cánones del Derecho Comun y Canónico, y leyes de España. De manera, que esta consulta hará ver que no estamos en el caso del artículo 23.; que si lo estuvieramos, dicho artículo es contra la Regalía; que el Nuncio se queja sin razon, y que en adelante mientras V. S. sea Fiscal, ya no pedirá que se responda á el Papa: porque verá por la experiencia una manera de responder incontrastable, aunque se alambiquen todos los ingenios, y letrados de la Curia Romana.

Hablando de Mondoñedo, se llevará Cenni un buen latigazo por su ignorancia en este mismo asunto: los Camaristas quedarán bien instruidos, y los Curiales Romanos desmayados, sin que V. S. pueda recelar la menor persecucion; antes bien mucho favor para sacarle del empleo, y poner á otro que no escriba con espíritu de verdad y piedad, acompañadas de la mas exquisita, y sana erudicion.

En una cosa disiento yo de V. S., y es en el inciensо que quiere que se dé al Señor Olmeda, siendo así que alabar sus trabajos es envilecer el propio juicio, y dar que reir, y burlar á los Romanos. Pues su Santidad con justa razon está desdeñoso y despreciativo; y en muchas cosas que reprende no se le puede dar respuesta. Y así habiendo de ser totalmente nuevo el rumbo que debiera seguirse; no conviene poner á S. M. en términos de enviar á Roma la respuesta del Señor Olmeda, ignorante, mal fundada, fantastica y flaca; sino hablar sobre esto misteriosamente; de manera, que ni V. S. se concilie el odio del Señor Olmeda, ni falte á la verdad que debe á S. M., que es la primera obligacion de su empleo, á que debe ceder todo otro respeto humano. Y no juzgue V. S. que es ambicion mia querer escribir contra la Corte Romana, porque yo me hallaba en esa Corte en los principios de estas turbulencias, y viendo que el Cardenal Molina sufocó el papel de Cano, que él mismo me pidió, y mandó imprimir; conocí su espíritu de ambicion, y en nada quise entender, aunque el Padre Clarque me puso en ocasion de poder yo manifestar mis estudios, y de lucirlos con superioridad á todos los de la junta: y aun disuadi (pero en vano) á Nasarre que no se precipitase. Y conociendo yo su mal juicio exôrto á V. S. que le trate con cautela; porque quizá nace de ahí la sospecha de si V. S. se precipitará ó no. Pero

ro es conveniente no desprenderse de él, porque puede facilitar la noticia de algunos libros, aunque sea con el inconveniente de su jactancia. Vuelvo á decir, que aun enmedio del grande favor que V. S. me hace, yo tiro á escusar quanto puedo escribir contra la codicia Romana; no porque no quisiera refrenarla, ni por miedo de tal pelea, en que sé combatiria yo con mejores armas; sino porque tengo dada palabra al Señor Duque de Huescar de escribir la vida del Duque de Alva; he puesto ya en ella la mayor parte del trabajo, y deseo salir de este asunto para estar desembarazado. Y teniendo yo una facilidad tan grande en escribir, como V. S. sabe; no me basta, porque como el Duque tuvo edad tan larga, é intervino en todas las guerras de su tiempo; hay mucho que leer y extractar, y yo he propuesto en mi ánimo escribir una vida en su género inimitable. Este pensamiento pues me retrae de qualquier otra empresa; y solamente por servir á V. S. podia yo interrumpirla; y porque considero que V. S., Juan Antonio y yo somos los únicos que en el estado presente podemos sostener el ruinoso edificio del Patronazgo, que se va al baxo. V. S. con sus doctas, y prudentes advertencias, y con los grandes socorros literarios que me subministra; Juan Antonio con la puntualidad de sus exquisitas noticias; y yo con aquel interior conocimiento de uno y otro Derecho Civil y Canónico, y mediana destreza en saber probar las verdades mas ocultas, poniéndolas en claro. Y así verá V. S. en esta consulta como la verdad por sí misma y sin ningunos adornos, propuesta con sencillez, sin exâgeraciones, ni sermoncitos, ni exclamaciones, ni dichos picantes, ni palabras sobresalientes, hará una guerra irresistible. Bien puede V. S. hacer alto concepto de lo que digo; que la experiencia será superior, como lo verá V. S. el dia que leyere esto, pasados

dos quince dias, que será quando V. S. recibirá la consulta en toda forma: y tengo por cierto, que los Señores de la Cámara, enarcarán las cejas, y dirán á todo *placet*.

Por el correo recibí ayer el consabido libro, que V. S. quiere que vuelva presto á sus manos. Mañana veré lo concerniente á nuestra consulta, y el correo que viene le remitiré. Y si en adelante se ofreciere disfrutarle V. S. volverá á enviarmele.

Solamente Juan Antonio y yo sabemos los asuntos de que V. S. y yo tratamos, aunque hay muchos observadores por los voluminosos pliegos del correo; y como es fácil rozarse el papel, y descubrirse la forma del libro; hay quien dice que me hago traer los libros por el correo, para que no me cuesten los portes; otros que el Rey de Francia me regala, y otros semejantes desatinos. Y nadie piensa que yo sea capaz de entender en unos asuntos, en que me suponen nada versado: porque yo para mayor sosiego de mis estudios, y mayor meditacion, tengo la grande dicha de que en España solamente me conocen quatro ó seis. Pero querrá Dios que algun dia me dé á conocer.

Estoy esperando la quarta remesa de libros y papeles.

Ayer me vinieron unos libros de Portugal, que aunque desvarian en lo tocante á Mondoñedo, aprovecharán. Manifestaremos el artificio del Señor Obispo, cuyo papel dice algo bueno; pero sin él lo diriamos, citando las fuentes que él omite.

Todo quanto V. S. me advierte en esta última carta irá en la consulta, menos lo del Señor Olmeda, y lo que manifieste miedo; porque probar bien las verdades no es ofender á el Papa, á quien humildemente respetamos por Vicario de Jesu-Christo; pero no por Maes-

tro

tro de la historia, y Derecho de España, en que está muy mal instruido; pero esto lo probarémos sin culparselo. Y así no serán necesarias protextas, ni venias. Pero vuelvo asegurar á V. S., que el Nuncio no se quejará de que V. S. no responde, ni querrá que responda.

Desde aquí estoy observando que V. S. extraña, ¿cómo puede ser impugnar tan fuertemente lo que dixo el Papa, y executarlo sin poder ser notado aún de los mas escrupulosos? Pondré un exemplo.

Su Santidad, siendo Cardenal, para evadir la fuerza que hace el Cánon *cum longe* 25. *dist.* 63. sacado del Concilio Toledano XII.° dice que los Padres de aquel Concilio contemporizaron con Ervigio tiranicamente elevado al trono. Esto es lo mismo que decir que San Julian Arzobispo de Toledo, que presidió en aquel Concilio, y otros santísimos Padres dixeron en un Concilio otra cosa de lo que sentian. Y dado caso que una cosa tan dura fuese así; ¿por qué Graciano incorporó este texto en el Derecho Canónico? ¿Por qué no le cercenó, ó interpoló San Raymundo como otros muchos? ¿Pero quién no ve lo que testifican los Padres en el mismo Concilio? Es cosa de hecho, y hecho admitido de todos los historiadores, que entonces era el Reyno electivo. Los Padres del mismo Concilio dicen que el Rey Wamba se hizo Monge; por cuyo hecho se hizo incapaz del reyno por tal Canon: á mas de esto renunció expresamente á la corona. Dió una instruccion firmada de su mano á San Julian Arzobispo de Toledo, para que luego ungiese como Rey á Ervigio. Los que tenian voto de elegir Rey lo eligieron. Presentóse en el Concilio la Escritura de eleccion. ¿Qué mayores, ni mas pacificas circunstancias pueden requerirse en una eleccion pacifica? O hemos de decir que los Padres mentian, ó que refirieron la práctica

ca de su siglo en órden á el Real Patronazgo. En efecto dixeron lo que pasaba, y lo que antes que ellos habian dicho San Braulio, Obispo de Zaragoza, y San Isidoro, Metropolitano de Sevilla, en tal y tal carta: y lo que despues de aquel Concilio han contestado los Concilios siguientes, como tal y tal &c. Este es el metodo con que irá escrita esta consulta en todo lo controvertible; y en lo demás ó será relacion sencilla de hechos antiguos, ó de modernos innegables. Y así deponga V. S. qualquier recelo que pueda tener; que todo procederá con grande verdad, sencilléz y circunspeccion. Y sobre esto no quiero cansar mas á V. S. sino remitirme á la experiencia.

Recibo la Bula de Urbano, que exâminaré quando saldrémos de esta consulta. Ya verá V. S. como sin Bulas fundamos nuestro Derecho.

Bien hace V. S. de recoger todos esos privilegios de las Iglesias. Todos tendrán lugar en el exâmen de la division de Obispados atribuida al Rey Wamba, sobre que Juan Antonio ha escrito centenares de observaciones, probando su falsedad. Asunto grande y dilatadísimo de profunda y no vista erudicion.

La obscuridad que V. S. atribuye al Señor Ramos, es cierta. Don Joseph Borrull se inquietaba en Salamanca quando queria disfrutarle. Yo estoy hecho á sus lobregueces, porque he leído, y entiendo al Poeta Licofron. Celebro que el Nuncio se vaya acobardando. A nadie ha de temer tanto como á V. S., á cuya obediencia nos repetimos con la mayor veneracion y obsequio Juan Antonio y yo. Dios guarde á V. S. muchos años como deseo. Oliva 18 de Septiembre de 1745.

Señor mio. Adelanto quanto puedo este trabajo. No solo entiendo en él todo el dia, sino aún soñando: pero aunque sé muchas cosas de sueños, porque he leí-

do á Onocratico, no me valdré de sueños. V. S. duerma seguro. Sobre la...... dirémos muchas cosas. Como hemos de hablar con el legislador, no citarémos opiniones de interpretes, sino leyes que deben tomarse á la letra. Esta ha de ser la consulta de mayor y mas sólida erudicion legal, que hasta ahora se haya hecho en España. Tendrá unos diez pliegos, y hay trabajados seis, en que he ordenado lo mas dificultoso; y todo lo que á V. S. dá cuidado, á mí no me le dá, porque está llano como la palma de la mano. Dios favorece nuestra intencion y le inspira. Ilustrísimo Señor: B. L. M. de V. S. su mas apasionado servidor = Don Gregorio Mayans. = Ilustrísimo Señor Don Blas Jover Alcazar.

ILUSTRÍSIMO SEÑOR.

Señor mio, y mi mayor favorecedor. Son las tres de la tarde del dia 30 de Septiembre quando acabo de escribir la consulta, y gustoso de haber salido felizmente (gracias á Dios) de tan gran fatiga; me pongo á escribir á V. S. para descansar. No quiero decir que es la consulta mas erudita que se ha hecho al Rey, porque V. S. lo ha de ver y juzgar. Solamente diré, que ha de causar grandes zelos al Señor Olmeda, sacando á la vergüenza sus infructuosos trabajos; y perdoneme la Real Cámara, que con facilidad los adoptó, y recomendó a S. M. La idea que yo he tenido, ha sido formar un papel que pueda leer con gusto el Padre Confesor de S. M., influyendo en que este mismo sea el que se comunique á su Santidad; porque como los dos polos de su intitulada demonstracion son negar el derecho de presentar, y la jurisdiccion de la Cámara; haciendo evidencia como se hace de uno y otro derecho, es ocio-

so responder á todo lo demás : y quede el Papa tan satisfecho como quiera, con su reprobacion crítica de las Bulas; porque no las hemos menester, bastándonos el derecho de la costumbre cronológicamente probada en el derecho de presentar, y en la jurisdiccion de la Cámara; sin valernos de otros testimonios que de santos Padres, Cánones Pontificios, Concilios y Leyes para formar una série cronológica de pruebas: y si se cita algun Historiador, es para la comprobacion de algun hecho coetaneo: y si se alegan Covarrubias y Ramos, son como testigos de hecho, no como interpretes; porque hablando con el Legislador no hemos de tener otra lengua que la de las historias coetaneas para los hechos, y la de las Leyes, Concilios y Cánones para el derecho. Y así suplíco á V. S. que no añada citas de prácticos, porque quitan la fuerza á los discursos.

Yo no sé si la consulta debe hablar directamente con el Rey ó con la Cámara. En caso que sea lo segundo, V. S. mandará antes de copiarla, que en todas las partes donde se ha escrito *V. M.*, se anteponga una S para que diga *S. M.*

En suposicion de que el Señor Olmeda abierta ú ocultamente ha de tirar á contraminar esta consulta, se habla de él con gran artificio, sin dar ansa para que se envie á Roma su respuesta; y en esto se le hace mucha merced (aunque no lo agradezca) porque ni es decorosa á quien la ha trabajado, por ser tan chavacana, ni menos á S. M.; ni es correspondiente á un Sumo Pontifice, que en caso necesario de disputa debe ser esta muy grave, muy sólida, y muy respetuosa, como lo es la presente consulta. Yo no he echado en ella el resto de la erudicion: pero los lectores mas hábiles juzgarán que no hay mas que decir.

En quanto á la citacion, me parece que no es nece-

sario añadir mas. Decia Publio Siro, célebre entremesista del tiempo de Julio Cesar:

Nimium altercando veritas amittitur. El querer altercar demasiado, hace que se pierda de vista la verdad. Quando se multiplican las pruebas, muchas de ellas son flacas, y están desacreditando á las fuertes.

El oficio del Nuncio vá casi á la letra, para que no se queje de que se omite ó se le desfigura cosa alguna. Ahora diré algo de algunas cosas particulares, para que V. S. se entere totalmente de ellas.

En el pliego primero, pag. 1. lin. antepenultima, copiando el oficio del Nuncio á la letra, se dice: *uno y otro beneficio*. No lo entiendo, quizá debera decir: *unos y otros beneficios*. V. S. lo exâminará. Vá segun el original que V. S. me envió.

Para saber donde se hallan el Chronicon de San Juan de Valclara, de San Isidoro, el Emilianense, el Iriense, el de Sampiro, y el de Don Rodrigo, tenga V. S. presente la série chronológica que le envié en otra ocasion.

En el computo de la era siempre seguimos al Marques de Mondejar: cosa muy importante para quando importe falsificar algunos privilegios.

En el pliego segundo, pagina 1. *in fine* se cita el viage de Ambrosio de Morales, por otro nombre llamado *Viage Santo*. Se halla en la pieza de los manuscritos de la Real Biblioteca, de donde yo le copié. Por los titulillos que tiene es facil ver donde habla de Mondoñedo.

En quanto á la citacion no dexe V. S. de leer la Clementina 2. vers. *& illud*, porque es bellísimo texto.

Hasta el pliego tres haga V. S. cuenta que no hablo yo; porque la relacion de lo sucedido ahí, es para mí muy molesta, donde no luce el trabajo.

Ob-

Observe V. S. el artificio de la consulta, que es ir rechazando siempre que se ofrece la ocasion (sin buscarla) *la demonstracion nominal*, pero no real del Papa, tirando al fin de que esta consulta baste para la respuesta; y concluyéndola con aquel sencillo artificio de decir, se trata de dos regalías: de la del Derecho del Patronazgo, y de la jurisdiccion de la Cámara, y ningun Rey permite que sus regalías se pongan en question. Por este medio se elude enviar el papel del Señor Olmeda: y como esta consulta prueba evidentemente estos dos derechos, tiene V. S. campo para disponer con el Padre Confesor que S. M. por un particular efecto del amor que tiene á su Santidad, haga que se le comunique esta consulta, excusándose de que se disputen Regalías; y así se dá respuesta á su Santidad, y no se dá: y en lo público suena que no se debe dar por tratarse de Regalía. Y el Señor Olmeda no puede quejarse de V. S., porque V. S. no pide que se envie su consulta, ni que dexe de enviarse la de él: ni él tiene que gloriarse de que V. S. ha disfrutado su trabajo, porque esta consulta vá por otro rumbo. Y yo puedo afirmar, que de lo que él dice solo he visto una ó dos hojas llenas de ignorancias y vulgaridades, y es imposible que un hombre que escribe así, trate bien lo demás, y mas siendo su intento defender muchos desatinos que el Papa impugna bien: porque á cada qual hemos de dar lo que le toca. Pero creame V. S. que si escribiesemos contra su *demostracion*, quedaría muy desacreditada su doctrina, y le sería muy sensible, sin que hubiese que responder, porque le arguiriamos con hechos históricos, de que está muy mal informado; y basta que sea nuestro Padre Espiritual, para que quanto podamos salvemos su crédito de erudito, aunque ciertamente no lo es, sino un célebre práctico. Si acaso V. S. quiere reconocer alguna cita, y

le

le parece, que no la halla, busque la cita siguiente: porque como unas mismas leyes están repetidas por diferentes Reyes, la cita que parece que falta á lo que se dice de un Rey, se hallará hablando del inmediato por ser la ley una misma.

Si acaso quiere V. S. añadir ó quitar algo, es menester volver á ver el contexto despues de añadido ó quitado, para que no haya alguna disonancia, como en el informe de Calatayud. Quando las proposiciones son por sí evidentes, omito pruebas, como es lo que se dice al principio del pliego quarto, que el Rey tiene el mismo derecho á lo menos que qualquier privado. Probar estas cosas con testimonios de prácticos, es buscar pruebas á *quando sol lucet dies est.*

Repare V. S. cómo se explica el Derecho de Conquista, no bien entendido antes de ahora.

La copia mande V. S. que se coteje bien con el original.

La constitucion *Sanctissimus* de Adriano VI.º citada en el pliego quarto, pagina 2. se halla *in summa constitutionum Summorum Pontificum*, publicada por Pedro Mateo en Leon año 1589.

La órden que S. M. dió al Señor Hontalva se halla en su mismo papelon impreso al principio, es muy importante para glosar la mente de S. M., y por eso casi se copia á la letra, omitiendo lo que añadia el Señor Molina para engrandecer á su hechura, que no es de nuestro caso.

En el pliego quinto, pagina 2. observe V. S. bien lo que se dice del origen del Derecho del Patronazgo, y de la manera que se dice para probar la jurisdiccion. El arte es mayor que la doctrina, siendo ésta tan grande.

El Breviario del Código Thedosiano se halla en mu-

muchas partes; pero al pie de cada constitucion del Código Theodosiano de Gothofredo hallará V. S. el Breviario que hizo Aniano de cada ley. Yo soy prolixo en estas menudencias, para que V. S. se entere bien de todas las fuentes, con conocimiento superior á quantos leyeren la consulta, y podrán preguntar algo, para ver los textos ó autores que se citan.

Advierto á V. S. que á un mismo tiempo se juzgaba en España por el Breviario de Aniano, y por el Fuero Juzgo, como ahora por la nueva Recopilacion, las Leyes de la Mesta, y Fueros de Vizcaya, Aragon &c.

La ley de los Visogodos está en el Fuero Juzgo en latin publicado por Fadrique Lindembrogio, Pedro Pitheo, el Padre Escoto en el tomo III.° de la Hispania ilustrata, y otros: y se cita esta ley, y el Fuero Juzgo en romance para probar el Derecho en uso antes de la traduccion y despues: así se abraza mas tiempo.

El erudito Español que se cita en el pliego tercero, pag. 3. soy yo en mi carta impresa en la Instituta de Berni, que es digna de leerse.

Si leyéndose el papel, sale alguno con alguna objecion, diga V. S. que en el discurso de él se soltará, ó de lo mismo que se dirá, resultará la solucion. Vea V. S. quán facilmente se suelta el cap. *quanto de judiciis* en el pliego *6*.

Vea V. S. en el pliego octavo la facilidad con que por medio de unos presupuestos se sueltan las dificultades, que todos tenian antes sobre las presentaciones.

El exemplo de Ervigio es bueno para ver cómo con reverencia se glosaría la respuesta del Papa. Pero conviene evitarlo, porque quedaría muy sentido. El sacó la noticia de la tiranía de Ervigio de Mariana, que

mal informado copió á otros, sin consultar las fuentes primeras.

La quinta compilacion citada á lo último del pliego octavo la publicó Cironio.

La Pragmatica de la proteccion Real del Concilio de Trento se halla en el Concilio de Trento impreso en Salamanca año de 1565.

En el pliego último, pag. última se cita á Don Garcia de Loaysa, porque el Papa se vale de él, disimulando ser contrario: lo qual no le damos en rostro por no achacarle simulacion.

He vuelto á leer la respuesta fiscal, que envié á V. S. el correo pasado, y á lo último del parrafo, que empieza: *Lo dicho se corrobora con un privilegio Real del Señor Emperador &c.* se leen estas palabras: *Y así segun esta escritura la Silla Dumiense fue trasladada á Dumieto en dicho año* 876. Borre V. S. estas palabras en dicho año 876; porque la translacion no se hizo en dicho año, sino que la escritura se hizo en dicho año; y como yo tenia notado esto último, se traspuso el pensamiento. En suma deben borrarse aquellas palabras con que acaba el parrafo: *En dicho año* 876.

El correo pasado envié el libro de Don Fernando del Aguila envuelto primero con dos conclusiones, poniendo á las esquinas donde hay mas peligro de rozarse dos papeles, y sobreponiendo otro de marquilla. Pero con todo eso temo no se haya rozado, porque me dixeron que el correo le puso aquí en Oliva en las alforjas, y no en la maleta.

Por las grandes lluvias ha venido tarde el correo: pero habiendo llegado, me ha compensado el gusto de la carta de V. S. la impaciencia con que yo la esperaba. Lo que mas celebro es, que parece que ya respira V. S.,

y que esté con buenos ánimos. Estos días me reía yo mucho pensando que algunos dirían que V. S. imitaría á D. Melchor de Macanaz. Pero dexando las burlas, me alegro de que V. S. haya recogido tantos y tan buenos libros; de los quales, si llegase el caso de exâminar la *Demostracion* de su Santidad, necesitaria yo de Coustant, Belluga, Tomassino, y Egea Jalayero; y particularmente de Coustant, que nunca he visto, y sé que es hombre erudito.

Si llegase el caso de exâminar la Demostracion sería muy importante que V. S. formase el apuntamiento que dice de ir notando cada artículo del Concordato: porque de todo lo que sucede ahí, nada sé, y V. S. está bien informado de todo.

Ya dixe yo á V. S. que Nasarre todo lo tiene tratado; pero se dexó los papeles encaxonados en Zaragoza.

Tengo las obras de Almeyda, y de Don Gerónimo, Contador de Argote, regaladas por ellos mismos.

Yo quisiera que V. S. dispusiera que el Padre Confesor leyese la consulta, para que la alabase al Rey, y mandára S. M. que V. S. tuviese vida mas sosegada, y autorizada. Juan Antonio se entretiene en recoger utilísimas noticias para nuestros fines. Y él y yo quedamos con impaciencia hasta ver si V. S. queda gustoso de la remesa de este correo, debiendo yo advertir, que aunque al principio empieza la consulta con alguna simplicidad, despues sube mucho de punto.

V. S. me mande quanto quiera contando sobre mi voluntad, como sobre la suya. Dios guarde á V. S. muchos años como deseo, y he menester. Oliva á 2. de Octubre de 1745.

Muy señor mio. Yá no necesito los papeles que devuelvo, es á saber, la consulta de la Cámara, enviando la satisfaccion del señor Olmeda, que vino debaxo el num. 12. el memorial del Obispo de Mondoñedo debaxo el num. 18. el allanamiento del Cabildo debaxo el mismo num. 18.; y me quedo con lo demás, por si acaso es menester peleas: y esté V. S. entendido, que los almacenes están llenos de armas y provisiones. Mi Regimiento es de quatro mil hombres escogidos: y con las tropas auxîliares de V. S. no habia mas que desear. Mis libros son razon, por eso no tengo muchas obras comunes: hemos dado pasaporte á Cenni por no alejarnos. Esta semana leeré algo del señor Olmeda. V. S. procure que se suprima su satisfaccion; y que ó se envie esta consulta á Roma, ó se encarguen de responder al Papa: quando lo que hemos hecho hasta ahora es nada en comparacion de lo que hay que decir. V. S. viva, y mande, y triunfe de sus emulos. Ilustrísimo Señor, B. L. M. de V. S. su mas obligado servidor = Mayans. = Ilustrísimo Señor Don Blas Jover Alcazar.

ILUSTRÍSIMO SEÑOR.

Muy señor mio. Grandísima pena me ha causado la afliccion de ánimo en que se halla V. S. Dios quiera que mi señora Doña Francisca mejore quanto antes, para que el recobro de su salud nos restituya el gusto con que viviamos. Ahora seré breve, hasta que me consuele V. S. con buenas noticias.

Este correo he recibido el acomodamiento entre el Papa, y el Rey de Nápoles, el libro en favor de la Re-

galía, y Tribunales del Reyno de Navarra, y el libro de los privilegios de la Santa Iglesia de Oviedo, que leeré con curiosa observacion.

Restituyo el segundo papel del señor Olmeda, porque habiendo extractado lo que puede aprovechar, ya no le necesito.

Ya estaba yo pensando que en consultas de un Fiscal al Rey no se citan leyes, porque se habla con el Legislador, que se supone que las sabe: pero como este es un caso irregular, en que se pone en duda el mismo derecho, me parece necesario citar leyes para comprobar el derecho de presentar para los Obispados, y la jurisdiccion de la Cámara en lo tocante al Real Patronato. Si fueren ociosas, en dos lineas se puede decir lo que costó algun trabajo de recoger.

V. S. no tiene que caerse de ánimo; porque yo estoy admirado de ver, quán bien impuesto esta V. S. en unos asuntos en que toda la vida no ha pensado. Y hablando entre los dos: digame V. S., ¿qué hombres hay en el Consejo que puedan escribir con magisterio de asuntos delicados enlazados con la Historia Secular y Eclesiástica de todos los siglos? ¿Quién que sobre cada asunto pueda ordenar, y referir el progreso del derecho? ¿Quién que sobre qualquier punto Moral, Teológico, Legal ó Canónico pueda hallar lo mas bien escrito? Nadie.

Por eso digo á V. S. que hariamos lo que ningun Romano se atrevería á deshacer. V. S. digame qué replican esas gentes, y verá como nos sacudimos. Yo declamo tanto contra los prácticos, para que V. S. que ha estado fuera de España, y comunicado con hombres eruditos, y gastado muy buenos doblones en libros por espacio de muchos años, visto, y leído tanto, predique lo mismo; porque su predicacion puede ser mas eficaz.

 Juz-

Juzgue V. S. qué fuerza nos hará una decision de Rota, quando nos acordemos de Don Tomas Rato. Pues el Papa, que es un gran Letradazo, ¿qué fuerza le hará? ¿Quién no se reirá viendo en la respuesta del señor Olmeda citado con gran satisfaccion á Hauberto Hispalense, fingido por el embustero de Zapata? ¿Quién no admirará ver la confianza con que se cita á Argaiz, impostor clásico? ¿Quién no desestimará sus respuestas, fundadas en los cómputos de Don Lorenzo Matheu, copiados á la letra? ¿Quién no vé el órden perturbado en todo, en doctrinas, digo, en citas, y en su colocacion? No busca la verdad en los coetaneos, ni la justicia en las leyes, sino en los interpretes. Esto es trabajar por indices, y una gran ignorancia de la perspicacia y erudicion de los extrangeros. ¿Y qué dirémos al disimulo de las profundas dificultades que levanta el Papa para dificultar la respuesta? El darla conveniente pide gran caudal de erudicion recogida por espacio de muchos años, mucha destreza en manejarla, y un modesto sacudimiento, que ponga á los Curiales de Roma en estado de no poder replicar. En suposicion, pues, de que con el favor de Dios Juan Antonio y yo procurarémos el mayor desempeño de V. S., ayudándonos V. S. como nos ayuda con materiales y libros: V. S. resuelva con el Padre Confesor lo que se debe hacer, que entretanto no perderémos aquí tiempo, continuando en hacer varios apuntamientos de todos los materiales que puedan servir para la grande obra, para la qual no necesitamos sino de los pocos libros que he dicho en mis antecedentes: porque los demás los haré yo venir de Valencia, y algunos otros ya los tengo encomendados á esa Corte, y á otras partes. Para otros asuntos no necesito de libro alguno, pero en éstos nunca habia pen-

sa-

sado, y por eso me faltan algunos pocos libros. V. S. ya ha visto la muestra del paño, todavia falta ver la del brocado y tisú.

Quiera Dios que mi señora Doña Francisca recobre su salud quanto antes, y V. S. y el señor Don Jacinto la quietud de sus animos. Yo no soy mas largo, porque escribo con disgusto, y espero con impaciencia mejores noticias. Dios guarde á V. S. muchos años como he menester. Oliva á 9 de Octubre de 1745.

Muy señor mio, consueleme V. S. con buenas noticias de la salud de mi señora Doña Francisca. Mi pierna vá mejor. Yo no paro de trabajar, solo espero la última resolucion de V. S., y el Padre Confesor: porque si hemos de satisfacer al Papa, luego me pondré á ordenar materiales, que son excelentes; pero necesitaré de Coustant, y de algunas Bulas. Tengo una estupenda idea. Espero órdenes. Ilustrísimo Señor, B. L. M. de V. S. su mas obligado servidor = Don Gregorio Mayans y Siscar. = Illmo. Señor Don Blas Jover Alcazar.

ILUSTRÍSIMO SEÑOR.

Muy señor mio. Una vez que la indisposicion de mi señora Doña Francisca ha dado tiempo á la curacion, confio que de cada dia será mayor la mejoría, y así lo ruego á Dios.

Restituyo el primer papel del señor Olmeda, para que así no haga falta; que aquí ciertamente no le echaré menos.

Aunque en poco mas de dos horas leí muy de corrida la demostracion de su Santidad, solamente con el ánimo de responder á V. S. si se podria dar cabal satisfaccion ó no; hice un serio juicio, de que aunque la res-

respuesta no es para qualquiera, porque su Beatitud escribió con gran satisfaccion de que no la habria; sin embargo se le puede dar cumplidísima, segun el juicio de todos los hombres mas piadosos, y mas sabios del christianismo. En lo mas que puede tener razon es en que no podamos probar que sean verdaderas dos Bulas. Pero lo intentarémos, no sin gran probabilidad, de suerte, que se dudará por los mas escrupulosos averiguadores de la verdad: y probarémos con evidencia, que sean ó no verdaderas dichas dos Bulas, concedieron lo mismo que ya tenian los Reyes de España. ¿Pero cómo lo tenian? De un modo que es inabrogable por la Sede Apostólica. Y aquí es donde se echa de ver nuestra habilidad; porque probando con grande novedad el órden gerarquico, se verá que en España hubo toda la legítima y canónica potestad para la introduccion de las costumbres que necesitamos. Se comprobarán estas costumbres con Cánones, Leyes y Historias de todos los siglos. Y saldrá una máquina inexpugnable. Esto es lo que Juan Antonio y yo hemos trabajado, y trabajamos estos dias; porque en esto consiste la mayor dificultad, y vencida ésta (que con el favor de Dios ya está vencida, faltando unicamente la diligencia de reducir á un metodo claro millares de noticias de que consta esta idéa) será cosa de ningun momento ir exâminando todas las proposiciones de su Santidad contrarias á los derechos ciertos de nuestro Rey y señor. Siguiendo yo esta idéa, no quiero perder el tiempo en responder á su demostracion, mientras no sabemos si ha de haber órden para ello ó no, sino emplear toda mi atencion en recoger materiales para mi idea, que de qualquier manera es útil; y si no quieren que sirva para este fin, servirá para otros muchos. Y asi V. S. confiera con el Padre Confesor de S. M., y en fé de la experiencia que

ya

ya puede tener de lo hecho, bien puede V. S. alargarse en las promesas quanto quiera: que con el favor de Dios todas las cumplirémos, y con gran brevedad. Retengome la demostracion del Papa, porque considero que si está órden ha de venir, será presto, y que entonces será menester tenerla presente para ir citando á la letra lo que se haya de impugnar. Y aún en tal caso querria yo ver el original Italiano; porque no sé si el traductor ha sido fiel en todo; y por mucho que lo haya sido, mejor traduciré yo lo que su Santidad ha dicho, y querido decir.

Estoy leyendo la consulta que hizo á S. M. Don Santiago Agustin de Riol, que ciertamente fue un hombre muy ignorante; pero disfrutó excelentes papeles, y voy apuntando algunas noticias muy buenas, para restituir á V. S. quanto antes este libro; pues en los dias antecedentes no habia yo podido ver lo que ahora leo, por estár entonces ocupado en esa fábrica, cuyos fundamentos vá V. S. observando de la manera que se han echado, y colocado, para fabricar sobre firme.

Ya creo que habrán llegado á Valencia varios libros, que para nuestro intento me he hecho traer de esa Corte: no porque haga cuenta de citarlos á muchos de ellos; sino porque para escribir bien es necesario verlo todo, bueno y malo: y así se elige lo mejor, y se evitan los escollos en que otros han naufragado.

Me alegro mucho de que V. S. vaya exâminando esas citas, viendo su seguridad y necesidad. Alciato fue el primero de los Letrados, que por ostentar eloqüencia las puso á la margen. Siguióle Don Antonio Agustin, y otros muchos modernos. Pero como estas consultas y apologías se escriben, no para ostentar eloqüencia, sino para probar verdades, y éstas se han de confirmar con razones ó testimonios; conviene que estos vayan en

el

el mismo contexto, siendo una grande impertinencia obligar á los lectores á que á cada linea interrumpan el hilo de la lectura, viendo las margenes, cosa contra el estilo de toda la antigüedad, y contra la imitacion natural; porque la escritura es una habla por escrito. ¿Quién habla pues á medias, sino los que no saben hablar? No niego yo su utilidad á las notas marginales; porque tambien escribí yo así mis *Origenes de la Lengua Española*, y otras obras; pero no disputas, ni controversias: porque tengo experimentado que muchos no hacen el debido estudio en Donelo enucleado, y en las particiones de Vinio, por no sujetarse á ver las notas marginales en cada clausula, ó parte de ella. Y por fin estas cosas no se escriben para lectores melindrosos, sino para gente sábia.

Ya creo que apunté á V. S. en otra carta, que probarémos el Patronato Real de todas, y de cada una de las Iglesias Catedráles de España, y éste será uno de los capítulos de menos trabajo, aunque su Santidad dice que es imposible.

Quisiera que V. S. solicitase para mi dominio y uso un quadernillo simple de las escrituras de Oviedo impresas, porque en ellas hay algunas noticias útiles para varios asuntos.

A ese Colegio Imperial ha de ir, ó ha ido ya un Jesuita, que solo tiene 25 años. Pero además de un ingenio muy maravilloso, es muy leido, y creo que en esa Provincia no habrá otro que tenga tantas noticias como él. En pocos años se hará dueño de los principales corazones de la Corte. Se llama Andres Marcos Burriel. Consulta conmigo sus dificultades. Contemplo que hará mucho papel en la Monarquía. Le he dicho que visite á V. S., y en sabiendo que está ahí, se lo repetiré, para que V. S. le conozca, y le ame, si él sabe vene-

nerar á V. S.; imitándome en tan debido respeto. Juan Antonio y yo profesamos á V. S. el mayor que podemos, y estamos armados de punta en blanco, esperando las últimas órdenes de V. S., cuya vida guarDios muchos años como he menester. Oliva á 23. de Octubre de 1745.

Muy señor mio. Estoy animoso. La victoria es cierta con el favor de Dios = Ilustrísimo Señor. B. L. M. de V. S. su mas apasionado servidor Mayans = Ilustrísimo Señor Don Blas Jover Alcazar.

ILUSTRISIMO SEÑOR.

Señor mio. Vivamos alegres ya que mi señora Doña Francisca va mejorando, y V. S. entablando nuestras cosas del mejor modo.

El papel sobre las Iglesias de Teruel se hará presto, y harto bien. Dice Juan Antonio que socorrerá con algunas noticias no vulgares: por lo que toca á mí, yo no sé quien engaña á quien: ó yo á V. S. haciéndole creer que tengo la habilidad que me falta: ó V. S. á mí haciéndome creer que me cree. ¿De dónde me viene tratar de cosas prácticas? quando yo en toda mi vida no he querido leer libros prácticos: porque me parecia que veía fantasmas. Verdad es que quando ya no ha tenido remedio, me he arrepentido; porque si yo no hubiera seguido la escuela, sino puestome en el entresuelo de algun Letrado de fama en la Corte, y dadome á escribir Papeles en Derecho, creo que hubiera paleado los doblones. Porque consultándome muchas veces el Doctor Nebot sobre algunas cláusulas de Mayorazgos, he hecho ver prácticamente quán necesaria es la crítica en estos asuntos, y ha escrito cosas bellísimas, y ganado muchísimos pleitos por medio del arte de persuadir

las verdades legales. Por esto tengo yo tanta confianza de que si llegamos á responder al Papa, ha de ser admirado el artificio, como la erudicion; la qual será superior á lo que hasta el dia de hoy se ha escrito sobre la Gerarquía Eclesiástica de España; y logrará el Rey por medio de V. S. un medio y método de sacudirse de la codicia Romana, el mas fácil de practicar: porque solo se reduce á puedo justamente, y quiero, y debo querer. Todo estriba pues en que el Padre Confesor de S. M. quiera entrar en el exâmen de si somos capaces de executar este gran designio, ó no? Lo que yo celebro es, que V. S. está en la inteligencia de que la muestra que hemos dado es buena. La añadidura que V. S. ha hecho es un texto terminante hablando del Nuncio. No piense V. S. que se nos habia pasado por alto; porque le habiamos visto en la historia de Cabrera, y el mismo autor trae cosas semejantes, que tiene apuntadas Juan Antonio para la obra mayor. Pero yo no me atreví á añadir eso del Nuncio, para que V. S. no juzgase que buscaba yo expresiones duras. Pero huelgome de que V. S. las haya aprobado; porque son del intento.

No siendo menester aquí muchos papeles voy restituyéndolos. El correo pasado envié el primer papel del señor Olmeda. Ahora envio el del señor Hontalva impreso: los dos impresos de los señores Guell y Olmeda, sobre el Patronato de Mondoñedo: el de Don Antonio Claros Llamas, y el informe manuscrito de la Secretaría de la Cámara. El correo que viene iran otros, y así iré continuando hasta quedarme unicamente con los libros impresos mas preciosos, como los Aguirres, Marca, los quatro libritos Franceses, que mientras dure esta idea son libros de todas horas, porque en ellos se levanta la caza para irla siguiendo. Para esta semana que viene espero yo una carga de libros de Valencia, y

si entramos en la empresa, quizá iré ocho dias á aquella ciudad para certificarme de unas pocas citas en libros que por solas ellas no es razon hacerlos venir.

Ahóra se me ofrece, que si para ésta de Teruel lograsemos una buena copia del Fuero de Sepulveda, quizá sacariamos de él algunas noticias convenientes, porque Teruel se gobernó por sus leyes.

Si llega el caso de responder á el Papa, será muy á proposito para cierta averiguacion, la historia del Despensero de la Reyna Doña Leonor, que quizá estará en la Librería Real; á lo menos en la Corte le tendrán muchos. En la libreria MS. de Don Luis de Salazar y Castro hay un libro intitulado: *Patronazgo* Real enquadernado en pasta, puede ser que contenga noticias útiles. Yo tengo muchisimas obras impresas de Don Luis de Salazar, y me falta una que cita el señor Olmeda á lo último de su primer papel, la qual obra de Salazar se intitula: *Observaciones Historicas Canonicas del Procurador General de la Orden de Santiago*. Juzgo que será del caso esta obra, y deseo que V. S. la consiga, y me la envie. Aquí no paramos de buscar noticias reconditas por todos los medios imaginables, y las logramos tan al intento como si las fingiesemos á nuestro gusto. V. S. tenga mucha salud, y buen exîto en todo, y sea muy bien venido de la Corte, ojalá bien despachado. Somos de V. S. para quanto valgamos. Dios guarde á V. S. muchos años como deseo y he menester. Oliva á 30. de Octubre de 1745. Señor y favorecedor mio. Es tanto y tan admirable lo que hemos recogido, que no hemos menester sino la decima parte para la gran empresa. Todo cosas de España, Cánones, Leyes y Historias coetaneas y raros modos de enlazarlas con novedad. Ilustrísimo Señor B. L. M. de V. S. I. su mas apasionado servidor Mayans = Ilustrísimo Señor.

ILUSTRISIMO SEÑOR.

Muy señor mio. En Salamanca habia un mal componedor de guitarras, y quando volvia alguna de las que le habian dado á componer, solia decir: como veniste vas. Digolo por el Memorial Ajustado sobre el Patronato de las Iglesias de Teruel, que vino tan esteril de noticias, y tan impertinentes, que segun ellas va esa Alegacion, en la qual faltando los instrumentos de fundacion, edificacion y dotacion, y no teniendo lugar el derecho de conquista, porque quando Teruel se sonquistó no habia Iglesias: ha sido necesario valernos de la Lógica, discurriendo de la manera que V. S. verá, porque el señor Olmeda parece que se habia calado la visera de otro modo, tirando á guiar la causa por el mal entendido derecho de conquista. En medio de todo esto quizá pondremos en confusion á los de Teruel, sino sacan mejores instrumentos que hasta ahora. Yo me indigno cada vez que veo citada alguna Escritura, sin el carácter del año, y sin decir los que están comprehendidos en las subscripciones y inscripciones, y sin ver todo el tenor de las Escrituras; porque unos las entienden de un modo, y otros de otro. Riol dice hablando del Archivo de Barcelona, que en la primera pieza, armario veinte y seis se hallan los papeles pertenecientes á Teruel. Es muy posible que entre ellos haya alguno muy del caso, y con tiempo se puede hacer esta diligencia.

Restituyo á V. S. por el correo la Alegacion impresa de D. Joseph de Ledesma, que extracté con gran gusto; y uno de los tomos miscelaneos manuscritos, que vineron con los Aguirres, donde está el papel de Riol, que tambien he extractado en lo que puede servir, y debo advertir á V. S., que me parece que le copió algun niño ó page so-

soñoliento; porque los capítulos que tratan del Consejo de Estado y Hacienda, y de la Junta de Aposento, y otros, están trabucados, y sus parrafos invertidos é interpolados, resultando una notable confusion. En el num. *91.*, y á lo último del num. *92.* del Memorial Ajustado de Teruel he hallado una noticia, que me ha regocijado mucho, y es, que hay una notable confirmacion de la verdadera sentencia del modo de computar la era del Cesar: es dignísima de observacion, y puede añadirse á la que trae el Cardenal de Aguirre en el Tome III.° de los Concilios pag. *396.*, aunque el Cardenal vió la verdad, y no la siguió.

Al fin del num. 2. de la Alegacion de Teruel hago memoria de Juliano Pomerio, y de Lucas Diácono. Aquel ha sido hombre, y escritor verdadero: pero no escribió las obras que Ocampo citaba de él. Lucas Diácono es ente de razon; y por consiguiente sus obras. Tratólo esto Don Nicolas Antonio en su Biblioteca antigua.

Convendria ver el Fuero de Sepulveda por si acaso en él hay alguna ley que favorezca al Patronato Real.

En el num. 4. citamos á Villar in Apendice. Esto se halla en el libro que intituló: *Interpretatio trium Epigramatum.* Advierto estas cosas para que V. S. ahorre el trabajo quando busque, y averigue la certeza de las citas.

Convendrá que disimuladamente sepa V. S. si todas las invocaciones de las siete Iglesias de Teruel se hallan en otras siete Iglesias de Zaragoza, y que ya fuesen Iglesias en tiempo del Rey Don Alonso II.°, y en qué libro se hallará prueba de las invocaciones, y antigüedad de dichas Iglesias.

Mu-

Mucho he reido las coplas del libro de los Amantes de Teruel. ¿Ha visto V. S. hombres mas necios?

En el num. 13. quando se explica la diferencia que hay entre la constitucion, y adquisicion del Derecho de Patronazgo; es para dar una leccioncilla á los señores Bustamante y Bruna, que necesitan de ella, como se ve del voto que dieron apartándose de los demas en los cuentos pasados de Roma.

En los números 14. y 15. no se escandaliceV. S. que yo cite á la Rota, á Cabedo y Salgado, porque es á falta de buenos.

Ya ve V. S. la manera de concluir la Alegacion componiendo el Patronazgo Real con el derecho de los de Teruel; porque en quanto se pueda se han de aumentar las regalías sin perjuicio de los vasallos.

Las lineas del título no van con la debida simetria, porque eso se dexa al magisterio del Impresor; el qual procurará que no haya yerros.

En el pleyto de Calatayud no perjudica la nueva lectura. Y así en el fol. 1.° pag. 2.ª num. 2° marginal en lugar de *FACIAM*, es fácil substituir *FACIANT*. En el fol. 11. pag. 2. lin. antep. en lugar de haré se puede sobreponer *hagan*. En la linea penúltima de la misma pag. por *faciam* debe leerse *faciant*. En el fol. 12. pag. 1. lin. 3. donde dice *haré* diga *hagan*, donde *faciam faciant*.

Con estas fáciles enmiendas queda la Alegacion con la misma fuerza, porque aunque el original dixera *faciam*, no habiendo de ser el Conde el edificador material, se habia de interpretar, mandaré fabricar, como ya se previno en dicho fol. 11. pag. 2. linea 33. y 34. A estos chascos nos exponemos por no vér los originales, y habernos de fiar de malas copias.

ran

Gran tesoro de libros ha comprado V. S. En lo que toca á los impresos tengo la mayor parte. El Pavordre Sales me ha prestado los tres del Teatro Eclesiástico de las Iglesias de Castilla de Gil Gonzalez Dávila, de quien ya tenia yo otras obras, en especial el tomo de los Teatros de Badajoz, Ciudad-Rodrigo y Osma con enmiendas, y adiciones originales de su Autor, los quales, y otros muchos hasta una carga me vinieron antes de ayer. La traduccion en romance del Arzobispo Don Rodrigo es útil, porque es antigua, y puede servir para enmendar los yerros de la Chronica latina: y como es parafrastica, añade algo. No la he visto, y el verla puede conducir para nuestro intento, como tambien la Chronica MS. del Rey Don Alonso el XI.[o] diferente de la impresa (de que tengo yo dos exemplares), y los fueros y leyes antiguas de España, y Chronica del Rey Don Enrique, como no sea el tercero, escrita por Pedro Lopez de Ayala, de que tengo dos exemplares MS., ni la de Enrique el IV.º escrita por Diego Henriquez del Castillo, que tambien tengo MS. Quisiera que fuese la que de este Rey escribió Alonso de Palencia, que no he visto. Como hemos de tratar de las fundaciones, y dotaciones de cada Rey, conviene tener un gran número de Chronicas, y mas manuscritas: y aunque todas no pueden leerse, hay arbitrios para hallar en ellas lo que se busca leyendo á saltos. Las leyes pueden aprovechar para afirmar la Jurisdiccion Real. Y así siempre que V. S. quiera puede enviar estos pocos libros, y buenos juntamente con Coustant, Egea Talayero y Belluga; y no son necesasios mas prácticos.

Nosotros continuamos en recoger materiales teniendo presente la comprobacion de la ley 1. tit. 6. lib. 1. de la Recopilacion. Por derecho y antigua costumbre, y justos titulos, y concesiones Apostólicas, somos Patron de

de todas las Iglesias Catedrales de estos Reynos, y nos pertenece la presentacion de los Arzobispados y Obispados, y Prelacías y Abadías Consistoriales de estos Reynos, aunque vaquen en la Corte Romana.

Todo consiste en saber comentar esta ley, haciendo un capítulo sobre cada palabra.

Por derecho. Explicaremos qué Iglesias pertenecen al Rey por derecho de fundacion, edificacion y dotacion, y qué Iglesias por derecho de conquista, y pondremos en claro este derecho.

Antigua costumbre. La probaremos desde el primer Rey Católico descendiendo hasta nuestro Rey.

Justos títulos. Con lo dicho quedarán explicados.

Concesiones Apostólicas. Aquí todas las Bulas.

Somos Patron de todas las Iglesias Catedrales. Lo probaremos con una perfecta induccion, refiriendo todas las Metropolitanas, y todas las sufraganeas con distincion.

Y nos pertenece la presentacion &c. Esta es conseqüencia del Patronazgo.

Abadías consistoriales. Se dirá todo lo que se debe.

Aunque vaquen en la Corte Romana. En los libros que me vinieron antes de ayer uno de ellos es Palacios Rubios sobre este asunto, y no necesito de otro.

¿Qué juzga V. S. de esta idea? Con ella diremos con gran novedad cosas que no parecerán nuevas, sino muy antiguas, y bien fundadas, como ciertamente lo son. En ella trabajo, recogiendo materiales, y luego que venga la órden bastarán tres meses para ordenarlos, y adornarlos con maravillosa erudicion, diciendo en cada capítulo en que se opone el Papa á los justos derechos del Rey. Mande pues S. M. lo que sea de su agrado, que sin eso no debemos entrar en tan gran empresa: y con eso saldremos de ello felizmente, favoreciéndonos Dios; á quien

doy

doy gracias por la mejoría de salud de mi señora Doña Francisca, y á V. S. por lo que favorece á mí Juan Antonio y á mí, que con gusto obedecerémos quanto V. S. quiera mandarnos. Dios guarde á V. S. muchos años como deseo, y he menester. Oliva á 5 de Noviembre de 1745.

Muy señor mio. Grandes libros vá pillando V. S., cuidado con imitar á los señores Don Nicolas Antonio, Don Juan Lucas Cortés, y Don Andres Gonzalez de Barcia, ricos de libros, pobres de dinero. Yo trabajo valientemente. Estoy mejor de mi caida. Seis semanas há que no he ido sin muleta. Presto la dexaré con el favor de Dios, y saldré á Misa. Espero órdenes de V. S., no es menester enviar otra cosa, sino los manuscritos, Coustant, Egea y Belluga. Ilustrísimo Señor: B. L. M. de V. S. Ilustrísima su mas abligado servidor = Don Gregorio Mayans y Siscar. = Ilustrísimo Señor Don Blas Jover Alcazar.

ILUSTRÍSIMO SEÑOR.

Muy señor mio. He holgado mucho de leer la carta del Padre Confesor; porque juzga muy bien sobre lo hecho, y sobre lo que se debe hacer. ¡ Ojalá que hubiese mejor disposicion para practicarlo!

El proyecto de V. S. llenará las medidas de qualquiera, y por sí manifiesta que se habla con inteligencia de lo que se debe hacer. Solamente donde dice *miles famosus* debe substituirse *gloriosus*; porque este es el título de la Comedia de Plauto.

Una vez que el Padre Confesor explicó de palabra, que el informe podria ceñirse mas, como esto no tiene otra cosa que hacer sino quitar, procurando que lo que

quede tenga coherencia, V. S. podrá cercenar lo que le parezca, tirando á que no vaya tan desnudo el informe, que se queden sin las suficientes probanzas las proposiciones principales.

Si se tratase de dar á su Santidad alguna respuesta, ni debia darse la del señor Olmeda, ni algun resumen de ella. No ella misma, porque toda está fundada en decisiones de Rota, y en opiniones de interpretes, y en pocos y mal acomodados principios, sin crítica alguna. No el sumario de ella, porque quando los escritos no son substanciales, querer exprimirlos, es manifestar mas su inutilidad. Los Romanos deben ser combatidos de manera, que todas las Naciones nos den la razon, y que ellos no puedan responder sino palabras al ayre; y que no falte otra cosa sino que nosotros queramos valernos de nuestros derechos. Y esto unicamente puede lograrse por medio de la idea no intentada hasta hoy, y que solamente nosotros podemos practicar en España en el estado presente, de establecer la Gerarquía Eclesiástica de modo, que fundándose en ella, y segun ella el Derecho de Patronazgo, y la jurisdiccion de la Cámara, se hayan establecido, y mantenidose las costumbres, y las leyes con independencia de la Corte Romana, tratándose aquí no de dogmas, que deben ser totalmente unos en la Religion Católica, sino de Disciplina Eclesiástica, que puede ser diferente en varias Iglesias: y probarémos que en España fue conforme á los Concilios Ecuménicos que precedieron á su práctica. Esta es la gran idea que Juan Antonio y yo tenemos. El proponer esta idea, y probarla mas que suficientemente es fácil á nuestro estudio y observacion; ilustrarla, agotando el asunto, es trabajo de mil hombres eruditos, y de cien años. Atendiendo uno y otro, nosotros ya no trabajamos en la planta; porque ésta ya es-

está perfectamente ideada, con conocimiento y apuntamiento de los precisos materiales; sino que continuamos la lectura de los Concilios, Leyes y Historias coetaneas, para que si llega el caso de proponerse á la luz pública, salga con toda aquella plenitud de noticias que sea posible en tan poco tiempo. Bien que estas observaciones recaen sobre el estudio de muchos años en los libros originales; que de otra suerte no se pudieran hallar los materiales convenientes con tanta facilidad como los hallamos. Nunca conviene que nosotros lleguemos á manifestar practicamente la execucion de esta idea, sin preceder órden del Rey; porque despues tendriamos descubierto el secreto, y seriamos inútiles, y tratados como tales. Basta que no seamos herbolarios, y que digamos que somos capaces de componer un enigma que ningun otro pueda soltar. Quando nos habrán menester, la necesidad hará que se valgan de nosotros. Ya hemos hecho ver en el punto del Patronazgo, y de la jurisdiccion de la Cámara lo que nadie sabia de la manera que se lo hemos hecho ver. Esto se ha podido hacer sin mas broquel que la autoridad del oficio de V. S., y aún sin ella se podria executar: pero esto de hablar de la Gerarquía Eclesiástica, de modo que se haga fuerza con la razon y autoridad á los Obispos de España, pide proteccion Real, y para merecer conseguirla, basta mostrar lo hecho, que suficientemente prueba, que ni tiramos á engañar, ni será fácil nos engañemos segun estamos instruidos en el asunto que manejamos. Aunque de prisa, he escrito éste con alguna atencion. V. S. lo reflexîone, y proponga al Padre Confesor, que es el que como inteligente, casi es el único que puede dar su parecer: y mande V. S. á estos sus dos servidores, que constantemente lo serémos en quanto conduzca al obsequio de V. S., cuya vida, y las de mi señora Doña

 Fran-

Francisca, y señor Don Jacinto guarde, y prospere Dios muchos años como he menester. Oliva á 20 de Noviembre de 1745.

Quizá tendrá V. S. enquadernado el Argote en dos tomos, aunque yo en tres, porque la numeracion se continúa en el 3.º tomo.

Ahora que con frequencia visitará V. S. al Padre Confesor, tendrá ocasion de apretarle, para que siquiera dé á Juan Antonio algun Beneficio simple de tantos como suelen vacar: pues así no dexará mi lado, sin el qual ni él puede estár, ni yo vivir contento: porque es de gran consuelo á él trabajar con mi direccion, y á mí con su ayuda, para ver doctrinas, y saberlas buscar tan diestramente, como sabe por la larga y continuada experiencia. En cinco años de trabajo no se podrán vaciar todas las noticias que me ha recogido en unas citas de dos meses á esta parte, debiéndose á su gran diligencia el haber buscado los años en que se fundó cada Iglesia. Si á un ingenio como este no favorece el Padre Confesor, sin otro respeto que saberse distinguir entre todos los estudiosos de España, yo no sé qué otra cosa alegar. Solo se pide una cosa que han logrado, y desfrutan tantos ignorantes: un beneficio simple para poder comprar libros ó alguna pension de tres ó quatrocientos pesos. A V. S. se ha de deber. Y V. S. apriete por sí fuertemente, y adelantese; y pongase en estado en que se pueda hacer servir á la Monarquía. Dios lo haga. Ilustrísimo Señor: B. L. M. de V. S. su mas apasionado servidor = D. Gregorio Mayans y Siscar. = Ilustrísimo Señor Don Blas Jover Alcazar.

ILUSTRISIMO SEÑOR.

Muy señor mio. El Sacristan, si lo es, habla como tal, y si no lo es, como los que representan serlo en los entremeses, haciéndose ridiculo. Es un ignorante, indigno de indignarme. Llama Ortografía nueva á la que enseñó el Maestro Lebrija, y siguieron Francisco Sanchez de las Brozas, Gonzalo Correa, y Pedro Simon Abril, los quatro mas eruditos Gramáticos de profesion que ha tenido España, á los quales pertenece enseñar la Ortografía, por ser una de las partes de la Gramática. La misma Ortografía han seguido mas de doscientos escritores, los mas eruditos y eloqüentes que ha tenido España, como se verá á su tiempo en mi *Abecedario Español*, donde citaré las primeras impresiones, que no ha visto el Sacristan, y tengo yo en mi librería. Una proposicion diré sin jactancia, y es, que quantos de palabra han querido disputar conmigo sobre Ortografía, les he hecho confesar, que segun sus propios principios deben escribir como yo escribo. Pero por no cansar á V. S. en un asunto como éste, tan distante de la seriedad de los negocios que trata; lo que yo digo es, que para proponer en una ciencia dos ó tres proposiciones necias, no se habian de dar licencias públicas para que se propusiesen precedidas de seguidillas ridiculas. Pero yo hago tanto caso del Sacristan como un Elefante de las picadas de un Mosquito en lo mas duro de su piel. De estas y semejantes cosas saco yo el proposito de trabajar incesantemente en la vida del Duque de Alva, para que despues de una continua aplicacion de dos ó tres años, salga una obra la mas perfecta que se haya escrito en su genero, y tal, que el señor Duque de Huescar atienda al trabajo per-

ti-

tinaz de muchos años en obsequio suyo.

Yo soy uno de los mayores apasionados á las obras de Jacobo Benigno Bossuet, de quien he leído las variaciones de las Iglesias protestantes, y otras muchas obras, habiendo deseado ver esa que V. S. tiene entre manos, y que justamente me alaba; y así me llenará V. S. el gusto, dexándomela ver. Yo tengo de este autor las Variaciones, Elevaciones, Meditaciones, libros de la Oracion, de la Concupiscencia, Libre Alvedrio, y Amor de Dios, Exposicion del Catecismo, de los Salmos y Canticos, y algunas obritas mas; pero me dicen que poco há se hizo una reimpresion de estas, y todas las obras de este profundísimo Teólogo, y Obispo verdaderamente Católico. Ha de saber V. S. que Arias Montano, Don Antonio Agustin, y Jacobo Benigno Bossuet, son los tres escritores modernos que yo comparo á los mas aventajados de la antigüedad en la perfeccion de saber las cosas.

Huelgome que V. S. haya aprobado la version, y notas de esas escrituras, sobre las quales poco podemos adelantar; porque las notas críticas solo pudieran endèrezarse á falsificar alguna de ellas: cosa que debieramos hacer, si nos obstasen, dexándolas ahora con la buena fé con que còrren.

Estas obras de Mondoñedo poco sirven tambien para nuestro intento, reduciéndose á meras donaciones: y algunas de ellas no dexan de carecer de sospecha, siendo solos trasuntos.

En quanto á la Iglesia de Lugo, si los Sarracenos no la ocuparon, su Patronato es Real, como el de todas las Catedráles del tiempo de los Godos; si la ocuparon, por eso mismo debe serlo; y que la ocuparon dice Juan Antonio que será fácil probarlo, aunque comunmente se sienta lo contrario.

Ya

Ya sé que el Señor Duque de Huescar ha marchado á la posta. Le pedí sus dictados para dedicarle las advertencias del Marqués de Mondejar á la Historia del Padre Juan de Mariana; pero habiéndose ido sin enviarmelos, suplíco á V. S. que envie á casa de su Excelencia, pidiendo á quien lo sepa la seguida de su nombre, apellidos y dictados en la debida forma, para que yo no los equivoque. Verá V. S. el Prologo que yo he hecho á esta eruditísima obra, y en él verá el Sacristan repetido lo mismo que reprehende, para que sepa el caso que hago de sus ignorantes dudas.

V. S. lo pase bien, y mande quanto quiera á Juan Antonio y á mí. Nuestro Señor guarde muchos años á V. S. como he menester. Oliva á 17 de Febrero de *1646*.

V. S. viva muchos años, porque me favorece de mil maneras, quisiera saber quien es el Sacristan. Ilustrísimo Señor, B. L. M. de V. S. su mas apasionado servidor = Don Gregorio Mayans y Siscar. = Ilustrísimo Señor Don Blas Jover Alcazar.

ILUSTRÍSIMO SEÑOR.

Muy señor mio. Muchas y muy buenas nuevas me dá V. S. Celebro la buena eleccion que ha tenido el señor Don Jacinto, á quien deseo que viva tan bien acompañado muchos años con la bendicion del Señor, y que parte de esta sea el contento de V. S., y de mi señora Doña Francisca, á cuyos pies me repito, celebrando el motivo que tiene para estár alegre. Esta colocacion del señor Don Jacinto debe estimular á V. S. á ponerse en estado de mejor fortuna, con la condicion de viejo (aunque no lo sea) sabiendo guardar.

He

He celebrado que la consulta respectíva al oficío del Nuncio de su Santidad haya logrado la aprobacion de esos señores, aunque alguno interiormente esté pesaroso de que V. S. haya tratado lo que era propio del mismo asunto, como responder á su Santidad en las cosas que no se salia del asunto. Porque ¿ en nombre de quién hizo el Nuncio el oficio? Si su Santidad manda hacerle, ¿ por qué no se le ha de responder? Fuera culpable V. S. si se atribuyera la respuesta de su compañero. Pero ella queda intacta, y en su vigor, si le tiene. Y así es razon que cada qual sea atendido segun su mérito. Y si éste se pesa, como lo hará el Rey, V. S. será elegido para dar plena satisfaccion á su Santidad, y entonces será la ocasion mas oportuna para ver V. S. hasta dónde llega el estudio y observacion de Juan Antonio, que mientras yo voy recogiendo materiales para la interminable vida del Duque de Alva; él no dexa de recoger quanto puede servir á V. S. de descanso, para que pueda dar una satisfacion, qual no se haya dado en este genero, no solo por la abundancia de la erudicion, sino por lo raro y escogido de ella; y por el juicio con que todo se procurará cribar, de manera, que no quede ninguna mala semilla que inficione la bondad de la doctrina. Dios ordene las cosas como mas convenga á su servicio.

En quanto á las oblaciones, diré á V. S. brevemente, que en el cuerpo del Derecho Canónico se habla muy poco de ellas; pero generalmente se puede decir, que los diezmos, con los quales ellas suelen compararse, se deben á Dios, y por Dios se aplican al sustento de sus Ministros, á quienes se deben por derecho comun; y sin embargo por derecho particular, es á saber, por privilegio, prescripcion, costumbre, composicion, donacion, ó infeudacion pueden pertenecer à

los

los seculares. Lo mismo puede decirse de las oblaciones, dexando á parte la generalidad de esta voz, de que como V. S. sabe tratan los Canonistas, á quienes por ahora dexamos estas menudencias, atentos á cosas de mayor bulto.

Es muy posible que aunque escriban á Portugal pidiendo el tercer tomo de las Memorias para la historia del Arzobispo de Braga, respondan que no se ha publicado; porque yo le tengo por dádiva de su autor, como tuve sus antigüedades Bracarenses años antes de publicarse, y las comuniqué á Luis Antonio Muratori, Bibliotecario del Duque de Modena, que citó y publicó las inscripciones de las antigüedades, antes que su autor las divulgase. Tambien ahora espero otra obra que el Rey de Portugal ha mandado imprimir (cuyo asunto ignoro), y no sé quando saldrá al público. Por último si importa enviaré á V. S. este tomo 3.°, y entre tanto va el título que dice así: Memorias para la historia Eclesiástica do Arcebispado de Braga, Primaz das Hespanhas, dedicadas al Rey D. Joaon V.° nosso señor, escritas pelo Padre D. Gerónimo Contador de Argote, Clerigo Regular, é Academico da Academia Real tom. 3.° Lisboa. Na Regia Officina Silviana, é da Academia Real 1744.

Grande favor hace V. S. al Pavordre Sales, haciendo ver su oracion al Padre Confesor. V. S. de todas maneras sabe favorecer á sus amigos.

Juan Antonio ha celebrado mucho las noticias de este correo, y se repite conmigo á la obediencia de V. S.; cuya vida Dios guarde muchos años como he menester. Oliva á 19. de Febrero de 1746.

Muy señor mio. Dios quiera que sean freqüentes las ocasiones en que yo repita á V. S. muchas enhorabuenas = Ilustrísimo Señor B. L. M. de V. S. su mas devoto servidor.

ILUSTRISIMO SEÑOR.

Muy señor mio. Estaré impaciente hasta ver esa consulta; y ciertamente me indigna, que en el informe de V. S. se echen menos citas de Bulas, decisiones de Rota, y testimonios de Salgado: porque eso procede de falta de conocimiento de las personas con quienes se trata, y demasiado amor propio, queriendo sostener los yerros cometidos. Porque comenzando por Salgado, concedamos á el señor Olmeda, lo que nosotros dos le negariamos si estuvieramos á solas, diciendo que fue un gran Jurisconsulto, aunque fue un practicon farraginoso; ¿qué autoridad puede tener este interprete entre los Romanos, estando prohibidas sus obras, como puede V. S. verlo en el indice de los libros prohibidos que mandó publicar Inocencio XI.º año 1683.? Pero aunque fuera grande su autoridad; ¿qué tiene que ver la de un interprete con la de las Leyes, y Cánones de Concilios de España, en que se funda el informe de V. S.

De las decisiones de Rota, no diré lo que comunmente se suele decir de que *Rota aliquando rotat*, sino que solamente preguntaré ¿qué caso ha de hacer el Papa de unas sentencias de Jueces Ordinarios sujetos á él? Y tratando nosotros de unas Regalías anteriores á los Auditores de Rota, ¿quién será tan amigo de pervertir las cosas, que quiera fundar la permanencia de los antiguos derechos en sentencias modernas?

¿Pues qué diremos de las Bulas? El mismo Papa dice que las Bulas *tantum durant quantum sonant*. Vemos que su Santidad falsifica las que ha citado el señor Olmeda; y que este no ha sabido satisfacer á las objeciones. Son pues menester, ó otras satisfacciones, ó otras Bulas, que no tengan tan fuertes oposiciones: y ni uno ni otro pue-

puede hacer el señor Olmeda; porque para esó son menester otros estudios, y no le valdrá mendigar erudicion de otros; porque no la hallará aunque la busque á medio dia, encendiendo una lampara como Diogenes. Si al Papa pues no han de hacer fuerza, Salgado, por ser autor condenado en Roma; la Rota, por ser flaca su autoridad respecto de la Pontificia; y las Bulas, porque su Santidad tiene á unas por falsas, interpreta otras á su modo, y no hace caso de otras; dege el señor Olmeda que toque el órgano quien entiende el tecleo: y pues se ha visto que el informe de V. S. ha demostrado el Derecho de Patronazgo Real, y la Jurisdiccion de la Cámara con toda novedad y solidez, aprenda de nuevo lo que le falta que saber; y entretanto V. S. me envia una copia de su consulta, yo diré solamente que el pensamiento con que me parece que se podrá derribar la conducta del Cardenal Molina, es éste. En el artículo 24. del Concordato se reprueba la conducta del Marques de la Compuesta: la conducta del Marques era muy útil á España, y conforme á sus leyes, y deseaba gobernarla mediante la autoridad del Rey Christianísimo Luis XIV.° Segun esto la conducta del Cardenal fue opuesta al bien comun, y á las leyes de España, y denigrativa de la autoridad de aquel grande Rey, mediante la qual se habia de facilitar el lógro de las ventajas que el Rey nuestro señor queria para España. Esto me parece que es lo que V. S. debe gritar, y juzgo que será bien oido de S. M. pues se trata de su servicio, y del bien público.

Juan Antonio y yo deseamos que todo suceda muy conforme á las buenas intenciones de V. S. á quien deseo mucha salud, y larga vida, y de quien espero preceptos. Oliva á 9. de Abril de 1746. Ilustrísimo Señor B. L. M. de V. S. su mas seguro servidor Don Grego-

rio Mayans y Siscar = Ilustrísimo Señor Don Blas Jover Alcazar.

ILUSTRISIMO SEÑOR.

Muy señor mio. Gran contento me da V. S. insinuándome que en el negocio de Mondoñedo, la respuesta será segun el parecer de V. S.

Quando se encargue á V. S. que reponda á su Santidad, juzgo que será conveniente que V. S. explique que su ánimo es manifestar que la voluntad del Rey unicamente es mantener las leyes de España, conforme á los Cánones sagrados, y á la disciplina Eclesiástica, y que para este intento de S. M. basta copiar la brevísima ley 1. del tit. 6. lib. 1. de la nueva Recopilacion del Patronazgo Real, glosando, comentando é ilustrando cada palabra de ella, con Cánones y Historias coetaneas, haciendo ver en cada cosa de las que enseña dicha ley un progreso Canónico, Legal, Historico, y demostrando que su Santidad no tenia presentes tales verdades quando las contradixo. Con lo qual quedará bien declarada la santísima intencion de S. M. puesto en claro su Real Patronazgo, y satisfecho su Santidad, y los Ministros Reales instruidos en los medios que deben practicar en la observancia del derecho de España sin entrar en contiendas questionables. Viviré con impaciencia hasta ver la consulta del señor Olmeda: y por larga que sea confió desentrañarla bien en una semana. No le diremos palabra que suene mal; pero bien nos será licito manifestar quán mal entiende el asunto. V. S. me instruya en todos los cabos que quiere que se toquen en la representacion al señor Marques de Villarias, para que mejor comprehenda yo la idea de V. S. tirando á ella todas las lineas.

Es-

Estimo los dictados del señor Duque de Huescar, y lo que V. S. favorece á mi hermano Juan Antonio, en lo qual me obliga V. S. mucho mas que si empleára por mí su autoridad.

Como V. S. se explicó tan liberalmente con el P. Burriel, me escribe que su hermano D. Carlos se opondrá á la Relatoria de ese Consejo: si mereciese el favor de V. S. me holgaré mucho por su hermano, á quien yo tanto estimo.

Repitome con la mayor veneracion á los pies de mi señora Doña Francisca y Doña Joaquina, y beso las manos al señor Don Jacinto. V. S. me tiene con voluntad prontísima á quanto sea de su obsequio. Dios guarde á V. S. muchos años como deseo, y he menester. Oliva á 16. de Abril de 1746. = Ilustrísimo Señor B. L. de V. S. su mas afecto servidor Don Gregorio Mayans y Siscar = Ilustrísimo Señor Don Blas Jover Alcazar.

ILUSTRISIMO SEÑOR.

Muy señor mio. Recibo dos cartas de V. S., y con ellas duplicado gozo. Las instrucciones que V. S. me envia son bellísimas, y representadas con arte serán muy persuasivas. Esto queda á mi cargo; y si yo no tirára mas al acierto, que á la brevedad ya hoy podria restituirlas con nueva disposicion, y suficiente energía: pero quiero dar al asunto toda la que puede recibir del arte disimulada con gran sencillez, y acompañada de gravedad y modestia. Esta última es la mas dificultosa de guardar viendo una envidia tan descarada, y una presuncion tan enemiga del bien público: pero ésta quedará bien castigada sin afectarlo; y solamente con que V. S. lograse que el señor Villarias leyese la representacion á

S. M.

S. M. se conseguiria la victoria. Tirando á esto no excederá de dos pliegos, y ella misma podrá ser muestra de la manera con que se debe escribir, combatiendo fuertemente con moderacion de ánimo. Como en los extractos que yo hice del señor Olmeda, solo tiré á notar algunas citas de los libros que yo tengo para exâminarlas despues; no me acuerdo bien de los desatinos que ahora se podrian acordar para moderarle la propia satisfaccion; pero sin embargo en términos generales se hará un paralelo de su trabajo, y del de V. S., y con lo que ésta su consulta nos ofrece diremos tales cosas que no tengan respuesta, y se haga necesaria la eleccion y preferencia de V. S. Ya tengo apuntados todos los cabos, y en un dia ó dos se ordenarán. Espere V. S. un buen rato de leyenda, que Juan Antonio y yo así lo confiamos, y suplicamos á Dios que conserve muchos años la salud de V. S. como hemos menester. Oliva á 30. de Abril de 1746.

Espero en Dios que V. S. leerá con gusto la carta del correo que viene, que procuraré vaya como hija de buena intencion = Ilustrísimo Señor B. L. M. de V. S. su mas seguro servidor = Don Gregorio Mayans y Siscar. = Ilustrísimo Señor Don Blas Jover Alcazar.

ILUSTRISIMO SEÑOR.

Muy señor mio. Lo que de buena gana se hace, presto se executa. Ayer dia 3. de Mayo ya estaba concluida esa carta, en la qual he puesto toda mi diligencia y atencion; y hoy de buena mañana empiezo á anticipar los avisos que me parecen mas convenientes.

Considero que hasta ahora todo ha sido pequeñas escaramuzas.

Ya

Ya estamos en el caso de batalla campal. Entiendo que el vencimiento depende de que S. M. oiga leer esa carta; y por eso va de manera, que sea digna de sus oidos. Toda la arte consiste en hacer ver la importante verdad, que el señor Olmeda no es capáz de responder á su Santidad, porque no tiene doctrina para ello: que V. S. ya lo ha executado en lo mas importante: que conviene que S. M. no se empeñe sin prendas seguras de la victoria: que V. S. está pronto á que sobre sí cargue todo el odio: que antes de entrar en directas defensas, obliquamente se instruyan todos los vasallos de S. M. del agravio que se le hace impugnando sus Regalías; y para facilitar esto no hay medio mejor que imprimir el informe sobre lo de Mondoñedo, donde ya está probado el Real Patronazgo y la Jurisdiccion, y satisfecho su Santidad en sus principales objeciones.

Esto ademas de ser lo que conviene al bien público, tiene una grande conveniencia á V. S., porque si al señor Olmeda se ha premiado su trabajo, mal aplicado, y perjudicial, á V. S. debe remunerarse desde luego el suyo, necesario para la defensa pública, y de S. M. Para conseguir esta debida remuneracion, convendrá que V. S. mande sacar dos copias de esa carta, en letra bien pelada, y algo recogida, para que no parezca prolija: una para el señor Marques de Villarias, y otra para el Padre Confesor, á fin de que esté menudamente informado. Toda la diligencia se ha de poner en que se lea á S. M., y que se acompañe con una reverente insinuacion de que se debe premio á V. S., y será muy del caso que el señor Mariscal de Noailles se interese con el señor Marques de Villarias, y con el Padre Confesor, y facilite el logro de todo lo dicho por tan eficaces medios. Y si llega el caso de haberse de imprimir el informe sobre Mon-

Mondoñedo, y quiere V. S. que se añada alguna cita, y se lime tal qual palabra ó expresion; y que se haga un prologuito á los Españoles deseosos del bien público, se hará una piececilla de gusto, y muy del caso, sin que se entienda que S. M. lo manda, y cargando V. S. con la envidia que causará tan gloriosa accion. Y no dexarán luego los Romanos de esgrimir sus plumas, y viendo lo que dixeren, de una vez se les responderá en la obra grande; porque no hemos de estar siempre con las armas en las manos, sino procurar una cumplida victoria.

Quando cito los escritores de que se vale Olmeda, no digo palabra de Natal Alexandro, Fleuri y otros por ser Franceses.

La carta va cuidadosamente acentuada, y he evitado citas por ir á persona tan ocupada, que no tiene tiempo para exâminarlas; y tambien me he abstenido de alusiones por evitar obscuridad. Solamente diré que lo de la Profetisa Casandra alude á aquellos versos de Virgilio en boca de Eneas, en el segundo de la Eneida:

Tunc etiam fatis aperit Casandra futuris
Ora, Dei jussu, non unquam credita Teucris,

y á lo que el mismo Eneas dice en el tercero de la Eneida, despues de la destruccion de Troya:

Sola mihi tales casus Cassandra canebat.

Alusiones que el Padre Confesor, y el Rey tendrán muy presentes, sin que se les acuerde cosa alguna: que yo solo las apunto para que V. S. refresque la memoria de ellas.

Has-

Hasta aquí he escrito quando llega el correo. Juan Antonio dice que no haga V. S. tanto caso de las débiles fuerzas del contrario, que sea necesaria su ayuda, y que basta un poco de mi Retorica, animada de la vivacidad de V. S. para derribar al contrario. En efecto, habiendo yo repasado la carta que va con esta, me parece (sin pasion) llena de razon y de prudencia, y que oyéndola S. M. elegirá á V. S. para defensor de sus Regalías, y satisfactor al Papa, que vive muy pagado de sí, y desestima demasiado á los demas. Lo qual se ha dicho con reverencia de su dignidad. En quanto al señor Cardenal de Molina he procurado olvidar, que por gran favor dexaba algun tiempo saludarse de V. S. en el rellano de su escalera, y no acordarme de que me persiguió; pero no se puede omitir el daño que ha causado á España su ciega ambicion, y esto se verá mejor, si llega á tomar la pluma exâminando el Concordato, haciéndose notas V. S., y viéndolas yo despues para añadir algunas consideraciones.

No nos debe poco el señor Olmeda en la templanza del exâmen de sus papeles. Mas vale no parecer críticos con demasía por sobra de moderacion de ánimo, que parecerlo con encono. Basta hacer ver que no es para la empresa; y que V. S. solo con que escriba, segun la muestra presente, satisfará al empeño de su obligacion.

Quiera Dios que se logre un buen efecto, y este es el que con toda eficacia ha de procurar V. S.; cuya vida, la de mis señoras, y del señor Don Jacinto Dios guarde muchos años como deseo y he menester. Oliva á 7. de Mayo de 1746.

No será fuera del caso ver la obra de Febrer, si V. S. hace juicio que ha de llegar el caso de escribir la gran defensa.

Lo que tenia acordado el Nuncio Aldrobandi con el Marques de la Compuesta, no lo he visto, ni el papel del amigo ausente de V. S., que holgaré, como el catálogo de sus obras.

Vea V. S. de quán buen ayre estaba yo, quando escribia esa. No hay sino apretar, y seguir el alcance = Ilustrisimo Señor.

ILUSTRISIMO SEÑOR.

Muy señor mio. Celebro que V. S. haya quedado satisfecho de aquellos borrones, y deseo que V. S. los ponga à buena luz, de suerte que parezcan algo, y sirvan al intento. Entretanto me alimento de buenas esperanzas, como las que me da V. S.; de cuyo viage espero favorable exîto, y suplico á Dios no me retarde dar á V. S. una gustosa enhorabuena.

He leído dos veces el catálogo de las obras del Ministro del Rey, tan querido suyo, como desconocido de otros. Todos los asuntos son de importancia, y algunos tocan nuestro punto llenamente. No dexará de haber en ellos cosas muy buenas. Si bien estoy yo en la inteligencia de que no es crítico refinado: pero sí de gran lectura, y de estupenda laboriosidad, y que dirá muchas cosas, y muy buenas. Yo me alegro que las vaya poniendo en limpio para que V. S. tenga ocasion de ver algunas, y yo tambien mediante su favor.

El correo pasado respondí sobre el Misal y Breviario Muzarabe; deseo saber como han sido recibidas aquellas noticias.

Juan Antonio está muy obligado por la buena memoria que V. S. tiene de él, y entrambos deseamos acreditar nuestra fiel, y pronta obediencia.

Dios

Dios guarde á V. S. muchos años como deseo y he menester. Oliva á 21. de Mayo de 1746. B. L. M. de V. S. su mas obligado servidor = Don Gregorio Mayans y Siscar = Ilustrísimo Señor Don Blas Jover Alcazar.

ILUSTRISIMO SEÑOR.

Muy señor mio. Mi hermano Manuel me escribe que el dia *6.* de este por la tarde habia de partir para hacer las informaciones del señor Don Francisco Hernandez, y para que este Caballero quede bien servido, y V. S. tan obsequiado como merece, no podia elegirse otro mas á proposito.

Aprecio la copia del Decreto que V. S. me envia tocante á las pensiones: y leeré con atencion la carta instructiva del Abogado general del Senado de Saboya.

Mucho holgaré de ver ese mamotreto manuscrito que V. S. ha pillado, y le volveré fielmente: como tambien el papel del Obispo de Cordoba, que por falta de tiempo no ha acabado de copiar Juan Antonio, el qual es de parecer, y me parece que V. S. será del mismo dictámen, que su doctrina no era contraida á España. Lo que siempre debemos hacer es fundarnos en los Concilios, Leyes y Historias de España, y esto es lo que no han hecho, ni los extrangeros, ni los propios. Por eso yo años há que deseo ver esa grande obra de Bosuet, que he visto citada en muchos libros, porque me parece que facilmente contraeriamos á España toda su doctrina, con lo qual hariamos una cosa nunca vista.

He hecho un extracto de los apuntamientos del Padre Confesor, los quales restituyo á V. S. repitiendo que celebro verle tan bien impuesto, y que aunque no cita, para todo tengo Cánones y Leyes.

V. S. me escribió queria hacer una prefacion ligera. Por este respeto no he querido apretar la mano formando una simplicísima y brevísima. Si bien cada palabra es una saeta. Diré mi idéa: se ha de procurar evitar toda afectacion de escribir contra su Santidad, porque si tal oyeran los supersticiosos, se escandalizarian, y los emulos de V. S. aunque conociesen la razon, le pregonarian por un segundo Macanaz. A este pensamiento de no afectar responder al Papa de proposito, es consiguiente no empeñarse en hacerle preguntas, como él las ha hecho al señor Olmeda; porque eso seria moverle questiones directamente: ni menos se ha de responder á las preguntas que ha hecho, y no pertenecen al asunto del informe de V. S., porque el Papa hizo aquellas preguntas segun el papel del señor Olmeda, que no toca defender á V. S., pues sigue rumbo distinto. El señor Olmeda se fundaba en Interpretes; V. S. en Cánones y Leyes: se fundaba en Bulas; V. S. prueba que no se necesitan; y para quien quisiera valerse de ellas, muestra el medio de las epocas astronomicas, que es el único que hay para defender sus datas, probando que está errada toda la Chronología Eclesiástica. Esta proposicion ha de conturbar á los Romanos. No habiéndose de tratar directamente con el Papa, no es menester apuntar si España es feudataria ó no: que es cosa de risa, y question quimerica, pues nunca los Reyes de España le pagaron feudo. Del asunto presente solo es responder al Rey sobre los oficios del Nuncio. Se hace necesario tratar del Patronazgo Real, y Jurisdiccion de la Cámara. Establece V. S. estos dos derechos para siempre. El Papa los ha impugnado: ya queda rebatido no con contienda directa con él, sino como necesaria consequencia de la defensa de la Regalía, segun la obligacion del empleo de V. S., y para poner en consternacion á la Curia Romana,

na,

na, basta ofrecer impugnar todos los artículos del Concordato con este método que se ve en la consulta.

Despues el Papa estará quejosísimo de que se sale de la question : pues se trataba de Bulas , y ahora no. Se trataba de Patronato Universal , y ahora de particular, fundado en la edificacion, ó dotacion, ó derecho de conquista ; pero estas quejas no hablarán ni con el Rey ni con V. S. No con el Rey , porque no ha mandado jamas comunicarle , ni hacer público el primer papel del señor Olmeda , y se ve el poco aprecio del segundo, pues no ha querido enviarle á Roma. No con V. S. pues sigue otro rumbo , y de proposito no trata de responder al Papa , sino de informar al Rey , y defender sus Regalías del Patronato y Jurisdiccion. Qualquiera que ignore todos estos hechos , ó no los tenga presentes , no alcanzará la prudencia y arte de la prefacion , qué deseo lea V. S. tres veces , pues yo la he leido seis, y Juan Antonio dice que es pieza de exâmen, y que gustará mucho al Rey , el qual se paga de la sencillez , como se ve en su prólogo de la traduccion de Cornelio Tacito. Y en su alabanza no es menester decir mas de lo que se apunta así en el informe como en la prefacion. Ya habia yo pensado poner algun textillo al dorso de la primera pagina, y quisiera que V. S. me hubiera apuntado el que se le ofrecia. Si bien he pensado que mas vale no provocar. Y aún habia pensado un símbolo muy misterioso. Pero sigamos en todo la moderacion que es hija de la prudencia. Y V. S. no enseñe la prefacion , ni el papel hasta que esté impreso : porque si no , *Mille hominum formæ.* Todos quieren dar voto , y en mi juicio muy pocos le tienen. Pero holgaré de saber la cita de la Epistola Canónica. Tales cosas deben premeditarse mucho , porque son voluntarias , y muy expuestas al exâmen , y á la interpretacion. Yo pienso muchas veces que al principio re-

releva V. S. algo la valentía de mi genio, que otros llaman osadía, y ahora yo he de acordar á V. S. que se valga mas de su cordura que de su animosidad. Pero en quanto sea menester no me faltará ésta, ni el deseo de servir á V. S. Lo mismo ofrece Juan Antonio, y nos repetimos con la mayor veneracion á los pies de mi señora Doña Francisca y Doña Joaquina esperando órdenes del señor Don Jacinto y de V. S., cuya vida conserve muchos años como deseo, y he menester. Oliva á 9. de Julio de 1746.

Don Francisco Perez estará muy glorioso con la proteccion de V. S.: es mozo de habilidad en las lenguas Latina, Griega y Hebrea, y lector insigne de letras malas. Yo le estimo por su honradéz, y buenos modos, y me alegro de que V. S. le favorezca.

Si V. S. quiere en el prólogo mas pimienta en esta .... hay abundancia de ella, y bien picante, y será fácil cargar la mano.

Ilustrísimo Señor B. L. M. de V. S. su mas seguro servidor.

ILUSTRISIMO SEÑOR.

Muy señor mio. Queda V. S. servido en ese apuntamiento perteneciente á la Iglesia de Valladolid; cuyas noticias ordenará V. S. como mejor le parezca. En las que van se satisface harto bien á la parte contraria, menos en lo que toca á la Escritura de la era 1118.; porque no habiendo su contexto, fecha y subscripciones, no es posible hablar de ella con fundamento. Pero en lo demas bien conocerá V. S. lo que presta la diligencia de Juan Antonio, que ansiosamente, como yo, desea servir á V. S.

Yo

Yo estimo como debo, el singular favor que V. S. me hizo presentando los libros á esa señora, instruyéndola con tanta claridad. Y pues tenemos tanta evidencia del desengaño, razon será no fatigarnos mucho, por quien ha de ser ingrato. Yo no faltaré al cumplimiento de mi palabra, trabajando lo que he prometido; pero procuraré que sea sin menoscabo de mi salud, prefiriendo mis obras legales de la Teórica Civil, que facilmente pensará V. S. qué tales serán, habiendo ellas sido el asunto de mi principal profesion. Dios quiera que haya paz, para que trate yo de hacerlas imprimir en Holanda; porque si bien hasta hora no ha habido rompimiento con aquella República, el recelo de que le hubiese me ha hecho abstener de todo género de trato, enviando alguna muestra de mis cien materias, y de mis comentarios á treinta Jurisconsultos.

Del Padre Confesor he tenido respuesta, y con palabras generales ofrece su favor, que espero cumplirá mediante la intercesion de V. S.

Ya tenia noticia de la erudicion del Duque de Sotomayor, si bien no le he tratado. Me alegro que logren empleos los amigos de las letras para que estimen á los que las tienen.

Celebro que V. S. haya anticipado á S. M. la noticia de los daños que causa el Concordato para que no le confirme: y holgaré mucho ver el trabajo de V. S., y entretanto aplaudo su zelo, y espero tambien el otro papel que me ofrece V. S. á quien estimo mucho la diligencia practicada con el Padre Piedad, de quien todavia no he tenido respuesta. V. S. procure pasarlo bien, y mandar á Juan Antonio y á mí. Yo esperaré los preceptos de V. S. miercoles dia 17. de éste en Valencia, donde estaré diez ó doce dias.

Nues-

Nuestro Señor guarde á V. S. muchos años como deseo y he menester. Oliva á 13. de Agosto de 1746.

Muy señor mio. Repito á V. S. un millon de gracias por el favor que hace á mi Juan Antonio. = Ilustrísimo Señor B. L. M. de V. S. su mas apasionado servidor Don Gregorio Mayans y Siscar = Ilustrísimo Señor Don Blas Jover Alcazar.

ILUSTRISIMO SEÑOR.

Muy señor mio. Mañana empezamos á poner la mano en las notas sobre el Concordato, y dentro de pocos dias estarán hechas. Pero yo necesito de que V. S. me declare para qué fin han de servir. Quiero decir, habiendo hecho V. S. su representacion al Rey; y habiendo el Rey de mandar á cada uno de los Camaristas, que digan su parecer; deseo yo saber, si tambien se mandará á V. S. que dé el suyo, que ya tiene dado en su representacion; y así si estas notas se han de trabajar meramente para informar al Rey, ó si se han de trabajar para quando S. M. mande á V. S. que escriba publicamente. Porque entre uno y otro hay grande diferencia. El primero solo pide apuntar las cosas. El segundo extenderlas mas. El primero se ha de hacer de manera, que no echemos á la calle todas las riquezas para que despues otro se luzca con ellas dexandonos burlados; pues yo tengo por cierto, que el que trabajará en público tendrá facilidad para ver todas las consultas, para defraudarlas. El segundo modo de trabajar en público pide echar el resto. Y así V. S. sobre esto digame lo que quiere que se haga; pues eso executaré á la letra con gusto y prontitud, y estilo breve.

En

En quanto á libros ya tengo el Van-Espen. Faltanme Bossuet, y Thomasino de Disciplina Eclesiástica, y no será malo ver á Febret, y esa historia del Concilio de Constanza y Basilea, las libertades Galicanas, y Menchaca en sus questiones ilustres, á quien tuve y ví siendo Catedrático en Valencia, y despues le troqué porque no me servia.

Pero ahora mudándose los asuntos quizá aprovechará. Y no quiero mas libros; porque la lectura esparcida impide mucho la expedicion en trabajar. Natal Alexandro no es menester.

Suplíco á V. S. que mande enviar el pliego adjunto al Padre Burriel, que vive en el Seminario de Nobles.

El otro es para mi hermano, que algunos ratos logrará oir á V. S., á cuya obediencia nos repetimos Juan Antonio y yo, con los mas vivos deseos de emplearnos en quanto sea de su obsequio, y del señor Don Jacinto, ratificando nuestra veneracion á esas mis señoras.

Dios guarde á V. S. muchos años como deseo, y he menester. Oliva á 8 de Octubre de 1746.

Muy señor mio. Mañana empezaré á trabajar firmemente, y de buena gana, pensando que sirvo á V. S. Ilustrísimo Señor, B. L. M. de V. S. su mas obligado servidor = Don Gregorio Mayans y Siscar. = Ilustrísimo Señor Don Blas Jover Alcazar.

ILUSTRÍSIMO SEÑOR.

Muy señor mio. Doy á V. S. el parabien de que las cosas se vayan disponiendo segun sus deseos. Solamente quisiera que V. S. no se apresurase tanto, y mas te-

niendo puesta su atencion en mil cosas, todas grandes y diversas.

He leido la conclusion de esa obra que se está imprimiendo, y habiendo puesto toda la atencion que V. S. quiere, hablaré con la claridad que V. S. desea, y que es propia del amor que tengo á la verdad, y á V. S.

El gran conato que V. S. ha puesto en ilustrar el asunto con lo que pasa en otros reynos, es totalmente inútil; porque no niegan los Romanos la novedad del derecho generalmente considerado, sino la novedad de nuestras pretensiones. Y así lo que unicamente debemos probar, y tenemos bien probado, es, que no son nuevas, sino vindicacion de derecho muy antiguo. Lo que es muy del caso es lo que dice Zurita, puesto á la letra, si bien ya estaba citado, como otros muchos exemplares, en el informe sobre Mondoñedo.

La doctrina de Vazquez Menchaca de que los Príncipes tienen el derecho de las elecciones en calidad de Soberanos, y que este derecho se puede considerar como natural; es detestable, y merece censura teológica. Los elogios dados á él son excesivos, y la comparacion con Covarrubias odiosa. Fue un doctazo, y no mas.

La cita de Cardoso Osorio es barbara, y nada prueba, porque se funda en la narrativa de la parte, y no en la decision Pontificia. Dexo de hablar de otras muchas cosas por menor, porque lo executo en el papel adjunto, y envio enmendada la dicha conclusion, y tambien la prefacion, que juzgo debe reimprimirse para que no tenga algunos lunares, y singularmente errado el texto del Concilio Efesino, y si V. S. quiere que le diga mi sentir, yo le omitiría absolutamente; porque mirado en su original, habla de los derechos Metropoli-

tanos, y es muy ageno del intento, como todos los otros textos que V. S. sacó de esos autores. Esto es cosa arbitraria; y errar en estas cosas supernumerarias es acto muy voluntario, y excusable. Despues se han de reparar hasta los apices: y así quanto menos mejor; y no se dexe V. S. llevar del deseo de ostentar ingenio en cosas menudas.

No sé por qué V. S. quiere alabar á su competidor, sin pedirlo la ocasion, habiendo sido el que con sus escritos ha confundido todo el derecho de España.

He leído la primera parte del papel del Nuncio, y espero lo restante. Está muy artificioso. Es fácil responder á todo. Pero si no se echa mano de persona hábil, no se responderá bien.

Siempre que V. S. quiera, pida que se le mande dar su parecer sobre el Concordato, porque se hará bien, y en solos ocho ó diez pliegos, y es cosa de quince dias. En esto no se detenga V. S. Contra el Estado Eclesiástico hago cuenta de no decir palabra, porque si tratamos de gravarles, será abominado, y sufocado. Tocaré bien esta tecla. No tema V. S., porque la impugnacion del Concordato será muy fuerte, sencilla, breve, y christiana, reglada en todo á lo que V. S. informó al Rey, menos en lo que toca á agravar el Estado Eclesiástico. Haga V. S. que baxe esa órden, que aqui no habrá detencion.

Espero ver esos pliegos que V. S. vá haciendo imprimir, por si acaso hay algun descuido que advertir antes de sacarlo á luz.

No hay tiempo para mas. V. S. mande á Juan Antonio y á mí quanto quiera, y nuestro Señor guarde á V. S. muchos años como deseo, y he menester. Oliva á 15 de Octubre de 1746.

Muy señor mio. Aunque no vengan libros, dentro de quince dias estará fenecida la censura del Concordato sin aparato de erudicion, porque no es necesaria; pero con breves, sólidas y eficaces razones, y con una conclusion que dará harta pena á la Dataría. Toda será doctrina católica, que se podrá predicar en el pulpito; no obstante deseo ver para lo que se ofrezca en adelante la coleccion de Epistolas Pontificias de Pedro Coustans, y á Bossuet. V. S. viva animoso, y no se apresure en las impresiones, sin que vea yo como anda eso, porque V. S. tiene puesta la atencion en muchas cosas, y ningun amigo como yo, que siendo crítico descanso mi..........................que puedo. Ilustrísimo Señor, B. L. M. de V. S. su mas seguro servidor = Mayans. = Ilustrísimo Señor Don Blas Jover Alcazar.

ILUSTRÍSIMO SEÑOR.

Muy señor mio. Con mi mayor atencion he leído la respuesta de V. S. al Oficio del Nuncio, y primeramente diré los reparillos pueriles, y facilmente enmendables que se pueden hacer contra esta grande obra; y despues diré el alto concepto que tengo formado de ella.

Carbonell murió muchos años antes que se imprimiese su Chronica, que fue año 1347. Silverio Bernat imprimió su *Responsum juris* año 1613. Siendo pues éste posterior, donde puso V. S. al fin del §. 44. citado por Carbonell, debe decir, *y antes Carbonell.* El Impresor puede hacer un pegadito donde diga *y antes*, en lugar de *citado por.*

En el fol. 24. §. 2. linea última de la pagina 1. de la conclusion, donde dice, *como venga á sus intereses,* de-

debe enmendarse, *como pidan las costumbres*, y se ha de hacer un remiendo que tape aquellas otras palabras *venga á sus intereses*. Y esta enmienda en ningun caso debe omitirse sin riesgo de censura.

En el folio 23. §. 12. linea 15. dice *traslada* por *trasladada*: qualquiera verá que es yerro de Impresor; como haber puesto *Baticano* por *Vaticano*, folio 15. pagina 2. linea 23., lo qual se halla repetido en no sé qué otra pagina, pero no se debe hacer caso de estas menudencias, como lo es tambien *tradictionum* por *traditionum* en la pagina última de la prefacion, si bien esta letrilla de mas se puede quitar con la punta de un cuchillo en tal qual exemplar, y por eso lo advierto.

Visto que los reparos que se pueden hacer contra este papel, fuera de los dos arriba mencionados, son pueriles y despreciables, y debiendo estár V. S. en este concepto, haciendo juicio muy firme de que lo que digo es verdad, sirvase ahora de oir mi parecer.

Esta respuesta en nada se opone á los dogmas de la Religion Católica, que ciegamente creemos.

En nada se opone á la mas sana disciplina Eclesiástica, que en todo pretendemos.

En todo es conforme á las leyes de España.

En todo se confirma con memorias coetaneas fidedignas.

Establece con grande novedad el Patronato Real, y la jurisdiccion de la Cámara.

¿Qué reparo, pues, se puede ofrecer para publicarla quanto antes? V. S. la entregue luego al Rey sin el menor recelo del mundo; y juzgue que esta diligencia es necesaria por las consideraciones siguientes.

V. S. tiene muchos emulos, que no harán sino decir que toma una empresa superior á sus fuerzas, querien-

riendo combatir el Concordato. Esto lo esparcirán con malignidad, y se creerá con facilidad, en vista de lo que escribió Chumacero, que piensan ser una gran cosa, y es un farrago donde está mezclado sin discrecion lo útil con lo inútil, lo falso con lo verdadero, lo auténtico con lo apocrifo. Es menester, pues, que V. S. anticipe un prólogo galeato, y tal es esta respuesta, que á primera vista se recibirá de algunos con desden; y quando los juiciosos y eruditos, y bien intencionados la hayan leído, y hechose cargo de ella, quedarán admirados, y los emulos de V. S. confundidos, y todos con expectacion de lo que V. S. hará en el Concordato: en cuyo exâmen sé muy bien hasta dónde debemos llegar, sin pasar los limites de la modestia christiana. Y para este fin he elegido el sencillísimo medio de confrontar con los sagrados Cánones, y Leyes de España cada proposicion de cada uno de los artículos; cosa que parece nada, viéndola executada, y prueba la erudicion mas recondita. Ya tengo puesto en limpio hasta el artículo XII., y estuviera mas adelante, si me dexáran vivir, pero mi casa es una Babilonia, por tener enfermas dos niñas, y haber de asistir yo á todo. Ahora que he visto la respuesta impresa de V. S. ya sé mejor que cosas se han de extender mas, y quáles abreviar en este exâmen; porque como V. S. dixo bien en su antecedente, conviene decir las cosas por activa y por pasiva, si bien sobre esto solté un dicho contra la Curia Romana.

Me parece que la queja del Nuncio sobre las coadjutorías pide papel aparte, porque es asunto largo, y de disputa; pero disputa tal en que le harémos una burla, glosándole todo palabra por palabra. Y este será papel de gran erudicion, y modestísimo; pero de un

ra-

raro sacudimiento, segun la idea que tengo entre cejas, para la qual empieza Juan Antonio á formar sus apuntamientos; despues de haber copiado á la letra el papel del Nuncio, cuyo original restituyo.

Para reirnos seriamente del Nuncio, probarémos que su papel bien entendido es un ingenioso problema disputado por ambas partes. En la apariencia favorece á la Curia Romana. En la realidad al Rey nuestro señor; porque confiesa que las coadjutorías no son antiguas, que son modernas, que los Cánones antiguos están mal entendidos, que es un abuso &c. Y todo esto lo dirémos citando sus palabras, y las confirmarémos con Cánones expresos. Vea V. S. si la idea es buena.

En quanto á lo que V. S. me manda decir, si será rerponsable, citando alguna doctrina de autor grave Español, no censurada hasta hoy; digo que la censura de las proposiciones no depende de la autoridad extrinseca, sino de su propio y verdadero sentido. Y así vemos cada dia, que libros escritos dos y tres siglos há, y corrientes se prohiben, ó se expurgan.

El competidor de V. S. aunque desechado debe estár muy contento con los elogios de V. S., y tambien el Cardenal Molina, de quien no dirémos palabra, aunque no merece tan buenos tratamientos. Pero valgale haber favorecido al señor Don Jacinto á quien beso las manos.

He recibido el dictamen del Consejo sobre las coadjutorias. Le veré con atencion.

En quanto al Estado Eclesiástico ya sé yo la buena intencion de V. S. en no gravarle. Y por eso me desagradó que V. S. se quejase de que su Santidad no cumpliese lo que habia ofrecido de hacerle pagar. Y esto es lo que se ha de decir de otro modo, no sensible, ni te-

mi-

mible del Estado Eclesiástico.

Sobre si puede ó no ser tributario, sé quanto hay que saber. Pero *Camarinam ne moveto* sobre este punto odiosísimo, y que en España se tiene por impio, y perdió á Don Melchor Macanaz.

Lo de la amortizacion es muy del caso, y sobre este asunto cito yo las leyes que hay que citar; no tema, pues, V. S. que se omitan los articulos VII. y VIII. sino que no se glosarán como los otros. Y aún temo yo sobre esto decir demasiado, solamente con las remisiones de las citas.

Deseo ver esa carta de Pasqual XI.°, y de dónde se ha sacado.

Concluyo con suplicar á V. S. dos cosas muy encarecidamente, la una ya dicha, que sin recelo publique V. S., y esparza quanto antes su respuesta impresa: la otra que cuide V. S. de su salud, y esté cierto que Juan Antonio y yo deseamos su descanso y desempeño cordialmente, y esperamos sus preceptos, que obedecerémos con sumo gusto.

Dios guarde á V. S. muchos años como deseo y y he menester. Oliva á 5 de Noviembre de 1746.

V. S. me tiene para quanto yo pueda.

Ilustrísimo Señor, B. L. M. de V. S. su mas obligado servidor = Don Gregorio Mayans y Siscar. = Ilustrísimo Señor Don Blas Jover Alcazar.

Mu

ILUSTRISIMO SEÑOR.

Muy señor mio. Antes se cansará V. S. de mandarme, que yo de obedecerle. Bien veo yo que V. S. debe acomodar su idea à la agena; por eso no extraño la variacion de pensamientos, y mas siendo en el modo, y no en la substancia; porque esto se reduce à una ó dos semanas mas de trabajo, que se me hace muy suave, pensando que sirvo à V. S., y harto siento yo la interrupcion que he tenido toda esta semana por haber tenido enfermos à un mismo tiempo à Juan Antonio, à mi niño, y dos niñas, y una de estas en gravísimo peligro, por cuya causa ha sido preciso asistirla à todas horas; pues no estando yo presente, ni quiere comer, ni beber: siempre me hallo con la molestia de visitas, sin que me valga la habilidad de despedir impertinentes, que vienen con especie de obsequio. Todos están ya buenos, y la niña mejorada; y continuando en su mejoría (siendo Dios servido) podré aplicar la atencion à lo que V. S. me manda, que brevemente se reduce à seguir el órden de V. S. en su última representacion, à repetir aquella misma doctrina, confirmándola toda con Cánones y leyes de España, à decir sobre el articulo XXIII. todo lo que conduzca à satisfacer la queja del Nuncio, sacando de la respuesta ya impresa lo que sea del caso; pero no dexándola inútil, porque se sacará la substancia dexando los adornos; y así podrá salir à luz uno y otro papel, sin hacer inútil el gasto antecedente, ni el trabajo siendo tan loable. Y aún escribí el correo antecedente que convendria publicar luego el papel impreso para excitar la expectacion de malevolos y benevolos, de ignorantes y eruditos. Siguiendo, pues, el método de impugnar este Concordato, diciendo que lo con-

concordado ò ya lo teníamos antes, ò es contrario à las leyes de España, y sagrados Cánones; en lo demás que sea disputable, nos remitirémos à dicho papel. Entre lo disputable no cuento la jurisdiccion de la Cámara, ni el Patronato Real. Y así las pruebas de uno y otro se repetirán, aunque con mayor brevedad y sencilléz.

En llegando al artículo XVII. de las coadjutorías resumiremos lo mas fuerte que dixo el Consejo, dexando lo inútil, floxo y verboso, y aquel método desordenado, guardando en todo el órden chronológico, sin afectarle, sin dar ocasion à que alguno se ria de ver que la ley *26*. tit. 3. lib. 1. de la Recop. en quanto à la publicacion se cite como posterior à la 25 del mismo título. Y quien por atender solamente al órden material de la colocacion de las leyes en tal título así se alucina, se puede pensar cómo discurrirá en cosas que pidan alguna delicadeza de pensamiento. Volviendo à dicho artículo XVII., de tal manera se satisfará al Nuncio en su última queja, que si se quiere, podrá bastar, y no hacer papel à parte; si bien esto convendria para que con una glosa se viese que si dice alguna verdad, la tuerce, y en todo lo demás delira. Acordarémos el Decreto del Rey, y todo lo demás que V. S. apunta, y para tenerlo yo presente, en cada artículo tengo apuntado lo que V. S. quiere que se haga.

En quanto á los artículos VII. y VIII. leeré los apuntamientos que V. S. me envia, y procuraré disfrutarlos del modo mas conveniente, para que V. S. no se malquiste con el Estado Eclesiástico.

Tambien leeré la Carta de Pasqual XI.° que V. S. me envia.

En su lugar procurarémos ingerir lo que sea al caso del papel de los Espolios, que parecerá mejor.

En suma, con estas y otras cosas este exâmen será mas

mas largo; y tal, que no quedará que hacer, sino que en adelante quisiere, y mandare S. M. que se exâminen los puntos históricos del papel del Papa, obra larga, y que pide otro genero de averiguacion, y mayor extension; porque aquí solamente tratamos de hacer ver la nulidad del Concordato, por ser contrario à los sagrados Cánones y Leyes de España; y así, ò se han de observar los Cánones y Leyes, ò el Concordato su contradictorio: y este es el dilema que dará fortísimas cornadas á los Oficiales de la Curia Romana.

Quiera Dios que mi niña continúe en su mejoría, para que Juan Antonio y yo podamos trabajar sin intermision, y con la atencion que pide este gravísimo asunto, y el gusto que tenemos de servir al público, y à V. S., cuya vida Dios guarde muchos años como suplíco, y he menester. Oliva 12 de Noviembre de 1746.

Muy señor mio. Siempre será conveniente, y aún necesario que V. S. publique ese papel impreso, y esté cierto V. S. que admirará à los lectores de juicio, y excitará la expectacion á este exâmen del Concordato, en el qual no me divierto del asunto; y así conviene publicar ese papel que dice otras cosas útiles, y no sabidas, y no aguarde V. S. á que salga este otro, porque la ocasion es calva. Este exâmen es mucho mas fuerte, aunque parece, y es mas sencillo: y es mas erudito, aunque parece menos; porque como todo se reduce à cosas de hecho, como lo es convenir lo concordado, ò no convenir con nuestras Leyes y Cánones sagrados, parece cosa de poca dificultad à los que lo ven hecho, pero de suma al hacerlo, como V. S. lo tiene experimentado en su trabajo antecedente; porque haber de hablar de todo como conviene à V. S., pide una lectura estupenda. Yo omito muchas razones y citas, que sé que tienen facil respues-

ta. Tratamos con hombres hábiles, y no los hemos de tener por necios, que no sepan responder.

ILUSTRISIMO SEÑOR.

Muy señor mio. Todo lo que V. S. quiere y mucho mas se hará, y confio que con entera satisfaccion suya: porque en el artículo XVII. del Concordato desharémos como à la sal en el agua todo quanto ha dicho el Nuncio en la segunda parte de su último Oficio. La mayor parte de lo que se ha dicho se irá exâminando palabra por palabra, probándole que las coadjutorías de que hablamos, tienen otro origen que el que él refiere: que los exemplos que trae para probar su origen, no son del caso: que lo que sobre ellos dice pasó muy al contario. Le exâminarémos todas las citas una por una, y harémos ver que unas no son del caso; otras confirman nuestra sentencia; otras son apocrifas; y ninguna prueba su intento. Probarémos que todo su discurso está apoyado sobre un falso presupuesto. Le harémos confesar lo que es razon, convenciéndole con sus propios dichos. Le responderémos con grande solidéz y arte á las sediciosas preguntas que hace sobre sí la autoridad Pontificia es superior al Concilio Universal. Y huyendo el cuerpo á esta question, le pondrémos un tapaboca fortísimo. Siendo esta impugnacion refiriéndole, y glosándole sus dichos á la letra, es preciso que sea mas larga de lo que yo pensaba en medio de la suma brevedad de estilo de que me valgo; pero brevedad nada obscura. Quando no es necesario, no refiero toda su letra: como quando pondera que no se halla en el Archivo Vaticano la Bula

de

de Alexandro VI.°, pues basta reducir todo aquello à la sencilla proposicion de que habiéndose buscado con suma diligencia, no se ha hallado en aquel Archivo. ¿Pero qué sacarémos de ahí, si el original se halla en el de Simancas? Por este exemplo podrá V. S. conocer qué cosas dexan de referirse á la letra, reduciéndolas á una proposicion; es à saber, aquellas que no pierden su fuerza, aunque se digan con menos palabras; pero todas las demás en que haya argumentos contra nosotros, es preciso referirlas literalmenre, para que no diga que pasamos por alto lo que tiene dificultad, como ya lo dice hablando del Real Decreto sobre las coadjutorías, diciendo que solamente se cita en él la Bula de Alexandro VI.°, y el Concilio de Trento, omitiendo la práctica y uso de las coadjutorías, y la posesion en que se halla la santa Sede: sobre lo qual dirémos bellísimas cosas.

El Padre Confesor dice muy bien en su carta de 5 de Noviembre, que el Concordato no puede ser derogatorio de la solemne y onerosa aceptacion del Concilio de Trento. Desentrañarémos la fuerza de esta respuesta nuestra, preocupando lo que nos pueden arguir; porque el Concilio contiene dogmas y preceptos de Eclesiástica Disciplina. Contra los dogmas no se puede ir; los segundos son variables con licencia de la cabeza de la Iglesia, pidiéndolo la necesidad ó utilidad de las Iglesias. De otra suerte, y por mero gusto, no. Exâminarémos en qué caso estamos. Aunque yo lo diga, el exâmen del papel del Nuncio pide una erudicion universal, y muy recondita, y debemos à Dios muchas gracias porque nos pone delante toda la doctrina conveniente para defender la mas sana Disciplina Eclesiástica y las leyes de España.

En quanto al artículo XXIII. tambien nos harémos

car-

cargo de los Oficios del Nuncio; y por quanto sobre el primer Oficio ya se ha dado cumplida satisfaccion en la respuesta que V. S. ha impreso, sacarémos de ella lo necesario, y dexarémos todo lo demás. Y celebro mucho que V. S. esté ya resuelto à entregar esa respuesta à S. M., y à esparcirla; porque aunque moverá grande griteria de parte de todos los Oficiales de la Nunciatura, y de los envidiosos de V. S., ninguno se atreverá à decir que V. S. se vale de citas falsas, ni que tuerce el sentido de los Cánones y textos, ni que se vale de Historiadores apócrifos, ó de poca fé, ni que la respuesta es ignorante, ni falta de noticias puntuales, ni semejante á otros papelones de los antecesores de V. S. en su empleo. Y mientras mascan y rumian esa respuesta, se acabará esta otra, que es de erudicion mas recondita, mas expedita, mas fuerte, y al mismo tiempo mas perceptible por la sencilléz, brevedad y claridad. Yo estoy à lo último del exâmen del Oficio del Nuncio sobre el artículo XXII., y tengo ya trabajados en todo quince pliegos de mi letra, sin algunas autoridades que se han de imprimir al pie de la pagina donde se citan, las quales irán traducidas en el contexto de la respuesta. No envio todo lo trabajado, porque aún no lo he leído, y leyéndolo siempre tendré que añadir algo; pues hago cuenta de dar una revista á los papeles que V. S. me ha enviado, y à sus cartas, para que nada quede en olvido.

Esto todo irá trabajado de manera, que ya no será necesario ofrecer nueva obra para responder à todos los Oficios antecedentes del Nuncio. Ni será menester pedir parecer à los Consejeros, ni encomendar à los Fiscales que hagan su oficio; ni exponerse V. S. en adelante à que digan que se entromete demasiado en estas cosas: porque le misma respuesta hará ver la necesidad que hay

hay de su persona, no pudiendo otro hacer otro tanto; porque estas no son cosas que se hacen con sola la voluntad, y la aplicacion, si falta otro don de inteligencia, que Dios gratuitamente dá à quien quiere.

Quedamos, pues, en que V. S. elige el medio de decir al Rey lo mismo que largamente, y con juicio me dice V. S. de ofrecer à su Real comprehension, lo que con nueva meditacion y diligencia ha pensado V. S. que es conveniente que S. M. tenga presente sobre el Concordato.

El dictamen del Consejo sobre las coadjutorías no se publicará, porque es floxo, y mal formado; pero le alabarémos por respeto à su gran autoridad.

Los dictamenes que no se conformaron con la mayor parte, se rechazarán de paso, y con respeto.

Restituyo las cartas del Padre Confesor, celebrando verle tan bien animado. ¡Ojalá lo esté igualmente en promover à V. S., y favorecer à Juan Antonio.

La doctrina de Vazquez Menchaca se dirá de otro modo verdadero y mejor. Aunque le he visto citado en uno de los libros que V. S. me envió ultimamente, importa poco; porque su autor de todo hace presa: y nosotros hemos de proceder con mayor firmeza.

Concluyo con que tenga V. S. buen ánimo, y no piense ya en su falta doméstica, sino en acomodar su voluntad à la divina, que con sábia providencia dará remedio à todo.

Estimo las cartas que V. S. ha escrito rec mendando à este Clero.

Juan Antonio confia que V. S. se dará por bien servido, y yo espero lo mismo en Dios, à quien suplíco que guarde à V. S. muchos años como deseo, y he menester. Oliva à 19 de Noviembre de 1746.

Muy

Muy señor mio. Solo tengo tiempo para suplicar à V. S. que me mande.

Ilustrísimo Señor: B. L. M. de V. S. su mas seguro servidor = Don Gregorio Mayans y Siscar. = Ilustrísimo Señor Don Blas Jover Alcazar.

ILUSTRISIMO SEÑOR.

Muy señor mio. Mi corazon no cabe en mi pecho saltando de placer. V. S. se anime, y haga lo mismo, porque Dios nos asiste visiblemente; porque habiendo ordenado su Divina Magestad que el Rey pusiera en manos de V. S. este gravísimo negocio; y deseando V. S. el servicio de Dios, y del Rey, no puede faltar la asistencia divina. Y si no diganlo las obras. Oigame V. S. con atencion y gusto.

El correo pasado me escribió V. S. que deseaba ver algo de lo trabajado, y yo por satisfacer á este deseo de V. S. en la parte que le tiene mas ansioso, dixe á Juan Antonio que à toda diligencia copiase en toda forma, como si hubiese de imprimirse la glosa, ó exposicion del artículo XVII., y la respuesta al Nuncio, para que V. S. tuviese una muestra de la sencilléz en el modo de glosar el Concordato, y de la fortaleza y destreza en rebatir la representacion del Nuncio. Veo ahora que S. M. ha recibido ya la respuesta impresa de V. S. dada à las quejas y representacion del Nuncio; cuyos argumentos ya quedan preocupadamente satisfechos en dicha respuesta en órden al artículo XXIII. Y así no falta sino responder à lo que dice sobre el art. XVII.

Esta respuesta puede ir separada, y imprimirse solamente con ponerle una entradica ò exôrdio, qual verá V. S. Este exôrdio llenará de expectacion al Rey, y

y mientras S. M. se entera de lo que en este informe se le dice, se imprimirá el exâmen del Concordato tal qual se ofrece á S. M., cotejando cada proposicion del Concordato con los sagrados Cánones y Leyes de España. Este objeto parece una cosa sencilla, y de no gran habilidad; pero la pide suma, y de él nace el dilema: ó hemos de observar los sagrados Cánones y Leyes de España, ó el Concordato opuesto á los Cánones y Leyes. No puede ningun Ministro de S. M. decir lo segundo: es preciso que diga lo primero. Vea V. S. un medio humanamente infalible para obligar al Consejo á apoyar el parecer de V. S.

Vamos ahora á lo que toca á la execucion de esta idea. Los pliegos que envio desde luego pueden imprimirse con la seguridad de que el correo que viene, queriéndolo Dios, irá la conclusion de todo lo tocante al articulo XVII. Lo que ahora envio está lleno de una erudicion exquisitísima, verdaderísima y conveniente; pero lo que resta es mucho mejor, porque se interna mas en el asunto quanto mas vá.

Este informe se concluirá con el medio que llamo fácil y especialísimo, y es, que en lo que toca á este artículo, S. M. podrá decir, que se considera obligado á mandar guardar el Concilio de Trento.

En quanto á señalar Ministros que traten, se dirá, que sobre esta observancia no hay que tratar, y se alegarán las razones. Se añadirá, que quando hubiere que tratar, habiéndose dignado su Santidad de tomar la pluma, introduciendo su sagrada persona en este negocio; en caso que fuere necesario, le imitaría S. M., tratándolo por sí, y con el maduro consejo de sus Ministros mas sábios y religiosos.

Quando lleguemos al artículo XXIII. darémos al Nuncio alguna sacudida, y repetirémos, que las Rega-

lías no se sujetan á Ministros; y que S. M. debe conservar á la Cámara la jurisdiccion que sus antecesores le han dado y mantenido; y en lo demás harémos al Papa las mayores y mas debidas reverencias.

Quando V. S. irá leyendo se le ofrecerán algunas cosas que pueden añadirse. Quizá las diré yo mas adelante. Pero no tratamos ahora de agotar el asunto, sino de no dexar cosa opuesta, que no esté suficientemente impugnada. Ocasion se ofrecerá de decir mas, que esto no pára aquí.

La carta del Obispo de Mondoñedo es buena en quanto favorece el intento; pero es floxa, y está llena de razones sofisticas.

En quanto al silogismo que propuso á V. S. el Padre Confesor, diré lo que se me ofrece. La verdad es que el Concilio universal es superior al Papa; pero esta verdad no se puede decir ahora en España. Por otra parte, si decimos que el Papa es superior al Concilio universal, ya estamos convencidos. Y así no conviene afirmarlo, ni negarlo.

El Nuncio diría al argumento del Padre, que como el Concilio de Trento estaba presidido de un Pontífice Máxîmo, pudo abrogar las dispensaciones antecedentes, y prohibir las venideras, dirigiéndose esta prohibicion á los inferiores, pero no á los Papas: porque qualquiera sucesor tiene el mismo derecho que su antecesor; y así como los Papas que presidieron en el Concilio, pudieron prohibir las coadjutorías, los siguientes pueden dispensarlas. Agarremonos, pues, á que toca al Rey mantener el Concilio de Trento, sin entrar en tan odiosa disputa: ó haga V. S. que el Rey ponga al Padre Inquisidor General.

Para que desde luego pueda empezarse á imprimir este informe, envio el título con su autoridad al dorso.

Y

Y si V. S. quiere añadir la segunda de Recaredo, pongala, si no, omitala.

Queda á cargo de V. S. numerar los parrafos, lo qual no he executado, porque pensaba que esto fuese parte del exâmen del Concordato; como me parece que debe serlo, aunque ahora se imprima á parte. Si ya no es que V. S. quiera que despues se digan quatro palabras, remitiéndonos á este informe: pero lo mejor será reimprimirle á la letra, para que el exâmen del Concordato sea mas cumplido.

En su lugar debe imprimirse la Bula de Alexandro VI. entera, para que llegue á noticia de todos.

Como hay citas del Nuncio y nuestras: las de él podrán ir segun él las pone por guarismos entre parentesis; y las nuestras ó por estrellicas, ó siguiendo las letras del Abecé.

Unas y otras notas podrán ir al pie de las paginas; porque si no parece cosa fea, que unas margenes tengan citas, y otras no.

En la Ortografía mande V. S. poner el cuidado que suele.

Yo no sé si me olvido de algo, porque tengo mil especies en la cabeza.

El correo que viene irá lo que falta sobre el artículo XVII., y los primeros pliegos del exâmen del Concordato.

Cuidado no hacer alguna alteracion, que nos empeñe en lo que no podamos defender. Todo lo que digo es cierto, y en todo tiempo lo daré bien probado.

No dexe V. S. de leer al Padre Victoria, donde irá citado. Todas las citas están reconocidas originalmente.

La nota del Nuncio en el num. 8. no se ha de copiar á la margen, porque ya está dentro del contexto.

Diga V. S. al Padre Confesor que ya está disfrutado su trabajo en los lugares convenientes.

De los votos particulares del Consejo no he hecho caso; porque están bien impugnados en fuerza de la misma doctrina: y es cosa agena suponer disensiones en el Consejo.

La autoridad de Terencio se reduce, á que quando el uno diria negro, el otro habia de decir blanco.

V. S. esté sobre sí, y sin sobresalto, que Dios nos ayudará. Juan Antonio y yo no podemos trabajar mas, ni con mas gusto. Dios guarde á V. S. muchos años como deseo. Oliva á 26 de Noviembre de 1746.

Estimo la Carta de Don Vicente Ferrer. Espero saber cómo ha respirado Don Martin de Avila, porque si no se explica bien, haré otra diligencia.

Señor mio. Solo tengo tiempo para firmar ésta, y repetirme á la obediencia de V. S. con sumo deseo de quanto sea del obsequio de V. S.

Ilustrísimo Señor: B. L. M. de V. S. su mas obligado servidor = Mayans. = Ilustrísimo Señor Don Blas Jover Alcazar.

ILUSTRÍSIMO SEÑOR.

Muy señor mio. Queda V. S. servido por ahora, y si se satisface tanto de mi obsequio, como yo le he hecho gustoso, no tendrá mas que desear. Lo que me atrevo á decir es, que si hubiera habido mas tiempo, sería esa respuesta al Nuncio mas eloqüente, pero nó mas nerviosa; porque si bien á lo dicho se pudiera añadir algo, no de tanta fuerza como lo que vá. Yo entiendo que todo vá escrito con moderacion de ánimo; pero como lo que ha dicho el Nuncio todo es, ó falso, ó mal apli-

aplicado, ó dicho con engaño, y depravado fin; descubriendose todo esto, es preciso que se sienta mucho, y que él y sus parciales digan que V. S. es insolente, y aún peor. Con este presupuesto me atrevo á afirmar que ahora dulcifique V. S. algunas expresiones, ahora las haga mas picantes, la queja será una; y despues querria V. S. no haberse dexado nada en el tintero. Con todo eso V. S. haga lo que le parezca, como en cosa propia; pero siempre con la consideracion que el asunto es delicadísimo, y que una leve mudanza puede variar el sentido totalmente.

Ya vé V. S. que este informe vá separado de manera, que puede imprimirse por sí. El correo que viene enviaré algunos pliegos del exâmen del Concordato ya en toda forma, para que desde luego puedan imprimirse: y será en la apariencia obra mas sencilla que ésta, porque no es apologética: pero en el alma no será de menos vigor.

Digame V. S. si en llegando al artículo XVII. tratarémos unicamente de dicho artículo, sin decir palabra al Nuncio, remitiéndonos á esta respuesta: y esto me parece mas acertado.

Quando lleguemos al artículo XVIII. diré sumariamente lo mas importante, y en lo demás nos remitirémos á la otra respuesta ya impresa. Para trabajarlo, habemos trabajado Juan Antonio y yo diez y doce horas cada dia con el mayor conato en dias lluviosos, humedos, lobregos, con luz artificial encerrados, y el peor tiempo del año. Pero Dios ha dado fuerzas; y entiendo que V. S. se hará sumamente respetable de la Curia Romana, y de todo el mundo. Juan Antonio era de parecer, que no se dixese al Rey que si fia este negocio de contratantes, saldrá mal, por parecerle que esto es decir

que

que el Rey no tiene Ministros fieles y hábiles. Pero realmente es una profecía sencilla y verdadera; porque fieles y hábiles fueron los Ministros de los Reyes pasados, y nada consiguieron vencidos de las artes de los Romanos. Fuerá de que este vaticinio es misterioso; porque V. S. no puede decir que se le fie esta negociacion. Dado que se le encomendase, le acompañarían con otro Ministro. No sería facil que las ideas concordasen, tirando V. S. al bien comun, y el otro, aunque tuviera el mismo fin, sería hombre, y querria para sí la mayor parte del mérito, y arrastrar á V. S. á sus ideas; y todo el odio cargaría sobre V. S., ahora tratase el negocio solo, ahora acompañado. Es mejor, pues, que le trate S. M., una vez que se aconseja de V. S., porque así autoriza V. S. mejor su trabajo y sus pensamientos.

A Navidad volveré á V. S. las Libertades Galicanas, y el tratado del abuso, que ya ha visto Juan Antonio por encima, apuntando algo de lo poco que dicen de España: y tambien volveré el Argiro, y lo demás que hago cuenta que no servirá en mi librería sino de hacer bulto, reservándome el Coustant, y la defensa de Bossuet, y tal qual libro de los otros, que deseo leer de espacio, y no pienso volver tan presto á V. S., porque ahora empiezan estas peleas, y es necesario estudiar, apuntar, y meditar para lo que se ofrezca; bien que ahora nada puedo leer, hasta que acabe el exâmen del Concordato en que unicamente pienso.

Vuelvo á advertir á V. S, que en esta respuesta del Nuncio como hay citas suyas y nuestras, las suyas deben tener una numeracion, y las nuestras otro genero de llamadas, como estrellitas ó letras del Abecé. La Ortografía vá puntual; y en la correccion de la prensa se habrá de poner gran cuidado.

Lue-

Luego que V. S. empieze á repartir, sea por toda España, y aún fuera de ella, y especialmente á los Obispos, que se han de procurar ganar antes que todos.

Ya vé V. S. el tiento con que se ha procurado evitar la question de quál es superior, el Concilio universal, ó el Papa. Sobre este punto sepa V. S. cómo respira el Inquisidor General. Si que me holgaré de ver el autor que V. S. me alaba tanto: aunque yo estoy bien impuesto en este asunto, y en qualquier otro dogmático.

El libro que dias há voy buscando, y no le hallo de la impresion que le busco, es la Suma de Concilios de Carranza, de la primera impresion de Salamanca, por una consulta que trae á lo último, la qual falta en la impresion que tengo de Leon, y allí hay preciosisimas noticias pertenecientes á los asuntos que tratamos.

Concluyo ésta suplicando á V. S. que mande prevenir un caballo bien ligero, y luego que V. S. haya publicado esa respuesta al Nuncio, huya, no á Ginebra, porque no le tengan por herege; pero tampoco á Roma, para que no le quemen vivo. Juan Antonio dice, que en qualquiera parte y tiempo será servidor de V. S. como yo: y entrambos rogamos á Dios que guarde á V. S. muchos años como deseo, y he menester. Oliva á 3 de Diciembre de 1746.

Muy señor mio. No tema V. S. á la doctrina que envio; pues toda son puros Cánones, Leyes y Historias verdaderas. Pero el Nuncio se pondrá como un perro rabioso. Su desatencion ha sido enorme, maltratando al Consejo, y al mismo Rey; y así merece qualquier cosa: pero bien mirado, no se excede de la modestia

en

en pensar, y hablar. Si él ha dicho lo que no hay, y ha sido un sofista, suya es la culpa, no nuestra, que solo la manifestamos, siendo pública. Prisa en imprimir, cuidado en la correccion, diligencia en el repartimiento en toda España, particularmente entre los Obispos. Gane V. S. la voluntad del Inquisidor General, y Dios lo guie todo. Holgaré de ver luego lo que se imprima, y de saber qué juicio hacen las gentes unas y otras.

ILUSTRÍSIMO SEÑOR.

Muy señor mio. Este correo ha venido sin traer cartas de esa Corte, hallándome yo con el cuidado de la salud de V. S., de que se me quejaba algo el correo pasado; y con la solicitud de saber qué resolvió V. S. en órden á entregar á S. M. los papeles impresos: pues sería lastima, que despues de tanto trabajo no saliesen al público, á cuyo bien tanto importan, despues que hemos visto premiada la diligencia que otros han puesto en alegaciones perniciosas, de que tanto se han reido los Romanos, hasta llegar á querer privar al Rey de sus Regalías; y si estos papeles que las establecen, no se leen, ya no hay que fatigarse, sino echarse á dormir.

Así como me favoreció V. S. con un exemplar impreso del exâmen del Concordato, deseo otro de la respuesta dada á la representacion del Nuncio, si ya no es que en el correo antecedente, que no ha llegado acá, me le haya V. S. enviado.

El correo pasado me olvidé de decir á V. S., que el autor de las notas sobre el exâmen del Concordato, si es quien yo sospecho, las dirá á qualquiera, y hará anticipar falsos juicios; y no debia V. S. haberle mostrado el

exâ-

exâmen hasta que todos le viesen, de suerte, que quando por una parte resonasen las alabanzas, se confundiese por otra el murmullo de sus censuras. Es persona que no sabe callar, y que hace pasar por historias verdaderas sus conjeturas, aunque falsas. Algun dia renegará V. S. de las facilidades de tal hombre, que en las conversaciones tiene dexos de cola de dragon.

Aquí aunque nos han faltado las noticias de esta Corte, nos refieren mil cosas.

Juan Antonio y yo deseamos que V. S. tenga salud cumplida, y yo ruego á Dios la conceda á V. S. muchos años como he menester. Oliva á 28 de Enero de 1747.

Muy señor mio. Por el autor de las notas me han venido á mí las mayores persecuciones, porque es muy facil en censurar, y esto no es negarle que sabe. A todos lo irá diciendo. Espero ver cómo ha salido en la impresion la respuesta del Nuncio.

Ilustrísimo Señor: B. L. M. de V. S. su mas obligado servidor = Don Gregorio Mayans y Siscar. = Ilustrisimo Señor Don Blas Jover Alcazar.

ILUSTRÍSIMO SEÑOR.

Muy señor mio. Gracias á Dios que V. S. es abuelo. Dios le continue este gozo, y otros como éste sin zozobra. Al señor Don Jacinto repito mil enhorabuenas; y ruego á Dios que mi señora Doña Joaquina logre feliz sobreparto, y el niño se crie muy robusto.

Restituyo á V. S. el discurso del Obispo, escrito con maña sofistica; pues las proposiciones que establece, ó no son del caso, ó son falsas; y todas las citas, ó son

fingidas, ó apócrifas, ó torcidas, y con solo procurar verlas, experimentará V. S. la verdad de lo que digo. No he visto sobre este asunto discurso mas engañoso.

Tambien restituyo á V. S. la censura del libro del Maestro Garrido, sobre la qual me remito á lo que tengo dicho el correo pasado: y por uno y otro papel doy á V. S. muchas gracias.

Dicen que ha venido órden para que así los que mandan hilar la seda, como los hilanderos, juren la que se hila. Yo por lo que toca á mí juraré quanto quieran, y con verdad, pero no puedo dexar de decir, que hay una admirable carta de san Basilio, que en las impresiones antiguas es 305., y en la de los Monges de S. Mauro 85., donde el Santo expresa con fortaleza, que no es licito hacer prestar estos juramentos. No dexe V. S. de leerla; porque es una insigne carta. El clamor es universal, porque la seda es poca, y las esperanzas del precio muy malas. Dios nos dé salud, y paciencia, conformándonos con su voluntad, y guarde á V. S. muchos años, como Juan Antonio y yo se lo suplicamos. Oliva á 27 de Mayo de 1747.

Muy señor mio. Celebro el gozo de V. S. Dios se lo cumpla en todo lo demás.

Ese papel del Obispo es perversísimo. Cuidado con él.

Ilustrísimo Señor: B. L. M. de V. S. su mas humilde servidor = Don Gregorio Mayans y Siscar. = Ilustrísimo Señor Don Blas Jover Alcazar.

ILUS-

ILUSTRISIMO SEÑOR.

Muy señor mio. Quando me representa la memoria que el Padre Teure cayó, por no haber sido afecto á la Curia Romana, que todo lo trabajado por el Rey ha sido trabajo inútil y obscuro, y que V. S. mismo no se atreve á publicar las dos respuestas á los Oficios del Nuncio, y el exâmen del Concordato; no sé componer todo esto con el intento de V. S. de querer responder al Papa, empresa mas dificultosa cien veces que todo lo demás, y tal, que no se puede acometer sin expresa órden del Rey: y aún entonces será justa, pero peligrosa la obediencia. Yo confieso de mí, que tengo horror á la empresa, por el conocimiento que tengo de que me hallo sin defensor poderoso para el mal caso de una persecucion que tengo por cierta. Y aunque no temo á las persecuciones que no busco; huyo de las que por mi culpa puedo merecer. V. S. si considera que la empresa le será muy gloriosa, bastantes armas tiene ya para pelear: pero cuidado no engañe á V. S. el exemplo de sus predecesores, que tenian favorable al Cardenal de Molina, que para serlo queria hacer miedo á la Corte Romana; pero el señor Carvajal no necesita de hacer esos miedos, ni de valerse de tales medios, como los de Molina; sino de pedir abiertamente lo que quiera. Pero aunque todos estos pensamientos mios fueran quiméricos; no lo es, que la empresa pide grande estudio, atencion y tiempo; y este último me falta en ocasion que tengo dada palabra de enviar mis obras legales, para que se impriman en el nuevo tesoro del derecho, cuya impresion, que será de siete tomos en folio lo que menos, está detenida por mí, y no es justo que habiendo

 yo

yo dado palabra de despachar quanto antes, entretenga con dilaciones á quien tanto me favorece, que para propagar mi fama, y la de otros grandes Españoles como Agustin, Ramos, Retes, Finestres, y otros tales, quiere expender grandísimos caudales. Yo necesito de toda mi atencion para salir del empeño en que me hallo: y este no es pretexto; pues se verá executado lo que digo; y porque necesito de repararme algo del mucho trabajo, mañana partiré á tomar las aguas y aires de Alcalá de la Jovada, donde estaré algunos dias hasta estár enteramente bueno. Y así si hubiere algun correo, en que no respondiere inmediatamente, no tema V. S. que se haya perdido carta alguna, pues ya dexo órden para recogerlas, y enviarmelas.

V. S. piense en pasarlo bien, y en mandarme con la suposicion de que yo amo, deseo servir, y venero á V. S. tanto como el que mas en este mundo: y Juan Antonio profesa lo mismo.

Dios guarde á V. S. muchos años como deseo, y he menester. Oliva á 31 de Agosto de 1748.

Ilustrísimo Señor: B. L. M. de V. S. su mas afecto servidor = Don Gregorio Mayans y Siscar. = Ilustrísimo Señor Don Blas Jover Alcazar.

ILUSTRÍSIMO SEÑOR.

Muy señor mio. Restituyo á V. S. esa crítica con el deseo de ver otras sobre el mismo asunto.

En Venecia se está imprimiendo un Diccionario Universal de las Artes y de las Ciencias, que compuso en Ingles Efren Chambers (*), y despues se ha traducido en

(*) Quando se prohibieron las obras del Cardenal de Norris.

en Italiano. Solamente tendrá tres tomos en folio: dicen que ya está impreso el primero. La idea es maravillosa, y en su genero, segun colijo de la relacion impresa que he visto, la mas excelente que hasta hoy se ha pensado.

Deseo que V. S. celebre el Nacimiento del Señor con mucho regocijo, colmado de mil bienes divinos, y singularmente en compañia del señor Don Jacinto, y de mi señora Doña Joaquina. En este deseo acompaña Juan Antonio; y quedo rogando á Dios que guarde á V. S. muchos años como suplíco, y he menester. Oliva á 14 de Diciembre de 1748.

Ilustrísimo Señor: B. L. M. de V. S. su mas apasionado servidor = Don Gregorio Mayans y Siscar. = Ilustírsimo Señor Don Blas Jover y Alcazar.

ILUSTRISIMO SEÑOR.

Muy señor mio. El triunfo que el Rey ha logrado contra los Curiales Romanos, excede á toda expectacion. Se conoce que han sido habilísimos los que han intervenido en esta negociacion. Ya pueden tomar otro oficio los Oficiales de la Dataría. V. S. me continúe el favor de avisarme de las grandes resultas de tan extraña novedad.

Al señor Don Agustin de Valdenoches he enviado para V. S. el quinto tomo del Tesoro de Meerman, de marca mayor, que además de las Papias de nuestro Ramos del Manzano, contiene quatro libros inéditos de las Basilicas, Grecolatinos de muchos Jurisconsultos Griegos: y tendrá V. S. la ocasion de corregir la vida literaria que escribí de Don Francisco Ramos del Man-

Manzano; en la qual he vindicado á Don Juan Lucas Cortés las obras que le usurpó Franckenau.

V. S. piense en conservar su importante salud, repitiéndome con Juan Antonio al servicio del señor Don Jacinto, en cuya compañia guarde Dios a V. S. muchos años como deseo, y he menester. Oliva 17 de Marzo de 1753. Ilustrísimo Señor: B. L. M. de V. S. su mas obligado servidor = Don Gregorio Mayans y Siscar. = Ilustrísimo Señor Don Blas Jover Alcazar.

ILUSTRÍSIMO SEÑOR.

Muy señor mio. El Concordato con que V. S. me favorece, es la grande obra de nuestro siglo. Las utilidades que de él pueden seguirse son manifiestas, y la mayor de todas poder hacer las provisiones con mejor noticia de los mas beneméritos, que la que se tiene en Roma, que en gran parte de los siglos christianos ha sido tan venal como la consideró Yugurtha, quando era profana y gentil. En quanto al uso, entiendo que será mejor el menos gravoso á los vasallos del Rey, y el mas expedíto. Y V. S. sabe esto mejor que yo, que ni tengo, ni he leído á los autores prácticos, que tratan de estos asuntos; y solamente tengo la noticia de los libros originales, donde pueden hallarse las cosas, y la facilidad de encontrarlas quando conviene. Confieso que la autoridad de V. S. me ha conmovido los espíritus vitales, y levantado la imaginacion á alguna grande y útil empresa; pero luego me los ha sosegado la Filosofía Moral que estoy trabajando, y que no puedo interrumpir, para que este mismo año empieze á leerse publicamente en algunos Colegios de Religiosos de

Lis-

Lisboa : cosa muy honrosa para mí , y que confio será medio eficáz para que yo publique otras obras que puedan contribuir al adelantamiento de las letras; y en lo demás vivó como decia David : *In spe & silentio.* Juan Antonio está siempre con los libros delante , y la pluma en la mano , leyendo , y apuntando : y entrambos con mucho deseo de servir á V. S. , y al señor Don Jacinto , en cuya compañia guarde Dios á V. S. muchos años como deseo , y he menester. Oliva á 24 de Marzo de 1753.

Ilustrísimo Señor : B. L. M. de V. S. su mas obligado servidor = Don Gregorio Mayans y Siscar. = Ilustrísimo Señor Don Blas Jover Alcazar.

RE-



REPRESENTACION

Del Padre Andres Burriel, de la Compañia de Jesus al Ilustrísimo Señor Don Manuel Quintano y Bonifaz, Arzobispo Inquisidor General, y Confesor de S. M. en 24 de Marzo de 1756, desde Toledo.

C

SEÑOR.

Andres Marcos Burriel, de la Compañía de Jesus, Maestro de Prima de Teología en el Colegio de la Ciudad de Toledo, puesto á los pies de V. S. I. con el mayor respeto dice: Que á fines del año de 1749 quando con licencia de su General marchaba á Cadiz para pasar á las Indias, baxó una órden del Rey nuestro Señor (Dios le guarde) á su Provincial, para que le detuviese, porque S. M. queria emplearle en cosas de su servicio y bien público. En efecto fue detenido, y desocupado de la Cátedra y Maestría de Alcalá, quedó de órden del Rey muchas veces repetida á la direccion primitiva del Padre Francisco Rávago, Confesor entonces de S. M., el qual le dio órden verbal de ir á Toledo en compañia del Doctor Don Francisco Perez Bayer, Catedrático de Hebreo de Salamanca, y ahora Canónigo de Barcelona, á fin de reconocer los copiosos Archivos y Librería MS. de la Santa Iglesia Primada. A este fin dicho Padre Rávago le dió una carta escrita à nombre del Rey por el difunto Excelentísimo Señor Don Joseph Carvajal al Ilustrísimo Cabildo, el qual en su vista abrió bizarramente sus Archivos por muchos meses desde fines de 1750, y sucesivamente

franqueó su librería MS. el Verano de 1751, asistiendo siempre mañana y tarde dos señores Canónigos con tanta fineza, y tan singular satisfaccion de aquel respetabilísimo Cabildo, que habiéndose suscitado ciertas dificultades sobre asistencia tan penosa y prolongada, en 1754. instruido por menor el Cabildo por sus Doctorales de todos los trabajos hechos por el Padre Burriel, y de las idéas, y obras á que los dirigia, mandó de nuevo, atendida la utilidad pública, que se franquease la dicha librería por todo el tiempo que hubiese menester, y le asistiesen por turno dos Prebendados, uno de cada coro, lo que se hizo aquel año siguiente: empezando y repitiendo esta asistencia en muchos turnos el Excelentísimo Señor Cardenal Arzobispo, entonces Dean de aquella Iglesia Primada; y cerrada ya la comision, y despidiéndose del Ilustrísimo Cabildo por dos memoriales, este le dió dos veces por medio de su Presidente Don Manuel de Guzman en persona gracias no merecidas, y las mayores muestras de satisfaccion: de manera, que una comision tan delicada y espinosa, como enojosa y pesada, parece no pudo sostenerse, y concluirse por esta parte con mayor felicidad.

Por otro lado el Padre Burriel, así al principio en que trabajó con el Doctor Bayer, como despues que trabajó solo con sus amanuenses, fue dando cuenta sucesivamente á dicho Padre Rávago, como á su gefe, el qual aprobó sus fatigas, y le proveyó de medios para continuarlas; y hecho ya cargo el Padre Burriel de todos los tesoros guardados en los citados Archivos y Librería formó el plan general de varias obras que ideaba á fin del año de 1752., y lo hizo presente al Padre Rávago, que tambien lo aprobó, y exôrtó á proseguir hasta la total conclusion.

Aunque esta comision no corria por mano del Ex-

 ce-

celentísimo Señor Don Joseph Carvajal y Lancaster, como corrian otras del reconocimiento de otros Archivos del reyno; y por tanto, ni S. E. dió comision, ni facultades, ni instruccion, ni dinero alguno á dicho Padre Burriel, como dió á los otros comisionados de su departamento: sin embargo S. E. se dignó tener correspondencia familiar, así en presencia, como por cartas con dicho Padre, y quiso ser informado muy por menor de todas sus idéas literarias. En conseqüencia de esto S. E. le comunicó todos los papeles de las controversias, y negociaciones que entonces se agitaban con la Corte de Roma, le remitió todos los papeles que se habian recogido, y que iban recogiendo de su órden los Comisionados de Cataluña, Valencia, Murcia, Cuenca, Orihuela, Plasencia, Sigüenza, Cordoba, Coria y Madrid; y por su influxo les envió nuevas órdenes sobre las anteriores instrucciones: hizo venir varios Códigos de Tarragona, de Ripoll, de Murcia, y de Paris: le envió otros de su librería: se valió de los Ministros para lograr varias noticias de libros de Paris, Viena y Roma: mandó comprar en Plasencia la librería MS. que fue del Arzobispo de Toledo Don Garcia de Loaisa, y pasó á su poder todos los MSS. de que se componia: finalmente, aunque la comision del Padre Burriel no corria por su mano, no dexó el Excelentisimo difunto piedra por mover, para que dicho Padre adelantase sus obras ideadas, mirándolas como utilísimas á la Iglesia, y á la nacion, y ofreciendo promoverlas por su parte en todas ocasiones; y al mismo tiempo le encomendó algunos trabajos particulares, de cuya execucion se mostró extremadamente satisfecho.

A poco tiempo de haber muerto el Excelentísimo Señor Carvajal, se pidieron al Padre Burriel por el Excelentísimo Señor Don Ricardo Wal todos los papeles

recogidos por los otros comisionados, y los libros traidos de otras partes de órden del Excelentísimo Señor difunto; y aunque representó que no habia podido disfrutarlos aún todos para sus obras proyectadas; sin embargo se repitió la órden, y en cumplimiento de ella se entregaron todos.

En la misma carta de aviso de la entrega, con fecha de 18. de Agosto de 1754. se le mandó por el mismo Ministro, que enviase la copia de la Coleccion Canónica Hispano Gótica, que habia hecho, y cotejado con muchos Códigos antiguos; pero habiendo dicho verbalmente el Padre Burriel á S. E. que su comision y papeles de ella corrian por mano del Padre Rávago, de órden y encargo del Rey, no se le instó mas para la entrega.

Sin embargo ahora ha recibido de dicho señor Excelentísimo en pliego certificado la carta órden, cuya copia va con esta á V. S. I., por la qual se le manda de órden soberana de S. M., no solamente que remita la copia de la citada Coleccion Canónica Hispano Gótica, sino tambien todas quantas copias he hecho durante su comision de libros, privilegios, documentos, y demas papeles. Como S. M. puede mandarlo por la mano que quisiere le ha sido forzoso responder de la manera que V. S. I. verá en las copias. Remitió prontamente dicha coleccion en quatro grandes tomos en folio, y otros papeles que tocan á ella; y sino tuviera la precision de formar un índice con extractos á la larga de todos los libros y documentos copiados en esta santa Iglesia primada, el qual le pidió el Cabildo, y le ofreció en la despedida, ya hubiera enviado todos sus papeles. Está formando este índice que pide mucho tiempo; porque los papeles son muchos, y en tiempo de quaresma, con tantos

mi-

ministerios hay lugar para poco: mas luego que concluya habrá de enviar de una vez todos sus trabajos, sino se le manda antes otra cosa.

Entretanto cree el Padre Burriel muy de su obligacion dar cuenta de todo à V. S. I., para que teniéndolo entendido, pueda tomar las medidas y providencias que le parecieren mas á proposito. Lo primero, porque habiendo V. S. I. sucedido de órden del Rey en todos los encargos que tenia el citado Padre Rávago, y siendo uno de ellos por especiales órdenes de S. M. la direccion de la comision, y obras de dicho Padre Burriel, debe éste dar á V. S. I. como á su gefe privativo cuenta de todo lo que acaeciere en esta razon. Lo segundo, porque corriendo al cuidado de V. S. I. la direccion de la Real Biblioteca, y estando destinadas para ésta de órden de S. M. las obras y papeles de la comision de dicho Padre Burriel, en el caso que éste muriese sin imprimirlos, para lo qual tiene dicho Padre hecha una declaracion general de los que son, toca tambien á V. S. I. recoger dichos papeles, y saber su extravio ó paradero.

Y para que V. S. I. pueda instruirse por mayor de quales y quantos hayan sido los trabajos literarios de dicho Padre Burriel, quán vastas y útiles sus obras, y el adelantamiento y estado que éstas tienen, le ha parecido enviar á V. S. I. una copia del plan general que de ellas hizo en carta de 22. de Diciembre de 1752. al Padre Francisco Rávago, á la qual ha añadido ahora en la márgen algunas notas: porque aunque en dicha carta no se mencionan muchos trabajos posteriores, da bastante idea de las obras mas principales y substanciales, y puede suplir la falta de índices menudos, que á su tiempo pasará tambien á manos de V. S. I.

Por

Por lo demas dicho Padre Burriel ruega á V. S. I. que mediante la bondad y religiosa piedad de su corazon, quiera considerar qual debe ser el vivo dolor y sentimiento de dicho Padre en un sacrificio tan terrible: pues habiendo sido elegido para estos estudios, no solo sin pretenderlo, mas aún sin pensarlo: habiendo sido separado á este fin, no solo de los estudios y ministerios propios de su Religion; mas privado tambien de la vocacion que le llevaba á los bárbaros Indios, habiendo trabajado todos estos años, dia y noche con teson, que ha traspasado largamente la raya de la prudencia: habiendo consultado sus idéas con los hombres mas doctos de España: habiendo merecido su execucion en vista de lo trabajado ya en ellas, las aprobaciones del Cabildo Primado de Toledo, y las de dos Ministros tan sábios como el Excelentísimo Señor Carvajal y Padre Rávago, no haciendo mencion de otros sugetos particulares: estando gran parte de sus obras imperfectas, en apuntamientos y borradores, y muchas especies sin apuntamiento por escrito, como es preciso suceda en obras muy extendidas pertenecientes á diversas ciencias y facultades trabajadas á un mismo tiempo por un hombre solo: y finalmente teniéndose noticia de estos trabajos en casi toda la Europa y América, sin que el Padre lo haya publicado, sino otros sugetos Españoles, que esperaban resultaria de estas obras una gloria muy grande á nuestra santa Religion Catolica, á España, y al Rey, nuestro señor, y despues de todo se verá ahora privado de un golpe de todas sus copias, libros, documentos y papeles, y del tierno y no maduro fruto de tan tenáz estudio, y continuadas vigilias y fatigas. Y aunque es verdad que muchas personas mas doctas y sábias se aprovecharán de estos libros, documentos y papeles, mejor

que dicho Padre en gloria de España; pero infinitas especies, observaciones secretas, alusiones calladas de unas cosas á otras sin apuntar, ¿cómo se trasladarán de su cabeza á otra con los papeles?

Finalmente, aunque es verdad tambien que todas estas copias y papeles son propios del Rey que los ha mandado executar, y los ha costeado (bien que dicho Padre no ha pretendido, ni sacado el mas leve interes temporal, sino sola la gloria de servir fielmente en su comision á S. M.) sin embargo dicho Padre nunca ha trabajado para que otros se sirvan de sus trabajos: antes conformándose con las intenciones del Rey nuestro señor, que se le han manifestado del modo dicho, ha dirigido sus fatigas á la composicion de las citadas obras, que por el mismo Padre se habian de perfeccionar, limar y dar á luz baxo la aprobacion, y auspicios de S. M., y así ha trabajado como autor y escritor, y no como mero copiante. Y hecho cargo de la debida subordinacion de su persona, y papeles al Rey nuestro señor, que se dignó elegirle para esta empresa, ha tenido antes uno y otro á la disposicion del Padre Rávago, como gefe propio suyo, nombrado por S. M., y ahora tiene persona y papeles á la disposicion de V. S. I. como su sucesor en todos sus encargos, y como á tal da cuenta sencilla de todo lo dicho, deseando á V. S. I. la mayor exâltacion. Toledo y Marzo 24. de 1756. Jesus = Andres Marcos Burriel.

CAR-



CARTA

del Señor Felipe el Grande, Rey de España, al Reverendo en Christo Padre Cardenal Sandoval, Arzobispo de Toledo, sobre contribucion de Millones del Estado Eclesiástico, aunque no habia Bula.

Don Felipe por la gracia de Dios, Rey de las Españas, Sicilias &c. = Muy Reverendo en Christo Padre Cardenal Sandoval, mi muy amado y caro amigo, Arzobispo de Toledo, de mi Consejo de Estado: he recibido una carta de 15. del corriente, en que me representais los motivos que se ofrecen, para que mande, que por lo que toca á los Eclesiásticos se suspenda la cobranza de los veinte y quatro millones que me ha prorrogado el reyno, y la execucion de la Cédula despachada en 18. de Julio, en que se os participó como habia resuelto se pidiese Breve al Pontifice, para que contribuyesen los Eclesiásticos en este servicio, y en caso de no concederle, se daria la satisfaccion que en justicia, y conciencia se debe; y habiendo visto quanto en las materias discurris, hago estimacion particular de vuestro zelo, y atencion tan propia de vuestra sangre, y de las obligaciones que os asisten por vuestra persona, y dignidad. Os doy muchas gracias por el afecto que manifestais á quanto pueda influir á mi mayor servicio, y he mandado remitir vuestra carta al Consejo y Presidente, para que oigan todo lo que por vuestra parte se les representare en esta materia, y siempre se estará con cuidado de que la inmunidad Eclesiástica, no reciba lesion al-

guna, y de que os halleis en esta parte con satisfaccion, y sea muy Reverendo en Christo Padre Cardenal Sandoval, mi muy caro y amado amigo, nuestro Señor en vuestra continua guarda. De Madrid á 26. de Agosto de 1656. años. = Yo el Rey.

OTRA

sobre el mismo asunto al Dean y Cabildo de dicha Iglesia de Toledo.

Venerable Dean y Cabildo de la santa Iglesia de Toledo. Vuestros Comisarios estuvieron en mi audiencia, y me dieron una carta vuestra de 15. del corriente, refiriendo en voz lo mismo que contiene cerca de los motivos que os han ocurrido para suplicarme, que por lo que toca á los Eclesiásticos, se sobresea en la cobranza de los veinte y quatro millones que me ha concedido el reyno; y se suspenda la execucion de la Cédula de 18. de Julio, en que se ofrece forma de satisfaccion, caso que no se obtuviese el Breve que he pedido á su Santidad; y habiendo oido lo que me refieren vuestros Comisarios, he mandado remitir la carta al Consejo, y Presidente para que los oiga quanto tuvieren que decir, y representar en este negocio, y siempre se procurará que esa santa Iglesia, y todo el estado Eclesiástico se halle con el consuelo y satisfaccion que merece su atencion y zelo de mi servicio. Madrid 27. de Agosto de 1656. = Yo el Rey.

CAR-

CARTA

del Cardenal Sandoval al Presidente de Castilla.

ILUSTRISIMO SEÑOR.

Las buenas esperanzas con que todos estabamos habiendo visto la honra y merced, que V. I. se sirvió hacer con sus letras al Cabildo de esta santa Iglesia, y á mí; nos han tenido sin escrupulo en esta cobranza de millones del estado Eclesiástico hasta ahora, que ha pasado bastante tiempo para que el Consejo hubiera tomado resolucion en materia tan grave, en que se llega ya á juzgar por omision la mia á vista de otros Prelados, y así me veo obligado á recurrir á la justificacion de V. I. para suplicarle el breve y buen despacho; deseando con esta diligencia ponerme segunda vez á los pies de S. M. (Dios le guarde) ya que su piedad Católica tomó resolucion de remitir al Consejo esta disposicion, y en dilatarla tanto se conoce, Señor, muy sin escusa el daño que causa la suspension; suplico á V. I. nos haga merced á todos, y á mí muy particular de que el Consejo tome resolucion para que los Reverendos que se hallan para solicitarla se vuelvan á sus Iglesias, porque no hagan mas falta en ellas. Dios guarde á V. I. muchos años como deseo. Toledo y Septiembre 12. de 1656.

P. D. de mano de su Eminencia.

Señor = El estado Eclesiástico y Regular está quejándose de mí, pareciéndoles soy el último, debiendo ser el primero en volver por la inmunidad; mas era preciso en mí ponerme á los reales pies de S. M., y suplicar á V. I. y al Consejo favorezcan á la Iglesia para esperar en Dios, que así nos dará buenos sucesos en todo, y con toda voluntad, y rendidamente no puedo dexar de volver á suplicar á V. I., y al Consejo la materia mas grave que se puede ofrecer, y la mas escrupulosa. B. L. M. de V. I. su mayor servidor el Cardenal Sandoval.



ANALES DE CINCO DIAS,

en los que se vió y escribió lo que pasa en el siglo ilustrado.

Principal tema de la presente carta, en que responde un amigo recien llegado de Madrid á su lugar, á otro amigo de la misma Provincia, que presenció lo que habia visto y oido, y las novedades y modas que dexaba en Madrid.

Es un semidialogo medio traducido del moderno Macarronico-Galico-Español Trilingue al Castellano.

1 Mi caro amigo: eres amigo caro, aunque no Italiano, amigo de modas, aunque no Frances, y amigo de hacer preguntas, aunque no señorito Español. ¿A tí te parece que cuesta poco escribir cartas, á quien no firma como en barvecho las que le ponen? Pues á mí me cuesta mas caro responderlas, que pagar el porte de las que recibo; y así te llamo amigo *caro*, porque no tengo secretario, ni aún escribiente, gasto papel y tiempo, que, como otros muchos de los que se llaman escritores, pudiera emplear con mas utilidad propia y agena, en cabar los campos, y en arar las tierras, ó en meterme á caballero (para lo que no es menester saber leer ni escribir), y pasar una vida como un Patriarca; segun se dice vulgarmente, pues no hablo de aquellos antiguos, ni de los fundadores Santos de las Ordenes Regulares,

que

que pasaron tantos trabajos porque sus hijos gòcen el fruto de sus sudores.

2 Dirás que mi escrito se parece á los pleitos que se usan, en los que se escribe mucho siendo inconexo del asunto sobre que es el pleito (tambien suele serlo en algunos la resolucion), ó á los Capitulos de los Frayles, en los que resulta no hacerse lo que antes de hacerlos se prometia; pero en tu lugar no se sabe de estilos de corte, en donde nada se dice sin preambulo: y con preambulo, y todo suele no decirse nada despues de haberse hablado mucho.

3 En tu lugar solo se sabe de usos hilanderos, y tal vez hilar delgado, y por el hilo sacar el ovillo. Hoy se usa poco ir por el camino recto, y se usa mucho para todas cosas ir por rodeos, y que no se sepa por dónde, ni cómo andan las cosas, pues ha llegado la politica á lo que puede llegar; es tan fina, y tan incomprensible, que son pocos los que la ven y comprehenden, y así se llama este siglo *el siglo ilustrado*, y con razon; porque no merecen descalzarle los diez y siete siglos que han precedido desde el nacimiento de Christo señor nuestro, y Machiabelo con todo su saber, es político de teta, para ciertos políticos que se han civilizado en lo que llaman *gran mundo*.

4 Ya se desterró la indecente antigualla de patentizar la verdad desnuda, y así se usa que la verdad salga á la calle medio vestida, y las mugeres medio desnudas, con lo que se crian mas robustas á prueba de resfriados, y apretones de garganta, y evitar el riesgo de enlodarse los *guarda rodillas*, que aún conservan el antiguo nombre de *guarda-pieses*.

5 Me parece que te veo impaciente de que no entramos en Madrid, ni en los asuntos á que debo responder-

derte; pero yà vamos á entrar en uno y otros.

6 La mañana del dia tantos, de las kalendas de no me acuerdo (porque esto de cronologías no es para mí, ni para otros que se meten á cronologístas, y de qualquiera cosa hacer *época*, como de la tarde que la primera vez salió á luz el gran lazo llamado *caramba*, en honor de su inventora, llevando las atenciones de todos los atentos) llegué á la imperial y coronada Villa, que *que solo ella es Corte*, segun dice un autor de nota, que así lo denota, y se le nota.

7 Era mi conocida antigua; pero la desconocí, no por mas vieja, como era natural pasando años, sino por mas nueva, y dudé si era verdad que estaba en Madrid; porque ví mudados los montes, de como los habia dexado; pero reflexîoné que un gran Rey como el nuestro (Dios nos le guarde) sabe hacer de los montes ásperos y esteriles, llanos deliciosos, y tierras útiles y agradables.

8 Ví la hermita de nuestra señora del Puerto metida en una ensenada, y que el camino iba de texas arriba de esta hermita. En el rio (que siempre me rio de que le dan este nombre) no hallé novedad. Como no ha entrado en el *gremio* de los rios grandes, no ha aumentado su caudal. Tambien me rio de que quiera hacer figura, y parecer mas de lo que es, no teniendo caudal, por la vanidad de que su nacimiento es claro, y su origen puro y antiguo; pero llegó el siglo ilustrado donde oro es lo que oro vale, y se pesan las gentes por el peso de lo que tienen, no por lo que merecen sus méritos, desde que Astrea se llevo al otro mundo su valanza.

9 Ví al llegar á la puerta de S. Vicente, que la puerta antigua se habia metido en la tierra, y el santo se ha-

bia ido al Cielo, y que no se hacia tan cuesta arriba el entrar en Madrid por un camino tan ancho.

10 En él me salió al encuentro un amigo mio llamado Juan de las Viñas, que tiene de todo, ubas, pampanos y agraz. Salia á recibirme en un coche, que dixo era de un tal *Don Simon.* Metime en él, y despues de los primeros cumplidos de abrazos, visitas, besos (uso de este siglo ilustrado, aunque tambien lo fue en el de Judas) preguntar por la salud, y por las *obligaciones*, aunque á esta pregunta siendo como suena, no se suele dar respuesta que sea satisfactoria, me dixo: estarás pasmado de lo que ves, y te pasmarás mas de lo que verás; estamos en el siglo ilustrado, yo te iré orientando, y disipando las densas nieblas que ofuscan tu *Glandula Pineal*, (*) seré *Descartes* á tus dudas.

11 Me conformo, respondí, y pues quien pregunta no yerra, aunque sea herrador, y pare el martillo para preguntar, te haré mas preguntas que un catecismo; pues para entender lo que veo, y pienso ver, necesito una nueva doctrina, porque la que tengo vieja no me puede orientar de la nueva que anda, y que ha petado tanto, ni pasar sin ella por nombre civilizado como el *Marcial*, dexando á un lado el *Caton.*

12 Al llegar á Leganitos pregunté á mi Juan por la Alcantarilla, y me dixo: amigo, ha tenido *buena ventura*: se la llevó una avenida, y quedamos sin su mal olor; y de esto verás lo que puede el que puede, y quiere hacer bien al público con obras tan útiles y necesarias.

14 Seguimos por la calle de los Reyes (que si no es-

(*) *Sienta Descartes el raciocinio en la Glandula Pineal.*

está grandemente empedrada, lo está con piedras muy grandes) y dixo Juan: te llevo á comer á casa de un amigo que come muy bien, y en esto, en el juego, y en la posada, se conoce que es caballero: tiene buena renta, pero todo lo *debe*.

14 Ir yo á comer, le dixe, donde ni me conocen, ni convidan, es reparable. Eso lo era, respondió Juan, antaño; pero no ahora que estamos *en el siglo ilustrado*. Hoy los que acompañan á las grandes mesas, se componen de tres diferencias: unos convidados por el señor de la casa: otros sin conocerlos éste, por la señora: y otros, que sin conocimiento ni convite del señor, ni de la señora, se convidan por sí con gran marcialidad, y les estiman la confianza si son hombres, que sepan jugar, cortejar, y hablar de modas; y como hayan estado en alguna taberna de Londres, en algun bodegon de París, ó en algun meson de Napoles, entónces mas que si hubieran pasado el golfo de Leon, tienen facultad y gracia para tener á las mugeres que están de parto, sostenerlas el pie para que las sangren, ponerlas unturas contra los colicos, remediarlas en sus vapores, y ayudarlas con otras medicinas.

15 Pues amigo, le respondí, yo no sé de modas, de tabernas, ni bodegones, ni he comido en ninguno; el que tenia lo eché por la ventana en un convite en casa, y asi yo no voy á esa. Si irás, me replicó, luego que sepas de quien es. Es de conocido tuyo muy antiguo, y te está aguardando porque se lo he dicho yo, y lo mismo á su muger, que aunque dicen que es sosa, á mí me parece que tiene bastante sal y adobo, desde que salió al gran mundo, y está mejorada aunque no *en el tercio* y *quinto* de su esencia, en su trato. Su marido.......... No me digas mas, repliqué, ya sé de quien hablas: ha comido conmigo por esos mundos algunas

veces, y no debo tener reparo en ir á comer con él. Conozco mucho á Perico, que no es el de los palotes, ni tan chico como Perico urdemalas, ni tan grande como el Czar Pedro; aborrece las cosas del tiempo del Rey Perico, las crueldades del Rey Don Pedro, y las ceremonias de Don Pedro el ceremonioso; pero no es tiempo en que nos metamos en razones de historia: que hoy son lo mismo, que tú la tienes Pedro, y pues está nuestro mozo Pedro en casa, vamos á ella.

16 Llegamos; y el portero me habló en cerrado Frances. Dixe á Juan, que habiamos equivocado la casa, pues allí viviria algun Embaxador, ó Ministro extrangero. Me respondió que no, que uno de los buenos *muebles* que habia traido Perico de mas allá de los Pirineos, era el portero furiosamente Frances.

17 Subimos la escalera, entramos en el quarto de Perico, que aunque eran mas de las doce del dia estaba en ropa de *chambre*. Me dió un abrazo y dos besos, cada uno en su carrillo, me hizo varias ofertas y preguntas, llamó á un *domestico*, y le dixo me llevase con mi compañero al *departamento* de su muger, iba á decir de su *fama*, porque la tienen entre *muchos de mundo* las mugeres que galican los nombres Castellanos. Me guió el criado, y al llegar á una pieza, sala, ó quarto me dixo: Esta es la *cámara* de mi señora. Yo que oí cámara, y ví que todo aquello apestaba como los gatos de Algalia, y peor que antes las calles de Madrid, le pregunté: ¿está la señora en el retrete? señor, no, me respondió lo está en la *toaleta*. Ya: dixe yo, estará adornándose, peinándose y tocándose al espejo de su tocador. Señor, sí, me respondió.

18 Entramos sin llamar ni decir Ave Maria, ni Deo gracias, porque ya no cae en *gracia* de la moda esta salutacion. Hice mi arenga á la señora, que me dixo me be-

saba las manos, y que me sentase. Lo estaban ya, y medio recostados dos petimetres tan bien peinados, que sería obra de muchas horas. Las bolsas del pelo eran semejantes á como dicen, que son las almas de los Vizcaynos. Traian vueltas de encajes harto mas finas, que los que con este nombre venden los catalanes: cubrian con sortijones la longitud de los dedos de sus manos, y hasta en los de los pies llevaban unos evillones perdurables, al modo de los que ponen en las sopandas de los coches, las que comenzaban á caminar desde mas abaxo del empeine, con tanta carga de piedras, que les haria su peso sentar bien el pie, y dexarian muy apurada la cantera de que se sacaron. Lo mismo sucederia á la de talco en todos los cintillos de los sombreros, y pomos de las espadas. El uno vestia una casaca ó sobretodo, *sortú* ó *cabriolé* de color obscuro, forro amarillo, y guarnicion de plata. A esta cubierta, funda ó vestido, llamaban *pequés*; y el otro, otra encarnada y oro, que nombraron *circasiana*, con pasamanos de cadenillas y borlitas, por *quid pro quod* de ojales y botones. Me baxaron la cabeza (sin ademan de levantarse), les respondi con la misma accion y me senté. Ellos continuaron callados, jugando el uno con una borlita de la *circasiana*, y el otro con dar vueltas á una caxa de tabaco *rapé*, que tenia el retrato de una madama, con uno de los peinados de moda. Poco despues hablaron algunas palabras de aquellas que no dicen nada en sustancia, en un Español chapurrado; porque habia estado el uno casi mes y medio, y el otro cerca de dos meses en París, y sus cafees, visto tragedias en sus teatros, y oido sus conciertos no espirituales, paseándose en sus Tullerias; de manera, que para ser Franceses (si hubieran nacido y criadose allá) no les faltaba mas, que aprender la lengua, y mudar de

ape-

apellido; pues las maneras, y todo lo demas, lo habian mudado y trocado hasta el Don por el turuleque del *Monsieur*. El peluquero era Frances (*de picardía*), y las dos criadas, que servian los alfileres, Españolas.

19 La señora, que no encontraba de que hablarme, y se hubo de acordar de que era forastero, me preguntó, despues de tanto tiempo de visita y de silencio, si estaba bueno; y sin duda me tuvo por huerfano, pues no me preguntó por nadie de mi familia. Dixela que me dolia la cabeza (y era desde que entré en su casa). Al instante ó al momento el adoptivo *Monsieur* de las borlitas, sacó dos pañuelos blancos, y dixo: huela vm. éste, que está con agua de la *banda*; ó este, que tiene la de *champarell*. El de la caxa sacó otro de vinagrillo, y *parló*: tome vm. un poco de esta tabaquera, y se le refrescará la testa. Yo les dí las gracias, y les dixe: que esperaba que mi mal se lo llevaria el ayre luego que me diera en la cabeza, y que no estaba acostumbrado á olores, aunque tenia grandes narices. A este tiempo entró un criado con un papel de otra señora, en que la decia, que no podia ir á cierta visita; porque estaba con la *dormilona*. Yo dixe aparte á mi Juan; pues que la dexe dormir, y que se vaya. Hombre, me dixo al oido, la *dormilona* es la gran cofia, que se ponen las señoras (en que se les divisa la cara entre dos conchas, á manera de almejas á medio abrir), quando el peluquero falta á peinarlas; y esa señora falta muchos dias á Misa, por las faltas que le hace el peluquero extrangero, no obstante que le da (ó le ofrece) diez reales diarios, porque no le haga falta, y le servirian por mucho menos, y sin tantas faltas, peluqueros Españoles (sería mejor y mas decente que fuesen sus criadas). Pero el que sean Españoles es la falta mayor que pueden tener para dicha

se-

señora, no pudiendo decir entonces en las visitas, que la habia peinado un *Monsieur Leblané*, ó un *Monsieur Lebrum*.

20 Entróse, y como por su casa, con mantilla de muselina (gusta mucho lo privado), y basquiña de terciopelo rizo de moda; una muger á quien trató con grande agasajo, y la llamó *Madama* la señora. Pregunté á Juan, ¿quién es ésta? Y me respondió: una Modista que ayer tomó una letra de mil Liuses para su tierra. Sacó Madama de una gran caxa, que traia un mozo de carga un empinadísimo sombrero (que subia al modo de los cucuruchos de los nazarenos, ó del árbol mayor de un navio empavesado con muchos gallardetes), guarnecido con cintas, cada una de dos colores, borlas y gasas á modo de los turbantes; y otro promontorio que parecia coroza con sus llamas, sin faltarle lo emplumada, con hilos de perlas gordas, que despues de mil vueltas y rodeos remataban en una cosa del mismo color de perla esmaltado; cuya figura semejaba á la de las campanillas de las mulas de colleras. Dieron á este promontorio el nombre de *escofieta*. En el anverso del centro habia un gran circo, y ácia el punto centrico una naumaquia en donde se registraba una nave del tamaño de los modelos que tienen los que aprenden la Naútica: en el reverso muchas varas de cinta de agua y vino (era de dos colores) y del ancho de las del órden del baño.

21 Yo me embovaba, viendo estas á mi parecer bovadas; pero como no entendia de ellas, ni las podia remediar, veia, oia y callaba.

22 Dixo la señora: Estas cintas del sombrero no me gustan; respondió el infuso *Monsieur* de las borlitas: Madama, perdoneme vm. ¿Pues en qué la ha ofendido? decia yo entre mi: pero vi que prosiguió: y permitame tenga el honor de decirla, que estas cintas son de

de la gran moda, y mas en Madrid, que tienen el nombre de la *union*. Los *airones* ó plumas, dixo la señora, de esta escofiera, me parecen pequeños. No, Madama; respondió el *Monsieurado* señor de las caxas, y el *pequés*: acabo de recibir una *letra* por la mala de Francia (mala obra nos suelen hacer las letras que de allá nos giran, dixe á mi capote), en que me *parlan*, que la mensura de los ayrones y plumas á la *dernier*, debe ser de un pie, (se entiende de los Franceses, que están en tan gran pie, que todo se mide por el suyo; no de los Romanos antiguos, ni de los Españoles) tres pulgadas y cinco lineas. Y efectivamente los tiene esta pluma de color de lila, que hace juego con la roxa, y de color de canario. Y mejor Triunvirato que el Romano, dixe al oido de Juan; pues estamos en el siglo ilustrado. Aproposito, añadió el *Monsiurisimo* señor: tambien me dice esta carta (con la priesa se le olvidó decir *parla*, ó se acordó que habia nacido cerca del lugar de este nombre) que se ha inventado en *Marli* un nuevo genero de *caprichos* de bravo gusto, para las cabezas de las señoras mugeres. Bastantes caprichos, dixe á Juan, tienen por sí ellas; y lo peor es, que por conseguir los de moda, suelen amansar á los maridos. El deseo de parecer bien, me dixo Juan, que es el mayor enemigo del alma de las mugeres, tiene la culpa; y no habria tantas, sino parecieran bien á los hombres las modas del luxo, á que dan elogios en lugar de vituperios. Esta es la razon de que hay tan pocas mugeres varoniles, desde que hay tantos hombres afeminados.

23 Entró un criado á saber á que hora queria la señora que estuviese puesto el coche, y ella le preguntó, ¿han traido ya el *Frances*? No señora, respondió, porque el Maestro no le ha acabado. Fuerte desgracia es, dixo la señora, dando una palmada, que no ha de haber en

Ma-

Madrid mas que un Maestro extrangero, al que acudimos todas las gentes de bello gusto, y así no puede, aunque se le pagára lo que quiere, cumplir con todos. ¿Pues el Rey, no pude menos de decirla, no tiene reales y verdaderos Maestros de coches? Los del Rey, me respondió, hacen los coches á la Española, muy fuertes y duros, con las varas derechas, y al hilo la caxa, vá muy alta, y el coche sonando como tambor. Los Franceses hacen un ruido agradable; suenan, porque tienen muchos mas yerros, como si llevára sonajas, y con las varas tumbadas, vé una mejor las gentes por ir mas cerca del suelo; el pesebron es mas hondo, el asiento mas baxo, y se evita ir encogida, dando con la escofieta en el cielo. Pues echarla á tierra, decia yo para mí capote, ó cortarla las tres partes, que con la quarta aún le sobra á esas corozas mucho *gilado*. En el coche que tengo, prosiguió la Señora, aún sin llevar almohadon, lo que hace al asiento incomoda; voy encogida, y para salir, necesito hincar la rodilla en el pesebron, baxar la cabeza, é irla sacando por la tronera de la puerta, y luego que está fuera, extender la otra pierna para coger el estrivo; lo que me trae con muchísimo cuidado, por evitar la grandísima desazon que me ocasionaría, si se me descompusiera la escofieta ó los rizos. ¿Qué parecería yo entonces, yendo cada cabello por su lado? Es cierto, dixe yo, que vmd. y todas las Señoras deben cuidar de no parecer *descabelladas*.

24 Una de las dos asistentas ó criadas (que yo no sé si son damas ó doncellas, ó cómo deben llamarse) preguntó á su ama, qué bata queria: y respondió: Me enfadan las Batas, porque ha mucho tiempo que se usan: quizá me ponga *Desavillé*, con un *capricho*, ó *Polonesa* con Manteleta; pero nó: trae con la *Parlamentaria* la *Bostonesa* de color de pulga à medio morir, con la

 guar-

guarnicion de color de cabellos. Yo que oí aquella algaravía, y la union que queria hacer de lo que suena *Parlamento* con lo que suena *Bostonesa*, à pesar de *Mr. Washington*, pregunté à mi compañero: ¿A dónde estamos? Y me respondió: *En el siglo ilustrado.*

25 Entró un criado con una vandeja, y dixo: Señora, aquí vienen los zapatos, de tres colores, con cintas en lugar de evillas: los broches de muñeca, ó pulseras puestos en sortijas, y los dos abanicos, el uno de los colores de moda, y el otro con los Volatines pintados.

26 Hombre, dixe á Juan: Zapatos con cinta en lugar de evillas, serán antiguos; y broches por sortijas, serán rodelas. Y ¿qué tienen que ver los Volatines con los abanicos? Y mucho, me respondió Juan: tú no estás ilustrado del ayre de la gran moda. No has visto los Volatines de este año; pero mañana irémos allá, que han de correr toros en el teatro, ponerles vanderillas, y estoquearlos. ¿Toros en Quaresma? repliqué. Si, toros, respondió Juan; pero estos los han de figurar hombres con unas banastas sobre las cabezas, y parte de las espaldas, que será un hechizo verlos tan propios. Las luces de los Italianos nos dan en el otro Corral unas sombras, que es un *asombro*; y yo doy de muy buena gana, y ellos lo reciben de mejor, el *quatrini* por *Pantomimas*. Pues yo no, le respondí; porque me enfada todo lo que se llama engaña muchachos, y saca dineros; y que siendo tan felíz la suerte de los que por dar *saltos* se han puesto sobre la *maroma*, no cuiden mas del *equilibrio*, aunque cuidan bien de no caerse; pero como tienen que dar el salto que llaman *mortal*, tropiezan, y caen en la tentacion.

27 Las cintas en lugar de evillas, dixe, me parece buena moda, que yo tambien soy amigo de modas,

quan-

quando tienen una de dos razones, ó ambas: esto es, que sean económicas, ó acomodadas. Esto tiene lo primero, pues se ahorran sin evillas piedras de Francia, Inga de Inglaterra, Topacios de Portugal &c. y se gasta en las cintas un genero que tenemos, como es la seda; aunque para mí no me acomoda en lo que es vestir mas de dos generos; el lino para el verano, y la lana para el invierno. Los sortijones grandes pueden servir para varios usos, como tapar de pronto una gatera, la cara del fuego de la chimenea, y la cabeza del calor del sol; pero callemos, porque reparan que hablamos mucho en secreto, y es mala crianza. En las visitas, me respondió Juan, no se repara nada, y en esto de crianza cada uno hace *sanfason* lo que le acomoda. El demostrar respeto y compostura en presencia de las Señoras, fue en tiempo que ya pasó, y hoy se tendria por falta de mundo, porque ellos las desprecian, y ellas los cortejan.

28 Señora, dixo una criada, ¿qué *mono rasca*, ó qué *rascamoño* quiere vmd.? Uno de sombrero, dixo, el de las borlitas, pues lleva *escofieta*. Si llevára sombrero *constantino-politano*, aturbantado de gasas, corresponderia uno de media luna. Pues yá: (dixo la Señora) traeme la *disciplina*. ¿Qué (con admiracion pregunté á Juan) se azota esta Señora? No por cierto, me respondió; por esa parte la considero virgen: se llaman *disciplina*, por semejanza á los ramales de éstas, unos hilos retorcidos de corales, que se ponen al cuello las Señoras modistas, siendo en lo único que se parecen á las Castellanas viejas; y como es moda, la que no tiene de estos collares, ó los ha perdido, está desazonada, y sin sus *corales*.

29 Dixo el Peluquero (que no habia hablado palabra, ni dexado de peinar desde las diez en que segun oi habia empezado á poner el *tinon*, cerdas y pelos pos-

tizos &c. hasta la una y media en que acabó) *Madam* (comiéndose la última letra) ¿de qué polvos queria, blancos, negros ó amarillos? Amarillos, dixo el del *Pequés*, que hacen juego con la guarnicion de color de cabellos de la Reyna. Pues yá: volvió á decir la Señora: cuya cabeza dexó el Peluquero bien azafranada, y mitrada con la escofieta. Recogió acelerado sus tres bolsas de polvos; conviene á saber, amarillos, negros y blancos, y echó á correr. Todos estos van á este paso, dixo Juan, de casa en casa, y en la calle es necesario huirlos como á caballos desenfrenados.

30 Traeme, dixo la Señora á la criada, las salseras de la pintura. Me alegro, dixe á Juan, que esta Señora pinte. Es una diversion que hechiza quando el dibujo no es como el de los muchachos aprendices de Valladolid y Valencia, que abastecen de pinturas á los mesones, ventas &c. Sonrióse Juan, y me respondió: Esta Señora no dibuja, ni pinta caras, solo se encostra, y pinta la suya. Mal ajo para ella, dixe enfadado; ¿pues no está prohibido el ponerse mascara? Sí respondió; pero esta moda de calafetéo que dá en rostro, la han traido de luengas tierras.

31 A este tiempo me llamaron del quarto de Perico. Fui de buena gana, porque me hallaba mas cansado que del viage, de ver, oir y oler lo que me repugnaba, y no gustaba de tocar, y estaba *sentido* con todos los mios, y mis tres potencias. Dixome Perico: Te llamo, porque hace frio: á esta chimenea Inglesa hay *comodidad* para hacer tiempo hasta la hora de comer, ó si quieres echar una *partida*, ó registrar mi estante de libros, á que sé eres aficionado. Es cierto, dixe, que esa es mi comidilla; pero si ahora entro al registro, no comeré, y lo necesito mas, por ver si con esto se desahoga mi cabeza que la tengo bien cargada, y si leyera

ahora

ahora la cargaría mas. Dime por mayor de qué obras se compone tu librería. No merece ese nombre, me respondió. Se reduce á algunos Diccionarios y traducciones modernas del Francés, y del Italiano. Hombre, respondí, un punto has tocado, que si dixera lo que siento, estaría hablando muchas horas sin hacer punto. ¿Traducciones modernas del Francés y del Italiano? Pues qué, dixo Perico, ¿no han enriquecido nuestra lengua con nuevos términos? Y tantos, respondí, que es una *barbaridad* los que han introducido estas vastas obras; y basta, porque quiero poner punto en boca antes de desbocarme. Dime, ¿que obras tienes Españolas? Pocas, dixo, pero buenas, y divertidas: la Floresta, el Florilegio, que ya es libro raro. Y siempre lo ha sido, dixe yo. Dichos y hechos de Felipe II.°, continuó Perico: el Deleite de la discrecion, cuyo autor ó recogedor dicen que es excelentísimo, y las descripciones tienen poco de *Frias*; y el papel nuevo *sobre ser mas perjudicial el tener en las casas Gatos que Ratones*.

32 Iba á soltar la maldita, quando entró un criado, y le dixo: Vmd. está servido. No entendí á lo que aludia esto; pero me sacó de la confusion Perico, expresando: Pues el *Metredotell* avisa que está la *sopa* en la mesa, *alon*. Vamos, dixe yo de buena gana; porque tenia mucha de comer, y poca de hablar.

33 Nos sentamos Pedro, Juan y Diego, Fulano y Zutano. Madama con sus alfileres y con sus adornos se sentó en medio de los aprendices de Monsieures. Estos levantaron las tapas á unos grandes tazones de plata mas largos que anchos sobre quatro pies, (cuya hechura semejaba á la de las urnas sepulcrales) que llamaron *Tarrinas*. Me dixo uno si gustaba de *Macarrones*. Nada *Macarronico* me gusta, le respondí, lo que yo quiero es sopa. Al *uñon* ó á la *rén*, dixo el otro. Yo (repliqué)

quie

quiero cebolla claro, y quiero pan empapado én caldo en substancia de la olla; cuya substancia, no sé en substancia como la llaman en estos bullones.

34 La mesa estaba llena de platos (que llamaban *Trincheros*) puestos simétricamente, al modo de lineas de tropa, que guardan las distancias de frente á fondo, y servian de pared ó ballado á una figura de jardin, que ocupaba el centro, con paseos, estatuas, fuentes, flores &c. Llamaronlo *Sortú*, y no podia menos de dexar de ser *Ramillete* agradable á la vista; pero al paladar no le servia; porque no habia en él que comer, ni que beber: todo estaba en *flor*, y nada en *fruto*.

35 Reparé que aquella mesa, aunque tan adornada, y vestida, estaba *desollada*. Por mas que la busqué, no pude encontrar la olla, siendo mi quotidiano alimento, y á la que, despues de Dios, prefiero la casa de *Quiros*. Fue de mucha mortificacion para mí la abstinencia de olla en un dia, que por ser Domingo, no era dia de ayuno, y asi no fue para mi dia de *fiesta*. ¿Quiere vmd. me dixo un comensal, *Bufaladob*? ¿Qué es? pregunté á Juan: Estofado, ó baca adobada, me respondió. Dixe que sí, y tambien comi de un plato de ternera mechada, ó claveteada con tocino, al que llamaron *Fricandó*, y de una pepitoria, que nombraron *Fricasé*.

36 ¿Gusta vmd. (me dixo el otro Monsieur) de huevos á la *ubonata*? Nada á la *ubonata* me gusta, le respondí; y esos nombres me desbautizan. ¿Quiere vmd. *Maleta*? Deme vmd. de esa tortilla, que es lo mismo, dixo Juan; pero para mí no es lo propio, le respondí. Tambien otro me ofreció *Pulpiton*: y dixe, que no era Predicador, ni rompia cátedras; y así no necesitaba *Pulpito* grande ni chico. Se rió de esto, porque le parecia rustica ignorancia, y me hizo la caridad de enseñarme, que

el

el *Pulpiton* (término que entre otros ha enriquecido nuestra pobre lengua la *chacharona* Italiana) era carne picada, picadillo ó gigote, del que se hacen almondiguillas; pero con la singularidad de no pluralizarlas, reduciéndolas á una grande, como si dixeramos almondigon. Con esto me enteré de que los acabados en *ton*, todos los modistas los aprecian mas, y el *Tonton* que usan, á *tuntum* les agrada mas al oido que el *gongon* (como *Rodrigon*) y el *run run*.

37 Aqui hay *madera*, dixo Perico. ¿Pues qué, dixe á Juan, es esta comida de Carpinteros? No es eso, me respondió: es convidar con vino de *Canarias*. ¡Valgate Dios, que aún siendo cosa de España, fue á buscarla Perico fuera de la peninsula! ¿Quiere vmd., me dixo el *Metredotell*, vino del *Rhin*, de *Burdeos*, de *Fontiñan*, ó de *Campaña*? ¿Hay de Valdepeñas? le pregunté. Si Señor, me respondió. Pues ese quiero; los demás ni de *Valde*, excepto un poco del de Malaga al acabar de comer. Por fin y por postre me dixo Juan, si queria *Compota*. ¿Qué es Compota? le respondi. Dulce á medio hacer, que no está en su punto el almivar, me respondió. No, le dixe, yo quiero las cosas en su punto, y que no estén fuera de su lugar. Pues vuelvete al tuyo, replicó. Tienes razon le confesé. ¿Quiere vmd., dixo un Monsieur, *Diabolines Italianos*? Ni Italianos, ni Diabolines, que para mí todo es uno. Ese alimento es demonio, que tienta al mundo y la carne.

38 La Señora con el Monsieur del *Pequés* á su lado, estuvo hablando (no entendí de qué) todo el tiempo de la mesa. Llegó el de que sin hablar nadie, ni dar gracias á Dios de que nos habia dado de comer sin merecerlo, ni ganarlo con el sudor del rostro, pues aunque el Rey y el Príncipe las dan, en esto, y otras virtudes no es moda el *Exemplum Regis*. Repito sin ser pre-

di-

dicador : decía, que llegó el tiempo de que sin hablar nadie, todos los sentados se levantaron, é hicieron una evolucion de Táctica, semejante á la que se hacia en el exercicio del año de veinte y ocho. Echaron á un tiempo la mano derecha á la servilleta, la levantaron, y se levantaron. Al mismo tiempo retiraron con la izquierda la silla, y dieron media vuelta. En esto no hubo igualdad, porque unos la dieron como los Milicianos sobre la derecha, y otros sobre la izquierda. Estaban detrás criados con vasos de agua caliente, y se lavaron muchos las manos. Necesitaban aquel aseo todos los que con los manjares se habian manchado los dedos. Yo hice tambien el mismo manejo servilletino por aquel consejo, de que *donde fueres haz como vieres*; pero se entiende, que si fuere razon ó indiferente.

39 Fuimos á otra sala, donde sobre mesitas de juego habia vandejas con platillos y tazas de porcelana llenas de Café, y en medio un tazon con almendrucos de figura irregular de azucar de Holanda.

40 Tomamos Café como unos Turcos: se llegó un criado con una salvilla de copitas, y un frasquito, y me dixo si queria *Perfecto Amor*. El perfecto amor (le dixe) que no he tenido la fortuna de conocer, es muy bueno; el imperfecto, que he tenido la desgracia de tratar, es muy malo: y así no le quiero ya. El criado, que no estaba hecho á oir este lenguage, se fue sin entenderlo.

41 *Alon á las partidas*, dixo Perico á todos; y á mí, tú harás una de *Rocambor*. Yo no sé lo que es *partida de Rocambor*, le respondí. Es, me dixo, jugar con platillo al tresillo, al hombre, ó al renegado. Reniego de tu lenguage, le dixe entonces; pues si tenemos tres equivalentes para nombrar este juego, ¿qué necesidad hay de mendigar este nombre extraño? Vaya, dixo Perico

co, que eres Español de quatro suelas. Lo soy, le respondí, de quatro costados, como tú.

42 Nos pusimos á jugar, y á poco rato se llegó á mí uno de los comensales, y me preguntó: ¿*Guadaña* vm.? No señor, le respondí, no soy guadañero, y aunque en mi tierra se guadañan algunos prados, van de otra parte á hacer este trabajo. No pregunto eso, dixo, sino si vm. aumenta con el juego el fondo de su caudad, si no pierde ó si gana. Pues si sabe vm. (le dixe) esos modos de explicarse, ¿á que viene esa gana de parecer Italiano, que para mí es una muerte con su *guadaña*?

43 Al mismo tiempo que entró su criado, á decir á la señora, que estaba puesto el coche, me dixo el que daba la cartas, *cupé*. Coche, le repliqué. No digo eso, respondió, sino que vm. corte, alce, ó divida en dos mitades la varaja. Fuerte cosa es, dixe, que teniendo tantas maneras de explicarnos, hayamos de tomar otra para no entendernos.

44 Se acabó con aquella mano el juego, y sin despedirme (segun uso) me fuí con Juan á la posada donde estaba mi familia; que ni aquella, ni ésta (que dexé en la puerta de San Vicente) habia visto en tantas horas como estaba en Madrid. Te he tomado casa, dixo en el camino Juan, junto á Santa Bárbara, porque sé no te gustan los barrios del bullicio. Es cierto, le respondí, que no gusto de meterme en estos *bullones* y caldos, (ya te acordarás de lo que le dixe en la mesa); que soy devoto de Santa Bárbara, por lo que pueda *tronar*, y que pienso vivir retirado, quando pienso en querer *vivir*. He vivido en Madrid en muchas calles, en la de *Preciados*, *Majaderitos*, en la de la *Cruz* y *Humilladero*, y en la del *Desengaño*, adonde tambien ahora pienso mudarme.

45 Al llegar al barrio, pregunté á Juan ¿qué palacio es aquel? No es palacio, me respondió, es el saladero de los cochinos. ¡Valgame Dios, dixe, lo que vale, *lo que vale*, y lo que vale haber llegado al tiempo del *siglo ilustrado*!

46 Al entrar en casa, dixe: esta casa está mal junta á las de Embaxadores, por el riesgo del fuego de sus cocinas. Hay poco riesgo, dixo Juan, porque lo mas del año están en los sitios Reales, con toda su familia, como es de su obligacion. Pues siendo así, le respondí, estoy contento.

47 Me dixo mi Ayuda de Cámara, (que tambien soy hombre que le gasto por no aguardar al peluquero y barbero) aquí ha estado en coche una señora Grande *de edad*, á dar á vm. la bien venida. Hombre, le respondí, ¿y antes que yo llegase? No puedo caer en quien sea por esas señas. Dióme las de la librea, y caí en quien era. Esta señora tiene para divertirse gran tertulia: mañana á las once (dixe á Juan) la iremos á ver.

48 Fuimos y estaba con muchas gentes de forma, y toda forma de gentes á su lado, sentada en cuerpo, (y al frente algunos del Diplomatico) una muger con muchos guapos. Yo no la conocia ni sabia que tratamiento darla. Pregunté, ¿qué quien era? y me respondieron, que Madama Likertuf, modista unica en su habilidad. Dixe entre mí: vaya, esto será estilo del *siglo ilustrado*. Hice mi cumplimiento, y me salí con mi compañero.

49 En el portal me pidió limosna un hombre andrajoso y descalzo. Preguntele, ¿qué oficio tenia? Y me respondió: que el de zapatero, ¿pues cómo, repliqué, no trabaja vm. en su oficio para mantenerse? Ay señor, me dixo, estoy perdido, porque aquella señora que va

en

en aquel coche guapo (pasaba al mismo tiempo) me debe seis mil reales de zapatos: no he encontrado modo para que me los pague, y porque yo debia mil reales á mis acreedores, me echaron la justicia, me llevaron á la carcel, vendieron todos mis trastos para pagarlos, y pagarse de las costas, y me quedé en la calle, en la que me hallo con mi muger, y dos hijos pequeños. Esta misma desgracia pasa por otros menestrales de otros oficios. Me dió lastima, le socorrí con lo que pude, y dixe. ¡valgame Dios, que esto se consienta en un *siglo ilustrado*!

50 Aquella tarde fuí con mi compañero á los bolatines. No se cabia de gentes en el corral: (por mi mas que se llame coliseo), y calles adyacentes (me gusta este terminillo) con la novedad de los toros. Llegamos quando acaba de suponer el primero, que habia muerto. Dieron fé de ello muchos espectadores, y otros alegaron, que segun la ley de Toro, habia sucedido en todos sus derechos y acciones el toro que iba á salir, y que se le debia dar la posesion Real, corporal, *vel quasi.* Con efecto, se descubrió otro toro atado á una maroma. No podia jugar puntas, porque estaba embolado; le corrieron, le mataron, y salieron con esto de la oferta de los carteles, y Juan y yo del corral habiendo visto una cosa, que solo se ha visto en el *siglo ilustrado.*

51 La mañana siguiente fuimos á ver á una señora moza, que estaba muy mala. Hacianla compañia un Ingles, y un Ruso, que la cogieron por la mano para incorporarla en la cama. Habia reliquias de Santos sobre una masa, y yo las tapé con una toalla. ¿Que haces? me dixo Juan; quitar la ocasion, le respondí, de que este herege y este cismatico hagan burla. Dixo la señora que habia ofrecido vestir un hábito: y los acompañantes replicaron. El hábito de la diversion, es nece-

sario á los enfermos. Pondremos una banquita ó burlote, jugará vm. desde la cama, y esfuercese á levantar para ir á la primera fiesta de toros. Quedó la señora en poner ambas cosas en execucion, convencida de que para su mal el juego y toros, era lo mismo que el de la música y baile para el de la tarántula, y yo me vine admirado de lo que pasa en el *siglo ilustrado.*

52 Fuí con Juan aquella tarde al paseo del prado. Habia muchos coches, y gentes de á pie. Pregunté, ¿quién es esa tan petrimetra que va en ese coche, con un galan á la derecha, haciendo tantos besamanos, con cara de risa? Tendrán mucha renta sus padres ó marido, para poder mantener tanto boato y tren. Es, me respondió, una dama muy *cortesana* y atenta con todo el mundo, como ves por los besamanos y cortesías que hace. Es muger conocida, amiga de ponerse guapa, y servir y dar gusto á todos. Esto es lo que es; pero no sé lo que será, ni si posee mayorazgos, solo sé que no tiene padre ni madre, *si perrito que la ladre*: tertulia de muchos concurrentes en su casa, y que es muger de empeño. Aquella que va ázia el *Retiro*, se ha *retirado* del *mundo*; pero no se ha *recogido*: se divierte, y está bien mantenida. Es por naturaleza Navarra, por arte Gascona. Aquella que ocupa mas coche la escofieta que la persona, es muger de un escritorio ó contador de una casa, que tiene pocos cuentos que contar, aunque de esta casa se cuentan muchos. Yo no sé si los contadores deben llamarse escritorios; solo sé que muchas *navetas*, ó gavetas de estos, se desocupan para lo que llaman gasto de escritorio, con ruina de los estados de los Grandes, y de los grandes Estados, despoblándose tanto los campos, y oficios mecanicos, por tanto como se pueblan las oficinas para el oficio de escribir, que suelen olvidar por la falta de uso.

¿De

53 ¿De quién es aquel coche de mulas tan arrogantes? De la hija de un Platero, respondió Juan; el que se sigue de la muger de un Relator: el que va detras de éste, de la de un Abogado: el otro de la de un Escribano, y el otro de la de un Agente. Aquella berlina que se hizo para un Duque, es de un dentista: y no me preguntes mas de coches, porque seria un nunca acabar. ¡Jesus, (dixe echando mano á la nariz) esta viuda (segun el luto) que ha pasado junto á mí, apesta á azufre. Ya no guardan las mas el año en casa. Ni aún el mes, dixo Juan: es viuda reciente de un Asentista de Hospital de tropa, y aún no ha evaporado el olor que dexó su marido en el quarto, quando se fue al otro mundo. ¿Quién será aquel majo que con tanto aire de taco, viene por la carrera de San Gerónimo? Quien, dixo Juan, no sigue el camino del Santo, aunque tiene dolor de sus pecados. Es un tronera *caramborolista*. Quiso hacer una carambola por señalada tablilla; la erró de taco, pegó en un azar, y perdió el juego. La causa de que antes se le caia la baba, lo fue despues de que *babease*, y le chasqueasen dándole una manta.

54 ¿Quién es aquel de capa encarnada, con semblante tan adusto, y carrasqueño? Quien aunque es blanco, dixo Juan, nunca se pone colorado. Su padre tenia gracia para criar melones; pero este mal hijo salió perjudicial calabaza, que da calentura al vecino de porcima, y al de por baxo. El que está con él tambien es lobo de una camada; Dios los cria, y ellos se juntan. ¿Y aquel que se pasea solo con sus dos tordas, ó charreteras de plata, sin hacer caso de nadie? Aquel, respondió, muda cada dia de uniforme; en esta semana le he visto tres, y no sé si es oficial de verdad ó de vestido; solo sé que es siempre de los introducidos, y nunca de los llamados.

¿Quién

55 ¿Quién es este buen mozo con vestido de paisano á lo militar, con espada y baston? Ese es Abogado de mucho mérito, y es un gran caballero, muy cabal en todas sus cosas. Sabe quantas son cinco: hace versos dulces, castizos y llenos de todo el ardor poetico. Muchos le emulan porque sabe; pero él ignora el arte de vengarse de sus enemigos: ó los desprecia, ó los perdona. Siendo su cuna capáz de producirle elevados asientos, mas que ella se los facilitará su sabiduría. Y es cosa rara, que siendo tan literato, sea al mismo tiempo tan afable con todos: porque en el *siglo ilustrado*, la gran ciencia consiste principalmente en despreciar á todos, y no mostrar afabilidad á ninguno.

56 Dió la oracion, rezamos, y dixo Juan: vamos á una de tantas botillerías (que son tan inumerables como las tiendas de los mercaderes), y despues iremos á la Academia. ¿Pues qué, le repliqué, puedo yo ir á la Academia de que no soy Academico? A esta sí (me respondió) porque es de música. ¿Y qué pito, dixe, toco yo en Madrid para eso? El que tocan otros, respondió. Harás como ellos acompañamiento solo, y no á solo.

57 Fuimos, habia señoras que era un horror, una vandada de músicos y aficionados compuesta de todo género de pájaros, y una plaga de acompañantes. No se cabia de pies, y si la sala no fuera tan alta de techo, tampoco de cabeza con las escofietas. Cantó una señora una aria en falsete con mucha afectacion Italiana. Llevaba por fuera del escote una guarnicion de castañuelas y borlas, semejantes á las de los estandartes de procesiones. Acabada la *fermata* oi ruido, y la voz de *bravo, bravo.* Discurrimos habia seguido el toro de los bolatines que lo dexé vivo; pero luego entendí que aquella voz se habia introducido para vitorear, ó aplaudir á la señora cantatriz.

58 Levantóse otra señora moza con mucha priesa y de parpajo, y sin hacer caso de nadie echó á correr. ¿Qué le habrá dado á esta señora, pregunté á Juan, que la pobre debe tener zaratan segun lo levantado del pecho? No hay nada de eso, me respondió; esas cotillas de ángulo saliente, se usan para demostrar lo que no hay. Por mas que opriman la cintura no puede subir materia suficiente á ocupar el gran hueco, que demuestra el esterior. Es amiga de cantar y de bailar, y va á hacer lo primero. Asi fue. Cantó una *cavatina*, y acabada hubo palmoteo, y volvió á su silla.

59 Levantóse otra señora, que tenia la fortuna de ser bien parecida, y por ser bien parecida habia tenido la fortuna de casarse con quien tenia facultades para mantenerla un coche, y todo lo correspondiente á él. Llevaba dos cosas negras, que se movian por baxo del pico de la cotilla. ¿Qué es aquello? pregunté á Juan. Es pelo con liendres, me respondió. Dixe admirado, ¿qué dices? ¿pelo con liendres? Hombre no te alborotes: dixo riéndose, es querer parecer á los hombres en llevar pendiente de las bolsas las cadenas de los reloxes. El que sean de pelo y con liendres es la gran moda; y se han desterrado las cadenas de gancho, en que el relox demostraba á vista de todos si le daban cuerda (que este nombre, y el de traer las cosas arregladas, suele en algunas señoras tener poco uso) la hora que era. Cantó con mucha gracia su recitado y aria, y acabada hubo la de *perfetamente*, de *viva*, y los *bravos*.

60 Unos extrangeros estuvieron jugando el tiempo de la Academia; y unos petrimetres de cuchicheo con unas señoritas, que no cantaron ni jugaron, aunque parecian bastante juguetonas; pero no perdieron el asiento, y lo mismo hicieron los petrimetres que tenian al lado.

Yo

61 Yo que no cantaba, ni tocaba, ni jugaba, ni hablaba sino es con Juan, dexé la Academia en esta disposicion, y sin hablar á nadie tomé la puerta.

62 Vino la semana santa, y con ella se acabaron las diversiones como tiempo santo. Solamente hubo muchos juegos, muchos saraos y vanquetes. Se hablaba del mal arreglo de las compañías de cómicos, de si no representaria cierta primera dama, y de los petos guarnecidos que otras primeras damas (que no son cómicas, aunque representan mucho) habian mandado hacer para salir con ellos á visitar los altares. Yo que nada de esto me gustaba, decia entre mí: ¡ quánto se ha adelantado en el *siglo ilustrado*!

63 Llegó el tiempo de Pasqua y comedias; fuí á la luneta, me senté á la izquierda de un Abate, y á la mia Juan. Principióse la comedia, y se concluyó la primera jornada. El Abate me dixo, que habia viajado (sino lo hubiera dicho, por lo que era su conversacion, no lo hubiera creido), y estado en Roma. Comenzó á inquietarse de las impropiedades de la comedia Española; y y dixo, que estaba con la falta de unidades, muy atrasado nuestro teatro. Pues adelantelo la claridad del ingenio de vm., le respondí: y no quise contextar en mas porque era un punto en que tenia yo mucho que predidicar, y sería en desierto.

64 Al mismo tiempo que el sainete, veía en varias partes del Coliseo los originales, de cuyos hechos habia copiado el autor, lo que remedaban los cómicos; quiero decir, los autores. Si el autor ha de rediculizar el vicio. asunto tiene todos los dias para sainete nuevo. Siguió una tonadilla de maja; me disgustó la poca crianza de la letra; y me fuí antes de oir los *bravos*, y las seguidillas, que discurrí serian de la misma estofa. Juan se quedó,

y

y quedó en enviarme á casa quien me ajustára las medidas de vestido y zapatos.

65 Un Domingo al estarme vistiendo, entró un criado (tengo mas de uno) y me dixo: ahi está un caballero que pregunta por vmd. Dile que entre, le respondí; y entró un hombre mozo, picoso de viruelas, bien peinado y empolvado. Traía vestido nuevo de color de pulga (muerta del todo) con un ligero *Frac* (que así le llaman los del siglo ilustrado) bordado de oro. Caballero, le dixe, sientese vmd., y diga lo que se le ofrece. Soy el Zapatero extrangero, me respondió, que me envia el Señor Don Juan á tomar á vmd. medida. Yo que me acordé del Zapatero Español, á quien habia dado limosna, quedé pasmado de ver estos extremos del *siglo ilustrado*.

66 Tomó sus medidas, y se fue. Me acabé de vestir, y al salir ví que en la antesala se estaba paseando uno con un vestido muy galoneado de oro. Le dixe: Caballero : : : :: : : Soy Sastre, dixo; pues no puede ser, dixe yo, y le despaché como al Zapatero.

67 Al salir llegó Juan, hablamos del luxo del Zapatero y Sastre, y quedamos en que es gran caballero *Don Dinero*, á quien permite el *siglo ilustrado* confundir las clases y estados, y nos fuimos á una Iglesia á Misa.

68 Entramos: habia muchas gentes; pero la atencion y vista de todos estaba fixada en la luz de la cerilla, con que el Sacristan iba encendiendo muchas velas del Altar mayor, hasta que acabó de encenderlas todas.

69 Poco despues oí por todas partes *chi*, *chi*. Pregunté á Juan, ¿qué es esto, y me dixo: Mira, todos los Sacristanes quando piden se llaman *chi*, y todos los

Pages quando dan refresco, *oye vmd.* A aquellos se lo dicen los que quieren dar limosna para la cera; y á éstos los que quieren recibir vizcochos para el chocolate. Ni verás ninguno tan mesurado y serio como un Page quando trae al estrado una xicara de chocolate.

70 Acabada la Misa, nos dividimos cada uno á sus asuntos, y quedamos en ir al dia siguiente Lunes á ver la primera fiesta de Toros. Entramos en la plaza, y nos sentamos en la varandilla. Todo estaba lleno de gentes de condicion, y de todos generos, y yo de consideraciones con el mio. ¡Valgame Dios, decia entre mí, quántos perjuicios traen estas fiestas! ¡Quántos bueyes se pierden para el asunto mas importante á todos los estados, qual es la agricultura! ¡Quántos hombres y caballos se matan! ¡Quántos jornales se pierden, quántos hijos de familia hacen novillos, y quántas mugeres abandonan su familia por verlos.

71 El ser fiesta caracteristica de la nacion y espíritu; hacerse para fines piadosos; divertir la perjudicial ociosidad de un pueblo grande, y otras muchas razones habrá, quando se permiten. A mí no me toca indagar, ni remediar, sino divertirme, como lo hago, quando puedo, y si se quema la casa, calentemonos todos.

72 ¿Quién es, pregunté á Juan, aquella buena moza, bien parecida, y de buena traza, que está sentada en lo último del tabloncillo, con aquel *Baxá de tres colas*, ó Coronel, segun la vuelta de la casaca? Es una Señora muy amiga de Marte, y de sus hijos. ¿Quién, proseguí, aquella muger sentada en el mismo tabloncillo, que parece *coca*, y *descocada*; tiene parches en las sienes, y traza de dar parchazo, y al lado tiene otro Coronel blanco, gordo y colorado, con sus tres galones

nes? Esa es hermana de una Comica. ¡Caramba para ella! dixe yo entonces.

73 ¿Quién es aquel mono del anteojo? Hombre, dixo Juan, que me matas, pues vá á salir el primer toro de mala muerte: no me preguntes mas. Asi lo ofrecí, y cumplí; que no todos cumplen lo que ofrecen.

74 Salió el toro, hizo lo acostumbrado, tocaron á matarle; tomó Romero la espada, y acercándose á Costillares, se quitó el sombrero, se la entregó, y Costillares correspondiendo á la cortesía, que llevó las atenciones, la recibió; sonó un ruido en la plaza, semejante al que se hace al acabar las tiniebias, pero mucho mayor, y mas duradero.

75 El Abate de la comedia, que tambien estaba junto á mí en los toros, celebró mucho la unidad del lugar, tiempo y accion, con que hicieron las cortesías.

76 Como no se ha decidido el gran problema (indicado en la Gazeta de Holanda) de quál de las dos espadas (de las que matan á los cornudos de los toros) pincha, y corta mejor, y como todo ha de ser (dice el Seneca antiguo) á tiempo, menos la prevencion, uno de los Senecas modernos dispuso, y asentó, que antes del tiempo de salir á la plaza, habian sorteado con formalidad y pureza, á quál de los dos espadachines tocaba matar al primer toro: que tocó á Romero, y que hizo donacion *inter vivos* á Costillares publicamente, como ya he dicho, para que por este medio lo supiesen quantos estaban en la plaza, y por ellos viniese á noticia de todos los au sentes.

77 Para matar al segundo toro, que tocó por suerte á Costillares, pagó éste á Romero en la misma flor, (parece comedia, pero fue entremes, y en el de Abril,

que es de las flores) donacion, cortesía &c. y repitió el terremoto con tal ruido y trepidacion, que yo creí se venia abaxo el edificio de la plaza; pero fue terror de aquel trompetero, no el que toca á salga el toro, sino el que los Mitológicos llaman *Pan.*

78 Estaban viendo los toros desde el balcon (que es como se ven bien los toros) las mugeres de Romero y Costillares, aquella á la derecha; pero no guardó la ceremonia que yo aguardaba de ceder la derecha á la de Costillares, al mismo tiempo que el marido la espada, y al segundo toro volver á mudar de puestos.

79 En fin, salió el embolado, y Juan y yo escurrimos la bola; volvimos á la tarde, en que se repitió la misma comedia. Personas que hablan: *Musica* y *acompañamiento*, con los propios sainetes de cestones, y las propias tonadillas de *palmadas*, *chillidos*, *silvos* &c. Salió el segundo embolado, y nos salimos.

80 Estaba la calle de Alcalá llena de gentes estantes y volantes, porque como la principal diversion de todas partes es el verse unos á otros, iban á ver venir las gentes que andaban, otras que estaban paradas. Aquellas veian á éstas, y todas se divertian.

81 Ví en la puerta de una casa una gran celosía amarilla, y mas adelante en otra otra verde; y pregunté á Juan: ¿Qué significa esto? Esto es, me respondió, una de las producciones del *siglo ilustrado*, en que tanto se distingue de colores, como que distinguen quál es de pulga muerta ó á medio morir los microscópicos ojos de algunos que se tienen por linces.

82 Como hay muchos topos que no saben leer, y otros que tienen las letras gordas, aunque con letras gordas está puesto sobre la celosía amarilla *Cirujano*, y *Sangrador* sobre la verde, ha sutilizado el discurso de

los que discurren, con tanta sutileza, que se distingan con estos colores, y no se equivoquen las gentes, creyendo que son Barberos, si dá la casualidad que detrás de la celosía oyen tocar la guitarra.

83 Con esto, amigo, se me acabó en Madrid la paciencia y el dinero, y viendo que malgastaba el tiempo, estuve poco, dexé aquel alegre cielo, y me volví á mi triste tierra.

83 Será tonto el que se dé por entendido, creyendo habla con él esta carta, ó segun el número de sus capítulos, centon epistolario, como el de otro Bachiller: mi ánimo fue divertirme conmigo mismo (lo que me sucede muchas veces) respondiendo á un amigo de confianza, á quien pido queme mi escrito, para no ofender á nadie. Tengo, como todos, mi poco de musico, poeta y loco. Soy algo pendolista, escribo veloz, y es mas veloz la imaginacion, por lo que sin querer me suele hacer resbalar la pluma; pero es buena doctrina la de que todos suframos con paciencia las flaquezas de nuestros proximos: y yo he sufrido no pocas.

84 En derechura no hablo si no es con alguna señora que se llama *moda*, y contra un señor que se llama *luxo*; porque á estos dos personages los considero como causa de la ruina de los mas poderosos imperios, aunque sean Romanos.

85 Si parece que por mi estilo me rio de lo que se estila, interiormente lo lloro: estoy sujeto á las mismas pasiones que Democrito y Heraclito sin ser tan filósofo, y siento mucho tengan mi nacion y mis parientes deudas.

86 Amigo caro, principié á responderte á la carta (confidencial y privada) con ánimo de que no pasára la mia, (por la veneracion que tengo al señor Licurgo) de

dos

dos pliegos, ypor poco no pasa á ser libro (y así acabo de hacerle merced de titulo de Anales de cinco dias) de tomo y lomo; pero es de los que pueden salir a luz: esto sucede con las mas de mis obras, que están ocultas como un ingenio.

87 El penetrante tuyo quedará orientado, si no segun deseabas, será segun me ha ocurrido, del siglo ilustrado en Occidente de la vida de algunos del Norte, de lo que pasa en las mesas del gran mundo á mediodia, en las tablas, ó teatros y paseos por la tarde, en los peinados y visitas por la mañana, en los juegos y academias de musica por la noche, y en las corridas y paradas de los toros dentro de la plaza de Alcalá. Acabo, como vulgar, y bascongadamente se despiden en Madrid, diciendo = Agur.

Guia de hijos de vecino y forasteros, porque el ingenio vá á guias, para este año, el pasado, y el que viene, y todos los demás que Dios fuere servido; porque son noticias generales para todo tiempo.

NOTA DEL EDITOR.

El presente y el anterior escrito, se asegura los compuso el célebre Capitan Cadahalso: su sátira es fina, y terminante á corregir el luxo, y otros vicios en que incurren ambos sexôs. Tiene toda aquella sal, viveza y acrimonía que corresponde á semejantes obras: por lo qual creemos merezcan la satisfacion del público, en que tanto nos interesamos.

Ministros que componen el tribunal de los desocupados de la Corte.

La Vanidad, Presidente de este Consejo: *A la calle de Preciados.*
La Presuncion: *A la calle del Espejo.*
La Moda: *A la calle de los Majaderitos.*
La Ocasion: *A la calle de la Estrella.*
El Deseo: *Entrando por la calle de la Esperanza, al fin de la del Desengaño.*
El Logro: *A la calle de los Peligros.*
El Apetito: *A la calle de la Libertad.*
El Ocio: *A la calle de la Visitacion.*
La diversion: *A la calle del Prado.*
El Desvanecimiento: *A la calle del Relox.*
Las Promesas: *A la calle de Francos.*
La Faltriquera para las dádivas: *A la calle Angosta.*
La Conciencia: *A la calle Ancha.*

La

La Esperanza : *A la calle de Val*-verde.
Las Ideas : *A la calle del Viento.*
El Engaño : *A Santa Clara.*
El Cumplimiento y las Ceremonias : ***Entrando por la calle del Humilladero , á la plazuela de la Paja.***
La Murmuracion : ***A la calle de la Espada.***
La Mentira : ***A la calle de la Bola.***
La verdad : ***Al Retiro.***
El Petardo : *A la calle del Mediodia.*
La Necesidad : *A los Afligidos.*
La Lisonja : *A la calle del Tesoro.*
La Explicacion : *A la calle de la Ruda.*
La Prudencia : *Al Noviciado.*
La razon : *Vivió en la calle de la Cabeza , y hoy está ausente , y sin exercicio.*
El Desengaño : *A la Cuesta de los Ciegos.*
La Palabra : *A la calle del Perro.*
El Dictamen : *A la Pasion.*
La Solicitud : *A las Recogidas.*
El Galanteo : *A la calle de las Rexas.*
Las conseqüencias de todo esto : ***A Anton Martin.***



CARTA

de una señora Andaluza á su marido, que se hallaba en la Corte, y al parecer no bien entretenido.

Querido esposo mio. Las noticias que acabo de recibir de esa Corte sobre tu conducta hubieran trastornado la mia, si me hubiese abandonado á sus varias sujestiones. Me aseguraron, que lejos de seguir con esfuerzo la razon que te asiste en el litigio que te conduxo ahí, tenias olvidado este asunto, y que solo ocupaba tu atencion el complacer á una dama, á quien sirves y obsequias, usurpando á tu muger é hijos lo que empleas en ese objeto de tu estimacion, y el tiempo al negocio principal, que te separó de mi vista.

Puedo asegurarte con verdad, que al concluir esta relacion tan no esperada, ocupó mi corazon todo el dolor de que es capaz; pero reflexîonando despues tu mucha prudencia, el amor que te debo, la modestia de tu genio, y el candor de tus operaciones, no dí asenso á lo que se me aseguraba.

Por otra parte advertí, que en la tuya de 8 de Agosto me dixiste que á mediados de Septiembre estarias en casa, y que han pasado ocho meses despues de esta oferta, y aún no tengo la menor certeza de tu regreso, tan suspirado por mí.

De esta consideracion pasé á la de las cartas que me has escrito en los últimos quatro meses; y hallé en ellas otro nuevo cuchillo que abrió mi pecho; porque noté tan tibias las expresiones, tan distintas del fuego que tienen las anteriores, que sin duda creí fue-

ron dictadas por la prisa, y escritas por la precision. Esto mismo habia notado al leerlas la primera vez; pero te disculpaba mi cariño con que te tendrian ocupado los asuntos de nuestros intereses, y otros que proporciona la Corte; por lo qual no me dí por entendida sobre esto hasta ahora; porque para mí en viendo tu firma, y reconociendo por ella que estás bueno, es lo único que siempre llenó de alegría mi corazon, y que produxo todas mis satisfacciones.

Batallé no obstante con todo aquel cúmulo de cavilaciones que origina en un alma que tanto te ama como la mia, el tropel confuso de pensamientos que me representaba mi dolor, opuesto en todo á lo que mi pasion alegaba en favor tuyo. Ultimamente, contrapesando unas y otras razones, te hallé divertido; pero no te contemplé incorregible. Juzgué que tendrias torpe el entendimiento para percibir las voces de la razon; pero que por algun momento las atenderias. Ella es la que te recuerda las obligaciones de tu cuna, las del lazo indisoluble, y sobre todo las de la Religion. Nada importa hasta aquí lo hecho: bastante satisfaccion será para mí, no repetirlo y olvidarlo. Hay gran diferencia entre una distraccion, y un total abandono. Aquella es tu culpa: este le miro de ti muy lejos. Un paso mal dado, no es fundamento para esperar que todos se den así: antes bien de un tropiezo resulta mas cuidado para no caer otra vez. El relampago en la noche obscura estremeze; pero al mismo tiempo alumbra.

En fin, esposo mio, en nombre de la razon te hablo. Si te preocupó una sola vista, enmiendete un arrepentimiento. Caer es peligroso, pero á veces útil, si de ello resulta el escarmiento: una ligereza qualquiera la tiene: conocerla y huirla es efecto de la prudencia; pero subsistir en el error, lo es de la iniquidad.

No

No quiero que mis palabras te molesten, sino que te corrijan. Vuelve á los ojos de esta amante esposa, y de estos tiernos hijos que se alimentan con tu memoria. Dexa la Corte, abandona los intereses, y ven á ver á los que con tu vista tendrán el mayor consuelo; y no te causen sentimiento los que es regular conozcas que traspasan mi corazon. Ultimamente, te espero, te llamo, y te deseo todo mio, pues es toda tuya = J. Maria.

P. D. Lo mismo que la nave en la tormenta, siempre temblando ser abismada por los vientos, y las olas, estaré, esposo mio, hasta que tu respuesta tranquilice mi espíritu. Si no fuere como deseo, ¡ contemp la qual será mi sentimiento! pero si viene como es razon, respiraré con excesivo gozo. De estos dos extremos me proporcionarás el que conozcas que merezco. Y si entre los dos tomáres el medio de traerla tú, ¡qué dichosa sería la que mas que á sí misma te ama!

FIN DEL TOMO DIEZ Y SIETE.

SEMANARIO ERUDITO,

QUE COMPREHENDE

VARIAS OBRAS INEDITAS,

CRITICAS, MORALES, INSTRUCTIVAS,

POLITICAS, HISTORICAS, SATIRICAS, Y JOCOSAS

DE NUESTROS MEJORES AUTORES ANTIGUOS, Y MODERNOS.

DALAS A LUZ

DON ANTONIO VALLADARES de Sotomayor.

TOMO XVIII.



MADRID MDCCLXXXIX.

POR DON BLAS ROMAN.

Se hallará en el Despacho principal del Semanario, calle del Leon, frente de la del Infante; en las Librerías de Mafeo, Carrera de San Gerónimo; en la de Bartolomé Lopez, Plazuela de Sto. Domingo; en la de la Viuda de Sanchez calle de Toledo; y en el puesto del Diario frente de Sto. Tomas.

CON PRIVILEGIO REAL.

C

SEÑORES SUBSCRITORES DE DENTRO Y FUERA DE LA CORTE, A LOS TOMOS XVI.°, XVII.° Y XVIII.°

DE LA OBRA PERIODICA,

INTITULADA

SEMANARIO ERUDITO.

MADRID.

Excmo. Sr. D. Francisco Antonio de Lorenzana, Arzobispo de Toledo.

Excmo. é Ilmo. Sr. D. Agustin Rubin de Ceballos, Obispo de Jaen, Inquisidor General, y Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III.°

Excmo. Sr. D. Antonino de Sentmanat, Patriarca de las Indias.

Excmo. Sr. Conde de Floridablanca.

Excmo. Sr. D. Pedro Lopez de Lerena.

Excmo. Sr. D. Antonio Valdés y Bazan.

Excmo. Sr. D. Antonio Porlier.

Excmo. Sr. Conde de Aranda.

Excmo. Sr. D. Francisco Moñino, Presidente del Consejo de Indias, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III.°

Illmo. Sr. Conde de Campománes, Gobernador del Consejo.

Excma. Sra. Duquesa de Uceda.
Excma. Sra. Marquesa de Astorga.
Excma. Sra. Condesa de Benavente, Duquesa de Osuna.
Excma. Sra. Duquesa de Wervick.
Excmo. Sr. Duque de Hijar.
Excmo. Sr. Duque de Osuna, Conde de Benavente.
Excmo. Sr. Conde de Oñate.
Excmo. Sr. Conde de Miranda.
Excmo. Sr. Marques de Miravel.
Excmo. Sr. Duque de Castropiñano.
Excmo. Sr. Marques de Castel-Durrios.
Excmo. Sr. Marques de Valdecarzana.
Excmo. Sr. Marques de Cogolludo.
Excma. Sra. Marquesa de la Sonora.
Illmo. Sr. D. Francisco Anguiriano, Obispo de Tagaste.
Illmo. Sr. Obispo del Cuzco.
Excmo. Sr. Conde de Revillagigedo, Virrey y Capitan General de Mexico.
Excmo. Sr. Principe de Monfort, Inspector de Dragones.
Illmo. Sr. Conde de Tepa, del Consejo y Cámara de Indias.
Sr. D. Almerico Pini.
Sr. D. Eugenio Llaguno, Secretario del Consejo de Estado.
Sr. D. Miguel Otamendi, Oficial primero de la Secretaría de Estado.
Sr. D. Joseph de Anduaga, Oficial de la misma.
Sr. D. Bernardo Belluga, id.
Sr. D. Diego Rexon de Silva, id.
Sr. D. Pedro Aparici, Oficial primero de la Secretaría de Hacienda y Guerra de Indias. *Por 2. exemplares.*
Sr. D. Juan Ignacio de Ayestarán, Oficial de la Secreta-

taría de Gracia y Justicia.
Sr. D. Fulgencio de la Riba, Oficial segundo de la Secretaría de Marina.
Sr. D. Cristoval de Cuenca, Oficial de la Secretaría de Hacienda.
Sr. D. Juan Caamaño, id.
Sr. D. Francisco Carrasco, Oficial de la Secretaría de Guerra.
Sr. D. Joseph Galan, Oficial Escribiente de la Secretaría de Indias.
La Real Academia de la Historia.
La Real Compañía de Caracas, *por 25. exemplares.*
Sr. Marques de Contreras, del Consejo de Castilla.
Sr. D. Pedro Joaquin de Murcia, del mismo Consejo.
Sr. D. Mariano Colon Larreategui, del propio Consejo, y Superintendente General de Policía.
Sr. D. Gaspar de Jovellanos, del Consejo de Ordenes.
Sr. D. Josef Garcia Pizarro, del Consejo de Indias.
Sr. D. Miguel de Flores, del Consejo de S. M., y su Alcalde de Casa y Corte.
Sr. D. Josef Antonio de Armona, Corregidor de Madrid.
Sr. Marques de Ovieco, Introductor de Embaxadores.
Sr. Marques de Robledo de Chavela, Director General de la Real Renta del Tabaco.
Sr. Marques de Someruelos.
Sr. Marques de Casamena.
Sr. Marques de Torreblanca.
Sr. Marques de Zambrano, Tesorero General.
Sr. D. Francisco Montes, id.
Sr. D. Pedro Escolano de Arrieta.
Sr. D. Damian Juarez.
Sr. D. Fermin Torre.

Sr. D. Antonio Maria Quixada, Regidor de la Villa de Madrid.
Sr. D. Josef Zavala, Tesorero General de la Villa de Madrid.
Sr. D. Julian Lopez de la Torre Ayllon, Director General de Correos.
Sr. D. Francisco Ascarano, id.
Sr. D. Vicente Gonzalez de Arribas, Director General de la Real Compañía de Caracas.
Sr. D. Martin Antonio Guize, Contador de la misma.
Sr. D. Diego Rexon de Silva.
Sr. D. Joaquin Juan de Flores.
Sr. D. Manuel Polo de Alcocer.
Sr. D. Matias Cuende.
Sr. D. Ignacio Lopez de Ayala, Catedratico de Poetica de los Reales Estudios de S. Isidro.
Sr. D. Santos Diez Gonzalez.
Sr. D. Josef de Guevara Vasconcelos.
Sr. D. Ramon de Guevara Vasconcelos.
Sr. D. Josef de Castro, Oficial de la Real Biblioteca.
Sr. D. Manuel de Revilla, Administrador de la Real Renta de Correos.
Sr. D. Tomás de Nenclares, Oficial de la misma.
Sr. D. Francisco Mariano Nifo.
Sr. D. Juan Sempere y Guarinos.
Sr. D. Eugenio Escolano.
Sr. D. Ignacio Garcia Malo, Secretario del Excelentisimo Señor Patriarca de las Indias.
Sr. D. Domingo Arberas.
Sr. D. Miguel Igueras.
Sr. D. Eugenio Larruga.
Sr. D. Miguel Bea.
Sr. D. Santiago Sanz, Rey de Armas.

Sr.

Sr. D. Francisco Flores Gallo.
El P. D. Antonio Muralla, Canónigo Premostratense.
El R. P. Fr. Pablo Josef de Castro.
El P. Procurador General de la Cartuja.
El M. R. P. D. Martin del Salto y Chacon, Abad de S. Basilio.
El Dr. D. Antonio Policarpo Meneses.
El Dr. D. Antonio Medina Palomeque, Capellan Mayor de las Baronesas.
El M. R. P. Mtro. Fr. Manuel Truxillo, del Orden de S. Francisco, Comisario General de Indias.
Sr. D. Josef Pierres.
Sr. D. Francisco Xavier Sedano, primer Teniente de Reales Guardias Españolas.
Sr. D. Francisco Portocarrero.
Sr. D. Josef Marichalar.
Sr. D. Ramon de Castro.
Sr. D. Gaspar de Haedo y Espinosa.
Sr. D. Vicente Alvarez.
Sr. D. Juan de Velasco Dueñas.
Sr. D. Vicente Bacas.
Sr. D. Vicente del Castillo Pizarro.
Sr. D. Sebastian Urigarte.
Sr. D. Bartolome Paniagua.
Sr. D. Santiago de Sepulveda y Maroto.
Sr. D. Cosme Serrano de Madrid.
Sr. D. Agustin Laconte.
Sr. D. Josef Peñaiber de Moya.
El Dr. D. Lorenzo de la Costa y Buendía.
El Dr. D. Lorenzo Maldonado de Oñate.
Sr. D. Francisco Xavier de Peznela.
El Dr. D. Bernardino de Santoya.
Sr. D. Miguel Collado.

Sr. D. Matias de Sagastia y Castra.
Sr. D. Matias de la Maza.
Sr. D. Pedro Josef Caro. *Por un año.*
El Teniente Coronel D. Tadeo Brabo Rivero.
Sr. D. Juan Bautista Irribarren. *Por* 14. *exemplares.*
Sr. D. Josef de Ayarzagoitia. *Por* 6. *exemplares.*
Sr. D. Manuel Quiroga. *Por* 16. *exemplares.*
Sr. D. Valentin Frances y Caballero. *Por* 3. *exemplares.*
Sr. D. Manuel Zorrilla. *Por* 2. *exemplares.*
Sr. D. Joaquin Rosi, Secretario del Excelentísimo Señor Embaxador de Cerdeña.
Sr. D. Vicente Domingo, Capellan del Excelentísimo Señor Marques de Valdecarzana.
El M. R. P. Mtro. Fr. Pedro Centeno, del Orden de S. Agustin.
Sr. D. Juan de Villanueva, Maestro de Madrid.
Sr. D. Ignacio de Bejar.
Sra. D.ª Micaela de Vizcaya.
Sr. D. Gaspar Ugarte y Gallegos, Coronel del Regimiento de Abancaez, y Alferez Real del Cuzco.
Sr. D. Manuel Rodriguez.
Sr. D. Vicente Berriz.
Sr. D. Ramon Degrés.
Sr. D. Juan Josef Castejon.
Sr. D. Francisco Cortazar, Abogado de los Reales Consejos.
El R. P. Fr. Manuel de S. Josef, del Orden de S. Gerónimo.
Sr. D. Nicolas de los Heros.
Sr. D. Joaquin Palacin.
Sr. D. Juan Galistéo y Xiorro.
Sr. D. Felipe Galan y Navarro.
Sr. D. Josef Ignacio Joven.

Sr.

Sr. D. Josef del Campo.
Sr. D. Pedro Gonzalez Moro.
Sr. D. Fernando Mayoni.
Sr. D. Manuel Vicente Morgutio.
Sr. D. Jacobo Vazquez Garcia, Abogado de los Reales Consejos.
Sr. D. Juan de Segovia.
Sr. D. Manuel Marcos Zorrilla.
Sr. D. Manuel Basterrechar.
Sr. D. Josef Moreno.
Sr. D. Manuel Morales.
Sr. D. Tomás de Berganza.
Sr. D. Santiago Ortega.
Sr. D. Miguel Gorostiza.
Sr. D. Antonio de la Mota y Prado.
Sr. D. Antonio Alvarez Narro.
Sr. D. Manuel Alvarez Segoviano.
Sr. D. Mateo Villamayor.
Sr. D. Juan de Atienza.
Sr. D. Vicente Gonzalez y Arnao.
Sr. D. Pedro Merino.
Sr. D. Juan de Quevedo.
Sr. D. Francisco de Paula Cabeda Solares.
Sr. D. Bernardo Rodriguez. *Por un año.*
Sr. D. Manuel Josef Marin.
Sr. D. Andres Gilavert.
Sr. D. Blas Carilla.
Sr. D. Bartolome Siles.
Sr. D. Josef Garcia Pizarro. *Por la 6.ª y 7.ª*
Sr. D. Josef Antonio Mosti.
Sr. D. Pedro Perez de Castro.
Sr. D. Gabriel Achategui.
Sr. D. Gaspar Antonio de Iruegas.

Sr.

Sr. D. Bartolomé Ximeno

Sr. D. Tadeo Ladron de Guevara.

Sr. D. Francisco Benito.

Sr. D. Juan Lopez.

Sr. D. Francisco Berdun.

Sr. D. Mateo Delgado de la Torre.

Sr. D. Joaquin Pacheco y Tizon.

Sr. D. Juan Francisco Estillat.

Sr. D. Blas Roman.

Sr. D. Santiago Agustin de Amposta.

Sr. D. Juan de Dios Bernardo Mireles.

Sr. D. Francisco Antonio Llorenci.

Sra. D.ª Jacinta Rosa de Arazabal.

Sr. D. Florencio de los Santos Quiñones y Ledesma.

Sra. D.ª Juana Antonia de los Angeles Quevedo y Rodriguez.

Sra. D.ª Serafina Valcarce y Redondo.

Sra. D.ª Francisca de la Huerta y Reguera.

CADIZ.

Sr. D. Juan Domingo Gironda, Oficial de la Contaduría de Indias en la Real Aduana.

Sr. D. Diego de la Torre, id.

Sr. D. Lugardo Joaquin Ormigo, id.

Sr. D. Agustin Gonzalez, id.

Sr. Marques de Villapanés.

El Rmo. P. Fr. Juan de Cadiz, del Orden de S. Gerónimo.

Sr. D. Juan de Dios Landaburu, Caballero de la distinguida Orden de Carlos III.º

Sr. D. Pedro Gamon, Contador de la Fábrica de Tabaco.

Sr. D. Francisco Yances, Notario Mayor de la Audien- Eclesiástica.

Sr.

Sr. D. Antonio de la Torre, Notario Mayor de la Castrense.
Sra. D.ª Francisca Rivero.
Sr. D. Agustin Castañeda.
Sr. D. Joseph de la Tixera, Alguacil Mayor de los Reales servicios de Millones, y Agente Fiscal principal de la Real Renta de Salinas Provinciales, y demás agregados del Partido de esta Ciudad. *Por un año.*
Sr. D. Angel Martin de Irribarren, del Comercio. *Por un año.*
Sr. D. Josef Bourt, id.
Sr. D. Francisco Marti, id.
Sr. D. Vicente Fita.
Sr. D. Juan Martinez Santisteban, Familiar del Ilustrísimo Señor Obispo de esta Ciudad.
Sr. D. Josef Garcia Dominguez, Oficial de la Real Renta de Correos.
Sr. D. Joseph de Ondarza y Murillo, del Comercio.
Sr. D. Cayetano Guadix, id.
Sr. D. Pedro Veich.
Sr. D. Manuel Comes. *Por 2. exemplares.*
Sr. D. Antonio Iglesias. *Por 13. exemplares.*
Sr. D. Diego Romero.
Sr. D. Joseph Antonio Lazcano.
Sr. D. Juan Pasqual de Sorozobal.
Sr. D. Juan de Murga, del Comercio.
Sr. D. Carlos Gutierrez, id.
Sr. D. Josef Carpenter.
Sr D. Lorenzo de la Azuela.
Sr. D. Nicolas Morgat.
Sr. D. Joaquin de Arespacochaga, del Comercio.
Sr. D. Francisco Sala.
Sr. D. Josef Pardiñas Villalobos.

Sr. D. Domingo Perez.
Sr. D. Luis Navarro.
Sr. D. Jacobo Gordon.

MALAGA.

Sr. D. Cristoval de Medina Conde, Canónigo de esta Sta. Iglesia Catedral.
Sr. D. Agustin Galindo, Racionero de la misma.
Sr. D. Feliciano Molina, id.
Sr. D. Joseph Fernandez, Arcipreste del Sagrario.
El M. R. P. Fr. Juan de Dios de Salas, Prior del Convento de S. Juan de Dios.
Sr. D. Joaquin Calderon, Presbítero.
Sr. D. Joseph Badajoz y Figueroa.
Sr. D. Francisco de Loyo.

VELEZ-MALAGA.

Sr. D. Francisco de Anda y Mendivil, Secretario de la Sociedad Económica.
Sr. D. Joseph Carlos de Olmedo, Presbítero.
Sr. D. Juan Dabanhorques, del Comercio.

SEVILLA.

Sr. D. Joseph Olmeda y Leon, del Consejo de S. M., y su Oidor en esta Real Audiencia.
Sr. D. Francisco Fernandez Soler, primer Teniente de Asistente.
Sr. D. Domingo Gomez Boorques, Capitan retirado.
Sr. D. Francisco Becerra y Benavides, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III.°, Administrador de la Real Aduana.

RON-

RONDA.

Sr. D. Juan María de Rivero y Pizarro, Presbítero.
Sr. Marques de Pejas, Corregidor de esta Ciudad.
Sr. Vizconde de las Torres.
Sr. D. Joseph Bernardo Valladares de Sotomayor, Oficial del Correo.

VALENCIA.

Sr. D. Bernabé Muzquiz, Arcediano de Alcira.
Sr. D. Vicente de Garro, Teniente de Vicario General de los Reales Exércitos, y Canónigo de esta Santa Iglesia.
Sr. D. Vicente de Perellós y Lanuza, Director de la Real Sociedad Económica de Amigos del País.
Sr. D. Pasqual Vicente Lansola, Secretario de la Real Sociedad Económica, Subsacrista y Magister de esta Santa Iglesia.
Sr. D. Sebastian Sales, Pabodre, Dignidad de esta Santa Iglesia.
Sr. D. Antonio Pasqual Garcia de Almunia, Regidor de esta Ciudad.
Sr. D. Francisco Benito Escuder, id.
Sr. D. Francisco Tomas Eximeno, Relator de lo Civil de esta Real Audiencia.
Sra. Doña Juana Paula Carsí y Sanchiz.
Sr. D. Tomas Tinagero y Vilanova, Señor de Ayacos, y Secretario de esta Ciudad.
Sr. D. Vicente Branchart, Oidor de esta Real Audiencia.
Sr. D. Antonio Catani, Catedrático de Filosofía.
Sr. D. Joseph Beneyto, Abogado, Consultor de la Mitra.
Sr. D. Miguel Cabellos, Oficial de la Secretaría del Palacio Arzobispal.

Sr. D. Miguel Ferriz y Richart. *Por 20. exemplares.*

Sr. D. Juan Bautista Herman, Canónigo de esta Santa Iglesia.

El R. P. Fr. Joaquin Compani, Difinidor General en su Convento de S. Francisco.

SEGORVE.

El Illmo. Sr. D. Lorenzo Gomez de Haedo, Obispo.

Sr. D. Joseph Ronda, Arcediano de Alpuente.

Sr. D. Antonio Lozano, Canónigo de esta Santa Iglesia.

Sr. D. Pedro Lorenzo Bueno, id.

Sr. D. Joseph Zalon, id.

El Archivo de esta Santa Iglesia.

BARCELONA.

Excmo. Sr. Conde de Requena.

Sr. D. Antonio Francisco de Tudó, del Consejo de S. M. y su Alcalde del Crimen de la Real Audiencia.

Sr. Dr. D. Buenaventura Val Llosera.

Sr. D. Antonio Pellicer, del Consejo de S. M., y su Oídor del Crimen de esta Real Audiencia.

Sr. D. Erasmo de Gonima.

LERIDA. Sr. D. Joseph de Villar, Presbítero, Secretario de Cámara del Ilustrísimo Señor Obispo.

Sr. D. Jayme Raluy, Rector del Seminario Tridentino.

BETANZOS. Sr. Marques de Mos, Conde de San Bernardo.

LEON. Sr. D. Rafael Daniel, Canónigo de esta Santa Iglesia.

ZAMORA. Sr. D. Andres Gomez de la Torre, Regidor perpetuo de esta Ciudad.

UCLÉS Illmo. Sr. D. Antonio Tavira, Prior de su Convento.

Sr.

Sr. D. Diego de la Torre y Arce, Presbítero, del Orden de Santiago.

VILLAFRANCA DEL VIERZO. Sr. D. Domingo Buendia, Canónigo de esta santa Iglesia.

BILBAO. Sr. D. Miguel de Ascarate, Comisario de Guerra.

Sr. D. Nicolas Carlos de Villavaso.

Sr. D. Juan Antonio de Amandarro.

PAMPLONA. Sr. D. Francisco Xavier Ximenez de Texada, Comendador del Orden de S. Juan.

OÑATE. Sr. D. Francisco Nicolas de Antía.

SANTANDER. Sr. Conde de Villafuertes.

PUENTE DE LA REYNA. Sr. D. Joaquin Ezpeleta, Diputado de los Reynos de Navarra.

CORUÑA.

Sr. D. Manuel Romero, del Consejo de S. M., y su Gobernador de la Sala del Crimen.

Sr. D. Bernardo Hervellá de Puga, Fiscal de Rentas, y Asesor del Consulado.

ALMAGRO. Sr. D. Joseph Bercebal, Alguacil Mayor del Santo Tribunal de la Inquisicion.

PUERTO DE SANTA MARIA. Sr. D. Francisco Plá y Membrado.

ZEUTA. Sr. D. Joseph Antonio Romeo, Coronel del Regimiento de Toledo. *Por un año.*

TOLEDO. Sr. D. Felipe Antonio Fernandez de Vallejo, Canónigo de esta Santa Iglesia.

HUESCAR. Sr. Marques de Corbera. *Por un año.*

TRUXILLO. Sr. D. Joseph Garcia de Atocha.

PONTE-VEDRA. Sr. D. Juan Felipe Osorio Galos Montenegro, Teniente del Regimiento Provincial. *Por un año.*

MUR-

MURCIA.

El Sr. Marques de Montanaro.

Sr. D. Ignacio Otañes, Arcediano de Cartagena. *Por dos años.*

Sr. D. Antonio Josef Salinas y Moñino, Maestre-Escuela de la Santa Iglesia de Cartagena. *Por dos años.*

VALLADOLID.

Sr. D. Francisco de Arjona, del Consejo de S. M., y su Oidor en esta Real Chancillería.

Sr. D. Francisco del Castillo y Palmero, Inquisidor.

Sr. D. Manuel Trugillo y Mantilla, Portero de la Real Chancillería.

El Colegio Mayor de Santa Cruz.

Sr. D. Vicente Bueno y Lusa, Abogado de la Real Chancillería.

Sr. D. Joseph Maria Entero, Relator, id.

Sr. D. Raymundo del Cueto, Procurador, id.

Sr. D. Rafael Portero, Profesor en Leyes.

ORAN. Sr. D. Domingo Maria Gonzalez, Ministro de la Real Hacienda de esta Plaza.

ZARAGOZA Sr. D. Sancho de Llamas y Molina, del Consejo de S. M., y su Oidor en su Real Audiencia.

ARCOS DE LA FRONTERA. Sr. D. Alonso de Medina y Estrada.

SANTIAGO Sr. D. Francisco Gamez Lechuga, Canónigo de esta Santa Iglesia.

LUGO. Sr. D. Josef Bazquez, Secretario de la Sociedad Económica, Merino y Alcalde Mayor.

Sr. D. Luis de Angostina, Dean y Canónigo de esta Santa Iglesia.

SA-

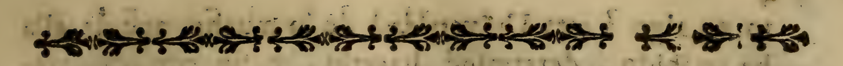
SALAMANCA. Sr. D. Miguel Josef de Asanza, Corregidor é Intendente.

ORENSE. Illmo. Sr. D. Pedro de Quevedo y Quintano, Obispo.

AVILA. Sr. D. Julian de Gascueña, Presbítero, Secretario del Illmo. Sr. Obispo. *Por un año.*

VITORIA. Sr. D. Pedro Jacinto de Alaba, Gobernador de las Aduanas de Cantabria.

ALCAZAR DE S. JUAN. Sr. D. Vicente Paredes, Gobernador de esta Villa.



HISTORIA DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA,

HECHA POR EL MAESTRO PEDRO CHACON

A los muy ilustres Señores Rector, Maestre-Escuela, y Claustro de la Universidad de Salamanca.

MUY ILUSTRES SEÑORES.

Mandóme V. S. los dias pasados, que pues yo habia visto la mayor parte de las escrituras antiguas de aqueste Estudio, y tenia algunas noticias de las historias de España, y antigüedades de ella, hiciese una breve relacion de lo mucho que esta Universidad de Salamanca fue siempre, y de las ilustres cosas que aquí se han hecho, y como en ella mas que en otra ninguna del mundo se han conservado hasta ahora la lealtad, la religion, y la entereza de la fé católica, por donde ha merecido tantas y tan grandes mercedes, como los Sumos Pontifices en todo tiempo le han hecho, y tantas gracias y privilegios como los Reyes le han dado: porque le parece que importaría que nuestro muy Santo Padre tuviese noticia de esto, para que con mayor voluntad concediese lo que V. S. le envia á pedir, y suplicar acerca de la provision de las Dignidades, y parte de Canongías de la Iglesia de Salamanca á personas graduadas de Doctores y Maestros por esta Universidad. Yo, aunque entiendo lo poco que para ello valgo, todavia por cumplir el mandamiento de V. S., y por ser gra-

to en algo á esta Universidad de lo mucho que de ella he recibido, determiné hacerlo, y no con poco trabajo he sacado de las Bulas y Privilegios, que en su Archivo tiene, y de las Historias de Castilla, y Libros del Claustro de este Estudio, que son, como V. S. sabe, donde se escriben todas las cosas dignas de memoria, que en él cada dia pasan, este breve discurso, desde el tiempo que se fundó hasta ahora, donde se verán en particular las muchas gracias y privilegios que los Reyes de Castilla á esta Universidad han dado, y las grandes rentas de que en tiempos pasados la dotaron, de las quales, aunque al presente ninguna tiene por las causas que diré abaxo, no se ha de mirar sino la voluntad y animo con que los Reyes las daban, por los muchos y muy leales servicios que de este Estudio recibian, como ellos lo dicen en sus cartas y privilegios. Verse há tambien el mucho caso que de ella siempre hicieron, y la grande reputacion en que la tuvieron; pues quando se juntaban los Procuradores de Ciudades, y los Grandes del Reyno á jurar los Reyes y Principes, como es costumbre en Castilla, á sola esta Universidad enviaba el Rey carta, para que con solemnidad se hiciese aquí el homenage y juramento de fidelidad, como que allí junto se tomaba el homenage á mucha parte de la nobleza de España. Asimismo se entenderá, como toda la renta que hoy tiene ha sido dotacion de los Sumos Pontifices, que aplicaron para ello parte de los diezmos del Obispado, y como tuvieron esta Universidad por tan principal cosa, que mandaron que á ciertos tiempos se juntase Concilio Provincial, para que en él se proveyesen las Cátedras, y se tratase de las demás cosas que al buen gobierno de ella pertenecian; y como despues por le dar mas autoridad enviaban Cardenales Legados, á que la visitasen, y reformasen, ó cometian la visita á muy prin-

principales Prelados de España: y como no contentos con esto ellos mismos, mostrando afecto de verdaderos padres, sin serle pedido por la Universidad de Salamanca, hacian constituciones para el bien y acrecentamiento de ella, como hoy las tiene y guarda, y se gobierna por ellas. Entenderse há tambien, como luego que eran electos Sumos Pontífices, lo que no suelen hacer sino con Emperadores y Reyes, enviaban sus mensageros propios á esta Universidad, avisándola de sus creaciones, y encargándola que rogasen á Dios por ellos, teniéndola siempre por la mas devota y obediente hija que en la Christiandad habia. De todo lo qual, y de otras cosas que contaré, se entenderá la razon que su Santidad tenia de hacer á esta Universidad la merced que ahora se le suplíca. No pienso ocuparme en contar los grandes hombres que en todos tiempos ha habido en aqueste estudio, ni las excelentes obras que se han escrito, porque seria muy larga historia. Solo diré de algunas cosas, que aunque le son accesorias, todavia le dan lustre y autoridad. Y porque algo de lo que aquí he contado, hasta ahora no ha habido mucha noticia, ó se tenia entendido lo contrario, me pareció poner las mismas palabras de las Bulas y Privilegios que de ello hablan, en el lenguage que están escritas, y en lo demás alegar los lugares de donde se tomó; porque el que algo de ello dudare, pueda si quiere ir á verlo. Y porque los que hasta áquí han escrito las cosas de España, por no haber visto los privilegios de esta Universidad, tienen creído que fue trasladada aquí de Palencia, será bien desengañar de ello al principio, y mostrar como entrambas se hicieron juntas: una en el Reyno de Leon, y otra en Castilla, aunque algunos despues la Universidad de Salamanca, como la Vaca gorda del sueño de Faraon, se tragó el flaco estudio de Palencia.

Es, pues, así que cerca de los años del Señor de 1200, como se cuenta en la Historia General de España, Don Alonso Rey de Castilla VIII.°, hijo del Rey Don Sancho el Deseado, y nieto de Don Alonso el VII.° (a), que se llamó Emperador de las Españas, envió por todas tierras por Maestros de todas artes, é fizo escuelas en Palencia muy buenas é muy ricas, é daba soldadas cumplidamente á los Lectores, porque los que quisiesen aprender no lo dexasen por mengua de Maestros. A este mismo tiempo, segun se cuenta en un Privilegio del Rey Don Fernando el Santo, Don Alonso el IX.°, Rey de Leon, hijo del Rey D. Fernando el II.°, y nieto del mismo Emperador D. Alonso VII.°, ordenó de hacer él tambien escuelas en su Reyno, porque sus naturales no tuviesen necesidad de salir fuera de él á aprender, y escogió para el asiento de ellas la Ciudad de Salamanca, por ser lugar sano, de buenas aguas, y proveido de muchos y buenos bastimentos, que son las calidades que el sábio Rey Don Alonso pone en sus Partidas (b) que ha de tener el donde estudio general se hicie-

(a) *Don Alonso VII., Rey de Castilla y de Leon, que se llamó Emperador de las Españas, tuvo dos hijos, al mayor, que fue Don Sancho el Deseado, dexó los Reynos de Castilla, y á Don Fernando, que era el segundo, el Reyno de Leon. Don Sancho murió desde á un año que comenzó á reynar, y sucedióle su hijo Don Alonso VIII., que hizo la Universidad de Palencia. A Don Fernando heredó su hijo Don Alonso el IX. que hizo la Universidad de Salamanca. Este fue casado con Doña Berenguela, hija de su primo Don Alonso VIII., Rey de Castilla, y de ella hubo al Rey Don Fernando el Santo, que tornó á juntar en uno los Reynos de Castilla y Leon.*

(b) *En la ley 2. tit. 31. Partida 2.*

ciere, y por otras (c) comodidades que para el proposito halló en ella. Pero porque este Rey de Leon era tan rico como su primo el Rey de Castilla, no las dotó, ni señaló salarios á los Maestros que allí leyesen, solo tomó debaxo de su defensa y amparo á los Lectores y Estudiantes que allí quisiesen venir, y mandó que se les diesen posadas por el precio que dos hombres diputados para ello tasasen, y que ninguna persona de la dicha Ciudad alquilase casa en que pudiesen vivir Estudiantes hasta que todos los de la Universidad tuviesen cumplimiento de ellas, y que los mantenimientos y las demás cosas necesarias se les diesen en precio convenible. Item, mandó, que todo lo que los tales para sus personas traxesen, fuese por su Reyno libre de portazgo y peage, y que en ello no les fuese puesto embargo, ni embarazo alguno, so graves penas. Señalóles asimismo Jueces, que conociesen de sus pleytos y causas, y mandó que las Justicias de la Ciudad no se entrometiesen á conocer de ellas, y dióles otros privilegios, y exênciones muchas. Muerto este Rey Don Alonso, y sucediéndole en el Reyno de Leon su hijo Don Fernando, á quien llamaron el Santo, que algunos años antes habia heredado los Reynos de Castilla por parte de su madre Doña Berenguela, hija del Rey Don Alonso VIII.°, como este

(c) *Sacase todo esto de la Bula del Papa Alexandro IV el que confirmó el dicho estudio, donde hablando con el Re Don Alonso X. dice: Apud Salmantinam Civitatem, ut fertur uberrimam, & locum in tuo Regno Legionensi saluberrimum, & quibuslibet opportunitatibus præelectum Generale Studium statuisti. Y de tres privilegios del Rey Don Fernando el Santo, donde confirma éstos, que su padre el Rey Alonso habia dado.*

te glorioso Rey se ocupó mas en las guerras que siempre tuvo con los Moros, de quien con grandes victorias ganó los Reynos de Sevilla, de Jaen, de Cordoba, de Murcia, que en las cosas de ciencias y de letras, no añadió mas á las Escuelas de Salamanca de mandar (d) de nuevo que las hubiese con los mismos fueros é privilegios, que en tiempo de su padre habian sido concedidos, y libró de ello su carta en los años 1243. Y porque esto fue veinte y siete años despues de haber comenzado á reynar en Leon, parece que ya en aquel tiempo las Escuelas de Palencia, de quien no he hallado mas mencion de la que arriba dixe, se habian deshecho por falta de los salarios que el Rey Don Alonso, que las fundó, solia pagar á los Maestros, y que los que allí solian ir á estudiar acudian todos á Salamanca, por hallar en ella mas comodidad y aparejo para su vivienda, que no en Palencia, especialmente que habian cesado las contiendas entre los Castellanos y Leoneses, por haberse los dos Reynos juntado en uno. Algunos años despues de esto muerto el Rey Don Fernando el Santo, y heredado su hijo Don Alonso (e) X.º, llamado por sobre-

(d) *Las palabras del Privilegio dicen así: Porque entiendo que es propio de mi Reyno, é de mi tierra, otorgo, é mando, que haya Escuelas en Salamanca, é yo recibo en mi encomienda, é en mi defendimiento á los Maestros, é á las Escuelas, que i vinieren, é á los sus homes, é á sus cosas, quantas i truxeren. E quiero é mando que aquellas costumbres, é aquellos fueros, que hobieron los Escolares en Salamanca en tiempo de mi padre, quando estableció las Escuelas, que esas costumbres é esos fueros hayan tambien en casas, como en otras cosas.*

(e) *En el titulo de las leyes de las Partidas, y del Fuero*

brenombre el Sabio, comenzó luego á favorecer, y honrar los hombres doctos y sábios en todas artes, á quien desde mozo habia sido siempre aficionado, y principalmente á los de este estudio de Salamanca, en remuneracion del gran provecho que de ellos habia venido á su reyno, y de lo mucho que le habia ilustrado entre las otras naciones, con las obras que con él se habian hecho, pues de esta Universidad salieron aquellos excelentísimos varones, que con gran prudencia, y mucho consejo compusieron las leyes de las siete Partidas, y de Fuero, escogiendo del Derecho Civil y Canónico, y de otros libros de santos y sábios antiguos, lo que conforme á Religion Christiana les pareció mas conveniente para el gobierno de estos reynos, á los quales debe España las justas y santas leyes de que ahora usa; pues se gobernaba antes por hazañas, y fueros desaguisados, ó bárbaras costumbres. Y los Médicos que allí leían habian procurado restituir el arte de la Medicina, que en aquellos tiempos casi en toda Europa estaba perdida, sino era entre los Arabes que en España moraban, que las demas gentes, ó se morian antes de tiempo, por no saber dar remedio á sus males, ó se curaban solo con experiencias, las quales sin discrecion aplicaban á todas edades, y á todas complexîones, y en todos tiempos. Pues los Médicos dichos, que por el mucho trato que tenian con los Moros sus vecinos sabian la lengua ára-

ro se llama este Rey Don Alonso el IX. por ventura, porque contaban á su abuelo Don Alonso de Leon entre los Reyes de Castilla, ó porque estos dos reynaron á un mismo tiempo; pero en todas las Coronicas se llama el X., y el que sucedió despues que fue el postrero Don Alonso que ha habido, se llamó el onçeno.

biga, y de ellos habian aprendido parte de aquesta ciencia, trasladaron en latin á Avicena, y los demas libros que les parecian útiles, así para leer en las escuelas, como para practicar en las enfermedades, y comenzaron á tratar esta facultad por método, y por arte, fundándola en principios de Filosofía, y juntando el conocimiento de las causas de las enfermedades, con el remedio de ellas, y de allí se fue extendiendo este modo por otras gentes. Pero los del Estudio de Salamanca fueron los primeros, que con grandes dificultades abrieron un ancho portillo, por do despues entró sin embargo el tropel de los muchos Médicos, que hasta ahora ha habido. Desde entonces quedó allí estatuido, que la principal cátedra de esta ciencia fuese de Avicena, y no se ha despues mudado, así por ser su doctrina mas breve, y mas recogida que la de Galeno, como en agradecimiento de lo que por él se ha sabido en España. Movióse tambien á favorecer este estudio; porque los Filósofos de él, entendiendo quanto habia Averroes, y otros Arabes, ilustrado la doctrina de Aristóteles, añadiendo muchas cosas que le faltaban, y declarando sus obscuridades y misterios, los habian trasladado en latin, y por ellos enseñaban los grandes secretos de la Filosofía, como quien se habia criado entre las sutilezas de Averroes, que no mucho antes (f) habia sido en España: de aquí comenzó esta doctrina á esparcirse por Italia y Francia, donde floreció muchos años. Allegóse á esto, que como el Rey D. Alonso fuese desde pequeño inclinado á las ciencias Matemáticas, y principalmente á la Astrología, en que despues vino á saber mucho, y hallarse muy diferen-

(f) *Fue Averroes natural de Cordoba, Médico de profesion, floreció cerca de los años de* 1150.

rente lo que los antiguos Astrologos en sus libros y tablas escribieron, de lo que en el Cielo entonces se veia, estando cierto de que en las celestiales cosas no puede haber inconstancia, ni desconcierto alguno, entendió que aquello procedia de la poca diligencia de los antiguos: y era tanta la grandeza de su ánimo, que no contento de haber dado á la tierra leyes, que para siempre durasen, pretendió dallas tambien al Cielo, y juntando para ello los principales Astrólogos de Salamanca, donde entonces esta ciencia mucho florecia, encargó que no perdonando á ningun gasto ni diligencia suya, empleasen todo el cuidado y estudio en enmendar, y corregir la cuenta así del año, como de los cursos, y movimientos de los planetas y eclipses de sol, y de la luna, que tanto discrepaban de lo que en las tablas de los antiguos Astrólogos se hallaba, y que en todas estas cosas pusiesen reglas ciertas, que sirviesen para los tiempos pasados, y por venir; y porque algunos años antes se habia comenzado á notar una variedad en las estrellas fixas, que traía á los Astrólogos desatinados, tuvo gran deseo de que en su tiempo esto se averiguase, y llegase al cabo, que al fin como por revelacion vino á entenderse perfectamente aquel admirable movimiento del Cielo estrellado, no sabido hasta entonces de ningun Astrólogo, desde el principio del mundo. Juntados pues estos, con grande estudio, inmenso trabajo, y increible diligencia, compusieron aquellas tan celebradas tablas, que por haberse hecho por órden suya, se llamaron del Rey Don Alonso, que duraran todo lo que el movimiento del Cielo duráre, pues no se espera que en aquel género pueda jamas haber tan perfecta obra. En esta Junta se trasladaron muchos libros de Matemáticas, que habian añadido muchas, y muy importantes cosas á las invenciones de los antiguos, y se hicieron otros de nuevo,

que dieron luz á esta ciencia, entre ellos fue uno aquel tan preciado, é ingenioso libro (g) de los instrumentos de Astrología, que dicen ser del Rey D. Alonso, de donde todos los que en Alemania, Flandes, Francia y Italia despues acá han escrito de instrumentos, han hurtado á pedazos intitulados por suyos, é atribuyense á sí la gloria, é invencion de ellos, y con todo eso no han podido agotarle, antes le queda una gran parte, que puede dar materia de honra y fama, á los que añadiendo, ó mudando alguna cosa, lo quisieren vender por suyo. Pues por tales, y tan famosas obras, y que tanta gloria y fama habian dado á sus reynos, como en aquel tiempo se hicieron por los Maestros de Salamanca, favoreció aquel Rey mucho aqueste Estudio, y procuró quanto pudo su acrecentamiento: y porque entendió que para esto lo principal era la órden, y la buena gobernacion de él, juntados los Prelados, y Arcedianos, y hombres sábios de sus reynos, y habido con ellos consejo, hizo ciertas Ordenanzas (h) por donde esta Universidad se gobernase y rigiese, y concedióles muchos privilegios, y puso hombres muy principales para que fuesen sus conservadores, y amparasen y defendiesen la Universidad, y á las personas de ella, contra los que algun daño, ó agravio les quisiesen hacer, y como el dicho Rey dice en su carta, por gran favor que habia de que este estudio fuese muy aventajado y aprovechado: y porque como él mismo dice en una ley de las Partidas, los salarios de los Maestros deben ser estable-

(g) *Este libro no anda impreso, pero está en muchas librerías públicas, y particulares de España, de donde se han llevado pedazos á otros reynos.*

(h) *Todo esto se refiere en un Privilegio del dicho Rey.*

blecidos por el Rey, señalando ciertamente quanto haya de haber cada uno, segun la ciencia que mostráre, y segun fuere sabedor de ella, por ende él de sus rentas estableció y señaló salarios, así para las Cátedras de las facultades que entonces aquí leian, como para algunos oficiales que le eran necesarios. Y porque esta dotacion fue la primera que la Universidad de Salamanca tuvo, me pareció poner aquí las mismas palabras del Privilegio, que de ella fue concedido en el año de 1254., que son éstas: »*De los Maestros.* Mando, é tengo por bien, que »haya un Maestro en leyes, é yo que le dé quinientos »maravedis de salario por el año: é que haya un Bachi»ller Legista. Otrosí: mando que haya un Maestro en »Decretos, é yo le dé trescientos maravedis cada año. »Otrosí: mando que haya dos Maestros en Decretales, »é yo que les dé quinientos maravedis cada año. »Otro»si: tengo por bien que haya dos Maestros en Física, »é yo que les dé doscientos maravedis cada año. Otro»si: tengo por bien que haya dos Maestros en Lógica, »é yo que les dé doscientos maravedis cada año. Otro»sí: mando que haya dos Maestros en Gramática, é yo »que les dé doscientos maravedis cada año. Otrosí: man»do é tengo por bien, que haya un Estacionario (i), é »yo que le dé cien maravedis cada año, é el que tenga »todos los exemplares buenos é correctos. Otrosí: man»do é tengo por bien, que haya un Maestro en Organo, »yo que le dé cinqüenta maravedis cada año. Otrosí: »mando que haya un Capellan, é yo que le dé cinqüen»ta maravedis cada año. Otrosí: tengo por bien, que el »Deán

(i) *Del oficio del Estacionario habla el mismo Rey Don Alonso mas á la larga, en la ley última de la segunda partida.*

»Deán de Salamanca, é Arnal de Sanz, que yo fago »Conservadores de Estudio, que hayan cada año dos»cientos maravedis por su trabajo, é pongo otros dos»cientos maravedis que tenga Arnal, é el Deán sobre»dicho, para hacer dispensas en las cosas, que ficieren »menester al Estudio, é estos maravedis sobredichos »son por todos dos mil é quinientos maravedis. É man»do, que los sobre dichos Conservadores resciban, é »tengan estos maravedis sobredichos, é que los dispen»dan en pro del Estudio, ansi como yo mande, é so»bredicho es, é que den cuenta de ellas cada año á mi, »ó á quien mandáre." Tales son las palabras de la dotacion, la qual parecerá pobre á quien solo mirare el subido precio en que ahora están todas las cosas, y tasase estos maravedis por los que al presente corren en Castilla; pero hallaráse muy rica el que por las historias, y leyes de aquellos tiempos entendiere los baxos precios en que entonces las mercadurias se estimaban, y lo mucho que estos maravedis valian; porque de ellos dice la historia (k) de este sábio Rey Don Alonso, hablando de los tiempos del Rey Don Fernando su padre estas palabras: »Ca en aquel tiempo del Rey Don »Fernando daba el Rey de Granada la metad de sus »rentas que eran apreciadas en seiscientos mil marave»dis de la moneda de Castilla. Esta moneda era tan gruesa, y de tantos dineros el maravedí, que alcanzaba á valer el maravedí, tanto como un maravedi de oro. É porque en aquel tiempo del Rey Don Fernando corria en Castilla la moneda de los Pepiones; de aquellos Pepiones valía ciento y ochenta el maravedí. Y hase de notar, que estos Pepiones no eran las menores monedas que en

(k) *En el capitulo primero.*

en aquel tiempo habia, antes se dividian en otras mas menudas, como parece por una tasa de monedas antiguas que se hizo en tiempo del Rey Don Enrique, donde se trata largamente de esto. He procurado mucho haber á las manos la moneda de oro, que se llamaba en tiempo del Rey Don Alonso maravedí, para que por el peso, y ley de ella se averiguase quanto valdria ahora esta donacion: pero ni la he hallado, ni sé que hombre curioso de España la tenga, y así solo habemos de atender á algunas conjeturas para saber su valor: una de las quales es, que en las leyes de las Partidas que se trasladaron de los Digestos, siempre este Rey Don Alonso, en lugar de *aureo* pone *maravedí* ó *maravedí en oro*, que eran de un mismo valor entonces, segun vimos que decia su historia, como lo que Ulpiano hablando del salario de los Abogados dice (l): »*licita autem quantitas in-* »*telligitur pro singulis causis usque ad centum aureos*, tras- »lada él así (m) de manera, que el mayor salario que »pueda ser non suba de cien maravedis arriba, quanto- »quier que sea grande la demanda. Y lo que Modestino »dice (n): si...... *Liberatus patronum in jus vocaverit.....* »*Supra dictam pœnam, id est, quinquaginta aureos dat.* »Trasladala así: E (o) pechar debe por pena cinqüenta ma- »ravedis en oro el aforrado á aquel que lo aforró. Y porque de los aureos que se usaban en Roma en tiempo de Ulpiano y Modestino, se hallan ahora algunos que valen casi á veinte y seis reales, si por aquí nos guiamos, val-

(l) *En la ley* 1. §. *si cui ff. de var. & extraord. cognit.*

(m) *En la ley* 14. *tit.* 6. *Partida* 3.

(n) *En la ley final ff. de in jus vocando.*

(o) *En la ley* 5. *tit.* 7. *part.* 3.

valdrian en este tiempo los dos mil y quinientos maravedis, que este Rey daba cada año á la Universidad de Salamanca, casi seis mil ducados. Y no se ha de entender, que habia entonces en este Estudio solas aquellas Cátedras, que otros muchos Maestros leían por dineros, que les pagaban los Estudiantes, como ahora se hace en París, y en otras Universidades, y se hizo en Salamanca hasta el año 1480. (p) que se quitaron las Colectas, y se mandó que ninguno leyese por dineros. Pero tornando al proposito procuraba el Rey Don Alonso por todas vias ennoblecer esta Universidad, que en su favor iba creciendo cada dia en reputacion y letras, y porque él dice en sus Partidas (q), que el Estudio General debe ser establecido por mandado del Papa, ó del Emperador, ó del Rey. Y aunque el dicho Estudio habia sido establecido por el Rey Don Alonso su abuelo, y confirmado por el Rey Don Fernando su padre, con todo eso porque tuviese mas autoridad, él mismo pidió confirmacion del Papa Alexandro IV.º (r), que entonces era nuevamente electo, el qual no solo lo confirmó, y quiso que fuese (s) uno de los quatro Estudios Generales del mundo, por la autoridad Apostólica; pero concedióle, que los que en él una vez se exâminasen y aprobasen, fuesen admitidos á las Regencias y Letras en qualquier otro Estudio, sin ser de nuevo exâminados para ello, lo qual

(p) *Está en los libros del Claustro de dicho año.*

(q) *En la ley* 1. *tit.* 31. *part.* 2.

(r) *Creatus nonis Januarii ann.* 1255.

(s) *En la constitucion XXXI. dice así el Papa*. Nos ob id Studium Salmantinum, quod unum de quatuor orbis generalibus studiis ex dispensatione Aposthólica, in Regione Hispanica celebri fama responder.

qual todo se concedió el año de 1255. Con estos privilegios, y con los grandes salarios que el Rey Don Alonso de sus rentas daba á los Lectores, estaba el Estudio de Salamanca muy florido, y concurrian á él gran freqüencia de Maestros y Estudiantes: pero despues por los grandes gastos que este Rey hizo en la pretension del Imperio de Roma, y porque andando en ella, su hijo Don Sancho á quien llamaron el Bravo, tomó voz contra él, y atrajo á su obediencia todo el reyno de Leon, y otras partes de Castilla, como su historia cuenta, no obstante que el dicho Príncipe Don Sancho confirmó luego todos los Privilegios de aqueste Estudio (t), con todo eso no se podian cobrar los mas años los maravedis sobredichos, y así los Maestros dexaban de leer, porque no se les pagaba el acostumbrado salario, hasta que por remediar esto los sucesores de este buen Rey libraron para el salario de las Cátedras que se leían, y para los oficiales gran cantidad de maravedis en las tercias de las Iglesias del Obispado de Salamanca, que los Reyes de Castilla en aquellos tiempos, con los demas Obispos de sus reynos, tenian ó llevaban unas veces, con autoridad de los sumos Pontifices, y otras veces sin ella, segun parece por las Historias, ca la Cronica (v) del Rey Don Fernando el IV.°, que fue nieto de este Rey Don Alonso, hablando de muchas gracias, que el Papa Bonifacio concedió (x) á la Reyna Doña Maria, madre de este dicho Rey Don Fernando dice así: »Demas hizole otra gracia, que las tercias de las

(t) *Hay confirmacion de él dada en* 1283.

(v) *En el cap. XV.*

(x) *Bonifacius VIII. creatus in vigilia Natalis Domini anno* 1294.

»Iglesias, que tomára el Rey D. Alonso, é D. Sancho, é »el Rey D. Fernando su hijo, sin mandado de la Igle»sia de Roma, hasta entonces, que gelas quitaba todas »(quiere decir, que se las perdonaba) é demas que gelas »daba por tres años de allí adelante. Teniendo pues este Rey Don Fernando esta concesion del sumo Pontifice, dió (y) facultad á la Universidad de Samalanca, para que dispusiese arrendar la parte de las tercias, como diximos le habian sido libradas, é ordenó que todo el dinero que de ellas se cogiese se pusiese en el arca, de que tu-

(y) *No se puede bien averiguar desde que tiempo la Universidad de Salamanca comenzó á gobernarse por Rectores; pero parece que desde este Rey Don Alonso, así porque él dice en la ley 6. titulo* 31. *de la* 11.*Partida estas palabras: »Otrosí: pueden establecer de sí mismos un Mayoral sobre »todos, que llaman en latin* Rector del Estudio, *á el qual »obedezcan en las cosas cenvencibles, é guiadas, é dere»chas &c. como porque en un Privilegio del Rey Don Fernando su nieto, que se dió á la dicha Universidad el año de* 1300. *se manda que los Rectores de ella obliguen á los Maestros cada año por los salarios que mejor pudieren. Donde se entiende que ya de años atrás los habia: pero que el Rector tuviese Consilarios, que fuesen de tales Obispados ó Reynos, creo fue instituido de Benedicto XIII. en la reformacion de este Estudio, que hizo siendo Cardenal Legado cerca de los años* 1380. *como se cuenta mas abaxo, porque antes de aquel tiempo no hallo hecha mencion de Conciliarios, y despues de él mucha.*

Las palabras del Privilegio dicen así: Porque el Estudio de Salamanca se ha adelantado por mí, tengo por bien, que las tierras que son dadas para el Estudio, se arrienden de aqui adelante publicamente.

tuviesen llave el Rector del Estudio, y el Obispo de Salamanca, y los Conservadores, y que de allí se pagase el salario á los Lectores, no les señalando cosa cierta, sino que los Rectores, y Conservadores se concertasen cada año con ellos por los salarios que mejor pudiesen, de lo qual dió privilegio el año de 1300. Pero dos años antes por el gran nombre, y opinion que el Estudio de Salamanca en todas partes tenia, el Papa Bonifacio VIII.° envió á la dicha Universidad el sexto libro de las Decretales que él habia compuesto, para que en ella se leyese, y de allí adelante se juzgase por él, y juntamente le envió una carta (z) en que muestra el mucho credito que de la Universidad, y personas de ella tenia. Acabados los tres años, por los quales al Rey de Castilla le estaban concedidas las tercias, como diximos, el Papa Clemente V.° (a) que despues sucedió, quisolas tornar á cobrar, y mandó que de allí adelante se consignasen, y aplicasen á las fábricas de las Iglesias, que estaban en aquellos tiempos arruinadas y destruidas, y á las demas obras en que las tercias se solian gastar, antes que los Reyes hubiesen metido la mano en ellas, y en razon de ello puso entredicho, y cesion en todo el reyno, como lo cuenta la historia (b) del Rey Don Alonso XI.°, donde dice que en los años de 1310. los Obispos de Burgos y Salamanca llegaron á la Villa de Carrion con cartas del Papa, en que quitaba el entredicho que fuera puesto en la tierra, porque tomaron las tercias sin mandado del Papa. Pues como la renta que esta Universidad tenia era toda de tercias

(z) *Están las cartas en el Archivo.*

(a) *Clemente V. creatus* 1305. *nonis Junii. Este hizo las Clementinas.*

(b) *En el cap. X.*

cias, que como diximos le habian sido dadas por los Reyes, faltando el salario acostumbrado á los Maestros, fue faltando tambien poco á poco el Estudio, y al fin vino á descaecerse hasta que cerca de los años de 1310., D. Pedro, Obispo de Salamança, dió noticia al dicho Papa Clemente representándole el gran daño que toda España recibia de haberse deshecho tan ilustre, y celebrado Estudio, y suplicando á su Santidad mandase aplicar para la restauracion, alguna parte de las tercias, como antes las solia tener, pues la obra era tan necesaria y útil. Veese esto mas largamente en una Bula de dicho Clemente V.º que empieza así: *Dudum fratris Petri Episcopi Salamantini exhibita petitio continebat, quod licet ab olini de Tertiis Decimarum Civitatis, & Diocesis Salamantinæ Magistris, & Doctoribus, qui in diversis Facultatibus in Civitate ipsa ubi tunc vigebat Studium generale, regebant certa ministrarentur salaria ad hoc eis specialiter deputata: Demum tamen quia fuerat ab hujusmodi salari salutatione cesatum, neque aliqui habeantur reditus aliunde, ex quibus Magistris dictis hujusmodi possint salaria ministrari, præfatum Studium in modicum patriæ detrimentum &c.* (c) Lo qual todo entendido por el dicho Pontifice, porque era muy gran Letrado, que este fue el que puso las Clementinas, holgó de favorecer á la Universidad, de quien tenia mucha noticia, y así cometió al Arzobispo de Santiago, que en particular se informase de lo que comunmente rentaba cada año el un noveno de diezmos del Obispado de Salamanca, y quanto se solia aplicar de ellos á las fábricas de las Iglesias, y qué tanto bastaria para tenerlas en pie: y que demas de esto supiese los Maestros que solia haber en el

(c) *Todo esto está á la letra en la Bula de Clemente V.*

el Estudio de dicha Ciudad, y qué facultades leían, y quántos salarios se les daban cada año. De todo lo qual enviada por el Arzobispo muy entera relacion, cometióle el dicho Pontifice que juntando Concilio Provincial, aplicase por la autoridad Apostólica el un noveno de todos los diezmos del Obispado de Salamanca para el salario de los Maestros de las facultades que solian leer en este Estudio, consultando con los Obispos sus Sufráganeos, y que en uno con ellos él y sus sucesores en los Concilios Provinciales, que en aquellos tiempos se celebraban muy á menudo, eligiesen persona ó personas, que cobrada la renta del dicho noveno, la distribuyesen cada año entre los Doctores, como mas viesen que convenia al bien de la Universidad, sin tomar de ello para sí cosa alguna, y que al fin del año diesen cuenta de lo que así hubiesen cobrado, á los Doctores y Maestros. Las palabras de la Bula, que hablan con el Arzobispo, dicen así: *Fraternitati tuæ, per Apostolica scripta mandamus, quatenus tu qui loci Metropolitanus existis, quiquæ circa assignationem tertiæ partis tertiæ decimarum hujusmodi per salariis Magistrorum & Doctorum ipsorum faciendam poteris vacare commodius in tuo Concilio Provinciali, de Concilio Suffraganeorum qui in Concilio ipso convenerint, vel majoris partis eorum tertiam partem de hujusmodi tertia prædictarum decimarum Civitatis & Diœcesis Salmantinæ in salaria Magistrorum, & Doctorum quos in Decretis, Decretalibus, Legibus, Medicina, Logicalibus, Gramaticalibus, & Musica regere, vel docere pro tempore in dicta Civitate contingerit convertendam super quo concientiam tuam oneramus auctoritate nostra deputes, & assignes &c.* Concedióse la Bula de esto el año de 1312. Esta órden se tuvo muchos años, como se colige de las constituciones del Estudio, que hizo el Papa Benedicto XIII.°, como mas abaxo dirémos, donde en el aumen-

miento y institucion de algunas Cátedras que de nuevo hacia, manda, que si no llegáre la renta de las tercias a poderse pagar de ellas todas las Cátedras, que él allí ordena, se pague primero enteramente el salario á los que por el Concilio Provincial les estaba antes señalado, y á los demás por tasa.

Las palabras de la constitucion dicen así: *Sine præjudicio salariorum Juristarum, quibus per alias constitutiones, quas in minoribus constituti edimus, fuerunt certa salaria deputata, & salvo jure Regentium alias artes, & alias scientias de prædictis ab antiquo in suis salariis, quæ tempore editionis ipsarum constitutionum ex provissione Concilii Provincialis percipiebant.* De manera, que se pagaron los salarios á los Lectores por la órden que en el Concilio Provincial se daba desde el año 1312 que lo mandó Clemente V.°, hasta el año 1380, que Benedicto XIII.° siendo Cardenal Legado hizo las primeras constituciones, como él lo dice. Luego el año adelante, que fue de 1313, el mismo Pontifice, entendiendo las necesidades grandes que el Rey Don Alonso XI.° tenia, y como el año antes no le habian valido las rentas de su reyno mas de un cuento y seiscientos mil maravedis de á diez dineros el maravedi, segun refiere su historia en el capítulo XIV., y siéndole pedido algun socorro para la guerra de los Moros, con quien el Rey estaba siempre en frontera, no solo le concedió las tercias de las Iglesias para la dicha guerra, sino tambien las decimas (d) de las rentas de los Clerigos y la Cruzada, y así lo tuvo él y sus sucesores mucho tiempo, aunque siempre le era concedido por ciertos años limitados. Hecha esta gracia á la Universidad de Salamanca por el Pá-

(d) *Su historia en el cap. 15., y en el cap. 83.*

Papa Clemente, todos los Sumos Pontifices tuvieron siempre mucho cuidado de ella, y le hicieron otras muchas mercedes y gracias, como que era hechura suya. Y los Reyes de Castilla tambien como á porfia la favorecieron, dándole grandes privilegios, de que tiene lleno su Archivo. Desde entonces ó algunos años antes, entre todas las Universidades de Castilla solo los graduados de Doctores y Maestros por Salamanca han gozado ellos y sus descendientes del privilegio de los Hijosdalgo, en quanto á ser excusado de pechos, pedidos y monedas, y otras cosas semejantes, hasta que pocos años há el Emperador D. Carlos le concedió tambien al Estudio de Valladolid; pero esta Universidad de tiempo inmemorial acá. Otra cosa particular que la autoriza mucho, y le dá grande honor es, que quando los Procuradores de las Ciudades, y los Grandes de estos Reynos se juntan en Cortes para jurar el nuevo Rey ó Príncipe, como es costumbre en Castilla, sola ella no envia sus Procuradores, antes el mismo Rey le manda su carta, para que conforme á ella se haga aquí el homenage y juramento de fidelidad. Hay muy clara memoria de esta costumbre en los libros de Claustro, de que arriba hice mencion, á los tiempos que los Reyes se juraban, pero bastará señalar un lugar para muestra de ello. Hallarseha pues en los dichos libros, que en 20 de Septiembre de 1464, juntando Claustro, juraron los que se hallaron en él de *fidelitate Regis*, conforme á la carta del Rey D. Enrique, sin que el Rector y Maestre-escuela se hallasen para hacer el mismo juramento. De aquí se entiende la constitucion postrera de aqueste Estudio, donde el Papa dice, que para lo que él allí manda se pueda mas sin embargo, ni escrupulo cumplir, y ninguno de la Universidad pueda excusarse con achaque de juramentos, que en contrario haya hecho á la Iglesia, aunque

que

que sean Metropolitanas, ni á Villas y Ciudades, ó qualesquier personas, aunque sean Reyes, que el por aquella relaxá, y anula los tales juramentos, salvo el que se hace á los Reyes de Castilla y Leon, y á los Príncipes sus legitimos herederos. Las palabras de la constitucion, quitadas algunas por acortar la largueza, dicen así: *Et ne prædicti Rector, Escolasticus, Doctores, Definitores &c. prætextu quorumcumque juramentorum in favorem alterius quam ipsius Universitatis præstitorum se excussent. Zelo interim affectus quem ad ipsam Universitatem gerimus juramenta hujusmodi Ecclesiis etiam Metropolitanis, necnon quibuscumque personis etiam Regali, vel Pontificali præfulgeant dignitate, præterquam charissimo in Christo filio nostro Castellæ, & Legionis Regi illustri, & ejus successori legitimo præstita, seu præstanda relaxamus illaque tollimus, & amovemus.* Y quien hubiere leído las historias de Castilla verá con quánta razon se hace este favor á la Universidad de Salamanca, pues los Grandes de estos Reynos y las Ciudades, tantas veces han quebrado los juramentos de fidelidad que hicieron, y ella con gran constancia ha guardado siempre la lealtad que promete, sin haber jamás declinado de ella á una mano, ni otra. Y si alguna vez se ha dexado de usar con ella esta ceremonia y costumbre que he dicho, habrá sido por descuido de los Secretarios y Oficiales de los Reyes, y es muy justo que se advierta á S. M., ó á los Señores de su muy alto Consejo, que no permita que esta Universidad donde ellos salieron, pierda tan honroso privilegio, pues su lealtad grande no lo merece. Tornando al proposito, el Papa Juan XXII.° en los años de 1334 á pedimento del Rey Don Alonso XI.°, y del Rector y Universidad de Salamanca, concedió que el Maestre-escuela de la Iglesia, que muchos atrás era Juez Ordinario del dicho Estudio, de allí adelante fue-

se

se tambien Chanciller de él (e), é diese los grados de Licenciados, Doctores y Maestros en todas facultades. Y al mismo tiempo este Rey Don Alonso, y la Reyna Doña Maria su muger confirmaron todos los privilegios de los Reyes pasados, y concedieron otros muchos de nuevo. Despues de esto, habiendo cisma en la Iglesia entre los Papas Urbano VI.° y Clemente VII.° en los

(e) *Es Chanciller el Maestre-escuela desde el año* 1334, *y algunos años antes habia comenzado á ser Juez Ordinario solo. No se sabe cierto desde que año comenzó el Maestre-escuela á ser Juez del Estudio, porque el Rey Don Fernando el Santo el año de* 1243 *señaló por Jueces de él al Obispo y Dean de Salamanca, y al Prior de los Predicadores, y Guardian de los Descalzos, y á otros. El Rey Don Alonso el Sábio en las Ordenanzas que hizo para el Estudio el año de* 1254 *manda, que el Obispo y Maestre-escuela de Salamanca hagan prender, y echar en carcel á los Estudiantes peleadores. El Papa Juan XII. el año de* 1334 *en esta Bula que aquí se refiere, dice: "Cum prædicta Universitas jurisdictioni Scholastici Ecclesiæ Salmantinæ, qui est pro tempore ab antiquo subjecta fuisse, & esse nascatur." El Rey Don Enrique en un privilegio de confirmacion dado el año de* 1377, *refiere, que los Escolares de Salamanca alegaban tener costumbre desde el Rey Don Alonso su visabuelo, de ser juzgados, é librados por el Maestre escuela. Y porque este Rey Don Alonso, que fue el XI., comenzó á reynar el año de* 1309, *parece que el Maestre-escuela solo sin el Obispo comenzó á ser Juez desde ese tiempo, y no antes, pues los Escolares no alegan mas antigua costumbre, y aunque el Papa Juan diga que el año de* 1334, *el Maestre-escuela era Juez ab antiquo, no es poca antigüedad veinte y quatro años.*

años de 1380, vino á Castilla de parte del Papa Clemente Don Pedro de Luna, Cardenal de Aragon, gran Letrado, así en los Derechos Canónico y Civil, como en otras ciencias, por donde vino despues á ser Papa, y truxo consigo algunos Doctores y Maestros para informar al Rey Don Juan el I.º, que á la sazon reynaba, de la canónica eleccion, y conocido derecho de Clemente, segun habia declarado el Rey de Francia con consejo de los Letrados de su Reyno, y constaba por los Embaxadores que de ello el dicho Rey habia enviado á Castilla. Venido, pues, este Cardenal, juntó el Rey en Medina del Campo muchos Prelados y hombres sábios para deliberar á quál Pontifice de los dos debia dar la obediencia, y despues de muchas consultas que allí se hicieron, el Rey se vino para Salamanca, y de consejo de los Letrados de ella (f) se determino de obedecer á Clemente VII.º (del año 2. en el cap. 1. del año 3.) Obedecido el Papa Clemente, hizo Legado suyo en España al Cardenal que decimos de Aragon, que todavia estaba con el Rey en Salamanca, y por ser tan gran Letrado, á ruego del Rey Don Juan, que deseaba ver su Estudio de Salamanca muy adelantado, y por comision del Papa que para ello tuvo, visitó (g), y reformó este Estudio, aumentó los salarios de las Cátedras, y instituyó de nuevo tres de Teología, y otras muchas de todas facultades, porque en tan general y celebrado Es-

(f) *Determinóse esto en Salamanca á* 20 *de Mayo del año* 1381.

(g) *El mismo en sus constituciones dice*: "*Cum nos dudum in minoribus constituti in illis partibus legationis officio, fungeremur non nullas constitutiones pro reformatione Studii edidimus.*"

Estudio no se dexase de enseñar ninguna cosa de las que en otras Universidades se leían, y ordenó que unas fuesen á hora de Prima, otras de Tercia (h), otras de Vísperas, y señalóles á todos muy competentes salarios para diferentes. Puso mas un Administrador que tuviese cuidado de cobrar las rentas de la Universidad, y á sus tiempos pagase los Catedráticos y Oficiales de ella, con las quales cosas y otras muchas que hizo, ennobleció grandemente la Universidad. Pero porque para tantas cosas como habia de nuevo ordenado no bastaba la renta del noveno de los diezmos que hasta allí solo tenia, á causa de la carestía grande que en todas las cosas habia en España, de la qual se cuenta en (i) la historia del Rey Don Enrique el II.º, padre de este Rey Don Juan, donde dice que llegaron á valer las cosas á muy grandes precios, en guisa que valia una dobla trescientos maravedís, y un caballo setenta y ocho mil maravedis, y así todas las cosas. A causa, pues, de esta carestía, por la qual era necesario dar mayores salarios á los Maestros, y por las muchas Cátedras que de nuevo se habian añadido, no bastando á todo la renta del noveno, la Universidad y el Cardenal por su parte suplicaron al Rey Don Juan, que pues por órden de S. A. las dichas Cátedras se habian instituido, les hiciese alguna merced y limosna, para ayuda á pagar los salarios de ellas, y mas porque era grande desasosiego para los Estudiantes re-

 ci-

(h) *Sacase esto de las constituciones de Benedicto, y de un privilegio del Rey Don Enrique III. en que trata de las Cátedras que el Rey Don Juan su padre ordenó en Salamanca.*

(i) *En el cap.* 10. *del año IV., y en el cap.* 8. *del año VI.*

cibir huespedes quando la Corte venia á Salamanca, y les embarazaban, y estorbaban mucho el Estudio, les hiciese merced de libertarlos de aquella carga. Y el Rey, porque, como dice, habia mucho fervor de facer bien é merced á este Estudio, mandó, que de allí adelante para siempre jamás todas las casas de los Doctores, Maestros y Estudiantes y Conservadores de Salamanca fuesen francas y exêntas de huespedes, y que de ellas no se sacase ropa para llevar á otras partes: de lo qual dió privilegio el año de 1387. Y antes de esto para las Cátedras sobredichas, le habia librado en cada un año veinte mil maravedis, que en aquel tiempo montaban ciento y sesenta marcos de plata, como parece por la historia del Rey Don Alonso XI.º (k), donde tratando de las ordenanzas que hizo acerca de la moneda, dice: »Item, ordenó que los que labrasen por él diesen por »el marco de la plata fasta en cantia de ciento é veinte »cinco maravedis é non mas, segun que valia ante que »se comenzase á labrar la moneda.« Por manera, que cada maravedi valia entonces tanta plata como ahora medio real, y aún mas, pues en estos tiempos el marco de plata, que comunmente se labra, vale sesenta y cinco reales, ó dos mil doscientos y diez maravedis. Y así esta merced que el Rey Don Juan hizo á la Universidad fue de mas de diez mil reales, que para aquellos tiempos era gran suma, y librólos éstos señaladamente sobre las tercias del Obispado de Salamanca, que á esta sazon él tenia por concesion del Papa para la guerra de los Moros, como se cuenta en su historia en el cap. 1.º del año 12., donde dice que queria renunciar en su hijo Don Enrique los Reynos de Castilla y Leon, y quedarse en Sevilla, Cordoba, Jaen, Murcia y Vizcaya, é

(k) *Cap. XCVIII.*

é mas con las tercias de Castilla que él tenia del Papa; pues en estas tercias libró el Rey Don Juan los veinte mil maravedis que diximos, y despues su hijo Don Enrique III.º los aplicó á dicho Estudio por juro de heredad para siempre jamás, y dió de ello privilegio en el año 1397 (1); pero porque en la cobranza de ellos hacia esta Universidad grandes costas, y algunos años acaecia no poderse cobrar de los cogedores, suplicó al mismo Rey Don Enrique que en enmienda y recompensa de los dichos veinte mil maravedis, le hiciese merced señaladamente de las tercias que S. A. tenia en los lugares de Almuña, Baños y Peña del Rey, que son en el mismo Obispado, de manera, que arrendasen, y cogiesen por parte de la Universidad, y que esto recibiría por muy grande y señalada merced, lo qual el dicho Rey Don Enrique le concedió con gran liberalidad; y como quiera que las tercias de estos lugares valian en aquel tiempo mucho, pero no estimó en menos la Universidad las palabras que en el otorgamiento de ellas el Rey puso, que son estas: »E yo el sobredicho Rey »Don Enrique por facer bien é merced á vos la dicha »Universidad del dicho mi Estudio de Salamanca, é en »reconocimiento de los muchos, é buenos, é muy lea»les servicios que ficisteis, é facedes á mí cada dia, é »por vos dar el galardon de ello, confirmamos el dicho »Alvaiá, é la merced, é limosna en él contenida, é es »mi merced, que vos el dicho Estudio ayudés, é ten»gades de mi de aquí adelante por juro de heredad pa»ra siempre jamás las dichas tercias de los dichos lugares »de Almuña, Baños é Peña del Rey, segun en la ma»nera que yo las habia, é debia haber en cada un año, »é

(1) *Todo esto se refiere en el dicho privilegio.*

»é para què las podades arrendar, é coger segun que »vos quisieredes, para refacimiento del dicho Estudio, »é para cumplimiento á pagar las Cátedras, que el Rey »Don Juan mi padre, é mi señor, á quien Dios dé »Santo Paraíso, ordenó.“

Dióse el privilegio de esto el año 1401. (m) El Papa Benedicto XIII.º, que como diximos, siendo Cardenal Legado en España habia visitado, reformado, y acrecentado el Estudio de Salamanca con el amor de padre que á esta Universidad tenia, con mucha deliberacion y consejo hizo constituciones por donde se gobernase: y porque las rentas de las tercias habian ya crecido, añadió salarios á las Cátedras de Prima y Vísperas de Teología y Medicina, y á las de Vísperas de Cánones, y otras que la primera vez habian quedado pobres, y instituyó otras de nuevo, con que llegó el número de las salariadas, que por lo que abaxo dirémos, se llamaban de *propiedad*, hasta veinte y cinco: conviene á saber, seis de Cánones, quatro de Leyes, tres de Teología, dos de Medicina, dos de Lógica, una de Astrología, otra de Musica, otra de Lenguas Hebrea, Caldéa y Arabiga, y otra de Retórica, y dos de Gramatica. A todas las quales señaló ciertos florines de salario, por cuya cuenta hasta ahora se pagan. Pero quiso que este salario le llevasen entero solo los que fuesen graduados de Doctores ó Maestros en las facultades que leyesen, y algo menos los Licenciados, y mucho menos los que fuesen no mas que Bachilleres, por ennoblecer, y autorizar el Estudio con el mucho número de Docto-

res

(m) *Y diez años despues, que fue el año de* 1411, *Benedictus XIII. creatus Papa IV. Kalend. Octobr. an.* 1394. *depositus in Conc.*

res y Maestros. Asignó asimismo partidos á todos los Oficiales de la Universidad: tasó los derechos y propinas de los Grados, y determinó el número de años que se debia oir, y leer para graduarse, y el modo que en ello habia de haber: ordenó que cada año el dia que se eligiese Rector en la Universidad, los Doctores y Maestros eligiesen tambien de su Colegio un Primicerio para que tratase de las cosas que á su Colegio tocasen, y cumpliesen, y estatuyó otras muchas cosas, que largamente se vé en sus constituciones, que están en el Archivo de este Estudio. Despues del año de 1415 hizo constituciones cerca de la facultad de Teología, y del tiempo del cursar, y pasar, y del modo que se habia de tener en graduarse en ella, y los actos que para ello se habian de hacer. Añadió otras dos Cátedras que quiso entonces se leyesen, una en el Monasterio de los Predicadores, y otra en el de los Menores de la Ciudad de Salamanca, las quales ahora se leen en las escuelas, y en ellas Santo Tomas y Escoto. Otrosí: á este tiempo, porque el Maestre-escuela de la Iglesia, que era Juez Ordinario, y Chanciller del Estudio, tuviese mas autoridad y renta, mandó que de allí adelante la Maestre-escolia se proveyese siempre en persona graduada de Doctor en Cánones, ó Maestro en Teología, y no de otra manera. Dióle facultad para absolver á los que hubiesen incurrido en el Canon *Si quis suadente*, y en otros casos, y dispensar en las irregularidades en que por razon ellos hubiesen incurrido. Anexó á la Maestre-escolia una Canongía de Salamanca, y once préstamos del mismo Obispado, segun se vé en las Bulas que de cada cosa de estas hay en aqueste Estudio. El mismo año de 1415 el mismo Pontifice Benedicto mandó al Obispo de Salamanca, que de allí adelante cobrase en nombre de la Cámara Apostólica de los novenos de los diezmos de to-

todo su Obispado, y los aplicase, y reduxese á las fábricas de las Iglesias, y á las demás obras en que antiguamente se solian gastar, y no consintiese que el Rey, ni otra persona alguna las cobrase, si no fuese aquella que las tuviese por concesion y autoridad Apostólica, como se refiere en la Bula de Benedicto por estas palabras: *Et nihilominus venerabili fratri nostro Episcopo Salmantino, cui nuper videlicet 26 Kal. Novembris proxime præteriti nostris dedimus literis, ut ipse duas tertias partes tertiæ partis decimarum hujusmodi, quæ tunc in suis Civitate & Diocesi anno præsenti obvenerant, & in posterum obvenirent auctoritate nostra erigi, & recipi ab Ecclesiis ad quas pertinent, sive personis ad ipsum Ecclesiarum nomine deputatis persolvi, & in usus ad quos ab antiquo deputatæ fuerant exponi integre procuraret.* Y así estas tercias unas veces los Sumos Pontifices las concedian á los Reyes de Castilla; otras veces se las quitaban, hasta que el Rey Don Juan el II.° las tuvo perpetuas del Papa Martino V.° para ayuda á la guerra de los Moros, quedando cierta parte de ellas diputada para las fábricas de las Iglesias, como se refiere en su historia *capit.* 13. del año 1421. Executado pues el mandado del Papa por el Obispo, y quitadas las tercias al Rey, y á las personas que por el Rey las tenian, perdió tambien esta Universidad las que, como diximos, poseía por privilegio de Don Enrique en los lugares de Almuña, Baños y Peña del Rey, y así fue necesario que el Estudio todo suplicase al Papa le hiciese de nuevo merced y gracia de aquellas tercias, pues sin ellas la Universidad no tenia renta para pagar las Cátedras, ni salarios, ni para hacer las demás cosas que su Santidad habia en ella ordenado. Y el Papa viendo ser la peticion tan justa, y sabiendo por experiencia quán bien se empleaban las rentas de las tercias en tan provechosa y necesaria obra, hi-

hizo merced á la Universidad de los dos novenos de los diezmos de los dichos Lugares de Almuña, Baños y Peña del Rey, é anexólos para siempre jamas con estas palabras: *Pro parte Universitatis prædictæ nobis fuit humiliter supplicatum, ut duas partes, tertiæ partis decimarum in Locis de Almuña, Baños & Peña de Rey, eorumque terminis seu territoriis Salmantinæ Diocœsis, seu ratione ipsorum proventus fabricis Ecclesiarum eorum Locorum pertinentes pro salariis persolvendis, ac oneribus hujusmodi supportandis eidem Universitati concedere, donare, & asignare, ac Thesauriæ ipsius Universitatis in perpetuum incorporare, annectere, ut unire de benignitate Apostholica dignaremur. Nos igitur volentes eidem Universitati de alicujus obventionis auxilio providere, gratiamque facere specialem, duas partes tertiæ partis decimarum Ecclesiarum hujusmodi Universitati prædictæ autoritate Apostholica, ex certa scientia tenore præsentium concedimus, donamus, & asignamus, ac Thesauriæ præfati Studii in perpetuum incorporamus annectimus, & unimus, ita ut liceat illi per quamcumque personam, dictas duas partes tertiæ partis decimarum hujusmodi levare, percipere, & habere, ac in salaria, & onera hujusmodi, & non in alios usus convertere Diocœsani Loci, vel alterius cujuscumque licentia minime requisita.* Y manda al Obispo de Salamanca, que en la cobranza de aquellos dos novenos, no ponga estorbo ni embarazo alguno al que por parte de la Universidad fuere á recaudarlos, no obstante lo que antes le habia mandado. Concedióse esto el año de 1416., que fué un año despues que los habia quitado el Obispo por mandado del Papa como diximos. E habiéndolas tenido primero catorce años por merced del Rey, despues acá la Universidad de Salamanca se ha gobernado tan bien, que no ha tenido necesidad de pedir mas ayuda á los sumos Pontifices, ni Reyes, antes con solas las tercias ya di-

 chas

chas ha comprado muchas rentas seglares, acrecentando al tres doble el número de las Cátedras; porque en tiempo de Benedicto como diximos, no habia mas que veinte y cinco Cátedras salariadas: y quando esto se escribe, que es el año de 1569. hay en ella setenta, conviene á saber de Cánones diez, de Teología siete, de Medicina siete, de Lógica y Filosofía once, de Astrología una, de Música otra, de las lenguas Hebrea y Caldea dos, de lengua Griega quatro, de Retórica, y y Gramática diez y siete, de las quales muchas han valido este año á novecientos ducados, otras á ochocientos, y á quinientos, y quatrocientos, y dende arriba, sin otras muchas substituciones de los jubilados, á quien la Universidad paga de su renta, y demas de esto ningun hombre está en ella, ó viene de á fuera de quien se pueda esperar, que hará algun fruto con su doctrina, que no procuren entretenerle con muy honestos partidos, allende de las Cátedras, y salarios que el dicho paga. Tambien la Universidad paga de estas tercias mas de quarenta Oficiales, que para el servicio, gobierno, y ornato de ella son necesarios á qual ciento, á qual sesenta, y á qual cinqüenta mil maravedis. De las mismas he hecho á su costa tres suntuosísimos edificios, conviene á saber, las Escuelas mayores donde se leen las facultades de Cánones, Leyes, Teología y Medicina. Las menores para Artes y Filosofía. Y ahora las de Gramática, que ha dicho de hombres que han visto las demas Universidades, son las mas nobles y magnificas obras, que hay en ninguna otra de la Christiandad. Hizo tambien el hospital que llaman del Estudio, donde ademas de lo que se gastó en la obra de él, que fue mucho, se curan cada año gran número de Estudiantes enfermos, con tanto cuidado y limpieza, y con tan buen recaudo de todo lo necesario, como en el mas

aven-

aventajado de Europa, y así es gran suma la que en él de ordinario se gasta. Sustenta asimismo un Colegio que llaman Trilingue, porque en él se crian mozos pobres de buenas habilidades y costumbres, que estudian las lenguas Latina, Griega y Hebrea; y para esto tiene dentro de él Regentes y Maestros de estas tres lenguas con aventajados partidos. Pagase tambien de ésta lo que se gasta en la Capilla de Escuelas, que tiene muchos Capellanes, y Cantores para la fiestas, y para las honras de los Maestros y Doctores quando mueren, que en ella se hacen con mucha plata, y ricos ornamentos, y cera que todo junto hace gran suma. Da demas de esto entre año muchas limosnas así á Monasterios, Colegios y Hospitales, como á personas de la Universidad, y á sus mugeres quando mueren pobres, de las quales muchas han sido de quatrocientos ducados. No pongo en esta cuenta lo mucho que ha costado la librería grande, que tiene en las Escuelas mayores llena demas de los ordinarios, de raros y esquisitos libros en todas facultades, la qual por el provecho comun está abierta ciertas horas al dia. Gasta asimismo una gran suma en los negocios y pleitos, y en el salario de las personas, que ordinariamente envia, y tiene así en la Corte de Roma, como de los Reyes de Castilla, y Chancillerías de ella. Espende otra buena parte en las Conclusiones, y exercicios literarios públicos, que de quince á quince dias hay en todas las facultades, y en algunas cada semana, donde se dan propinas á los que las sustentan y arguyen, y á todos los Doctores y Maestros que se hallan presentes; y al Rector, Maestre-Escuela, y Presidentes de ella mucho mayores, y en otros muchos exercicios de Retórica, y premios de las Comedias, que se representan en latin. Demas de lo sobredicho, que es ordinario, tiene otros muchos gastos extraordinarios, no menos que

qualquiera de los ya dichos; porque en el año pasado gastó en solas las honras del Principe Don Carlos, y Reyna Doña Isabel nuestros señores mas de tres mil ducados. Están persuadidos los que tratan la hacienda de la Universidad, que por mí logro entre las manos se les aumenta y crece; porque de otra manera sería imposible con tan poca renta poderse cumplir tantas cosas, y con tanta magnificencia hechas; pero sino es milagro, debe ser la buena órden, y concierto que en todo tiene, pues por falta de esto veremos que muchas casas de Grandes y Señores de estos pocos gastos que tienen, y los cortos salarios, quedan muy gastados y acensuados, teniendo la Universidad con su pobreza tanta, tan ilustre y principal gente en su casa, y con tan grandes salarios, quales no sabemos hoy de ningun Señor de los que conocemos. En todas las quales casas aunque la Universidad de Salamanca se aventaja, y excede á las demas de Europa, se aventaja mucho mas en la virtud, recogimiento, autoridad y tratamiento de los Estudiantes, porque con ser todos mozos, y los mas nobles, y principales, y ricos de las tierras de donde cada uno es natural, con todo eso se halla en ellos toda la buena conciencia, comedimiento, llaneza y buen trato que se puede desear, tanto que esto desde muy lexos se conoce el que se ha criado en aqueste Estudio. Acompañan esto tanta honestidad, y tanta cuenta en sus conciencias, quanta suele hallarse entre los Religiosos, y será prueba de ello, que el presente año han entrado muy cerca de seiscientos Estudiantes de los principales en las mas estrechas Ordenes y Religiones, y muchos de ellos en los descalzos; y otros que no han entrado profesan acá en el siglo la virtud, y estrecheza de vida de los Religiosos, y dan á sus vecinos exemplos de buen vivir. El tratamiento y hábito de los Estudiantes no es po-

posible, porque los mas de ellos son ricos; pero es tan modesto como el de los mas reformados Clerigos y Sacerdotes. En otros tiempos solia haber aquí mucha mas gente, porque de algunos años acá se han hecho Universidades en todos los lugares principales de España, donde se entretienen, los que no habiéndolas habian de acudir á Salamanca; pero con todo eso pasan de ordinario de seis mil y quinientos en esta forma, ó en esta manera. Canonistas se hallan estos años por sus matriculas mil novecientos; Teólogos setecientos cinqüenta; Legistas setecientos; Médicos doscientos; Filósofos y Lógicos novecientos, y los que oyen las lenguas son mas de dos mil. Demas de estos Estudiantes seculares, hay Colegios de casi todas las Ordenes, como Dominicos, Franciscos, Agustinos, Benitos, Carmelitas, Mercenarios, Trinitarios, Terceros, Geronimos, Premonstratenses, Canónigos Regulares y Teatinos, todos muy poblados de Estudiantes; porque en sola la casa de los Dominicos llegan á doscientos que estudian Teología y Artes, y aunque van todos á oir á Escuelas, en los doctos Colegios se leen lecciones de las dichas facultades por personas eminentes en letras de las mismas Ordenes. Hay tambien otros quatro Colegios de las Ordenes que llaman Militares de Santiago, Calatraba, Alcantara, y San Juan, donde vienen de los Conventos que cada una tiene escogidos, los mas hábiles para el Estudio. Y en el Colegio de Santiago se levanta ahora una magnifica, y soberbia obra, que igualará, ó pasará á qualquiera de las que diré luego. Pero la mas ilustre y principal cosa que la dicha Univerdad tiene, son diez y ocho Colegios donde se recogen los hombres bien nacidos, que por su virtud y letras merecen ser admitidos á ellos, con las quales dos cosas recompensan, y suplen la falta de hacienda; porque conforme á las constituciones de estos

Co-

Colegios, los que en ellos entraren no han de ser ricos. Hay entre ellos quatro que se llaman *Mayores*, por ser mas antiguos, mas ricos, y de mas número de Colegiales; y por consiguiente de mas noble y lucida gente en letras, de los quales han salido y cada dia salen todos, ó los mas principales Prelados de España, y los que así en lo Eclesiástico, como en lo secular, han gobernado y gobiernan estos reynos. El mas antiguo, y mas rico de ellos es el de S. Bartolome, que fundó D. Diego de Anaya, natural de Salamanca, Obispo entonces en Cuenca, y despues Arzobispo de Sevilla, varon de gran valor y letras, y zelo de la Religion, por las quales partes fue electo (n) por Legado del Concilio de Constancia, donde por una ilustre hazaña, que en servicio de su Rey hizo, ganó las armas de las vendas de oro y azul, y dexó las suyas propias, aunque nobles por su antiguedad y linage. Está sepultado este buen Arzobispo en una muy principal Capilla del Claustro de la Iglesia de Salamanca, donde sus Colegiales le hacen cada año muchas fiestas solemnes, demas de los ordinarios sacrificios que cada dia se dicen así en la dicha Capilla, como en el Colegio fundado por él. Fundóse esta casa cerca de los años de 1410. siendo Rey en Castilla Don Juan el II.°, y Pontifice Benedicto XIII.°, y de ellos tiene la casa confirmacion é privilegios. Si quisiese particularmente contar los Cardenales, Ar-

(n) *En la historia del Rey Don Juan el II. se dice que fue enviado por Legado al Concilio Don Diego de Anaya, Arzobispo de Sevilla el año de* 1415.; *pero en las actas del mismo Concilio está siempre firmado* Didacus Concuensis, *por donde parece que aún entonces era Obispo de Cuenca, y no Arzobispo de Sevilla, y que el historiador tuvo consideracion al tiempo que él escribió en que era ya Arzobispo.*

Arzobispos, Obispos, Maestros de Reyes, Auditores del Sacro Palacio, fundadores de otros muy insignes Colegios, Gobernadores de estos reynos, y principales Capitanes que de él han salido, sería hacer un libro entero, pues de él solo podria decir mas que de una antigua, y famosa Universidad. Contentareme con decir en suma, que ha habido en él tan principal gente, que han merecido tener en España, y fuera ella todas las Prelacías, y los oficios de gobiernos de los Señoríos de de S. M., y que no ha muchos años, aún mismo tiempo tuvieron tres los mayores Arzobispos de España, y ocho Obispos, y demas todas las Provincias de los Consejos, y Chancillería de ella: pero con todo eso dos personas de aquella casa, no me consienten que así generalmente por ellos pase, sin decir algo de lo mucho que en ellos hubo. El uno es el Maestro Alonso de Madrigal, que se dice comunmente el Tostado ó Abulense, por haber sido Obispo de Avila, el qual fue tan docto en todas las ciencias, y principalmente en la Teología, que se puede contar por un raro milagro de aquellos tiempos, y tiene en España á quien poner á Parangon de los mas excelentes escritores, que han ilustrado con nombre y fama á las otras naciones. Y entendió bien la la Universidad de Salamanca, quanta honra le era haber criado un tal hombre en ella, pues quando se edificaron las Escuelas mayores entre las armas que pusieron á los Principes, Reyes, y dotadores de ellas, mandó poner las armas de este excelente varon, como quien no menos habia enriquecido la Universidad con letras y honor (o), que los Pontifices con las rentas que ya di-

(o) *Son estas armas seis estrellas partidas con las vandas*

diximos. Los libros que escribió en Teología son mas en número que los de S. Agustin, y S. Gerónimo juntos, aunque no andan muy vulgares; porque una nave que venia de Venecia, con la impresion de ellos á España fue robada de Turcos en el camino, y así aunque con grandes diligencias se pudieron recobrar pocos. Yaze este Santo varon en la Catedral Iglesia de Avila donde fue Obispo, y allí es tenido su cuerpo en grande veneracion, por la mucha opinion de santidad, que de él en la vida se tuvo. El otro es San Juan de Sagun, cuyo cuerpo está hoy en el Monasterio de San Agustin de Salamanca en una venerable Capilla, á do con mucha veneracion concurre la gente de la Ciudad, y de la comarca á la fama de los muchos milagros que ha hecho, y hace cada dia: son los Colegiales de esta casa por todos diez y siete, y tienen diez mil ducados de renta, de los quales tomando lo que comodamente han menester para su sustentacion, reparten muchas limosnas secretas que hacen, así á Estudiantes hábiles y virtuosos, como á otras persosonas honradas que tienen necesidad, y en limosna pública que cada dia en su casa hacen dando racion á Estudiantes pobres, que van á pedirla, que de ordinario son quinientos, y en años de hambre han llegado á mil, y en otras cosas de esta manera, que siempre se le ofrecen. Tiene esta casa particular privilegio, que en sus exâmenes no entren sino los Catedraticos de propiedad, que hay de las facultades en que se gradúan, que demas de ser de gran autoridad, les ahorra la mucha costa.

El

das doradas y azules que tomó del Colegio, y están á la puerta principal que cae debaxo de la librería, y en el lienzo de las escuelas que mira á la Iglesia Mayor.

El mas antiguo Colegio despues de este es el que fundó en los años 1509 Don Diego Ramirez de Villaescusa, Obispo de Cuenca, de cuyos loores y vida se pudiera hacer un largo proceso, pero baste para muestra, que con zelo de que por personas principales en virtud y letras fuese aumentado el regimen y buen gobierno de estos reynos, instituyó para Teólogos y Juristas esta casa, cuyo edificio es suntuosísimo, y de gran magestad y arte, que aún no está acabado, llega á cien mil ducados, lo que en la labor de él, y compra del suelo se ha gastado. De esta casa han salido despues que se fundó muchas personas principales, y de gran valor y letras: pero quando no hubiera salido otro, bastaba el nombre y fama del Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Don Diego de Espinosa, Cardenal que al presente es de España, y Obispo de Sigüenza, Presidente del Consejo Real, é Inquisidor mayor en todos los Reynos y Señoríos de S. M., el qual, aunque tiene tantos y tan principales cargos, que antes de ahora estando de por sí cada uno encomendado á las personas mas eminentes, y de mas seso y experiencia que se hallaban, con todo eso les ocupaban de manera, que apenas se podian dar á manos: estando en él todos juntos con su gran prudencia, destreza y buen expediente en todo, muestra poder dar recaudo, aún á mucho mas, si en España lo hubiese. No saben determinadamente los que le tratan, si es mayor su entereza y rectitud, ó la suavidad con que gobierna: el valor, discrecion y autoridad, ó la bondad natural y llaneza: pero confiesan que tiene estas y muchas mas partes en subido grado. De donde procede, que aunque lo que tiene es mucho, le juzgan todos por digno de mucho mas, y así es querido igualmente de su Rey, y de todo el Reyno, cosas que se hallan raras veces en uno. Hay en este Colegio ca-

torce Colegiales, aunque la institucion fue de veinte y quatro, y tiene de renta tres mil ducados. A este mismo tiempo Don Diego de Muros, Obispo de Oviedo, fundó el Colegio, que por esta razon llaman de Oviedo, como al pasado de Cuenca: dexóle de renta poco mas de dos mil ducados, que aunque para diez y ocho Colegiales que en él hay no es mucho, pero basta, para quien solo trata, como ellos, de hacerse honra con su virtud y mucho Estudio, de las quales cosas, y de grande hermandad y concordia, tiene esta casa mucho crédito y opinion en Salamanca, y así de ordinario en las pretensiones de Cátedras, y en las demás cosas que se ofrecen, es favorecida de todos los Estudiantes. Tienen las personas que de este Colegio han salido muy buena parte de las Iglesias de España, y de los Consejos Reales, y Chancillerías de ella, y tendrán cada dia mas, si prosiguen en sus buenas maneras como hasta aquí. El menos antiguo de estos quatro Colegios fundó Don Alonso de Fonseca al principio Arzobispo de Santiago, y despues de Toledo en los años de 1521, y mostró bien la labor de él la magnificencia y grandeza de su ánimo, porque tasan el edificio en ciento y cinquenta mil ducados. Está incorporada en él una grande y hermosa Capilla, donde su cuerpo yaze, á quien dexó toda su recámara, plata y ornamentos, que es una gran riqueza: dotóla en quatrocientos mil maravedis cada año para Capellanes y Cantores, que ofician las honras en ella al modo de la Iglesia de Toledo, con tan buen servicio y tanta autoridad, como en algunas Iglesias Catedrales. Viene á esta Capilla cada año en procesion el postrero dia de Pasqua de Espíritu-Santo todo el Cabildo de Salamanca, y gente de la Ciudad, en reconocimiento de que el dicho Arzobispo la franqueó, y libertó de pecho, y celebra allí el Cabil-

bildo la Misa y Sermon, para lo qual la dexó cien mil maravedis de renta. Los Colegiales procuran por su parte solemnizar esta fiesta lo mas que pueden, por lo qual concurre aquel dia al Colegio la Ciudad toda, y así se tiene ésta por una de las mas célebres memorias de España. Hay en esta casa veinte y dos Colegiales, y tienen de renta, sin lo que diximos de la Capilla, casi quatro mil ducados, y aunque el Colegio no es muy antiguo, ha habido en él personas muy señaladas colocadas en los principales oficios del Reyno, y Iglesias de él. Puedese loar particularmente de que tres Colegiales suyos á un mismo tiempo escribieron libros de Derecho no con pequeño nombre. Este mismo año Don Fernando de Valdés, Arzobispo de Sevilla, varon de mucha religion, prudencia y gobierno, y que tuvo en diferentes tiempos la Presidencia del Consejo Real, y la de la General Inquisicion, dexó instituido otro Colegio, á quien demás de mucha hacienda consignada para la labor, y fábrica de la casa, dotó en mas de tres mil ducados de renta. Pero porque sería cosa muy larga querer contar en particular los otros muchos Colegios que quedan, tornemos á tomar el hilo de este discurso donde le dexamos arriba, que era contar como no tenia esta Universidad mas del un noveno de los diezmos del Obispado de Salamanca, que concedió el Papa Clemente V.°, y los dos novenos en los quartos de Almuña, Baños y Peña del Rey del Papa Benedicto, en reconocimiento de lo qual, quando se edificaron las Escuelas Mayores, puso la Universidad, así en las partes de afuera, de las que miran á las calles públicas de la Ciudad, como en las partes de adentro, y sobre las puertas de los Generales las armas de los Pontifices, y por ellos se hace particularmente oracion en todos los Oficios y Misas que en la Universidad cada dia se dicen,

 que

que son muchos. Despues de esta donacion, todos los demás Pontifices tuvieron gran cuenta con el bien y acreçentamiento de este Estudio, como cosa propia suya, y así Martino V.º (p), que sucedió á Benedicto, reformó, y mejoró muchas cosas en él, y despues de grande y madura deliberacion, hizo nuevas y santisimas constituciones, que hasta hoy duran inviolables en él, al qual, y á sus sucesores juran cada año fidelidad y obediencia los Rectores y Consiliarios que la gobiernan por estas palabras, habiendo tocado primero los santos Evangelios (q): *Ego Rector almæ Universitatis venerabilis Estudii Salmantini, filiæ devotæ Domini nostri Summi Pontificis in terris Domini nostri Jesu-Christi, omnium redemptoris Vicarii, ab hac hera in antea fidelis, & obediens ero B. Petro Apostolorum Principi, & Sanctæ Romanæ, ac universali Ecclesiæ, & Sanctissimo Domino nostro Martino Papæ V. ejusque succesoribus legitimè intrantibus &c.* Este ordenó que las veinte y cinco Cátedras que diximos que habia en su tiempo, fuesen perpetuas, y no pudiesen ser quitadas á los que una vez las tuviesen, y por esta razon se llaman de *propiedad*. Item, quitó la confusion que en la manera del gobierno antes habia, porque hasta entonces para qualquier cosa que se habia de tratar se juntaban por mandado del Rector (r) todos los Estudiantes, y por estas constituciones se dió enteramente el gobierno y voz de la Universidad al Rector

(p) *Doctor in Decretis, electus in Concil. Constantiensi in die* 5 *Martii* 1417.

(q) *Constitucion XI.*

(r) *Parece esto ser así, por la constitucion* 33. *y por un compromiso hecho entre la Universidad de Salamanca, é el Consejo de la Ciudad el año de* 1421, *donde se dice:* »*Es-*

ctor y Maestre-escuela, y otros veinte que llaman Difinidores ó Diputados, de los quales la mitad han de ser Catedráticos de *propiedad*, alternando unos un año, y otros otro: y los diez que restan Dignidades ó hombres nobles, y de los mas principales del Estudio, que por lo menos sean de veinte y cinco años. Y quiso que los dichos Rector y Diputados, siempre que la Maestre-escolia vacase, eligiesen para ella un hombre de buena vida y costumbres, Doctor en Derechos, ó Maestro en Teología, y que la confirmacion de la eleccion así hecha, se pidiese al Arzobispo de Toledo, ó al Legado á Latere, si en España le hubiese. Repartió él mismo la renta de las tercias de esta manera: que pagados los florines, que á las Cátedras, y á cada uno de los Oficiales del Estudio le están desde que se instituyeron señalados, la mitad del residuo de las dichas tercias se repartiese entre las Cátedras de propiedad, y Oficiales pro rata, y la otra mitad se pusiese en el arca del Estudio para cosas á él necesarias, y de la renta (s) de esta mitad se han aña-

»*Estando la Universidad de dicho Estudio, é con ellos el* »*Rector Gonzalo Sanchez, é los dichos Doctor Juan Gon*»*zalez, é Joan Alvarez, Maestre-escuela de Toledo, é An*»*ton Ruiz, Doctor en Decretos, Maestre-escuela en la Igle*»*sia de Salamanca, Juez Ordinario, y Chanciller del di*»*cho Estudio, que para lo de yuso escrito dió su licencia, é* »*autoridad, é otros Doctores, é Licenciados, é Bachilleres,* »*é Estudiantes, é ayuntados en las Escuelas viejas de Ca*»*nones, llamada toda la Universidad á Claustro por Do*»*mingo Sanchez Vedel del dicho Estudio, segun lo han de* »*uso é costumbre, del qual llamamiento fizo fé el dicho* »*Vedel.*"

(s) *Constitucion XXX.*

añadido tantas Cátedras y tantos salarios de Oficiales, y hecho tantas cosas como arriba dixe. Tuvo este Pontifice mucho deseo que el Estudio de Teología floreciese en esta Universidad tanto como las demás facultades, y para ello mandó, que en la Iglesia Catedral (t), y en cada Colegio, así de los que estaban hechos, como de los que en adelante se hicieren, habiendo en él Teólogos, se leyese una Cátedra de Teología, y se cursase en ella. Otras muchas cosas instituyó de nuevo Martino V.º; pero porque sus constituciones se han impreso ya algunas veces, y andan por las manos de todos, remitiéndome á ellas, no diré mas de que se hicieron en el año 1423. A Martino sucedió Eugenio V.º (u), y por la gran opinion y fama que del Estudio de Salamanca en aquellos tiempos habia, y por entender el mucho fruto, que en buenas costumbres y letras en él se hacian; *Motu propio*, sin serle pedido por la Universidad, ó otra persona, concedió á los que allí residiesen por causa del Estudio, que aunque tuviesen Beneficios Curados, ó Prebendas y Dignidades qualesquiera, gozasen enteramente de los frutos de sus Beneficios, poniendo en ellos los que fuesen Curas, suficientes Vicarios, y los que hubiesen Dignidades ó Prebendas sin ponerlos, aunque no hubiesen hecho en sus Iglesias la primera residencia acostumbrada; del qual privilegio justamente han gozado, y gozan los que con deseo de aprovecharse á sí, y á otros con doctrina y letras, dexan la comodidad y regalo de sus casas, y vienen á ella á pasar muchos trabajos que en el Estudio se pasan, comienza la gracia de la Bula así: *Ad venerabilis itaque Salmantini propagationem Estudii, quod virtuosorum, doctis-*

(t) *Constitucion XXXI.*

(u) *Eugenius IV. 5 Nonas Martii creatus an.* 1431.

tissimorumque virorum multitudinem produxit innumeram paternæ dirigentes considerationis intuitum, ac actibus inibi Scholasticis pro tempore vacantes, ut illis liberius intendere, decentiusque sustentari valeant Apostolicis favoribus, & gratiis prosequi cupientes &c. Demás de esto, por dar algun alivio y descargo del continuo trabajo á los Maestros, ordenó que los Lectores de las Cátedras de *propiedad*, despues de haberlas leido veinte años, si no quisiesen leer mas, llevasen enteramente el salario de ellas, poniendo substitutos que leyesen en su lugar á contento del Rector, y Consiliarios, y á costa de la Universidad, que es privilegio particular del Estudio de Salamanca, y no le tiene ningun otro de los que sabemos, el qual por la semejanza que tiene con el Jubileo, de que en el Testamento viejo se hace mencion, por el qual los esclavos quedaban libres, y se rompian las obligaciones de las deudas, se llama tambien este Jubileo, y los que del dicho privilegio gozan, se llaman Jubilados. Añadió mas este Pontifice, por el ornamento y autoridad del Estudio, y por honrarle con las muchas insignias de Doctores y Maestros, que los que llevasen Cátedras de propiedad, fuesen obligados dentro de cierto tiempo que allí señala, á tomar estos grados so pena de perderlas, salvo la de Astrología, Música, Retórica y Lenguas, por ciertas razones que para ello tuvo. Señaló asimismo por Jueces Conservadores del Estudio al Arzobispo de Toledo, y Obispo de Leon, y Maestre-escuela de Salamanca, ó á qualquiera de ellos, ó á sus Subdelegados, ante quien las personas de la Universidad pudiesen pedir á qualquiera persona de qualquier dignidad, así Eclesiástica, como Secular, con tal que la jurisdiccion sobredicha no se extendiese mas, que á quatro dietas, lo qual todo se concedió el año

de

de 1431. Y despues en el año de 1440, por quanto el Obispo y Cabildo de Salamanca se ovieron quejado al Papa Martino del agravio que recibian, en que la provision de la Maestre-escolia se les hubiese quitado á ellos, á quien de costumbre pertenecia, y dado á los Diputados de la Universidad, y el dicho Pontifice por esta causa habia revocado su constitucion, y vuelto la provision de la Dignidad al Obispo y Cabildo como antes la tenia. El Papa Eugenio, viendo las muchas qualidades que para tener tal Dignidad se requerian, y por eleccion del Rector y Diputados se proveería mejor á persona que las tuviese, que no por la opcion ordinaria del Cabildo, tornó á confirmar la constitucion, ya dicha, y mandó de nuevo, que el Rector y Diputados la proveyesen, conforme á ella, á Doctor en Derechos, ú Maestro en Teología; pero que la confirmacion no se pidiese al Arzobispo de Toledo, ó al Legado, como en ella se dispone, sino á la Sede Apostólica. Este mismo año ordenó, que la una Cátedra de Decreto, que se solia leer á hora de Vísperas, de allí adelante se leyese alternando, un año del sexto Libro de los Decretales, y otro de las Clementinas. No sabia determinadamente, si nació de aquí lo que comunmente en este Estudio se dice, que la Cátedra de Sexto fue sacada de la de Decreto, ó si primeramente del salario de la Cátedra principal de Decreto, se sacó el salario para otra que se leyese á hora de Vísperas, que es esta que mudó Eugenio en lectura de Sexto: y fuera esto muy fácil de averiguar, si tuviesemos las constituciones antiguas de las Cátedras de propiedad, ó las primeras constituciones de Benedicto; pero lo uno y lo otro se ha perdido, á lo menos no está en el Archivo del Estudio, y así en algunas cosas hemos de andar á tiento.

La

La Bula de Eugenio parece decir, que esta Cátedra de Vísperas fue de nuevo instituida, y despues aumentada, porque dice asi: *Quod in dicta Universitate inter alias Cathedras Juris Canonici duæ Cathedræ salariatæ ad legendum Decretum, una videlicet tertiarum ab antiquo deputata, & alia Vesperarum horis de novo instituta, & aumentata.* Por otra parte en la dotacion primera que hizo el Rey Don Alonso, como diximos, señaló al Lector de Decreto trescientos maravedis cada año, y á los de Decretales á cado uno doscientos y cinqüenta, y en las demas Bulas siempre las Leturas de Decreto se nombran primero como mas principales; y así parece que antiguamente tuvo ésta mas salario que la de Prima, y ahora tiene justa la tercia parte menos; por lo qual se entiende que fue desmembrada: y si así es, no paró aquí su desgracia, pues algunos tiempos despues del año 1532. se pidió por parte de la Universidad á la Emperatriz, que habia quedado por Gobernadora de estos reynos, que mandase dividirla, y hacer de ella tres, una de Decreto; otra de Digesto viejo; y otta de Clementinas: y la Emperatríz envió su cédula en que lo mandaba; pero porque despues se entendió que esto tocaba solo al Papa, se suplicó de la cédula, y se mandó sacar del Archivo la Bula de la institucion de aquella Cátedra para llevar á la Corte, y así tuvo efecto la division (x). Otras muchas cosas ordenó el Papa Eugenio santas y buenas que hasta hoy se guardan. Poco antes de esto se acabaron las Escuelas mayores de este Estudio, habiéndose comenzado el año 1415. como se refiere en un letrero que está al rededor de la entrada de la puerta que llaman de las cadenas, la

 qual

(x) *Está lo que aquí se cuenta en los libros del Claustro á* 30. *de Mayo del año de* 1532.

qual entrada fue al principio Capilla de las Escuelas, y así falta el letrero por la parte que se abrió la puerta: lo que resta dice así: *Año del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu-Christo de mil é quatrocientos é treinta é tres, é comenzaron en el año de mil é quatrocientos é quince, é fizolas edificar Antonio Ruiz de Segovia, Doctor en Decretos, é Maestre-Escuela en la Iglesia de Salamanca, Chanciller por autoridad Apostólica de la Universidad del Estudio de la dicha Ciudad. Edificaronse á expensas de la dicha Universidad de la dicha Ciudad por Alonso Rodriguez Carpintero, Maestro de la obra, siendo Administrador Juan Fernandez de Ramaga, Chantre de Badajoz, é Regentes de las Cátedras de las ciencias, que se leen en las dichas Escuelas; Diego Gonzalez, Doctor en Leyes, é el dicho Maestre-Escuela, é Juan Gonzalez, é Pedro Martinez, é Juan Rodriguez, Doctores en Decretos, é .... Ferran Rodriguez, é Arias Maldonado, Doctores en Leyes, é Fray Alvaro, é Fray Lope, é Juan Gonzalez de Segovia, Maestros en Teología, é Juan Fernandez, é Gomez Garcia, Doctores en Medicina, é otros Leyentes: é la dicha Capilla se edificó él ....* falta, como dixe, lo demas que debia contener el año, en que la dicha Capilla se habia edificado á honor del señor San Gerónimo, y los nombres de Eugenio IV.°, y del Rey Don Juan el II.°, que entonces reynaba en Castilla, y dió muchos privilegios á esta Universidad, é le hizo merced de unas casas (y) principales para que de ellas se hiciese hospital del Estudio, el qual quiso la Universidad que se llamase de San Juan en memoria de este noble Rey. Tenia mucho deseo el Papa Eugenio, de que el Estudio de Salamanca se aventajase á todos los demas por las buenas

nue-

(y) *Refierese en los libros del Claustro del año de* 1511.

nuevas que de él oia; y así en los años de 1442. cometió á los Obispos de Salamanca, y de Palencia, y á Fray Juan Serrano, Prior de Guadalupe, que por la autoridad Apostólica le visitasen y reformasen, añadiendo, quitando, y mudando lo que les pareciese conveniente para el bien, y acrecentamiento de él: los quales Obispos y Prior por bastantes causas, que para ello tuvieron, dieron sus veces á Don Pedro, que poco despues fue Obispo de Osma, y á Don Francisco Ocampo, Arcediano de Zamora, personas de muchas letras, y de gran experiencia, los quales por virtud de la subdelegacion hicieron nuevas constituciones, de que ahora no se tiene noticia mas de que por no parecer á la Universidad útiles, ni convenientes en todo el buen gobierno, y provecho suyo, rogaron á Don Juan Ruiz de Camargo, Maestre-Escuela de Salamanca, que era persona de mucho valor y entendimiento, que fuese sobre el negocio á Roma á tratar de ello con el Papa: el qual vistas y exâminadas las Constituciones de Martino V.°, y las nuevas que por su comision se habian hecho, é informadose particularmente del dicho Maestre-Escula, y de otros de lo que mas convenia al bien de la Universidad, aprobó de nuevo las de Martino, y mandó que las otras jamas se guardasen, revocadas qualesquier otras: lo qual se hizo en el año de 1446 (z). Estuvo pues este Estudio gran tiempo sin alterar, ni hacer de nuevo cosa alguna acerca de las Letorías, hasta que el año de 1480. creciendo mucho así el número de los Estudiantes, como la renta de las tercias (aunque habia entonces veinte y cinco Cátedras principales en todas ciencias, y otro

(z) *Todo esto se refiere en los libros del Claustro á 9. de Abril del año 1470.*

gran número de Lecciones y Cátedras, que llamaban cursatorias de los Bachilleres, que en aquel tiempo no se podrian graduar de Licenciados, sin haber primero leído quatro años conforme á las constituciones; y de otros que pretendian para llevar las Cátedras principales que vacasen) con todo eso ordenó la Universidad, que se hiciesen otras menores en todas las facultades, y que se pagasen del arca del Estudio, para entretener en ellas los hombres doctos que allí estuviesen, y para que quando las mayores vacasen, tuviesen los Estudiantes conocidos los méritos y letras de cada uno, y pudiesen escoger el que mas les cumpliese de ellos. Y así instituyeron luego dos Cátedras de Instituta, y dos de Regencia de Artes, porque hallaron personas beneméritas á quien darlas, y quedó abierta la puerta para siempre que hubiese personas tales (a). Estas al principio se proveyeron por el Rector y Maestre-escuela, y los Doctores de la facultad en que cada una era; pero despues se dexaron, como las demas, al voto de los Estudiantes, y de aquí comenzaron las pretendencias, y en razon de ellas los sobornos, las dádivas y promesas, las fuerzas, ó amenazas que se hacian á los Estudiantes, que en aquel tiempo todas las Cátedras se votaban en público, y se veían las colusiones de los Opositores entre sí, y al fin sucedió tanta desórden en esto, que fue necesario que el Papa, y los Reyes se metiesen á remediarlo, y así el año de 1489. el Papa Inocencio VIII.° porque los Estudiantes tuviesen libertad de votar conforme á lo que sus conciencias les dictasen, y porque cesasen las extorsiones, y escandalos que del votar público muchas veces se seguian, mandó que de allí adelante se vota-

(a) *Está todo en los libros del Claustro del dicho Estudio, y citado año.*

tase por cédulas secretas, como ahora se usa, y el Rey Don Enrique IV.º, y despues los Reyes Católicos Don Fernando, y Doña Isabel hicieron leyes, en que mandaron que sopena de perdimiento de la mitad de los bienes, y de diez años de destierro, ninguna persona de fuera de la Universidad, y so otras graves penas, ninguno de los del Gremio de ella se entrometiese en sobornar, ni comprar, ni forzar á los votos, sino que les dexasen libres para que las Cátedras se proveyesen á las personas que por habilidad, y letras las mereciesen. Y estatuyeron otras cosas muy útiles así cerca de esto, como de las colusiones y conciertos, que los Opositores entre sí solian hacer, segun se ve mas largamente en las leyes de dichos Reyes Católicos, y son las leyes 32. y 35. Otrosí: porque habia desórden que muchos ignorantes se graduaban de Doctores y Maestros por rescriptos del Papa, y despues se incorporaban en la dicha Universidad, y se oponian á las Cátedras, y con sobornos las llevaban; el Papa Alexandro VI.º el año de 1493. mandó, que de allí adelante ninguno en España se pudiese graduar por rescripto, no siendo exâminado primero en Universidad aprobada: y luego los Reyes Católicos por virtud de la dicha Bula hicieron ley de ello en el año de 1496., y es la ley 29., en la qual está inserta la Bula de Alexandro. Pero antes de esto, siendo Pontifice electo Inocencio VIII.º en el año de 1484. envió luego un Mensagero con carta suya (b), y del Consistorio de los Cardenales, en que hacia saber á la Universidad de Salamanca su creacion, y les encargaba le encomendasen á Dios, y le pidiesen le quisiese dar gracia para regir bien su Iglesia,

(b) *Está la carta en el Archivo, y refierese en los libros del Claustro á 23. de Junio del año de 1485.*

sia, por lo qual la Universidad ordenó luego, que se hiciese una solemne procesion, y rogativa por ello, y mandó dar albricias al Mensagero. Lo mismo hicieron Alexandro VI.°, y Clemente VII.°; cuyas cartas están en el Archivo del Estudio: ¡tanto es el favor y regalo que los sumos Pontifices á esta Universidad siempre hicieron!

Este mismo año le concedió el Papa Inocencio una conservatoria, en que derogaba las otras conservatorias, y exenciones que hasta allí se habian dado á qualquiera Universidad, Cabildos, y personas singulares, aunque fuesen Arzobispos: y de nuevo tornó á otorgase en la Eugeniana, de que ya diximos. Y porque en aquel tiempo habia un estatuto en que aqueste Estudio, que disponia que no fuese admitido á oposicion de Cátedra el no graduado contra el graduado, ó el Bachiller contra Doctor ó Maestro, y acaecia muchas veces, que en Gramática, Lógica, Astrología y Música los no graduados, ó solamente graduados de Bachilleres eran mas útiles, y suficientes para regir las tales Cátedras, que los Doctores y Maestros, derogó el tal Estatuto, y mandó que en Gramática, Retórica, Hebreo, Lógica, Música y Astrología qualquiera, aunque no fuese graduado, pudiese oponerse á las Cátedras tales, é tenerlas; pero que del salario no llevasen mas de lo que por las constituciones les está señalado conforme el grado que tuviesen. Dióse esta Bula el año de 1489., y poco antes se habian instituido dos Cátedras de Teología en que se leyesen Santo Tomás y y Scoto, y las quatro Cátedras de Cánones que ahora llaman *Cursatorias*, y dos de Código, y una de Físicos de Aristóteles. A este tiempo porque el dicho Pontifice á pedimento de los Reyes Católicos mandó, que ningun Juez Conservador extendiese su jurisdiccion mas de dos dietas, y por ello parecia que se limitára la Conservatoria

ria que se había dado al Estudio, fuele necesario hacer cierta Concordia, que anda impresa en las leyes, y es la ley 25. en que por virtud de la dicha Bula se limitan algunas cosas de las que esta Universidad solia tener. Pero el Papa Julio II.° en los años de 1505. dió luego otra Conservatoria en que le concede todas las cosas, que le habian sido limitadas, y otras de nuevo: y porque este Pontifice andubo casi siempre ocupado en guerras, y así no le vagaba de enviar quien visitase este Estudio, como los Papas sus predecesores solian siempre hacer, y á esta causa tenia necesidad de alguna reformacion la Reyna Doña Juana, hija de los Reyes Católicos, habiendo heredado estos Reynos en los años de 1512. (c) envió al Obispo de Málaga, varon de santa vida, y mucha doctrina, y su Capellan mayor, para ello, el qual habiendo algunos meses tratado de la visita, y consultado con las personas que para ello fueron diputadas, lo que mas convenia, hizo en nombre de la Universidad nuevos estatutos, que se guardaron mucho tiempo: pero antes de esto el año de 1508. extendióse por todas partes la fama de los Filósofos, y Teólogos Nominales, que en la Universidad de París florecian, y porque al Estudio de Salamanca no le faltase nada de lo que en otros habia, enviaron ciertos hombres doctos á París, para que con grandes salarios truxesen los mas principales, y famosos hombres que de los Nominales hallasen, y así truxeron personas de mucho nombre para leer Teología Nominal, de que entonces se hizo una Cátedra, en que se leía á Gregorio Arimino, y ahora á Durando; y para quatro cursos de Lógica y Filosofía, dos por la órden de

(c) *Está todo en los libros del Claustro de este año.*

de los Nominales, y dos de los Reales, por el modo, y forma que en aquellos tiempos en la Universidad de París se leían (d): instituyóse mas aquel año una Cátedra de Digesto viejo. Mandóse que de las quatro de Cánones fuese la una de Clementinas. Item, se instituyó otra Cátedra de Griego, que fue la primera que de ello se leyó en Salamanca. Tornando á nuestra cuenta en los años de 1516. el Papa Leon X.º concedió otra conservatoria á la Universidad de Salamanca, que deroga todas las otras dadas á la de Alcalá y Valladolid, y á las de todos los Cabildos casi de España, que en ella nombra, y las concedidas á personas exêntas, é inmediatas al Papa. No se descuidaban los Reyes de Castilla á este tiempo de lo que al buen gobierno, y acrecentamiento de su Universidad de Salamanca tocaba, antes el Emperador Don Carlos, aunque muy ocupado en cosas tan grandes, como él siempre emprendia, con todo eso el año de 1529. envió á ella por reformadores á D. Pedro Pacheco, Deán de Santiago, y al Licenciado Alonso Megía, Canónigo de Toledo, personas de quien estaba satisfecho, porque se habia servido de ellos en otras cosas de importancia. Venidos pues estos, y diputandose de la Universidad personas con quien comunicasen lo que al bien de ella convenia, remediaron algunas cosas, y mejoraron otras, y en nombre de la Universidad hicieron estatutos, que hoy hay en ella, entre los quales fue uno, que en todas las facultades hubiese de quince en quince dias disputas públicas, á las quales se hallasen presentes los Doctores y Maesrros de las dichas facultades, y que del arca

(d) *Entre estos vino entonces Juan Martinez Siliceo, que despues fue Maestro del Rey Don Felipe nuestro señor, y Arzobispo de Toledo y Cardenal.*

ca del Estudio se pagasen así á los que sustentasen las conclusiones, como á los que arguyesen, y á los Doctores, que se hallasen presentes, sus propinas. Demás de esto aumentaron el salario á las Cátedras, que no eran de propiedad, y á las substituciones de los Jubilados: instituyeron de nuevo ocho cursos de Gramatica, de los quales enviaron edictos por todas partes, para que viniesen á ellos hombres bien enseñados, é hicieron otras muchas cosas que se ven en sus estatutos, que hasta hoy se guardan. Despues de esto, porque el año de 1531 se puso casi en todo el Reyno de Castilla cesacion *à Divinis*, que duró muchos dias, y era para las personas de esta Universidad mucho desconsuelo no poder oir Misa: luego el Papa Clemente VII.°, por si otra vez lo semejante aconteciese, le concedió, que en tiempo de entredicho y cesacion se pudiesen en la Capilla de Escuelas decir publicamente los Oficios Divinos en ciertos dias que la Universidad para ello señalase, y que los Estudiantes que muriesen, pudiesen ser enterrados con moderada pompa. Y el año de 1533, porque todos los Cabildos y Universidades de España, por ser muy grave la conservatoria del Estudio de Salamanca, habian procurado de impetrar otras conservatorias y exenciones contra ella: el mismo Clemente VIII.° le concedió una ultimamente con tantas firmezas, que todas las demás se han rendido, y no han tratado mas de exêntarse. A este tiempo se instituyeron dos Cátedras de Medicina en que se lee á Galeno, y se acabaron las Escuelas menores, y Hospital del Estudio, y poco despues, que fue el año de 1538, el Emperador Don Carlos envió por reformador á Don Juan de Cordoba, Dean de Cordoba, y Abad de Villanueva de Rute, el qual junto con la Universidad hizo algunos Estudios, de los quales, porque andaban impresos, no tengo que tratar. Despues de es-
 to,

to, el Papa Paulo III.°, porque no se perdiese la costumbre que el Estudio de Salamanca tenia de ser visitado por comision de la Sede Apostólica, quiso enviar quien á su nombre le reformase, é hiciese constituciones; pero entendiendo la buena órden y concierto que en todas las cosas en él habia, dexó de enviarle por entonces; y cometió á la Universidad, que si le pareciese tener necesidad de mudar alguna cosa para el bien comun suyo lo hiciese; pues segun la variedad de los tiempos, se suelen mudar las cosas, y las leyes en las Republicas bien ordenadas, y que juntando para ello Claustro pleno, y siendo exâminado si la tal cosa convenia, y viniendo en ello las dos tercias partes de él, pudiese corregir, añadir, y quitar lo que pareciese útil y necesario, y lo que así se mudase, tuviese la misma fuerza y vigor que si expresamente por la Sede Apostólica fuese estatuido, como mas largamente se contiene en la Bula que de ello concedió el año de 1543, por virtud de la qual se mandaron algunas cosas en la facultad de Teología, y en otras. A esta sazon, aunque el Emperador entendia que su Universidad de Salamanca podia ser exemplo, y dechado á otras muchas, y que en ella habia poco que mejorar, no por esto dexaba de enviarla á visitar por manera de regalo y favor, y así el año de 1550 por su mandado vino á ello Don Diego Enriquez, Obispo de Corea, el qual se empleó algunos meses en la visita; y contento de que en su presencia se allanó, y reformó lo poco que habia que reformar, no hizó estatutos nuevos. Y ultimamente, el año de 1560 venido el Rey Don Felipe nuestro Señor á España, despues de haber estado ausente de ella, reduciendo, y gobernando los Reynos de Inglaterra algunos años, luego confirmó todos los privilegios que esta Universidad tenia de los Reyes pasados; y proveyó de Visitador, para lo qual es-

co-

cogió á Don Diego de Covarrubias y Leiva (e), Obispo entonces de Ciudad-Rodrigo, y ahora de Segovia, que fue Doctor en Decretos, y Catedrático mucho tiempo en él, pero tan docto en las Lenguas Latina y Griega, y en todo genero de antigüedad y erudicion, y en las ciencias de Filosofía y Teología, como los que de principal profesion toda la vida se han empleado en qualesquiera de ellas, segun lo muestran las muchas y excelentes obras, que así en Derecho, como en otras cosas ha escrito, las quales le han dado por toda la christiandad perpetuo nombre y fama, y él no la dá menor al Colegio que arriba diximos de Oviedo, de cuya casa salió. Este, pues, como quien tan bien lo entendia, reformó muchas cosas acerca de las lecturas, y del modo y tiempo de leer las facultades, suplió las faltas que habia, é hizo nuevos estatutos, que durarán para siempre jamás, y al fin, dexó de manera esta Universidad, que se puede justamente decir ser la mas célebre, la mas insigne, y la mas bien gobernada del mundo, porque tiene junto en sí todo lo bueno, de que cada una de las otras es loada; pero porque en esto tiene algunas cosas comunes con las demás, sea propia honra y gloria de la de Salamanca, que habiendo habido despues que ella se fundó muchas y grandes alteraciones en estos reynos, y en los tiempos pasados y presentes muy perjudiciales heregías, y en desacato y vilipendio de la Iglesia Romana, que se han extendido por las mas partes de la christiandad, y personas de las Universidades de ella, teniendo siempre en las manos los que de este

(e) *Fue electo Presidente del Consejo de S. M. por el mes de .... de 1572, por muerte del Ilustrísimo Cardenal Espinosa.*

Estudio han salido el gobierno del Reyno, y los mas preeminentes lugares de la Iglesia, hasta hoy no se ha hallado ni en historias, ni en la memoria de los hombres, que ninguno que desde el principio haya sido instruido en ella, haya sido ni desobediente al Papa, ni desleal al Rey; ni convencido, ni aún sospechoso de heregía; antes al contrario todos lealísimos servidores de sus Reyes, obedientisimos á los mandamientos de la Sede Apostólica, y aficionadísimos á sustentar, y defender la autoridad, dignidad y poderío de ella, y tan recatados en cosas de heregías y opiniones nuevas, que viniendo un Maestro de esta Universidad, gran Letrado (f), á leer una Cátedra de Teología en Salamanca, y fundado en su lectura cierta opinion nueva acerca de la confesion, y poder del Papa, y atreviéndose despues á imprimirla, siendo convencido primero de ella, mandó la Universidad que en dia señalado se hiciese una solemne procesion, en que se hallasen todas las personas del Estudio, y que con ceremonias santas se desenviolasen las escuelas, y en la Capilla de ellas se celebrase una Misa del Espíritu-Santo, y un Sermon, en que la tal opinion se desterrase, y acabado el Oficio, en medio del patio en presencia de todos se quemase la Cátedra donde se habia leído, y los libros donde estaba escrita, y no se partieron de allí hasta ser todo vuelto en ceniza; por las quales cosas, principalmente en estos tiempos tan enconados y peligrosos, merece esta Universidad ser amparada, favorecida, y acrecentada de los Sumos Pontifices y Reyes de Castilla, como hasta aquí siem-

(f) *Este fue el Maestro Pedro de Osma, Catedrático de Prima de Teología. Refierese todo esto que aqui se cuenta en los Libros del Claustro á* 14 *de Junio del año* 1479.

siempre lo ha sido, y espera que lo será de aquí adelante.

Hasta aquí es la relacion, ó historia del Maestro Pedro Chacon. Lo que se sigue es relacion cierta, la mas de vista de lo que ha sucedido hasta el año de 1726.

Despues de lo qual, por espacio de treinta y tres años estuvo la Universidad en tranquilo y fertilísimo estado, por los grandes Maestros y Doctores que tuvo, y los muchos Estudiantes que á ella acudieron, y por el cuidado con que los Maestre-escuelas y Rectores, sus cabezas, la gobernaron, executando sus constituciones y estatutos por todo su rigor, porque entendian que S. M. el prudentísimo Rey Don Felipe II.°, conocia le era plaza y seminario de donde salian tantos y tan grandes sugetos, que en lo Eclesiástico y secular gobernaban todos sus Reynos, como él mismo lo dixo á Don Francisco Gasca Salazar, quando le fue á dar las gracias de haberle nombrado por su Maestre-escuela, y mostrólo en que los veinte años primeros de los treinta y tres, que la sirvió, con estár en tanto sosiego y crecimiento le envió á visitar dos veces con los Licenciados Villa-Gomez y Velarde del su Consejo, los quales se volvieron sin hacer cosa de importancia, porque el primero tan solamente hizo algunos cargos á personas y Ministros de la Universidad, y Audiencia Eclesiástica, y admitió descargos; pero sin sentenciar, los llevó al Consejo donde se quedaron, sin salir sentencias, y el año de 1594 informado que la Universidad andaba algo inquieta, con excesos de sobornos, encuentros de Maestre-escuela y Rector, sus cabezas, y los Doctores sus parciales en los Claustros, y demás Actos de Universidad, para su re-

remedio envió á ella al Licenciado Don Juan de Zuñiga, del Consejo Supremo de la Inquisicion, que despues fue Inquisidor General, y Obispo de Cartagena, con comisiones Apostólicas y suya, para que la visitase, y reformase, y evitase los excesos, el qual habiéndola visitado en compañia de los Comisarios, que de los Colegios de las facultades nombró la Universidad, hizo muchos estatutos, innovando algunos de los que habia hecho Covarrubias, por pedirlo la variedad de los tiempos, dexando en su fuerza y vigor los demás, y otros de nuevo, en las cosas que lo pedian; y por ellos, y los de Covarrubias se gobierna ahora la Universidad, que los aprobó, y S. M. confirmó. Fuera de lo qual hizo muchos cargos á las cabezas, y criados de la Universidad, y Ministros de la Audiencia Eclesiástica, y recibido descargos, sentenció, y executó, con que dió fin á su reformacion.

Murió Don Felipe II.° el año de 1599, y sucedióle su hijo Don Felipe III.° el piadoso, quien luego que comenzó á reynar, firmó todos los privilegios que sus antecesores habian dado á la Universidad, y el año de 1600 en compañia de la Reyna Doña Margarita su muger, vino á la Ciudad de Salamanca, donde por honrar la Universidad, entró en sus Escuelas Mayores con los Grandes Titulados y Señores que le acompañaban, y se sentó en los Generales Mayores á oir las oraciones, que los principales Letrados de ella le hicieron, y despues se halló presente con la Reyna, y sus Damas á ver dar quatro grados de Maestros y Doctores, recibiendo Rey y Reyna propinas y guantes, y las Damas y Grandes lo mismo, habiendo gustado mucho de oir gallear á los Maestros, y duró el acto hasta que S. M. gustó se acabára, y despues en diferentes dias fue á los quatro Colegios Mayores, y los demás principales de la Uni-

Universidad, donde le dieron grandes colaciones, y habiéndose hallado á las fiestas que en la plaza mayor, y gustado mucho de una Mascara picaresca que los Estudiantes le hicieron una noche, partió de la Ciudad muy agradado de la Universidad, y el año de 1602 envió á visitar, y reformar la Universidad al Licenciado Don Juan Alvarez de Caldas, del Consejo Supremo de la Inquisicion, que despues fue Obispo de Oviedo y de Avila, el qual vino á ella, y la visitó, y reformó con mucho cuidado, y en compañia de los Comisarios que la Universidad nombró de todas facultades, hizo estatutos, dexando los de Cobarrubias en su fuerza y vigor, y los de Juan de Zuñiga, y aprobados por la Universidad, S. M. los confirmó, é insertos en su Real Provision, los envió á la Universidad, que hoy se gobierna por ellos, y los dichos; hizo cargos á personas, criados y ministros de la Universidad, y Audiencia Eclesiástica, y admitió descargos, y sentenció, y executó, y en todo cumplió con su comision en amor y aplauso de todos.

El año de 1606 entendió S. M. que en la Universidad no habia mas que una Cátedra de Teología de Prima, instituyó otra con la misma renta y calidades que tiene la de la Universidad á su Real provision, proveída en un Maestro de la Orden de Santo Domingo, el que nombrase de quatro que le señalasen el Duque de Lerma, el Provincial de dicha Orden, y Prior de San Esteban, en la Casa y Colegio que la dicha Orden tiene en dicha Universidad, con que de allí adelante no se opusiesen los Maestros del dicho Colegio á las Cátedras que vacasen en la Universidad. Libró la renta en los millones que estos Reynos le pagan, mientras otra cosa se ordenase, de que libró su Real Cédula, que está en los Archivos de dicho Colegio, y en su virtud

tud el Maestro Fray Pedro de Herrera, Catedrático que era de la Cátedra de Prima de Teología de la Universidad, dexándola, fue nombrado para la nuevamente instituida, y de ella tomó posesion en 14 de Noviembre del dicho año. Este es al presente Obispo de Tui.

El año de 1608 instituyó el Duque de Lerma Don Francisco Gomez de Sandoval otra Cátedra de Vísperas de Teología en la Universidad, á su provision, y de sus sucesores, en un Maestro de la Orden de Santo Domingo, que él escogiese, de quatro que le nombrasen el Provincial de la dicha Orden, y Priores de San Pablo de Valladolid, y San Esteban, Colegio en la Universidad, Casas de la dicha Orden, con la misma renta y calidades que tiene la otra de Vísperas de Teología de la Universidad. Libró, y situó la renta en un juro que tiene de mayor quantía en Sevilla. Nombró por Catedrático de ella al Maestro Fray Pedro de Ledesma, Catedrático que era en la Cátedra de Durando en la dicha Universidad.

El año de 1610 informado S. M. que en la Universidad habia algunos excesos y encuentros entre las cabezas, Maestros y Doctores de sus parcialidades, envió á visitarla con el Licenciado Roque de Campofrio, Inquisidor de la de Valladolid, que despues fue del Consejo Supremo de la Inquisicion, y Obispo de Zamora, y al presente de Badajóz, el qual la visitó, é hizo cargos á las cabezas de la Universidad, y á casi todos los Maestros, Doctores y Oficiales de ella, y Ministros de la Audiencia Eclesiástica, y habiendo admitido descargos, volvió á dar cuenta de su visita, y habiéndola visto el Consejo de Cámara y S. M., sentenció el Consejo, y S. M. firmó las sentencias, por lo qual no se admitió apelacion, ni suplicacion de ellas, y las execu-

cutó por su comision Don Gerónimo de Chiriboga, Dean de la Catedral de la Ciudad de Salamanca, ante Gaspar de Zamora, Escribano Real del número de ella.

El año de 1615. murió Don Juan Llano de Valdes, Maestre-escuela de la Universidad, y juntándose en Claustro, nombró conforme á la constitucion, que le concede á Don Fernando Pimentel, hijo del Conde de Benavente, Rector que habia sido de ella, por su Maestre-escuela, y él aceptó; pero S. M., y su Real Consejo se sintieron de que la Universidad hubiese hecho el referido nombramiento por deber competir á S. M. por derecho de Patronazgo, por haber presentado algunos Maestre escuelas en las promociones de otros, y mostró este sentimiento con hacer parecer en el Consejo á quatro Maestros y Doctores, que la Universidad nombró, que despues de detenidos algun tiempo fueron reprehendidos; y por otra parte porque la Universidad, y todos entendiesen, quán señor era de ella, mandó que hiciese oficio de Maestre-escuela Don Fernando Perez de Castillejo, Corregidor que entonces era de Salamanca, y lo hizo juntando todas las causas de los Estudiantes legos, al principio entre los Notarios Eclesiásticos, y despues ante dos Escribanos Reales, sin que en este tiempo se diesen grados, ni se hiciese oficio de Maestre-escuela en los demas actos, hasta que S. M. dió licencia para que el Claustro nombranse un Escolastico, que fue el Doctor Don Alonso Guillen de la Carrera, Catedratico de Vísperas de Leyes entonces, y despues lo fue de Prima de Cánones, y ahora es Presidente en el Consejo de Hacienda de Milan, tornando él á exercer todos los actos de Maestre-escuela, hasta que S. M. nombró por tal á Don Francisco Arias Maldonado, de su Real Consejo de Indias, que al presente rige como tal la Universidad.

El año de 1618. envió S. M. á la Universidad al Licenciado Gilimon de la Mota, de su Real Consejo, para el castigo de cierto quebrantamiento, que de la carcel Escolástica habian hecho los Colegiales, Familiares, y criados del Mayor del Arzobispo, y con órden que la visitase, é enterase de sus cosas; y venido con comision real la visitó, y hallando dignos de remedio los excesos de sobornos, dió cuenta de ello á S. M., y su Real Consejo, de que resultó que se hicieron algunos estatutos de la forma de votar en las Cátedras, y contra los sobornos, los quales andan con los demas de la Universidad. Y porque despues pareció no bastaban, avocó así el Consejo la provision de las Cátedras, mandando que los opositores leyesen de oposicion, y que los Prelados de los Conventos, y otras personas graves á quien esto se cometiese, los oyesen, é informasen de quien las merecia. Cometió el Consejo la Superintendencia de este particular al dicho Licenciado Gilimon de la Mota, y recibiese los informes, é hicieron relacion de ellos: y así se proveen de presente las Cátedras que vacan en la Universidad. No se puede negar que es de mucho provecho para el sosiego de los Estudiantes; pero de mucho daño para el aprovechamiento de los Estudios, por no hacer caso de ellos los Maestros y pretendientes, ni enseñarlos con sus avisos, y letras extraordinarias que solian leerles, ni asistiéndoles á conclusiones particulares que solian sustentarse, con que se enseñaban á hacerlo con mas atrevimiento en público en las de Universidad, y por lo mismo á los Estudiantes no se les da nada de ellos.

El año de 1626. habiéndose quejado la Ciudad de que los Estudiantes de las naciones andaban alborotados, y demasiado sueltos por la Ciudad, S. M. el Rey Don Felipe IV.º (que habia sucedido á su padre Felipe III.º, y confirmado ya los privilegios de la Universidad)

dad) con su Real Consejo, enviaron á ella y á la Universidad al Licenciado Don Francisco Tejada, del su Real Consejo, el qual habiéndose enterado de los dichos excesos, por los Procesos que pidió á los Notarios Escolásticos, y por lo que él escribió, avisó al Consejo de lo que sentia, y al fin por su órden se determinó que el Maestre-escuela nombrase por su Juez al Licenciado Pedro de Soria, que habia sido Teniente en la dicha Ciudad, y antes Juez Escolástico, y viendo el modo con que el dicho Soria juzgaba, y que le temian y andaba en órden la Universidad, se volvió y dió cuenta de ello al Consejo, que siempre se va enterando de lo que pasa, y S. M. ha comenzado á premiar al dicho Licenciado Soria con trescientos ducados de renta cargados de pension sobre cierto Obispado.

La qual relacion hizo el Licenciado Juan Garcia Zurita, mayor en dias, Notario propietario, que fue de la Audiencia Escolástica, que lo vió desde la reformacion de Don Juan de Zuñiga, y oyó á Benavides, su Oficial Mayor, muy anciano, lo de Villagomez y Velarde.



REPAROS CRITICOS,

fundados en hechos verdaderos, contra varios pasages que refiere el Marques de San Felipe en sus Comentarios de la Guerra de España, que escribió un Valenciano en obseqnio de la verdad, y lealtad de su Patria.

En los Comentarios de la guerra de España, que escribió el Marques de San Felipe, se hallan tantas equivocaciones, y falsedades de grave consideracion, que he tenido por necesario el revatirlas con hechos contrarios y verdaderos. Este será mi empeño: pero antes se hace preciso prevenir, que el P. Fr. Josef Manuel Miñana en su *Bello rustico Valentino*, aunque trató mas verdad en los hechos, que el Marques, hizo dos daños grandes á su Patria y mia, el uno abultando mas de lo que fue; lo que sin duda es delito; y el otro mucho mayor, omitiendo quanto tiene en su abono; y dexándola indefensa, la sacó rea convicta, habiéndose portado con ella muy al contrario del consejo de Pitagoras, que preguntado de uno cómo se portaria con su patria, aún habiéndole sido ingrata, le respondió: *ut erga matrem.* Por lo que no pocos sintieron mal de que Don Gregorio Mayans sacase á luz dicha obra ofensiva, mas por lo que calla, que por lo que dice. Si bien en su dedicatoria Mayans insertó un testimonio diciendo: *Quippe jura rebus præclarissime gestis, per tot sæcula parta, & stabilita, imo temporis infelicissimi articulo, ob paucorum hominum amentiam amisimus.* El que leí con lágrimas, y moverá á compasion á quantos con sincéra reflexîon reparen,

que

que siendo la culpa de pocos, sienten generalmente la pena todos.

No impugnaré la obra de Miñana, porque como llevo dicho, se ajusta mas á la verdad en los sucesos: y de los agravios que hizo á Valencia, para el primero fuera preciso ir apostillándola toda; y el no tener para ello testimonios irrefragables con que dar prueba, haria quedar mis dichos dudosos: y el segundo, que consiste en su pernicioso silencio, le conocerá qualquiera que hubiese leido á Miñana, y leyere esta relacion apologetíca: la que se divide en tres puntos; en el primero se manifestarán los errores del Marques de San Felipe, en quanto escribió del reyno de Valencia, y en mucho de lo que dixo de otros. En el segundo se referirá lo sucedido en Valencia en la pasada guerra, hasta que volvió á su legitimo Rey, y aqui se verá quanto en su perjuicio calló Miñana, y erró el Marques. Y en el tercero se notarán algunos de los muchos trabajos, que de ello se le han seguido.

PUNTO PRIMERO.

En que se manifiesta que el Marques de San Felipe erró en quanto escribió del reyno de Valencia, y en mucho de lo que dixo de otros reynos.

En el año 1706. pag. 209. escribe el Marques el sitio de la Villa de San Mateo por el Conde de las Torres, y dice: que puso para él su campo en Moncada: lo que es error manifiesto, porque baxando el Conde con su gente, como baxó de Aragon, se encuentra primero San Mateo diez y seis leguas antes que Valencia, y de esta Ciudad solo dista una legua Moncada; y por consiguiente aún no habia llegado á este lugar, ni aunque estu-

vie-

viese primero Moncada, sería proporcionada distancia poner el campo á quince leguas para el asedio. Tambien es error lo que refiere de la selva, emboscada, y gente pasada á cuchillo. El caso fue: que llegando el Conde á la Villa de Morella, siempre fidelísima, y hallandose allí algunos de los vecinos fieles de S. Mateo, que habian dexado sus casas; suplicaron al Conde pasase á ponerle sitio; escusóse con que estando murada, y hallándose sin artillería, era infructuosa empresa: facilitaronle la rendicion á su arribo, y con esto se resolvió. Marcha á San Mateo, al pasar por un valle estrecho, los Michaletes Catalanes hicieron fuego desde la eminencia de los montes, y obligaron á que retrocediese la tropa, porque el Conde envió parte de su infantería por lo alto; huyeron los Michaletes, y pasaron sin estorbo. Entretanto baxaron de Tortosa á San Mateo algunos Ingleses, y así quando llegó el Conde halló presidiada, y puesta en arma la Villa: no llevando artillería, y habiéndoles salido mal dos minas que dispuso, pues una reventó por el foso, y la otra avisados de fuera, la deshicieron los de dentro por el cimenterio de su Iglesia; levantó el sitio, y se encaminó á Villa Real. Cuyo trágico suceso escribió el Marques en la pagina 215.; pero muy mal informado.

Porque no es Ciudad sino Villa, con una mala cerca de tapia. No tiene, ni ha tenido jamas castillo, y así no pudieron retirarse á él los Ingleses. Ni se hallaron tampoco Ingleses; por consiguiente no pudieron quedar prisioneros, ni morir ciento y cinqüenta de ellos con su Geneneral Virtenfeld. Lo que pasó fue: que desde que entró en el reyno el Conde, su gente empezó á talar, y robar quanto podia sin distincion, y con ello acabó de inquietar aquella parte del reyno, tomando las armas no solo los afectos al Archi-Duque, sino muchos de

los

los leales para guardar sus casas y haciendas, acudiendo á defender la entrada de sus lugares de los soldados, que separados del cuerpo, marchaban unos á explorar la tierra, y otros á robarla: muchas veces daban los naturales en manos de ellos, y aunque fuesen superiores en número, lo poco expertos, y mal armados (pues los mas solo llevaban hoces ó palos) les hacian llevar siempre la peor parte.

Llegaron así á Villa-Real, y los vecinos que quedaban (porque muchos habian ido al socorro de San Mateo, y no habian aún vuelto, que si se hubieran hallado, hubiera sido mucho mas sangrienta la faccion) cerraron las puertas, pidió el Conde paso, respondieron que por fuera le tenia: juzgándolo indecoroso á su persona y tropa, insistió en que le abriesen las puertas, ofreciendo no hacer daño. Hasta aquí he hallado conformes á quantos he conferido sobre este suceso; pero discordes en el modo del rompimiento. Unos dicen que estando el Conde en el Convento de Religiosos de San Pedro de Alcantara, que hay en el arrabal, donde se venera el cuerpo de San Pasqual Baylon, y algunos de los Oficiales cerca del muro sobre Tregua, se dispararon unos tiros que los soldados les atribuyeron á los del muro, y estos á los soldados, que por ello se mandó envestir á la Villa, que avanzaron rompiendo las puertas, y entraron por fuerza. Otros dicen, que habiéndose convenido por medio de un Religioso Dominico, que asistia á las Religiosas del exemplar Monasterio, que de su instituto hay en aquella Villa, entraron de paz, que estando esquadronados en la plaza los que entraron, se disparó una pistola, que los soldados dixeron ser de los paisanos, estos que de los soldados, y aún no faltó quien dixo, que de órden del Conde para motivo de su venganza (pero esto no puede creerse, ni aún imaginarse

se de persona de su esfera) en fin, que fuese estando dentro ó fuera, por los unos ó los otros, lo cierto es, que dichos tiros fueron la manzana de la discordia, pues luego se tocó al arma; arremetiendo los soldados con rabia, pusieronse en defensa los vecinos, así hombres como mugeres, y se travó una cruel guerra, peleando con desesperacion. Como era mas inferior al número del pueblo, hubo de ceder: saltaron muchos al campo por las tapias, parte se libraron, y parte perecieron por dar en manos de los piquetes que hacian guardia, de los que quedaron dentro, los mas murieron; saquearon las casas, despues las aplicaron fuego; sacaron de su Monasterio á las Religiosas por librarlas de la llama los Oficiales á la grupa de sus caballos, y despues fueron conducidas á Segorve. Esta fue la tragedia de Villa-Real, donde murieron cerca de trescientos de sus vecinos, y pocos menos de los soldados, con algunos cabos, y muchos heridos: llevaronse presos los que quedaron del pueblo, que despues se cangearon con unos Murcianos, que se aprisionaron en la fuente de Higuera, lugar á la raya de Castilla cerca de Villena, que estuvieron algunos dias cerrados en el Real Palacio de Valencia, y le maltrataron mucho.

Marchando despues el Conde por el camino que va en derechura á Valencia, Nules y Murviedro, le tuvieron las puertas abiertas; pero no de temor, como dice el Marques de San Felipe, en descredito de ambas Villas. Son mayores que Villa-Real, mas bien cerradas, y estaban todos sus vecinos en ellas; y á quererse defender no las hubieran entrado faltándole artillería: pero como fueron de las fidelisimas del reyno, recibieron con regocijo, y aplauso la Real tropa, y dexando ésta sus heridos en Murviedro les asistieron, y curaron con el mayor cuidado y caridad, de que agradecido el Duque

que de Arcos, que sucedió al Conde de las Torres en el mando, sabiendo que Milord de Pretersbourgh, se acercaba á Murviedro, envió á Dariel Mahoni, y á Don Melchor de Portugal, para que sirviendo de presidio, capitulasen con el Ingles, y librasen de daño á los heridos, y á los vecinos, como se practicó. El Conde de las Torres, luego que dexó sus heridos en Murviedro, se acercó á Valencia, y entonces acampo en Moncada, de donde despues tomaron el mando por el Duque de Arcos: quando llego á Valencia Preterbourgh, se pasó á la otra parte del rio Turia el Duque con la gente, y se baxó á Torrente, Alaquas y Aldaya, lugares entre sí próxîmos, y todos distantes una legua de la Ciudad.

En la pagina 216. pone el Marques de San Felipe la quema de Guarte (y no Guarto como dice) pero no fue como la escribió, pues pasó así: Caminando el Duque de Populi para juntase con el de Arcos, unos soldados descaminados entraron en Guarte: sus vecinos, á quienes pocos dias antes otros soldados les habian robado algunas casas, juzgando iban á lo mismo, les prendieron, y llevaron á Valencia: por lo que el Duque de Arcos envió una partida á quemar las casas de los que reputaban por desleales, y con órden de reservar las otras; con esto quemaron algunas, y los dueños de ellas, amargados de lo hecho, executaron lo mismo con otras de los leales. No menos erró allí el Marques con decir, que Baset envió contra Alicante dos mil Ingleses, y las milicias del País; pues Baset jamás tuvo Ingleses baxo su mando, ni se vieron en Valencia hasta que pasó á ella Pretersbourgh. Quien lo intentó fue Francisco Avila, que habia quedado por Gobernador en Denia: éste recogió los sediciosos de aquella Marina, y pensó tomar á Xixona, no lexos de Alicante; pero habiendose resis-

tido con valor sus moradores, y acudiendo en su socorro los lugares vecinos, hubo de volver Avila á Denia. Despues hizo otra semejante expedicion, y de sorpresa se entró en Xixona, y no pudiendo defenderse sus habitadores, huyeron con sus mugeres é hijos, y les recibieron, y ampararon en Viar. Tomada Xixona, meditó Avila executar lo mismo con Alicante, por estár enteramente sin presidio: pusieronse en defensa los Alicantinos, y sabiendo les acudia socorro de Orihuela y Murcia, se deshizo aquel sedicioso exército, y Avila se volvió segunda vez á Denia.

En el libro 8.°, pagina 277., despues de la recuperacion de Valencia, refiere el Marques la tragedia de Xativa, y siendo toda la relacion falsa, para que mejor se entienda la traslado á la letra; dice así: Comunicabanse por el Puente de Xucar las tropas de Bervich con las del Caballero Asfelt, que sitiaba á Xativa, que estaba presidiada de los Ingleses; hacia la empresa dificil el estár sus moradores pertinaces, aún despues de alojados los Franceses en la brecha del muro, y haber tomado los baluartes de los lados: daba la rabia valor á los de dentro, y obstinados, se dexaron dar el asalto, sin querer escuchar proposiciones de perdon, porque clamaban absolutamente, que solo querian morir. Enfurecido el soldado, y vencida la brecha, no dió quartel ni á niños, ni á mugeres, aunque á éstas las exceptuó la piedad de Asfelt. No se puede describir mas lamentoso teatro: buscaban la muerte los vencidos, y rogaban los matasen; ellos, y los vencedores aplicaban fuego á las casas, aquellos por desesperacion, y éstos por ira: exôrtabanse reciprocamente á morir, creyéndose mas felices acabando, que sirviendo al Rey que aborrecian. No se pudo discernir, quién con mayor teson aplicaba fuego, si los propios moradores, ó los sol-

da-

dados; no se perdonó ni aún á los Templos, pocos Sacerdotes escaparon, mugeres pocas, hombre ninguno. Nada quedó de Xativa, ni aún el nombre, porque en su reparacion el Rey mandó llamarla San Felipe: ochocientos Ingleses quedaron prisioneros. Hasta aquí son palabras del Marques, bien lexos de la verdad.

Pues su desolacion fue así: Ganada la batalla de Almansa, llegó al campo el Duque de Orleans, y tomó el mando del exército, envió parte con Asfelt al sitio de Xativa, y con la restante se fue por Castilla, como verémos en el tratado de Valencia, empezaron á llegar tropas á Xativa el dia primero de Mayo, acabaron de llegar en el tercero, habia en el Castillo guarnicion de Ingleses, y la defensa de la Ciudad la tomaron muchos Militares, que se habian encerrado en ella, y parte de sus moradores. De los que se mantuvieron en la fidelidad debida, viéndose separados, unos huyeron de la Ciudad, otros se quedaron en ella; de éstos los mas pusilánimes se encerraron en sus casas, los que tuvieron valor para oponerse, padecieron prisiones y otros trabajos, hasta perder algunos la vida á la violencia de los rebeldes, que obstinados, no quisieron escuchar las prudentes exôrtaciones de aquellos, ni la piedad con que el Rey les perdonaba. Contendióse de ambas partes con valor; pero abierta la brecha, y próxîmo el último asalto, conociendo los de dentro que no podian resistirle, los defensores se retiraron á la Ciudadela, los demás vecinos se subieron quantos pudieron al Castillo, llevando lo mas preciso de sus haberes, habiendo escondido antes todo lo que pudieron, y los restantes se ampararon del sagrado de los Templos: con esto, en 24 del mismo Mayo se dió el abanze, y hallando muy poca resistencia, casi sin estrago se dominó la Ciudad: en las casas solo hallaron algunos enfermos y desva-

lidos, á quienes no se les hizo daño alguno. Los soldados saquearon todo quanto quedó en las casas, y no poco de los Templos, aunque habia mandado Asfelt preservarles (no quiero omitir de paso haberme referido un primo hermano mio, que se halló en este sitio sirviendo de Alferez en el Regimiento de Jaen, que conoció tres Oficiales de otros Regimientos Españoles, que echaron mano á lo sagrado de ellos, el uno se hizo una chupa de una casulla de tisú, y lo mismo fue vestirsela, que empezar á secarse, hasta morir en breves dias; de los otros que robaron vasos sagrados, el uno murió de repente, y el otro durmiendo cerca de dos caballos, le mataron ambos á patadas: y así, no fueron solos los Ingleses los que cometieron semejantes crimenes, que tanto pondera el Marques.) Aloxadas las tropas en la Ciudad, capitularon desde el Castillo los Ingleses, quedando prisioneros de guerra, y concediendo Asfelt con público vando indulto general á los vecinos, menos á los principales cabezas, se fueron restituyendo á sus casas sin impedimento.

En este estado, en que ya se juzgaban seguros se les notificó á pocos dias, de órden de Asfelt, por Parroquias, que dexasen la Ciudad, porque tenia órden de demolerla, mandó asímismo se sacasen de los Templos las reliquias, imagenes, vasos sagrados, ornamentos y alhajas: sacaron de sus Monasterios las Religiosas de Santo Domingo y Santa Clara, con asistencia y mucho respeto de los Oficiales, y puestas en galeras en número de ciento, y de éstas veinte enfermas, una con la Extrema-Uncion recibida, las llevaron á la Villa de Carcaxente, donde las dexaron enteramente desamparadas. Luego que llegó la noticia á Valencia (que ya era del Rey) de esta no imaginada resolucion, procuraron la Diputacion, Ciudad y Cabildo Eclesiástico, por medio

de

de los Comisarios que enviaron, templar á Asfelt, y hallándole inflexîble, acudió el Cabildo por una parte á dar providencia en los haberes de aquellas Iglesias para su seguridad y conservacion; por otra, con acuerdo de los Prelados de Santo Domingo, y San Francisco, á conducir á Valencia á las Religiosas con la decencia posible, y correspondiente à su sagrado estado, y se depositaron en los Conventos de sus Institutos: y por otra, á S. M. implorando su Real clemencia, con memorial que puso en sus Reales manos, escribiendo juntamente las siguientes cartas:

Al Duque de Medinaceli. Señor: La confianza en que nos tiene constituidos el conocido favor que todo este reyno confiesa deber á V. E., como á su primera y principal representacion, y tan amante de él, y de esta Santa Iglesia, nos precisa á valernos de la poderosa interposicion de V. E. para templar la justa indignacion de S. M. en el castigo, que de órden suya pretende executar el General Asfelt en la Ciudad de Xativa, arrasándola toda, y demoliendo todos sus edificios; cuya execucion á mas de ser en conocido daño á muchos inocentes y fieles vasallos de S. M. que en ella ha tenido, y daño irreparable á su Real Corona, por el que se sigue de despoblarse sus Reynos, es mucho mas perjudicial á la Iglesia y á lo sagrado; pues aunque este Caballero insinuó á las representaciones que se le hicieron por parte de la Ciudad, Diputacion y Cabildo Eclesiástico, se reservarían las Iglesias y Monasterios de esta general devastacion: es muy dificil el conseguirlo, por el gran peligro que se reconoce, por mas prevenciones que se hagan, de que una vez prendido el fuego en las casas, no pase á maltratar, y quemar los Templos, y lo acredita lo que hizo él mismo, disponiendo se saquen de las Iglesias los vasos sagrados, la plata, y demás alhajas

jas dedicadas al culto divino; pues si no hubiera este peligro, mas seguras estarían en los Templos. El desconsuelo que han de tener aún los mas finos y leales vasallos de S. M. en la execucion de tan riguroso órden, y la obligacion en que nos tiene constituidos el cuidado de toda esta Diócesis y jurisdiccion espiritual, que por la ausencia de nuestro Prelado el Señor Arzobispo tiene á su cargo el Cabildo, nos precisan á recurrir á S. M., representándole todos estos inconvenientes en memorial aparte, esperando, si llega á tiempo nuestra humilde súplica, que S. M, en vista de los motivos que en él se alegan, templará su justa indignacion, que tan merecida se tiene aquella Ciudad y sus moradores. Y no dudando, que en el soberano patrocinio de V. E. tiene librado este Reyno é Iglesia su mas segura confianza, para merecer al Rey este favor, no excusamos valernos de él, suplicando á V. E. continúe en aplicar sus mas poderosos y eficaces oficios, que no dudamos cederán en gran servicio de nuestro Señor, del Rey, y de no menos beneficio para todo este Reyno. Quedando nosotros con la obligacion de solicitar repetidos empleos del mayor obsequio y servicio de V. E., y dedicarnos á él, como deseamos. Dios guarde á V. E. en su mayor grandeza los muchos años que puede, y le suplicamos. Valencia, nuestro Cabildo, y Junio 18 de 1707.

Al Conde de Aguilar y Trigiliana. Señor: La obligacion de cuidar del consuelo de toda esta Diócesis, en que nos tiene constituidos la ausencia de nuestro Prelado el Señor Arzobispo, nos precisa á recurrir á la poderosa y soberana proteccion de V. E. en ocasion que mas la necesita, para que interponiéndola V. E. con el Rey nuestro Señor (que Dios guarde) podamos esperar de S. M. el alivio que nos promete su Real clemencia. El

ca-

caso es, Señor, que hoy mismo tuvimos noticia, que el Caballero Asfelt, Comandante, y General de las tropas de S. M. en este Reyno, está con la resolucion de arrasar enteramente la Ciudad de Xativa, en que de necesidad han de padecer daño irreparable, no solo sus moradores, sino, lo que es mas sensible, las Iglesias, y Monasterios: y aunque por nuestra parte, y de la Ciudad y Diputacion se le ha hecho representacion para que suspenda esta execucion, mientras que acudiendo á S. M., pudiesemos esperar se templase el órden á vista de los motivos que contiene el memorial, que ponemos en las Reales manos de S. M.; se hizo inexôrable, persistiendo siempre en su resolucion, sin poder combinarse lo que ofreció á los Canónigos, que en nuestro nombre fueron á pedirle esta gracia, de que se reservarían de la ruina las Iglesias, quando al mismo tiempo les hizo saber la providencia que habia dado para sacar de ellas toda la plata y alhajas pertenecientes al culto Divino, pues si no hubiese peligro de padecer los Templos, no parece necesario sacar de ellos las alhajas: y aunque estamos con el recelo de que no llegue ya á tiempo esta representacion, sin embargo nos pareció preciso el hacerla á S. M. en descargo de nuestra obligacion, teniendo asegurado en su Real clemencia el consuelo que esperamos, y no menos que encaminando esta humilde y reverente súplica por tan proporcionado conducto como el de V. E., merecer la aceptacion Real, y que dando gratos oídos á ella S. M., logremos por la poderosa intercesion de V. E. este nuevo favor, sobre los muchos que confiesa deber esta Santa Iglesia á V. E., añadiendo con él nuevos motivos para solicitar, como lo hace, muchas ocasiones del mayor obsequio y servicio de V. E. en desempeño de su obligacion. Dios guarde á V. E. en

su

su mayor grandeza los muchos años que deseamos, y hemos menester. Valencia, nuestro Cabildo, y Junio 18 de 1707.

Lo mismo se escribió al Arzobispo de Valencia que se hallaba en la Corte, y otros Magnates; pero nada aprovechó, segun las respuestas siguientes. La del Duque de Medinaceli: En vista de la carta de V. S. de 18 del corriente, escrita con motivo de la órden para arrasar la Ciudad de Xativa, demoliendo todos sus edificios, he aplicado quantos oficios y diligencias me han sido posibles, á fin de obtener de la clemencia del Rey (Dios le guarde) la revocacion de este mandato, particularmente en consideracion de la inevitable ruina de aquellas Iglesias, una vez prendido el fuego en los demás edificios; pero aunque éstos, y los demás motivos, que mi zelo del Real servicio ha tenido presentes, me han hecho esforzar con la mayor viveza mis representaciones, apoyando las de V. S., deben de haber sido mas poderosas las razones que haya habido para no variar lo resuelto; pues han prevalecido, y por consequencia han quedado inútiles nuestra solicitud é instancias: sintiendo yo al igual de V. S. la destruccion tan lastimosa de aquella Ciudad, por las mismas consideraciones que V. S. expresa; pero fio de Dios que en todo hayamos de experimentar lo conveniente, mediante su divino favor: y V. S. me tiene siempre con inmutable afecto para atender, y servir á esa Santa Iglesia en quanto se ofreciere. Dios guarde á V. S. muchos años como deseo. Madrid 27 de Junio de 1707.

La del Arzobispo. En respuesta de sus dos cartas de V. S., que recibí por extraordinario que llegó á Don Antonio Milan (*era este Canónigo de Valencia*) con la noticia de la desgraciada ruina, que se le previene á la in-

infelíz Ciudad de Xativa: debo decir á V. S., que á proporcion de mi justo dolor, correspondieron las expresiones que hice sobre este melancólico asunto, donde las creí mas convenientes, y segun lo que ultimamente se me hizo entender ayer; parece que todos nuestros oficios solo han podido alcanzar, que no se demuelan los Templos, sin que por ahora pueda dar otro aviso á V. S. porque algunos pasos, que he dado ázia este fin, no sé el efecto que producirán, siendome en el interin sumamente gratas las zelantes oraciones de V. S., y asegurándoles, que de todo hice noticioso al señor Nuncio, y su Ilustrísima dará puntual cuenta al Papa, para que su Santidad resuelva lo mas conveniente; pues la lastimosa condicion de los tiempos no permite que nadie tome sobre sí una materia de tanta entidad, y de tan deplorables conseqüencias. Y en satisfaccion de lo que V. S. me dice en su carta posterior, que recibí ayer por el correo ordinario, solo tengo que repetir muchas gracias á V. S. por las acertadas providencias con que acudió á la urgente necesidad de aquellas Iglesias, y al sumo desamparo de las pobres Religiosas. Y por lo que mira al nombramiento de Vicario General, creo habrá entendido ya V. S. el que tengo hecho, con que podrá V. S. aliviarse de este cuidado. Y quedo con el de servir á V. S. en quanto sea de su gusto, y el de pedir á Dios guarde á V. S. en su mayor lustre como puede y deseo. Madrid y Junio 27. de 1707.

Estas diligencias nada alcanzaron en la Corte, ni aunque hubieran obrado lo pretendido, hubiera llegado á tiempo el remedio, pues habiéndose salido todos los moradores de Xátiva, con el dolor y lagrimas que dexa considerarse; en el mismo dia, ó víspera, que escribió el Cabildo las referidas cartas, se dió por Asfelt el último órden, y aplicando los soldados fuego

indistintamente á casas y templos (que aún en esto no se guardó lo ofrecido) ardió aquella desgraciada Ciudad, quemaronse muchas casas, y de sus Iglesias, una enteramente, otras en parte; pues apenas quedó alguna intacta fuera de la Colegial, que quiso preservarla la Virgen por su santísima imagen de la Seo, á la qual con admiracion jamas pudieron moverla de su lugar. Esta fue la demolicion de Xátiva, no por culpa y temeridad de sus hijos, y moradores afligidos, como falsamente lo escribió el Marques de San Felipe. Del suceso debió dar cuenta el Nuncio al Papa Clemente XI.º El Cabildo se la dió de lo practicado por su parte con carta de 13. de Marzo de 1708. Lo que fue de la aceptacion de su Santidad, como de órden suyo lo participó el Cardenal Paulici su Secretario, con respuesta de 15. de Noviembre del mismo año, que original se halla en el Archivo de esta Iglesia, armario de Bulas, caxon F, núm. 40. donde se lee lo siguiente: *Uberrimum commendatæ pietatis, zelique vestri argumentum Sanctissimo Domino nostro præbuerunt dominationum vestrarum litteræ datæ die* 13. *Martij labentis anni, ex quibus sua Sanctitas, magna cum voluptate cognovit quam enixas licet irritas præces Regi Catholico obtuleritis, ut in miseræ Civitatis Setabensis excidio Ecclesiis, Monasteriis, cæterisque piis locis parceatur, ac subinde misso illuc capituli vestri canonico, setabenses Moniales ad istius Civitatis Monasteria transferri, sacraque Ecclesiarum supellectilia ab avidis militum manibus eripi curaberitis.* El Marques de San Felipe prosigue allí mismo diciendo: »poco menos estrago padecieron Alcoy y »Alcira: tiene horror la pluma de escribir de tanta san»gre derramada: rindiólas la fuerza, y no se les dió »quartel á los vecinos; porque Asfelt lisonjeaba con la »sangre su genio duro y cruel.“ Mejor hubiera sido que el Marques hubiera tenido horror de gobernar su plu-

pluma por tan siniestros informes; pues Alcira, durante el sitio de Xátiva, se defendió muy poco, y capituló con Mahoni; y despues Alcoy, aunque se resistió mas, capituló tambien en tiempo con el mismo Mahoni, que comandó los dos asedios, y ambas Villas se libraron de los estragos y del saqueo. Tan falto estuvo el Marques de noticias de Valencia, que á mas de ignorar la situacion de los lugares (circunstancia precisa en quien escribe los sucesos de una provincia) hace en ella Marqueses á los Condes de Sumacarcel, Villanueva, Almenara, y Castellar, y Condes á los Marqueses de Albayda y Belgida, y en la pagina 105. de su segunda parte, hablando del Arzobispo de Sacer en Cerdeña, le llama Don Bernardo Huster, siendo su nombre *Gaspar*, y dice fue Canónigo de Valencia, no habiendo sido sino Pabordre, que es muy diferente.

Dexemos por ahora á Valencia, y digamos algo de lo que el Marques escribió de Cataluña y Castilla: trata de Barcelona en el libro sexto pagina 201. y dice así: "Los Ingleses profanaron los Templos, y las sacras Aras, "haciéndolas teatros de las torpezas: servian las imagenes para el escarnio, jugando con lo insensible la impiedad. Dios vivo en el Sacramento de la Eucaristía, "se dexó pisar de sacrilegas plantas, y aún mas ignominiosamente le trataron muchos Hereges, que tiene la "pluma horror para escribirlo; haciase de los Templos "pública casa de lascivia, lecho de los Altares, y alguna "vez caballeriza, al fin mas rabiosa, que regular aquella "guerra, enfurecida la tierra contra sí misma, tuvo todos los ensanches la malicia." Hasta aqui son palabras del Marques.

Quando estuvieron los Ingleses en Valencia, se dió por constante en Castilla, que en esta Ciudad se habian arrastrado por sus calles las santísimas imagenes del

Christo de San Salvador, y de nuestra señora de los Desamparados, y tomó tanto cuerpo esta falsa voz, que muchas personas pías de Castilla escribieron á sus amigos, ó parientes á cerca de ello, y otras enviaron sugetos, que pudiesen informarles de vista, no sosegando hasta saber que era mentira, y que estaban las dichas sagradas imagenes, y todas las demas en el mismo culto y veneracion que antes. Y á la verdad, los Ingleses no ignoraban, ni ignora el mundo la Fé, y Religion de España, ni tampoco ignoraban, que en aquella guerra necesitaban ganar la voluntad de los Españoles, y que no era proporcionado medio para ella entrar hiriéndoles en el alma. La seriedad con que se portaron en este punto, la veremos en tratando de Valencia, y aún sabemos como se portan en Menorca y Gibraltar, despues que las dominan piificamente tantos años.

En la pagina 206. dice el Marques: »Permitióse á »los Luteranos y Calvinistas Cátedra pública, por»que tambien obedecia el Rey Carlos á la necesidad.« Esto es falso, porque despues de restituida Valencia á su legítimo Señor, ha celebrado el santo Oficio de la Inquisicion, diferentes autos de fé, y en ninguno de ellos; por la misericordia de Dios, ha salido Valenciano, Catalan, ni Aragones alguno por Luterano ni Calvinista; y lo mismo he observado en diferentes relaciones impresas de autos celebrados por los Tribunales de Castilla.

Despues en la pagina 241. trata de la primera entrada de los enemigos en la Corte, y dice: »Envió el »Marques de la Mina al Marques de Villaverde con »dos mil caballos á Madrid, donde entró el dia 25. de »Junio, y se le prestó la obediencia de muy mala gana, »cediendo á la fuerza, porque aquel pueblo era amantísimo del Rey. Era Corregidor el Marques de Fuen-

»Pe-

»Pelayo, y lo axecutó todo con prudencia, y con fidelidad, tanto mas gloriosa, quanto se dexaba conocer »en un acto, que era reconocer otro amo; pero era preciso conservar la Corte, y esta la órden, y la mente »del Rey Católico. Despues de dos dias entró el Marques de las Minas con Gallobay en Madrid, nada »aclamado, antes conoció en los semblantes de todos »una profunda tristeza y repugnancia. En la pagina 246. dice: »A 23. de Julio se creyó en Madrid por voz »falsa esparcida, que entrase en la Corte aquella tarde »el Rey Carlos. Sus parciales se previnieron á recibirle: »otros salieron á encontrarle, y quantos llegaron á la »puente de Viveros, quedaron prisioneros de la caballería del Rey Felipe,, que aún estaba allí, fortificados »los pasos: conduxeronlos á varias cárceles, y fue de »los que se prendieron, el Conde de Lemos, que iba en »una carroza con su muger Doña Catalina de Silva, »hermana del Duque del Infantado, á la qual permitieron, que acompañase á su marido al castillo de »Pamplona, y otros que alli nombra." Luego no todos fueron los que hicieron melancólico semblante, quando entró el Marques de la Mina.

Tambien es digno de reparo el que siendo los Catalanes de su naturaleza feroces, poco sufridos, y muy Católicos, estando armados, la persona Real del Archi-Duque dentro de Barcelona, ellos de su partido, y de mucha importancia para sostenerle, consintiesen que les robasen publicamente sus doncellas, abusasen de sus mugeres é hijas, les quitasen las haciendas, y todo lo demas que el Marques refiere en las paginas 216. y 217., y habiendo entrado los Portugueses é Ingleses con mayor número en la Corte desarmada, desafecta, y de natural tan opuesto como la pondera, se contuviesen,

que

que aún sin estar aquel gran Príncipe, nada de aquello usasen y contentándose con las públicas rameras, llenas de podre, como las pinta en la pagina 243., y que ellas les buscasen por amor al Rey, remontando la fidelidad de tan sucias e infames sabandijas, al paso que en toda su obra es raro el Noble ó Grande de Castilla á quien dexe sin lunar, aún sin exîmir á los que jamas se apartaron del lado del Rey.

Despues de la batalla de Zaragoza, en el año 1710. trata el Marques de la segunda entrada de las armas enemigas en Castilla, y dice en la pagina 444. "Llegó á "vista de Madrid el exército el dia 27. de Septiembre, "era Corregidor D. Antonio Sanguineto, elegido por el "cuerpo de la Villa, y en esta ocasion con aprobacion "del Rey Felipe; porque se habia pasado á Valladolid "el Conde de la Xarosa, que ocupaba este empleo. Ha"bia el Rey Carlos recibido el homenage de la Villa "desde que llegó el exército á Alcalá de Henares, por"que se evitase toda hostilidad, así lo habia dexado or"denado el Rey Felipe, que estaba tan vivo en el cora"razon de los de la Corte de Madrid, que admiró á Ita"nop (que entró el primero) la general tristeza del pue"blo, pues estaban cerradas las mas de sus casas, tien"das y oficinas; pocos niños aclamaron al Austriaco "Príncipe, y no lo hacian sin recibir dinero del General "Ingles, que vuelto á los Reales, vaticinó tristemente. Luego dice: "Acudieron á la quinta del Conde de Agui"lar, donde estaba el Rey Carlos, á prestarle obediencia "el Duque de Hijar, el Conde de Palma, y el Marques "de la Laguna, que tambien lo prestaron el Arzobispo "de Valencia, y Conde de Cardona, y otros nobles de "menor esfera. En la pagina 446. dice: "Se pasaron al "partido del Rey Carlos Don Bonifacio Manrique, Don "An-

»Antonio Villaroel, Teniente General, Don Luis de »Cordoba, hermano del Marques de Priego, Don Jay»me Meneses de Silva, hermano del Conde de Cifuen»tes, el Marques de Valparayso, y el de Valde-Torres, y »que á estos les llamaba publicamente Starembergh, chris»tianos nuevos; Stanop, traidores; Antonio de Leichtes»teim, hombres sin ley; D. Ramon Vilana Perlas, desespe»rados; y el Rey Carlos miserables: y en la siguiente pagina dice: »Se publicó un edicto llamando á los Gran»des, ofreciendo general perdon, bienes, prerroga»tivas, y honores á los que en el término de un mes re»conociesen por Rey de las Españas á Carlos III.º" Pero reparese si sería medio proporcionado para obligar á que le buscasen los nobles ausentes, tratar á los presentes, que lo habian executado, con los infames apodos referidos? y se conocerá que todos salieron de la cabeza del Marques, y les articuló su pluma.

En la 447. escribe: »Que se mandó salir de los Mo»nasterios á las mugeres de los Grandes, que se habian »á ellos retirado, y que pasasen á Toledo, que habia »prestado el acostumbrado juramento, y le ocupaba »con su regimiento de infantería el Conde de la Atala»ya. Que muchas señoras no obedecieron, y se que»daron en los Conventos; que una de ellas fue la Du»quesa de Medinaceli: que el Duque de Vandoma, co»mo Capitan General de las tropas, se quejó á Starem»bergh de esta usada severidad con mugeres de tan al»ta esfera, y que respondió: que era para mayor segu»ridad de sus personas, y que se dexarian en libertad »quando la tuviesen sus maridos; que daba á entender »con esto, que seguian al Rey violentos, y que en parte »no era vana la sospecha, porque estaban violentos de »su propio honor, los que no inflamados del afecto.

Es-

Este suceso de las señoras, su motivo, querella de Vandoma, respuesta de Staremberg, y mala interpretacion de nuestro Marques, lo manifestaron mejor las cartas, de las quales guarda mi curiosidad copia desde aquel tiempo. La de Vandoma es la siguiente:

Excelentísimo Señor = Habiéndome constituido en el encargo, y direccion de estos exércitos, como Generalísimo de ellos, no puedo dexar de expresar á V. E. la novedad que ha causado la noticia, que se ha tenido de la rigurosa órden que se ha dado ahí para que las señoras mugeres é hijas de Grandes de España, y de otros señores, y personas de distincion, que se hallaban en sus casas y Conventos dentro de Madrid, salgan de aquella Villa, y pasen á residir á la de Toledo, apremiándolas su execucion con amenazas y rigores, como si fuesen reas; siendo así que el mismo respeto, que siempre acompaña á unas señoras de su esfera, y la total independencia de negocios, é intereses políticos con que vivian en el retiro de sus propias casas, y en Conventos dentro de una Villa, que sin aguardar los impulsos del rigor, dió y mantiene la obediencia del dominante, debia servirlas de salvaguardia contra la irregular resolucion, que en lo substancial, y en el modo se ha tomado con estas señoras, exponiéndolas á la menos decorosa descomodidad, y á la inclemencia de la presente estacion. Al paso que se han oido con extrañeza estos procedimientos, estoy yo persuadido á que habrán sido fomentados de la pasion, ó fines particulares de quien no conoce la nobleza de la profesion militar, ni la gerarquía de estas señoras, sin que la autoridad, ni los impulsos de V. S. hayan tenido la menor partte en ello, por muy agenos de su persona, de la buena fé, y de la urbanidad, y atencion que ha practicado V. E. en todas partes, como

tan

tan instruido, y observante de las leyes de la guerra, y debaxo de estos seguros presupuestos, recurro con igual confianza al recto y urbano proceder de V. E., suplicándole disponga no se mantenga semejante resolucion, sino que estas señoras, que por su sangre, y por su prudente obrar, merecen la mayor distincion, deban á las providencias de V. E. el consuelo de permanecer en el decente retiro y decorosa quietud de sus casas, y de los claustros, donde las han llevado los actuales desidentes. Espero deber á V. E. este favor, que por muchas razones será de mi mayor aprecio, y aumentará los vivos deseos que me asisten de lograr frequentes ocasiones con que poder complacer á V. E. reciprocamente, y servirle en quanto pueda ser de su satisfaccion. Dios guarde á V. E. muchos años. Quartel Real de Cartagena 29 de de Octubre de 1710. B. L. M. de V. E. su mayor servidor = Luis de Vandoma. = Excelentisimo Señor Conde Guido Baldo de Staremberg.

La respuesta de éste fue así: Alteza: Recibo la favorecida de V. A. de 29 del pasado, con la noticia de hallarse con el general comando de las tropas (cuya noticia celebro, dándome la enhorabuena) y lo que pasa á favorecer mi persona, en la inteligencia de que no ha concurrido en el dictamen de lo dispuesto en el paso que han executado las señoras mugeres y parientas de los Grandes, de Madrid á Toledo, de cuya circunstancia me adelantára á dar á V. E. las gracias por tanta generosidad, quando no estuviese en el conocimiento (que lo es general) de que en tal proceder se puede anhelar la intervencion, por la bizarria con que se ha obrado, y atendiendo al respeto, veneracion y seguridad que se debe practicar con tal gerarquia de señoras, en cuyo supuesto no hay razon (por corresponder al buen afecto que debo á V. A.) omito manifestarle el motivo que he

he oído haya habido para esa resolucion, y que es preciso sea bien notorio en la profesion de V. A. Siendo de que como en la entrada de tropas en un país suele ser inevitable tal qual desórden, por la inconsiderada y avarienta ambicion de la plebe, que solo apetece la novedad para cebar su codicia con el robo; cuya experiencia dictó en Madrid el año 1706; pues hubo un general proceder sin distincion de afectos, y como qualquier leve desórden, que pudo temerse al principio, que recayese en señoras de tanto aprecio, fuera con la mayor especialidad sensible, se discurrió por accion verdaderamente piadosa, y atentamente cortesana, prevenir pasasen á Toledo, en donde no siendo la situacion tan dilatada como Madrid, podrian vivir sin el susto de algun temerario arrojo, y con la seguridad, y veneracion que se merecen; executaron unas su viage luego, otras despues, y las demás quedan en Madrid, sin que para unas, ni otras se haya procedido con la rigurosa execucion que á V. A. le suponen, pues ni la atencion, é hidalga bizarría con que se procede en este partido, es capáz de permitir ni aún sombra de violencia; en efecto, á tanto sagrado, ni jamás le podrán inducir á que siga el exemplar borron con que se obró por esa parte el año 1708 en la general expulsion y avio á Cataluña de crecidas familias de señoras de calidad y distincion, no omitiendo la violencia de sacarlas de Conventos, y hacerlas pasar á la frontera, aseguradas con Ministros de justicia, y que muriesen algunas miserablete, y en indecente entierro. No se pretende en este partido, ni arrojarlas con violencia, ni retenerlas sin voluntad, y siempre que la tengan los Grandes, maridos y parientes de desear su compañia, será muy propio el que preceda, y se anticipe su urbana atencion, y debido cortejo de bizarría de venir á encontrarlas, en pena
de

de haberlas abandonado, para cuyo efecto ofrezco á V. A. quanta seguridad se me pida. Y V. A. podrá executar lo mismo, con la especial circunstancia, que se dexa á la libertad de cada uno la eleccion del parage donde desea vivir y habitar, para por este medio obiar la mas leve sombra de violencia, que tanto como V. A. aborrezco, y que puede ser tal vez la que sirva á muchos de remora en la voluntad y deseo. No quisiera cansar á V. A. con carta tan dilatada, quando mi mayor anhelo es renovarle la antigua servitud que le he profesado, y deseo de sus preceptos y agrado, á quien guarde Dios muchos años. Campo Real de Villaverde, y Noviembre 7 de 1710. = Alteza: B. L. M. de V. A. el Conde de Staremberg. = Alteza Señor Duque de Vandoma.

Estas cartas no necesitan de exposicion, sí solo el reflectar sobre ellas, el que si las tropas enemigas en Castilla, país opuesto, como le supone el Marques, se portaron con la moderacion que manifestó Staremberg á Vandoma, pues no es imaginable, que hombre tan grande á otro tan grande hombre le mintiera en asunto presente y ocular, ¿cómo en Cataluña, país amigo, practicarían las insolentes y sacrilegas operaciones con que las denigra? desluciendo al mismo paso los triunfos de nuestro Rey, pues mayor gloria se le sigue de haber vencido enemigos honrados y valerosos, que no viles y cobardes.

En la misma pagina 447 dice: Que el haber quitado el empleo de Corregidor á Don Antonio Sanguineto, y haber puesto al Marques de Palomares, acabó con la providencia para los viveres, y con la quietud del Pueblo, porque la prudencia y aprestada direccion de Sanguineto, contenia en órden al vulgo, ya inclinado al tumulto por falta de pan, pues no permitian las partidas de caballería de Vallejo y Bracamonte, que se

introduxesen, ni los aldeanos querian traerlos, por si la hambre ocasionaba una rebelion, y llegaban á las armas.

Por cierto, qne con la rebelion hubieran hecho un gran negocio, teniendo un exército encima: y si podian, ó juzgaban poder superarle estando dentro, ¿por qué no le impidieron antes la entrada? La falta de pan la padecian antes, y la causa la dirán las cláusulas siguientes de cartas escritas por un sugeto de la Corte al Cabildo de la Santa Iglesia Metropolitana de Valencia, en cuyo Archivo se hallan originales, con las que despues á su tiempo se expresarán; y las que ahora se hablan, se escribieron en el mismo año 1710, y dicen así: La una de 14 de Mayo: El dia siguiente á la ida del Rey al exército, los Panaderos de esta Villa y su comarca se dedicaron á vendernos pan de harina podrida, y á tan subido precio, que imposibilitaba á los pobres á su compra, habiéndose reconocido por la experiencia, que en algunos fue remedio no alcanzar pan, por el considerable daño que otros experimentaron de haberle comido, de cuya verdad puede dar testimonio el Hospital General en tantas víctimas como allí han quedado; movióse un grande desconsuelo en toda la Corte, y como hay mas pobres que en otros tiempos: por haberse despoblado infinitos lugares, pudieron llegar los ecos de tan lestimosos clamores á los piadosos Reales oídos de la Reyna nuestra Señora, quien mandó llevasen panes de todos generos que publicamenae se vendiesen en la plaza, con distincion de los precios; y haciéndose cargo que el motivo de esta novedad lo ocasionaba la mala conducta de algunos Ministros, se explicó con tanto esfuerzo, que por instantes se reconoce enmienda á tanto daño. Nuestro Señor le conceda acierto, pues de él tanto necesitamos. La otra de 11 de Junio: Por acá se con-

continúa la carestía del pan, y aunque los campos abundan, los Panaderos nos amenazan con la langosta; Dios quiera se extinga esta plaga. La otra de 9 de Julio: Por acá se continúa la carestía del pan, pues se vende á once y diez y seis quartos, y debemos estár agradecidos á los señores Panaderos, que no quieren infernar sus almas, en que dexen de pedirnos á tres reales. Y la otra de 30 del mismo Julio: Los Panaderos han tenido grave escrupulo de vender el pan caro, y movidos de su gran piedad, nos le han baxado dos quartos, y habiendo la curiosidad aplicadose á pesarlo, se han hallado dos onzas menos en cada pan de dos libras.

Por las repetidas cartas se manifiesta, que si el Pueblo padecia alguna necesidad de pan, era muy otra la causa de la que escribió el Marques; pero quien no tuvo reparo, quando entraron en Madrid la primera vez las armas enemigas, hacer efecto de amor y fidelidad al Rey la luxuria de las públicas Meretrices, no es mucho que en esta segunda atribuya á lo mismo la avaricia de los Panaderos. Y si tan falto estaba aquel exército de viveres, que violentamente sacaba el preciso alimento, segun dice al principio de la pagina 448: ¿cómo se compone esto con decir á lo último de la siguiente, que se desmembraba el mismo exército con la gula, embriaguéz y la luxuria de los soldados? pues no pueden hermanarse estos vicios capitales con la hambre. Y ¿cómo se compone poner Staremberg cantidad de viveres en el Alcazar de Toledo, para dar á entender á Vandoma que queria tomar allí quarteles, segun escribe en la pagina 456., y quemarles despues, como lo dice en la pagina 457.? pues si no habia viveres para comer, ¿cómo sobraban para almagacenar, y quemar? Tambien es digno de reparo el que aquel exército no llevase Cirujanos, ó los llevase tan imperitos, que no conociesen

la

la aplicacion de Veneno á las llagas de los soldados, que supone por triunfo de la fidelidad de los Cirujanos de los Hospitales de Madrid. Asimismo el Marques, habiendo resuelto Staremberg partir á tomar quarteles de invierno en Aragon, dice en la pagina 454: Antes de dexar á Madrid, se dispuso, si se habia de saquear. Los Españoles, Catalanes, Alemanes y Portugueses eran de esta opinion, resistieronlo los Ingleses, y los Cabos Holandeses, el Señor de Bel-Castel de San Amant, y sobre todos Stanop, diciendo: Que no se podia executar sin gran pérdida de soldados, y sin entera ruina de la fortuna del Rey Carlos, que queria parecer tirano antes que Rey, que con eso perdería un gran lugar, y un gran reyno, porque sería mayor y eterno el odio de los Castellanos. Aquí el Marques, para magnificar á éstos, no reparó en hacer moderados y pios á los Ingleses y Holandeses, habiéndoles hecho en Barcelona tan insolentes y sacrilegos como vimos.

Despues de restituida la Corte á su legítimo dueño, dice á lo último de la pagina 478, y principio de la 479: Vuelto á Madrid Don Francisco Ronquillo, desterró á quantos allí se habian quedado, y besado la mano al Rey Carlos: sacó de los Reynos que el Rey Católico poseía, á las mugeres de los que habian seguido al Austriaco Príncipe, y entre ellas á la Condesa de Palma. El Consejo Real consultó al Rey el perdon de los plebeyos y hombres de baxa esfera, que habian seguido el contrario partido. Estando aquel Principe en Madrid, esta sobreclemencia era justicia, porque habiendo prestado obediencia el Magistrado, que representa el cuerpo de la Ciudad ó Villa, son licitos los obsequios, y aún precisos á qualquiera particular. Pero manifiesta, que no solo fueron pocos niños, y á fuerza del dinero de Stanop, los que aclamaron al Archi Du-
que,

que; sino tambien muchos adultos, pues á mas de los que se habian ido en seguimiento de aquel partido, quedaron para desterrar, y perdonar; y estos no serian Rameras, Panaderos, ni Cirujanos de los Hospitales, que tan diestramente, en pluma del Marques, habian manejado en servicio del Rey las armas de la luxuria, la avaricia, y la impiedad. Ni fueron tan medidos, que dexasen de executar los desórdenes, que hubo en la primera entrada de los enemigos, ya lo manifestó Staremberg en su carta de respuesta á Vandoma: y en esta segunda, aquel Caballero, de quien referí algunas cartas en asunto de Panaderos, fue de los que dexando su casa, siguieron al Rey, y despues, vuelto á la Corte, dió cuenta de ello al Cabildo Eclesiástico de Valencia con carta de 31 de Diciembre del mismo año 1710, y en ella refirió los trabajos de su familia, que se habia quedado en Madrid, ocasionados no de las tropas enemigas, sino de sus naturales vecinos, y añade: y esto á tiempo que yo he seguido la dilatada peregrinacion de la Corte, gastando, y empeñándome en lo que Dios sabe si puedo pagar, pero todo lo doy por bien empleado, pues la divina misericordia me ha preservado del contagio, en que tantos han sido los comprehendidos. Asimismo en otra carta de 4 de Febrero 1711 escribió: Este Lugar (habla de Madrid) está entregado á la suma melancolía; porque no estando los Reyes, es un ganado sin pastor: á mas de eso, como los mas de los dias se executan destierros, y á otros se les tolera, que debian ser iguales en el padecer, engendra malos humores, de que nace estár los habitadores con poco gusto.

Vea el Marques de San Felipe si sin motivo expidió el Rey el siguiente Decreto: La peste de la desafeccion, y difidencia se ha extendido, y radicado tan lastimosa-

samente, que ni la experiencia de la templanza de castigo en algunos, el desprecio en muchos, y el disimulo en no pocos, ha bastado para extinguirla; y quando la enmienda se debia esperar como fruto necesario de los horrores padecidos en el trato enemigo, y de las misericordias visibles de la liberal providencia de Dios en su confusion; y en nuestro amparo, se oye, no sin admiracion y escandalo, que el error se exâlta en algunos á obstinacion no disimulable: y como la lentitud en el castigo, y en las providencias, á los protervos sirva de endudecerlos, y á los buenos y fieles de desconsuelos: He resuelto, que el Consejo séria y eficazmente trate, discurra, y consulte esta materia, y dividiendo los difidentes segun su estado, sexô y calidad en diferentes clases de los que se han ido con los enemigos, de los que han pretendido servirlos, y ser instrumento de su usurpada autoridad, de los que han solicitado sus gracias, de los que besaron la mano al Archi Duque, y finalmente de los que gobernados de la necesidad y malicia, hablaban con desafeccion, y poseídos de la obstinacion, prosiguen en la maldad: me proponga el Consejo lo que segun Dios, y reglas de buen gobierno, sea licito, y conveniente executar con cada uno; teniendo presente, que la justificacion, por sumaria, la experiencia ha mostrado ser medio, no solo ineficáz á apurar la verdad, sino propio á desvanecerla, con imponderables perjuicios suyos, y descrédito de la justicia: y haciéndose cargo el Consejo de que si bien por mi propension á la piedad, haya declinado considerablemente á no castigar debidamente los delitos; por la obligacion de oficio de Rey no debo, ni puedo resistirme á todo lo que considerare remedio eficáz de los daños. Campo Real de Zaragoza 9 de Enero de 1711.

Que

Que este Decreto se encaminase á lo sucedido en la Corte, no admite duda, así por ser de donde acaban de salir los enemigos, como porque en Valencia no solo no hubo novedad, sino antes bien, como se dirá á su tiempo; no se exercitó en otro, que en repetidas rogativas por los felices sucesos de las Reales armas del Rey: no por Aragon, pues tambien se portó de manera, que estuvo S. M. con animo de consolar á ambos reynos; y tambien porque el conocimiento de aquellas causas se encargó al Consejo de Castilla, y no á las Chancillerías de Valencia, ni Aragon.

Y así en todas partes hubo de bueno y de malo, y aún no todo lo que pareció bueno, fue perfecto, segun el mismo Marques, pues refiriendo el gran consejo que se tuvo en Portugal en el año 1705, sobre por qué parte se había de empezar la guerra, dice: Que el voto de Gallobay fue, que por Lenguadoc: el del Príncipe de Darmestad, que por Barcelona, y el del Almirante de Castilla, que por la Andalucía; y entre las razones con que éste esforzó su dictamen, escribe en la página 195, fueron: "Que nunca obedecería Castilla "Rey que entrase por Aragon: Que sería pertináz al "Rey Felipe en el amor Castilla, si presumian los Rey-"nos de Aragon darle la ley: Que si llegaba el Rey "(esto es el Archi-Duque) á Madrid por el Betis, el "Duero, y el Tajo, afianzaría su trono: pero que si "iba por el Segre y el Ebro, no podia permanecer en él." Y estas razones las confirma el mismo Marques en la pagina 264, diciendo: "Que mantuvo mucho el áni-"mo de los Castellanos la natural vanidad de no ser "conquistados de Aragoneses y Catalanes, y ultraja-"dos de Portugueses, á los quales despreciaban, y "aborrecian."

Pero la lealtad de los Castellanos tiene mas firmes fun-

damentos que los que expresa el Marques de San Feli-pe: y por qualquiera parte que el Rey legítimo hicie-se paso para sentarse en su trono, le hubiera servido Castilla con su natural constancia y fidelidad.

PUNTO SEGUNDO.

Donde se refiere lo sucedido en Valencia en la pasada próxima guerra, hasta que volvió al dominio del Rey, y se verá quánto en su daño calló el Padre Miñana y erró el Marques.

Antes que en parte alguna de España se pensase, ni pudiese pensar en Felipe V.°, ni en Carlos III.°, tuvieron origen las desgracias de Valencia; pues reynando Carlos II.°, fueron tantos los Lugares de la Marina en el año 1693 sedicionandos con el diabolico dictamen, esparcido entre ellos, de que eran injustos los derechos Dominicales que pagaban á sus legitimos Señores, que con el deseo de eximirse de ellos, empezaron á tumultuarse de suerte, que el Cabildo Eclesiástico, con escritura que recibió Juan Bautista Queito en 16 de Julio de dicho año, deliberó se hiciesen solemnes rogativas, implorando la divina misericordia; y el Marques de Castel-Rodrigo, Virrey de Valencia en aquel tiempo, hubo de aplicar la fuerza, viendo no bastaban las persuasiones, y juntando las milicias del Reyno contra ellos, consiguió amortiguar aquel fuego por entonces; pero quedando oculta la llama, pasó despues á incendio que abrasó todo el Reyno.

Reynando ya el Gran Felipe V.°, y declarada la guerra por la Casa de Austria y sus aliados, con pretension á la Corona de España para el Archi-Duque Carlos, aclamado Rey en Viena de Austria, y empezando la Armada Inglesa á invadir las costas de Espa-

ña;

ñas resolvió Valencia levantar á sus costas un tercio de 600 hombres, para servir con él á S. M.; pusolo luego en execucion, nombrando para su Maestre de Campo á Don Joseph Riera, soldado experimentado en Italia, donde habia servido mucho tiempo á Carlos II.; y Valenciano, como lo eran todos los demás Oficiales y soldados; y estando completo, fue entregado á S. M. en Abril de 1704; y por su Real órden se embarcó el tercio luego en el Grao de Valencia para Cadiz, y se mantuvo á expensas de la generalidad del Reyno, hasta que por haber ocupado las armas enemigas á Valencia, cesaron las pagas, y S. M. le tomó á su sueldo, mudándole el nombre de tercio de Valencia en Regimiento de Jaen, con el qual continuó en desempeñar su obligacion como antes, en quantas funciones se halló, siendo una la batalla de Almansa, hasta que habiendo muerto en el sitio de Xativa su Teniente Coronel con otros oficiales y soldados, y poco despues el Coronel Don Joseph Riera, tuvo por bien S. M. de reformarle con otros Provinciales, en la revista que pasó en la Villa de Cullera, del Reyno de Valencia, el Inspector Conde de Carni por Octubre de 1707.

En 12 de Mayo del mismo año 1704, estando congregado el Cabildo Eclesiástico en su Aula Capitular, por tener noticia que el Rey habia salido á campaña, y que se hallaba con su exército en las fronteras de Portugal, deliberó, segun Escritura que recibió Juan Symian, su Secretario y Escribano, se hiciesen rogativas por la felicidad de las Reales armas, deliberándose las mas solemnes, y quiso el Arzobispo celebrar el primer dia de Pontifical. Despues en 2 de Junio con otra escritura que recibió el mismo Symian, con el motivo siguiente, traducido del Idioma Valenciano al Castellano: Atendiendo, y considerando que se han tenido diferentes

noticias, en que confirman, y continúan los buenos sucesos del exército de S. M. (que Dios guarde) en Portugal, y ser justo dar á la Magestad Divina las gracias, así por lo sucedido, como porque en adelante continúen dichos buenos sucesos, salud de S. M., y progresos de su Real exército: se deliberó el que se cantase el *Te Deum laudamus*: y lo mismo se volvió á deliberar con otra escritura ante dicho Symian en 7 de Julio por la noticia de haber tomado las Reales armas á Castel de Vide en Portugal: y habiéndose despues en 16 del mismo Julio restituido S. M. triunfante á la Corte, determinó la Ciudad de Valencia se pusiesen luminarias en demostracion de su regozijo, y el Cabildo, con acuerdo del Arzobispo, deliberó, con escritura que recibió el mismo Juan Symian en el dia 23, se hiciesen en la Iglesia las demostraciones de gracias mas solemnes que se acostumbran, en el Domingo siguiente, que se contaría 27 del mismo Julio: como son pasar de su Capilla la Imagen de nuestra Señora de los Desamparados, colocarla en la Ara máxîma de la Metropolitana, acompañada de las Reliquias de los Santos Patronos los dos Vicentes Martir, y Ferrer, San Luis, Obispo de Tolosa, Santo Tomas de Villanueva, Arzobispo de Valencia, y San Luis Bertran; poner patente el Santísimo Sacramento, celebrar Misa solemnísima de gracias, y á la tarde hacer Procesion General, llevando las Imagenes de nuestra Señora, y de los principales Patronos, hijos de la Ciudad, á la Iglesia del Convento de San Agustin, para hacer Estacion en la Capilla de nuestra Señora de Gracia.

Por haber la Armada Inglesa ocupado la importante plaza de Gibraltar, que capituló, y la entregó sin resistencia alguna por su corta guarnicion su Gobernador Don Diego de Salinas, acordó el mismo Cabildo ser-

servir á S. M. con un gracioso donativo de quinientos doblones para ayuda á su recuperacion, como consta de la siguiente carta del Duque de Montalto, escrita al dicho Cabildo. Muy ilustres Señores: Por la carta de V. S. de 7 del corriente, quedo en la inteligencia del verdadero amor y zelo con que ha contribuido V. S. sirviendo al Rey (Dios le guarde) con quinientos doblones de donativo para la urgencia de la recuperacion de Gibraltar, que ocupan los enemigos de nuestra sagrada Religion; y así como la necesidad de medios es tan grande, así ha padecido á S. M. muy considerable, y de suma estimacion la fineza con que V. S. se ha señalado en esta ocasion, como en todas lo ha manifestado: y si bien S. M. explicára su gratitud, no puedo dexar yo de dar á V. S. especialísimas gracias, pues en medio de las estrechezes en que se halla por los accidentes del tiempo, sirve con tan considerable socorro. Nuestro Señor guarde á V. S. en su mayor lustre. Madrid 15 de Octubre de 1704. Y por la certificacion siguiente: En el arca que de órden del Rey nuestro Señor está puesta en la Secretaría del Despacho Universal, ha entregado la Santa Iglesia Metropolitana de Valencia por medio del Señor Doctor Don Vicente Boscá, su Agente, quinientos doblones de á dos escudos de oro, con cuya cantidad sirve á S. M. aquella Santa Iglesia para ayuda á los gastos de las urgencias presentes de la Monarquía, y restauracion de la plaza de Gibraltar. Y para que conste del recibo de la expresada cantidad, doy esta certificacion en Madrid á 16 de Octubre de 1704. = Joseph de Iguisaval. = Son quinientos doblones de á dos escudos.

En el mismo año, por el mes de Julio, la referida Armada Inglesa hizo diferentes desembarcos en la costa del Reyno de Valencia, y no hallando oposicion, en el dia

dia 19 se apoderó de los Castillos de Altea, y Cabonegret; y rebentando las piezas de artillería, asolando con minas el de Altea, y llevándose prisioneros sus Alcaides, volvió á embarcar la gente, y se fue, dexando consternado todo el Reyno, y no poco revuelta la marina. Volvió el año siguiente de 1705, y en 18 de Agosto el Marques de Villa-Garcia, Virrey, y Capitan General de Valencia, participó á la Ciudad como tenia aviso, que la dicha Armada Inglesa estaba á la vista de Denia, encaminando su rumbo ázia aquella Ciudad. Por los pueblos de la marina andaban de mucho tiempo antes disfrazados no pocos de los enemigos, persuadiendo á los moradores, que con mudar de dueño conseguirían general franqueza: con estas sugestiones revivio su antiguo deseo en aquella gente, que ignorando á lo que obliga la religion del juramento, y aún juzgando algunos, que no le habian prestado, por no entender, que como miembros quedaron atados con la cabeza que le prestó; empezó á batirles su codicia, y á lisonjearles su engaño, á que quedarian libres, no solo de los pechos que pagan á sus Señores temporales, sino tambien de los diezmos y primicias. Hallóles endulzada la voluntad con tan apetecidos almivares la Armada Inglesa quando llegó, y desembarcando algunas tropas en la costa de Altea, y ofreciendo exêncion de tributos, se prometió sería felíz aquella incauta gente con unirse á la tropa, y así lo executaron muchos de los moradores de aquellos pueblos, y marchando juntos á Denia, para donde enderezó sus tropas la Armada, hallando aquella Ciudad y su Castillo indefenso, sin presidio alguno, les dominaron facilmente. Dexaron allí bien pertrechado á Juan Bautista Baset, que aunque Valenciano, habia por muchos años en Ungria servido al Emperador, y venia sirviendo al Archi-Duque su hijo. Encaminóse des-

despues la Armada á Cataluña, tomó á Barcelona, desembarcó allí la persona Real de aquel Príncipe, quien luego se fue señoreando de aquel Principado con mucha brevedad, y poca ó ninguna oposicion, porque de las tropas que tenia el Rey en él, abrazaron aquel partido Regimientos enteros.

Antes de pasar adelante, debo prevenir, que las cartas que escribieron la Ciudad y Diputacion de Valencia, y sus respuestas, las pondré substancialmente, pues por no tener en sus Archivos toda la mano y tiempo necesario, no he podido tomar copia á la letra, como pondré las que escribió, y recibió el Cabildo Eclesiástico, que ha sido fácil, por ser yo uno de los asistentes en su Archivo, donde se hallan copiadas las unas, originales las otras, y se me perdonará esta molestia, por dirigirse á que se sepa mas plenamente quántas, y quáles fueron las diligencias que practicó Valencia para su remedio, y que sus trabajos son hijos de su desgracia, y no de su culpa. Y asimismo prevengo, que siempre que nombráre Cabildo, se entienda el Eclesiástico, para evitar la repeticion de este distintivo.

Supuesto lo dicho, digo: Que luego que avisó el Virrey Marques de Villa-Garcia la pérdida de Denia, la Diputacion, la Ciudad, y el Cabildo empezaron á conferir los medios con que se pudiese ocurrir á la urgencia presente, pero considerándoles sin tropa, todos insubsistentes: en el dia 21 del mismo Agosto la Ciudad, y los tres Estados Eclesiástico, Militar y Real, que componian el Reyno en aquel tiempo, despacharon expreso á S. M., avisando el estado en que se hallaban, y como habian resuelto pagar el número de quatrocientos caballos, suplicando se dignase mandar pasasen de los Regimientos mas prontos, ofreciendo mantendria la Ciudad doscientos, y los otros doscientos el

Rey-

Reyno á sus costas. Respondió S. M. en fecha de 28 del mismo con expresiones de su Real gratitud, y manifestando habia mandado pasasen al Reyno hasta mil y ochocientos caballos, porque deseaba la conservacion de tan leales vasallos.

Por otra parte, el Cabildo en 27 del mismo Agosto, ocupada ya Denia, despachó extraordinario, escribiendo al Rey la siguiente carta. Señor: Luego que tuvimos noticia de como la armada enemiga, que estaba en las costas de Altea, encaminándose ázia Denia, y desembarcando alguna gente de ella, con otra de la marina, se hizo dueño de aquella Ciudad; expresamos al Marques de Villa-Garcia, Virrey, y Capitan General de V. M., el desconsuelo que á todos los vasallos de V. M. nos cupo de tan impensada y fatal desgracia, no pudiendo nuestra lealtad ver sin gran dolor nuestro á los enemigos de la Religion, y de V. M. tomar pie en estas costas; pero aunque esta expresion pudiera por entonces acreditar nuestra debida obediencia al Real servicio de V. M., nunca podrá igualar al ardiente zelo con que le deseamos, y ver juntamente reparada esta pérdida, que nos precisa á recurrir á los Reales pies de V. M., y manifestar el gran dolor que en ella nos ha cabido, ofreciendo á V. M. de nuevo nuestras personas y bienes para todo lo que pudieren conducir al mayor bien de nuestra Religion, obsequio de V. M., y sosiego de estos Reynos: debiendo asegurar á V. M. que por mas que queramos encarecer esta expresion, nunca podrá llegar á nuestros fervorosos y ardientes deseos, y obligacion en que nos tiene constituidos el católico zelo de V. M., y el amor que tan fieles y leales vasallos de V. M. profesamos. Y para que sea mas eficaz nuestra concurrencia, hemos nombrado quatro Capitulares, que á todas horas asistan al Arzobispo nuestro Prelado en to-

todas las direcciones que conducen al Real servicio de V. M., y al consuelo y quietud de este público; pues el inexplicable amor y zelo que ha manifestado siempre á la Real persona de V. M., nos afianza el acierto en lo que nuestras fuerzas no alcanzaren. Guarde Dios la Real y Católica persona de V. M. como la christiandad ha menester, y estos rendidos y leales vasallos de V. M. suplícan. Valencia, nuestro Cabildo, y Agosto 27 de 1705.

Y al Duque de Montalto, Presidente de Aragon, le escribió lo que se sigue. Excelentísimo Señor. En la fatal positura en que nos hallamos con la rendicion de Denia, transcendencia á los lugares de la Marina, y recelo de mayores invasiones de la Armada enemiga: ofrecemos rendidamente á S. M. (Dios le guarde) nuestras vidas, personas y haberes en testimonio irrefragable de nuestra inmutable fidelidad, y del verdadero amor que profesamos á su Real persona, segun lo expresamos con la mas rendida y obsequiosa veneracion en la carta adjunta, y manifestamos puntualmente al Señor Marques de Villa-Garcia, Virrey y Capitan General, y al Señor Arzobispo nuestro Prelado, nombrando quatro Capitulares que asistan á S. I. en todas las direcciones y precauciones que su ardiente zelo ha executado en estas ocurrencias, con el eficáz y desvelado cuidado que es notorio, exôrtando á los Eclesiásticos con las mas fervorosas persuasiones al mayor servicio, y obsequio de S. M. con general aceptacion: animando todas las convenientes diligencias, que pueden conducir al Real servicio, encargando continuas oraciones, y fervorosos sacrificios, para que Dios nuestro Señor conceda á S. M. la feliz y dilatada sucesion, que ansiosamente deseamos, el glorioso progreso de sus Reales armas, y el total exterminio de los enemigos. Recurrimos á la gran-

de proteccion de V. E., suplicando se digne de acompañar estas verdaderas, reverentes y debidas expresiones, que tributa nuestra fina y constante lealtad, para que lleguen á los oídos de S. M., con mas segura aceptacion de su real agrado, autorizadas por el noble conducto de la poderosa mano de V. E., y de las repetidas honras que rendidamente confiesa nuestra gratitud deber á V. E., quedando con la perpetua obligacion de rogar á su Divina Magestad prospere, y guarde la persona de V. E. en su mayor grandeza y exâltacion como deseamos, y hemos menester. Valencia, nuestro Cabildo, y Agosto 27 de 1705.

Respondió el Duque así. »Muy ilustres Señores: La carta de V. S. de 27 de Agosto la recibo con toda aquella estimacion tan condigna á las demostraciones de amor y fineza con que V. S. se está manifestando al mayor servicio del Rey en ocasion de tan gran urgencia y cuidado, como la que se experimenta. Y si bien S. M. expresa á V. S. su real gratitud, no debo ya dexar de significarle el sumo gusto que me ocasiona ver tan aceptables, y con tanta razon las operaciones, que así V. S. como el Señor Arzobispo están executando en este emergente. Y V. S. puede, y debe estár muy asegurado del verdadero afecto que le profeso, que en todos tiempos procuraré manifestarle muy á medida de mi obligacion. Guarde Dios á V. S. en su mayor lustre muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1705.“

Y S. M. respondió. El Rey. Venerables, nobles y amados nuestros: »Habiendo visto la carta que escribisteis en 27 del pasado, con ocasion de haber ocupado las armas enemigas la Ciudad y Castillo de Denia, manifestando el dolor que os ha causado este fracaso, y los ofrecimientos que luego hicisteis al Marques de Villa-Garcia, mi Lugar-Teniente, y Capitan General, y aho-

ahorá repetis: He resuelto responderos, que ha sido muy de mi Real agrado el zelo que mostrais, y quanto habeis obrado en el discurso de este incidente, de que os doy las gracias, esperando continuaréis con la misma fineza en lo que se ofreciere de mi Real servicio, pues yo quedo con el cuidado que habreis entendido de mi Lugar-Teniente-General, de dar las providencias convenientes para el resguardo y defensa de ese Reyno, por lo que amo tan leales vasallos. Dadas en Madrid á 16 de Septiembre de 1705. = Yo el Rey."

Entretanto, en el dia 29 del sobredicho mes de Agosto, avisó el Virrey, que acababa de llegar por la posta á Valencia el Mariscal de Campo Don Luis de Zuñiga, que venia de órden de S. M. con otros cabos para las Milicias del Reyno, y partiria luego á Gandía á servir su encargo. Llenóse de regozijo la Ciudad, el que aumentó la noticia que participó el Virrey en 7 de Septiembre, de haber llegado el dia 4 á Almansa Don Joseph de Salazar con muchos Oficiales, y parte de la caballería, que el dia 5 entraron en el Reyno, y prosiguieron su marcha hasta llegar á Gandía con presteza. En el dia 9 participó asimismo el Virrey, como en el antecedente Don Luis de Zuñiga, con las milicias y gente del País, habia desalojadola del tumulto de la Marina de los parages del Puerto de Sagra, y Rio de Molinell, con lo que quedaba libre el tránsito para Denia. Con tan buenos principios esperaba ansiosa Valencia el arribo de la tropa, afianzando con ella la recuperacion de Denia, y sosiego del Reyno: pero como no hay felicidad cumplida en esta mortal vida, trastornó el gozo la noticia de haber mandado, que la caballería que habia en el Reyno de Valencia, pasase á Cataluña: lo que dió motivo á que el Cabildo escribiese al Rey la siguiente carta. Señor: »Aunque la impensada pérdida

 de

de la Ciudad de Denia, y sublevacion de algunos de los lugares circunvecinos, nos puso en el cuidado que pedia nuestra fidelidad, y el zelo al mayor servicio de V. M. y quietud de esta Monarquía, viendo tomar cuerpo las armas enemigas; luego que V. M. por carta escrita á esta Ciudad participó la favorable noticia, de que, continuando en su paternal amor ázia este Reyno, habia mandado V. M. viniese en su defensa alguna caballería con el Mariscal Don Luis de Zuñiga, y el Teniente General Don Joseph de Salazar, respiró nuestro cuidado, esperando se atajaría por este camino el daño, que de cada dia se iba extendiendo á otros lugares, sin ser bastantes por entonces las fuerzas del país á contener los rebeldes: acreditólo la experiencia con la recuperacion del Molinell, y Puerto de Sagra, que estrechó á los sublevados el comercio, y franqueó el paso á mayores operaciones, y á la confianza de ver en breve recuperada Denia, y reducido el Reyno enteramente al suave yugo de la obediencia de V. M. Pero quando mas aseguraba nuestro gozo estos felices principios, fue general el desconsuelo de todos los mas fieles vasallos de V. M., con la noticia de que V. M. manda salir estas tropas de este Reyno, y marchar ázia el Principado de Cataluña, novedad que nos dexa tan sobresaltados, como justamente temerosos, de que viendo los enemigos enflaquecidas nuestras fuerzas, han de cobrar nuevos alientos, no solo para mantenerse en lo adquirido, sino para adelantar sus designios en daño irreparable del Reyno, y sentimiento universal de los que arriesgando sus haciendas y vidas, aplican todas sus fuerzas á impedirle: y debemos recelarlo tanto mas, quanto mas irritados consideramos á los paisanos rebeldes, despues que llegaron las tropas, con los castigos que ha permitido la disciplina militar. Por lo que nos vemos precisados

dos á recurrir á V. M., y suplicar á su Real clemencia se digne compadecerse del estado infeliz y arriesgado en que queda este Reyno, faltándole con estas tropas todo su antemural, y contramandar se queden en él por el breve tiempo que se juzgue será menester para su entera recuperacion, y quietud de los sublevados. Lo que esperamos de la gran piedad de V. M., y el católico zelo con que V. M. ha mirado siempre esta causa, como tan propia de nuestra Religion. Guarde Dios nuestro Señor la Real y Católica persona de V. M. como la christiandad ha menester, y estos fieles y leales vasallos de V. M. suplícan. Valencia, nuestro Cabildo, y Septiembre 13 de 1705.“

Fue acompañada esta carta con otras, que acerca de lo mismo escribieron el Arzobispo, la Ciudad y Diputacion, despachadas todas con extraordinario iente y veniente; y al mismo tiempo acudieron al Virrey, representando el peligro en que quedaban con la ausencia de la caballería, y suplicándole se sirvisse de dar providencia para que no saliese del Reyno hasta que S. M. resolviese; cuya súplica repitieron el dia 15 con pública embaxada, á tiempo que se hallaba en el Palacio el Teniente General Don Joseph de Salazar, y en la Ciudad sus tropas, y solo se pudo conseguir del Virrey en el siguiente dia el aviso, que quedaba el Regimiento de Don Rafael Nebot (que hubiera sido mejor no hubiera quedado). En el dia 20 se recibieron cartas del Conde de Aguilar y Trigiliana, Presidente del Supremo Consejo de Aragon, con fecha de 18, en que respondiendo avisaba que habia S. M. resuelto quedase en el Reyno el Mariscal de Campo Don Luis de Zuñiga con dos esquadrones de caballería, que se mantendrian todo el tiempo conveniente; que habiendo de pasar tres Regimientos de Dragones que iban á Cataluña, se queda-

rian en este Reyno de Valencia en todo ó en parte; y que si se necesitase de mayores fuerzas, las tenia S. M. prevenidas. Y S. M. respondió á la sobredicha carta del Cabildo así: »El Rey. Venerables, nobles, y amados nuestros: Habiendo visto vuestra carta de 13 del corriente, que recibo con extraordinario, y las razones que me representais, para que yo sea servido contramandar la órden dada por la via reservada de la guerra, de que pasen á Cataluña las tropas, que han ido para la recuperacion de Denia: Ha parecido responderos, que atendiendo á vuestro consuelo, he resuelto que por ahora quede en ese Reyno el Mariscal de Campo Don Luis de Zuñiga con dos esquadrones de caballería, y que se mantengan en él el tiempo conveniente; habiendo dado otras providencias, que entendereis del Marques de Villa-Garcia, mi Lugar Teniente-General, por lo que deseo la quietud de tan leales vasallos; cuya fineza me dexa con toda gratitud: por lo que fio continuareis con la misma en todo lo que se ofreciere, y fuere factible, para que se adelante quanto conduzca á mi mayor servicio y vuestra propia conveniencia. Dada en Madrid á 28 de Septiembre de 1705. = Yo el Rey."

Por el Reyno de Valencia pasaron muchas tropas, pero no hicieron mas detencion que la precisa en el tránsito, y sin consuelo alguno mas que sufrir la molestia y gastos de alojamientos y bagages. Con esto llegó la noticia de haberse perdido la Ciudad de Tortosa, plaza fuerte de Cataluña, y confinante con el Reyno de Valencia, por lo que el Cabildo volvió á escribir al Rey la siguiente carta. »Señor: Con carta de 13 del pasado pusimos en noticia de V. M. el desconsuelo con que nos dexaba la desgraciada pérdida de la Ciudad de Denia, ocasionada de la inquietud de algunos lugares sediciosos, ofreciendo de nuestra parte todo quanto pudiera con-

conducir para su recobro; y suplicando rendidamente á V. M. se dignase dar las providencias necesarias para este fin. Esta misma súplica repetimos tambien en carta de 27 de Agosto pasado; y viendo con quánta benignidad fue oída, y que V. M. con el católico zelo y amor con que asiste á vasallos tan fieles, nos consoló mandando se quedase en este Reyno parte de la caballería que habia entrado el Mariscal de Campo Don Luis de Zuñiga, no podemos dexar ahora de recurrir nuevamente á los reales pies de V. M., hallándonos con el dolor que ha ocasionado la noticia de haber ya la Ciudad de Tortosa admitido á los sublevados, y que estos se van extendiendo á otros lugares de este Reyno, por cuya pérdida, si no se acude con presteza, peligra su seguridad, pudiéndose fiar poco de las Milicias nacionales, por ser gente poco experimentada en la guerra, y la menos segura. Suplicamos á V. M. con el mayor rendimiento se digne atender á estos fieles vasallos, que con él solicitan el amparo de V. M., mandando disponer el mas pronto socorro de Milicias suficientes para detener el ímpetu de los enemigos, que lo serán las que van transitando por el Reyno: que de nuestra parte ofrecemos á este mismo fin, y para quanto pudiere conducir al Real servicio de V. M., nuestras personas y haberes, como lo pide nuestra obligacion, y lo hemos nuevamente manifestado, no obstante nuestra estrechéz y calamidad de los tiempos, entregando al Marques de Villa-Garcia, Virrey, mil reales de á ocho por la insinuacion que nos hizo el Arzobispo nuestro Prelado en nombre de V. M. Dios nuestro Señor guarde la Real y Católica persona de V. M. como la christiandad ha menester, y estos fieles vasallos de V. M. suplicamos. Valencia, nuestro Cabildo, y Octubre 1 de 1705.“

Escribió asimismo al Conde de Aguilar y Trigiliana, Presidente del Consejo de Aragon, la que se sigue, »Excelentisimo Señor: Por la carta adjunta que escribimos á S. M. (Dios le guarde) y por lo que el Señor Arzobispo nuestro Prelado dirá tambien á V. E., quedará noticioso V. E. del infeliz estado en que nos hallamos con la novedad de haber los sediciosos ocupado á Tortosa; y considerando las malas consequencias que de esto se pueden seguir, teniendo tan vecinos los enemigos; y que para contenerlos se necesita de socorros prontos, suplicamos rendidamente, que con el cuidado que V. E. siempre ha atendido, y favorecido á este Reyno, lo continue en ocasion que lo ha menester: lo que esperamos merecer á S. M. como en respuesta de la que á S. M. escribimos, nos lo insinúa. Y con este motivo repetimos á V. E. nuestra rendida obediencia, rogando á nuestro Señor guarde la persona de V. E. en su mayor grandeza muchos años, Valencia, nuestro Cabildo y Octubre 1 de 1705.«

Iguales cartas escribieron el Arzobispo, la Diputacion y la Ciudad, y todas se despacharon con extraordinario iente y viniente: y la respuesta del Conde de Aguilar al Cabildo fue así: »Muy ilustres Señores: Su carta de V. S. de 1 del corriente, aún antes de verla, me adelantó el cuidado, pues en la constitucion presente qualquier extraordinario predice que no se despacha sin grave motivo; confieso á V. S., que el que han tenido de representar á S. M., y participarme la pérdida de Tortosa, es gravísimo, y digno de la mayor reflexîon: por lo que pasé luego á ponerme á los pies de S. M. á expresarle á boca (si bien no podia acrecentar los afectos que V. S. manifestaba) quánto en esta parte pude juzgar convenia. Y no obstante las consideraciones de que perdida Lerida, era menester unir allí todas las fuerzas

zas para su recuperacion, que lograda, y castigados aquellos sublevados, sería éco, y aterrorizaria para contener los demas, consiguiendo la seguridad de ese reyno; cuyos útiles fines no se aseguraban tanto dividiendo las tropas, pues aunque hay disposicion de otras algunas, la distancia impide la brevedad que necesita todavia el amor de S. M. á V. S., y á todos los individuos de ese reyno, y para dar á entender lo satisfecho que se halla de su fidelidad, y quanto la atiende, ha mandado contramandar el regimiento del Marques de Pozo Blanco, para que se quede en esos parages á disposicion del señor Virrey, Marques de Villa-Garcia; á cuyo fin se despacha extraordinario en derechura al mismo tiempo que éste: con que espera S. M. que unidas á ellos las Milicias de ese pais, y lo demas que se pueda agregar, se conseguirá no transcienda el contagio, que del Principado se avecina, y que halle la resistencia que S. M. se promete de la fineza, y leales afectos de V. S., á cuya correspondencia, la gratitud de S. M. será siempre inalterable: constituyéndome yo agente de quanto conduzca á que V. S. logre el mayor sosiego, y por mi parte todo lo que sea de su agrado. Guarde Dios á V. S. en su mayor lustre. Madrid y Octubre 4. de 1705.

Y Don Vicente Boscá, Agente del Cabildo, con fecha del mismo dia 4. escribió así. »Muy ilustres señores. Ahora que son las once de la noche, me ha entregado la adjunta el señor Conde Presidente para V. S. que remito por el extraordinario, que vuelvo á despachar al reyno con la real resolucion de S. M., de mandar se quede en ese reyno el regimiento de Pozo-Blanco á mas del de Nebot, lo que pongo en noticia de V. S. suplicando se sirva mandarme &c.“ Y en el dia 7. escribió el mismo Boscá la siguiente. Muy ilustres señores. »Con el motivo de la órden del señor Conde Presidente, man-

dandome volver á despachar á prisa el extraordinario que me dirigió el Reyno y Diputacion, y siendo á hora muy incomoda de la noche del Domingo dia 4., solamente puedo escribir brevemente á V. S. acompañando la que me entregó S. E. en respuesta de la que recibió de V. S. por el otro extraordinario, que hizo el señor Arzobispo, y dirigió á S. E. que por la precision del tiempo no pude poner en noticia de V. S. como ahora, diciendo: que el señor Conde Presidente me mandó llamar luego, que recibió el extraordinario de su Ilustrísima, y me entregó la que V. S. escribieron al Rey nuestro señor (que parece iba inclusa en la que á S. E. se escribia), para que la entregase yo como Agente de V. S. por la via que tocaba, como lo hize, así de la de V. S., y de la de su Ilustrísima, entregándolas al señor Secretario de Velencia, para la consulta que se hizo á S. M. con todas las representaciones de los Ministros; y para que continuase en nombre de V. S. las mismas debidas instancias de los demas Magistrados para la real resolucion, previniéndome que estas representaciones, y calidad de pretensiones parecen bien sus instancias, y solicitud por los Agentes de cada Comun y Magistrado, y habiéndome despues entregado S. E. su carta y respuesta á V. S. que ha dirigido: parece que con esta providencia gusta S. E. de recibir las cartas de Comunes y Magistrados por los mismos Agentes; y para que por esta via regular se pongan las cartas para S. M. en la mesa del Consejo. Lo que me ha parecido poner en noticia de V. S. suplicando &c.“

Despues S. M. respondió al Cabildo así. El Rey. »Venerables, nobles y amados nuestros, enterado de la carta que me escribisteis con extraordinario en 1.° del corriente, con ocasion de haberse apoderado los sublevados de Cataluña de la Ciudad de Tortosa, y ser mayor

yor al peligro en que se halla ese reyno, suplicándome con este motivo, y las nuevas expresiones, que haceis de vuestra fidelidad, sea servido no permitir salga de él la caballería que se ha puesto en marcha para socorrer las fronteras de Aragon; he resuelto responderos, que atendiendo á lo que me representais, he mandado se quede en ese reyno, á las órdenes del Marques de Villa-García mi Lugar-Teniente, y Capitan General el regimiento de caballería del Marques de Pozo-Blanco; cuya providencia se ha dado por lo que deseo vuestro resguardo y defensa, y se continuarán las demas que permitiere la posibilidad y urgencia, que hay de acudir á tantas partes. Dadas en Madrid á 14. de Octubre 1705.=Yo el Rey."

Luego que recibió la respuesta del Conde de Aguilar, expresó al Virrey Marques de Villa-Garcia, que el regimiento de Pozo-Blanco le habia de pagar el reyno, y éste convino en ello; y así los dos regimientos que se quedaron de Pozo-Blanco y Nebot, se mantuvieron á expensas de la Ciudad y Reyno sin ningun beneficio, antes en lugar de atajar el daño iba creciendo; pues por la parte de Denia se aumentaban los sublevados de la marina, y por la de Tortosa los de Cataluña se introduxeron en este reyno de Valencia, ocupando á Vinarós, Villa confinante; por lo que se repitieron con extraordinario las súplicas, y clamores en cartas, que escribieron al mismo Conde de Aguilar y Trigiliana la Diputacion, Ciudad y Cabildo, que la de éste fue la siguiente. Excelentísimo Señor. "Con fecha del primero del corriente participamos á V. E. la noticia de haber la Ciudad de Tortosa admitido á los sublevados, suplicando juntamente á V. E. fuera servido representar á S. M. (que Dios guarde) diese la mas pronta providencia para el reparo de los daños, que nos amenazaban; y aunque

por

por lo que V. E. me participa, vemos quán executiva ha sido la eficaz interposicion de V. E., favoreciéndonos S. M. en mandar se quedasen en estas fronteras el regimiento del Marques de Pozo-Blanco, de que damos á V. E. repetidas gracias: no podemos escusar el poner en noticia de V. E., que el daño que temiamos, comienza á transcender á los lugares vecinos del reyno, habiéndose ya el enemigo hecho dueño de Vinarós, amenazando á otros lugares esta ruina; y aunque esperamos que juntándose toda la caballería, así la que está de tránsito para Aragon, como la que se destinó para nuestra defensa; se podrá, no solamente atajar, si no tambien recuperar lo perdido; tememos, que faltándonos este resguardo peligre mucho nuestra seguridad: por lo que nuevamente suplicamos á V. E. con el mayor encarecimiento se sirva continuar V. E. en favorecernos, representando á S. M. la afliccion en que nos tiene este cuidado, para que no solamente S. M. mande quedar toda la caballería, si que tambien se agregue á ella alguna infantería para poder adelantar los progresos, y echar de una vez á nuestros enemigos, asegurando todo este reyno en la entera obediencia del real servicio de S. M., á quien no escribimos por parecernos ociosa esta diligencia; sabiendo las veras con que V. E. solicita quantas providencias se puedan dar á nuestro alivio, como lo esperamos de la grandeza de V. E., y afecto con que siempre nos ha mirado. Guarde Dios la excelentísima persona de V. E. en su mayor grandeza, los muchos años que deseamos, y hemos menester. Valencia, nuestro Cabildo y Octubre á 10. de 1705.

El mismo dia estuvo congregado el Cabildo con el motivo que se expresa en lo siguiente, traducido literalmente del idióma Valenciano al Castellano. Por quanto el presente reyno está afligido por las calamidades de haber ocupado la ar-

armada Inglesa y Holandesa la Ciudad y Puerto de Denia, y de haberse entregado á los sublevados de Cataluña, enemigos de S. M., la Ciudad de Tortosa, y Villa de Vinarós, y temer que carezca, y se extienda el daño en gran perjuicio de la inquietud, y utilidad del presente reyno, y en semejantes casos se ha observado, como se debe, implorar la divina misericordia con buenas obras, y por medio de las benditas Animas del purgatorio: se deliberó con escritura que recibió Juan Simian, Secretario y Escribano del Cabildo, que el Lunes que se contarian 12. de aquel mes, se celebrase un Aniversario general por las benditas Animas, que dixese la Misa el Canónigo Decano, se cantase con música de á quatro, se colocase una tumba con achas de cera blanca, se entoldase el Presbiterio con bayetas, se cantasen los responsos fuera del coro, en el ámbito que hay baxo del zimborio al rededor de la tumba, se tocase clamoreo general de campanas la víspera y el dia mientras durase el Aniversario y responsos, se convidase á la Ciudad para esta funcion, se celebrase juntamente ese dia una jornada de Misas, tambien por las Animas; que la distribucion del Aniversario se pagase de la bolsa comun del coro, y las Misas de la mensa Canonical.

Asimismo congregado el Cabildo en el dia 19. del propio mes de Octubre, determinó, que por quanto continuando como continúan Denia y Vinarós en poder de los enemigos de la Monarquía, y otros desconsuelos y trabajos, era justo continuar en rogativas para aplacar la divina ira. Con otra escritura que recibió el mismo Juan Simian se deliberó: que el Miercoles á 21. se hiciese Procesion general con las Parroquias á la Iglesia del Santo Christo de San Salvador, y allí se celebrase Misa cantada, y que en los dias siguientes se continuase la rogativa á nuestra señora de los Desampa-

parado; con advertencia, que si algun dia por lluvia no se pudiese pasar á su capilla, se hiciese en la Metropolitana. Y no obstante de hallarse Valencia afligida por sus trabajos, y exercitándose en implorar la piedad divina; habiendo S. M. participado al Virrey el haberse socorrido la Ciudad de Badajoz obligando al Portugues á dexar su sitio con gran rota: deliberó el Cabildo, congregado en 22. del mismo Octubre (segun escritura que recibió dicho Juan Simian) que en el dia siguiente, con asistencia de todas las comunidades seculares y regulares, se cantase el *Te Deum laudamus* en accion de gracias, convidando para ello al Virrey, y á la Ciudad, y tocando al vuelo las campanas.

A la carta ultimamente referida, que escribió el Cabildo al Conde de Aguilar, respondió éste así. »Muy ilustres señores. En respuesta de la de V. S. que expresa el ahogo en que se halla ese reyno, motivado de la perdida de Vinarós, con el recelo de lo que esto podia transcender, puse en noticia de S. M. quanto convenia para que se sirviese aplicar providencia conveniente: cuyo real ánimo está dispuesto á subvenir á todo á correspondencia del amor, y fiel zelo que experimenta en V. S. y todos sus individuos; bien que no pueden corresponder á los deseos las operaciones por las distancias, y ocurrencias á todas partes. Ha ordenado el señor Príncipe Iserclas de Tilli, que manda todas las tropas destinadas, y que se destinarán á la defensa de esos reynos, que segun lo que le participará el señor Marques de Villa-Garcia, y dicte la oportunidad, ocurra á lo que se necesite, como yo creo lo executará, y espero se logrará el entero sosiego, resguardo y quietud de esas Provincias: yo no dexaré de contribuir en quanto alcanzáre. Nuestro señor guarde á V. S. en su mayor lustre. Madrid á 21. de Octubre de 1705.«

La

La providencia que dieron el Principe de Iserclas de Tilli, y el Marques de Villa-Garcia, fue precipitar éste el dia 30. del mismo Octubre lo que ordenaba aquél, que pasase el regimiento de Nebot, que estaba en las vecindades de Denia, á incorporarse con el de Pozo-Blanco, que se hallaba en las cercanias de Vinarós, y que los Comunes del reyno tomasen sobre sí la formacion de los regimientos de infantería de quinientos hombres paisanos cada uno, destinándoles el uno para Denia, y el otro para Vinarós. Con esta providencia no pudo contenerse el sentimiento; la Ciudad y el Reyno protextaron por escrito al Virrey los inconvenientes y daños, que se seguirian de dexar abandonadas las fronteras de Denia: y en el mismo dia despacharon la Ciudad y Reyno extraordinario iente y viniente, dando cuenta al Rey de todo, y de haber resuelto enviar Embaxadores, con que manifestar los mismos inconvenientes, y el desconsuelo en que todos se hallaban de ver, que al tiempo que en servicio de S. M. estaban manteniendo un tercio de seiscientos hombres en Cadiz, cien caballos en Cataluña, en el reyno los regimientos de caballería de Pozo-Blanco y Nebot, y mucha gente del pais en las vecindades de Denia y Vinarós, á mas de los donativos que el Arzobispo, Cabildo, Comunidades Eclesiásticas y Ministros Reales habian hecho, y las Villas y lugares en alojamientos, vagages y otros gastos que ocasionaba el tránsito de las tropas, que pasaban para Cataluña y Aragon; ver asimismo que quando estuvo Don Joseph de Salazar sobre Denia, con sola una invasicion que hizo, consternó aquella Ciudad, de manera, que los soldados de fuera oyeron los clamores de dentro, y Baset llegó á prevenir embarcacion para irse, y no se dudaba que repetida, se hubiera rendido, y que no se dió lugar á ello, contramandando aquel

aquel mismo dia las tropas para Cataluña: por otra parte ver, que estando sobre Vinarós los regimientos de Mahoni, Montenegro y el Mariscal de Campo Don Juan Antonio Amesaga, prevenida ya la artillería para invadir la Villa, se contramandaron tambien las tropas, y que pudiendo con tanta facilidad dar quietud, y seguridad al reyno, no se hizo mas que dar aliento á los sublevados, y motivo para que les siguiesen otros; pues los movimientos de los pueblos son muy fáciles de atajar al principio; pero la floxedad les hace tomar cuerpo; porque el pueblo es como un caballo, que perdido el freno, no pára hasta dar en el precipicio: á la dicha representacion respondió el Rey en carta de 4. de Noviembre, mandando se mantuviese el regimiento de Nebot en las vecindades de Denia, y que escusasen la Ciudad y Regimiento de enviar los propuestos Embaxadores.

Nombró S. M. á este tiempo para Virrey de Valencia á Don Joaquin Ponce de Leon, Duque de Arcos (y no en el año 1706. para lo que quedaba en el reyno, como engañado escribió el Marques de San Felipe en la pagina 215.) segun consta de las cartas en que dió cuenta el Duque de su nombramiento. La que escribió al Cabildo es del tenor siguiente. »Muy ilustre señores. Habiendo debido á S. M. (Dios le guarde) me honre con el empleo de Virrey y Capitan General de esos reynos, no excuso el ponerlo en noticia de V. S. con la verdadera expresion de que á la gravedad de tanto encargo, y mas en la sazon presente, solo me es mayor alivió la fixa esperanza de que V. S. me ayudará y fomentará á sus individuos, para que el Rey sea servido correspondientemente á la obligacion nuestra, y al amor que con tantas demonstraciones manifiesta á V. S.; en cuya segura confianza estoy: siendo la que

me

me ha alentado para poder persuadírme á parte de desempeño, en la confianza que á S. M. debo; á que espero contribuir á V. S., y en todas ocasiones me hallará con finos, y vivos deseos de emplearme en quanto sea del mayor agrado, y obsequio de V. S., que guarde Dios en su mayor lustre como puede. Madrid 11. de Noviembre 1705. Y asimismo, porque quando se perdió Valencia, se hallaba el Duque caminando á ella en la Villa de Chiva, y dentro de la Ciudad parte de su equipage en la casa de Don Marcos de Alcaras; y Baset usó la atencion de remitirsele al Duque.

La Ciudad, viendo que jamas llegaban los ofrecidos socorros, su Concejo que componian el *ilustre Cabildo*, justicia civil, seis jurados, seis nobles, quatro ciudadanos, dos escribanos, dos mercaderes, y ciento catorce del pueblo, se congregó, y celebrando Concejo general en los dias 12. y 15. del mismo mes de Noviembre, impuso quatro dineros de sisa sobre cada libra de carne de treinta y seis onzas, para levantar y mantener un tercio de quinientos hombres, inclusa la Plana mayor: nombró para Maestre de Campo de él á Don Joseph de Proxita, antes Ferrer, Conde de Almenara, que habia servido el mismo empleo reynando Carlos II.º en el estado de Milan, donde murió su padre Don Luis Ferrer, siendo Castellano de aquel castillo. Pusóse luego en execucion, y estando reclutando la gente, y trabajando los vestidos, y demas necesario, se perdió la Ciudad, y Baset se aprovechó de todo lo que halló; pero el Conde de Almenara, y los demas Oficiales (que todos eran Valencianos) ni tomaron partido, ni se quedaron en la Ciudad, antes bien saliéndose de ella, sirvieron al Rey en sus reales exércitos, en los quales fue Brigadier el Conde; y Don Luis Royo, que era el nombrado Capitan de granaderos, sirvió el mismo

empleo en el regimiento de Castilla, y murió siendo Regidor de Valencia. Y no se puede omitir en este lugar, el que siendo lo dicho notorio, y constando en los libros de la Ciudad la imposicion de los dichos quatro dineros, y su fin, no tuvo reparo Don Luis Antonio de Margelina, siendo Superintendente de Valencia, en un memorial que dió á S. M. en defensa de sus procedimientos, dictado de sus particulares idéas; decir en el número 78. se habian impuesto para levantar un regimiento en servicio del Archi-Duque, improperando falsamente á Valencia, trocando el mérito en delito.

Empezóse á desconfiar del regimiento de Nebot, porque habiendo hecho una salida los de Denia, en que mataron algunos de sus soldados, y se llevaron otros prisioneros, estos con sus sujestiones hacian desertar á los que quedaban; por lo que la Ciudad y Reyno despacharon extraordinario en 2. de Diciembre dando de todo cuenta al Rey, y en lo que le respondió S. M. se halla la cláusula siguiente: He resuelto daros las mas singulares gracias por ello, y el leal zelo que manifestais, que uno y otro quedará impreso en mi memoria para favoreceros, y atender á la mayor defensa de tan fidelísimos vasallos; á cuyo fin paso á aseguraros, que se han repetido las órdenes dadas para que las tropas, que desembarcaron en la Carbonera, apresuren el pasar á ese reyno, y se apliquen todas las providencias conducentes á que vuestro zelo, amor y fidelidad sean muy defendidos como lo solicitais, en que concurre mi deseo. Dada en Madrid á 9. deDiciembre 1705. Yo el Rey.

El dia 10. del mismo Diciembre avisó el Virrey Marques de Villa-Garcia á la Ciudad y demas Comunes, como el regimiento de Nebot se habia pasado á los enemigos, que él y la gente de Denia se habian apodera-

rado de la Villa de Oliva, y que asi no quedaba paso defendido hasta Valencia. Turbóse la Ciudad con su evidente y próxîmo peligro, despues que por espacio de quatro meses no habia cesado de solicitar su remedio, y jamas llegaron los tan ofrecidos socorros. Con todo en el dia 12. acudió al Virrey por escrito, representando que aunque la Ciudad estaba levantando un tercio á sus costas, tenia guarnecido el baluarte del Grao, y hechas las provisiones que le incumbian; no bastando estas, y siendo precisas las disposiciones militares, por tocar á S. E. no habia pasado la Ciudad á discurrir sobre ellas; y que tomando cuerpo los enemigos, viendo tan pocas prevenciones para la defensa, deseaba saber la Ciudad por quién habia de correr este encargo, si por ella, ó por S. E. Respondió tambien por escrito el Virrey, estimando las expresiones de la Ciudad, y que las disposiciones militares eran de su oficio, y las estaba dando incesantemente; pero que tambien apreciaría mucho discurriese la Ciudad por su parte las que le pareciesen mas útiles, efectivas y prontas.

Habia llegado á Valencia el Duque de Cansano, Enviado del Rey para las dichas disposiciones militares, y la tarde del dia 15. acudieron á su posada todos los Caballeros, y en su presencia se alistaron formando compañías, unas de caballerías y otras de infantería, nombrando por cabos á los que habian servido algunas campañas. Aquella noche avisó el Virrey á la Ciudad, y demas Magistrados estuviesen prevenidos para lo que pudiese suceder, pues recelaba que el enemigo estaba cerca. Con este aviso estuvieron toda la noche los Diputados en la casa de las Armas, y los Caballeros con los cabos de sus compañías recien formadas en el palacio del Arzobispo, donde se hallaban el Virrey, el Duque de Cansano, y los Ministros reales, dispuestos para executar las órde-

nes que se les diesen. A cosa de las dos de la mañana dió órden el Virrey á los que se habian alistado en compañias de caballería, enviasen por los caballos; respondieron estaban prevenidos en los patios de aquel Palacio: mandó corriesen la Ciudad; executaronlo luego, y la hallaron en una suma quietud, de lo qual, habiendo vuelto á Palacio, dieron cuenta al Virrey.

A las primeras luces del dia 16. se empezaron á descubrir los enemigos, con cuya novedad se juntaron los jurados en su Consistorio, y el Concejo general en su sala. Luego se esparció una voz (sin duda de algunos que se introduxeron antes en la Ciudad) de que era excesivo el número de los enemigos, que habian desembarcado muchas tropas, que quedaban aún desembarcando, y traian mucho tren de artillería, y gran cantidad de bombas. Creyólo el ignorante vulgo, y como gente no acostumbrada á la guerra, se horrorizó de solo oirlo, y quedó en tal turbacion, que le dexó indeciso y sin accion. Con esto llegó al muro un Oficial de los enemigos, y dixo tenia que hablar á la Ciudad; ésta acudió al Virrey á darle cuenta, y tomar órden, si le daria audiencia ó no, y respondió el Virrey; que la Ciudad por sí se gobernase, que el ya no era Virrey, y que no tenia que hacer cuenta de su persona para el gobierno (en esto pararon las disposiciones militares que habia dicho le tocaban por su oficio, y que estaba dando): por otra parte los caballeros pidieron les diese órden de lo que debian executar, y cabo á quien obedecer, pues estaban prontos á perder sus vidas por el Rey, y por la patria, y les respondió fuesen al Duque de Cansano, que S. M. habia enviado para eso: acudieron al Duque, y éste les dixo, que donde estaba el Virrey él no podia dar órdenes: repitieron muchas veces las instancias; pero nada consiguieron. Viendo, pues, que

ni

ni el Virrey, ni el Duque querian darles órden, ni director; considerando que salir sin uno ni otro, no solo sería aumentar la confusion en que estaba el pueblo, sino tambien exponerse á que qualquiera contingencia ó desgracia que sucediese, se imputaria á desórden suyo, resolvieron mantenerse asistiendo al Virrey por sí deliberaba algo: y asimismo las Milicias de los oficios, formadas por la Ciudad, y distribuidas por el muro, no teniendo cabo que las gobernase y dirigiese, estuvieron sin accion, y sabiendo lo que pasaba con el Virrey dasfallecieron.

Los jurados vueltos á su Consistorio, despues de la respuesta del Virrey, llamaron para su consuelo á los electos del Cabildo, y del Reyno, y á los Diputados, y y en nombre de todos se repitió al Virrey la súplica de si se oiria, ó no al Oficial del enemigo, y solo lograron respondiese; no se perdia cosa alguna en oirle: diósele con esto audiencia, y pidió: se rindiese la Ciudad. Empezó con ello la turbacion del vulgo á ser mayor, pues unos de malicia, y otros de temor clamaron se entregase; los mas alentados procuraban sosegarlos, y entre los unos y los otros, solo se advertia un caos confuso, y aumentó éste el crecido número de facinerosos, que estaban presos en la real carcel de las Torres de Serranos, que aprovechando la ocasion, aplicaron fuego á las puertas, y se salieron: estos para asegurar su liberrad, y exîmirse del castigo que merecian sus delitos, se juntaron con los que pedian la entrega, y acrecentaron la voceria. En medio de este abismo de confusiones, consultó la Ciudad al Virrey la propuesta del enemigo, y á todo respondió, que ya no era Virrey, que se gobernase por si la Ciudad, y obrase lo que le pareciese. En fin, viéndose la Ciudad desamparada, sin cabeza para el gobierno, sin presidio para la defensa, sin esperanza de

so-

socorro, desalentados sus buenos moradores, disolutos los malos, que el incendio de la carcel, y soltura de los presos, hacia temer que aquella gente, sin temor de Dios, y sin vergüenza, era capaz de cometer todo género de maldades, abrigada de las sombras, si entraba la noche en aquella fatal disposicion: resolvió complacer á los malos por salvar los buenos, y trató de la entrega: para cuyas capitulaciones, por lo tocante al estado Eclesiástico, otorgó el Cabildo, como Síndico suyo, con escritura que recibió Juan Simian, en el mismo dia 16. el poder siguiente: *Quia hæc insignis Urbs Valentiæ, obsessa millitibus Serenissimi Archiducis Austriæ, destituta subsidiis timens iruentem stragem, & ruinam, cum Procuratoribus Plenipotentiariis, ac Præfectis Militiæ init capita, sub quibus jam jam se tradere debeat dicto Domino Archiduci, & oportet stabiliri, quæ respiciunt Ecclesiam, & ejus statum. Propterea, gratis, & scienter, tenore hujus publici instrumenti faciunt, constituunt &c. Sindicos, & Procuratores dicti illustris capituli, & etiam Cleri Valenti cereos &c. ita quod &c. Dominos Doctores, & Canonicos Jacobum Losà, & Petrum Gil Dolz præsentes, ambos, & utrumque conjunctim, & divissim, ita quod primi occupantis conditio potior non existat &c. et quod alter inceperit, alter prosequi, & terminare valeat &c. Ut Vice, & nomine Sanctæ Ecclesiæ, & status Ecclesiastici Valentiæ interveniant, & asistant dicto tractatui, inter hanc insignem Urbem Valentiæ, & alios quosque quarum intersit, parte ex una, ac Procuratores Plenipotentiarios, seu Præfectos Militiæ dicti Domini Archiducis ex altera, & ibi altiora, & utiliora sibi bene vissa conventa, & pacta, dictam Ecclesiam, & ejus Statum quo quomodo respicientia statuant, & ineant, ac omnia, & singula in præmissis opportuna dependentia, annexa, connexa, & accesoria, etiam majora, & graviora supra expressa, & à natura, & juris*

ris necessitate, mandatum speciale, & expressum exigentia paciscantur, faciant, exequantur, mediis instrumentis, seu scripturis, cum clausulis, modo, & forma requisitis. Promittunt enim &c. Obligantes &c. Actum Valentiæ in dicta Aula Capitulari &c. Aquí es digno de reflexîon, que en medio de estar sitiada, y próxîma á la entrega la Ciudad, en los mismos poderes otorgados para Capitular, que de preciso habian de verles los enemigos, no se le dió á la real persona de aquel Príncipe el nombre de *Carlos tercero Rey de España*, que ya habia tomado, sino solo el de *Archi-Duque de Austria*, que realmente era suyo; y si despues se lo dieron, fue preciso mientras estuvieron baxo su dominio.

Ajustadas la condiciones, fueron en nombre de la Ciudad á entregar sus llaves Don Felipe Lino de Castelvi, quarto Conde de Carlet, y Don Vicente Boil, primer Marques de la Escata. Así se rindió Valencia, no saliéndose primero el Virrey Marques de Villa-Garcia, ni vacilando la mayor parte de la nobleza, ni abriendo furioso el pueblo las puertas, como falsa y calumniosamente escribió el Marques de San Felipe en su libro sexto pagina 208. pues la nobleza Valenciana por su parte hizo quanto debia, y solo el Conde de Cardona, Teniente General de Montesa, y Don Manuel Mercader, Oidor de la Real Audiencia, se advirtieron culpados en haber llamado á Baset, y confirmó el venir con él un tio de Don Manuel, y un page del Conde llamado Don Francisco de Villanueva, que despues fue Capitan de Caballos en aquel partido. Pero notese que el Conde de Cardona, aunque vivia en Valencia, y habian sido sus mayores Valencianos, él era nacido en Madrid, bautizado á 2. de Octubre de 1651. en la Parroquia de San Martin de aquella Corte, y se habia criado en la de Viena de Austria. Lo cierto es, que la Ciudad, Dipu-

putacion, Cabildo, Nobleza, Comunidades Eclesiásticas, Seculares y Regulares, y los Gremios todos se ofrecieron al Virrey para executar quanto mandase: y si el Virrey hubiera cumplido lo que ofreció, y estaba obligado por razon de su oficio, y el Duque de Cansano hubiera desempeñado la confianza que hizo de él S. M., y el fin á que le destinó, hubieran tenido ambos menos, que acriminar á Valencia para cubrirse, y disculpar su negligencia.

En fin, entraron los enemigos en la Ciudad, salieronse de ella el Virrey Marques de Villa-Garcia, casi toda la Nobleza, el Regente y Ministros de la Audiencia (que todos eran Valencianos en aquel tiempo); de los quales solo quedaron el dicho Don Manuel Mercader, que siguió el partido, y retirado en sus casas haciendo vida privada mientras duró aquella dominacion, Don Vicente Pasqual, Don Eleuterio Torres, y Don Francisco Faus. Pocos dias despues salió el Arzobispo, quien por no dexar su Diócesis, se fortificó en Viar, donde estuvo hasta que acabándose de perder el reyno, se fue á Castilla. Salieronse tambien muchos Eclesiásticos, y gente del pueblo. El Duque de Cansano (aunque ignoro la causa) fue detenido, y enviado á Barcelona. Quedaron infinitos fieles de todas clases, de los quales muchos padecieron prisiones, multas, destierros, y otros trabajos. Dióse libertad á los presos de la carcel de San Narciso, y á los que habian quedado cerrados en los calabozos de las Torres de Serranos; los quales se juntaron con los sediciosos, que entraron de fuera, y otros de la Ciudad que tambien les hubo; pues no todos los Valencianos son Santos, que en el mundo solo hay dos clases de hombres, buenos y malos; y de unos y otros en todas partes hay, como dixo Séneca, y pensar otra cosa es delirio.

La

La gente mas vil de los sediciosos, abrigada de los soldados, comandados de un Ayudante de Baset, llamado N. Barco, despues de haber puesto en las carceles diferentes pobres Franceses Ataneros y Taberneros, les saquearon sus casas. Libraronse de esta vexacion los pocos Mercaderes que habia, tomando el nombre de Piamonteses, y ayudándoles al fingimiento los buenos de la Ciudad, aunque no ignoraban que eran tambien Franceses. Este desórden que hubo en Valencia, no le supo el Marques de San Felipe, pues no le estampó. Pero ni los Eclesiásticos, ni los Pulpitos estuvieron tan relaxados, como los infama en su obra, posponiendo el respeto que se les debe. Pues, aunque hubo Predicador que ciego con su pasion, y olvidado de sí mismo, y del lugar, le aplícó indignamente á la madre de Baset las palabras de Marcela (lo que no niego, pues fue cierto) lo es tambien el que fue su temeridad tan mal recibida, que no se le dió lugar para proferirlo segunda vez; porque son, y han sido siempre muy serios los pulpitos de Valencia, y muy delicados en semejantes asuntos los Valencianos. Y sepa el Marques, y sepan todos, que despues de tan grandes perturbaciones, como ha padecido esta Ciudad, y su Reyno de Valencia; de la facilidad con que se introduce con las novedades la relaxacion; de haber estado tantos años sin Prelado; y de no haber celebrado despues Sínodo alguna; se mantiene, y ha mantenido el Estado Eclesiástico de su Diócesis por la misericordia de Dios, sin tener cosa que reformar en comun; pues aunque lo pida en lo particular, por estár yo en él, no desmerece por un mal individuo: antes bien, así como en las damas, para que sobresalga mas la hermosura y blancura de sus rostros, suelen aplicarlas algunos negros lunares, del mismo modo brilla, y resalta mas la pureza y santidad de este siempre venerable es-

estado con servirle yo de lunar; y solo yo en él debo temer por mi mal exemplo aquella cominacion de Christo nuestro bien: *Væ homini illi*, que refiere San Mateo en su capítulo 18. al verso 7.

Perdida Valencia, las tropas que no se hallaron para su defensa, estuvieron prontas para su daño (lo que hace juzgar que fue premeditada su ruina); pues luego se hizo baxar de Aragon á Don Christoval Moscoso, Conde de las Torres, con quatro mil hombres, quien habiendo acampado en Moncada, despues de la tragedia ya referida de Villa-Real, se aplicó á quitar el agua á los molinos, y á impedir en todo lo posible el ingreso de vituallas en la Ciudad; por lo que hizo Baset una salida con sus soldados, y muchos sediciosos; pero como gente sin órden, ni disciplina militar, acometida á una legua de Valencia, cerca del Lugar de Buyasot, de la caballería del Conde, volvieron huyendo, dexándose en el campo muertos unos cien compañeros. Otra salida habia hecho antes Baset con su gente, y quatro ó seis cañones, con ánimo de ganar á Chiva, cuyos naturales conservaron siempre su fidelidad al Rey; pero habiéndose encontrado un piquete de caballos del Regimiento de Nebot, con otro de la caballería, que tenia en Chiva Don Antonio del Valle, despues de una leve escaramuza, huyeron los de Nebot, y desmayando la gente de Baset, se volvieron todos á Valencia sin sangre; y Baset ya no pensó en otro que en fortificarse en la Ciudad, colocando artillería en diferentes partes; que en esto no fue tan negligente como lo habia sido el Virrey Marques de Villa-Garcia.

El Archi-Duque así que supo que Valencia era suya, despachó á Milord de Preterbourg con tropa para su resguardo y conservacion, y entró en Valencia el dia 4 de Febrero 1706. Llegaron con él diferentes Regi-

gimientos de Ingleses y Holandeses, uno de Infantería Castellana, llamado su Coronel Don Juan de Umeda, y otro de Dragones Reales Italianos, y estos dos últimos fueron antes del Rey, y de los que abrazaron aquel Partido en Cataluña. En quanto al porte de los Ingleses y Holandeses, nada hubo que notarles en Valencia, mucho menos en lo perteneciente á la Religion: habia entre ellos muchos Irlandeses públicos Católicos, y que oían Misa, y frequentaban en público los Sacramentos, y en el Domingo de Ramos salieron con cruz de plata en los sombreros: y entre los mismos Ingleses habia algunos Católicos ocultos, los quales estando alojados en las casas hasta que se les dispusieron quarteles, de noche, en cerrando las puertas, pedian Rosarios, y los rezaban, y muy temprano los dias colendos, disfrazados con capas de sus patrones, acudian á los Templos para oir Misa, de que pueden ser testigos algunos de Valencia, y yo lo soy de uno que estaba alojado en casa de un amigo mio. Y los que eran hereges, si entraban en los Templos por curiosidad, lo executaban quitados los sombreros, y con tal compostura, que servian de reprehension á muchos Católicos. Si por las calles encontraban alguna procesion, descubrian sus cabezas, y si al Santísimo Sacramento, quando por Viatico le llevaban á los enfermos, se arrodillaban mientras pasaba, y si era por delante de algun cuerpo de guardia, le presentaban las armas. Supongo que esto en ellos no era religion, sino solo un culto exterior por no escandalizar, y hacerse odiosos con el pueblo; pero en fin ellos se portaron así en Valencia, y creo debieron hacerlo del mismo modo en las demás partes, y no con la disolucion que refiere el Marques de San Felipe; pues si hubo algunos sacrilegos procederes, no eran muy seguras las tropas Francesas para no recelar de ellas: notorio es á to-

todos, que hay mucha zizaña entre el trigo espiritual de Francia, y aunque por el respeto y temor al gran Luis XIV. (que en puntos de Religion y Justicia pocos le han igualado, y nadie le ha excedido) no se manifestaban por entonces; no es dudable que habia muchos lobos con pieles de ovejas, segun que antes y despues de aquel glorioso reynado: *Ex fructibus eorum cognoscetis eos*: y eran mas peligrosos por mas encubiertos. Lo cierto es, que no se han visto en Valencia tropas de mejor disciplina, pues daba compasion ver los rigurosos castigos que executaban en ellos por el mas leve delito.

No así los Ministros Reales sobre ser Católicos, pues siendo Virreyes de Valencia, durante aquella dominacion, primero el Conde de Cardona, y despues el de la Consona, que habia pasado de Castilla con su Almirante á Portugal, y formada la Audiencia de nuevos Ministros, executaron todo genero de extorsiones, no solo en los Laicos, sí tambien en los Eclesiásticos. Habia muerto en 11 de Febrero del dicho año 1706 Don Francisco Antonio Sallent, Vicario General dexado por el Arzobispo, y no pudiendo acudir á éste, por ignorar donde estaba, se congregó el Cabildo en el dia 18 del mismo Febrero, y dando providencia para el gobierno espiritual y temporal de la Diósesis, con escritura que recibió Juan Symian, su Secretario y Escribano, para mientras no diese providencia el Arzobispo, nombró en Vicario General al Doctor Don Luis Rocamoro, Canónigo Penitenciario de su Iglesia. Continuaban los Ministros sus atropellamientos, sin distincion de Laicos, ni Eclesiásticos, y no bastando para la defensa de éstos las fuerzas de la jurisdiccion Eclesiástica, acordó el Cabildo enviar á Barcelona uno de sus Canónigos con la siguiente carta al Archi-Duque. »Señor:

Acu-

Acude este Cabildo á los reales pies de V. M., expresando el desconsuelo en que le tiene el Virrey, y Real Audiencia, repitiendo las instancias al Vicario General, que nombramos por la ausencia del Arzobispo nuestro Prelado, encarcerando á diferentes Eclesiásticos, sin expresar motivo, ni delito, sino la general de que sería del servicio de V. M.; y con ser así que el Vicario General se ha allanado á recibir informacion contra los dichos Eclesiásticos, y aunque no ha encontrado delito, les tiene en arresto y prision privada en sus casas; se continúan las instancias del Fisco Real, para que los ponga en carcel pública, insistiendo en que solo con requerir el Virrey y la Real Audiencia la encarceracion, debería executarla el Vicario General, considerándole executor de aquellos preceptos; segun resulta de los autos que pondrá en la Real mano de V. M. el Canónigo Don Vicente Carros nuestro enviado.

Los agravios que siente la inmunidad Eclesiástica en orden á lo referido parecen notorios, por perturbarse el uso libre de su jurisdiccion; y no solo entrarse, sino quererla exercer absolutamente los Ministros Reales en las personas Eclesiásticas, y aún Sacerdotes; y aumenta el dolor la buena opinion de aquellos, á quienes se solicita aprisionar en público, y ser inciertos en hecho los casos de carceraciones, que el Fisco Real supone, y no menos opuestos á las verdaderas Sanciones Canónicas que del todo niegan el mérito á operaciones semejantes, y por superior razon quando el Juez Eclesiástico está pronto al castigo, que correspondiere á los delitos de sus subditos, por los medios que el derecho dispone; sin haberse hasta ahora podido lograr el entrego de muchos Eclesiásticos, que Don Juan Bautista Baset, Don Francisco de Avila, y Don Juan Tarrega, y otros han efectuado, no con poco escandalo, en diferen-

rentes partes de la Diócesis; llevando Sacerdotes atados con grillos, y pasándolos por los poblados, dexándolos despues en carcel á su órden, sin dar cuenta al Vicario General; quien, aún reconociendo tan vulnerada la inmunidad, no pasó á los medios que la Iglesia tiene ordenados para su defensa, por atender á la coyuntura del tiempo presente.

Espera el Cabildo le ha de consolar V. M., pues en su católico zelo está la mayor defensa de las inmunidades con que Dios quiso mantener su Iglesia, y las personas destinadas á su divino servicio; y dará la providencia necesaria para que los Ministros Reales se contengan dentro los limites de la jurisdiccion secular, y entreguen luego las personas apresadas por dicho Baset, y demás; siguiendo en ello las pisadas de los gloriosos progenitores de V. M., en quienes ha lucido el explendor de dexar siempre intacta la inmunidad de la Iglesia, en mayor honra y gloria del Omnipotente; á quien suplíca el Cabildo guarde, y prospere la Católica y Real persona de V. M. como la christiandad ha menester. Valencia y nuestro Cabildo á 10 de Marzo de 1706.

Llegó el Canónigo Don Vicente Carros á Barcelona á tiempo que la halló turbada con el recelo del sitio que la amenazaba, y se le siguió luego, á cuyo socorro partió luego de Valencia Preterbourg con parte de su tropa. Por este gran cuidado no pudo conseguir cosa el Canónigo perteneciente á su legacía antes ni despues; porque habiendo levantado el sitio nuestro Rey, marchó el Archi-Duque por Aragon á Madrid para unirse con los Portugueses é Ingleses, que habian entrado en aquella Corte. Preterbourg volvió á Valencia, pero se detuvo poco, pues llegando la Armada Inglesa y Holandesa, y ancorando enfrente del Grao, desembarcaron algunos Regimientos, con los quales, habiendo toma-

mado á Requena, se entró Preterbourg por Castilla. Con esto los Ministros sabiendo que en poder del Cabildo paraban quinientos y cinquenta doblones, procedidos del subsidio, pidieron los entregase para el Archi-Duque; excusóse el Cabildo con que no podia darlos, sin libranza ó despacho del Comisario General de Cruzada; pero insistiendo los Ministros en pedirlos, y el Cabildo en negarlos, y defenderlos, se los sacaron con tan notoria violencia, que restituida Valencia al dominio del Rey, tuvo por bien S. M. de tomarlos en descargo del Cabildo, como consta por la siguiente carta, que le escribió el Comisario General de Cruzada. »El Rey nuestro (Dios le guarde) en vista de la representacion que executó el Consejo de Cruzada, informando sobre la pretension de V. S. de que se remitan los quinientos y cinquenta doblones, que del producto del Subsidio y y Excusado pagó V. S. precisado de los enemigos en el tiempo que dominaron esta Ciudad: se ha servido resolver se abonen, y pasen en cuenta á V. S., y concederle seis meses de tiempo para la satisfaccion de lo que está debiendo de dichas gracias: y yo participo esta noticia á V. S. muy gustoso de que esta gracia de la Real benignidad acredite lo que el zelo y fineza de V. S. ha procurado merecer en el Real servicio. Y siempre que yo tuviere ocasiones de lograr el de V. S., manifestaré la estimacion que me deben sus preceptos. Guarde Dios á V. S. muchos años como deseo. Madrid y Octubre 19 de 1707."

Volviendo tercera vez Preterbourg á Valencia, y enfadado de los procedimientos de Baset, le embarcó en Denia, y le envió preso á Barcelona: y así en Valencia los Ingleses no pudieron portarse mejor. ¡Ojalá los hubieran imitado en la moderacion de obrar los Ministros Reales, que siendo Católicos, estaban enfurecidos contra

tra la inmunidad Eclesiástica. El Doctor Gregorio Ferrara, uno de ellos, no tuvo reparo en 24 de Agosto de 1706 de echar la mano á un Eclesiástico llamado Don Ximen Lloris, prenderle en lugar exênto, y encarcelarle en la carcel pública laical de las torres de Serranos. Salió, como era justo, el Vicario General, y viendo que en lugar de entregarle, como debia, le puso en una nave, y le envió preso á Barcelona, se vió obligado á denunciarle, incurrió en la excomunion de la Bula de la Cena en los últimos del mismo Agosto. Y aunque despues pidió la absolucion, y se la dieron en 13 de Julio de 1707, imponiéndole por penitencia entre otras cosas, el haber de dar una Sacra de plata para la Capilla de Santo Tomás de Villanueva de la Seo (asignase para la Seo, porque el dicho Don Ximen Lloris era allí Beneficiado, y fue sacado de uno de sus atrios). Y para la Capilla de Santo Tomás de Villanueva, porque antes lo fue de San Bartolomé, cuya memoria conserva en el segundo cuerpo de su retablo, y el delito se cometió en el dia del dicho Santo Apostol; y cumplió esta condicion despues el Doctor Joseph Arasil, Presbítero, como Albacea del referido Ferrara, entregando en 23 de Noviembre de 1711 una Sacra de plata de peso de cinquenta y una onzas; y en quanto al Cabildo, éste mandó se entregase á Mosen Nicolas Ferrer, á cuyo cuidado estaba dicha Capilla, como consta por dos Escrituras que recibió Juan Symian. Pero por entonces en lugar de contentarse, y enmendarse (que es lo que pretende la Iglesia con las censuras) la satisfaccion que se dió fue desterrar al dicho Canónigo Rocamoro, Vicario General, de la manera que él mismo lo avisó al Cabildo con carta suya, del tenor siguiente.

»Muy ilustres Señores: Por si no han llegado á oídos de V. S. I. las verdaderas noticias de mi des-

destierro, con la formalidad que ha sucedido, he juzgado muy de mi obligacion participarselas á V. S. I. para que quede enterado de la verdad. Y así, Señor, paso á decirle, como el Jueves entre ocho y nueve de la mañana vino á buscarme el Doctor Lopez, uno de los Ministros de esa Real Audiencia, diciéndome si tendria por bien de ir á tener una conferencia con el Señor Regente del Supremo de Aragon, á que respondí estaba pronto para executarlo, y entrándonos en un coche de seis mulas el dicho Doctor Lopez, un criado mio y yo, llegamos á salir por la puerta de Serranos, en donde mandó se parase el coche, diciéndome como tenia un mandato de S. M., su fecha en Chiva el dia 29, en que me ordenaba saliese luego en derechura del Arzobispado, y dentro quatro dias del Reyno, para lo qual tenia allí el coche y soldados, que me acompañasen hasta que yo quisiese; porque de otra forma no executaría su entrada en Valencia S. M.; y llamando á Gaspar Candel, hizo recibiese auto del órden que habia notificado: bien que Señor me persuado, que esta última cláusula no se habrá especificado en el instrumento.

Esto, Señor, es en suma la verdad del hecho. Ahora solo me falta asegurar á V. S. I. quedo dispuesto á llevar con gran resignacion qualquier otro mayor contratiempo, aunque sea perder la vida por defender la inmunidad Eclesiástica, el decoro y autoridad de V. S. I., sacrificando mi sentir, y todo yo á lo que en esta dependencia y en qualquiera otra me ordenáre, y executáre un Senado tan ilustre, tan docto y venerable, como V. S. I., á cuyos pies, y con el mayor rendimiento quedo rogando á nuestro Señor guarde á V. S. I. en su mayor grandeza los muchos años que deseo y he menester. Segorbe y Octubre 1 de 1706."

El Cabildo, porque no quedase la Diócesis sin Vicario General, nombró luego en 3 del dicho Octubre para este empleo al Doctor Don Pedro Lacer Domenech, Canónigo Doctoral de su Iglesia, con escritura que recibió el mismo Juan Symian. A este tiempo, retirándose de Castilla, llegó á Valencia el Archi-Duque Jueves último dia de Septiembre, y se hospedó en el Palacio del Arzobispo, que estaba vacío por su ausencia. Y aquí es de notar, que la salida de los tres mil Valencianos á Cuenca, que refiere el Marques de San Felipe en la pagina 253. es falsa; y el Estado Eclesiástico Valentino, á imitacion de Christo nuestro bien, le perdone sus improperios. Determinó el Archi-Duque hacer su entrada pública, y juramento el Domingo 10 de Octubre, y deseando que por la falta del Arzobispo hiciese la funcion el Obispo de Segorbe, que estaba en su Iglesia, y fue llamado para ello, lo hizo saber al Cabildo, en la manera que se expresa en papel que le escribió Don Ramon de Vilana Perlas, su Secretario del Despacho Universal, cuyo tenor es este: »Habiendo el Rey nuestro Señor resuelto, que la funcion del juramento, que espera prestar el Domingo próximo, se execute con toda la solemnidad y pompa correspondiente á este acto; y en atencion á que el Arzobispo de esta Ciudad, á quien pertenece asistir á este ceremonial, se halla ausente: me manda S. M. decir á V. S. I. que será de su Real agrado, que el Obispo de Segorbe concurra con V. S. I. haciendo los actos que el Arzobispo hiciera si se hallára presente. Y si respecto á la formalidad, se ofreciere algun reparo, ya sea por ordenaciones ó prerrogativas del Cabildo, espera le superará el zelo de V. S. I. en esta ocasion, por no ser del Real ánimo perjudicarle; antes bien es la voluntad del Rey, que este exemplar, en tal caso, no sirva de consequencia. Y que-

quedando la mia para servir á V. S. I. en todo lo que ocurriere de su mayor agrado. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Palacio y Octubre 7 de 1706." Recibido este papel, se congregó el Cabildo el dia 8, y con escritura que recibió Juan Symian, donde está inserto, deliberó, y dió facultad, para que en el Altar mayor de la Iglesia Metropolitana celebrase de Pontifical el Obispo de Segorbe todos los dias, y en las funciones que gustase S. M., asistiéndole los Canónigos, segun se estila quando asisten al Arzobispo. Executóse la funcion, haciendo su entrada pública por la puerta de Quarte: y para el Martes siguiente, que se contaba doce dias del dicho mes de Octubre, se ordenó una procesion de gracias, disponiendo se llevase en ella nuestra Señora de los Desamparados, con los Santos Vicente Ferrer, y Luis Bertran: y aunque semejantes procesiones de gracias van siempre al Convento de San Agustin, se deliberó que esta fuese al Convento de Santo Domingo, para que sirviese en lugar de la que todos los años se hace á San Luis Beltran en su dia, que lo es el 20 del propio mes, adelantándola ocho dias por esta ocurrencia. Plateóse el balcon de la casa de la Diputacion para que en él viese la procesion el Archi-Duque, como la vió: al estár para salir la Santísima Imagen de nuestra Señora, baxó del balcon, pasó á la Iglesia Metropolitana, salió detrás, hizo pasar á la Virgen el palio con que habia hecho su entrada, la acompañó á pie toda la vuelta con mucha devocion, llevando en la mano un Rosario de coral, y despues dió el palio para ornamentos á la Capilla.

Mantuvose el Archi-Duque en Valencia cinco meses, en cuyo tiempo no hubo festividad á que no asistiese personalmente á los Divinos Oficios en la Metropolitana, haciendo que celebrase de Pontifical el Obispo de

Segorbe; y para mayor solemnidad mandaba que su capilla de musica se juntase con la de la Iglesia. Y ocurriendo en dicho tiempo algunas festividades de los Titulares de las Parroquiales, á todas asistió con edificacion, haciendo tambien en ellas celebrar de Pontifical: y á estas funciones siempre fue á caballo para ser mas visto, y mientras duraban los Oficios se mantuvo inmovil de rodillas. Su diversion fue la caza de la Albufera la única que tuvo, para la qual destinó los Jueves, y llegó á decir, ser la mayor que habia hallado en quanto habia corrido. Tuvo la puerta abierta á quantos quisieron verle comer: dió audiencia pública todas las semanas, con lo qual se remediaron muchos desórdenes, y sus Ministros obraban con mas tiento y reflexîon; y así, no solo aseguró la voluntad de sus afectos, sino que tambien ganó la de algunos que antes no lo fueron. Y finalmente, partió de Valencia para Barcelona Lunes de Carnestolendas á 7 de Marzo de 1707, estando lloviendo mucho al tiempo de la partida.

En aquel invierno trabajaron mucho los Oficiales de Valencia en lo necesario para el exército, y todos bien pagados, de manera que no se ha visto la Ciudad jamás ni tan rica, ni tan abundante, inundaronla de reales de á ocho los Ingleses, y de cruzados de oro y plata los Portugueses (que mandó despues recoger el Rey, trocándolos á menos valor) en suma muy considerable, sin los muchos que fundieron los plateros por su buen peso y quilates del metal. Solo al principio, por la muchedumbre de gente, y dar poco de sí el País, se padeció, aunque no considerable, alguna escaséz de trigo, pero luego se proveyó por mar en abundancia.

Pocos dias despues de haber partido el Archi-Duque, escribió el Cabildo al Arzobispo la siguiente carta. »Ilustrisimo Señor: Luego que sucedió la muerte de

Don

Don Francisco Antonio Sallent, Vicario General de V. S. I., dimos cuenta á V. S. I. de esta novedad, y no teniendo respuesta, ni menos noticia cierta del parage en donde V. S. I. se hallaba entonces; viendo el desconsuelo grande del pueblo, y de toda esta Diócesis de V. S. I., por hallarse sin cabeza en lo espiritual que la gobernase, nos pareció ser de nuestra obligacion dar alguna providencia en el interin que V. S. I. nos nombraba ó destinaba persona para este gobierno: y consultado el modo con los Canónigos de oficio, y Letrados de fuera, sintieron que era caso de nombrar Vicario General por lo que dispone el derecho en el de la ausencia del Prelado, y doctrinas de autores, que entendemos tendrá V. S. I. muy presentes: y así nombramos al Doctor Luis Rocamoro nuestro hermano y Canónigo Penitenciario por Vicario General, mientras que V. S. I. no diera otra providencia, para que se pueda acudir al consuelo y necesidad de tantos, y al despacho que es indispensable en una Curia de tan dilatada Diócesis.

Esta noticia participamos á V. S. I. en cartas de 11 de Febrero, y 2 de Marzo del año pasado, para el mismo fin: y no habiendo tenido respuesta de ninguna de ellas por la dificultad de los caminos y peligros ocurrentes, como tenemos por cierto fue preciso, no habiendo V. S. I. mandado, ni dispuesto continuar otro en su exercicio de Vicario General, aunque con el trabajo y pesadumbres, así suyas, como de todos nosotros, que habrán llegado ya á oídos de V. S. I., hasta haber desterrado fuera del Reyno al Canónigo Rocamoro, que hoy en dia se halla ausente; cuya novedad nos precisó, en seguida de lo ya obrado, hacer otro nombramiento, y elegir al Doctor Pedro Lazer, nuestro hermano y Canónigo Doctoral, como lo executamos,

mos, con las mismas circunstancias, y limitaciones de Vicario General interino, expresadas en el del Doctor Rocamoro, y no habiendo podido entonces participar á V. S. I. esta noticia por las mismas dificultades del camino, y peligros de los portadores (si bien lo procuró executar el Vicario General en diferentes cartas) lo harémos ahora por un extravío, esperando llegará á la mano de V. S. I., y que V. S. I. aprobará, y dará por bien lo que hasta aquí hemos obrado; mayormente habiendo sabido por Roma, que esto mismo ha merecido la aprobacion de la Congregacion del Concilio, y de su Santidad, y que el no haberse publicado el decreto, fue porque el Señor Embaxador, Duque de Uzeda, pidió á su Santidad la suspension, con el motivo de consultarlo con V. S. I., por si V. S. I. habia querido ó no otro Vicario General: cuya dilacion nos ha sido muy perjudicial á otros fines, tocantes al mayor lustre y desempeño de la jurisdiccion de V. S. I., y no menos sensible, por suponer el pretexto que la ocasiona, lo que tan ageno ha sido de nuestra intencion, y contrario á lo que en las dos referidas cartas de Febrero y Marzo pasados participamos á V. S. I., pues no fue otra que en el interin que V. S. I. no le nombraba, cumplir con nuestra precisa obligacion, y mirar por el bien espiritual de esta Diócesis, y defensa de la inmunidad Eclesiástica, tan ultrajada y perseguida en estos infelices tiempos, pudiendo asegurar á V. S. I. que este cuidado nos ha hecho olvidar otros del Cabildo, con no poco dispendio de sus haberes y rentas: y aunque nos sacrificamos gustosos á lo que entendemos del mayor obsequio de V. S. I. deseamos ya vernos libres de él para poder atender á otras obligaciones; y suplicamos á V. S. I. que si fuere de su agrado, nos exônere de esta obligacion, sirviéndo-

do-

dose V. S. I. de nombrar, ó enviar otro Vicario General, á quien ofrecemos asistir, y servir con todas nuestras fuerzas, como tambien el que V. S. I. nos dispense muchos preceptos, en que podamos exercitar la rendida obediencia que á V. S. I. profesamos. Dios guarde á V. S. I. en su mayor lustre los muchos años que deseamos, y hemos menester. Valencia, nuestro Cabildo y Marzo á 17 de 1707.

Bastantemente manifiesta esta carta, que estaban violentados baxo de aquella dominacion, á que se añade, que por constituciones antiquisimas de su santa Iglesia, tienen los Canónigos de Valencia quatro meses de solar en cada un año, y el que pasa de ellos pierde de la renta canonical todo lo correspondiente al tiempo que no reside. Asimismo en el segundo dia de Pasqua de Resurreccion se celebra un Capítulo que llaman *Pasqual*, y el Canónigo que no asiste en él personalmente por sí, ó por su coadjutor, si le tiene, pierde en aquel año los quatro meses del solar, y una porcion de la renta, que será la quarta parte de todo el año, no estando enfermo, ó legitimamente ocupado al tiempo de celebrarse el Capítulo, debiendo éste declararlo, dándole por presente, y no precediendo esta solemnidad, lo pierde el ausente, y la porcion que le tocaba se reparte entre los que asisten: esto supuesto, en el Capítulo Pasqual, celebrado en 25 de Abril de dicho año 1707, en la escritura que de él recibió Juan Symian, se halla esta cláusula: *Habentes primitus pro præsentibus in hoc Capítulo Dominum Canonicum Domnum Franciscum Mercader, & Cerbelló, quia actu legitime occupatum in ostensione Sacrarum Reliquiarum, ac Dominos Canonicos Ludovicum Rocamoro, & Franciscum Ludovicum Pastor, & Bertran, quia absentes, interveniente pro absentia eorum una*

ex

ex causis à jure præscriptis, videlicet juxta corporis necessitatem pro illustri Capitulo jam approbata.

No reparo en que se diesen por presentes al Canónigo Don Francisco Mercader, que de órden del Cabildo estaba enseñando al Pueblo las Sagradas Reliquias que se veneran en su Metropolitana Iglesia, funcion que se hace todos los años en este dia, y á esa misma hora: ni al Canónigo Doctor Luis Rocamoro, pues como queda dicho, estaba desterrado por defender la inmunidad Eclesiástica: pero sí reparo en que hicieron presente al Canónigo Don Francisco Luis Pastor y Bertran, pues habiendo éste pasado por dependencias suyas á Madrid, donde se hallaba quando se perdió Valencia, se quedó, y mantuvo en lo que dominaba el Rey, hasta que se recobró esta Ciudad; y si el Cabildo hubiera perdido el amor á S. M., inclinando su voluntad al partido que le dominaba, bien cierto es, que no hubiera juzgado por legítima aquella ausencia, para declararle presente en el Capítulo Pasqual, y pagarle durante ella todas las mesadas, como se las pagaron, segun consta de la carta, que recobrada Valencia, escribió el dicho Canónigo al Cabildo, dándole las gracias, en la manera siguiente.

»Muy ilustres Señores: Habiéndome participado Don Vicente Boscá un capítulo de la que ha recido de V. S. de 13 del pasado, y en su contenido, el que V. S. se sirve encargarle, me entregue setenta y siete libras (como lo ha hecho) de una mesada, que pára en poder de V. S. á mas de las que ha percibido por mí Don Luis Mayans mi hermano; pasa mi debida obligacion á dar á V. S. las mas debidas gracias por este favor en haber merecido de V. S. este socorro; el que no he merecido en tanto tiempo á mis parientes:

Y

Y asegurando, que ha sido en mi complacencia tan bien admitido, como en tiempo de mi mayor necesidad, por lo que espero muy en breve poderlo expresar personalmente á V. S.; á cuya obediencia quedo, repitiendo mi mucho agradecimiento para servir á V. S. en mayor agrado, y rogando á Dios nuestro señor, que guarde á V. S. muchos años como puede. Madrid y Junio á 8. de 1707."

Asimismo el Canónigo Luis Rocamoro, durante su destierro hizo mansion en la Villa de Mora, del reyno de Aragon, y los Canónigos de aquella Iglesia Colegial le obsequiaron mucho, hasta venir quando se restituyó á Valencia, acompañándole dos de ellos, de que se manifestó el Cabildo Valenciano tan agradecido, é hizo tales demonstraciones con los que vinieron, que el Cabildo de Mora escribió al de Valencia así: »Habiéndonos hecho relacion los Síndicos, que acompañaron al señor Canónigo Rocamoro, de las muchas honras, y excesivos agasajos que recibieron de la liberal grandeza de V. S., nos faltan voces para explicar lo agradecido que nos dexa; y solo nos queda el doloroso sentimiento para reconocer nuestra imposibilidad en el deseo de corresponder igualmente á tan honroso, y no bastantemente ponderado tratamiento, que para la gratitud y memoria queda minutado en los libros de nuestro Cabildo; cuyas ojas convertirá el sumo cuidado en láminas de bronce, para la mayor perpetuidad. Deseamos con todas veras se ofrezcan acciones del mayor agrado de V. S. en que podamos en parte evidenciar, lo mismo que confesamos. En el entretanto tenga V. S. entendido, que este Cabildo es todo de V. S. Dios guarde á V. S. muchos años. Mora, nuestro Cabildo y Junio 23. de 1807."

No quedando satisfecho el Cabildo de Valencia con las demonstraciones practicadas con los que habian acompañado al Canónigo Rocamoro ; antes de recibir la sobredicha carta, con escritura que recibió Juan Simian en 22. del mismo, habia deliberado dar á la Colegial de Mora una reliquia de Santo Tomás de Villanueva; para la qual mandó hacer un relicario, y colocada en él, la entregó con otra escritura, que recibió el mismo Juan Simian en 18. de Agosto; de lo que expresó su agradecimiento aquella Colegial con carta de 31. del propio Agosto. Y con lo referido se evidencia: que el Cabildo de Valencia, en todo tiempo dió las mayores pruebas de su fidelidad y zelo, y éste por ninguna accion mereció le tratasen como veremos despues en el tercer punto.

Ganada la batalla de Almansa, en el segundo dia de Pasqua de Resurreccion, en que se contaban 25. de de Abril 1707. Llegó al campo el Duque de Orleans, y tomó el mando del exército. Despacho al Caballero Asfelt, con parte de él para el asedio ya referido de Xátiva, y con lo restante; acompañado del Duque de Bervich marchó por Castilla, entró por Requena, tomó de paso esta Villa, y se encaminó á Valencia. Desde Chiva envió un trompeta á la Ciudad, á tiempo que se hallaba fluctuando entre el interior regocijo de unos, exterior tristeza de otros; pero todos con temor de lo que podia suceder, menos los disolutos de la Ciudad, y gente perdida, que habia entrado en ella; los quales agitados de los Migaletes Catalanes, luego que entró el trompeta, acudieron en forma de motin á la plaza de la Seo; unos gritando á la puerta de la Iglesia Métropolitana, que tocase la campana mayor arrebato, otros á las puertas de la casa de la Ciudad, que está pró-

xîma, pidiendo las armas de la armería pública, diciendo querian defender la Ciudad hasta morir. En ambas partes tenian las puertas cerradas con guarda dentro; en la Metropolitana algunos de sus Beneficiados, con algunos Laycos de confianza; en la casa de la Ciudad, donde estaba congregado su Magistrado, para responder á la propuesta del Duque de Orleans (porque el Virrey Conde de la Corzana se habia salido antes) habia bien armados unos cien vecinos honrados, á los quales les hubiera sido fácil apartar aquellos locos; pero considerando no convenia en aquella ocurrencia derramar sangre, se estuvieron quietos, y lo remedió con maña Don Melchor Mascarós, que presentándose á la frente de ellos, y fingiendo seguirles el humor con aprobarles el capricho, se los llevó en su seguimiento, á la casa de la Armas, les repartió algunas, y con arte les dividió en varios puestos de la muralla. Deshecho aquel trobellino, pusieron los clavarios de los oficios, de las gentes de sus gremios guardas por las calles, hicieron salir fuera á los arrabales los Migaletes Catalanes, cerraron los portales, y quedó la Ciudad en calma, sin oirse en ella otra cosa, que las comunidades Religiosas en públicas rogativas por las calles, acompañándolas muchos del pueblo. Sacaron el trompeta disfrazado, y le acompañaron hasta el exército para evitar algun insulto, y con él la perdicion de todos.

Pasaron despues Don Isidoro Gilart, Obispo Auxiliar, Don Melchor Gamir, Don Joseph Monsoriu Caballeros, y Francisco Franch Ciudadano, Jurados que eran los tres, fueron honrosamente recibidos, y tratados de Orleans, ofreciéndoles éste vidas y haciendas, y lo demas á la clemencia del Rey, y aquellos ofrecieron en nombre de los testamentos un donativo de cinqüen-

ta mil doblones, que se pagaron despues, segun consta por escritura que recibió Juan Simian en 20. de Mayo, en que deliberó el Cabildo dar de su parte mil doblones; volvieron á la Ciudad el Obispo y Jurados, publicóse el ajuste, respiraron los hombres de bien, desfallecieron los revolvedores, y á su despecho les mandaron baxar del muro. Aquí se ofrece advertir, que es error calumnioso lo que escribió el Marques de San Felipe en la pagina 277., pues ni los que se fueron siguiendo el contrario partido dieron fuego á sus casas, ni el pueblo se amotinó contra ellos, ni lloró de rabia, ni pasó mas de lo referido. Y luego que quedó ajustada la entrega de Valencia, el Duque de Orleans se fue, volviendo á dexar el mando del exército al Duque de Bervich, quien envió una partida de su tropa, que entró y tomó posesion de la Ciudad en el dia 8. de Mayo por la tarde, en que concurria con la Aparicion del Arcangel San Miguel, la festividad de nuestra señora de los Desamparados por segundo Domingo de dicho mes, que es el asignado para ella. Entró despues Bervich; y dadas á Dios las gracias, compuestas las cosas necesarias, dexando presidiada la Ciudad con suficiente tropa, por Gobernador de ella á Don Antonio del Valle, y por Capitan General de todo el reyno al Caballero Alfelt, que estaba aún sobre Xátiva, partió Bervich con su gente para el Principado de Cataluña.

PUNTO TERCERO.

Donde se notan algunos de los muchos daños, que se han seguido á Valencia.

Arenam maris, & pluviæ gutas, & dies sæculi, quis dinumeravit? pregunta el Sábio al empezar su libro del Eclesiást. Y yo pregunto para entrar en este punto: ¿ quién podrá contar lor inmensos trabajos y daños que han padecido, y se les han seguido á Valencia y su Reyno? Y aunque es cierto que nadie; sin embargo de este imposible á lo humano, dexando su número, peso y medida al conocimiento infalible de la sabiduria increada, referiré algunos en particular, y otros en general como tengo ofrecido.

Despues de haber dado con la mayor solemnidad, regocijo y fiestas las debidas gracias á Dios, por el máxîmo beneficio de haber vuelto Valencia al dominio del Rey, sin efusion alguna de sangre: acompañando los de la Diputacion y Ciudad, escribió el Cabildo las siguientes cartas: Al Rey. Señor. »El desconsuelo con que se halla esta Ciudad y Reyno de V. M. enmedio de haber logrado la mayor felicidad, viéndose restituidos á la debida obediencia, y justo dominio de V. M., les obliga otra vez á ponerse á los reales pies de V. M., y repetir las súplicas, seguros de que en la real clemencia de V. M. encontrarán el mayor alivio que solicitan. Considerando Señor todos estos mas humildes vasallos de V. M., que el engaño en unos, y la violencia en otros pudo ocasionar la infelicidad, que en estos meses pasados padecieron; con cuyo conocimiento se aplican con las mayores

res fuerzas á procurar el real servicio de S. M. con el donativo de cinqüenta mil doblones, que en nombre de V. M. ofrecieron al Marques de Castelar, y en todo lo demas que pudiere contribuir á tan debida obligacion, no cesan de trabajar hasta ver enteramente recuperados estos reynos, y restituido al suave y apetecido dominio de V. M., y aunque nunca podrán corresponder tan cortas demonstraciones á los vivos deseos, por la calamidad á que les tiene reducidos la guerra en un reyno de tan estrechos límites, están con la confianza, que dándose V. M. por servido de su humilde reconocimiento, le empeñará de nuevo á aquellas mejores demonstraciones que en otro tiempo acreditan su fidelidad.

Estos motivos, Señor, nos precisan tambien á nosotros á recurrir á los reales pies de V. M., poniendo en la soberana consideracion de V. M. quán aniquilado está este reyno, y quanto necesita la real proteccion de V. M., y que habiendo sido la mas noble porcion de él, la que siempre anheló el deseado dominio de V. M., aún quando oprimido de la violencia, no podia explicar como queria su rendido vasallo, no permitirá V. M. que su desgracia le conduzca á no merecer de V. M. las honras con que los gloriosos progenitores de V. M. le ennoblecieron.

Esta santa Iglesia espera lograr tan superior dicha; por lo que (aún á costa de muchas mortificaciones) ha procurado siempre esmerarse en tan debidos obsequios; pero en lo que mas afianza sus esperanzas, es en considerar á V. M. no solo como Rey y Señor, sino como padre de sus vasallos, y que no extrañará sus súplicas viéndoles rendido á los reales pies de V. M., ni será extraño de la paternal clemencia de V. M. restituir á su primera gracia á los que la imploran tan reconocidos.

Guar-

Guarde Dios la real y católica persona de V. M. como la christiandad ha menester. Valencia, nuestro Cabildo y Mayo á 29. de 1707."

A la Reyna. Señora. »Aunque el respeto debido á la real persona de V. M. nos pudo contener hasta ahora en silencio, ya la necesidad nos precisa á romperle, logrando gozosísimos la fortuna de poder llegar á los reales pies de V. M. á implorar la real clemencia de V. M., en quien tiene toda esta Monarquía asegurado su mayor y único consuelo. Nunca Señora mas que en esta ocasion le necesita este reyno infeliz antes, y ahora dichosísimo por verse restituido al suave y deseado dominio del Rey nuestro señor (que Dios guarde), pues que esta dicha que logra, le da nuevos alientos para emplearse todos estos mas humildes, y rendidos vasallos de V. M., en el debido y real servicio. Se reconocen tan aniquilados con los infortunios, y trabajos de la guerra, que jamas la execucion podrá llegar á lo vivo de sus deseos: pero fiados en la real piedad de V. M. esperamos merecer todos al Rey nuestro Señor la real aceptacion, á que no pueden aspirar lo corto de nuestros obsequios, y que usando S. M. de su real benignidad, no negará á este reyno las honras con que sus gloriosos progenitores le ennoblecieron, ni permitirá su real clemencia padezca la mas noble porcion de él, siendo la que mas se ha esmerado en su fidelidad, dando claras demonstraciones de ella, aún quando la violencia, y la opresion pasada no dexaban respirar como deseaban nuestros corazones.

Esta reverente súplica, Señora, hace el reyno á V. M., y este Cabildo acompaña como tan interesado en el real servicio, con la esperanza de lograr, con tan soberano patrocinio, toda su mayor felicidad; y que añadiendo V. M. á nuestra debida, y rendida veneracion;

cion este nuevo título, perpetuamente nos execute, como lo solicita nuestra obligacion, á vivir dedicados al mayor obsequio del servicio de V. M., y rogar á nuestro Señor, como incesantemente lo haremos, para que en dilatada y dichosa sucesion de V. M. merezca esta Monarquía Príncipe, que llenándola de triunfos y glorias, sea el colmo á sus mayores felicidades, para nueva exâltacion de la santa fé, y total ruina de sus enemigos. Guarde Dios la real y católica persona de V. M. como la christiandad ha menester. Valencia, nuestro Cabildo y Mayo á 29. de 1707."

Y al Duque de Medinaceli. Excelentísimo Señor. Señor. »La fortuna con que se va ennobleciendo este reyno, teniendo en V. E. como á su primera y principal representacion, asegurado el mayor patrocinio, le precisa á valerse de él, en ocasion que mas lo necesita. Hallase Señor ahora, si bien con el alborozo de verse restituido al antiguo y debido dominio de S. M. (que Dios guarde y prospere) con el dolor y desconsuelo, de que reconociéndose tan arruinado, y aniquilado con las guerras, no puede explicar su afecto, y rendido vasallage ázia el real servicio, sino con demonstraciones muy inferiores á sus deseos, no obstante que excediendo los límites de lo posible resolvió servir á S. M. con un donativo de cinqüenta mil doblones, poniendo en noticia de S. M., de que hasta ahora no ha tenido respuesta. Y aunque lo sucedido en este tiempo intermedio en que la violencia en unos, y el engaño en otros, pudo ocasionar la desgracia de verse este reyno baxo del ageno yugo, pudiera hacerle concebir algun recelo de no recuperar su primer lustre en los Fueros y Privilegios con que los señores Reyes le ennoblecieron, dándose por servidos de las demonstraciones de su antigua fidelidad, no obstante está con la confianza de que la real cle-

clemencía de S. M. no dará oidos á tales propuestas, mayormente sabiendo que la mas noble porcion de él ha sido la que mas se explicó, y solicitó su debida obediencia: á este fin recurre nuevamente el reyno á los reales pies de S. M., y no pudiendo dudar de la poderosa proteccion de V. E., quán poderosos han de ser los favorables oficios, que esperan merecer á V. E., se vale de tan eficaz conducto, y á nosotros nos ofrece la fortuna el podernos dedicar, con esta ocasion (como lo hacemos) al mayor obsequio de V. E. suplicando á V. E. se sirva poner en las reales manos de sus Magestades las dos cartas adjuntas, que acompañan la misma peticion, no pudiendo dudar, que hemos de deber todos al favor, y benignos influxos con que siempre V. E. ha mirado á este reyno, el mas favorable despacho de S. M., y la honra de emplearnos en quanto fuere del mayor agrado, y servicio de V. E. Guarde Dios á V. E. en su mayor grandeza los muchos años que puede y hemos menester. Valencia, nuestro Cabildo y Mayo á 29. de 1707."

Respondió el Duque de esta manera. Muy ilustres Señores. "El mejor modo con que entiendo explicar mi sumo gozo de las piadosas resoluciones del Rey (Dios le guarde), y de las especialísimas honras que mis reverentes oficios han debido á la benigna aceptacion de S. M., y de la Reyna nuestra señora, es pasando á manos de V. S. las adjuntas copias de papeles, que de órden de S. M. se me acaban de remitir. Con que sin dilatarme en expresiones, me reduzco á dar á V. S. la enhorabuena del buen logro de sus súplicas; alegrándome juntamente con todo ese reyno del obtenido consuelo, á que deberá corresponder eternamente su mas fino amor, y reconocimento á la real persona de S. M., y á su sobera-

na clemencia, como tambien á la benignisima interposicion de la Reyna nuestra señora. Y yo estimando quanto debo, el haberme V. S. dado motivo de servirle en esta ocasion, le aseguro nuevamente mi deseo de otras muchas, en que aplicarme con mi verdadero afecto á lo que fuere del mayor decoro, y satisfaccion suya. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5. de Junio 1707."

El Cabildo dió las gracias al Duque así: Excelentísimo Señor. »Acabamos de recibir la favorecida carta de V. E. de los corrientes, á tiempo que ha sido preciso representar á Don Antonio del Valle, detuviese el ordinario curso del correo, para poder con estas breves lineas manifestar á V. E. el debido reconocimiento, en que pueda nuestra fina voluntad á las excesivas honras, que en ella se sirve V. E. hacernos, y para confesar que la benigna aceptacion, que nuestras humildes súplicas han podido tener en el real agrado y clemencia de S. M., y de la Reyna nuestra señora, (á quienes Dios prospere dilatados siglos) solo se debe á la grande interposicion de V. E., como tambien el singular favor de haberla, conocemos ser imponderable: añadiendo V. E. el de llenarnos de gozo con la copia de la respuesta del Secretario, y Decreto de S. M. que nos incluye, de que quedamos con el conocimiento de nuestra obligacion, amor y fidelidad á la real persona de S. M., y su soberana clemencia, y a la benignisima mediacion de la Reyna nuestra señora; y aunque podemos asegurar á V. E. que ha estado siempre firme y constante el amor y lealtad á S. M. en este Cabildo en todos tiempos; pero sus Magestades de cada dia nos añaden mayores motivos de amarles, y venerarles, como tambien V. E. para que no pudiendo esta santa Iglesia dar á V. E. mas expresivas gracias, que

las

las de ofrecer todos estos Capellanes de V. E. á servirle en quanto valiere nuestra inutilidad, las eternice con los ruegos y sacrificios, que perpetuamente hará á la Magestad divina por nuestros Reyes, y por lo que de sus Magestades ha conseguido por medio de V. E., concediéndole todas las felicidades que le deseamos, y V. E. se merece. Dios guarde á V. E. en su mayor grandeza los muchos años que suplicamos, y hemos menester. Valencia, nuestro Cabildo y Junio 7. de 1707."

La copia del Decreto Real, que incluía la carta del Duque era del tenor siguiente. El Rey. »Por quanto al tiempo de la entrada de mis armas en la Ciudad y Reyno de Valencia, el Serenísimo Duque de Orleans mi tio, en mi nombre enterado de mis reales intenciones, ánimo y proporcion, inclinado siempre á favor de todos mis vasallos, mas á la piedad y benignidad, que al rigor de la justicia, dió á entender con vando público á los de aquel reyno, la seguridad en que podrian estar de mi clemencia, executando prontamente las órdenes que les diese en mi nombre el Mariscal Duque de Bervich, y prestándome la obediencia debida, en conformidad de aquella expresion tan propia del amor, que tengo en comun á todos mis reynos y vasallos, aunque por el delito de infidelidad, en que han incurrido muchos sugetos de aquel reyno, debian ser castigados, segun justicia con todo el rigor de ella: he venido en conceder (como concedo á estos) perdon general del referido delito, indultandoles de la vida, y demas penas corporales, de que se hicieron reos, así por esta razon, como por todos los demas crímenes que hubieren cometido en las turbulencias pasadas, hasta el dia de la publicacion de este despacho; de cuyo sobre dicho insulto y perdon es mi real voluntad gozen todos los vasallos y comunes del

 rey-

reyno de Valencia que hubieren incurrido, así eclesiásticos como seculares, de qualquier estado, grado, calidad y condicion que sean, exceptuando solo de esta regla general á los que actualmente se hallaren con los enemigos, á los que persistiendo en su obstinacion se mantuvieren con las armas en la mano, resistiendo á las mias, y á los que por su rebeldía no hubiesen vuelto, ó volvieren en tiempo oportuno á mi debida obediencia; porque á todos los demas, sin excepcion de persona, les remito, y perdono el referido delito, y les indulto del ya expresado castigo, que por él merecian, y les admito benignamente baxo de mi dominio, y proteccion real. Por tanto mando á mis Ministros y Justicias de aquel reyno, de qualquiera grado que sean, lo tengan entendido así, y no procedan contra los expresados sugetos por la sobredicha razon, y causa en virtud del expresado perdon y indulto que les otorgo, que así es mi voluntad. Dado en Buen-Retiro á 5. dias del mes de Junio, año del nacimiento de nuestro señor Jesu-Christo 1707."

¿Quién en vista de las referidas cartas, y real Decreto no juzgaria que quedaban esta Ciudad y Reyno de Valencia en su antigua libertad? Pues no fue así, porque la envidia de unos, y la malicia de otros lo trastornaron todo, siendo tan poderosas sus influencias, que sacaron el siguiente Decreto. Considerando haber perdido los reynos de Aragon y Valencia, y todos sus habitadores, por el rebelion que cometieron faltando enteramente al juramento de fidelidad, que me hicieron como su legítimo Rey y Señor, todos los fueros, privilegios, exênciones y libertades que gozaban, y que con tan liberal mano se les habian concedido, así por mí, como por los señores Reyes mis predecesores, particularizán-

zándoles en esto de los demas reynos de esta corona; tocandome el dominio absoluto de los referidos dos reynos de Aragon y Valencia, y pues á la circunstancia de ser comprehendida en los demas, que tan legitimamente poseo en esta Monarquía, se añade ahora lo del justo derecho de la conquista, que de ellos han hecho ultimamente mis armas con el motivo de su rebelion: y considerando tambien que uno de los principales atributos de la soberanía es la imposicion, y derogacion de la ley, las quales con la variedad de los tiempos, y mudanza de costumbres podria yo alterar, aún sin los grandes y fundados motivos y circunstancias, que hoy concurren para ello; en lo tocante á los de Aragon y Valencia, he juzgado por conveniente, así por esto, como por mi deseo de reducir todos mis reynos de España á la uniformidad de unas mismas leyes, usos, costumbres y tribunales, gobernándose todos igualmente por las leyes de Castilla, tan loables, y plausibles en todo el universo, abolir y derogar enteramente, y como desde luego doy por abolidos, y derogados todos los referidos fueros, privilegios, práctica y costumbres, hasta aquí observados en los referidos reynos de Aragon y de Valencia, siendo mi voluntad, que estos se reduzcan á las leyes de Castilla, y al uso, práctica y forma de gobierno que se tiene, y ha tenido en ella, y sus tribunales, sin diferencia alguna en nada; pudiendo obtener por esta razon igualmente mis fidelísimos vasallos los Castellanos oficios y empleos en Aragon y Valencia; y han de poder en adelante gozarlos en Castilla, sin ninguna distincion, facilitando yo por este medio á los Castellanos, motivos para que acrediten de nuevo mi gratitud, dispensar en ellos los mayores premios, y gracias tan merecidas de la experimentada y acreditada fide-

delidad, y dando á los Aragoneses y Valencianos reciproca, é igualmente mayores pruebas de mi benignidad, habilitándoles para lo que no lo estaban, enmedio de la gran libertad de los fueros que gozaban antes, y ahora quedan abolidos; en cuya conseqüencia he resuelto, que la Audiencia de Ministros que se ha de formar para Valencia, y la que he mandado se forme para Aragon, se manegen y gobiernen en todo y por todo, como las dos Chancillerías de Valladolid y Granada, observando literalmente las reglas mismas, leyes, práctica, ordenanzas y costumbres, que se guardan en éstas, sin la menor distincion, ni diferencia en nada: excepto en las controversias, y puntos de la jurisdiccion Eclesiástica, y modo de tratarla, que en esto se ha de observar la práctica y estilo, que hubiese habido hasta aquí, en conseqüencia de las concordias ajustadas con la Sede Apostólica en que no se ha de variar. Tendrase entendido en el Consejo de Aragon para su execucion y cumplimiento. Buen-Retiro 29. de Junio de 1707."

Este Decreto salió general, y sin excepcion de persona en Aragon y Valencia; pero despues por otro se distinguió de la manera siguiente. »Por mi Real Decreto de 29. de Junio próxîmo pasado de este año, fuí servido de derogar todos los fueros, leyes, usos y costumbres de los reynos de Aragon y Valencia, mandando se gobiernen por las leyes de Castilla; y respecto de que los motivos, que en el citado Decreto se expresan, suenan generalmente comprehendidos ambos reynos, y sus habitadores por haberles ocasionado la mayor parte de los pueblos, porque muchos de ellos, y Ciudades, Villas y Lugares, y demas comunes y particualres, así eclesiásticos como seculares, y en todos los demas de los nobles, caballeros, infanzones, hidalgos y ciudadanos hon-

honrados han sido muy finos y leales, padeciendo la pérdida de sus haciendas, y otras persecuciones y trabajos que ha sufrido su constante, y acreditada fidelidad. Y siendo esto notorio, en ningun caso puede haberse entendido con razon, que mi real ánimo fuese notar, ni castigar, como delinqüentes á los que conozco por leales; pero para que mas claramente conste de la distincion, no solo declaro que la mayor parte de la nobleza, y otros buenos vasallos del estado general, y muchos pueblos enteros han conservado en ambos reynos pura é indemne su fidelidad, rindiéndose solo á la fuerza incontrastable de las armas enemigas, los que no han podido defenderse; pero tambien les concedo todos sus privilegios, exênciones, franquezas y libertades concedidas por los señores Reyes mis antecesores, ó por otro justo título adquirido, de que mandaré expedir nuevas confirmaciones á favor de los referidos lugares, casas, familias y personas; de cuya fidelidad estoy enterado, no entendiéndose esto en quanto al modo de gobierno, leyes y fueros de dichos reynos: así porque los que gozaban, y la diferencia de gobierno fue en gran parte ocasion de las turbulencias pasadas, como porque en el modo de gobernarse los pueblos y reynos no debe haber diferencia de leyes y estilos, que han de ser comunes á todos para la conservacion de la paz, y humana sociedad, y porque mi real intencion es, que todo el continente de España se gobierne por unas mismas leyes, en que son los mas interesados Aragones y Valencianos por la comunicacion, que mi benignidad les franquea con Castellanos en los puestos y honores, y otras conveniencias, que van experimentando en los reynos de Castilla algunos de los leales vasallos de Aragon y de Valen-

toy sumamente gustoso con la ocasion que el tiempo me ofrece de ponerme freqüentemente á la obediencia de V. S., de quien espero la correspondencia que mi buena ley solicita siempre merecer á V. S. Nuestro Señor prospere á V. S. muchos años como deseo. Madrid y Julio 27 de 1707."

Llegando el tiempo de abrir la campaña siguiente, se deliberaron por el Cabildo, con escritura recibida por Juan Symian en 7 de Marzo 1708, Rogativas. Lo mismo se deliberó para el sitio de Denia, de que dió gracias al Cabildo el caballero Asfelt en la carta siguiente. »Señor mio: De los continuos sacrificios y oraciones que V. S. I. ofrece por la gloria de las armas del Rey, no podia esperar menos que la felicidad que nos ha concedido Dios en la recuperacion de Denia, y en la herida que recibí; por todo doy á V. S. I. mil enhorabuenas, y le suplíco continúe sus santos propositos, y no difiera dispensarme quanto pueda ser de su mayor servicio, por si ocurriere en que poder acreditar el afecto y voluntad que profeso á V. S. I. A quien guarde Dios muchos años que deseo y suplíco. Gandía, y Noviembre 21 de 1708."

Asimismo, con escrituras que recibió el referido Juan Symian, se deliberaron Rogativas en 7 de Septiembre de 1709 por salir el Rey á campaña. En el año 1710 á 31 de Marzo, por la abertura de campaña. En 1 de Septiembre, por haberse puesto el Rey á la frente de su exército en Cataluña. En 24 de Octubre, por la desgraciada batalla de Zaragoza. En 9 de Noviembre, quando los enemigos estaban en la Corte. Y otras muchas veces en los siguientes años.

Al mismo tiempo, para corregir los malos, consolar los buenos, animar á todos á la paciencia, resigna-

cion

cion en los trabajos, á acudir á Dios para su remedio, se hacian diferentes Misiones, con notable fruto, como en una de ellas lo avisó el Cabildo al Arzobispo, que aún se mantenia en Madrid, en carta de 7 de Febrero de 1708, donde se halla la cláusula siguiente. *No podemos dexar de insinuar á V. S. I., aunque el Vicario General lo haga con mas extension, el consuelo grande con que nos tiene la buena disposicion del pueblo, y fruto grande que en él produce la divina palabra en las Misiones, que estas dos semanas del Jubiléo se hacen, habiendo sido los concursos á los Sermones y Doctrinas de las calles numerosísimos, y el que se reconoce en los demás Templos, á recibir los Santos Sacramentos, correspondiente y muy propio de la piedad Valenciana.* A la que respondió el Arzobispo en 29 del mismo Febrero con otra cláusula asi: *Y por lo que mira á la gustosa noticia que V. S. me comunica, y me repite el Canónigo Doctor Luis Rocamoro, del conocido fruto espiritual que han producido las Misiones en esa Ciudad; sobre ser motivo de mi mayor complacencia, es nuevo estimulo para que duplique á V. S. (como lo hago) infinitas gracias por el zelo con que ha dado tan importante providencia en beneficio de esos feligreses, á quienes miro, y miraré siempre con igual y permanente amor paternal.*

La manutencion ofrecida en el tercero referido Decreto de 31 de Julio 1707 de Privilegios, Exênciones, Franquezas y Libertades particulares de aquellos que allí declaró por fieles el Rey, concediéndoles de nuevo; diciendo se expedirian nuevas confirmaciones: ó no se dieron éstas, ó si se dieron, se han desvanecido; pues habiendo los Reyes con Reales Privilegios, dados por Don Jaime I.º el Conquistador en Valencia á

18 de Enero de 1256, 3 de Julio de 1258, y 3 de Julio de 1269, en Tortosa á 3 de Enero de 1267, y en Barcelona á 1 de Septiembre del sobredicho año de 1269. Por el Infante Don Pedro su hijo, y despues sucesor en Valencia á 20 de Abril del mismo año 1269, y por el Rey Don Jaime II.º en Valencia á 23 de Diciembre de 1303, y en Barcelona á 2 de Abril de 1323, concedido en particular al Obispo, y Cabildo de Valencia, á los habitadores de sus lugares, y en general á todos los Eclesiasticos de esta Diócesis, á sus criados, frutos y azemilas, diferentes franquezas y exênciones; de las quales pretendiendo violar una de las pertenecientes á los vasallos del Cabildo el Baile general de Valencia, con motivo del casamiento de la Infanta Doña Leonor, hermana del Rey Don Alonso V.º de Aragon, con el Rey Don Duarte de Portugal, le mandó el dicho Rey Don Alonso que se abstuviera de ello con carta dada en Teruel á 7 de Enero de 1428. Y no obstante de haberles despues confirmado todos los dichos privilegios el Emperador Carlos V.º con otro suyo dado en Madrid á 9 de Octubre de 1542, en la presente ocasion todos, ó casi todos se acabaron.

A la abolicion de los Fueros se siguió el imponerle á todo el Reyno de Valencia un gran tributo, que se cobró hasta el año 1715, con nombre de quarteles de invierno, y despues se cobra con el de equivalente de Rentas Provinciales. Este en la Ciudad (como al presente se practica en lo demás del Reyno) se repartia entre los Laycos, segun su calidad, hacienda y tratos, dexando exêntos á los Eclesiasticos, como deben serlo. Asimismo tenian de lo antiguo la Ciudad y Generalidad, por razon de rentas municipales, diferentes tributos que llamaban generalmente Sisas, aunque en lo parti-

ti-

ticular tenian varios nombres, impuestos sobre las carnes, vino, aceyte, seda, ropas, y otros generos, por todo el Concejo General, que representaba la Ciudad, y por los Estamentos que representaban el Reyno, precediendo para ello facultades Reales; y servian para sus alimentos, y para pagar los censos, á que estaban hipotecados, cargados, ó para Reales servicios, ó para la pública utilidad, ó para subvenir á públicas comunes necesidades. En algunas de dichas sisas contribuian los Eclesiásticos, mediante Bulas Pontificias, obtenidas con consentimiento del Estado; y de las restantes por lo que habian desembolsado en el aumento de los precios, se les daba refaccion de quatro en quatro meses, llamada en Valencia imposicion. Así corrió desde su principio hasta el año 1718, en que habiendo entrado en Valencia por Superintendente General de las Reales Rentas, Corregidor de la Ciudad, y Administrador de los caudales de ella, y de los de la Generalidad, Don Luis Antonio de Mergelina, extinguió las sisas en que no contribuían los Eclesiásticos, impuso en las carnes un siete por ciento; estancó el tocino fresco y salado, cuyo precio aumentó lo que dá el Arrendador por la facultad privativa de venderle, y un tanto en las puertas de la Ciudad en todo quanto entra para su abasto, y dándole á esta gavela nombre de alcabala, no se dá de lo dicho refaccion á los Eclesiasticos.

La alcabala es un derecho Real que impuso en el año de 1342 en Castilla su Rey Don Alonso XII.°, y último de este nombre, y consiste en un diez por ciento de lo que se vende, ó concambia, que pagan los vendedores ó cambiantes Laicos, sin que á los compradores Eclesiásticos se les dé refaccion, por lo que el dicho Real derecho aumenta su precio á la cosa, ó ya sea por

cos-

costumbre tolerada del Estado Eclesiástico, cuya anti-güedad la ha convertido en ley, ó ya sea por Rescripto Apostólico, que no lo sé. Pero los referidos impuestos de Valencia no son alcabala; porque ésta se paga solo de lo que se vende, ó trueca, efectuado el trato, por el justo valor de él, pertenece enteramente al Rey; y sus defraudadores no tienen mas pena que el quatro tanto. Los dichos impuestos de Valencia se pagan á la entrada de la Ciudad en su puertas, aunque sea lo que se entra para uso propio, y no para vender: su producto, aunque parte de él es para el Rey, no es por razon de alcabala, sino por el quartel de invierno, ó equivalente de rentas Provinciales que pagaban antes los Laycos por reparticion, como vá dicho, y hoy nada se les reparte á los de la Ciudad; y lo demás es para la Ciudad y Generalidad por sus rentas municipales en subrrogacion de las sisas extinguidas; y los defraudadores incurren no en la pena del quatro tanto, sino en la de comiso, con tanto rigor, que solo basta extraviarse del camino.

Por lo que mira á los generos que entran ó salen por mar, se cobraban antes diferentes Reales derechos, qua llamaban Peage, Quema, Leuda, y de otra suerte; los quales hoy se cobran con nombre de derechos de Aduana, Almojarifazgo, y otros; y siendo de aquellos francos, como lo eran los Eclesiásticos, deben serlo tambien de estos; porque tributo ó gavela no se regula por el nombre, sino por su naturaleza y substancia. Y esto lo confirma la misma práctica; pues todo lo que compran en junto los Eclesiásticos, que pueden, fuera de la Ciudad, y lo conducen á ella para su abasto, y consumo, se dexa pasar franco. Pero á los que no pueden abastecer sus casas, y aún á los que pueden, de aque-

aquello que su calidad no lo permite, como carnes, huevos, frutas, verduras, y otras muchas especies, que es preciso comprarlo dentro diariamente, no obstante de aumentar su valor los expresados impuestos, no se les dá refaccion alguna, y así quedan pechados indirectamente en contravencion del Canon XVIII. de la Bula de la Cena.

Luego que fue recobrada Valencia, nombró el Rey para ella y su Reyno en Juez privativo de confirmaciones á Don Melchor Rafael de Macanaz; y hallándose en Madrid Don Ramon Mascarell, Presbítero de la Congregacion de San Felipe Neri de Valencia, y Canónigo de su Metropolitana Iglesia, enviado por el Cabildo, le pareció pasar á cumplirmentarle en su posada, y á lo mejor de la visita profirió Macanaz esta proposicion: Que el Rey de España estaba en posesion de gravar á los Eclesiásticos con pechos y gavelas, sin peligro de incurso en las censuras, y que así lo referia, y aseguraba Barbosa sobre la Bula de la Cena. Y lo que este Autor dice en su segundo tomo aleg. 13. es: Que los Clerigos de Tonsura y Menores, que no tienen Beneficio en Castilla, pagan alcabala, segun una ley de la nueva Recopilacion, que es la 2.ª del lib. 5. tom. 4., y que estos, en quanto á este punto, no gozan del privilegio del Fuero, y bien se dexa entender quán diferente cosa es.

De un Ministro de tales máxîmas; que pasaba á un Reyno, en donde por la constitucion del tiempo todo era permitido, y se juzgaba licito y meritorio, ¿qué podia esperarse, sino lo que manifestó luego, publicando un vando tocante á la nueva poblacion de Xativa, con nombre de Ciudad de San Felipe, por el mes de Diciembre de 1707, entrándose en mies agena, segun y como lo expresa la siguiente carta, que escribió el Cabil-

bildo al Arzobispo de Damasco, Nuncio de su Santidad en España? »Ilustrísimo Señor: Aunque nuestra aplicacion y cuidado ha procurado en este intermedio acudir al reparo de los perjuicios conocidos, y gravamenes que padece la inmunidad Eclesiástica, desde que Don Melchor Rafael Macanaz publicó el vando (cuya copia remitimos á V. S. I.) no han sido bastantes para obviarlos en la positura y planta del gobierno presente, en que la multitud de Juzgados, todos independientes, no dá lugar al curso ordinario de los medios, que en semejantes encuentros de jurisdicciones se han practicado en este Reyno, conforme á lo dispuesto por la santa Sede. En cuya suposicion, sin embargo que desde luego dimos cuenta á nuestro Prelado el Señor Arzobispo de esta novedad, no excusamos recurrir al patrocinio de V. S. I. de cuya gran autoridad nos prometemos el alivio en la afliccion, que todo el Estado Eclesiástico de esta Diócesis padece; viendo que un Juez Layco, y del todo incompetente, cita, emplaza, y amenaza con pena á los Eclesiásticos, para que vayan á su tribunal á probar su lealtad, y justificar los Patronatos de Beneficios y Capellanías, y otros mil absurdos, que la gran comprehension de V. S. I. sabrá mejor ponderar.

Y aunque tuvimos presente el medio para atajar estos daños, que es pasar á la declaracion de las censuras, nos pareció mejor suspenderle, por no arriesgar en punto tan delicado como este, el respeto debido á la Iglesia y sus Ministros, sin tener primero la aprobacion de nuestro Prelado, y la de V. S. I., de cuyo christiano zelo esperamos nos favorecerá V. S. I en facilitar en esa Corte el camino, para que el autor de ese pregon ó vando entre en el conocimiento del yerro cometido, y dé á la Iglesia agraviada la satisfaccion que de justicia se le debe, mientras que nosotros procuramos detener, y evitar que

Ecle-

Eclesiástico alguno se someta á tan indigna citacion; y solicitar repetidos empleos del mayor obsequio y servicio de V. S. I. en desempeño de nuestra obligacion. Dios guarde á V. S. I. en su mayor lustre muchos años como deseamos. Valencia, nuestro Cabildo y Diciembre 27 de 1707.“

Respondió el Nuncio así: »He recibido dos de V. S. sus fechas 20 y 27 de Diciembre pasado, con copia impresa del vando que publicó Don Melchor Rafel de Macanaz, para que yo facilite en esta Corte el reparo conveniente á la ofensa que de su contenido se sigue á la inmunidad Eclesiástica; y habiéndolo executado por la obligacion de mi Ministerio, y en atencion á la confianza que merezco á V. S., les participo gustoso, como los señores Presidente de Castilla, y Don Joseph Grimaldo han despachado las órdenes necesarias, mandando se recoja dicho vando, en consideracion del perjuicio que ocasiona á la libertad de la Iglesia; de que doy á V. S. la enhorabuena, aplaudiendo su zelo y atencion con que se ha contenido en este punto, que manifiesta del singular respeto ázia la santa Sede; circunstancias todas que empeñan nuevamente mi gratitud á solicitar ocasiones del mayor servicio de V. S. en que expresarla con el seguro de la mas inmutable ley que á V. S. profeso; cuya vida guarde Dios muchos años como le suplíco. Madrid y Enero 4 de 1708.“

No hicieron en Macanaz efecto alguno las órdenes del Presidente, ni de Grimaldo, por lo que el Cabildo sobre esto y otros puntos de inmunidad, volvió á escribir al Nuncio, quien respondió de esta manera: »Se sirve V. S. participarme en la suya de 11 del corriente, que despues de hallarse Don Rafael de Macanaz con órden de S. M. (Dios le guarde) para revocar su vando, ofensivo á la inmunidad de la Iglesia, como avisé á

V. S., no se ha visto efecto público que acredite esta execucion para reparo de la injuria que padeció la libertad sagrada, antes me insinúa V. S. el recelo que tienen de que dicho Macanaz quiera esforzar su atentado: y como hasta ahora se ha contenido este Estado Eclesiástico sin dar cumplimiento á sus resoluciones, de que estoy sumamente gustoso: atenderé al aviso de V. S. si en adelante insistiere, para representar al Rey lo que convenga en favor de la exêncion Eclesiástica. Por lo que mira a los puntos que contiene la escritura que V. S. me remitieron, no pierdo tiempo en consultar, y exâminar esta materia con el señor Arzobispo de esa Ciudad, dedicando mi atencion en lo que resguarde el mayor decoro de la Iglesia, y servicio de V. S.; cuya vida guarde Dios muchos años como deseo. Madrid y Enero 18 de 1708."

Pero Macanaz en lugar de contenerse, vulneraba mas y mas la Iglesia, por lo que el Cabildo acudió en derechura al Rey, manifestando las lesiones que padecia, en un memorial acompañado de la siguiente carta. "Señor: La obligacion en que nos tiene constituidos la ausencia de nuestro Prelado el Reverendo Arzobispo, nos precisa recurrir á la proteccion de V. M., con la segura esperanza de encontrar el mayor alivio, siendo del agrado de V. M. mandar se les mantengan á esta Iglesia y Eclesiásticos la inmunidad y libertades en los puntos que contiene el memorial, que con la mayor veneracion ponemos en las Reales manos de V. M., y no pudiendo dudar experimentará esta Iglesia los favorables influxos, que nos promete la Real clemencia y católico zelo de V. M., se alienta nuestra confianza para suplicar á V. M. (como lo hacemos) con el mayor rendimiento, se digne V. M. consolarla en ocasion que tanto lo necesita, añadiendo este nuevo favor á los muchos

chos que confiesa nuestra rendida gratitud debet á la Real magnificencia de V. M. Guarde Dios la Real y Católica persona de V. M. como la christiandad ha menester, y estos vasallos de V. M. suplícan. Valencia, nuestro Cabildo y Febrero á 7 de 1708.

Y al mismo tiempo dió el Cabildo cuenta de todo al Arzobispo; á quien el siguiente correo le volvió á escribir sobre los trabajos de los pueblos en esta manera. "Ilustrísimo y Reverendísimo Señor: El correo pasado dimos noticia á V. S. I. de la nueva súplica que hicimos al Rey nuestro Señor (Dios le guarde) sobre algunos puntos de inmunidad, y ahora ha parecido de nuestra obligacion participar á V. S. I. los contínuos clamores que llegan á nuestros oídos con la nueva planta de alojamientos que se ha tomado en este Reyno. Las contribuciones que piden los Militares á estos pueblos son tan excesivas, que faltan ya las fuerzas para soportarlas; de suerte, que si lo que se pide ahora por cada mes, se pidiera en el tiempo de la prosperidad por una vez sola, se juzgára intolerable, ¡quánto lo será ahora, que despues de tantas calamidades se pide tan repetidas veces, y con tanto apremio, que si algo lo retardan, se intenta el castigo del saqueo ó de carcel! A los comunes les falta ya donde recurrir, y se ven obligados á sacar la poca substancia que queda en los particulares. Están ya tan exhaustos los lugares, que no hallan quien les preste dinero, y traen la plata de las Iglesias para venderla ó empeñarla. Lo que de aquí se sigue es, que muchos dexan sus casas y tierras, y se van peregrinando, otros se hacen Migaletes para vivir de lo que roban, y de los que por no desamparar sus mugeres y hijos, se quedan, mueren muchos de sustos, miseria y hambre. Y si esta calamidad pasára solo en los bienes tempora-

les, fuera menos sensible; pero el mayor dolor es, que llega á herir de lleno en lo mas santo y sagrado, pues quanto se tomó á los pobres, se le vá quitando á Jesu-Christo, siguiéndose el haber de perecer en los Monasterios sus esposas, que no pueden adquirir el sustento con la labor de sus manos: los Oficios Divinos van cesando en las Iglesias, y sus Ministros precisados á ir mendigando: las fiestas dictadas no se celebran: se omiten los sufragios de las Animas, porque nada pueden satisfacer los comunes, ni los particulares. En este infeliz estado se mira, y admira este Reyno, sin haber quien se atreva á representarlo al Rey nuestro señor, que es despues de Dios, quien unicamente puede remediarlo. Materia es esta de tanto peso, que juzgabamos necesario enviar uno ó dos de nuestro Cabildo para que informasen á S. M. de todo lo que pasa; pero estando V. S. I. en esa Corte, nos ha parecido ociosa esta empresa, pues nadie mejor, ni con mas zelo que V. S. I. sabrá dirigirla, llegando estas noticias á S. M. por tan acertado conducto, para que tengan el feliz despacho que nos promete su christiano zelo y piedad tan católica, no dudando oirá los lamentos de sus afligidos vasallos, y consolará á estas ovejas de V. S. I., mandando se den las órdenes para los militares, y demás Ministros á quien convenga, se abstengan de tan excesivas contribuciones, logrando por este medio el alivio de las Iglesias, y que no perezcan sus Ministros, ni se abandonen los Oficios Divinos en tiempo en que tanto se necesita tener á Dios propicio y grato. Esperamos que V. S. I. se compadecerá de la afliccion en que nos hallamos, y que continuando en favorecernos, nos dispensará V. S. I. muchas ocasiones de su mayor obsequio y servicio, como lo solicitamos. Dios guarde á V. S. I. en su mayor

gran-

grandeza los muchos años que le suplicamos, y hemos menester. Valencia, nuestro Cabildo y Febrero 14 de 1708."

Respondió el Arzobispo así. »Muy ilustres Señores: Por haberme traido tarde el Agente de V. S. su carta de 7 del corriente, y no haber llegado el correo de la semana pasada, hasta despues de haber partido el de aquí; en cuya ocasion recibí otra de V. S. con data de 14 de éste, no dí la puntual respuesta á V. S. que debia, y formo ahora, no obstante carecer de la última carta de V. S. que espero, y corresponde á este correo, que todavia no ha llegado, bien que si llegáre á tiempo, no faltaré á satisfacer á V. S. sobre su contenido. Del de la citada de V. S. de 7 del que fenece, y acompaña el memorial, arguyo nueva seguridad y satisfaccion del zeloso desvelo con que V. S. mira por la libertad Eclesiástica, mereciendo á V. S. con justa razon todo este cuidado, trabajo y desasosiego, materia de tanto bulto: y faltaria yo á lo que debo, y á complacer á V. S. cómo lo solicito, sí solo me contentára con mediar en instancia tan precisa como razonable: y así puede V. S. estár seguro, de que ha muchos dias que no es otro mi empeño con el Rey y sus Ministros, y que hasta salir de esta Corte (que espero sea luego) proseguiré con igual actividad en pasar quantos oficios tuviese por convenientes á lo que deseamos: y si, como espero, llevo alguna órden, que en parte nos asegure, repetiré desde hoy las instancias, á fin de perfeccionar la íntegra jurisdiccion en que debe ser mantenido el Estado Eclesiástico, pues sobre no admitir disimulo, ni omision lo importante y urgente del asunto, sería un gran gravamen de mi conciencia lo contrario. Y debe V. S. considerar la ternura que me ocasiona quanto V. S. me expresa en la carta de 14 del que fenece sobre las excesivas contribuciones im-

impuestas á esos pueblos por los Militares, de que resulta el que á los comunes les falta ya donde recurrir, y quedan totalmente desubstanciados los particulares. Y aunque para que yo me entrometiese á solicitar á todos el alivio que deseo, bastaba la lástima que motivan tan bien fundados clamores: son nuevo incentivo las piadosas conseqüencias que V. S. me propone, pues por ellas se debe arguir, es empeño propio, resultando todo en atraso, menoscabo, y perjuicio de los Monasterios, de los Ministros Eclesiásticos, de las fiestas dotadas, de los sufragios, y del culto divino; con que no puede V. S. dudar que igualmente me deberá esta materia toda atencion y desvelo para abreviar los términos á fin que la pia propension de S. M. aplique lo favorable de sus efectos, con la noticia de tan lamentable abuso. Y siendo en esto quanto por ahora puedo insinuar á V. S., ratificando el seguro afecto que conservo á V. S., quedo rogando á nuestro Señor guarde á V. S. en su mayor lustre los muchos años que deseo. Madrid y Febrero 29 de 1708."

Restituyóse á Valencia por Mayo del mismo año el Arzobispo; pero ni su autoridad, ni lo que es mas, las órdenes Reales podian contener los violentos procedimientos que se practicaban contra todos, sin distincion de estado, calidad, ni sexô, así en las personas, como en las haciendas, sin excepcion aún de las privilegiadas por el mismo Dios, segun se convence por la siguiente consulta del Consejo. "Señor: Los Canónigos y Cabildo de la Santa Iglesia de Valencia (en el memorial adjunto que V. M. se ha servido remitir al Consejo) representando lo atropellado que se hallan sus inmunidades, y ofendidos sus privilegios con las operaciones violentas del Capitan Don Bernardo Lotier, Comisario nombrado por Don Antonio del Valle, Goberna-

nador de aquella Ciudad, de quien refieren haber ido con soldados, y suponiendo órden del Gobernador, embargado los granos de los diezmos que la santa Iglesia tiene en los graneros de aquella Ciudad, y injuriando, y amenazando á los que lo traspalaban, habia cerrado, y llevadose las llaves de los graneros. Que en este accidente, aunque pudieran usar de las armas espirituales, eligió el Cabildo el medio de participarlo por medio de sus Comisarios al Gobernador, esperando les diese la debida satisfaccion, que no logró, si no es asegurarles á los Comisarios haberse executado sin su órden, y que las llaves se restituirian, como se hizo, pasados otros dos dias: y despues continuó el Don Bernardo sus atropellamientos, pasando á embargar los granos de diferentes arrendadores del Cabildo con extorsiones, costas y amenazas, ocasionándoles la pérdida y la falta para sus precisiones, y para el socorro de la comun necesidad; perseverando aún esta incomodidad con notable dispendio de las rentas Eclesiásticas, y lo mas sensible con poco decoro á lo sagrado.

Pondera el Cabildo quán sin razon, ni fundamento se executan estos procedimientos, quán contra su inmunidad, y contra los privilegios Reales y Pontificios con que se halla de poder libremente así el Cabildo, como sus arrendadores usar del diezmo, y beneficiar los granos de ellos, sin que para esto se pueda hallar motivo que disculpe á lo menos el modo. Y suplíca á V. M. se sirva mandar dar las órdenes convenientes, y la pronta providencia para que cesen los embargos de granos de los arrendadores, gozando estos de sus libertades y privilegios, y que se dé á la Iglesia la satisfaccion correspondiente á los agravios recibidos. El Consejo, hallando ser tan digna del Real aprecio de V. M. la queja de este Cabildo, y tan justa la satisfaccion que pide de

las

las violencias executadas contra su inmunidad, para las quales no puede haber motivo, ni fundamento en un Ministro secular; es de parecer se sirva V. M. mandar se den las órdenes mas precisas para que se levanten los embargos de los arrendadores de diezmos, executados por Don Bernardo Lotier, y que á éste se le reprenda lo mas severamente estos atentados. V. M. mandará lo que sea mas de su Real agrado. Madrid y Enero 18 de 1709."

En seguida de esta consulta, mandó el Rey se desembargase todo, y que se diese satisfaccion á la Iglesia ofendida; y en su conseqüencia Don Antonio del Valle envió recado al Cabildo manifestando queria pasar á ponerse á su obediencia, y dar cabalísima satisfaccion de todo quanto tenia órden para ello de S. M. Y el Cabildo por medio de dos Comisarios le volvió de respuesta, que excusase aquella demostracion, respecto de que el Cabildo siempre habia estado muy satisfecho de su proceder, y que lo tenia experimentado; por lo que mandó restituir las llaves de los graneros: pero que por quanto mediaba el peligro de las almas en las censuras que podian haber incurrido los Ministros que iban con la comision, por lo que atropellaron una casa de tanta veneracion como el Colegio del señor Patriarca, y la inmunidad de los diezmos y primicias, no habian podido dexar de advertir aquel peligro, y que les parecia que su Señoría por mirar por la misma salud de aquellas almas, supuesto ya no podian tener el pretexto que lo que executaron, se conformaba con la Real voluntad, pues esta se habia declarado en contra, les hiciese acudir al Vicario General, de quien era la inspeccion de ver la satisfaccion que debian dar, y el camino para la absolucion de aquellas censuras, pues por parte del Cabildo la mayor satisfaccion consistia en que estuviesen

sen bien con Dios y su santa Iglesia. Y Don Antonio del Valle con gran veneracion y sumision ofreció executarlo así.

Por otra parte se habia formado en Madrid, mediante Breve de su Santidad, concedido á instancia del Rey, un Tribunal para conocer en toda España de los Eclesiásticos difidentes; y para lo respectivo á Valencia, se nombró por Juez del dicho Breve á Don Diego Muñoz de Baquerizo, Inquisidor mayor de su Tribunal; y no habiendo querido aceptar este caballero fue nombrado Don Isidro de Valmaseda, Fiscal de la misma Inquisicion, natural de Toledo; y aunque el dicho Don Diego Muñoz, y Don Juan de la Torre, segundo Inquisidor, á quienes traté familiarmente, procuraron persuadirle no se encargase de comision tan odiosa y peligrosa; despreció el consejo y la aceptó, juzgando sería el premio una Mitra. Pero Dios que dispone de otra manera las cosas, le envió á Don Isidro en Breve una etiquez, que acabó con su vida en Madrid en casa de una hermana suya: y la Mitra de Segorbe en el reyno de Valencia recayó año 1714. en el referido Don Diego Muñoz de Baquerizo, de quien recibí yo la clerical tonsura.

Como el mérito en aquel tiempo se juzgaba consistir en desnudarse de toda piedad, y vestirse de furor, con éste emprendió su comision, y expidió entre muchos el siguiente auto. En la Ciudad de Valencia á los 23. de Marzo 1709. el Señor Licenciado Don Isidro de Balmaseda Inquisidor, y Juez Apostólico del Breve de su Santidad, contra Eclesiásticos difidentes de este reyno, dixo: Que en atencion á lo resuelto por el señor Don Antonio del Valle, Gobernador de esta Ciudad, en órden á que sean extraidos de estos reynos el Licenciado Don Francisco Pastor, y el Doctor Mauro Zapata,

Canónigos de la Iglesia Catedral de esta Ciudad, en virtud de la facultad, que para ello asegura tener muy suficiente, y por los motivos expresados en papel de hoy dia de la fecha, en que por la decencia del estado Eclesiástico, se implora el auxîlio de su Señoría: por tanto, y atendiendo á la pronta execucion, que por dicho señor Gobernador se encarga, como conveniente al real servicio de S. M.; mandaba y mandó se les notifique á los dichos Francisco Pastor y Zapata, que hoy en todo el dia salgan de esta Ciudad, via recta para la de Tortosa, en donde se les dará el paso franco por el Comandante de dicha Ciudad, y lo cumplan pena de mil libras cada uno, y con apercibimiento que se procederá á lo demas que hubiere lugar.

Pocos dias antes en el mismo mes de Marzo habia partido el Arzobispo á la Corte; por lo que el Cabildo resolvió salir á la defensa, por el honor de su ilustre Comunidad, y para proceder con acierto, quiso primero saber en qué podian haber incurrido sus dos Capitulares: exâminados estos, ambos protextaron no haber faltado en cosa alguna al Rey, ni á la patria; y no quedando con esto bastantemente satisfecho el Cabildo, pasó á hacer privada averiguacion. Del Canónigo Pastor nada se pudo saber: y respecto de Zapata solo se supo, que por haberse ido al contrario partido Isidoro Zapata su hermano, recogió en su casa el Canónigo á su cuñada y sobrinos, baxándose él á los quartos baxos; que su cuñada se habia carteado con su marido, y habiéndolo sabido el Canónigo, aunque el amor conyugal la disculpaba, como era tiempo tan crítico, no se contentó con reprenderla, si que aún excediendo su fidelidad al Rey, al cariño de la sangre, la echó de su casa. Viendo, pues, el Cabildo quán sin razon habian atropellado sus dos Capitulares, escribió al Canónigo

Don

Don Ramon Mascarell, que estaba en la Corte, sobre dependencias de la Iglesia, para que sobre ello hiciese representacion al Rey, como la hizo: mandó el Rey le consultase el Consejo, y éste lo executó así.

Señor. »El Doctor Don Ramon Mascarell, Canónigo de la santa Iglesia de Valencia, en el memorial adjunto, que en nombre de ella puso en las reales manos de V. M., y V. M. fue servido remitir con otros al Consejo, suplica se sirva V. M. mandar dar las órdenes convenientes para que se cancele, y revoque el auto de que incluye copia, por ser ofensivo á la inmunidad: y para que se dé á la Iglesia la satisfaccion conveniente; y en caso de ser dignos los Canónigos comprehendidos en el auto de tal demostracion y castigo, se execute por los términos regulares que prescribe el derecho; el auto, cuya copia se presenta, es dado en 23. de Marzo de este año por Don Isidro de Balmaseda, Juez del Breve en el reyno de Valencia, mandando notificar á Don Francisco Pastor, y al Doctor Mauro Zapata, Canónigos de la referida Iglesia, que en todo aquel dia saliesen de aquella Ciudad, via recta para la de Tortosa, donde se les daria el paso franco por su Comandante, motivado el auto por haber resuelto el Gobernador de aquella Ciudad D. Antonio del Valle fuesen extraidos estos Canónigos de estos reynos, asegurando tener facultad suficiente, y por los motivos que daba de un papel de aquel dia, en que por la decencia del estado Eclesiástico, imploraba el auxîlio del Juez. Es cierto, Señor, que en este hecho, el Juez del Breve de Valencia procedió ex abrrupto, nulamente y con total defecto de jurisdiccion; pues como representa el memorial del Cabildo, ni la que éste tiene se extiende á mas, que á substanciar jurisdiccionalmente las causas, y remitirlas á la Junta en donde se determi-

 nen

nen conforme á justicia, precediendo conocimiento de causa, sin el qual solo se pueden tomar tales determinaciones por la económica potestad que no reside, ni puede usar la referida Junta, y mucho menos el Juez del Breve Don Antonio del Valle, ni otro Ministro alguno, sin expresa órden de V. M. Por lo qual halla el Consejo estar perjudicada gravemente con este auto la Iglesia, y su inmunidad; para cuya satisfaccion es de parecer se sirva V. M. dar las órdenes necesarias, á fin de que se restituyan á Valencia los Canónigos desterrados en virtud del citado auto, y en estandolo podrá V. M. mandar, que se proceda al castigo de sus delitos, conforme á justicia, ó usar de la suprema potestad, que en V. M. reside conforme lo pidiere la gravedad de su culpa. V. M. mandará lo que sea de su real agrado. Madrid y Junio 21. de 1709." Y en su vista puso el Rey este Decreto. Como parece: y escribase á Don Antonio del Valle de los motivos que ha tenido para semejante resolucion.

No debieron ser muy relevantes los que dió; pues mandó el Rey volviesen los Canónigos á sus casas, como consta de la siguiente certificacion, que se halla en el registro de la real justicia de Valencia en su jornada de 2. de Septiembre 1709., y dice así: Don Bernardo de Solís Secretario del Rey nuestro señor, y su Escribano de Cámara mas antiguo de los que residen en el Consejo, certifico que S. M. (Dios le guarde) á consulta de lo señores de él, entre otras cosas, se ha servido conceder licencia y permiso á Don Francisco Pastor, y al Doctor Mauro Zapata, Canónigos de la santa Iglesia de Valencia (que parece se hallan extraidos de estos reynos) para que se puedan restituir á Valencia; y para que conste lo firmo Madrid á 3. del mes de Agosto de 1709. Don Bernardo de Solís. Con cuya providencia volvieron

los dos á sus casas, en donde se mantuvieron y murieron, Pastor en 15. de Julio 1711., y Zapata en 9. de Abril 1719.

De este hecho se puede bien colegir, que si en los individuos de una comunidad tan ilustre, y nerviosa como el Cabildo; que unas veces por su obligacion, otras por caridad, y otras por su propio honor, á todo hacia rostro, y no omitia diligencia, á qualquiera coste, se procedia tan absolutamente sin conocimiento de causas, ni la menor atencion: ¿qué sería con las de menos autoridad y fuerzas? ¿Y qué sería con los particulares, muchos de ellos enteramente desvalidos? Se vieron los Religiosos, aún de la primera graduacion, y como si fueran la gente mas vil del pueblo, ponerlos en galeras, y escoltados de soldados, conducirlos donde se les antojaba, sin ninguna veneracion del estado; á las señoras de todas gerarquías, cuyos padres, ó maridos seguian el partido contrario, llevarlas sin decoro acompañadas de Ministros, y dexarlas abandonadas en la raya de Cataluña. La apariencia era el servicio del Rey, la realidad quitar las haciendas, y hacer comprehender á S. M. quo todo era infidelidad en Valencia, y lograban su premeditada iniquidad, pues en lugar de reconciliar los ánimos, se fomentaba un implacable odio. De esto se seguia, que la gente de honra, y temerosa de Dios, muchos abandonaban sus casas, unos pasándose al otro partido, y otros trasladándose á reynos extraños; de los que carecian de ambas cosas, se hicieron infinitos Migalates, y quedando los pueblos desiertos de habitadores, se llenaron los montes, y los caminos de ladrones, y aquellos que armados de paciencia, por no desamparar su familia, hicieron rostro á los trabajos, fueron juguete, no tanto de la fortuna, como de la malicia. Habianse en aquel tiempo impuesto por mofa á los afectos al Rey, el

el nombre de Botifleros, á los parciales del Archi-Duque, el de Mauletes, de esta clase eran tenidos para los Soldados, y aquella para los Migaletes, y entre unos y otros les chupaban la sangre como sanguijuelas. Y como la privacion de las armas afemina á los buenos, y da osadía a los malos, pues con el seguro de no hallar resistencia, faltándoles la defensa, no hay maldad á que no se atrevan; por los insolentes Soldados y Migaletes, que solo se diferenciaban en el nombre, se robaban los templos, se saqueaban las casas, se quemaban los lugares, se oprimian las casadas y viudas, se marchitaban las virgenes, se talaban los campos, se llenaban los caminos de cadaveres, y los árboles de ahorcados, así Soldados como Migaletes. Verdaderamente pareció, que el Profeta Oseas estaba mirando este tiempo, quando en su capítulo 4. al verso 2. escribió: *Maledictum, & mendacium, & homicidium, & furtum, & adulterium inundaverunt, & sanguinem tetigit.* Viéndose tambien lo que prosigue: *Propter hoc lugebit terra, & infirmabitur omnis qui habitat in ea.* Pues perdido el comercio, y trato de las gentes, por no poder nadie salir de su casa sin evidente peligro de su vida, ó de su hacienda, morian infinitos de los sustos y trabajos, y no pocos cerraban los ojos, no tanto por efecto de la muerte, quanto por no ver tan disfigurada la faz de su amada patria. Y no juzgues, lector piadoso, que es apocrifo, ni ponderativo lo que escribo, porque sobre cierto, no es aún sombra de lo que fue; pues este paraiso de delicias, se vió transformado en una viva representacion del infierno, donde sin órden alguno, todo era horror, confusion y espanto.

Por otra parte los Administradores y Recaudadores de las Reales Rentas, sus subalternos y guardas, si el Rey pedia diez, sacaron ciento. Tenia el Rey manda-

dado, que los militares pagasen los vagages que tomasen para sus equipages, y que de su Real Hacienda se pagasen los que conducian los víveres y municiones á los campos y plazas; y la paga se convertia en golpes, baldones y pérdida de jumentos. Habia asimismo el Rey hecho asiento sobre la paja á razon de veinte y dos dineros la arroba; pero lo que practicaba el asentista era, que si á dos lugares de igual poblacion, y término les cabia á cien arrobas, componian las del uno con dinero, obligaban al otro á dar doscientas, conducirlas á los almagacenes, y no se pagaban. Lo propio se executaba en los granos, y demas cosas; y como los Tribunales estaban inhibidos de conocer en ello, gobernándose todo por Jueces privativos, y comisiones independientes, no habia recurso sino al Rey, cuyas órdenes, despues de inmenso trabajo y gasto, ó se ocultaban, ó se interpretaban siempre en daño de los pueblos, que abrumados, y faltos de medios, solo les quedaba, ó la desesperacion, ó el sufrimiento. El Cabildo que era quien mas trabajaba en beneficio comun, y mantenia en la Corte al Canónigo Don Ramon Mascarell, no cesaba en sus representaciones; pero sin fruto, como lo manifiesta la siguiente cláusula de una carta suya escrita al dicho Canónigo Don Ramon en 16. de Julio 1709., pues dice así. El memorial que V. S. puso á S. M. sobre el órden que Don Joseph Pedrajas dió para sacar doce mil cahizes de trigo, y resolucion tomada para que, hecho el cómputo de las Milicias á razon de quinientas raciones por regimiento, se tomase el trigo necesario, que segun el número de los soldados sería tres mil y quinientos cahizes, con obligacion de pagarles dicho Don Joseph Pedrajas de los caudales del Rey, que paran en su poder: hubiera sido todo de sumo beneficio al público, si la execucion correspondiese; pero siendo como es muy al contrario,

pues

pues en el día de ayer, se le apremió al lugar de Rusafa por parte del dicho Pedrajas á entregar doscientos cahizes, sin satisfacerle; y lo mismo podemos discurrir se irá practicando en todos los lugares del reyno, y por acá nadie se da por entendido de tal órden, ni sabemos en poder de quien pára; y como en nada vemos efectuadas las reales órdenes, se aumenta nuestro dolor al ver convertido el antidoto en veneno.

Lo salarios y sueldos asignados, solo daban para la decencia correspondiente al empleo; pero el latrocinio, y la rapiña con nombre de arbitrio, gage ó provecho, los hacian prestar para la vanidad, para la gula, para el juego, y aún para la formacion de mayorazgos, sin que por ello se viese castigar á nadie, ni mandarle restituir lo así injustamente adquirido. Con esto luego que se entraba en el empleo ó comision, se aplicaba todo el cuidado, desvelo y fuerzas, no al servicio del Rey, ni comun bien, sino á recoger dinero por qualquier medio que fuese, con la seguridad, que aunque por los recursos, y querellas se hubiese de parar en la comision, lo ya embolsado, era patrimonio cierto. Así se vieron transformarse en breve tiempo muchos pigmeos en desmedidos gigantes, bien que como elevados sobre fundamentos viciosos, tambien se vieron algunos caer hechos pedazos, como el Coloso de Rodas, ó desvanecerse por el ayre como la estatua de Nabuco, siendo lo mas lamentable, que otros entraron en la carrera universal de la carne, con tales señales, que dexaron su término mas dudoso, que lo está el de Salomon.

Macanaz se adelantaba tanto en la vulneracion de la inmunidad Eclesiástica, que precisó declararle por Vitando en 21. de Diciembre del dicho año 1709. por lo que le sacaron de Valencia; pero le enviaron con el mismo empleo de Juez de confiscaciones á Zaragoza; en-

entró el año 1710., y como los clamores eran tan continuos, se inclinó el Rey á consolar en parte los afligidos reynos de Aragon y Valencia expidiendo este Decreto. Quando recuperados gloriosa y felizmente por mis armas los reynos de Aragon y de Valencia, resolví, con la abolicion de sus Fueros y Leyes, fuesen gobernados por la dulzura, y prudencia de las de mis reynos de Castilla, me propuse por fin principal de esta convenientísima providencia, hacer á los buenos participes de sus bienes, quitar estorbos á la mejor y mas fácil administracion de justicia, y privar á los malos de serlo, con la disposicion que les resultaba de sus antiguas observadas costumbres, como lastimosamente se experimentó en las revoluciones, é infeliz pérdida de ambos reynos. Pero como entre el estruendo, é inquietud de las armas, sea tan dificil la práctica de los mejores establecimientos, y la envejecida habituacion haya sido poderosa en aquellos naturales para no permitirles percibir, y entender todo el provecho de esta providencia, y no haya faltado malicia que le interprete como gravamen este beneficio, y en vez de gozo y reconocimiento, haya producido en algunos desconsulo y tibieza esta nueva forma: atendiendo yo á la mayor satisfaccion de tanta comunidad, y particulares que acreditaron su zelo, honra y fidelidad en los mismos trabajos, y turbacion de aquellos reynos, y compadeciéndome de la flaqueza de los que no los imitaron, estoy inclinado á moderar, y alterar en las providencias dichas hasta aquí, en aquello que sin limitacion de mi suprema, y absoluta autoridad, potestad y soberanía real, y quando á ella cumpla como á su Rey y Señor natural, se considerase pueda ser á proposito, y conducente á la mayor administracion de justicia, y consuelo de aquellos naturales; y para proceder en esta materia con el exâmen y acierto

to que conviene: he resuelto me informen las Chancillerías de Zaragoza y Valencia en qué cosas, y en qué casos así en lo civil como en lo criminal, segun la calidad de cada reyno, sería bien tomar temperamento proporcionado á los fines referidos, y á la satisfaccion de sus naturales; quales podria conceder en órden al gobierno de los lugares, entre sí económico y político, forma de justicia, administracion de propios, órden y repartimiento de tributos, observancia de ordenaciones particulares para su gobierno, y todos los demas puntos que se creyeren dignos de atencion, y que en nada se opongan en la substancia, y en el nombre al uso y exercicio de mi suprema potestad y regalías. Tendrase entendido en el Consejo, y se pedirán estos informes á las Chancillerías, encargando vengan llenos, claros y bien divididos, para que en su vista, despues de exâminados, y considerados con la reflexîon que el asunto requiere; resuelva yo lo que fuere mas conforme al servicio de Dios, y bien de mis vasallos, que son los motivos que pongo delante en todas mis determinaciones. Madrid y Febrero 2. de 1710.

Partió despues el Rey para su exército de Cataluña, y al pasar por Zaragoza, aunque fue corta su mansion, conoció en el alborozo, y recibimiento que le hizo, acompañado con un donativo de dos mil doblones, que no eran tan infieles los Aragoneses como se los pintaban, y les dió á entender los consolaria, y con efecto mandó; que en la posada del Inquisidor General se juntasen el Conde de la Estrella, el Marques de Andia, Don Cándido de Molina, y Don Luis Curiel para reconocer los informes pedidos á las referidas Chancillerías sobre los Fueros. En este estado sucedió la desgraciada batalla de Zaragoza en 20. de Agosto, y los Aragoneses dieron manifiesta prueba de su fidelidad, pues

vien-

viendo vencido al Rey pudieron sorprenderle, y no lo hicieron. No menor prueba dió Valencia de la suya; pues habiendo entrado los enemigos en Castilla, y habiéndose hecho dueños de la Corte en 21. de Septiembre, no pensó en otro la Ciudad, que en implorar la divina misericordia con solemnes rogativas (como llevo antes dicho) y el Rey se mantuvo sin mas novedad, que la que ocasionaban los Migaletes: y para contenerles, así por la falta de los soldados, que acudieron luego á Castilla para el socorro de la mayor urgencia, como por la impericia de los pocos, que quedaron en algunos parages del reyno, por ocupar los Migaletes lo mas fragoso de los montes, desde donde insultaban los caminos y lugares; acordó Don Francisco Caetano, y Aragon Teniente General, de nacion Napolitano, y entonces Gobernador General de las armas del Rey, armar los naturales, como prácticos del país, y lo executó así. Y con este hecho verdadero, se componen muy mal lo que el Marques de San Felipe escribió en la pagina 443. de su primera parte de Comentarios; siendo igualmente falso el desembarco hecho en la playa de Valencia, visto y desbaratado por Don Antonio del Valle, que allí mismo supone.

Quando los enemigos entraron esta segunda vez en Madrid, se habia ya restituido á Valencia el Canónigo Don Ramon Mascarell; pero el Arzobispo que aún se hallaba allí, abrumado de ver su feligresía tan oprimida y maltratada, sus Eclesiásticos tan perseguidos y ultrajados, la inmunidad tan vulnerada, el culto divino tan abandonado, todo tan trastornado, y que trabajando incesantemente para su remedio y reparo, no sacaba otro, que el desprecio de sus buenos oficios, y la desatencion á su persona, hasta extender la mano á su familia, no sin oprobio de su sagrada dignidad, abrazó el contra-

rio partido, reconoció por Rey al Archi-Duque, y se fue con él. Esta resolucion fue muy sentida en Valencia, principalmente de su Cabildo, y de todo el estado Eclesiástico por las malas consequencias, que previeron habian de seguirse con la falta de tan gran Prelado en tiempo tan lamentable. Empezaronse luego á sentir, pues en el dia 21. de Noviembre expidió el Rey un Decreto en Casa-Tejeda, mandó secuestrar las rentas de la Mitra, que no se pagasen á nadie las deudas del Arzobispo, y con público pregon el que nadie obedeciese en adelante sentencia, mandato, ni letras suyas qualesquiera que fuesen. La administracion de dichas rentas la dió á Don Rodrigo Caballero, Ministro Layco, que habia pasado á Valencia en lugar de Macanaz, y luego que con la batalla de Villaviciosa se serenó aquella borrasca, sacaron del palacio Arzobispal, y se llevaron á Castilla la librería, que habia compuesto el Arzobispo, y pasaba de dos mil cuerpos de libros. De la renta sabemos todos, que Don Rodrigo Caballero fabricó la capilla, y el salon de dicho palacio que amenazaba ruina: compuso la alameda, paseo público de la Ciudad, que estaba arruinado por la guerra, erigió en ella una hermita de nuestra señora de la Soledad, fabricó dos torres ó casas, levantó tres columnas: dos á la entrada con las imagenes del Rey, y de la Reyna, la otra á la salida con la imagen del Serenisimo Príncipe de Asturias Don Luis, que despues fue Rey, aunque limitado tiempo. Estas referidas obras, aunque todas fuesen tan legitimas y propias, como la primera de aquella renta, su importe fue nada respecto á lo pingue de ella, y años que duro el sequestro: lo demas no sé qué destino tuvo; lo cierto es, que en la fabrica de la Iglesia Metropolitana no se puso un ladrillo, ni unos corporales en sus mesas, ni se celebró una Misa por las Animas, ni se dió un mendrugo

de

de pan á sus Beneficiados, en ocasion que jamas ló necesitaron tanto: pero estas cuentas no son de mi inspeccion.

Estando congregados los Canónigos en su Cabildo para tratar del gobierno de su Iglesia, en el dia 2. de Marzo 1711. entregó un hombre no conocido al portero un pliego, que dixo ser del correo, y luego que le entregó se fue, sin que se haya podido saber quien fuese. Abrióse el pliego, y se hallaron dentro una carta, y poderes del Arzobispo para el Cabildo; contenia la carta lo siguiente. »Muy ilustres Señores. Hallándome ausente de esa Diócesis, y con precision de pasar á Roma, para donde estoy previniendo mi viage, y considerando los graves daños y escrupulos que se podrán originar no dexando cabal, y entera providencia para el mejor gobierno de esa Diócesis, he resuelto delegar toda mi autoridad y jurisdiccion en V. S. M. I. en la forma que en el despacho adjunto se contiene, y con las mas amplias facultades que caben en el derecho; y así ruego á V. S. M. I. la admitan, y procedan desde luego á exercer, y gobernar con el cuidado y zelo que no dudo, y espero de su gran integridad. Y respecto de que una de las facultades es para remover, y quitar el Vicario General que hoy es, encargo y ruego á V. S. M. I. lo executen prontamente; porque así entiendo conviene al servicio de Dios, que yo para quitar toda duda y confusion, desde ahora revoco todos los poderes, y nombramiento hecho de Vicacio General en Don Francisco Maquilon: y mando no sea admitido, ni obedecido como tal Vicario General, si así pareciere á V. S. M. I. que conviene. Y respecto de que, ni lo aqui contenido, ni lo expresado en dicho mi poder puede en nada ser ofensivo de ese gobierno, pido á V. S. M. I. lo hagan manifiesto implorando su asistencia si necesario fuese; y pido á V. S. M. I. me encomienden á Dios, que guarde

á

á V. S. M. I. en su divina gracia como deseo. Barcelona y Enero 12. de 1711. M. I. S. B. L. M. de V.S. M I. su mas afecto y seguro servidor Fray Antonio Arzobispo. M. I. S. Canónigos y Cabildo de nuestra Iglesia de Valencia."

Toda la carta estaba ercrita de su propia mano, y el poder era del tenor siguiente. Nos Don Fray Antonio Folch de Cardona, por la gracia de Dios, y de la santa Sede Apostólica, Arzobispo de Valencia, del Consejo de S. M. &c. A los muy ilustres Señores Canónigos y Cabildo de dicha nuestra santa Iglesia de Valencia, salud en nuestro señor Jesu-Christo: como por graves motivos nos ha sido preciso ausentarnos de nuestra Iglesia y Arzobispado, y ser de nuestra vigilancia, y cuidado Pastoral atender á lá precisa obligacion, que es la de dar providencia para el buen gobierno de dicho nuestro Arzobispado, y principalmente en nombrar Ministros para su urgente cuidado: y siendo tan de nuestra entera confianza, y satisfaccion los dichos muy ilustres Señores Canónigos, y Cabildo de dicha nuestra santa Iglesia: por tanto, en virtud de las presentes concedemos, delegamos y otorgamos á los dichos muy ilustres Señores Canónigos y Cabildo de dicha Iglesia de Valencia, todo el pleno poder de nuestra jurisdiccion, que como á tal Arzobispo de dicha santa Iglesia de derecho les podemos conceder y delegar, para que con él puedan obrar, y disponer en todo lo que convenga en nuestro Arzobispado, así en lo espiritual como en lo temporal, transfiriendo para ello en dichos muy ilustres Señores Canónigos y Cabildo todo nuestro poder, autoridad y jurisdiccion; en fuerza de la qual les concedemos general, y especialmente la facultad y potestad, para que puedan elegir y nombrar tres ó quatro señores Prebendados del mismo Cabildo, ú otras personas, que les

les parezca convenientes, para que juntas representen nuestra propia persona, sean gobernadores de todo nuestro Arzobispado, y exerzan toda aquella potestad y jurisdiccion nuestra, que por dichos muy ilustres Señores Canónigos y Cabildo les fuere dada y concedida: dando asimismo facultad á dicho muy ilustre Cabildo para que á dichos Gobernadores que nombráre, siempre que pareciere conveniente les pueda remover y quitar nombrando otros. Y á mas de la facultad y potestad que general y especialmente tenemos otorgada, y concedida á los dichos muy ilustres Señores Canónigos y Cabildo de dicha nuestra santa Iglesia, les concedemos potestad, y jurisdiccion, y autoridad para que puedan crear y nombrar un Vicario General de todo nuestro Arzobispado, y darle toda aquella facultad y jurisdiccion que conveniente, y bien visto le fuere, y juntamente para amoverle y quitarle revocando el nombramiento, sin nota empero de infamia, y que siguiendo el mismo poder y facultad (que si fuera necesario nuevamente le otorgo) puedan tambien revocar, y remover al Vicario General, que de presente se halla por mal creado y nombrado, de suerte, que despues de notificada la dicha revocacion hecha por nuestro Cabildo, representando nuestra propia persona quede nulo, de ningun efecto, y valor el nombramiento por nos hecho. Y continuando el dicho nuestro pleno poder y jurisdiccion, que tenemos otorgado á los dichos muy ilustres Señores Canónigos y Cabildo de nuestra santa Iglesia, les concedemos facultad, y potestad de nombrar Oficial, y Vicario General de causas pias y matrimoniales, como tambien Visitadores de todo nuestro Arzobispado, y de los Conventos de Religiosas de nuestra jurisdiccion, Vicarios ú Oficiales foraneos, y demas Oficiales que para el buen gobierno fuere conveniente, con los poderes

que

que bien visto les fuere, y á estos á moverles y quitarles, como se ha dicho de los Gobernadores, y Vicario General; y que con esta facultad, y poder nuestro, que les otorgamos puedan dichos ilustres Señores Canónigos y Cabildo conceder territorio para Pontificales y Ordenes, siempre que bien visto les fuere, y esta facultad de conceder territorio, otorgarla al Vicario Ceneral y Gobernadores, como pareciere conveniente; y para dar providencia en provision de los Beneficios, así Simples como Curatos, Vicarios, Capellanías y Patronatos, concedemos y otorgamos facultad, y poder al dicho muy ilustre Cabildo, para que pueda hacer las dichas provisiones, ó delegar la misma facultad en la Junta de los Señores Gobernadores, ó en el Vicario General, que fuere nombrado, segun conveniente y bien visto le fuere; concediendo para todo lo susodicho á los dichos muy ilustres Señores Canónigos y Cabildo tanto poder y facultad como de derecho se requiere, dándoles todo el pleno poder de nuestra jurisdiccion con indiferente potestad; prometiendo que todo lo que dichos muy ilustres Señores Canónigos y Cabildo de nuestra santa Iglesia hicieren y obraren en virtud de este nuestro despacho, y lo que hicieren los Gobernadores, Vicario General, Visitadores y demas Oficiales nombrados por nuestro Cabildo, lo tendremos por firme, válido y agradable, y no lo revocaremos, antes bien para mayor seguridad, y á ulterior cautela, todos los Gobernadores, Vicario General, Visitadores, y demas Oficiales nombrados por dichos muy ilustres Señores Canónigos y Cabildo, *ex nunc prout ex tunc*, *& è contra*, les confirmamos con los poderes, que nuestro dicho Cabildo les concediere. En cuya fé y testimonio mandamos despachar las presentes firmas de nuestra mano, selladas con nuestro sello, y refrendadas por el Notario, y Escribano infrascrito.

Da-

Dadas en Barcelona, *ex territorio concesso*, á los trece dias del mes de Enero, año de la Natividad de nuestro Señor Jesu-Christo de mil setecientos y once. = Fray Antonio, Arzobispo de Valencia. Por mandado de dicho Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Arzobispo de Valencia, ha despachado las presentes el Doctor Francisco Rafos, Presbítero, por autoridad Apostólica Ordinaria, Notario público, y Escribano de la Curia del Vicariato de Barcelona, *in his assumptis hæc propria scribens manu*. Se✠llo.

Vistos por el Cabildo la carta y poderes, previendo la oposicion que habian de tener (quedándose para en todo caso copia auténtica) acordó remitirlo al Rey, como lo executó con carta de 10 del mismo Marzo, refiriendo el hecho, y suplicando se dignase tenerlo á bien, y mandar, para el buen gobierno, á sus Reales Ministros diesen su favor y auxîlio en caso que fuese menester. Don Francisco Maquilon, luego que lo supo, para impedir la notificacion de su revocacion, emprendió defender su habitacion *more castrorum*, hasta salir él mismo de noche armado á reconocerla: para mantenerse cargó de imposturas calumniosas al Cabildo: para ganar la proteccion de los Ministros Reales absolvió á Don Melchor Rafael de Macanaz, á Don Luis Ulloa y Lorenzo Chafreon, Escribano, denunciados por sus nombres, incursos en excomunion reservada á la santa Sede, y mandó quitar los cedulones de las tablillas donde estaban fixados en las Iglesias Parroquiales. Al mismo Macanaz de otro anatema en que habia sido denunciado dos años antes, del qual cierto Confesor al otro dia de la denunciacion le habia absuelto por la Bula de la Cruzada en el fuero interior *tantum*, le absolvió Maquilon en esta ocasion por sentencia en el exterior, sin haber dado satisfaccion alguna. Y aún haciéndose Ma-

quilon agravio á sí mismo, habiéndose substanciado por él el proceso contra Don Joseph Salcedo, Sargento Mayor de Valencia, sentenciándole, y denunciándole por público excomulgado, y fixado los cedulones, lo revocó todo, y dió por nulo. Y para acreditarse de buen vasallo, emprendió una nueva persecucion contra el Estado Eclesiástico, Secular y Regular, quitando á unos las licencias de confesar y predicar, aprisionando á otros, y á todos con el sobrescrito de difidentes, que era el escudo con que se protegian en aquel infelíz tiempo: practicabalo sin conocimiento de causa, y con tal violencia, que muchos recurrieron á la Real Chancillería por via de fuerza y agravio, y admitidos los recursos, se formó contencion. Pero como en la Corte nada sonaba bien ázia Valencia, sino las voces de difidente, sedicioso y rebelde, logró Maquilon la proteccion que pretendia; de que se siguieron pesadumbres y daños innumerables, así en lo temporal, como en lo espiritual, gobernando con violencia y poderes revocados.

Aumentó estas turbulencias la muerte del Canónigo Don Francisco Luis Pastor y Bertran, porque habiendo sido en 15 de Junio, no teniendo Coadjutor, tocaba su provision al Arzobispo, hizola éste en la persona de Don Francisco Matheu y Blanes, y aunque no se necesitaba de confirmacion por la ocurrencia del tiempo, se acudió por ella á Roma, y su Santidad expidió sus Bulas en favor del dicho Matheu en 15 de Noviembre. Entretanto Don Francisco Maquilon dió el mismo Canonicato al Doctor Pedro Granell, Cura de la Iglesia Parroquial de san Martin Obispo, tomó sobre ello acuerdo, lo consultó con los Padres Jesuitas, y con su dictamen, no admitió, por lo que Maquilon la proveyó en el Doctor Benito Pichó, Cura de la Iglesia Parroquial

quial del Arcangel san Miguel, y san Dionisio Areopagita, y éste aceptó luego. Pero el Cabildo, con escritura que recibió Juan Symian en 27 de Septiembre deliberó, que por no tener Maquilon facultad, ni poder para la provision y colacion del Canonicato, no se diese posesion de él á Pichó, y para en el caso de tomarla atentadamente, dió poder á diferentes Canónigos y Beneficiados para que la protestasen, y reprotestasen en resguardo de los derechos del Cabildo; y sabiendo luego que Maquilon habia obtenido á su favor carta del Secretario del Despacho Universal: con otra escritura ante el dicho Juan Symian en 30 del mismo Septiembre, resolvió, que los Canónigos Don Antonio Milan de Aragon, Don Ramon Mascarell y Rubí, y Don Vicente Belvis de Moncada fuesen á la Ciudad de Corella, del Reyno de Navarra, donde á la sazon estaba el Rey, ó donde le hallasen, para informarle de los derechos del Cabildo, razon y justicia: no quisieron darles pasaporte, ni escolta de soldados para su resguardo; por lo que escribieron al Rey pidiendo licencia para pasar, y tambien se les negó con carta del dicho Secretario del Despacho Universal Marques de Mejorada.

El Cabildo, viendo que por todas partes le cerraban el paso para el remedio á tanto daño, se puso con mucha reflexîon á discurrir si convendria nombrar Vicario General, para que con censuras Eclesiásticas apremiase á Maquilon cesase de exercer jurisdiccion, que por la revocacion habia espirado, y contra los Ministros Reales para que dexasen de protegerle, pero considerando que Maquilon no solo no se abstendria, si que antes bien intentaria fulminar censuras contra el nuevo Vicario General y el Cabildo, de que se seguiría un cisma de Vicarios Generales, con perniciosísimos daños

 y

y escandalos, resolvió suspenderlo, dar cuenta al Papa, y executar lo que su Santidad mandase, para que en ningun tiempo se le pudiese increpar la nota de temerario; practicólo así, informando de todo, y remitiendo copia del poder con carta de 30 de Octubre del mismo año 1711, dirigida en derechura á su Santidad.

Llegaron despues las Bulas de Don Francisco Matheu, hizo el Rey aprehension de ellas, y se empezó con mayor fuerza la proteccion de Maquilon y Pichó. En este estado, dió esperanzas de serenar tanto nublado, el haber pasado á Valencia por el mes de Abril de 1712 el Duque de Vandoma, pues conociendo este gran Príncipe la verdad y la emulacion que habia contra la Ciudad y el Reyno, escribió al Rey, avisándole, y desengañandole de lo mal informado que le tenian, con lo qual se volvió á tratar de restitucion de fueros; pero habiendo muerto luego el Duque en la Villa de Vinarós, cuyo cadaver se llevó al Escorial, volvieron á prevalecer los engaños.

El Cabildo tuvo respuesta del Papa con letras en forma de Breve, dadas á 7 de Mayo de 1712, y llenas de paternal amor, teniendo por muy acepto el recurso, le exôrtó á que depusiese á Maquilon, y que gobernase con los poderes por haber vacante, y residir siempre la jurisdiccion en el Arzobispo, aunque ausente, é impedido por la Real oposicion de poder restituirse; pero que procediese en todo con el tiento y prudencia que permitiese la infeliz constitucion de los tiempos. Llegó este Breve en el contingente que vertian amarguras y desconfianzas las Cortes de España y Roma, y recelando por ello el Cabildo que el poder regio impediria qualquiera operacion contra Maquilon, y que solo resultarian nuevos escandalos, acudió el Cabildo al Car

de-

denal de Judice recien venido á España, enviando á este fin un Canónigo con el Breve á la Corte: el Cardenal fue de sentir que no era ocasion oportuna aquella para ponerlo en execucion. Pero Dios Omnipotente, en cuya providencia no cabe engaño, y que todo lo dispone suavemente, deshizo aquel nudo Gordiano, numerándole á Maquilon los dias, como al Rey Baltasar, con cortarle el hilo de su vida en 6 de Noviembre del dicho año 1712.

Quitado de enmedio este embrazo, pasó el Cabildo á dar providencia, y usando de los poderes, nombró para Vicario General al Doctor Don Jacinto Orti, Canónigo de su Iglesia; pero anteviendo lo que sucedió, cauteló su mente, no haciendo expresion de los poderes en el nombramiento, valiéndose de esta cláusula: *Por la facultad que tenemos, y de derecho nos compete*, con cuya generalidad se comprehendia todo: luego se le hizo cargo al Cabildo, de que lo habia executado en virtud de los dichos poderes, que tenia del Arzobispo; y se mandó enviase copia del nombramiento del Vicario General: enviado éste, y no hallando en él la expresion que se buscaba, le hicieron cargo de que Orti en sus rescriptos no se intitulaba Vicario General del Cabildo, sino del Arzobispo (como si la jurisdiccion que exercia pudiese *sede plena* derivarla de otro, aunque estaba *in remotis*) y que antes de nombrar Vicario General, debia haber publicado *Sede vacante*; siendo asi que esta sola se publica en las verdaderas vacantes por muerte, translacion, ó renuncia de los Prelados, y no quando muere el Vicario General, aunque estén aquellos ausentes; pero no se atendia á otro que á cargar al Cabildo, molestándole con tantas preguntas y respuestas, y pidiéndole tantas satisfacciones sobre su modo de obrar, que le sujetaban á una laycal

re-

residencia, rozándose en punto de inmunidad; siendo así que á los Príncipes y Magistrados seculares *in rebus Ecclesiæ obsequendis, potius manet necessitas quam authoritas imperantis*; como dixo en su Breve Inocencio X.º, y la razon la habia ya dado San Gregorio en estas palabras: *Quis dubitet Sacerdotes Christi Regum, & Principum, omniumque fidelium Patres & Magistros censeri? ideo, qui eos accusant, & damnant, Dei ordinationem accusant & damnant.*

Escribió despues el Marques de Mejorada á Don Rodrigo Caballero esta carta. »Habiendo el Rey por noticia que le ha hecho tener su Santidad, como su Beatitud habia resuelto, y mandado al Cardenal Pauluci, su Secretario de Estado, escribiese una carta al Cabildo de la Catedral de Valencia, ordenándole haga nueva eleccion de Vicario General, y que el sugeto que nombrase sea de la entera satisfaccion del Rey, previniendo al Cabildo, que en caso de no executarlo en esta forma, tomará su Santidad la resolucion que juzgase conveniente: y para que mas bien quede informado el Cabildo de lo resuelto por su Beatitud, mandó al referido Cardenal llamase al Agente del Cabildo. Con este aviso, que de parte del Papa se ha dado al Rey, mando á V. S. que sin dilacion dé á entender al Cabildo la noticia que S. M. tiene de esta órden que le ha dado su Santidad, y que en su execucion espera, que por lo menos deberá al Cabildo la atencion de que se olvidó en la primera eleccion, y para que proceda en la de ahora (como debiera entonces y siempre) nombrando sugeto en quien se verifique la circunstancia de ser de la entera satisfaccion del Rey, como su Santidad lo manda, le declara S. M. al Cabildo por medio de V. S. que lo es el Doctor Don Pedro Granell, Cura de san Martin de Valencia, para el referido empleo de Vicario Ge-

General. Y para que V. S. lo execute, fia S. M. de la direccion y prudencia de V. S. el modo, encargándole la brevedad para que no pretexte ignorancia el Cabildo, ni pase á la eleccion, lisonjeándose que la podrá hacer sin que se arregle á la órden que tiene para ella de su Santidad, y la declaracion del Rey en el sugeto de su mayor satisfaccion, conforme al explicado ánimo de su Santidad; y de lo que á V. S. se le respondiese, y efectos que causáre, avisará V. S. puntualmente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1713.

Envió esta carta con papel suyo Don Rodrigo Caballero al Cabildo, éste, que con el Breve ya referido de su Santidad tenia *certiorem propheticum sermonem*, y que estaba consolidado con el firmísimo fundamento de la Apostólica piedra, respondió en 24 del mismo Julio: que en lo que habia obrado se habia ajustado á lo que disponen los sagrados Canones, que no habia recibido carta, ni órden de su Santidad, ni del Cardenal Pauluci; que quando la recibiese, se ajustaría á la mente de su Santidad; y que el propuesto Doctor Don Pedro Granell padecia algunas nulidades. Mandó luego el Rey las explicase el Cabildo; y éste en 22 de Agosto explicó: Que eran no haber sido profesor, ni estár graduado en el Derecho Canónico, requisito preciso para Vicario General por disposicion de Clemente X.°, con Bula expecifica para este Arzobispado de Valencia, dada en 12 de Noviembre 1672 con cláusulas rigurosas é irritantes: el ser Párroco, que por repetidas decisiones de la sagrada Congregacion del Concilio de Trento, no puede ser electo por el Cabildo para Vicario General, sino en el caso de ser *de corpore Capituli*: y dispone la misma Congregacion, que hallándose en el Cabildo sugetos aptos, y graduados en sagrados Cánones, fuesen éstos

tos preferidos, y que en el Cabildo se hallaban entonces cinco, dos de oficio, y tres que ya habian sido Vicarios Generales.

A Don Jacinto Orti, ni á los de su familia se les podia en verdad oponer crimen de infidelidad, ni otro alguno, si no solo el de ser hijos legítimos de Valencia, y amantísimos del honor de su madre; y aunque esto fuese delito para otros, no lo era para que el Cabildo le depusiese con ignominia, concurriendo en su persona todas las calidades necesarias para el empleo de Vicario General, y aún para mayores dignidades; ni podia pasar á nueva eleccion, eligiendo persona determinada (no siendo por el Papa) sin notorio abandono de la libertad Eclesiástica, que conceden los Derechos Divino, Natural y Canónico, y contra lo determinado por Gregorio X.º en el segundo Concilio Lugdonense, y XIV.º General, celebrado en el año 1274. A mas el Papa Urbano VIII.º con especial Constitucion Apostólica de 21 de Noviembre 1635 manda, que en España ningun Cura de Almas sea Familiar comensal de los Obispos, ni Vicario General, ni Visitador, porque no se aparten del cuidado de sus feligresías.

Quando parecia que podian sosegarse, y darse por satisfechos de lo obrado con tan sólidos fundamentos por el Cabildo, se halló éste con otra carta del Marques de Mejorada, su fecha de 20 de Diciembre del mismo año 1713, comunicada por el mismo Don Rodrigo Caballero desde Alicante en 5 de Enero 1714, mandándole al Cabildo dixese si habia recibido la órden para la nueva eleccion de Vicario General, que certificaba el Cardenal Pauluci haberla enviado por medio del Agente del Cabildo, y llegó este nuevo requerimiento á tiempo que habia recibido del dicho su Agente la siguiente carta. »Illustrissimi et Reverendissimi Signori

Piatroni collendissimi: Sono conquesta á representare á lle Signiore VV. Illme. como la mattina del Sabató 4 del corrente, hebbi imbasciala per staffiere dell Eminentissimo Signor Cardenal Pauluci, che ó prima, ó doppo la Capella, che secondo el solito se tiene nella Chiesa di Sarlo al Corso in detto giorno, come dedicato alla di cui solemnita, mi fuisse portato da sua Eminencia per negocio spettante é codesto Illustrissimo Capitulo: in essecutione di che in chinatomi al medesimo cum tutta prontezza, mi comunicó, che á sua Beatitudine permezzo qua de Ministri di sua Maesta Catolica, era stata representata la mala sodisfatione che costa incontraba con il Ordinario Vicario Generale di codesta Diocesi; é que perció io ha vessi participato á lle Signiore VV. Illme. che il sentimento di nostro Signore era per non dare adito á maggiori doi lienze, é per miglior avantaggio delle Signorie VV. Illme. si sodisfacere in questa parte la volonta del Re, convenire á nova eleccione di Vicario Generale in altro soggeto; sempre empero á tenore delle facoltá Lasciate de Mr. Arcivescono volendo che queste punto non si eccedino; come pure que l.' eletione nos es chi fuori del corpo del Capitulo, ma che succeda in uno de gremio del medesimo; cosi piu volte ripetitomi. Partecipo per tanto questa noticia, é si come le Signorie VV. Illme. non isdegnaranno non ceverla, come per ordine espressemente dato mi á boca del Emmo. Pauluci. Cosi credere per mia total guistificatione di haber prontamente vbedito, fuisero le Signiore VV. Illme. per rispondermi sopra tal particolare, come instantemente le ne suplico, é sempre piu desideroso de Loro stimatissimi comandi, mi reprotesto con tutto l.' ossequio delle Signiore VV. Illme. é Rme. Romo 11 Noviembre 1713."

Lo que contiene esta carta es, que el Cardenal Pauluci llamó al Agente del Cabildo, y le dixo: Que los Ministros del Rey Católico habian representado á su Santidad la mala satisfaccion que hallaba en el Vicario General, que por tanto avisase al Cabildo, como su Santidad era de sentir, que para quitar ocasion de mayor disgusto, y para mayor conveniencia del Cabildo, se satisfaciese en esta parte la voluntad del Rey, conviniendo en hacer nueva eleccion de Vicario General en otro sugeto (hasta aquí solo era consejo, y lo siguiente era precepto). Pero siempre, *ajustándose á las facultades dexadas por el Arzobispo*, queriendo que en este punto no se excediese, y la eleccion no saliese del cuerpo del Cabildo, sino que recayese en uno de su gremio, y que se lo habia repetido muchas veces.

El Cabildo, sin inovar cosa, envió la carta á la Corte, que sirvió de azibar para el gusto de algunos, viéndola concebida en Roma de otra suerte, que la dieron á luz en Madrid. Este desengaño, el haberle dado al Doctor Don Pedro Granell el Obispado de Barbastro, y el trabajo de morir en 14 de Febrero Miercoles de Ceniza la Reyna, hizo no se hablase mas en dicho negocio; en que no tuvo parte alguna el Consejo, cuyos Ministros, en las conversaciones privadas, manifestaron varias veces estar la razon de parte del Cabildo; pero como no se les consultó, estuvieron á la vista: y el apartarse de ellos, suele ocasionar no pocos errores y disgustos en materias de derecho, por manejarlas los imperítos en él, en quienes obra la voluntad, y no el entendimiento; pues los Supremos Consejos se componen de hombres literatos, maduros, llenos de experiencia, que llegaron ya á lo sumo de la carrera, y por su ancianidad se consideran con un pie en el mundo, y otro fuera

ra de él, próxîmos al *redde rationem villicationis tuæ* de san Lucas: y asi miran, y exâminan las cosas con otra luz, y se afianzan los aciertos. Pues como dixo el Emperador Vespasiano, de los viejos podridos salen los consejos sanos, y de los cuerpos enfermos la salud de la República.

Aunque no se habló mas sobre el Vicario General, se prosiguió en molestar al Cabildo en que diese la posesion del Canonicato al Doctor Benito Pichó; pero esto tenia mayor dificultad, porque estaba, como queda dicho, legitimamente provisto en Don Francisco Matheu, y mediaban Bulas de su Santidad, aunque impedidas por el poder regio: que además de detener las de Matheu, habiendo muerto Don Jayme de Cardona en 24 de Febrero 1713, siendo mes reservado del Papa; y habiendo su Beatitud dado el Canonicato á Don Gaspar Ferrer y Proxita, que se hallaba en Roma, con Bulas dadas en 2 de Agosto, pasando con ellas á España, se hizo tambien aprehension de éstas, y se impidió su execucion, hasta que vino para Confesor del Rey el Padre Guillermo Doubanton, con ocasion de visitarle Don Gaspar por la amistad que habian contraído en Roma; sabida la causa de la detencion de Don Gaspar en Madrid, hizo se le despachasen sus Bulas, y pudo tomar posesion de su Canonicato en 4 de Agosto 1715; pero continuó aún la retencion de las de Matheu, hasta que vacando otro Canonicato por fallecimiento de Don Vicente Datos del Castillo en 18 de Mayo 1716, y siendo tambien en mes reservado al Papa, pidió el Rey la gracia para el dicho Doctor Benito Pichó; hizola su Santidad en 7 de Septiembre, y acudió Pichó con las Bulas al Cabildo, y éste viéndole entrar entonces por la puerta, como el pastor, y

no ascender como antes por las tapias, le recibió con los brazos abiertos, y le dió posesion en 31 de Noviembre; y despues le despacharon á Matheu sus Bulas, y pudo tomar posesion de su Canonicato en 5 de Marzo 1717.

Prophetæ tui viderunt tibi falsa & stulta, nec aperiebant iniquitatem tuam, ut te ad pœnitentiam provocarent. Así hablaba con Jerusalen Jeremías; pero no sucedió así en España en el suceso que voy á referir, pues bastantemente claro hablaron sus Profetas; aunque permanecieron algun tiempo unos en su engaño, y otros siempre en su iniquidad. No pertenece á lo particular de Valencia, sino á lo general de España; pero sin embargo me ha parecido no omitirlo, ya porque el Marques de San Felipe lo refiere en sus Comentarios con verdad, aunque no tan individualmente, ya porque se conozca el espíritu que gobernaba esta dilatada Monarquía. Decia Plinio el menor, que es mas feliz la República donde el Príncipe es malo, que no aquella donde son malos los amigos del Príncipe. De esta enfermedad adolecia España; pues al paso que lograba un Rey católico, justo, religioso y pio, se habian hecho dueños de su voluntad la Princesa de los Ursinos, y Juan Orri, venido de Francia en los últimos de Abril, ó primeros de Mayo del año 1713, con quienes halló modo de introducirse Don Melchor Rafael de Macanaz, y por quienes alcanzó la Fiscalía General. Puesto en ella, y como tal, presentó al Consejo un papel con cinquenta y cinco parrafos ó capitulos contra el Estado Eclesiástico. Escandalizóse el Consejo al verle, pero aprobado de Orri, y disimulado del Padre Pedro Rubinet, Confesor del Rey, ó por candidéz, ó por contemplacion, logró la aceptacion Real, y mandó el Rey lo consultase el Consejo, dan-

dando cada Ministro su voto por escrito y firmado. Habia ya llegado el papel (y se cree que por mano de uno de los Ministros) al Tribunal de la Suprema Inquisicion, la que en 15 de Agosto 1714 publicó, y fixó un Edicto, condenándole por temerario, escandaloso y heretico, y mandando le entregasen dentro de ocho dias, con pena de excomunion contra quien le retuviese, ó leyese.

El Domingo 26 del mismo Agosto estuvo el Consejo pleno junto desde las siete de la mañana hasta las cinco de la tarde, quedándose algunos Ministros sin Misa, y todos sin comer, sobre la consulta que se les habia pedido. Todos desaprobaron el papel, pero quien habló mas claro en su voto fue Don Luis Curiel, y desagradó tanto, que Lunes á 3 de Septiembre á la una de la noche se le notificó destierro á Sierra de Segura, lugar cercano á Sierra Morena, con privacion de la plaza y honores, é incapazitadole de poder pretender: al Tribunal de la Suprema se le mandó revocase el Edicto, y le quitase de quantos puestos le habia fixado. Opusose el Tribunal á este mandato con santa resolucion, por lo que de órden del Rey se congregó una Junta de Teólogos sobre el caso, desengañaron éstos al Rey, diciéndole: habia obrado bien el Santo Oficio, que debia proceder contra el autor del papel, si no se retrataba de los errores, y proposiciones condenadas que contenia, y que S. M. no podia impedirlo sin contravencion de los Sagrados Cánones y Estatutos del Santo Oficio. Pero como no se buscaba desengaño, sino apoyo, prestando el Rey sus oídos á la Princesa de los Ursinos y Orri, á quienes subministraba las especies Macanaz, desterró de la Corte al Padre N. Urbano Dominico, por haber sido quien en la dicha Junta levantó mas la voz: hi-

hizo Inquisidores de la Suprema á su Confesor el Padre Pedro Rubinet, y á Fray Francisco Macanaz, Dominico, hermano de Don Melchor: y al Inquisidor General (que lo era el Cardenal de Judice, y se hallaba en París enviado por S. M. á tratar ciertos negocios con el Rey Christianísimo su abuelo) le hizo cargo de que hubiese firmado el Edicto estando fuera de España, y de haber condenado en él tambien dos Autores Franceses, que el uno actualmente era Ministro del Parlamento de Francia, y le mandó hiciese retirar, y recoger los Edictos, y que no volviese á España.

El Padre Rubinet no quiso admitir la plaza de Inquisidor, al hermano de Macanaz le reprobó el Tribunal, diciendo: Que el Rey no haría bien en nombrar Inquisidores, por ser esto privativo del Papa, y del Inquisidor General; y éste respondió á sus cargos: Qué la condenacion del papel estaba hecha por el Tribunal, despues de exâminado por sus Calificadores con la reflexîon que acostumbra en asunto de tanto peso: que á lo votado, y decidido per el Tribunal no podia negar su firma, como cabeza de él, aunque estuviese fuera de España, por acompañarle en qualquier parte la potestad, respecto de estár las Bulas concedidas á la persona, y no al lugar: que los dos Autores Franceses habian sido ya condenados antes en Roma: que creía se le habia hecho á S. M. un gran servicio, para que advirtiese á los errores que le inducian algunos de sus Ministros nada seguros: y que por sí solo no podia hacer retirar el Edicto, pero si hacer dexacion del empleo, si de ello gustase S. M., para darle á otro que le complaciese.

Diósele á entender al Cardenal ser del gusto del Rey el que renunciase, pero estando ya el Papa noticio-

cioso de quanto pasaba, recelando, que si el empleo recaía en persona menos zelosa y constante que el Cardenal, era preciso se siguiesen fatales consequencias, no quiso admitir la renuncia. Con esto dispertó el Rey de su letargo, y abriendo los ojos, conoció el engaño con que le habian adormecido.

Conocia ya nuestro Católico Monarca que habia errado como hombre, no queria permanecer en su error, pero deseaba apartarse como Rey, sin manifestar flaqueza. No hay duda que combatido de su propia conciencia, que es nuestro mayor fiscal, y nuestro mas fiel dispertador, allá á sus solas imploraria los divinos auxilios, y Dios, siempre propenso á beneficiarnos, abrió el camino al remedio por donde menos se pensaba; fue el caso: que habia el Rey ajustado sus segundas bodas con la Serenísima Señora Doña Isabel Farnesio, Princesa de Parma y Plasencia, y dispuesto su pasage por mar, se embarcó en las Galeras de España para Genova, donde la esperaba la esquadra de los Navios, pero le probó tan mal aquella corta navegacion, que desembarcando en Genova á los primeros de Octubre de 1714, no quiso volver al mar, y dispuso su viage por tierra.

El Cardenal de Júdice, como no podia entrar en España, se detenia en Bayona: con esta ocasion visitaba freqüentemente á la Reyna Doña Maria de Neoburg, viuda de Carlos II.°, y pudo informarla de todo. Salió despues esta Señora á cumplimentar de paso á la nueva Reyna su sobrina, y la dexó enteramente instruida. Vuelta la una á Bayona, y prosiguiendo su camino la otra, le salió al encuentro en Jadraque la Princesa de los Ursinos, y como estaba acostumbrada á usar de mas autoridad de la que debia, con la difunta Reyna, á la primera vista quiso advertirle que llegaba tarde,

y

y que venía mal prendida (estarialo á la moda de Italia, y no de España, y así fue sobre atrevida, necia la advertencia) recibióla tan mal la Reyna, que pareciéndole demasiada libertad, fue la respuesta, mandar al Oficial de las Guardias del Rey que la venia sirviendo, pusiese luego en un coche á la Princesa, y con cinqüenta caballos la sacase de España, executóse al momento, y fue conducida hasta la raya de Francia; el Rey se dió por servido de lo hecho, salió á recibir su nueva esposa á Guadalaxara en 22 de Diciembre, y entraron en Madrid á 27 de dicho año 1714.

Las privadas conferencias de ambas Magestades, las manifestaron los efectos que fueron: Jueves á 7 de Febrero 1715 expidió un Decreto el Rey privando á Don Melchor Rafael de Macanaz del empleo de la Fiscalía, y de todos los demás que tenia; nombró por Fiscal á Don Mateo Perez Galeote, que lo era de Hacienda, notificó en el mismo dia Don Joseph Grimaldo, de órden del Rey á Juan Orri entregase los papeles de su cargo, y que dentro de quatro dias partiese de la Corte, encaminándose á París via recta; lo que executó el Domingo siguiente por la tarde, y el Sabado antes al amanecer se habia salido Macanaz de Madrid en un coche, se divulgó que se retiraba al lugar de Cadahalso, propio del Duque de Escalona; pero luego se supo se encaminaba á Francia; restituyóle su plaza, y honores á Don Luis Curiel; dió permiso para volver á España al Cardenal de Júdice; y envió á los Consejos el Decreto siguiente. Siendo en el gobierno de mis reynos, el unico objeto de mis deseos la conservacion de nuestra Religion en su mas acendrada pureza y aumento, el bien y alivio de mis vasallos, la recta administracion de la justicia, la extirpacion de los vicios, y exâltacion de las virtudes, que son los motivos porque Dios po-

pone en manos de los Monarcas las riendas del gobierno: Y atendiendo por lo consiguiente á la seguridad de mi conciencia, que es inseparable de esto; no obstante hallarse ya prevenido por los Reyes mis predecesores, y por mí á ese Consejo repetidas veces, contribuya en todo lo que dependa de él á estos fines, por lo que le toca: he querido renovar esta órden, y encargarle de nuevo (como lo hago) vigile, y trabaje con la mayor aplicacion posible al cumplimiento de esta obligacion, en inteligencia de que mi voluntad es, que en adelante practique lo necesario para su logro con entera libertad christiana, sin detenerse en motivo alguno por respeto humano; sino que tambien replique á mis resoluciones, siempre que juzgare (por no haberlas yo tomado con entero conocimiento) contraviniesen á qualquiera cosa que sea: protextando delante de Dios no ser mi ánimo emplear la autoridad que ha sido servido depositar en mí, sino para el fin que la ha concedido, y que yo descargo delante de su divina Magestad sobre mis Ministros, todo lo que executaren en contravencion de lo que les acuerdo y repito por este Decreto, no pudiendome tener por dichoso, si mis vasallos no lo fueren debaxo de mi gobierno; y si Dios no es servido en mis dominios, como debe serlo (por nuestra desgracia, miseria y fragilidad humana) á lo menos lo sea con mas obediencia á sus leyes y preceptos, de lo que lo ha sido hasta aquí. Tendrase entendido en el Consejo de N. para su cumplimiento. En Buen-Retiro á 10. de Febrero de 1715.

El Domingo en la noche á 17. del mismo Febrero, entró en Madrid el Cardenal de Júdice; fue recibido de ambas Magestades, con muchas demonstraciones de cariño, confiriéndole el empleo de primer Ministro del Esta-

tado Político y Eclesiástico, y despues le nombraron Ayo, y gobernador del Príncipe de Asturias, señalándole quarto en Palacio; su empleo de Inquisidor General, se dió al Presidente de Cruzada, y al Príncipe de Chelamar, sobrino del Cardenal, le hicieron Caballerizo Mayor de la Reyna. Martes de Carnestolendas á 5. de Marzo, notificó Don Joseph Grimaldo al Padre Pedro Rubinet, de órden del Rey que no entrasē en Palacio: Lunes á 11. del mismo tomó su viage para Francia, nombró el Rey para confesor suyo al Padre Guillermo Doubanton, que estaba en Roma, y por interino al Padre Claudio Malboan ó Morubuan; tambien Jesuita, nacido eñ Madrid, y originario de Flandes, y el Padre Doubanton llegó al Colegio Imperial á 12. de Junio de dicho año 1715. Ultimamente, en Junio de 1716. la Inquisicion suprema hizo publicar un Edicto, en que mandó á Don Melchor Rafael de Macanaz compareciese ante dicho Tribunal dentro el término de noventa dias, y que de no cumplirlo, sería declarado por Herege, y Apostata de la fé: pero en lo que menos pensó fue en comparecer, ni retractarse de sus herrores pidiendo la absolucion de ellos.

Mientras pasaba lo referido, que comprehendia la generalidad de España, no logró Valencia en lo particular sosiego; pues habiéndose aumentado el precio de la sal á setenta y dos reales, siendo muy excesivo del que antes se pagaba por convenciones paccionadas, y precisando á los Eclesiásticos á pagarlas al mismo, sintiéndose gravados, salieron á la defensa de su inmunidad contra el Administrador de esta regalia, y habiendo suscitado el Fiscal de la entonces Chancillería contencion sobre esta franqueza, el Rey con carta de 8. de Marzo de 1714. ordenó se suspendiese ésta, y otras que

ha-

habia pendientes sobre otros puntos tambien de inmunidad, y que el Cabildo enviase á la Corte personas bien instruidas, para que vistos y exâminados los fundamentos, se diese regla fixa, que asegurase en adelante una perpetua paz, y mutua union entre ambas jurisdicciones. Obedeció el Cabildo dando las providencias necesarias para que se suspendiesen las contenciones, y en 17. de Abril nombró para que pasasen á la Corte, á los Doctores y Canónigos Don Ramon Mascarell, y Don Pedro Larez, que era el Doctoral. Habiendo llegado á Madrid, y nombrado el Rey una Junta de Ministros; despues de muchas conferencias, que duraron meses, se quedó de acuerdo entre los Canónigos y Ministros que componian la Junta, sobre el punto de la sal, y se formó la consulta, la que se remitió al Rey para que en su vista resolviese lo que fuese de su real agrado. Pero mientras estaba pendiente, se aumentó mas el precio de la sal, desde los setenta y dos reales, hasta ciento y veinte: disimuló el Cabildo esperando la resolucion del Rey, por ser la consulta hecha favorable al estado Eclesiástico: mas por esta razon no fue agradable, y se remitió á otra Junta compuesta solo de Ministros Reales, y aunque estos se conformaron con la primera, no satisfizo, y se remitió á un particular solo, y por haberse escusado de dar su dictámen, se remitió á otro particular. Visto esto por los Canónigos, no teniendo ya con quien conferir, probándoles mal el país, causando al mismo tiempo su detencion mucho dispendio al Cabildo, pues estaban en Madrid dos años, se restituyeron á Valencia, dexando encargado al Agente de la Iglesia la solicitud del despacho.

Pasado un año sin tomar resolucion, Viernes á 25. de Junio 1717. sucedió, que habiendo los Monges Car-

tujos del Monasterio de Ara-Christi comprado en la playa de Valencia, de una embarcacion Inglesa siete cahices de sal para su consumo; pues necesitan anualmente de treinta cahices para su comunidad, criados, granjas y ganado, estándola desembarcando, llegaron los Guardas de las Rentas Reales, y con el supuesto que seria tabaco, reconocieron los sacos; pero viendo que era sal; con dolo le dixeron al Religioso lego, y los mozos del Monasterio, que se hallaban presentes, que bien podian sin recelo acabar de desembarcar la restante, porque á mas de que ellos no buscaban aquel género, era el Monasterio por sí franco; dicho esto se apartaron, y puesta toda la sal en tierra, volvieron pistola en mano, hicieron con violencia que los mozos del Monasterio cargasen con la sal la galera, que para su conduccion tenian allí, propia del mismo Monasterio, con cinco mulas; protextó el Religioso la fuerza, hicieron los Guardas aprehension de todo, despacharon una para dar cuenta á Don Rodrigo Caballero, Superintendente que era de Valencia, quien inmediatamente dió auto: mandando arrojar la sal en el rio, reservando un saco para cuerpo de delito, sequestrar la galera y mulas, poner en la carcel los mozos del Monasterio, y dos marineros, y á los supuestos delinqüentes les asignó para su defensa, solamente el tiempo hasta las cinco de la tarde del siguiente dia Sabado á *26*.

Los Cartujos acudieron este mismo dia Sabado al Vicario General, el que con instancia de parte, habiendo recibido sumaria informacion, pasadas algunas horas en substanciar el hecho, y quedándoles muy pocas á los presos de las asignadas para su defensa, temiendo se executase en ellos algun atropellamiento, segun la prisa con que D. Rodrigo Caballero procuraba concluir la

la causa criminal que les formaba; expidió sus letras amonestando á Don Rodrigo por primera, segunda y tercera, que en el término perentorio de tres horas restituyese la sal, galera y mulas, y pusiese en libertad á los presos, y que de no executarlo así, acudiese á oírse declarar incurso en la excomunion de la Bula de la Cena. El Vicario General estuvo en su sala de Audiencia, desde las doce que se notificó á Don Rodrigo, hasta las tres y media, que fue media hora mas del término señalado, esperando si por parte del dicho Don Rodrigo, se allegaba algo; pero no habiendo comparecido; juzgándole contumaz, y acusada por el Promotor Fiscal la rebeldía, le declaró incurso en las censuras. Despues de dos horas se acudió por parte de Don Rodrigo con pedimento declinano de Fuero, y pidiendo que el Ordinario se declarase por no Juez, por ser Don Rodrigo del Hábito de Santiago; proveyóse que no procedia, apeló, y no se le admitió la apelacion, por llegar tarde, ser cosa juzgada, y presumir el derecho que renuncia su Fuero, quien no le allega en tiempo hábil, á mas de no estar en forma el pedimento, no haber comparecido personalmente, ni haber presentado poderes.

Sin embargo, sintiendo el Cabildo llegar á la denunciacion, la detuvo mas de veinte y quatro horas; ya por executarla quando hubiera menos concurso de gente en la Iglesia, y ya por si en este tiempo la autoridad del Capitan General, Marques de Valdecañas, que se habia interesado, hallaria medio de composicion; pero en dicho intermedio de tiempo, se le notificaron al Vicario General unas letras de la Real Audiencia (habiase vuelto á reducir la Chancillería en Audiencia) en que le amonestaba, que dentro de tres dias casase y anulase todo lo hecho, ó se procederia segun derecho. No pudien-

diendo esto embarazar el curso de la causa por no estar las letras segun estilo de contencion, y conforme á la concordia establecida entre la corona de Aragon, y la santa Sede, ni hallar el Marques de Valdecañas medio para el ajuste que exônerase la conciencia, se hizo la publicacion de las censuras Domingo 27. del mismo Junio á las cinco de la tarde. El Lunes siguiente, por medio de Procurador, apeló Don Rodrigo del Monitorio, Declaracion y Denunciacion, y se le admitió solo en lo divolutivo por ser materia de inmunidad.

La Audiencia, sin esperar respuesta de las primeras letras, ni haber pasado el término de ellas, expidió al Vicario General, y al Cabildo otras acortando el tiempo á seis horas, con amenaza de ocupacion de temporalidades y exterminio, á que respondió el Vicario General con otras, para que casasen y anulasen todo lo hecho dentro de dos dias; pues aunque correspondia menos plazo, segun el poco que habia asignado la Audiencia, quiso el Cabildo dilatarle para que llegasen las respuestas de la Corte, por ver si con éstas se podian atajar las inquietudes; pero la Audiencia despachó nuevas letras, que dentro de doce horas se casase, y anulase todo, ó que dentro de un dia acudiese el Vicario General al banco regio para oírse declarar incurso en las penas de exterminio y temporalidades. Martes á 29. por la mañana, participó Don Rodrigo al Cabildo hallarse con expreso, y perentorio órden del Rey de pasar á la Ciudad de Alicante á fletar diez navios para Barcelona, que debian conducir los pertrechos, y equipages de la armada, que se habia destinado para pasar á Levante en defensa de la Iglesia, con cuyo motivo pidió la absolucion aunque fuese *ad reincidentiam.* El Cabildo, mediante una Junta de ocho Teólogos, que llamó de los primeros

ros de la Ciudad, con parecer de la mayor parte, atendiendo á la causa del servicio del Rey, y de la Iglesia, resolvió se le diese, prestando primero la caucion de estar á derecho; prestóla Don Rodrigo, se le dió la absolucion *ad reincidentiam* por espacio de un mes, y partió para Alicante. A este tiempo se interpuso de nuevo el Marques de Valdecañas, para que ambas jurisdicciones suspendiesen los procedimientos por quatro dias, en que se esperaba respuesta de la Corte, y se convino en ello; pero habiéndose concluido el Domingo á 4. de Julio, viendo Valdecañas, que la Audiencia no habia tenido respuesta de la Corte de la consulta que habia hecho, pidió al Cabildo, se continuase la suspension, hasta el Domingo siguiente, á lo que convino tambien por el deseo de la paz, no obstante de estar pendiente padeciendo la inmunidad Eclesiástica el gravamen del embargo de galera y mulas, y prision de los mozos.

Hallabase en este tiempo el Rey en el Pardo, y habiendo recibido carta de Don Rodrigo Caballero, la remitió al Consejo Jueves primero dia de Julio, y estuvo el Consejo junto desde las siete de la mañana, hasta medio dia, discurriendo sobre materia tan grave con gran quietud, y deseo del mayor acierto, y habiendo la tarde del mismo dia recibido por extraordinario, carta del Cabildo, y del Vicario General, con un informativo juridico á el suceso, mandó el Presidente aquella misma noche convocar Consejo pleno para el siguiente dia Viernes en su casa, por no poderse juntar en Palacio respecto de ser feriado, como dia de la Visitacion de nuestra Señora á Santa Isabel. Juntos los Ministros, se hicieron cargo de todo; acordaron se consultase al Rey, como lo habia mandado, y encargaron la consulta á Don Tomás Martinez Melgarejo, quien la tra-

trabajó á satisfaccion de todos, y aquella misma noche del Viernes la remitieron al Pardo, acompañada de las cartas, y del informativo, con deseo de la pública quietud, pero arriba pensaron otro, y el dia 4. se tomó resolucion rigurosa, mandando extrañar de los dominios al Vicario General, y quatro Canónigos, y se envió al Marques de Valdecañas, sin dar cuenta de ella al Consejo, hasta el dia 17. con papel de Don Joseph Rodrigo, despues de haberse executado todo en Valencia; hagase aquí reflexîon sobre el Decreto de 10. de Febrero de 1715. ultimamente referido.

Luego que recibió la órden el Marques de Valdecañas, con acuerdo de la Audiencia en el dia 7. del dicho Julio, en que se celebraba la festividad de la sagrada sangre de nuestro Señor Jesu-Christo, que es peculiar de este reyno de Valencia, á cosa de las dos de la tarde (estando sobre la tregua mediada por Valdecañas) se cubrieron las plazas de la Ciudad de caballería, y cinco Ministros de la Audiencia, con infantería: se echaron de sorpresa en las casas de los Canónigos Don Jacinto Orti, Vicario General, Don Ramon Mascarell, Doctor Pedro Gil Dols, Don Gerónimo Monsoriu, y Don Domingo Milan, tomando primero los soldados, como si fueran á prender algunos asesinos, todas las avenidas, y surtidas de las casas, para dar á entender, que recelaban fuga; pero quedó en término de afectacion, pues hallándose fuera de ellas, Don Jacinto Orti, y Don Ramon Mascarell, que estaban en su Iglesia, y Don Gerónimo Monsoriu en una casa de su barrio, luego que supieron les buscaban, fueron voluntariamente, y se presentaron á los Ministros, y poniendo cada uno de los cinco en un coche, y rodeado de fusileros, les sacaron de la Ciudad, y les conduxeron á diferentes luga-

ga-

gares cercanos, donde les dexaron aquella noche, con custodia de soldados. En esta misma noche llamó Valdecañas al Canónigo Decano, y le leyó la carta que se le habia enviado de órden del Rey, y un capítulo, de que le entregó copia, y era del tenor siguiente: Y que V. E. llame al Dean, y le diga en nombre del Rey (para que lo haga entender al Cabildo) que ha extrañado mucho el atropellamiento con que ha procedido el Vicario General en las censuras publicadas contra Don Rodrigo Caballero, Ministro suyo, y Superintendente General de sus Reales Rentas; y que aunque su religioso y real zelo nunca permitirá que se ofendan las inmunidades de la Iglesia, tampoco dexará de practicar el indispensable y primer encargo de su real soberanía, de mantener la paz y quietud de sus Reynos, conteniendo á los Eclesiásticos, que con indiscreto zelo y pretextos de piedad quieren perturbarla; y que tenga entendido el Cabildo, que en esto no disimulará cosa alguna á ninguno de los Capitulares que le componen: y encarga el Rey á V. E. esté muy á la vista de las operaciones de todos sobre este asunto, y que de qualquiera novedad que hubiere dé cuenta luego.

En el dia siguiente juntaron los cinco Canónigos en el lugar de Albalat, distante de la Ciudad una legua; notificóseles allí el exterminio de los dominios de España, emprendieron el viage el dia *9*, escoltados de quarenta caballos hasta la raya de Francia, y se mantuvieron en Perpiñan; el mismo dia *9* se publicó un vando en Valencia en nombre del Marques de Valdecañas, haciendo saber, como por decreto del Rey del dia 4 se habia mandado extrañar de sus dominios á los referidos Canónigos, por no querer obedecer los decretos de S. M., y que se publicaba para que nadie lo ignorase, ni se les diese

consejo, ayuda, acogimiento, ó favor, baxo penas reservadas. Los naturales, quedaron tan escandalizados, que por mucho tiempo nadie podia mirar á los Canónigos que quedaron sin derramar lagrimas. Los Ministros executores, y los principales cabos de los soldados acudieron por absolucion á Roma. Tres dias despues Lunes á 12 se hizo una corrida de toros en la plaza del Palacio Arzobispal, y aunque estaba prevenida de antes, se podia haber excusado, ó por lo menos suspendido por las circunstancias del tiempo y parage, pues por estár vecina á la Metropolitana Iglesia, resonaban en su coro las aclamaciones como triunfo; oprimiendo los corazones de los hombres de razon, que tuvieron mucho que sentir, pues igualmente advirtieron, que para la prision de los Canónigos se hizo entrar en la Ciudad todas las tropas de sus cercanías, y ocupar sus plazas, como dando á entender, que se recelaba algun tumulto en el Pueblo, y se despacharon antes de la corrida, quando este concurso podia dar mas que temer.

En Enero de 1718, de órden del Consejo, pasaron al lugar donde estaba Valdecañas, un Alcalde de Corte, un Relator, y un Escribano de Cámara á tomarle declaracion: en Julio del mismo año salió sentencia, privándole de empleos por quatro años, y que por dicho tiempo no pudiese entrar en la Corte sin especial licencia del Rey, baxo pena de quatro mil ducados, y otras; la Magestad Divina le llamó luego á cuenta general.

Los Canónigos que quedaron en Valencia, pasmados del suceso, no sabian que providencia tomarse; veían por una parte la principal causa de la sal pendiente; notoria, y gravemente lesa la inmunidad Eclesiástica; atropellados sus Ministros; afligido todo el Estado

Eclesiástico; y escandalizado el Pueblo. Por otra al Rey indignado; el Marques de Valdecañas, y los Ministros de la Audiencia amenazando; temiendo exponer la Iglesia á mayor ruina, y considerando, que respecto de hallarse el Arzobispo ausente *in remotis*, é inútil para aquellas ocurrencias, quedaba la jurisdiccion en términos de quasi vacante, y sujeta á las disposiciones del Sagrado Concilio de Trento: y que así sería lo mejor eximirse, dexando pasar los ocho dias sin nombrar Vicario General, para que su providencia cayese devoluta en el Obispo Sufraganeo mas antiguo, y con eso en ageno dictamen el juicio de esta causa. Pero ocurria el reparo, que por los poderes que quedan referidos, enviados por el Arzobispo, y Breve de su Santidad, no podian dexar de nombrar Vicario General: sin embargo, atendiendo, que las fuerzas del Cabildo estaban quasi imposibilitadas, y oprimidas de la potestad real, y que el proseguir en el exercicio de la jurisdiccion sería contra la misma jurisdiccion, por la desconfianza y sospecha que habian concebido los Ministros Reales, de que las operaciones del Cabildo se regulaban á impulsos del Arzobispo desde Viena de Austria (lo que era falso) que las dichas operaciones no eran zelo, sino aversion al Rey, cuyo concepto le habian imprimido, y que atendidas dichas circunstancias, ni su Santidad, ni el Arzobispo les mandarian continuar en ella, hasta que satisfecho el Rey de la verdad, cesasen dichos inconvenientes; despues de muchas conferencias entre sí, y con hombres doctos, así Teólogos, como Canonistas, se resolvió no nombrar Vicario General, dexando pasar los ocho dias, informando de todo al Ilustrisimo Don Pompeyo Aldrobandi, Arzobispo de Neocesarea, Nuncio del Papa en España, con carta de 17 del mismo Agos-

 to,

to, suplicandole diese cuenta de todo á su Beatitud, y que entretanto diese su Ilustrísima la providencia que juzgase conveniente, ofreciéndose pronto el Cabildo á executar quanto le mandase, aunque hubiese de sacrificar las personas de todos los Canónigos, y su Iglesia.

Don Rodrigo Caballero, desde Alicante acudió al Consejo, fundando su instancia en que las censuras no pudieron gravarle en el fuero interior, ni exterior, y que por veneracion á la Iglesia, pidió la absolucion; pero que respecto de no poder oir Misa, por no exponerse á que le hiciesen salir de la Iglesia, la pretendia de nuevo; y el Consejo le respondió, acudiese á Juez competente. Acudió al Nuncio, y éste se la concedió por seis meses tambien *ad reincidentiam*; y en el mes de Noviembre le envió el Rey por Superintendente á Barcelona. El Rey, sabida la resolucion del Cabildo, propuso á su Santidad para Obispo Auxîliar, y Gobernador del Arzobispado de Valencia á Don Francisco de Yanguas Velandria, Canónigo, y Provisor de Burgos, pero no se tomó resolucion acerca de ello en Roma, porque luego volvieron á no correr conformes aquella Corte, y la de España: y así quedaron Valencia sin providencia alguna para su gobierno espiritual, y los Canónigos mantenidos en su destierro hasta 16 de Enero 1709 que volvieron á sus casas.

En este mismo año de 1709 determinó el Rey, aunque de paso, venir á Valencia, pero fue tal la oposicion, y tal el diluvio de falsedades calumniosas que cayó sobre esta infeliz Ciudad, que estando ya los Reyes en Chiva, estuvieron para retroceder, y lo hubieran executado, si el Capitan General Duque de San Pedro no las hubiera desvanecido, asegurando la fidelidad de

los

los naturales sobre su cabeza. Y así en esta ocasion le curó á Valencia sus heridas un nobilísimo Genovés.

Llegaron en fin los Reyes, y el Príncipe Don Luis su hijo el dia 5 de Mayo á las dos y media de la tarde, y sin entrar en la Ciudad fueron á su Real Palacio, que le divide de ella el rio Turia. El dia 7 por la mañana admitieron al Besamanos á la Audiencia, Ciudad, Cabildo, Inquisicion, Religion de Montesa, y Nobles: y por la tarde entraron en la Ciudad, y fueron á visitar la Iglesia Metropolitana; donde queriendo el Patriarca Don Carlos de Borja, que venia con los Reyes, hacer la funcion de la adoracion de la Cruz, y entonar el *Te Deum laudamus*, y oponiéndose el Cabildo por no ser Prelado suyo, mandó el Rey hiciese la funcion el Cabildo, y así el Patriarca solamente dió á las Magestades el agua bendita al entrar en la Iglesia, y el Cabildo les hizo un donativo de mil doblones, que fue muy acepto, visitaron tambien otros Santuarios, y en el Convento de Santo Domingo las celdas de S. Vicente Ferrer, y S. Luis Bertran, y el Camarin de la Capilla donde se venera el cuerpo del dicho S. Luis. El Convento les regaló con tres Relicarios de oro con reliquias de los dos referidos Santos, uno al Rey, otro á la Reyna, y otro al Príncipe de Asturias. Conocieron las Magestades que no eran los Valencianos tan malos, y desafectos como se los pintaban, así en las aclamaciones y demostraciones que hicieron, como en un casual suceso, y fue, que pasando á visitar el Colegio de *Corpus Christi*, vulgarmente llamado *del Patriarca*, al tomar la vuelta los cocheros, nada prácticos en las calles de Valencia, encaxaron una rueda en la esquina, y el pueblo que seguia, no aguardó á que zexasen para tomar mejor la vuelta, si no que arrojándose al coche los mas inmedia-

tos,

tos, y levantándole en hombros, con las Magestades, le llevaron así hasta la puerta del dicho Colegio.

El siguiente dia 8 á las diez de la mañana partieron para Zaragoza, y el Rey le concedió al Reyno sus antiguos fueros y leyes civiles, pero tambien embarazaron sus emulos esta gracia, pues no habiéndose dado el Real Despacho ó Privilegio por el poco tiempo que se detuvieron, no se pudo despues conseguir. Yo ví carta de un Ministro de la Corte, con fecha de 17 del mismo Mayo, en que decia: Los que desean que los dominios del Rey se despueblen, y que no quede piedra sobre piedra, no pueden disimular el sentimiento que les ha causado el que á sus Magestades les hayan aplaudido tanto en ese país. Con que no es dudable que aquellos zanganos lo desvanecieron; y así fue desgracia para Valencia la corta mansion de los Reyes, porque la justicia y verdad, miradas, y consideradas de cerca, se ven claras como son, y sin las sombras aparentes que fingen los lexos.

Ultimamente, viendo el Cabildo tanto tiempo hace falta su Diósesis, y que ni el Papa, ni el Nuncio habian dado providencia alguna para su gobierno, considerando los graves inconvenientes y daños que se seguian en lo espiritual y eclesiástico, en detrimento del servicio de Dios, y gravamen de sus conciencias; pues siempre residia en el Cabildo la jurisdiccion, y podian usar de ella, mientras no hubiese superior providencia, acordó nombrar Vicario General; pero advertido de la experiencia, por no dar ocasion á nuevas inquietudes, resolvió nombrar al ya referido Don Francisco de Yanguas Velandria, Canónigo, y Provisor de Burgos, de cuya prudencia, literatura, zelo, y conocimiento práctico del empleo, estaba bien informado, y sin embargo

de

de ser el mismo, que, como queda dicho, habia el Rey propuesto á la santa Sede para Obispo Auxiliar, y Gobernador de este Arzobispado de Valencia, aún recelaba se lo juzgarian por error *pejor priore*; y así le pareció conveniente, hacerlo saber primero al Rey, como lo executó con carta de 27 del mismo Mayo, dirigida á su Confesor el Padre Guillermo Doubanton, el qual respondió con la siguiente: »Recibo con mi mayor aprecio la de V. SS. de 27 del pasado, en que me notician, que en consideracion de hallarse esa dilatada Diócesis sin providencia alguna en lo espiritual y eclesiástico, de que resultan innumerables perjuicios, han resuelto V. SS. hacerlo presente al Rey para ocurrir al remedio de tantos daños. Siendo para mí tan plausible y loable esta resolucion, la puse luego en consideracion de S. M., y puedo asegurar á V. SS. ha sido muy de su Real agrado el haber visto á V. SS. tan inclinados á solicitar el remedio de que necesita ese Arzobispado, por lo que no dudo vendrá S. M. gustoso en lo que V. SS. proponen. Y yo deseando tener frequentes ocasiones en que servirles, pueden creer aplicaré para el buen logro de esta dependencia todos los eficaces oficios que me fueren posibles para el mayor y mas pronto remedio de esa Diócesis, y para manifestar en parte el deseo que me asiste de complacer á V. SS., á quienes ruego á nuestro Señor guarde, y prospere los muchos años que suplico. Tudela y Junio 1719.

Escribió despues de oficio el Secretario Don Miguel Francisco Duran así: »Habiéndose conformado el Rey con lo que V. S. ha representado sobre el nombramiento de Provisor, ha mandado S. M., que por la Secretaría del Señor Don Joseph Rodrigo se expidan las órdenes que correspondieren á su cumplimiento, por cuya

mano las recibirá V. S., cuya vida guarde Dios muchos años. Tudela 7 de Junio 1719." Y habiendo escrito dicho Don Joseph Rodrigo tambien de oficio la siguiente: "El Rey, de lo que V. S. hace presente en carta de 27 de Mayo próxîmo pasado, con motivo de hallarse esa Diócesis sin providencia alguna para su mejor gobierno en lo espiritual y eclesiástico, me manda S. M. decir á V. S. aprecia, y estima mucho su gran zelo y atencion dirigida al mayor bien y remedio de ese Arzobispado: que V. S. use de la facultad que de derecho le compete, para nombrar Vicario General, que gobierne, y corrija esa dilatada Diócesis, como lo pide la necesidad, y que es de la real aprobacion y agrado de S. M. la eleccion que V. S. quiere hacer para este empleo en Don Francisco de Yanguas Velandria, Canónigo de Burgos, y Provisor de aquel Arzobispado. Dios guarde á V. S. como deseo. Madrid 21 de Junio de 1719." Recibida esta carta, y desvanecida con ella qualquiera oposicion, que pudiera recelarse, con escritura que recibió Juan Claver, Escribano, y Secretario del Cabildo, nombró este en 30 del mismo Junio por Vicario General al dicho Don Francisco de Yanguas Velandria, usando en la Escritura, como lo hicieron en el nombramiento de Orti, de los términos generales; esto es, por el derecho que nos compete, y facultades que tenemos, incluyendo la intencion en las últimas, con relacion á los poderes del Arzobispo. Vino Yanguas á Valencia en primeros de Enero 1720, y gobernó loablemente hasta Agosto de 1724 en que cesó su oficio por la muerte del Arzobispo.

Hallabase éste Consejero de Estado del Imperio, Presidente del supremo Consejo de España é Italia, tan dueño de las voluntades, que los Españoles que habia allá

allá le miraban como protector, y amparo suyo, los Alemanes mas le reconocian natural, que alienigena, los Consejos le atendian como oráculo en sus consultas, el Emperador habia hecho de su persona entera confianza, y era uno de los Ministros que con mayor zelo, y aplicacion trabajaba en el importantisimo negocio de la paz general, con ánimo y deseo de restituirse á su Iglesia; pero no quiso Dios darle, ni darnos ese consuelo, pues murió en Viena de Austria el primero de Julio, se publicó la vacante en Valencia en 29. de Agosto del año 1724., y la paz no se concluyó hasta el siguiente de 1725., sin que en ella los reynos de la corona de Aragon lograsen el menor alivio de sus trabajos, ó porque el Emperador no les juzgó tan parciales suyos como les predican sus emulos, ó porque se olvidó de quién era, ó lo mas cierto porque quiso Dios acabasemos de entender, que nuestra esperanza solo la hemos de poner en su Magestad divina.

NOTA DEL EDITOR.

En este papel se han omitido algunos pasages por contener expresiones escesivas, y textos de la sagrada Escritura impropiamente aplicados, como asimismo algunas comparaciones odiosas entre Castellanos y Valencianos, opuestas á la imparcialidad, de que no debe separarse ningun escritor. En todo lo demas sale al público, sin alterar cláusula ninguna, apreciando la legitimidad de los instrumentos en que funda sus relaciones en prueba de la lealtad de Valencia, y los medios convincentes, con que deshace varias equivocaciones, ó errores en que cayó el Marques de San Felipe en sus Co-

mentarios de la guerra de España. El autor de este Discurso, que segun se dice fue Don Juan Orti, Canónigo de la Metropolitana de Valencia, se muestra demasiadamente enardecido contra los que imaginaba injustos perseguidores de aquella Ciudad. Macanaz se ve aquí retratado de mal semblante, por haber sido un acerrimo defensor de las Regalías de S. M., y funda el autor las vehementes declamaciones, que hemos omitido, en algunas censuras de la Bula de la Cena, suplicadas por España. El juicio que se deba hacer del talento, y operaciones del célebre Macanaz, lo entenderá el lector por algunos de su escritos, que ya hemos publicado en este Semanario.



REPRESENTACION

que á nombre del Serenísimo Duque de Mantua, y de su órden hizo el Príncipe de Auli al Emperador Carlos V.º

NOTA DEL EDITOR.

El siguiente escrito es una prueba nada equivoca del poder, respeto y autoridad que mantenia nuestra España en tiempo del Emperador Carlos V.º Sus vastísimos dominios, sus armas siempre triunfantes, la hicieron terrible á toda Europa. Pero así como esto es cierto, no lo es menos que las continuas guerras que eternizaron el nombre de aquel Príncipe, destruyeron la nacion; porque siendo la paz la mayor felicidad de los Imperios, poca pueden disfrutar los que continuamente están lidiando con sus enemigos.

Lo cierto es, que el Duque de Mantua, á cuyo nombre se hizo la siguiente Representacion, se habia coligado con la Francia, creyendo serían vencidas por ellos las armas Imperiales y Españolas: mas quando la experiencia le acreditó lo contrario, se sujetó á la fuerza, pidió conmiseracion, y la halló como deseaba en el magnanimo corazon del Cesar; que mas queria perdonar, que castigar las ofensas.

Vengo á los pies deV. M. por comision de un Príncipe actualmente odioso, á tratar de un negocio aparentemente arduo, y á suplicar una gracia á primera vista inconseguible; pero teniendo yo tanta experiencia del profundo entendimiento, magnanimo corazon, y amable indole de V. M., llego tan lleno de confianza, que pecára contra la mente, contra la gloria, y contra la clemencia de V. M. si desconfiára obtener lo que vengo á representar, á pedir, y á impetrar.

El Príncipe que me envia es el Señor Duque de Mantua; segun la vulgar opinion, uno de los enemigos de V. M.; pero en la realidad un Príncipe oprimido de la prepotencia Francesa de la misma manera, que juntamente quedó oprimida toda la Monarquía de España; con la caída de un medio mundo cayó tambien el Duque, ¿cómo podia Mantua (que comparada á tan vasta Monarquía no es mas que un puñado de tierra) ser reparo á la inundacion del precipitoso torrente, que sumergió parte de la Africa, una gran parte de la América, y la mayor de la Europa?

En la Italia el Estado de Milan, y el reyno de Nápoles, con todas las poderosas Islas del Mediterraneo, admitieron sin ninguna réplica al Frances por su dueño; ¿cómo pudiera el Ducado de Mantua dexar de reducirse huesped? Ceder á la fuerza no es pecado: la desgracia nunca mereció castigo.

Preveyó el Duque muy de antemano esta fatal contingencia; preveyóla tambien el difunto Emperador, y fue hallado el remedio que no se puso en práctica por el estorbo de dos Ministros de la Corte, que pospusieron á las consideraciones personales el interes de

su

su Príncipe, y del público; ellos viven testigos de esta verdadera noticia, que yo no quiero propalar porque precisamente se me ha mandado no salga de los límites de una humildad propia á suplicar. El Duque de Mantua no solicita con V. M. mas proteccion, que la de su misma clemencia, y sabe que las justificaciones tienen Juez en los Príncipes, y él no busca en la persona de V. M. mas que al Cesar, á quien es mas glorioso el decretar gracias, que pronunciar sentencias: quiere mas dexarse suponer culpado, que acusador, para que no quede minorado el mérito del entero restablecimiento que espera; todo lo quiere deber á la generosidad de V. M., y no quiere que en este grado de altísima soberanía pretenda tener lugar su derecho, ni otro motivo; nació Príncipe por sola la gracia de Dios, y espera morir como nació por sola la gracia de V. M.

Aquellos Estadistas que pretenden que el Duque de Mantua, ya puesto en la orilla del precipicio, debia clamar socorro, abundan mas de colera, que de memoria, y manifiestan mas voces que geografia, olvidados de que en aquel tiempo la Alemania no estaba aún coligada con la augustísima casa de Austria; que el Emperador despues de las paces de Carloviz habia reformado sus tropas; que el Papa estaba considerado en Viena por Frances; que las Repúblicas de Venecia y Genova no querian meterse en las controversias de estas dos grandes coronas, y que qualquiera otra potencia inferior no era capaz de protegerle: y si estos tales diesen una vista á los mapas, halláran que Carloviz está dentro de la Francia, el Monferrato entre el Milanes y Piamonte, y Mantua confinante con el Cremonés: de manera, que al negarse parcial se hubiera seguido el ser echado violentamente de sus dominios, pues el Estado de Milan

es-

estaba ocupado por los Franceses, y el Señor Duque de Saboya no se habia confederado todavia con el Imperio.

En este estado de desesperacion ¿quién podia aconsejar á un Príncipe á otra cosa que á conservarse á mejor fortuna y coyuntura? El vasallo violentado de los enemigos á quedar entre estos como vasallo, es vasallo fiel; y que sea así lo acredita, que hallándose el Duque de Mantua entre los enemigos, pidió á V. M. la revalidacion de sus investiduras por medio de los Ministros del Señor Duque de Lorena y del Papa. El ánimo pues que le quedaba libre, quedaba ciertamente fiel en los feudos, en los quales habia sido forzado; confiaba en la mudanza de los tiempos, no pudiendo ni debiendo dar cuenta de lo que no estaba en su mano, ni hubiera osado pedir renovacion de homenage, si entre los enemigos hubiese sido enemigo, y si no hubiese conservado en el corazon aquel vasallage, que por agena violencia no pudo manifestar con los afectos.

Ni tan solamente en la solicitud del homenage ha demostrado el Duque su devocion á la augustísima casa de Austria; pero la ha acreditado en sus operaciones, y en el discurso de toda su vida. Su primer casamiento fue obra de la Corte de Viena, manipulado por la Señora Emperatriz su tia: ni á esto se opone la introduccion de Franceses en Casal, porque siempre que V. M. guste hará constar que lo quiso así la Corte de Madrid.

Sus viajes á países extraños fueron á ver á Napoles, y Milan, dominio Austriaco. Quando tuvo curiosidad de ver exércitos, y acciones militares, vino por dos veces á Ungría, no sin designio de volver la tercera de soldado, como vino la segunda, ya que la primera no fue mas que mera curiosidad, á que pudo obligarle el inexplica-
ble

ble gusto con que vió la victoria de Monclas, y la expugnacion de Belgrado. Quando pasó al segundo matrimonio sucedido en Paris, casó con una Princesa de la casa de Lorena, tan unida en la sangre á V. M., dió las apariencias de aquel matrimonio á la Francia; pero dió su persona al parentesco de la augustísima casa de Austria, y el ceremonial de este matrimonio se estableció en Lorena por las conveniencias que allí tenian relacion á esta Corte.

Y no hay que admirar, que su corazon incline siempre á la augustísima casa, por haber nacido en una familia, en la qual fueron colocadas dos hijas del Emperador Federico IV.°, y que reciprocamente dió dos Princesas á dos Emperadores. De esta misma familia fueron escogidos varios sugetos en servicio de la augustísima casa en Alemania y España por Generales de exércitos, Ministros de Gabinete, Consejeros de Estado y Virreyes, y con las obras han demostrado su zelo y fervor, siempre provechoso al dominio Austriaco, y en esta misma Ciudad se han experimentado los efectos de ello. En las turbulencias de Sicilia, y la rebelion de los Mecineses, fueron puestos en estado de perfecta quietud por el Príncipe Don Vicente Gonzaga, nombrado por la Corte de Madrid, como el mas capaz para tan grande comision.

Estos muros de Viena que han hecho resistencia á casi 200⊗ Turcos que los atacaron: estos muros beneméritos de la Imperial residencia, fueron pues reducidos al presente estado de defensa por el Príncipe Don Anibal Gonzaga, Gobernador de esta Ciudad, y Presidente del aulico Consejo de Guerra; y el padre del Duque suplicante á la cabeza del exército Imperial en Lombardía, estando invadido el Estado de Milan por los Fran-

ce-

ceses, Piamonteses y Modeneses, y entre sí coligados, pasó al socorro de Alexandría, sitiada por el Duque Francisco de Modena, obligándole á desistir de la empresa, y á pedir las paces. Su Serenísima madre fue Isabel Clara, Archi-Duquesa de esta casa, y reynó en el Tirol; de manera, que el residuo de tan soberana, y nobilísima sangre, solo se halla en las venas del Duque de Mantua.

La costumbre de esta augustísima casa es el honrar en las familias ilustres á aquel sugeto en quien acaba, reduciendo en él los méritos de todos los predecesores, que con mas facilidad pueden ser remunerados en solo uno, promoviéndoles á los puestos mas sublimes de dignidad, gobiernos y ministerios del mayor lustre, y si son Eclesiásticos se honran con Mitras del mayor esplendor, y aún con la sagrada Purpura.

Alabo, augustísimo Señor, una costumbre tan digna de reflexîon para no dexar perecer vuestra magnificencia en las ruinas del tiempo, y hacer inmortales en la agena muerte las admirables prendas de vuestro reynar, que dilatan los límites de vuestra beneficencia mas allá de los confines del vivir; pero si en favor de las referidas familias se conserva ese benignísimo estilo, ¿por qué no se habrá de practicar lo mismo con las familias parientes? Si no hay conmiseracion á la persona del Duque de Mantua, no se niege el debido respeto á la augustísima sangre que conserva en el corazon, y alimenta en su espíritu. Aquella última gota Austriaca debe resplandecer aún donde se extingue, ni debe extinguirse sin ser distinguida.

Pareceme ver salir de su magnifica tumba de Inspruk aquellos sepultados Archi-Duques de tan gloriosa memoria, Federico, Leopoldo, Ferdinando, Carlos, Si-

Sigismundo y Francisco, y recomendar en el Duque suplicante á su nieto, y en él á sí mismos, ya que aquel todo de ellos, que queda en todo este mundo, se ciñe en él, y no conviene á la gloria de su nombre, que se halle algo de Austriaco viviente, que no esté en el órden de los reynantes.

Hallo en estos motivos tanto de noble y generoso, que el restablecimiento del Duque de Mantua no puede ser cosa árdua á la soberana, y generosa índole de V. M. naturalmente dedicada á la magnanimidad y beneficencia; pero preveo oponerse tres dificultades: la primera, que el Monferrato se haya prometido enteramente al Señor Duque de Saboya: la segunda, haberse de establecer un exemplar á los Príncipes vasallos del Sacro Romano Imperio, de conservarse en su obligacion: y la tercera, no dexarse perder aquellas contribuciones anuales que se sacan del Mantuano y Monferrato, para manutencion de las tropas que están en Italia.

Confieso, y lo debe confesar todo el mundo, que los méritos del Señor Duque de Saboya con la augustísima casa de Austria, son dignos de la mayor correspondencia, munificencia y gratitnd, mas no veo como por esto se deba despojar al Duque de Mantua. ¿Quién osará decir que sea premio adequado á un Príncipe, que expuso sus estados, todas sus riquezas, y la misma persona, á la última contingencia, ensancharle la capa con remiendos lacerados de agenas vestiduras, coronarle de pámpanos; y llevarle en triunfo con quatro aguilas desplumadas? A quien obró tanto, á quien tanto cooperó á la conquista de una inmensa Monarquía, no se debe menor premio que el de un reyno; es necesario desterrar del país enemigo grandes provincias, y con

ellas construir una corona de lis de oro al Señor Duque de Saboya, que lo otro no concuerda con la fortuna de tan dichoso conseguimiento. ¿Faltale á la Monarquía de España con que contentar de lo propio á sus coligados, sin el escándalo de manifestarse pródiga á costa de bienes agenos?

Si hay, augustísimo Señor, quien á ello os aconseja, este tal, mas piensa en vuestra deshonra, que en vuestra gloria, y no entiende la conveniencia del Sacro Romano Imperio, que atiende á amparar, y no á perder á sus vasallos, y especialmente en Italia, en donde la multitud de los Príncipes aprovecha á imposibilitarla de que pueda volver á su antiguo dominio.

Agravia, y no lisonjea á la Monarquía de España, quien la supone en necesidad de despojar á sus parientes para mantenerse á su costa, y á sacrificarlos para apropiarse sus tierras: política practicada en los tiempos de la gentilidad entre los tiranos; en cuya opinion era propio del Rey el usurpar lo ageno: *sua retinere, privati domus de alienis certare, laudem esse.* Tácito. Pero en los tiempos presentes de la ley, en la qual los Príncipes Christianos y Católicos profesan tanta religion y clemencia; no acostumbran valerse de lo ageno para acreditarse generosos. Mantengase pues al Duque de Mantua en el restablecimiento de sus estados por reputacion de la augustísima casa, y por la conveniencia del Señor Duque de Saboya; y si no recibe el Monferrato, quedará acreedor de un reyno.

El dictamen de sacrificar al Duque de Mantua para tener en freno á los Príncipes de Italia, es un grande yerro. Ningun Príncipe aprende á tener respeto con la violencia, como sucede á las personas privadas; el saqueo de Mantua acaecido en tiempo de Ferdinando II.º

en

en vez de hacer concebir esperanzas á la Italia, la movió á unirse para facilitar la entrada en Alemania del Sueco, que penetró hasta las cercanias de Viena, con gravisimo daño de la Baviera, y del Austria. Qualquiera Potentado discurre en el compañero oprimido el modo de librarse de semejante infortunio: no considera la última desgracia; pero piensa en la fuerza, no en la veneracion, sí en la defensa; porque la veneracion influye esperanza, y la defensa hace fuerza á la propia conservacion, y la seguridad debe ser antepuesta á la esperanza; y esta defensa no siendo dable en las propias fuerzas, se solicitaria de otra potencia capaz de resistir á las fuerzas de Alemania. Este, pues, es el feo exemplar que dará á la Italia el sacrificio del Duque de Mantua, reducirla á la necesidad de confederarse perpetuamente con los enemigos de la augustísima casa, por convenirle mas el tenerla por enemiga, que por implacable.

Añadese á esto, que los Príncipes constituidos por Dios sobre los demas hombres, no son personas que se deben castigar con el fin del exemplar. Aunque sean culpados por delitos personales, siempre deben ser venerables por la dignidad del carácter. David mandó se conservase la vida al hijo (aunque rebelde), no importando que se hiciese carniceria de todo el exército como la persona del Príncipe quedase con vida; Julio Cesar lloró á Pompeyo asesinado (aunque enemigo). Si se empieza á prostituir los Príncipes, y á tratarlos como á los demas hombres, acabarán de ser seguros si uno solo comienza á ser el escarnio. El Emperador Leopoldo entendió esta gran máxîma quando casó á su hermana con el Duque de Lorena, despojado de sus estados, para mantenerle en decoro, y para que no queda-

dase prostituido por la privanza de sus dominios.

En las penas legales comunes á todo el pueblo, se corrigen las personas conspicuas con diferencia de las del vulgo, á fin de que éste de la paridad del castigo, no se persuada ser igual en la calidad, y una vez destruido este principio, queda destruido el gobierno de los hombres. V. M. mismo, que es el mayor exemplo de los Monarcas Austriacos perdonó, y restituyó en su soberanía á Francisco Esforcia, despojado por Antonio de Leyva, del Ducado de Milan, como á reo de rebelion. Perdonó á Francisco, primer Rey de Francia, el mayor enemigo que tuvo: y siendo su prisionero, no tan solamente le dió la libertad; pero lo volvió á París acompañado de Doña Leonor su hermana, que le concedió por muger; perdonó al Duque de Clebes su rebelde, y le volvió su Estado de que habia sido desposeido en la expugnacion de Dura su residencia. Perdonó al Duque de Viterbero, ya condenado á muerte, y le restituyó su país, que se le habia confiscado. Perdonó á Juan Federico de Saxonia, y á Felipe Landgrave de Asia, sus prisioneros, por haber tomado las armas contra su persona, y admitido la protestacion de Lutero. Ferdinando II.º que publicó el vando contra Ferdinando XI.º Elector Palatino, el qual se hizo proclamar Rey de Bohemia por los rebeldes de aquel reyno, le perdonó y le restituyó al Electorado, que se habia conferido al Duque de Baviera; Leopoldo gloriosísimo Emperador, volvió á Carlos Manuel de Saboya el Vicariato Imperial, sin embargo de haberle ya dado Ferdinando III.º á Carlos II.º Duque de Mantua, por haberse coligado la Saboya con Francia, para invadir al Estado de Milan, y restituyó á su gracia al Duque Francisco de Modena, que en la misma guerra fue General de las tropas Francesas.

Veis

Veis aquí, augustísimo Señor, con quanta gloria han obrado vuestros gloriosísimos predecesores así con sus rebeldes, como con sus enemigos, y V. M. aún con mas explendor que aquellos. El Duque de Mantua suplicante no fue rebelde, ni enemigo: vióse en el aprieto de no poder negar hospedaje á vuestros enemigos; y aunque se pretenda que la desgracia se vuelva en culpa, no por eso habrán de dexarse de hallar en vos tantas mas virtudes que en vuestros predecesores; ¿mas que voy yo mendigando exemplares de estas virtudes, que vos mismo estais exercitando continuadamente?

El Estado de Milan, y el reyno de Napoles no prestaron juramento, sino que fueron forzados de la prepotencia al homenage Frances, han sido compadecidos, y restituidos á vuestra gracia, como si nunca hubiesen faltado á la debida sujecion ázia la augustísima casa de Austria; ¿y no habrá lugar en vuestra augustisima gracia para el Duque de Mantua, habiéndole habido para Milan y Napoles? El odio, el rencor y la venganza son pasiones del pueblo, que no tienen entrada en los ánimos de los Monarcas, considerados en la linea de la divinidad, que: *Solem suam oriri fecit super bonos & malos.* Castigar, es cosa de Tribunal: usar clemencia, es cosa de Dios: ateneos, augustísimo Señor, á las conveniencias, que son las prerrogativas que subliman á la divinidad.

Queda, clementísimo Cesar, el último reparo de la economía camaral, que viniera á cesar quedando restablecido el Duque de Mantua en la posesion de sus estados; pero si se exâmina seriamente el lucro cesante, y daño emergente, que aquellas contribuciones os ocasionan, hallaráse que éstas arruinan enteramente la economía de vuestra cámara. Hoy que el Estado de Milan, y el Reyno de Napoles están debaxo de la dominacion de vuestra

augusta persona, los Presidios de Mantua y Casal, considerados superfluos, dan zelos á la Europa, temerosa de que no esteis contento con el inmenso dominio que gozais en Alemania, y esta gran sospecha es la que detiene al Rey Sueco en el corazon del Imperio; el pararse este Príncipe en la Saxonia, os hace cesar las contribuciones de casi toda la Silesia, y de la mayor parte de la Bohemia, y esto impide á los Príncipes de Alemania el enviar todas sus fuerzas á lucertar las orillas del Rin de las ocupaciones de Franceses, y de emprender contra los enemigos las grandes acciones que pudiera executar un poderoso exército. Ahora poned, Señor, en una parte de la valanza este lucro cesante, y en la otra aquello poco que os contribuyen Mantua y Casal, y hallareis que para grangear diez, perdeis mil, y esta no es economía, sí una disipacion y ruina de vuestros grandes intereses; porque los seis millones y mas que os han cesado en Ungria para tener en Italia aquellas tropas que pudieran domar la rebelion, y recobrar las ciudades montanas, en donde faltan los tesoros que ahora usurpa el enemigo; y luego considere V. M. si es economía alimentar á costa del Duque de Mantua una corta porcion de vuestro exército.

Añadese, que de aquí procede el daño emergente, porque aquellos cortos países agravados de contribuciones ya pagadas, no son capaces de continuarlas, no siendo posible que se le obligue á dar lo que no tienen, y durando el empeño de V. M. de mantener aquellas tropas, será preciso sacar de vuestras arcas el dinero para sustentarlas; ¿y esta llamaráse economía? Economía será el restablecimiento del Duque de Mantua en sus estados, quitar á la Italia los zelos, y á V. M. el empeño de tanto gasto, porque no habrá económico que aconseje deberse arriesgar todo para no adquirir nada.

Re-

Repito ser estos fidelísimos y zelantísimos motivos desahogos mios, como verdadero, viejo y sincéro criado de V. M., y no insinuaciones del Duque de Mantua, y puesto de rodillas á vuestros pies no entró en discursos políticos, ni en consejos, como repugnantes á quien pide compadecimiento y gracia. El os suplica humildemente por su restablecimiento, ofreciendo de sacrificar á vuestro servicio todas sus acciones, la sangre y la vida, como lo expresa en una carta, que me escribe de mano propia con tanta sumision y cariño ázia V. M., que no he podido leerla sin lágrimas.

Semejantes suplicantes, augustísimo Señor, se ofrecen raras veces, por lo qual no es despreciable la ocasion de manifestar á la Italia, y todo el mundo que verdaderamente sois Cesar.



PAPEL DE LOS CATARRIBERAS.

Escrito por Don Diego de Mendoza.

Muy magnifico Señor: Porque me manda vmd. le escriba muy largo sobre el estado en que andan mis negocios, y cómo me vá en esta Corte, lo haré aquí, aunque no quisiera que me lo hubiera pedido quien tiene tanta autoridad para mandarmelo, como vmd. para podérselo negár, y de esta manera dexar de renovar llagas viejas y males pasados; pues bastan los presentes, y los que están por venir á lo que voy imaginando. Pero pues yo me determino á tomar la pluma para entretener á vmd., contándole mis duelos, y los agenos, porque los mios no vayan sin compañia: oyga unos y otros con atencion en pago de mi obediencia.

Yo salí para esta Corte, que acorta los largos de moneda, y alarga mal de su grado á los cortos de ánimo para gastarla, y llegué á ella con tanto deseo de ser proveido, como arrepentimienio tengo de haber venido; porque por puro discurso veo, que vine por lana, y me habré de volver trasquilado. No faltaron amigos que me aconsejaron que acá no viniese; pero no los quise creer, y así de necesidad habré de quejarme de mí mismo, consolándome solamente.

Sabrá vmd. que tres maneras de gentes andamos en esta Corte en pretensiones: conviene á saber: *Letrados*, aunque en esto no lo somos: *Soldados*, que huyendo de los trabajos de la guerra, que á su parecer es mas peligrosa, de voluntad se meten en esta abatida y mi-

miserable, y no de menos peligro y desasosiego para el ánima: y *Caballeros* de capa y espada, que con gana de comer, y ambicion de mandar, buscan, si pueden por esta via, lo que les falta en sus casas. Y aunque son tres generos de gentes, todos, en fin, vienen á comprehenderse debaxo de este famoso nombre de *Catariberas*. Somos diferentes en profesion; pero todos traemos una misma pretension, y así, aunque estamos juntos en corrillos, y parecemos amigos, en realidad de verdad bien nos podrian echar con los delinquentes encubados por animales contrarios, pues ningunos lo pueden ser mas; y si en manos de uno estuviese, haría echar del mundo á todos los demás; tanta es la pena y mohina que les dá verlos presentes, imaginándolos por estorbo de lo que desean, aunque nunca se lo impidan. Estas tres clases de gentes gastan el tiempo solamente en madrugar á llevar á nuestro Presidente al Consejo, volverle á su casa, y tener cuidado, si quiere salir á alguna otra parte, de aguardarle, y acompañarle, porque si alguna vez por males de nuestros pecados saliese sin que alguno le acompañase, por el mismo caso temería por cierto que habia perdido el Corregimiento que esperaba.

Holgariase vmd. por las mañanas de ver quán lucido esquadron hacemos los Catariberas. Tanta camisa sucia, tanta ropa raída, tanto sayo grasiento, tanta gorra coronada, tanta almilla de grana, tantos pantuflos viejos, los ojos, que apenas bastan á limpiarlos todos los tafetanes de Granada, porque los mas bellos, por no llegar tarde al acompañamiento, no quieren esperar á labarse, y tienen por mejor ser sucios, que perezosos. De esta manera vamos todos tan concertados, y metidos en órden, que mas habemos menester oficios que nos sustenten, que sargentos que nos ordenen.

En

En entrando el Presidente en el Consejo nos derramamos por aquellos patios de palacio haciendo corrillos, como la gente del vulgo en dia de eclipse. Allí tratamos de las provisiones que se han de hacer, quantos Corregimientos hay que proveer, y quando piensa cada uno que saldrán. Ayer, dice uno, me dixeron por cosa cierta en casa del Presidente, que tiene en su poder veinte provisiones de oficios para repartir. Otro dice: pues yo tengo un amigo en casa del Secretario Eraso, que me mostró la minuta de las que están mandadas hacer y no son mas de siete, y algunas muy ruines, porque entran en ellas los Corregimientos de Madrigal y Tordesillas. Otro dá su parecer diciendo: pues pocos ó muchos no pueden dexar de salir presto: y á esto añade: yo sé de buena parte, que el Presidente consultó ayer á S. M. esto de los Corregimientos: á lo qual responde otro: no se trató ayer por cierto sino de otras cosas que importaban mas, y yo lo puedo saber como persona que tiene amistad muy intrinseca con un criado del Oficial principal del Secretario. Sale otro de travês, y dice: pues ayer me dicen que dixo un Letrado, que le habia dicho un Caballero que habia oído decir al Prior de san Juan de Dios, que le habia afirmado por cosa cierta uno del Consejo, que el Presidente ha dicho, que por toda esta semana que viene se descargará de las provisiones de los Corregimientos.

Mire ahora vmd. ¿que Juez Pesquisidor, ni de Residencia podrá exâminar todos los eslabones de esta cadena, para venir á testificar si el Presidente dixo tal ó no? y ya que se averiguase, y por ventura no lo cumpliese, ¿quién sería el que pediria la palabra? Hay gente entre nosotros tan discreta, que anda pronosticando como los Medicos en las enfermades del quarto para el se-

seteno, del seteno para el onceno, del onceno para el catorceno; de un Viernes de consulta para el Domingo, del Domingo para otra consulta; de una salida del Rey para la vuelta. En esto pasamos la vida hasta que nuestro Presidente sale del Consejo, y media hora antes, porque no se nos vaya sin verle, nos salimos á la plaza que está delante de Palacio, y unos se ponen en ruines caballos, otros en mulas mohinas, peores que de alquiler. Si es invierno, allí nos zamarrea el cierzo como si fuesemos robles de la montaña; si es Estío, nos derrite el sol como á quartos de ahorcados. Vea vmd. si para sufrir esto es menester armarse el hombre de la paciencia de Job, y cada uno tiene los ojos fixos en la puerta, como el podenco en la boca de la madriguera, donde se encierra el conejo; y en asomando el Presidente, partimos de nuestros puestos como quadrillas de juego de cañas mal concertadas; y en llegando, arrojamos nuestros cañazos, dándole prisa con una multitud de bonetadas, que no parece sino salutacion de navegantes á la Trinidad de Gaeta. Luego medio turbados volvemos las riendas unos á izquierdas, y otros á derechas, y llevasmole á su posada. Aquí es mucho de ver el cómo nos habemos de apear para subir á su aposento. Cien pasos antes de llegar allá, nos vamos apercibiendo, y comenzando á echar la mano izquierda al arzon, arremangamos la ropa en la derecha, sacando el pie del estrivo. Al arrancar de la silla uno descubre la bragueta caída, otro las calzas rotas, y el pañal colgando: juntamonos allí tantos, y remanece cada dia tanta gente nueva, que parece que nos criamos de las inmundicias y vascosidades de la casa del Presidente. Al tiempo que nos entramos en la sala, desde la puerta del zaguan hasta la de la antecamara, nos hacemos dos ordenes pe-

ga-

gados unos con otros, que no parecemos sino estados de presa de molino, para que pase el Presidente por medio, y nos vea; y quando somos muchos, es cosa de ver como nos encaxamos, y apretamos, y la pesadumbre que nos dá el que el brazo del contrario salga del límite del otro, pareciéndonos que aquello ha de ser nube densísima, para que los ojos del Presidente no nos vean. Entrando éste en la sala, nos arrimamos á aquellas paredes como alabardas de Alabarderos, hasta que todos los reloxes nos echan de allí, dando las doce de mediodia.

Lo que de estos acompañamientos se pretende de su Señoría es la merced que nos ha de hacer, si pudiere proveer á tanto necio, y que sus ojos con piedad nos vean, y vistos, nos encomiende á su numen, para acordarse de ponernos en lo mas profundo de su olvido; y esto de ser vistos del Presidente lo deseamos tanto, que si nos fuese licito nos pondriamos celadas en las cabezas, porque mejor pusiese los ojos en ellas.

Hay un pretendiente entre nosotros, que desde la puerta del Consejo hasta la cámara del Presidente, tiene ojeados, y considerados los puestos por donde por fuerza ha de topar el Presidente con la vista, y cada dia escoge un puesto de aquellos donde mejor sea visto. Unos se quedan en la calle, para recibir el primer favor y devocion; y estos nunca se apean, sino estanse en sus caballos, como muchachos en talanquera para ver encerrar el toro; otros le reciben al pie de la escalera, para dar á entender quán cerca están de ser ahorcados. Alguno finge que tropieza, y que vá á dar de ojos á los pies del Presidente para que éste le eche mejor de ver; y por esta razon misma estornuda el otro de industria, pero tan recio, que atruena toda la casa: otros

otros le aguardan en los corredores, para demostracion de su corrimiento y desventura.

Quando algunos de los que están en las estacadas que tengo dichas, temen que ha de pasarse sin verlos, á manera de lo que se hace en la esgrima, meten el pie derecho, alargan el brazo de la espada, y abalanzan el cuerpo para dar un tope forzoso al contrario; con cuyo arbitrio tropiezan precisamente en el Presidente, este los mira con atencion, por tenerlos delante, y entonces le hacen una humildísima reverencia, y le dan una vistosa bonetada, en muestras de su gratitud, porque echó su vista sobre ellos.

Hay algun cuidadoso, que considerando el dia que viene mucho acompañamiento, ya le parece que le han de coger alguno los puestos; y si se queda atrás el Presidente, ya que él y toda la gente vá adelante, aprieta la mula, penetrando como pulpo hasta alcanzalle, pasa junto á su lado, la gorra en la mano, los ojos inclinados, y puestos á S. I.: y aunque haya pasado adelante, siempre vuelve la cabeza atrás, hasta que vé que el Presidente le ha mirado, que entonces no lo puede disimular, y dice al compañero: ¿No vé vmd. cómo me miró el Presidente? Por cierto que volvió la cabeza dos veces, y que pareció que me quiso hablar. Por esta aprension aquel hombre está todo aquel dia lleno de satisfaccion, y si tiene quatro reales convida á sus amigos hasta lo que pueden dar de sí. Al contrario aquel que discurrió que el Presidente no le echó una mirada: éste pierde su gusto, ni come, ni bebe, ni habla, ni rie, ni aún alienta, y solo cree, para aburrirse mas, que aquella noche hará el Presidente las provisiones de las plazas, y que no se acordará de él, porque no le vió.

A las tardes volvemos en casa del Presidente, apeamonos en el zaguan, subimos por la escalera, entramos en la sala, y en entrando preguntamos: ¿qué hace su Señoría? porque á todos se nos antoja que esto causa algun alivio á nuestra pena. Andamos por allí un poco, llegamos á la puerta de la cámara, y á veces á la puerta del aposento del Secretario al olor de las provisiones; y sin hablar palabra nos volvemos á salir como perros hambrientos, que entran en algun aposento donde hay carne metida en una arca, que no la pueden coger, y se contentan con andarla oliendo.

Hay algunos tan ingeniosos, que por haber como quiera algun favor, ó color de él, en casa del Presidente, procuran saber de qué tierra es el Camarero ó el Secretario, y qué deudos tienen, y sabido esto, están en pláticas con ellos como mejor pueden, y por vias indirectas les declaran, que en tal año vieron en Granada á fulano primo de ellos, y que eran grandes amigos, y que toparon al sobrino del otro en Sevilla, que queria pasar á Indias, y que teniendo necesidad, le proveyó, y hizo gran cortesía: inventan que estudiaron juntos en Salamanca, y que estuvieron ambos en un mismo pupilage, y otras cosas de esta manera, para mostrar su familiaridad. Muestranse tan respetuosos, que aún hasta á los Pages y Porteros andan haciendo mil reverencias, procurando ganarles la voluntad, é introducirse en su amistad, y por esta via tener entrada, y ganarles la boca á los que son algo diestros.

Hay otros que entran de mes á mes á suplicar al Presidente se acuerde de ellos, y á ver si pueden descubrir alguna tierra acerca de sus pretensiones, como quien entra á consultar al oraculo de Apolo, para saber sus futuros sucesos. Otros que tienen la sangre mas en-

encendida, y la moneda mas guardada, van de quince en quince dias; y algunos hay tan forzados de sus necesidades ó necedades, que si el Portero les dexase entrar tres veces en la semana, entrarian á representar sus duelos, y darle á entender el agravio que reciben en no ser proveídos de oficios.

Los recien venidos son señalados, y conocidos entre los que há dias que navegamos en esta galera, como cristales de Guadiana entre las barquillas de Galicía, porque están gordos, y tan panzudos, que parecen cebones de presente, y dentro de pocos dias que vienen á moler en esta tahona, las carnes se les deshacen, y las quixadas se les salen, y el color se les muele tanto, que en poco tiempo no se pueden distinguir entre los que acá estamos, porque andamos amarillos como pepinos maduros.

Acaece muchas veces que al cabo de haber gastado un *Catarribera* su dinero, rematadas sus prendas, y vendida la mula al tiempo que tuvo por cierto el ser proveído de un buen Corregimiento, con que se pudiesen enmendar todos estos males, le sale una comision de treinta dias como catarata en el ojo, y no tiene remedio si no pedir misericordia, y espera á los acreedores hasta la vuelta, que á lo que dice vendrá rico, y cargado de oro; y de esta manera el pobre Letrado arroja el pellejo al agua, y partese á su comision rodeado de alforjas, y cargado de duelos. Vea vmd. aqui como lo pasamos en esta Corte; y en fin, hablando en general de los miserables de los *Catarriberas*, digo, que miseros somos, y miseria pedimos, y miseria nos dan, y miseramente vivimos.

Luego que llegué á esta Corte, tomé un aposento, y ordené un memorial para el Presidente, y fui á ha-

blarle, y quiso mi ventura que entraba á hora que negociaba, y se anticiparon dos Letrados, y entraron antes de mí, y eran de los recien llegados, y ellos y yo llevabamos nuestros memoriales en las manos, que no pareciamos sino cofrades de la Vera-Cruz. Quando llegó el primero, para comenzar á hablar, llevaba las manos tan embarazadas con el memorial, que no pudo, ó no se acordó de quitarse la gorra; y como no tenia la boca hecha á señorias, tras una señoría se le fueron dos mercedes. Conociéndole el Page, y viéndole tan cabistuerto, llegóse á él por detrás, y le quitó la gorra de la cabeza, y él se volvió, y viendo su descuido se turbó, que no supo hablar mas palabra, y el Presidente viendo que ni hablaba, ni se iba, le dixo: *Dadme ese memorial, que por él veré lo que quereis.* El soltó su memorial, y volvió las espaldas, y se fue sin hacer reverencia ni acatamiento, teniendo tan descuidado el pie como la mano.

El otro que era mas desenvuelto, llegó quitada la gorra, y hizo una reverencia tan baxa, que se holgára hallar agugero por donde meter la rodilla en el suelo de la cámara, y dixo: »Yo me llamo el Bachiller Pas»qual Redondo; soy vecino de Bozequillas, donde he »servido á S. M. á tiempos abogando, y á tiempos »barbechando mis tierras para encerrar pan y vino para »el bastimento de la Corte, y aún estuve por ser pro»veído por Teniente de Becerril de Campos, sino que »me revolvieron con el Corregidor, y no me quiso lle»var. Suplico á V. S. me haga tanto placer, que me »provea en alguna cosa buena, que yo serviré á V. S. »como verá." El Presidente riéndose dixo: »Por cierto »que es muy justo que quien ha servido á S. M. sea re»munerado conforme á sus servicios; idos á vuestra ca-

"sa, que ofreciéndose en que emplearla, tendré en "eterna memoria vuestra persona." Y queriendo dar su memorial, le dixo el Presidente que se lo llevase, que pará acordarse de él no era menester; y así haciéndole otra reverençia muy baxa se fue contentísimo. Yo llegué luego, y dixe al Presidente mi razon; oyóme, y dió la respuesta necesaria, digo ordinaria, y es, *que haria por mí lo que pudiese*, y Dios sabe que me contentaria *con algo menos de lo que puede*. Salíme, y alcanzé al Bachiller Redondo, el qual muy contento se volvió á mí, y dixome: ¿Qué le parece á vmd.? ¿acaso me turbé como el otro? En estas cosas se debe hablar sin empacho. Mire vmd. como se holgó el Presidente de oirme; y tengo por cierto que me ha de dar el primer Corregimiento bueno que provea. Yo le dixe: por cierto, Señor Bachiller, que tiene razon, y se le ha respondido como á hombre regalado, y de casa, pues le ha mandado ir á la suya á esperar la provision, que llegará quando el Cuervo de Noé vuelva á llevarsela en el pico; y con todo eso fue mejor despachado que yo, que me quedé en esta Corte á esperar la merced que creo no llegará mas temprano.

De esta manera anduve un mes deprendiendo el estilo de los señores *Catarriberas*, en los acompañamientos, en las representaciones, en los corrillos, y en las otras cosas necesarias. Al cabo de este tiempo, pidiéndome el mozo de la posada para la despensa, metí la mano en la faldriquera, y hallé dentro nada; y pensando que aquella mano se me habia pasmado, y que habia perdido el tacto, metí la otra, y como no hallé tan presto que palpar, me hallé en humor de perder el sentido; por lo que no sentí, y así viendo que la moneda se me habia ido, y mi provision no parecia, puse los ojos en

mi

mi bolsillo, y vile tan sin virtud, y tan frio, como el enfermo que se va de cámaras, y por acabar de quedarme en seco, escribí á mi tierra, y entre deudos y amigos saqué dineros con que me pude mantener otro mes, al cabo del qual hice reseña de la gente de mi bolsa, y salieron al alarde tan pocos soldados, que no pude imaginar que hubiese remedio para mas socorro. Procuré otra vez valerme de mis deudos y amigos, y no sabiendo faltarme, me ayudaron con lo que pudieron, y resucité de muerte á vida. Entre tanto que esperaba remedio, eché los ojos por estos caballeros de capa y espada, y vilos tan bien comedidos, tan justificados en sus palabras, tan despreciadores de cohecho, tan amigos de Oficiales, que eran aquí los mejores corregidores del mundo, y si en Orihuela no hay mas mal que el que suena, merecian que S. M. los hiciese mucha merced; pero entiendo que puestos en el exercicio de sus oficios, el mejor de ellos pondrá en almoneda, y remate las Tenencias, las Alguacilias, y las Alcaidías, y otros miembros tambien subidos y vendidos, que están bien seguros los arrendadores, de la puja del quarto. Pero qué quiere vmd. que hagan para sacar lo comido en estas sus provisiones.

En fin, con todas sus intenciones buenas ó malas, he visto á muchos de ellos proveídos, y yo me he quedado tan quedo, que hasta ahora no me he meneado de este lugar, aunque han corrido otros dos meses. Al principio tomé alguna esperanza de salud; pero ya la voy perdiendo del todo, como enfermo que vá de mal en peor, porque en parto tan largo de creer es, que ha de ser hija al cabo, y que viendo que no hay de donde nos venga socorro, irémos á tomar una racion en la ortera á una portería. La mula rebuzna, el mozo gruñe,

ñe, y yo voceo: pero que hemos de hacer, si nos vemos como los que están cercados de enemigos por todas partes, y no los pueden entrar bastimentos, que es menester comer por onzas, para podernos entretener algunos dias. Hecha tengo la cuenta, y es, que si la moneda llega á poderme sustentar otro mes, le esperaré; pero si pasa de allí, con el que se cumplirán seis de mi asistencia en esta Corte sin ser empleado, determinado estoy de volverme á mi casa, porque me parece que bastante será medio año necio; y ya que en este tiempo no fui proveido, será á lo menos cosa averiguada que irá bien despachado vuestro mayor amigo, que os besa las manos = Don Diego de Mendoza.

PAPEL SATIRICO

Que se dió al Almirante de Castilla, haciéndole presentes sus procedimientos en el gobierno.

NOTA DEL EDITOR.

El papel que sigue tiene todas las circunstancias que corresponden á la buena sátira, pues en ella termína el Panegírico que hace de Don Juan Enriquez de Cabrera, Gran Almirante de Castilla y de Leon, Duque de la Ciudad de Medina de Rioseco, Conde de Módica &c. En él se hallan noticias particulares, no solo de los sugetos que componian el partido del Almirante, sino de los que por no sujetarse servilmente á sus designios, sacrificaron gustosos sus haciendas y libertad en obsequio del honor y de la justicia.

El Señor Rey Don Carlos II.º en medio de los continuos achaques que padecía, aspiró siempre al mejor gobierno de sus dominios, y bien de sus vasallos. Jamás fue de su aceptacion el Almirante, pero la autoridad, y favor de la Reyna le sobstuvo mucho tiempo en el gobierno, hasta que al fin salió desterrado de esta Corte, causando en ella la mayor novedad tan repentino suceso; y aunque la Reyna no pudo remediarle, siempre fueron de su satisfaccion los consejos del Almirante, con quien comunicaba sus mayores secretos, y las mas veces executaba sus resoluciones, como lo acredita la carta siguiente.

Carta del Almirante de Castilla á la Reyna nuestra Señora.

SEÑORA.

Puesto á L. R. P. de V. M. solicitá mi fidelidad, por medio de esta carta, sacrificarla mi mas rendida obediencia; porque aunque la emulacion de los que impresionaron al Rey (Dios nos le guarde) mi destierro, han podido (lográndole) apartarme de V. M. mi rendimiento estará siempre presente para merecer de la benignidad de V. M. aquellos poderosos influxos que libren mi inocencia de las iras de mis enemigos: asegurando á V. M. que en mi ausencia no siento tanto el estár retirado de la Corte, é incumbencias del gobernar, como el reconocer á V. M. quasi sola para las determinaciones, é intereses de su mayor conveniencia.

Este es mi dolor, y mayor congoja; en cuya inspeccion me ha de permitir V. M., por lo que tienen de advertencias, las expresiones que ofrece á V. M. mi fiel respeto, como avisos, para que como capáz de ellos la alta y soberana comprehension de V. M. logre en todos sus cuidados lo que solicitan los deseos. Ya sabe V. M. con quanto desvelo he mirado su Real servicio, procurando por todos medios la grandeza de la Monarquía, y felicidad de los vasallos: pero como esto era opuesto á los fines particulares de aquellos espiritus, á quienes lastiman las buenas obras cómo los rayos del sol á los tiernos de ójos, consiguieron mi ruina con presupuestos falsos; pero tengo el consuelo de que V. M. vive satisfecha de mi fidelidad, sin embargo de que dió algun crédito contra mí á la Condesa la Perlips, y á su Confesor, que apradinados del Conde, pudieron persuadir, aun-

que no trastornar contra mí á V. M.; pero aseguro, que siempre estuve resignado al obsequio de V. M., y obediente á sus justas deliberaciones.

Tambien sabe V. M. que desde el tiempo que merecí ser participe de los negocios del gobierno, no dí paso, ni estendí providencia, que antes no fuese de la aprobacion de V. M.; porque como no determinaba cosa que no fuese aprobada por la razon, preciándome yo de ser tan amante de ella, obedeciendo á V. M. conseguia todas mis mayores satisfacciones.

Para que estas las disfrute V. M. como yo deseo, me parecia conveniente, que V. M. ordenase á su Confesor, que se retirase de este cargo, porque creo que aunque es tan bueno, se dexa llevar de lo primero que le dicen, sin exâminar si es ó no la verdad: y sin esta circunstancia influye á V. M. lo mismo que debia reprobar, y de aquí se siguen notorios perjuicios á V. M. y á los vasallos.

De Aguilar no tengo que advertir á V. M., pues experimenta lo que yo: cumple con dar los avisos de lo que se ofreciere en Estado; pero tengole por de poco corazon: está mal visto, y no es su capacidad mucha. Conviene, sin embargo, tenerle por amigo, por las alianzas que tiene, aunque dicen que trabaja por confederarse con mis enemigos.

El Conde de Oropesa me ha dado muchas quejas, diciéndome le engañé con la seguridad que le propuse de V. M. Está sentidísimo, porque solicitó Uzeda la Presidencia de Indias, y retardó V. M. el darsela.

Lo que principalmente advierto á V. M. es, que continúe las salidas al Pardo, ó á otras partes, para divertir al Rey nuestro Señor, pues en la docilidad de su genio experimenta que lo desvanezcan ciertos lisonjeros con sus voces cariñosas, y así le imprimen lo que

no

no puede convenir de ningun modo; y si es posible salir por dos ó tres dias, quedará mas firme lo que V. M. le dixere, y si acaso se tratase de traer al Duque de Medina-Celi, no lo embaraze V. M., pues ya yo le he escrito, procurando su reconciliacion con Monterrey; y no excuse V. M. (aunque sea dándole el Virreynato de Napoles) que salga Leganés de la Corte, y si es posible influir para que Monterrey tenga la Presidencia de Indias con la Superintendencia, porque ausente el Marques, y mal visto por este empleo el Conde, se deshará la union que tienen tan firme.

He estimado la noticia que V. M. me dá de haber enviado por diez Alemanes, para que puedan suplir por los que salieron desterrados, y no dudo que sean de habilidad para desempeñar su encargo: pero suplico á V. M. se haga con todo recato, y si V. M. gusta que yo los exâmine, conoceré en qué deberán emplearse.

Dios guarde á V. M. muchos años como puede, y yo necesito. = Señora: A L. P. de V. M. su fiel vasallo = El Almirante.

En fin, el Almirante volvió á la Corte, pero no al gobierno: y habiendo muerto Don Carlos II.°, y ocupado el trono el Señor Don Felipe V.° contra el partido Austriaco, fue el Almirante nombrado Embaxador cerca de la Magestad del gran Luis XIV.°, y saliendo de esta Corte para la de París, se fue á Lisboa, y desde allí formó un largo escrito, expresando los motivos que tuvo para semejante determinacion, el qual ocupará su lugar en nuestro Semanario en la septima Subscripcion.

No habiendo en la tierra quien os venere mas que yo, por razon, por genio, y obligacion, y por encontrar en vos las tres gracias soberanas de galan, valiente y dis-

creto : si el delirio de mi pasion no me ciega, con verdad desnuda os propalaré lo que otro, que os amára menos, os ocultará. Sois tan grande en la tierra por vuestra sangre y valor, que compite vuestra autoridad y grandeza con la de Carlos II.º Jamás otro personage ha sabido mantener mejor aquellas dos columnas *premio* y *castigo*, que sustentan el cetro de las Monarquías, que vuestra persona; pero habeis sido tan desgraciado en vuestras hechuras, como feliz en los castigos: tan bien empleados sus rayos, que no hay en Castilla quien no se haya tenido por felíz, hincando la rodilla á vuestra vibradora mano, siendo piramides perpetuos de vuestro estrago el Conde de Oropesa olvidado en la Puebla; el Duque de Montalto ajado en Velada; Baños maltratado en Valladolid; Don Manuel de Zuñiga ofendido; Don Antonio de Uribe en Oran, como merece; Carnero y Rea despeñados de la gracia del Rey; el caracter del Cardenal abatido, y su buena intencion rechazada: todos estos triunfos han sido hijos de vuestro valor; pero no siendo la fortuna siempre amante de la razon, queriendo vos atropellar al Conde de Cifuentes, mandándole salir quarenta leguas de la Corte por justos motivos, como si os fuera preciso para desterrar á este rapaz inquieto mas de gustarles á algunos de los bufones con quienes consultais las providencias de la Monarquía; este mozo, mal aconsejado, ó llevado de su locura, se atrevió á vuestra soberanía, sin que bastase á reprimir su soberbio orgullo, las canas bien acreditadas del Duque de Pastrana, que le protestaron su ruina. El os desafió publicamente, señalando el campo para la lid, y tratandoos de cobarde y loco; pero vos lo despreciasteis todo, y aconsejandoos lo que debiais hacer, venció vuestra prudencia á vuestro valor. Salisteis tan Narciso á Palacio en vez de ir al

cam-

campo, como lo acreditaron los afeytes de quatro horas, y tan Marte, que si Don Manuel de Silva no os hubiera dicho lo que se sabe, con la bayna de la espada, hubierais azotado á Cifuentes, como lo ha sido este Pueblo de Madrid, y lo serán todos los de España. Retiróse Cifuentes á Francia como hombre que habia cometido delito, y vos como vencedor á vuestra casa; desde allí con gallardo movimiento asistido de vuestros guapos, os trasladasteis á Palacio para recibir de las damas los favores merecidos de la victoria pasada, y sin contentaros con este triunfo, os paseasteis por las calles á recibir los parabienes; y para que nada echase menos la fama, con benignidad concedisteis á Cifuentes se indultase su desgarro con tal que obedeciese su primitivo destierro. Este le manipuló el doctísimo Don Antonio de Arguelles vuestro Ministro, mezclando su sumision sardónica con las amenazas de su caracter. Fue el interlocutor Leyba, á quien en vuestra idea le teniais prevenido su castigo para testimonio de vuestra cortesanía. Le obligasteis con decir queriais ir á ver á Cifuentes; con cuya ojarasca viniera á vuestra casa, y saliendo á otro dia á obedecer al Rey, ó á obedeceros secretamente, influisteis para que se faltase á lo capitulado. Dióse por desentendido Cifuentes del estrago de sus lugares; pero no pudiendo olvidar el de su honra, reconvino á Leyba, y Leyba á vuestro Presidente; pero no satisfaciendo vuestros cortadillos, ni las melifluas palabras de Arguelles á la fundada cólera de Alconcher, se vino en vuestra busca, y habiendoos intimado la guerra, con vuestro generoso corazon prevenisteis todas las realistas fuerzas, las vuestras, y las de vuestros parciales, y en una dilatada Junta, donde concurrieron vuestros primeros Ministros, se resolvió convenia guarnecer vuestro Palacio de Ministros Reales, haciéndoles servir

vir de Alabarderos en vuestro zaguan; pero vos con un entusiasmo divino penetrasteis el evidente peligro de vuestra soberanía, pues aunque formidables esquadras os guardasen, nada os podia defender de la osadía barbara de Alconcher; y así os transferisteis ufano á predominar mas inmediatamente la Persona Real. Desde allí habeis hecho ver al mundo vuestra gran cordura, dando á conocer la obstinada condicion de Alconcher; pues habiendo fulminado vuestras iras sangrientas, pregonándole como á vandído, quitándole los honores como á traydor, sentenciaronle á degollar como á homicida, confiscándole los lugares como á rebelde: nada ha bastado, gran Señor, para que os hinque la rodilla, siendo tan presuntuoso en el orgullo de su genio, que parece le oygo decir: *No es inconveniente al buen patricio sacrificar la vida por dar libertad á su Rey y Señor natural; desengañando á la Reyna, y concediendo libertad á la Patria.*

Confieso, como vuestro amartelado, que se me estremece el corazon, no de la resolucion de Alconcher, sino del pretexto que toma para executarla; pero no es eso, Señor, lo que mas aflige el amor con que os idolatro: congojame en superior grado la alevosía ingrata con que os corresponde, sin temblar de las sangrientas sentencias que se fulminan en vuestros dorados gavinetes. Nadie ha hecho rebosar mas los premios del Rey, que vuestra galantería política, ya con las llaves, ya con las grandezas, y con tanta prodigalidad la habeis distribuido, que el mejor tesoro del Rey le habeis convertido en el desprecio de la universidad. Pero volved vuestro divino rostro á los agradecimientos de Montijo, y Palma, que entrambos se reconocen quejosos, sin que ninguno confiese os debe tal dignidad enteramente. Pastrana blasona que la llave que tiene es hija de su mérito: su hermano la atribuye, y con razon, á la mera gracia del

del Rey: Castel-Rodrigo no os niega la deuda para poder con este velo de agradecimiento ser fina espia de vuestros designios, para ayudaros á caer quando fuere tiempo: Alba dice ha conseguido la llave de su hijo por satisfaccion que le ha dado el Rey, y de este no extrañeis os restituya la misma gratitud que á Valenzuela. En solas las mercedes de Lemus habeis andado atinado aunque no sabeis lo que habeis hecho, pues de su corazon no espereis infidelidad. Fresno no ha quedado satisfecho con la llave de su hijo, y en publico y en secreto os alaba como mereceis, para hacerse justicia de la ociosidad con que es tratada su persona, en daño de la causa pública. Osuna aún es niño; pero su suegro ha tomado por su cuenta el seros agradecido. Arcos se parece á Osuna, y tan aprisa es vuestro, como del que lo quiere. El de Aguilar no se os confiesa obligado, porque heredó de su padre el espíritu y el valor; y de los gestos de su osadia vos teneis bastantes pruebas. El Príncipe de Armestad, á quien defendisteis finamente contra vuestra conciencia y vuestra patria en la rebelion de Palamós, con galantería precisa le solicitasteis el Regimiento, que teniais concebido sería freno rigido de las dos Castillas, regido de vuestra mano. De este Príncipe y primo vuestro tomó nombre la ingratitud, porque habeis hecho por él las mayores finezas, y os las paga mirandoos con odio; pero nadie os negará los primores acendrados de vuestra politica, pues habeis conseguido arrojarle á la frontera donde todos se han perdido, porque él no os perdiera á vos en la ya formada competencia. Arguelles tiene nota de serviros con fidelidad, y de su desvelo continuado ya habeis cogido el fruto en la célebre prision de un Sastre, y un Barbero, criados despedidos del de Cifuentes; y para prueba de su vigilancia y zelo, no les valió el disfraz de estár vestidos de

co-

colorado, paseándose por las calles públicas, y no ha sido menos admirable la prision de mogiganga de los tres criados de Leyba; porque sin duda sabrán la conseqüencia de los mayores arcanos; y si no ha conseguido la prision del Conde de Cifuentes con vuestro soberano entendimiento, no culpeis sus laudables deseos, que si no ha vulnerado la fé pública en este resto, es porque no lo ha podido conseguir, como en Leyba su mayor amigo; disimulad su desgracia, para que el renglon de letras de oro, que hizo fixar en las esquinas, declarando por traydor á quien recogiese á Cifuentes, con tan prudente doctrina, que declaró á un mismo tiempo por traydores á todos los vecinos de Madrid; y como si los Prelados lo fueran de Dios, los trató como á idiotas, intimándoles no acogiesen á Cifuentes, habiendo intentado pervertir las piadosas inmunidades de la Iglesia, que patrocinan á quien no tiene delito exceptuado de su misericordia; perdonadle su inexperiencia marcial por el abandono de su reputacion con que os obedece.

Con los ministros inferiores no me intrometo, porque unos son de su conciencia, otros solo cumplen aquel instante que les acalora el cebo de las esperanzas, y todos por diversos fines no saben complaceros. Alguaciles de Corte, y Caballeros ligeros, todos son de Cifuentes, porque tienen honra para publicar, que no se han de hacer infames por una prision desagradecida. Estas son las hechuras que produxo vuestro alambicado discurso, y de sus ingratitudes conocereis paladinamente, que Cifuentes es vuestro enemigo declarado; pero vuestros mayores enemigos son vuestras vivoras, que os hizo engendrar vuestro capricho en el seno de vuestra beneficencia; pero os debo advertir que Cifuentes es vuestro enemigo declarado y poderoso, pues ninguna extorsion violenta

ha

ha bastado para reducirlo á vuestro vasallage, habiéndole hecho obstinado los muchos empeños que ha contraido por vuestras crueldades en defensa de su honor; y así por el ingrato amor que os profesa, y por la duracion de mi fortuna, os aconsejo, que pues habeis comenzado á ser tirano, no dexeis de serlo, y así será muy justo que comenceis dando muerte á Leiba, en el castillo de San Andres, que en Cartagena estuvo tratada, y creedme es aforismo de nuestra política, que el muerto no muerde, y de estos enemigos los menos, y para que sea inmortal vuestra exâltacion, convendrá ratifiqueis con el Embaxador de Francia vuestra antigua alianza, por los futuros deseados accidentes, concebidos en vuestra idéa, acordando la servidumbre, y homenage que hicisteis á el Mariscal, de ser fiel idolatra de la Francia, que con facilidad conseguireis con el fresco servicio de la entrega de Barcelona. Pero os advierto manejeis estos tratados con profundo secreto, que si lo penetra Mariana de Neoburg, hará mal juicio del que se sirve del carácter de las Reynas de España, sin distinguir la fidelidad con que debeis servir á ésta, al cuidado con que debiais haber servido á la otra. Vuelvoos á decir selleis en lo mas retirado de vuestros secretos vuestra propension á la Francia, porque si lo trasluce el Padre Gabriel, habeis de tener con él un desafio mas sangriento que con el de Cifuentes, y os juro, que si reñis con él, no habeis de tener sagrado adonde os guarecer. Con eso lograreis una venganza general y heróica, y para que sea luctuosa para todos los leales Españoles, eclipsareis este emisferio de las Españas, colocando vuestra inclita persona en el trono de los espacios imaginarios, donde honreis aquel reyno de luces, empuñando el cetro del gobierno, dexando desconsolados los Prelados de las Ordenes, que con displicencia

general admitieron vuestra insinuacion para no admitir á Cifuentes, y algunos respondieron con libertad Apostólica: la Junta de Gobierno quedará huerfana sin vuestro patrocinio; pero sufran el desden de vuestra ausencia, pues fueron tan imperitos, que nunca pudieron comprehender las floretas peinadas, con que respondieron al papel de Cifuentes: sin que su incapacidad pudiese construirlo, aunque se deletreaba en todas las Juntas: desamparad á Arguelles, que confundido y ciego con los miedos de su caída, hizo fixar dos ediɛtos, ofreciendo al pueblo las penas de vandido en que habia incurrido Cifuentes, y para mayor vilipendio de la justicia, no se atrevió á declararla, confesando su veleidad perniciosa, que no tuvo asunto para ponerlos. Dexad á la Reyna, que aunque es deidad es muger, y siendo Reyna de tan heróicas virtudes, es mas bien madre, que Reyna de los Españoles; y con su angelico espíritu reconoce que solo es verdadero imperio, el que se funda en el amor de sus vasallos; huid del Rey que os aborrece en tan superior grado, que de nadie se le ha conocido odio formal sino de vuestra persona, porque sus enfermedades han nacido de vuestras opresiones, con remordimiento amoroso de los leales, siendo un susto continuado el que le causais con vuestra tiranía; solo siento que nos dexeis por el famoso Don Joaquin de Aguirre, dignisima cabeza del Parlamento criminal, que os ha servido con desvelo, zelo y aplicacion, pues en medio de estos recios temporales, desde la blandura del lecho ha distribuido vuestras órdenes con todo magisterio; pero es desgraciada su pomposidad en todos tiempos, haciendolo mas fatal la pereza cuidadosa con que le obedecen sus compañeros; ofrecedle luego la Cámara de Castilla por lo que ha trabajado, y dadsela quando logre la prision de Cifuentes; pero siendo justo no

se

se fatige vuestra deidad con los cuidados del nuevo gobierno, debeis elevar Ministros en que descanse esa pobre imaginacion, y para que sean apropiados á vuestro genio sério, empleareis los primeros puestos en media docena de truanes, y otro tanto número de poetas, sin que de esta saca quede exâusta la tierra, por lo que vos lo habeis multiplicado, y pues la vecindad de las estrellas os facilitará el conocimiento de la Astrología, estudiad en ella con vuestros Ministros, donde estará Cifuentes; pero si esta falible ciencia, no os lo descubriese, consultad á los Astrologos judiciarios, vuestros confederados, y si estos no os lo revelaren, porque la providencia divina les oculta este misterio, yo os lo diré; pues á mi delicado entendimiento nada se le reserva, y para decirlo con puntualidad, os acordaré que á Cifuentes le habeis tratado con desprecio por el papel que le escribisteis, sin que él tenga por satisfaccion el haberos respondido, y bien sabeis vos (como vuestro padre supo) que un agravio no se satisface sino con un puñal, y habiéndole vos hecho declarar por inobediente, y habiéndole anteriormente despojado de toda su hacienda, ninguno de estos estimulos ha bastado á rendiroslo, antes os lo han despachado, arrojando la vaina para tomar satisfaccion de vos, y así no deis credito á vuestras espias linsonjeras, que unos le hacen en Portugal, otros en Alemania, otros en Francia, y otros en casa de Araque; creedme que no admitirá ninguno de estos asilos, porque la deidad que le patrocina, no teniendo tan reluciente la tez como vos, tiene mas coraje que el que pudiera esperarse de las vasquiñas, superior á vuestra cimitarra, y así os le ha puesto siempre donde os pueda acometer, así lo podreis tener entendido, y presente para vuestro resguardo, y por último amo mio, yo no puedo dexar de deciros dos claridades, pues aunque tengo retozones los ojos, bien co-

 noz-

nozco en lo que he pecado por la casa de Enriquez, y estando pronto por mi poca salud á dar cuenta final, os advierto como hombre desengañado, habeis parado vuestras redes con mas cólera que arte marcial, y así no pescareis con ellas los conejos de Migas-calientes, ni tampoco cazareis en ellas al pirata de Alconcher. Manteneos Señor triunfante en los espacios de la luz, hasta que la fortuna mas propicia os inmole la prision de Alconcher para que este picarillo desalmado gima en los calabozos de vuestro poder. De la Posada y Marzo á 2. de 1698. = B. L. M. y L. P. de V. A. = Don Francisco de Trulloz y Esconimberg.

CAR-



CARTA

del Almirante Don Fadrique Henriquez al Emperador Carlos V.º

A Dios ha placido de darme enfermedad, que no me dexa ir á B. L. M. de V. M., y decirle algunas cosas, que á mi ver convenian á su servicio, porque muy pocas veces hallan los Príncipes quien se las diga; y como yo voy á dar cuenta á Dios del tiempo perdido, fuera V. M. seguro, que ninguna pasion particular me lo estorbára; y pues esto no puedo por lo que he dicho, suplico á V. M. que lea estos renglones, pues conviene á su servicio, que no se le caigan de la memoria.

Manifiesto es á V. M. los trabajos pasados que hubo en este reyno; de los quales no fue pequeña causa mala gobernacion, y aunque la edad quitó la culpa á V. M. no le dexó sin la pena; y pues Dios dió entendimiento á V. M., bien es que os acordeis de aquello para remediallo en lo presente, no dando credito á los que fueron causa de tanto daño, *que los extrangeros no supieron los caminos de la perdicion, si los malos Españoles no se los mostráran.*

Acuerdese V. M. que la primera gobernacion levantó el reyno, y la segunda lo perdió; y queda por pasar la tercera. Vea V. M. si es bien de mirar mas en ella, pues los Ministros de lo pasado deben ser regla para que no se elijan como ellos en lo presente.

V. M. ha de considerar estas cosas, que á mi ver son

son muy necesarias á vuestro servicio; las quales son de tanto peso, que consiste en ellas todo el bien de vuestro Real Estado.

Es la primera, que sois Emperador, y á quien conviene andar por el mundo. No sois Dios, que podeis estar en todo cabo. Habeis de sostener vuestros estados con amor, y éste no se adquiere sin buenas obras. La segunda cosa que debeis pensar es, que no sois señor temporal, sino heredero perpetuo de estos reynos, vos, y vuestros herederos y sucesores; y que no los habeis de tratar como los que solo por sus vidas los poseen; los quales no curan sino de llevar todo el fruto, y desfrutar los árboles, como quien espera dexallo; y de esta manera tratan la heredad de forma, que muy presto se seca y acaba. V. M. ha de pensar en remediar los daños que el reyno recibió y que le hicieron pobre, teniendo mañana para enriquecerle: *y aunque en esto se pierda algo en lo presente, tenello por ganancia para lograr lo por venir, pues de este buen tratamiento se cojen corazones, que es una fruta muy saludable para el grande Príncipe.*

La forma que para esto se debe tener es lo primero, que se haga mucha justicia, y que los oficiales de ella sean virtuosos, y no enemigos del reyno; y que haya brevedad en ella, toda la que la ley permite, y no dilaciones apasionadas; y que los Jueces estén libres en el juzgar con una voluntad sola.

Lo otro, que se acuerde V. M. que están trabajados los pueblos con las pujas de las alcabalas, y con la forma de cogerlas, y como se destruye en la paga; y que para que lo puedan sufrir, mande encabezar las alcabalas con alguna quiebra, que puedan ellos pagar sin tener trabajo; que si se considera la ganancia de adelante, con el crecer de los vasallos y tratos, verá V. M. que se-

será esta mayor ganancia, que recibir puja; y sabrá V. M. lo que tiene, y pagarse han las Rentas Reales limpias, y escusarse han las Receptorias, y otras vejaciones.

Asimismo, aunque sea la necesidad mayor, que no se le remedie con servicio, no se eche ahora al reyno, que por grande que sea, se debe curar con otra costa. Ignoren aquella porque la llaga aún no está curada, sino sobre sana, y sino se hace lo que digo, juzgad que jamas se verá encallada.

Tenga V. M. por mas sano, vender de sus Rentas Reales, que aniquilar con servicios á los vasallos. Es verdad que en las grandes necesidades de los Soberanos, es preciso acudir á ellos para remedio de la enfermedad que se padece, y que es comun á todos, pues si la cacabeza adolece, todos los miembros padecen. Pero aún en estos casos debe el Rey, como buen padre, no afligir hasta lo sumo á los vasallos.

Dirán á V. M. que los Católicos Reyes imponian servicios; y aún no faltará quien diga, que se tenian despues por rentas ordinarias; pero este será mal consejo, pues iguala á V. M. para hacerlo, con aquellos Príncipes, porque aunque la persona Real vuestra, á ellos ni á nadie deba nada, hay grandísima diferencia en la forma de la vida. Ellos eran solamente Reyes de estos reynos, de nuestra lengua, nacidos, y criados entre nosotros. Conocian á todos, criaban los hijos y hijas en su Corte, arraygabanse el amor. Los que morian en su servicio, pensaban que en ellos dexan padres á sus hijos. Sabian á quien hacian las mercedes, y siempre las hacian á los que las merecian. Andaban por sus reynos, eran conocidos de grandes y pequeños; comunicables con todos, oían sin aspereza, y respondian con amor; que

en

en verdad tanto contenta una buena respuesta, como una merced; en su mesa y cámara andaban todos ellos. Tenian confianza de ellos; no veian la extrañeza de ahora, ni la gente de armas comer en los pueblos; los que inundan tanto, y no lo siente V. M. Venle con tantos señoritos extrangeros, que de continuo están con recelo de su partida. Jamas se aseguran de vuestra estada, y esto causa desamor, y aún haberles sido contra sus leyes; lo qual publican los deservidores; pues considere V. M. si con estas calidades, podeis obrar como ellos. En verdad, Señor, que sería la obra muy peligrosa, si os vais de estos reynos, pues aunque seais muy Príncipe, no dexareis de temer la recaida.

Segun la forma que V. M. ha tenido despues, que vino con los que os sirvieron, de creer es, que hubo quien os aconsejase, que tratando mal á los servidores, podriais ganar las voluntades de los que os destruyeron, porque si este fin no se tuviera, por imposible parece que lo fuera haber pasado lo que pasó, porque tan virtuoso Príncipe como V. M., mirára que era inhumanidad dexar de satisfacer á los que os hicieron servicios, que jamas fueron oídos, ni vistos; y dexar perdidos á los que por vuestro servicio se perdieron, y á los caballeros que á sus costas os sirvieron: *Súplico á V. M. que mire bien en esta parte, y hallará que el no gratificar los servicios, derriba los estados grandes, y la gratificacion los acrecienta. Tiranos hubo que solo con hacer mercedes señorearon el mundo; y otros señores naturales, que haciendo al contrario perdieron sus estados. Rigurosa es la ley que obliga á servir, y libra al Príncipe de la satisfaccion: aún en la divina no es permitido, y sería tener un grado mas que Dios, y aunque sea pequeña cosa en cantidad, en calidad es grande. Berques, porque votó contra el servicio, siendo Procurador de Cortes, fue ahor-*

ahorcado, y su casa está quemada; y en Valladolid por lo mismo derribada la casa de Francisco de la Serna. ¿Y que permita V. M., que en señal de que os sirvieron estos, sean sus casas deshechas? que es aprobar que obraron bien los que los destruyeron. De pequeñas cosas se levantan las grandes; y por eso sería bien curar estas llagas antes de envejecidas.

Certifico á V. M., que aunque se viesen los pueblos desamparados de gentes por los daños que se les han fecho, que no los tuviera V. M. mas perdidos que lo están, y pudieran estar ganados, si se hubiesen premiado á los que han servido bien; y entonces todo lo harian de buena voluntad, y ahora es al contrario, porque en faltando el amor de los Príncipes á sus vasallos, y no dando premio á los buenos servicios, mayormente en el principio de los reynados, como el de V. M. resulta que no se cure lo dañado, y que adolezca lo sano.

Aquí andan infinitos negociantes perdidos porque no hallan camino por donde echar. V. M. se le debia dar, y que fuesen las cosas despachadas por Cámara por donde han de ir, que ir siempre á V. M. es imposible. Mas valdria un Consejo, que tantos que ocupan el tiempo, y la gente se pierde.

Si se pierde Mallorca, mas perdido será el paso de la mar, que el de la tierra para lo de Levante. Ofensa es de la Real autoridad de V. M. lo que allí pasa; y aunque sois muy grande, no es exemplo de esta cuenta; pues quanto mayor es V. M., mayor la ha de dar. No dexe V. M. todas las cosas encomendadas á la fortuna: con poco lo puede remediar: hagalo con toda brevedad.

Mande V. M. pagar lo que el Condestable y yo to-

mamos para serviros; si no os parece que debemos ser condenados por vencer dos batallas en dos meses. No solo esto debe V. M. pagar, mas lo que vos, y en vuestro nombre se ha tomado á los mercaderes que con credito acrecientan sus haciendas.

El fin es, que yo veo descontenta á toda manera de gente, y que si V. M. no muda la forma en el gobierno, será mucho peor. V. M. debia hacer paz con el Rey de Francia, y conformarse con sus vecinos; y de este parecer soy yo, y asi lo suplico á V. M., y que si hay lugar, porque le tenga con Dios, se acuerde de Rodas, *y no que comience grandes cosas, sin dar parte á los Grandes de su reyno; que asi lo hicieron sus pasados, y no se hallaron mal de ello. Asimismo suplico á V. M. oiga á los negociantes la forma que tenia el abuelo de V. M. que era dalles su audiencia una vez cada semana; y no importunarse sin escucharlos muy bien, y que la respuesta sea buena, y dada de amor, porque con esto todos serán satisfechos, y tendrán contentamiento lo que ahora no tienen.*

Dicen por la Corte, que hay en Palacio personas á quienes les agradan mucho las asperas respuestas de V. M., y que delante os las alaban, y dicen que son las mejores del mundo. Mire V. M. que estos son lisonjeros, y la lisonja es aprobada, y contada por ponzoña entre los grandes Príncipes; y hablando de ellas cierto sábio dice: *¿qué mayor señal para conocer al malo que ésta?* Si fuese bueno habia de decir á V. M. lo que pierde con la aspereza, y lo que ganaria con la blandura; y no alabar delante de V. M. lo que respondeis. O, Señor, y quanto convendria á V. M. tener gente mas virtuosa, y mas desapasionada, porque sabrian que os digo yo verdad. Por eso hicieron que entrando V. M. en estos sus reynos me recibiese con desahogo, y no solo me privó

de

de mi casa, mas mandó que me sacasen del reyno; bien sabian ellas que los consejos que yo diese á V. M. no habian de ser en favor suyo, sino del mérito, y de la justicia. Ellos fueron mis enemigos, y yo los perdono, pues no es otro mi deseo, que la gloria de V. M., y el bien, tranquilidad y opulencia de sus vasallos. Así lo ruega á Dios se lo conceda á V. M. = Señor = El mas rendido criado y vasallo de vuestra sacra cesarea Magestad, que S. R. P. y M. B. = el Almirante Conde.

INDICE
DE LOS PAPELES
QUE CONTIENEN
LOS TOMOS XVI.º, XVII.º Y XVIII.º
DE ESTA OBRA.

TOMO XVI.º

Carta del Padre Burriel á Don Juan de Amaya; con la nota del Editor. Pag. 3.

Pregunta de Don.............Ximeno, Regente de Valencia. Pag. 223.

Respuesta que dió el Doctor D. Agustin Sales, Presbítero, Coronista de Valencia. Pag. 224.

Informe del Conde de las Torres, Mayordomo de semana del Rey, á S. M. en punto de Terremoto. Pagina 231.

Carta que escribió el Marques de Obando á un amigo suyo sobre la inundacion del Callao, Terremotos, y estragos causados por ellos en la Ciudad de Lima. Pagina 239.

Carta del Padre Joseph Francisco de Isla, de la extinguida Compañia de Jesus, sobre el Terremoto de Portugal; con la nota del Editor. Pag. 265.

Oracion sobre la utilidad de la Filosofía. P. 275.

TO-

TOMO XVII.º

Cartas erudítas y críticas de Don Gregorio Mayans y Siscar, á varios asuntos; con la nota del Editor. Pagina 3.

Representacion del Padre Burriel, de la extinguida Compañia de Jesus, al Ilustrísimo Señor Don Manuel Quintano y Bonifaz, Arzobispo, Inquisidor General, y Confesor de S. M. Pag. 232.

Carta del Señor Rey Don Felipe IV.º el Grande, al Reverendo en Christo Padre Cardenal Sandoval, Arzobispo de Toledo, sobre contribucion de millones del Estado Eclesiástico. Pag. 239.

Otra sobre el mismo asunto al Dean y Cabildo de dicha Santa Iglesia. Pag. 240.

Carta del Eminentísimo Señor Cardenal Sandoval al Presidente de Castilla. Pag. 241.

P. D. de mano de su Eminencia. Pag. 242.

Anales de cinco dias, en los que se vió, y escribió lo que pasa en el Siglo ilustrado; principal tema de la presente carta, en que responde un amigo recien llegado de Madrid á su lugar, á otro amigo de la misma Provincia, que le preguntó (se advierte, que en lugar de esta voz se puso por yerro de la Imprenta en la cabeza de esta obra que *presenció*) lo que habia visto, y oido, y las novedades y modas que dexaba en Madrid &c. Pag. 243.

Guia de hijos de vecinos y forasteros, porque el ingenio vá á *Guias*, para este año, el pasado, y el que viene, y todos los demás que Dios fuese servido, porque son noticias generales para todo tiempo; con la nota del Editor. Pag. 273.

Car-

Carta de una Señora Andaluza á su marido, que se hallaba en la Corte, y al parecer no bien entretenido. Pag. 275.

TOMO XVIII.º

Historia de la Universidad de Salamanca, hecha por el célebre Maestro Pedro Chacon. Pag. 3.

Reparos críticos, fundados en hechos verdaderos, contra varios pasages que refiere el Marques de San Felipe en sus Comentarios de la Guerra de España, que escribió un Valenciano en obsequio de la verdad, y lealtad de su patria. Pag. 68.

Nota del Editor. Pag. 223.

Representacion, que á nombre del Serenísimo Señor Duque de Mantua, y de su órden, hizo el Príncipe de Auli al Emperador Carlos V.º; con la nota del Editor. Pag. 225.

Papel de los Catarriberas, escrito por Don Diego de Mendoza. Pag. 238.

Papel satirico que se dió al Almirante de Castilla, haciéndole presentes sus procedimientos en el gobierno; con la nota del Editor. Pag. 250.

Carta del Almirante Don Fadrique Enriquez al Emperador Carlos V.º Pag. 263.

FIN DEL TOO DIEZ Y OCHO.

